






GOBERNANTES DEL PERÚ

GOBERNANTES DEL PERU

CARTAS Y PAPELES

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

Colección de Publicaciones Históricas
de la
BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

SIGLO XVI

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.

TOMO IV

MADRID
IMPRENTA DE JUAN PUEYO
1924

GOBERNANTES DEL PERÚ
CARTAS Y PAPELES

Tomo IV

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo sobre materias de gobierno eclesiástico.

Cuzco, 1.º de Marzo 1572.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad

1.—De la materia del gouierno eclesiastico di cuenta a vuestra magestad en el despacho pasado y en todo se podria rreferir el daño de la falta de los obispos principales ministros del y llorarse en el estado que tiene el auzencia destos pastores en tan nueua planta de naturales deste rreyno porque en efecto el metropolitano no es pues ni la edad ni enfermedad le dexa hazer oficio personal ni aun creo que la anbicion se le dexa hazer espiritual especialmente con auerle sacado de las manos el patronazgo real de vuestra magestad los dos sufraganos de chile la guerra y leuantamiento de aquel rreyno las tiene sin poder ejercer sus oficios el uno dellos que se llamaua fray hernando de barrionueuo que vino en mi armada que tenia lo de santiago de chile frayle francisco murio abra seis meses en su obispado y mas nos podiamos marauillar de aber biuido sigun uino y comunmente se puede esperar estas breves vacaciones y apetito de dexa-

Chile.

ciones de los que bien proueido de alla el de la ynperial tanbien es frayle francisco a la concepcion me escriuen que le auia hecho venir el audiencia porque se metia en cosas de gouierno tenporal porque es apetito que le lleua la tierra en estos perlados el de panama ha salido mas para frayle que para perlado y creo que procura mas el boluerse a su convento con alguna platilla el cuzco los charcas tucuman estan vacantes con unos cauildos de yglesias que cierto es lastima y temor verlo sin poderlo rremediar aunque la parte de aqui se a rremediado creo sera dificultosa de podella conservar y rremediar el perlado que viniere y el de tucuman no terna por agora quando venga con que sustentarse mas quel salario que vuestra magestad le diere el de quito lleua el estremo de sus pasiones con las hordenes y audiencia y vecinos a lo que vuestra magestad mandara ver por la razon de sus cartas que cada dia dize que se me quiere venir aqui y dexar el obispado como lo hizo el de popayan y lo querria hazer el de panama y mediano mal seria si dexasen tanbien la plata que han sacado y tresquilado de su ganado —

2.—Y ansi en el estado questa el metropolitano y sus sufraganeos no se el efecto y subceso que ha de tener el concilio que agora se conuocara para el año que uiene que verna a ser a los cinco años que vltimamente su santidad y vuestra magestad manda que se conuoquen y esta muy bien proueido asi porque no fuera posible guardar la horden que yo truxe de los dos años que casi anduuieran siempre los obispos fuera de sus diozesis y con mucha cosa y rriesgo de vidas si de alla vienen proueidos los tres questan uacos daran bien poca cuenta en el concilio de sus obispados por sola noticia el de panama temo que se a de escusar el de chile que queda ques el de mas arriba tanbien se le a de hazer harto de mal y si la tierra no se allana podran tener poco efecto los decretos que en el concilio se hizieren para aquellas prouincias el de quito verna y si en esta tierra por la longitud y dificultad destas congregaciones vuestra magestad no manda dar horden para que los

perlados sean mas particularmente obligados y costreñidos a uisitar sus obispados y uenir a los concilios de cinco en cinco años que por la uia hordinaria rrespecto de la conseruacion destas nueuas plantas entiendo que no haran lo vno ni lo otro los mas dellos ni por las cedulas de vuestra magestad ni por la ynstancia que vuestra magestad manda que les hagamos y que facilmente se ligitimaran en el concilio por bastantes las causas de sus ausencias con las ynformaciones que se hazen en esta tierra el obispo del paraguay que llaman el rio de la plata ni para embiar los despachos de vuestra magestad para el no ay trato ni paso por aca que ha dias que esta rroto aquello por yndios de guerra entre el paraguay y la prouincia de santa cruz ques la mas vecina y esto se saca por el bien temporal y espiritual destas conquistas y entradas que no uan a pie de plomo con la contenencia deste rreino quedar y estar aquella gente ayslada y tantos años perdida y aunque aca se habia dicho que auian muerto al obispo quando entro no lo tengo por nueua cierta / plegue a dios Juan ortiz de Çarate a quien vuestra magestad tiene proueido por adelantado de aquella tierra haga por el mar del norte el buen efecto que se desea y porque convocado el dicho concilio que sera mediante dios quando esta visita se acabare y yo estubiere de buelta en lima se podrian ofrecer algunas cosas para cuya preuencion yra aqui una memoria vuestra magestad las mandara ver y prouer en ella lo que mas conuenga al servicio de nuestro señor y vuestro —

3.—Para el rremedio destas sede uacantes esta suplicado a vuestra magestad mande prouer que aunque se entiende quel asistencia de los propios perlados es el verdadero rremedio vese por expiriencia el largo tiempo que ha auido y ha de auer con estas sede uacantes y que la administracion dentretanto no se prouee por los cauildos de las yglesias ni a las personas que se deuia ni dandoles el autoridad libre sino rreseruando para si muchas cosas que les atan las manos y si el metropolitano quiere proueer tienen y han tenido pleitos y diferencias y ce-

dulas de vuestra magestad dentrambas partes con que el negocio se queda sin rremedio y cierto quel lo pide vuestra magestad vera lo que mas convenga al seruicio de nuestro señor y descargo de vuestra rreal conciencia destos perlados no ay que maravillar de la disolucion destos clerigos y del poco fructo que hazen en los naturales parece que sera de algun rremedio que vuestra magestad ynpetrase bula de su santidad para que el decreto del concilio tridentino que dispone que muerto el obispo el cauildo de la yglesia catedral sede uacante dentro del termino quel decreto señala elija un vicario general y queste tuuiese toda la jurisdicion que tuuiera el obispo sin rreseruacion de caso alguno para el cauildo y que deste uicario no aya grado de apelacion para el cauildo y que pueda quitar y amouer todos los oficiales del audiencia como lo pudiera hazer el obispo y que una vez elegido no le pudiesen amouer y que no le auiendo elegido dentro del termino con las dichas condiciones el metropolitano por su muerte o el obispo mas cercano le pudiesen elegir con parecer del virrey o gouernador porque aunque me dizen questo se puede sustentar en derecho en estas partes tan rremotas es necesario que aya mas fuerza y claridad avnque lo que parece que mas conuiniera pedir a su santidad rrespecto de la notable perdicion que se uee en la eleccion de los cauildos hera quel metropolitano ynmediatamente muerto el obispo pudiese elegir el tal vicario y administrador con parecer del que gouernase sin que el cauildo tuuiese facultad de poder elegir —

4.—En la prouision de los dichos obispados en conformidad de lo que en la junta general se rresoluio de lo que conuenia proueerse en las personas de mas meritos destos rreynos se a escrito a vuestra magestad en los despachos pasados y aduertido de las personas que en esta tierra ay como vuestra magestad tanbien lo manda y lo mismo se haze aora —

5.—El principal daño ques la dilación destas prouisiones parece que tiniendo vuestra magestad rrelacion de las personas de aca se podria rremediar con ynbiar la presentacion y bulas

a la que mas conuiniese en tiniendo noticia de la uacacion questo seria leuantar los animos de la uirtud de todos los eclesiasticos y rreligiosos desta tierra quitalles la ocasion de la negociacion de yr y venir con color de negocios a estas pretenciones y es euidencia quel que viene de alla es de los mas flacos porque los demas rrehusan como vuestra magestad dize y otros se mueren alla en tierra firme despues de nombrados y cada cosa destas causa a nos de mas dilacion y de lo de aca se puede escojer de lo mejor y lo acetar por merced y estan pasados destos peligros el de alla viene ya costiado y enpeñado para llegar cargado de parientes y dependencias con quien cumplir primero que toma el conocimiento de la tierra y del obispado es engañado el de aca no trae esta jarcina porque no paso sino como sencillo frayle o clerigo tiene expiriencia de la tierra de las doctrinas y si ha sido prouisor o visitador o vicario de todo el obispado tiene conocimiento de los clerigos y frayles de quien se a de aprouechar tienen mas rraizes aca y menos pretensiones en españa que los que vienen de alla es en conformidad del reino y a peticion suya y en que se ynfiere respecto y amor particular que vuestra magestad tiene a esta tierra esto con otras cosas que mejor se sabran mirar en vuestro rreal consejo se ofrecen vuestra magestad mandar lo que fuere seruido y quando oviese tal persona que sentendiese que le traia mas el zelo de la conuersion destos naturales que la cudicia y no con mucha dilacion su benida venir los tales a este rreyno y del aumento de obispados quen en la junta se rresoluio como esta rrefferido en estos despachos no tiene duda sino que seria gran seruicio de nuestro señor por lo menos aumentar agora dos vno en la yglesia de truxillo donde le cae parte de sierra para uerano en la prouincia de caxamarca y en chachapoyas y parte de llanos ques muy buena tierra tomando del obispado de quito hasta la ciudad de piura y loxa mas o menos lo que pareciese y estotro todo se auia de tomar del arcobispado de lima la otra caueça de obispado parece que conuernia mas en la ciudad de arequipa en el tenple esta bueno que puede seruir

de inuierno y uerano pero tanuien le cae parte de tierra caliente y fria para este se hauia de quitar la mayor parte porque es todo el distrito de la misma ciudad de arequipa questa agora yncorporada en el obispado del cuzco y podiasele juntar lo de la prouincia de chucuito que aunque algunos han pretendido hazella abadia mas me ynclinaria a yncorporalla en obispado ansi el obispado de los charcas quedaria con el distrito de la ciudad de la plata y potosi y de la ciudad de la paz y el del cuzco con el destrito desta ciudad y de la ciudad de guamanga hasta xauxa y el de lima con lo de xauxa y por los llanos desde la nasca y por la cierra con la ciudad de guanuco y su distrito por los llanos de la prouincia de abajo hasta los terminos de truxillo ques hasta el puerto de guarmey pero porque las caueças parece cosa necesaria como en la junta se platico benir señalados en la bula de la creacion destas nueuas yglesias se dize las que pareze que convernian que en la diuision particular de los distritos que se le huuiese de adjudicar para hazellas con la puntualidad necesaria y si a la ocasion de litigios que se suele causar en hazella por si asi conuernia que esto se rremitiese a la persona que gouernase entonces vuestra magestad lo mandara uer y prouer lo que mas conuenga —

6.—Como los obispos clerigos y las rrelijiones sean las dos partes que dan la doctrina a los españoles e yndios y an de hazer la conuersion destos naturales ymporta grandemente la conformidad y buena correspondencia entre ellos rrespeto de lo qual me mando dar vuestra magestad la horden que parecia que se deuia tener con ellos y aunque esta se a ydo puniendo con toda la templanza y aruertencia que yo he podido en lo que todauia ay duda y puede auer diferencia en que no se conforman.

7.—Como ha crecido en alguna manera el numero de los clerigos y estos en todo son subjetos a la jurisdicion de obispos y los menean y traen mejor a su ynclinacion y pretensiones quieren echar de los curados y doctrinas de yndios que tienen a los frailes y rrelisiosos ellos anparanse con cedulas que tienen

de vuestra magestad para que no se les sean quitadas las doctrinas que tienen de atras que en algunos obispados son las mejores y sobresto se les ofrecen hartas causas de diferencia como en particular se puede decir que pasa entre el obispo de quito y los frayles franciscos de aquella prouincia como se entendera tambien por las cartas del obispo en que de anbas partes a auido harta descomposicion y pusesion de los curazgos y doctrinas en vuestra magestad y en vuestro visorrey y en vuestro rreal nombre y lleuar a el solo los combates de anbas partes.

8.—Desta rraiz sale otra diferencia no de menos dificultad y es que los obispos en virtud de algunas cedulas que vuestra magestad tiene despachadas pretenden que tienen derechos de visitar a los rrelisiosos questan en curazgos de doctrinas de yndios y vuestra magestad por las dichas cedulas y por vn capitulo de mi ynstrucion en la materia de gouierno eclesiastico permitian si en quanto a lo que toca al oficio de cura no tocandoles con vida y costumbres lo qual se les haze muy duro de sufrir a los frayles y dizen que por este camino se entrara a quebrantalles sus priuilegios yo para yntroducir vna cosa tan justa uoy dando a los perlados el fauor que han menester con la moderacion y templança que pide la dificultad de los principios —

9.—En esta materia de doctrinas que tienen frayles entre otras cosas que tienen de ynconueniente es que tienen hechas yglesias y casas que los llaman monesterios a costa de los yndios y no consienten que siendo las yglesias uerdaderamente perrochiales y siendo hechas a costa de los feligreses se llamen yglesias perrochiales sino monesterios. Por dos causas la una por escusar la uisita del hordinario que le conpeten en las yglesias perrochiales y hornamento y cosas dellas o fabrica la otra porque si en algun tiempo se les quitare la doctrina se puedan quedar los frailes alli como monesterio y sea necesario hazer otra yglesia perrochial a costa de los yndios tiniendo ya hecha una en este articulo en las presentaciones que de nueuo doy a frailes les pongo por condicion espresa que en las ygle-

sias hechas o que se hizieren aunque esten yncorporadas en sus casas sean y ayan de quedar siempre por parrochiales y quando aconteciere salir algunos frayles de alguna doctrina se terna cuidado de esecutar lo mesmo —

10.—Ay tanbien diferencia entre los obispos y rrelisiosos que tienen doctrinas sobre que algunas vezes andando visitando hallan en los frayles que han hecho derramas entre los yndios que tienen a cargo para hazer ornamentos para las yglesias o para otras cosas desta calidad en lo qual hasta aora no se a podido dar orden ni rremedio por los perlados para lo que adelante se ofreciere tengo pensado de meter la mano quitando otro tanto de salario que an de aber los frayles de la doctrina como lo huuiesen rrepartido entre los yndios o quando fuere cosa excesiua quitalles la doctrina y presentar clerigo a ella con estas diferencias y otras tales faltan en muchas partes a lo que pudieran y deuieran aprouechar a estos naturales atendiendo solamente a doctrinarlos en la conformidad que fuera justo tener yo procuro siempre conformarlos y quitalles las ocasiones de diferencias todos los medios que vuestra magestad mandare rreforçar contra la cudicia de los eclesiasticos y en beneficio destos pobres naturales seran muy necesarios la cedula que de vuestra magestad aca ay para que no lleuen penas pecuniarias a los yndios demas de no aueerse esecutado fuera menester con mas fuerza de lo que en ella se dize y ansi rrespecto de ser tan flacos estos naturales con este vicio de manceuas y tenellas por tan hordinarias en compañia de su muger es tan poco el rremedio que con lleuales dineros se pone que cierto antes parece que los eclesiasticos pretenden aumento dellas y como se a uisto los caciques cuentan ya las que estan pagadas del año pasado a los visitadores de las yglesias y las que estan por pagar como rrenta cierta dellos y si en esto y en los derechos que lleuan los fiscales eclesiasticos en las audiencias de sus judicaturas no se pusiese freno seria cierto el rrouo que les haran y hazen suplico a vuestra magestad mande poner el rremedio que en cada cosa destas que aca queremos

poner alguno nos dizen que les vamos contra sus livertades —

11.—En esta materia eclesiastica e tratado particular de los perlados no se puede dexar de sentir y dezir la diferente obra que han hecho los de nueua españa en aquel rreyno en lo espiritual que los deste porque de aqui a rredundado mucho trauajo a los gouernadores y gran ympedimento para el gouierno lego las causas de esta diferencia parece que han sido una parte de la elecion y otra de las mayores ocasiones que en este rreyno a hauido para descomponerlos porque parece que la nueua españa como primogenita se lleuo a los principios la nata y que se azerto en la elecion de los perlados ansi para las yglesias como para las rrelisiones en que todos fueron personas santas y modestas y muy dados a plantar el euangelio en estos naturales lo qual segun rrefieren los antiguos no se acerto tanto para este rreyno y enflaqueciose mas por los leuantamientos guerras y bullicios que desde los principios huuo en el hasta pocos años ha que se acabo la traycion de francisco hernandez de donde tomaron ocasion los perlados y aun los rrelisiosos particulares a meter la mano en las cosas de guerra y gouierno que se dieron tan de golpe que se descuidaron en algo de la que mas verdaderamente hera suya que hera la conuersion destos yndios por rrazon de sus costumbres y de aqui les quedo el quererse alzar con todo y tomar autoridad para tratar con vuestra magestad y su rreal consejo de la conposicion de anbos gouiernos spiritual y tenporal y pluguiera a dios que se huuieran contentado y quedado en los limites del que les tocaua que sin duda huuieran hecho mas fructo en el y aun en estotro creo que se ouiera acertado mejor faltando el ynpedimento quellos an hecho —

12.—A estas partes pasan muchos clerigos y los mas dellos despues que han hecho su pella de plata dan la buelta a esos rreynos despaña a gastarlo / ame paresido cosa necia que desta uiña de dios no quieran mas que la uendimia los que por su profesion debrian hazer lo contrario / yo he procurado entender si por alguna uia les podria estoruar la buelta y no he ha-

llado orden de vuestra magestad para ello antes me dizen algunos que no se les puede estoruar por ser como son libres y que pasaron a este rreyno a su costa y sin socorro de vuestra magestad y que con lleuar dimisoria de sus perlados y rrelacion que an dado buena quenta de los beneficos oficios que an tenido a cargo se pueden boluer libremente / otros dizen que en esta materia ay vna carta acordada y no me dizen el tenor ni la e podido hallar / cosa es esta de ymportancia / suplico a vuestra magestad mande que se comunique en el rreyno al consejo y se me hordene lo que he de hazer que yo cierto estoy ynclinado a que si estuuieron por su voluntad hasta enrriquecerse diez años en los quales han tenido harto que hazer en aprender la lengua de los naturales y sin sauerla pudieron hazer poco fructo y despues que la sauen se tengan algunos años para descargar lo pasado y cierto es notable falta que hace el yrse despues de abilitados en la lengua y espiriencia de los naturales y nunca acabarse de yr rreduciendo la yglesia destas prouincias a la horden de la yglesia catholica y administracion de clerigos de san pedro como vuestra magestad por sus ynstruciones lo quiere y manda es de considerar y ansi lo mandara vuestra magestad uer y que yo sea auisado de su rreal uoluntad / el mismo ynconueniente tienen los frailes en esta parte y mas faciles en el uenir y boluer los que traen algun espiritu que no halla aca la dispusicion que el prouecho de su zelo les prometia alla y los que traen alguna cudicia o anbicion por boluerse a pretender algo o con la platilla que han podido auer sino les damos licencia dizen que los tenemos presos y que no abra quien ose pasar y sus perlados facilmente blandean en darsela aunque vean que no conviene y auisan al que gouierna para que no se la de y asi cargan las quexas todas sobre el uirrey pienso que entretanto que vuestra magestad proueyere otra cosa no darlas sino a los frayles que en su capitulo quando lo hazen acordare que fuere necesario enbiar fuera deste rreyno o dandome causas muy urgentes pues que es mas justo pedirselas aquellos a quien vuestra magestad trae aca a costa

de vuestra rreal hazienda y si se podria poner algun rremedio quando se les diese la licencia alla o los beneficios y doctrinas aca —

13.—Aunque vuestra magestad deue destar bien ynformado del estoruo que en este rreyno an hecho los rrelisiosos y predicadores al buen gouierno del metiendose demasiadamente en el hablando y obrando contradiziendo a los hordenamientos yproueimiento de los uirreyes y sustentando lo contrario por aplazer a personas particulares a quien tiene obligacion o porque no se guia y procede por sus pareceres o por otros fines que ellos entenderan mejor y vuestra magestad sobre ello tiene proueido escriuiendo a sus perlados que les pongan freno y cometiendo los uirreyes y gouernadores que quando ouiere algun frayle que por esta uia o por otra escandalizare vuestros vasallos se eche deste rreyno todauia hallo este por tan grande ynconueniente y estoruo para el buen gouierno que me ha parecido hazer ynstancia para que se prouea de mas rremedio porque aun que podre dezir que en quanto a publicidad estan oy dia mas enfrenados que lo deuen de auer estado atras estando el sentimiento que hazen de uerse obligados a tener mas templanza que solian que por uias secretas deuen de hazer mas daño y yo se que lo procuran y desean hazer que hizieran por las publicas y de vna cosa no ay duda sino como son tan amigos de estar en gracia con todos y tener autoridad con todos a las buenas y a las malas yntenciones ayudan con vn amen y de aqui es que no ha faltado quien les aya hecho parte en los leuantamientos pasados y piense que si algun pensamiento malo huuiere en lo poruenir tanbien la ternan en el rremedio hordinario de que yo huso aca es en las mas cosas por rreuerencia del horden sacerdotal y rrelision que tienen azerme perdedizo tratarlos bien y onrrarlos fauorecer sus rremiciones en comun mostrarme deuoto dellas y hallarme con ellos en sus casas en las festiuidades de sus santos y quando algun particular excede corregille de palabra y aconsejalle y aperceuille para el castigo que se le puede dar y quando pasa mas adelante

el exceso vsar de la cedula de vuestra magestad en mandarle salir del rreyno y a su perlado que le eche y le de licencia para salir y si con algun particular se ha hecho esto como adelante se rreferira luego se juntan todas las hordenes y dizen que les quebrantan sus ynmunidades y questa descomulgado el uirrey y quien le aconseja y aun no dexan libre a vuestra magestad y sobresto hazen y siembran sus cizañas en el pueblo y toman ocasion para alguna desenboltura que podrian escusar / el rremedio que para esto me parece que se podria poner es que vuestra magestad mandase ynformar al sumo pontifice de lo que en estas partes tan longineas pasa y que por su bula y breue apostolico permita espresamente que se pueda echar destos vuestros rreynos por mano de los ministros rreales a los clerigos y frayles escandalosos y que se bayan a biuir a otros rreynos donde no causen escandalo como dizen ques licito que lo haga qualquiera particular en sintiendose escandalizado de algun frayle o clerigo le puede libremente echar de su casa y heredad no tratando con procesos de su uida y costumbres —

14.—Para poner en efecto el echar del rreyno algun frayle o clerigo conforme a las cedulas de vuestra magestad o para dalles alguna correcion se ofreze algunas vezes llamar a los que estan ausentes que parezcan personalmente esto sienten tanto como el echalles del rreyno puesto caso que se llaman con la mayor onestidad ques posible diziendo en las prouisiones que es para efecto de ynformarse dellos de cosas que tocan a vuestro rreal seruicio y sobresto tanbien hazen sus esclamaciones y querrian fulminar escomuniones y no obstante que vuestra magestad tiene mandado que quando fuere necesario los perlados e rrelisiosos acudan a mis llamamientos y ellos estan obligados a cumplirlo por la naturaleza que tienen en vuestros rreynos y obidiencia que deuen a vuestra magestad como a su rrey y señor en lo temporal convernia que entendiesen por declaracion del sumo pontifice que tienen obligacion a cumplir lo que se les hordena en esta parte —

15.—En cumplimiento destas cedulas rreales para poder

enbiar clerigos y frayles escandalosos deste rreyno he proueido hasta agora que salgan del dos clerigos y otros dos frailes el vn clerigo es vn bachiller luna a quien vuestra magestad hizo merced del deanazgo de la yglesia catredal de popayan y estando acaso en panama quando yo pase por alli a su ynstancia y de otras personas le rreciui en mi casa para que enseñase latin a mis pajes llegado a la ciudad de los rreyes y antes que alla llegase por la mar començo a dar muestra de poco virtuoso y en la de guamanga quando por alli pase se declaro mas haziendo algunos embustes y cohechos y en hallandose en su poder algunas piezas de plata que auian faltado a vn su guesped por lo qual yo encomende al vicario de aquella ciudad que le castigase y le eche y despedi de mi seruicio en seguimiento de la apelacion de la sentencia que contra el dio el vicario uino a esta ciudad donde acauo de echar el sello de su procacidad porque demas de otros vicios en que se empleo bien diferentes de su auito y profesion dio en vna maldad estraña que fue procurar con hechizeras de hechizarme o matarme y para esto puso por obra algunos medios yguales a su ynclinacion como todo parecera por el proceso cuyo treslado yra con esta—el otro clerigo es vn canonigo desta santa yglesia del cuzco por rrazon de auer dado escandalo en esta ciudad y obispado con hauer estado amanceuado muchos años publicamente con vna prima suya en quien tenia hijos y auer puesto la lengua en el arçobispo de los rreyes su metroplitano y dicho de el cosas feas y no uerdaderas como tanbien se entendera por el proceso que yra con esta la horden que vuestra magestad tiene dada para echar estos clerigos es vna cedula para los obispos en que les encarga que qualquiera clerigo que yo dixese que es escandaloso auiendole castigado le echen del rreyno y auiendose de hazer esto por su mano tienen tan fundado vando y parcialidad con la justicia rreal que como sea verdad que de su oficio por cosas muy liuianas vexan mucho los clerigos y les gastan sus haziendas a pedimiento de legos o por horden de la justicia rreal las muy graues facilitan y dexan sin castigo y ansi

con estar yo presente a la esecucion destos dos casos en esta ciudad ha sido necesario para que se cumpliese proceder contra el cauildo hasta quererlos quitar las temporalidades y aperceuilles para echalles del rreyno y por ynobidientes a vuestros rreales mandamientos y quieren declarar la cedula en quanto dize que los echen auiendolos castigado que han desperar a que se determine el castigo por todas ynstancias y conuernia algunas que sin esperar a sentencia y castigo se echasen vuestra magestad acerca desto mandara proueer de remedio conpetente —

16.—De los frayles que se mandaron salir del reyno y uenir a esta ciudad para ello fueron el vno de san francisco y el otro de la horden de santo domingo que rresidiere en la ciudad de arequipa y anbos con el corregidor y justicia de alli y con otros vezinos honrrados se desacataron grauemente y estoruaron que no se prendiese vn delincuente por vn delito muy graue y que no le valia la yglesia y que rrequeria castigo exemplar asi por la calidad del delito y auerse metido contra vno que acauaua de ser corregidor y por rrazon de auer hecho justicia contra el delinquente que le acuchillo y por la calidad del delinquente que era facineroso y no bien acreditado en vuestro rreal seruicio por este frayles huuo la contradicion que arriua he rreferido la horden que tengo para echar los frayles escandalosos es vna cedula de vuestra magestad que sencillamente manda que los eche y otra para los prouinciales de las hordenes en que se les encargase conforme conmigo en lo que sobre esta materia hordenare en lo vno y en lo otro es menester mas rrecaudo y claridad demas desto he tenido noticia que vn fray juan de bibero de la horden de sant agustin predicando vn dia en esta ciudad del cuzco auiendo fama en este pueblo de lo que resulto de mis despachos que vuestra magestad mandaua poner ciertos derechos y alcaualas en el rreyno auia dicho en el pulpito que si los rreyes quisiesen ymponer nueuos derechos o alcaualas que lo podrian defender los vezinos con las armas en las manos, y que en esta tierra se sufre mal freno y de aqui juntaran otras

desto me he querido ynformar y aunque ay un hombre que dize que el se lo oyo puntualmente otros muchos questauan presentes lo desaguan por otras maneras de manera que no se a aueriguado cosa que se pueda tener por cierta y por esto he diferido la esecucion que merecia su liuertad hasta tener mas claridad y porque el se a rreformado —

17.—En materia de frayles se padece otro trauajo no menor que los rreferidos y es que como ellos presuponen de si y dan a entender al pueblo que tienen tanta mano en las cosas del gouierno temporal quel uirrey que nos rrige por ellos va perdido y que esta en su mano acreditallo o desacreditallo ocurren a ellos todo genero de negociantes vnos a que negocien por ellos y para este fin ayudan a las casas con limosnas fingense ypocritas y eligen por sus confesores a las caueças de las hordenes que han de negociar por ellos y los frailes hacen tanta fuerza en salir con sus pretensiones en esto que es menester mucha fuerça para rresistirles otros que por principal yntento no se fauorecen de los frayles quando negocian a su gusto y estan despedidos ocurren a quexarse a ellos y como en grado de apelacion a que se reuoque lo proueido y en esta parte son mas ynsufribles que en todo lo demas que algunas vezes proceden con terminos poco prudentes y porque yo les estoruo y he uedado que no se entremetan en estas cosas temporales ni las tomen tan a pechos dexando las espirituales en que auian de emplear que son mas propiamente suyas se agrauian y quexan de mi diziendo que desacredito las rrelisiones en no tomar su consejo y parecer en todas las cosas no mirando a que en las que no se muestran partes formales les llamo y consulto y oigo sus pareceres y que en todo lo demas le ayudo y onrro lo que me es posible por todas estas causas estoy cierto y deseo que vuestra magestad este preuenido que an de ocurrir a vuestra rreal persona y consejo con sus querellas y aunque ayudaran y ynsistieran a los legos que hagan lo mesmo por su parte el fundamento de los vnos y los otros es dezir questan oprimidos que se aprietan mucho las cosas, que me meto en lo espiritual,

generalidades que creo que aun como ellos las pusieren no seran de mucha justicia, antes por ellas se entendera el cuidado y zelo con que en todas las cosas sirvo a vuestra magestad para todo lo qual no es de pequeño ynconueniente y daño el no mostrar y presentar en el rreal consejo de vuestra magestad los breues y esenciones que las hordenes tienen porque aca se agrauian nos parece que es notable vexacion el no cumplirselos no enbargante que no esten presentados en el dicho rreal consejo y pretenden que es vn maremano avnque no este presentado se les ha de guardar hasta agora y aguardo lo que por horden de vuestra magestad truxe pero con mucha quexa dellas y significaciones de que no se guarda al papa el autoridad que se deue y los miedos que pueden rrepresentar de que apretandose el rreyno y la gente del no se podria causar algun mouimiento la euidencia de los hechos pasados y presentes asegura lo contrario porque nunca se puede dezir con uerdad que a auido en estas partes leuantamientos ni sospecha del sino a sido con tiempo que no a hauido gouernador como fue lo de francisco hernandez en tiempo que gouernaua el audiencia o en tiempo quel gouernador hera timido y descuidado y en este que por la bondad de dios ni se puede dezir que aya descuido ni miedo ni ha auido leuantamiento ni aun platica de que le pueda auer sino han sido los acometimientos de temores con que solian hazer sus negocios en tiempo de mi antecesor y para entender si les aprouecharia algo para que yo no saliese a uisitar la tierra que hera lo que mas temian los questauan señores della como en otra parte he rreferido antes anda toda la gente vmilde y ouediente y la justicia tiene autoridad y fuerça y los mesmos que antes holgauan con la libertad y heran cauegas de louos para las alteraciones oy confiesan que biuen y tienen estado quieto y libre y bueno y abominan la cautiuidad y ynquietud y serbidumbre en que estauan en el tiempo pasado los bagamundos huyen sin echarlos aunque siempre se les ua procurando salida porque aunque la sangre sea mala no parece que conuiene sacarla toda de un golpe —

18.—Los relisiosos es vna de las gentes que mas han vsado cargar los yndios y seruirse dellos como esta referido a vuestra magestad haseles cortado lo vno y lo otro como a los legos con muchos clamores suyos permitioseles que de camino por ser comunmente pobres que no podian lleuar bestias de cargas pudiesen lleuar vno o dos yndios con su hato pagandoles la tasa en sus manos y que pues se permitia a las guarniciones por andar en la milicia de la guerra que a estos les diesen en los mesmos la leña y paja y yerua y agua de ualde a los rreligiosos tanbien se les diese pues andauan en la milicia espiritual de la doctrina y conuersiones destos yndios y no se si les abra entrado en prouecho por quitalles la liuertad que en todo tenian con los naturales rrefierense estas cosas para que vuestra magestad mande que aya aduertencia para las quexas dellas y para quen lo que fuere herrado vuestra magestad mande lo que se deue hazer —

19.—Las relisiones que en este rreyno ay proceden de la manera que en los despachos pasados he significado a vuestra magestad y lo que de nueuo en general se ofrece aduertir aora es lo que a mi parecer mas ymporta para que haziendo todas ellas en este rreyno el deuer sesten en sus limites de rreligion y no salgan a vsurpar lo lego procurando conseguir sus fines con una ynquietud y peregrinacion perpetua de mar y tierra y es que como vuestra magestad tiene bien entendido conuernia que los generales y supremos ministros de cada horden fuesen naturales desos vuestros reynos despaña y rresidiesen en ella lo cual seria entre otras cosas de grande efecto porque estando en vuestra corte y rreyno estauan mas ynstruidos en las cosas que se ofreciesen y mas dependientes de vuestra rreal voluntad y ni seria malos terceros con su santidad ni les podria engañar los frayles particulares con falsas rrelaciones como se puede hazer con facilidad a los generales que rresiden en rroma y fuera de vuestros rreynos y son estrangeros dellos que como estan ayunos de sauer los hechos de aca qualquiera colorada rrelacion les mueue a ynformar al sumo pontifice con-

tra la justificacion de la conciencia rreal de vuestra magestad y aun hazer algunosproueimientos que para aca no cuadran con la rrazon del gouierno espiritual destas partes —

20.—Y con esto podria vuestra magestad mandar rremediar otra barata que pasa en estas partes no de poco ynconbiniente como es que todas las hordenes tienen diuididas aca sus prouincias y hechas sus prouinciales y en quanto pueden procuran ser esentos de los ministros que rresiden en esos rreynos despaña y rreconocer solamente al generalisimo o ministro supremo que rreside fuera desos rreynos y estar solamente pendiente del y ansi aunque ellos mismos confiesan que de ninguna cosa tienen mas necesidad que de ser rreformados y uisitados por no auer aca la obseruancia de rrelision que en esos rreynos de donde ellos se deriuan quando les uienen uisitadores no les quieren admitir ni obedecer y ansi la uisita que les auia de aprouechar para su rreformacion les es causa de mucha descomposicion y como se uiene a poner el negocio en manos de vna parte el uisitador y los que le siguen y de la otra los que le desobedecen bienen a ser sus flaquezas publicas y su autoridad harto disminuida platicado sobre el rremedio desto con algunos de los mismos frayles dizen que seria bien que quando oviese de venir visitador que no huuiese estado en este rreyno que le diesen vn coadjutor de aca el qual juntando sus experiencias de las cosas de aca con la extrecheza de rrelision quel uisitador traxese despaña ayudase a que se hiciese con mas tino la uisita / otros dizen que el uisitador primero que començase su uisita fuese obligado a dar buelta a toda la prouincia y rreconocer las cosas della y que desta manera haria sus hechos con mas templanca porque les espanta mucho el rrigor con que algunos visitadores han hecho sus uisitas y al cauo dellas cogidoles la plata que han podido de las casas que han visitado para ellos yo oydas todas las partes y entendido en particular las cosas desta tierra y la liuertad con que aca biuen algunos relisiosos y quanto se dispensa con la obseruancia que deuian tener no estaria yo mal en que sean uisitados

y que los visitadores aprieten con rrigor a los que hallaren culpados porque todauia enfrenara a aquellos y a otros el castigo y a mi parecer no ymporta que excedan en algo porque como sus castigos no sean cortar caueças ni confiscar bienes sino carceles y penitencias quitar o poner oficios en gente rrelisiosa y que tienen profesado obediencia y omildad no es de mucho ynconuiniente antes no haziendo ellos las rresistencias y asonadas que suelen seria lustre de las hordenes que se entendiese que auia en los que exedian castigo y en los demas aprouacion y conformidad en que se hiziese y quando esto se supiese entre los legos estimarian las hordenes en lo que es rrazon y con las competencias que agora uen y quan mal admiten ser corregidos pierdenles mucho respeto y en quanto a la horden que auian de tener los visitadores ninguna de las de arriba rreferidas me parece supuesto lo que en general conuiene que en todos estados de gente sea uno el que gouernare sino que para cada horden se embiase de seis en seis años vn fraile español esperimentado en costumbres y uida con poder de vicario general destas partes el qual hiziese las uisitas y rreformaciones que entendiese que conuenian y acauados los seis años se quedase este aca y viniese otro de manera que siempre se fuese eleuando y rreforzando la relision en estas partes de su original y obseruancia con calidad de personas de las que ay en ese rreyno y que este tal vicario tuuiese su corresponsion con el procurador general de su horden que se hordeno en la junta que rresidiese en esa vuestra corte sin que fuese necesario yr y uenir frailes y estos uicarios aprouecharian mucho en los concilios y vna de las cosas de los eclesiasticos y frayles es no guardarse ni efectuarse lo que se haze en ellos como se hizo en el pasado hasta darse cuenta a vuestra magestad y hasta oy ha uenido rresolucion de la apelacion que se ynterpusieron los encomenderos legos deste reyno y ansi vienen a tener en poco los concilios y cierto parece que no puede dexar de auer excesiones en todas las mas cosas desta tierra espirituales y temporales para preuenirlas diferente-

mente que en las otras tierras y rreynos supuesto el daño que rreciuen con la dilacion de tanta longitud de mar y tierra y pues vuestra magestad manda asistir en los concilios a sus gouernadores e que pongan personas quando no pudieren y el que esta agora aca tiene expiriencia de auer hecho este oficio en esos rreinos y particular rrazon de todo lo que se hizo y vuestra magestad pretendio en el concilio de toledo vuestra magestad mandara ver si conbiene hordenar que entretanto que se comunica a vuestro rreal consejo lo que se hordenare en el concilio con asistencia de vuestro uirrey se guarde y cumpla lo que en el se decretare aduirtiendo de alla de los estrahordinarios que conuiniere que el uirrey tenga entendido y de que este preuenido vuestra magestad mandara proueer sobre esto y sobre lo de los uicarios que tengo rreferido lo que mas sea su seruicio y en este medio postrero de los uirreyes conuiene el parecer de los mas christianos relisiosos de aca y en el entretanto yo yre dando auxilio y fauor a los uisitadores para que hagan sus oficios y vuestra magestad mandara tener aduertencia a las negociaciones conque estas rrelisiones van alla y a roma para yrse esentando de los ministros naturales dese rreyno que ymporta grandemente preuenir esto para adelante pues con esto y con tener vuestra magestad el patronazgo a su mano se ponen medios para conseruar las hordenes en mas rrelision y en mas subjecion de la corona de castilla y lo contrario era estar siempre este rreyno tan en mano de los frailes como se a uerificado hasta aqui —

21.—Para las propiedades de los religiosos en general y en particular tiene vuestra magestad proueido en la ynstrucion que vuestra magestad me mando dar pero conuernia mucho sacar vn breue de descomunion para el lego que rreciuiere dineros plata ni oro de los rrelisiosos ni para tenerlo ni enbiarlo a españa por el ni le encubriese el abito lego ni para ello le diese fauor ni ayuda porque ya por cedulas encubiertas y corresponsion con legos y mercaderes tratan y enbian ansi a sus

parientes como a sus perlados y desto me auisan ellos mismos vuestra magestad lo mandara uer y proueer —

22.—En cumplimiento de lo que en el concilio tridentino se hordeno que en todos los obispados de las rentas eclesiasticas se ynstituyesen colesios seminarios en la prosecucion desta uisita yo voy insistiendo como se cumpla tan santa hordenacion y tan necesaria para esta tierra y aun para descargo de vuestra rreal hazienda y en esta ciudad del cuzco que es el principal obispado que he uisitado se ha ordenado y traçado para que se haga el seminario a costa de las rrentas eclesiasticas y se ua puniendo en efecto y demas desto se haze otro colesio lego donde se rrecojan niños pobres españoles y mestizos y se les enseñen buenas costumbres y latin y otras cosas necesarias para aquella hedad como mas largamente y de donde y como digo en la materia desta uisita general parece que conuernia para mayor efecto destos colesios y aun para que fuese de alguno la vniuersidad que por cedulas del emperador de gloriosa memoria esta ynstituida en la casa y monesterio de santo domingo de la ciudad de los rreyes que vuestra magestad ordenase que aquella vniuersidad se asentase en alguno destos colesios seminarios o legos que estuuiesen en la sierra y tierra fría por la mayor siguridad de salud y mas actitud para el estudio que ay en la sierra que no en los llanos y tierra caliente no oluidandose vuestra magestad de hazer merced a esta vniuersidad de alguna docte porque mediante ella entiendo que han de venir los hijos y nacidos en esta tierra a tener ynclinacion a virtud y de echar los vicios que casi les son naturales y para este efecto se podria poner en la rreal corona vn buen rrepartimiento y señalar los fructos o la parte dellos que pareciese para doctar las catredas y seria obra rreal y de gran descargo de vuestra rreal conciencia y hazienda y a estos rrespectos vniuersales son a los que yo queria ya que mirase lo distributiuo deste rreyno y no las rreliquias que quedan de los particulares como en esta materia mas largamente refiero entretanto e ydo fauoreciendo la vniuersidad de lima adonde

an entrado y yncorporadose algunas personas de calidad juristas de theologia medicina quitandoles que el rrector no sea fraile sino lego queste debaxo de la jurisdicion rreal y que sean uisitados con autoridad de vuestra magestad y confirmadas las hordenanças que parezieren justas a los que gouiernan y ansi se a hecho e yra sustentando hasta que vuestra magestad hordene y mande lo que sea mas seruido —

23.—La grosedad que en esta tierra a auido hasta aora y la flaqueza y poco entendimiento de los yndios an causado que ni los españoles ni los yndios aun que tuuiesen estrema necesidad se quisiesen curar en los espitales, los españoles porque les parecia caso de menos valer los yndios porque tenian los hospitales por casas de la muerte y como son de flaco entendimiento la ymaginacion desto le hazia daño y tanbien porque como les dauan manjares diferentes de los que ellos vsan y los rrigen y curan a nuestro modo haziaseles de mal mudar su costumbre ya oy en la una y en la otra gente cesa este mal entendimiento y los españoles querrian tener hospitales donde se curen y los yndios sienten el rregalo y beneficio que en ello se les haze y ansi vna de las cosas en que yo querria poner mejor recaudo y dar mas fauor y calor y ynclinar a vuestra magestad a que hiziese mas merced son estos hospitales y aun creo que la manera por donde vuestra magestad descargara mejor su rreal conciencia en general porque cargos no puede dexar de auer todauia de los que rresultaron de las guerras pasadas con que los traydores an leuantado este rreyno de que quedaron muchos hijos sin padres que aun que no fuesen de calidad para gratificacion dencomiendas que murieron en las batallas en vuestro rreal seruicio muchos pobres sin haciendas que se las rouaron y gastaron los traydores y esto yndios mantuuieron a los que andaban debaxo de vuestro rreal estandarte y fueron rrouados y saqueados de los traydores y aun entonzes de los fieles destos los mas estan en tanta baxeza y tan escurecidos y oluidados que ni ellos tienen asiento para pedir rremuneracion ni los uirreyes pueden tener tanta noticia dellos

ni con que socorrellos en particular—los yndios tienense por contentos con biuir en la paz que oy biuen y que se les mantenga y guarde justicia de manera que los daños son muchos y las personas a quien se an de rrestituir ynciertas y pues en este caso la satisfacion dizen que por derecho diuino y humano se a de hazer a los pobres y para hazella no hallo camino mas auierto que fauorecer estos hospitales y aunque no oviese otra obligacion de satisfacion tengo esta por la mas acertada limosna y caridad en esta tierra y con ello se da ocasion a los españoles que entendiendo que vuestra magestad lo fauorece ellos ayudan con sus descargos y satisfaciones a los mismos hospitales porque ya oy en este rreyno ay muchos pobres españoles y como de los naturales ay tanta multitud y entre ellos se vsa tan poco la piedad que el hijo del padre ni el hermano del hermano ni la muger del marido no la tienen aunque le uean enfermo sera grande obra dalles este rrefujio donde sean curados de sus enfermedades / en la ciudad de los rreyes como en otros despachos he dado cuenta a vuestra magestad ay dos hospitales vno despañoles y otro de naturales de buenos edificios y razonablemente doctados y administrados y vuestra magestad tiene hecha mediana merced y socorro para ello en la de guamanga ay vn hospital que se ynstituyo alli de limosnas de los vezinos para curar los naturales y tanbien se curan algunos españoles tienen muy poco caudal y de lo que mas se sustenta es de limosna quando pase por alli le hize visitar y tomar las quentas y hazelle que demas de las datas de los vezinos tenia vna cedula de vuestra magestad en que mandaua se les pagase de vuestra rreal hazienda el salario de cirujano o medico que curase en el y que el licenciado castro le auia aplicado vnos yndios que uacaron por muerte de vn vezino de alli que baldran hasta en cantidad trezientos o quatrozientos pesos y pareciendome que con todo eso estaua necesitado avnque yo no quisiera que se le oviera dado yndios ni les conuiene tenellos le aplique dozientos y cinquenta pesos de pinsion sobre vn rrepartimiento que vaco y le dexe las hordenanças que para

su buena administracion me parecio que conuenian en esta ciudad del cuzco hallo dos espitales vno despañoles que se alimenta del noueno y medio de los diezmos que para este efecto estan aplicados por la ereccion de la yglesia deste obispado en este tiene diferencia el cauildo lego y eclesiastico sobre el patronazgo es casi nonada la hospitalidad que se haze en esta casa que todo casi se consume en quien la administra otro hospital ay para donde se curan los naturales que le hizo y fundo de limosnas de los vezinos y es patron del ayuntamiento y cauildo lego de la ciudad hazese en esta mucha hospitalidad y curanse muchos yndios y con buen cuidado y tienen muy buen edificio de casa y gran sitio y bueno pero tiene la falta que los otros que es poca rrenta y la mayor parte della que hera de limosnas se ua disminuyendo no se le a dado hasta agora ninguna casa por vuestra magestad ni por sus gouernadores ni uirreyes y entiendo que por auer en esta ciudad mas numero de yndios y auer pasado en ella y en su distrito la mayor fuerça de las guerras y leuantamientos pasados parece que justamente se podia alargar aqui mas la limosna la rrenta y gasto que tiene y las hordenanças y horden que se les ha dado yrse suelto de la uisita que mande tomar deste ospital se entendera de la rrazon sumaria de la dicha visita que sera con esta fuera de aquello yo he procurado y uoy procurando de vnir el ospital que he dicho que ay de los españoles con este de los naturales como he entendido que ha vuestra magestad mando hazer en algunas ciudades desos rreynos pues con estas vniones se quitan los gastos superfluos de los administradores y se conuierte en el prouecho de los pobres a este espital querria si huuiese de que se le hiziese alguna limosna donde se pudiesen mantener hasta vna dozena de hombres españoles pobres de los que tienen seruicios y estuuiesen mancos o debilitados y no tuuiesen en edad para aplicarse a ganar de comer y casa donde acauasen las uidas con mas xpiandad y alimentados esto es lo que en materia despitales hasta aora puedo dezir a vuestra magestad suplico lo mande proueer y como en cosa tan piadosa man-

de prouer con breuedad lo que es seruido que se haga y en el entretanto yre yo en lo de aqui y en los ospitales de las otras ciudades haziendo lo que pudiere cierto en esto y en lo de las carceles quando no tuuiese de otra parte me querre atreuer a algo a las penas de camara y hazienda de vuestra magestad harto mas que hazer monesterios ni otras obras —

24.—En cuanto al patronazgo rreal que vuestra magestad tiene para presentar en los beneficios eclesiasticos deste rreyno en los despachos pasados se ha dado larga cuenta de como se yua sentando y haziendo presentaciones en vuestro rreal nombre y de la dificultad y contradiciones que el arçobispo de los rreyes auia hecho y del medio que con el se auia tomado y con el obispo de quito por estar muy distante en especial auiendome yo alexado mas para esta uisita que hera cometerles el examen de las personas que se huuiesen de nombrar y que el nombramiento hiziesen en nombre de vuestra magestad ante vn secretario de la audiencia y hecho el nombramiento le diesen despues poder ante su notario para poder administrar los sacramentos haziendo relacion que estaua presentado por mi en vuestro rreal nombre avn que fue necesario despachar yo entonces las prouisiones por don felipe y con vuestro rreal sello como vuestra magestad mandaua que lo hiziese en todo lo que fuese necesario para los despachos que traia y esto se a continuado hasta agora en aquel arçobispado y obispado por mi ausencia que durante ella parecio tomar este medio en este obispado y ciudad del cuzco donde yo he rresidido este año todas las presentaciones se an hecho por mi en nombre de vuestra magestad ynformandome para la eleccion de las personas del cauildo desta yglesia sede uacante y mas particularmente por medio de un licenciado fray pedro gutierrez clerigo de la horden de alcantara que traxe conmigo desde españa letrado y de buena vida y exemplo a quien le tengo encomendado haga diligente execucion por su parte sobre ello y lo mesmo hare en todos los obispados donde rresidiere y que no estuuieren muy lexos de mi todo lo qual ansi lo que se a hecho en el arço-

bispado de lima y obispado de quito como la diligencia que en este obispado se a hecho en procurar las personas parecera por los rrecaudos que con esta enbio—las de vuestra magestad y la que en particular habla sobre el gouierno eclesiastico por la qual aprueua vuestra magestad lo que acerca de la conseruacion de vuestro patronazgo rreal he hecho y me manda que prosiga en ello haziendo siempre las presentaciones en vuestro rreal nombre y que en quanto al cometer a los perlados la aprouacion y exsamen de las personas y no lo haga sino que yo me ynforme por los medios que me parecieren mejores y elija los mas ydoneos en quanto a lo primero de que las presentaciones se hagan en vuestro rreal nombre yo lo tengo en el estado que con facilidad podre ofrecer a vuestra magestad la reyntegracion y conseruacion de vuestro patronazgo rreal y se haran las presentaciones como se me manda en quanto a tomar a mi cargo la esaminacion de las personas que se an de presentar me a parecido dura carga tiniendo tantas ocupaciones y tan graues como vuestra magestad podra entender mayormente que no auiendo como no ay numero bastante de frailes y clerigos para todos los curazgos y doctrinas de yndios que es necesario prouer la elecion de venir a parar en dar a los mejores los mejores beneficios pero si no fueren clerigos o frayles notablemente aprobados ninguno puede quedar sin beneficio y ansi con licencia de vuestra magestad me ha parecido no acetar esta carga aunque no echare de mi la superintendencia y alguna examinacion que siempre yre haziendo para descargar en quanto pudiere la rreal conciencia de vuestra magestad y procurar de hazer en esto tanto como si tuuiera aceptado el cuidado y el no aceptarle solo pretendo la siguridad de mi conciencia y asi siendo vuestra magestad seruido de descargar su conciencia en esta parte con el parecer que puedan dar los obispos a vuestro visorrey por uia de parecer por las mejores personas de sus yglesias y los ministros de las hordenes y mejores frayles dellos y algunos oydores mas christianos y zelosos con las personas que el uirrey puede poner para traer este particular

cuidado quedando el sin mas obligacion si podria proseguir y creo yo que con mas examen del que hazen los mismos obispos y sin que ellos pudiesen adquerir derechos por preguntalles por los mejores clerigos de su obispado como se podra preguntar a otras personas si vuestra magestad lo manda mediante lo qual continuare esta horden que he entendido questa aqui mientras vuestra magestad no mandare otra cosa—en las poblaciones nueuas despañoles que se uan haziendo en este rreyno y aun en las que estan hechas de otras se a ofrecido vna dificultad y ofrece cada dia sobre el salario que han de tener los curas porque los obispos y cauildos de las catedrales pretenden que de los diezmos no han de lleuar los curas mas parte de la que por la ereccion les esta adjudicada que es tan delgada y corta ques ymposible poderse sustentar vn sacerdote con ella y los vezinos de los lugares se agrauian que pagan sus diezmos y no ay quien les administre los sacramentos y ocurren a mi para que les prouea de rremedio y auiendolo hecho mirar he entendido que los obispos y cauildos cumplen con dar la porcion señalada por la ereccion y que ningun rremedio ternia esto sino es que vuestra magestad procurase con su santidad que en quanto a esta parte enmendase la ereccion y distribucion[4] de los diezmos aplicando a los curas que son los que lleuan el trauajo y carga mas precisa mayor parte de la que hasta agora les esta aplicada de manera que lleuasen de los diezmos de su feligresia de las dos quartas partes fuera de la mesa episcopal y capitular vna tercia o quarta parte como se haze en algunos obispados de esos rreynos con lo qual estarian rrazonablemente doctados los curazgos y si alguna cosa les faltase seria poco y se podria rrepartir entre los feligreses conforme al concilio tridentino porque rrepartilles aora lo que falta sobre lo poco que lleuan de los diezmos los clerigos parece cosa dura y esta preuencion aprouechara tanbien para los curazgos de yndios quando se hordenare y paguen diezmos porque de otra manera no bastara para sustentar los curas y en quanto a esto no abra sido de efecto el pagar diezmos los yndios y aun siendo vuestra

magestad seruido se podria tratar que en quanto a los curazgos de yndios se aplicase mayor porcion a los clerigos de los diezmos que en lo de los españoles porque siempre se huyese de dexar puerta abierta para echalles derramas —

25.—En la ynstrucion sobre el gouierno eclesiastico que vuestra magestad me mando dar ay muchas cosas que se dize vuestra magestad las mandaria consultar con su santidad para que se proueyese sobre ellas hasta agora ninguna cosa se a traido y son cosas tan ymportantes que haria tanto al caso el despacho dellas quanto aqui se podra encarecer y lo mesmo de las que en el despacho pasado suplique a vuestra magestad mandase que se despachasen con su santidad en lo vno y lo otro torno a suplicar a vuestra magestad mande se ynbie despacho con breuedad —

26.—Despues de auer referido a vuestra magestad en esta materia eclesiastica los daños que subceden de la liuertad de los rreligiosos en esta tierra y los rremedios que podrian tener es justo dezir que con todo lo rreferido ay muchos que an hecho prouecho y trauajado en la conuersion de los naturales y descargo de vuestra magestad y quen general ellos hazen mas fructo donde citan que los clerigos y que ansi por esto como por no uenir a esta tierra tan ynteresados como los clerigos y ser pobres ay causa justa para suplicar a vuestra magestad los favorezca de todas maneras ansi para su rreformacion y conseruacion como esta rreferido como para sus necesidades especialmente a los de san francisco no se les puede negar sino que cuadran mas para las conuersiones destos naturales que otra rrelision de las que han pasado en estos rreynos y ansi por los que vuestra magestad me manda que ymbie rrazon de sus necesidades para que se prouea seran con esta carta la memoria de los vtiles que cada horden haze y las necesidades que tiene que aunque no pudieron yr agora berificadas por mi como vuestra magestad lo manda siendo vuestra magestad seruido enbiar la comision se les hara la limosna de aquello que se uerificase tener necesidad por parecerme cosa de tanto

momento e ymportancia lo que toca a estos breues aunque esta hablado enllos en otras partes quise que fuese esto prefirido estensamente en esta carta por vn capitulo de mi ynstrucion me manda vuestra magestad que no consienta vsar de ningunos breves apostolicos en este rreyno a los rrelisiosos y personas eclesiasticas sino fueren rrefrendados y exsaminados por vuestro rreal consejo de las yndias este es negocio de mas ymportancia en estas partes donde las gentes es tan amiga de nouedades y ay tan poca justicia eclesiastica de lo que alla se puede considerar porque los rrelisiosos no solamente se quieren aprouechar y usar de los breues que a ynstancias de vuestra magestad los sumos pontifices los han concedido para estas partes mas de los antiguos concedidos a su hordenes y husurpan la jurisdicion eclesiastica pretendiendo en las partes donde tienen doctrinas y cargo de yndios ser juezes de que an rresultado algunos escandalos entre los visitadores eclesiasticos y ellos procurando descomulgarse vnos a otros y como los yndios que los oyen y ven tener estas competencias es gente yncapaz de entender quien deua ser uerdadero juez rreciuen estandolo grande y viene a dezir que pues entre los frailes y clerigos aya estas diferencias y los vnos les mandan no obedezcan a los otros que es diuersa la ley que les predican los frayles de los clerigos y por el contrario de que toman ynferencias para no creer a los vnos ni a los otros y en lugar de yr adelante nuestra rrelision xpiana apostatan de ella y los obispos y clerigos abraçan de muy buena gana quaiesquiera bulas de su santidad que se ayan concedido en su liuertad avnque vengan a su poder los treslados autorizados de notarios de quien no se tiene por cierto se les deue dar entera fee como fue vn treslado de los casos de la bula yn cena domini autorizada de vn fraile notario apostolico que abra ocho dias que vino de cauildo desta santa yglesia del cuzco en los quales casos totalmente se quita la jurisdicion que vuestra magestad y vuestro rreal consejo y chancilleria tiene para conocer de negocios eclesiasticos en el modo que se acostumbra conocer y

uiniendo a mi noticia que el dicho cauildo los tenia y pretendia publicar en su yglesia les mande los escriuiesen ante mi para uer si uenian rrefrendados por vuestro rreal consejo y solo lo estan como tengo dicho de vn fraile el cauildo me lo traxo y son de las que vuestra magestad suplico a su santidad mandase suspender el efecto dellos antes que yo partiese dese rreyno por no conuenir al buen gouierno del y al deste mucho menos porque si los perlados y relisiosos no tuuiesen quien les fuese a la mano a sus liuertades y a las fuerças que suelen hazer en sus jurisdiciones estando su santidad tan apartado destas partes padecerian los vasallos de vuestra magestad mucho detrimento en el ynterin que su santidad proueyese de rremedio tanbien he escrito a las audiencias no consientan publicar los dichos casos en sus distritos ni otros como vuestra magestad le tiene mandado por sus rreales cedulas y porque me consta quel arçobispo de los rreyes los ha hecho publicar en sus yglesias le conpela el audiencia de los rreyes que ha tenido descuydo en esto a que los entregue y no los consienta guardar y de aqui rresulta que pretendiendo los perlados autorizar a sus yglesias con semejantes bulas por no guardar el horden que vuestra magestad manda que les es tan notorio se desautorizan asi y a ellas con conpelerles a que las entreguen y no consentirlas guardar y como el bulgo y la planta nueva desta tierra no entienda la justificacion que vuestra magestad y sus rreales consejos y chancillerias tienen acerca desto no dexan de rrecibir algun escandalo diziendo no se obedecen los mandatos apostolicos porque tienen ayuda en esto de los dichos prelados y personas eclesiasticas que en el modo que pueden procuran darselo a entender y los demas huelgan de oillo para sus fines y tener que murmurar vnos de otros para rremedio desto convendria que vuestra magestad mandase so graues penas que ninguna bula ni letra apostolica se pasase a estas partes sin uenir rrefrendadas de vuestro rreal consejo y que para este efecto ningun notario ni escriuano autorizase el trasunto dellas puniendoles la pena que a vuestra magestad

le pareciese porque ansi cesarian los ynconuenientes que rresultan cada dia que no lo dexo de ser el de la bula de los toros porque llegando el arçobispo de los rreyes vn treslado della la mando publicar luego en su yglesia aunque yo por entender vuestra magestad tiene suplicado della y no se guardar en los rreynos de castilla no he consentido se guarde en estos y en nombre dellos hize la suplicacion que con el primer despacho que ynbie de la ciudad de los rreyes escriui a vuestra magestad y a vuestro rreal consejo de yndias —

27.—El audiencia de la ynquisicion no tengo duda como esta rreferido en otras sino que es y sera vna de las preuenciones vtiles que se podian poner en esta tierra y que entiendo que proceden bien la tierra es tan larga que no pueden dexar de tener quexa los que son llamados de dozientas o trezientas leguas a aquel tribunal verificandose despues ser el caso liuiano por lo que se costea al cardenal se dize desto lo que parece y acerca del proceder contra los naturales dogmatizadores que aca se tiene por ynconueniente no hazerlo lo que a vuestra magestad desto se puede rrepresentar es la notable falta de los ynquisidores tienen de no tener conque sustentar el santo oficio en la autoridad y secreto que conuiene ni que dar a los oficiales de salario que aunque a mi parecer no lo ayan de menester todos como digo el cardenal habrian menester casa que por tener hecho vuestra magestad merced de la en quellos biuen a uno de los del vuestro rreal consejo y yo no tener comision para mas de hazer que los den casa y auelles hecho dar aquellas que heran de vuestra magestad aderegandolas sesta ansi esto confuso y ellos quexandose de que yo no les proueo y con rrazon he escrito esta sobre esto a vuestra magestad y agora manda vuestra magestad por sus cartas que se les den hasta dos mill pesos para casa auiendoseles de quitar la que tienen no se les puede comprar otra que tenga la suficiencia que vuestra magestad por su rreal cedula manda que tenga la que se les huuiere de dar y para tomalla alquilada seria de ynconuiniente y perderse ya lo que en ellos se huuiese de gastar en ellas para

ponerla en la forma que el tribunal ha menester y al seguro de la guarda de los presos conuiene en el memorial de las preuenciones del concilio digo lo que me parece que se les debria aplicar de la yglesia vuestra magestad lo mandara ver y prouer como mas sea vuestro rreal seruicio —

28.—Los de la compañia del nombre de Jesus trauajan en este rreino con el celo que a vuestra magestad tengo escripto y aunque cierto entiendo que hazen prouecho en las ciudades rrespetó de los españoles y de los yndios de seruicio dellas pero tiene duda si por sus estatutos pueden salir a las doctrinas y conuersion de los yndios donde mayor necesidad ay y para cuyo fundamento principalmente vuestra magestad me dize que los ynbio a estas prouincias y ansi sera muy necesario que vuestra magestad mande rresoluer con sus generales si ellos pueden hazer este oficio como las demas hordenes en descargo de la obligacion de vuestra magestad porque sino vuestra magestad entienda que no seran vtiles en lo mas principal y que lo son en lo acesorio que digo y mande lo que sea mas su seruicio no se si para ello enbiaran personas su general —

29.—Esto es sacra magestad lo que en materia de gouierno eclesiastico se a hecho y va haziendo y se piensa hazer y esecutar adelante de que me parecio dar quenta a vuestra magestad en lo qual se ha puesto el cuidado y diligencia de que los mismos hechos daran testimonio y se porna adelante en execucion de todos saluo si la variedad y discurso del tiempo y nuevos subcesos o otras causas que en esta tierra mas que en otra suelen acontecer obliganse a mudar parezer y thomar nueuo consejo porque no se puede tener seguridad que cosa que se hordena tenga estabilidad y firmeza y que lo que oy pareze justo y rrealmente es conforme a rrazon no puede la rrazon dello variar y en muy breue tiempo parece ynjusto y digno de rreuocarse mediante lo qual de tal manera ofrezco a vuestra magestad lo que desta materia eclesiastica se va haziendo que si se ofreciere nueua causa que muestre otro mejor camino dejare el que agora me pareciere bueno y seguire lo otro

y a la sacra catolica real persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con el acrecentamiento de mas estados y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

del cuzco y de marzo primero de 1572 años — sacra catolica real magestad criado de vuestra magestad — *don francisco de toledo* — (rubricado)

Puntos de la carta anterior y decretos puestos en ella.

70-1-28.

Relacion de vna carta que escriuio a Su Magestad en materia de gouernacion espiritual Don Francisco de Toledo su Virrey del Peru del Cuzco primero de Marzo MDLXXII años

1.—Significa la falta que en aquellos estados ay de Prelado y la que se siente por no ser los que alla estan quales conuernia maiormente que los cavildos donde ay falta de pasto gouiernan. Son de qualidad que hauria menester quien los gouernase y en lo que toca al de quito se remite a lo que por sus cartas parecera.

que le esta ya respondido en otras y que todo lo que toca al gobierno spiritual va ordenado en el libro que se le ynbia que lo haga publicar en el concilio y executar por los mejores medios que tubiere.

Ydem
Concilio prouincial.

2.—Que hauiendose de conuocar el Concilio prouincial el año que viene conforme a lo estatuido teme no sera possible a lo menos como conuernia por las dificultades de Guerra distancia y ausencias que representa y que se començara a conuocar luego que llegue a lima y en el entretanto pide se vea cierta memoria que enbia para prebencion de algunas cosas que podia ofrecerse.

3.—Pareçele necesario para remedio de los muchos inconuenientes en la sede vacantes se offrescen ympetrar breue de su santidad para que muriendo el obispo pudiese el cabildo nombrar vn vicario general el cual libremente administrase el officio pasto-

Vicario en sede vacante.
Ydem.

ral sin limitación alguna aunque seria mas conueniente que el metropolitano con parescer del que gouernase lo hiziese.

4.—Que en conformidad de lo que en la junta general se trato sobre el proueer los obispados en personas benemeritas de aquellas partes ha escrito y aduertido otras vezes y assi lo haze agora.

Ydem.

5.—Es de parecer que para evitar los inconuinientes que que de dilatarse la prouision de los obispados resultan seria acertado embiar las presentaciones y bullas dellos a las personas a quien alla huviese partes sufficientes por las causas que refiere si ya no se hallasen aca de tal zelo como es necesario que en este caso lo aprueba y que seria bien erigir dos obispados uno en truxillo y otro en arequipa y señalarles los distritos que auisa.

conformidad entre clerigos y frayles.
Ydem.

6.—Que no obstante la diligencia y cuydado con que el siempre ha procurado la conformidad entre los obispos y clerigos y las ordenes y religiosos como los clerigos son más han procurado quitar a los frayles algunas doctrinas particularmente en Quito como se vera por lo que el obispo escriue pero todo cesa con ser los beneficios y doctrinas a presentacion de su magestad y de sus ministros.

Ydem.
obispos visiten los frayles.

7.—Que aunque a los clerigos se les hace duro sufrir que los obispos visiten a los que asisten a los curadgos el va favoreciendolo por cumplir la orden de Su Magestad.

Ydem.
que esta bien que lo haga ansi.

8.—En algunas doctrinas o curadgos que han hecho fabricar los frayles que alli asisten casas a que llaman monasterios a fin que si por tiempo los despojasen de la administracion se huuiesen de quedar alli y los vezinos hazer otra yglesia parrochial y entendido esto haze poner en las presentaciones por capitulo que en caso que se las quiten la yglesia sea siempre parrochial y lo executara en hauiendo ocasion.

9.—Tiene ordenado en repartiendo los frailes algunas cosas

repartimientos para ornamentos.
Ydem.

a los yndios para ornamentos y otras ynvenciones quitarles otro tanto de su salario si la suma fuere excesiua la doctrina por euitar los fraudes que en esto ay y cumplir con lo proueydo y dize haver gran deshorden en el llevar los ministros eclesiasticos los derechos y penas pecuniarias a los Yndios y tanto que ya como de renta propia se les da cada año quenta de lo que se han llevado y se han de cobrar de los amancebados pide se remedie por que si alla se quiere hazer dizen ser contra sus priuilegios y libertades.

10.—Loa las qualidades y charidad de los prelados de la nueva españa y reprueua la ruyn costunbre que a los de aquella tierra dexo la resolucion que hasta agora en ella ha avido de

Ydem.

que dize resultar el quererse los eclesiasticos entrometer en el gouierno tenporal descuidando el propio suyo a que tan obligados estan.

11.—Dize haver entendido ay una cedula o prouision acordada para que los clerigos que van a yndias no tengan liuertad de volverse a su beneplacito y que seria de gran fruto por que

Ydem.

los mas dellos despues de auer estado en ellas algunos años sin haver hecho ninguno mas que aprender la lengua entonces que lo podrian hazer se vuelben con la pella que han hecho en la pella del mundo sin haver trabajado en la del señor pide se prouea en esto y dize ser los frayles a los quales procurara estoruar la venida sin causa sin causas vigentes pues el pasar alla fue a costa de de su magestad mayormente que sus proprios prelados aunque les dan licencia por otra parte le auisan a el no se la de y assi todas las quexas son a su quenta.

12.—Dice ser perniciosa la costunbre que los rreligiosos de aquella tierra tienen en reprobar el Gouierno temporal que se

Ydem y que asi lo haga quando se ofreciere el caso que no es menester breve.

exerce y tanto que no podiendo venderla en publico en secreto roen y polillean las conciencias sosegadas y a las que no lo son ayudan a en-

peorar sin que para estorbarlo basten todos los remedios y disimulaciones que sabe y asi le parece que el mejor seria pues es conforme a derecho ympetrar breue de su santidad para que el virrey o Gouernador pudiese echar de la tierra al frayle o clerigo que con su ruyn exemplo o doctrina quisiese escandalizarla suplica se procure.

que el los llame quando fuere menester que tiene poder para ello.

13.—Que convernia ansi mismo que su santidad declarase ser obligados los clerigos y religiosos a venir al llamamiento de los que gouiernan por Su Magestad porque de llamarlos para reprehenderlo o para otras cosas no obstante que se haze por el mejor termino y mas decente que se puede hazen las mismas esclamaciones y extremos que de el quererlos echar de la tierra.

que esta bien y se le ymbia cedula para los prelados que executen lo que el virrey ordenare en estos casos.

14.—Que por las causas que por sus procesos constaran ha procurado se echen de la tierra el Bachilier luna Dean de Popaian y un canonigo del Cuzco y conuiene poner remedio para que los prelados en estos casos sin dilacion executen lo que la cedula real contiene por que de hauella podria auer y ay alguons ynconuenientes.

Ydem y que el justifique las causas y haga hazer justicia.

15.—Assi mismo ha tratado que se echen de la tierra dos frayles uno dominico y otro Agustino que ambos residian en Arequipa y se ha procurado ynformar si era verdad que un fray juan Vriuero houiese dicho ciertas palabras y por no hauer hallado suficiente claridad y hauerse el reformado hasta agora no ha querido hacer nouedad.

Palabras licenciosas que no presenten en el consejo sus priuilegios.

16.—Que de no permitir a los frayles se entremetan en negocios de legos ni temporales forman graues querellas y a buelta vsan de algunas palabras licenciosas y indiscretas para cuyo remedio sera bien no permitirles presenten en el consejo sus priuilegios y exemtiones por euitar los incon-

venientes que dello podrian resultar y que aunque estas quexas lleguen por aca espera seruiran de dar claridad de su buen gouierno como lo confiesan todos los que en aquella tierra tienen juicio y aun los proprios que solian ser cauezas en las reboluciones pasadas de que se sigue la quietud que ay y la fuga de los vagabundos en la qual se va poniendo remedio con prudencia por evitar mayor daño.

yndios de carga por los eclesiasticos.

17.—Que por preuenir a las querellas que se teme han de formar los eclesiasticos de hauerles quitado la libertad conque solian cargar los yndios y aprouecharse de sus haziendas auisa haver ordenado que a los que fueren de camino se le den por su dinero vno v dos yndios que les lleven el baxaje y en las posadas se les de lo que a la gente de la milicia pues ellos andan en la espiritual en lo qual pide se le embie la aprobacion o correction que paresciere conuenir.

Ydem

18.—Dize convenir mucho por las razones que refiere prohibir la perpetua peregrinacion que los frayles usan con procurar que sus ministros principales residan en esta corte conque cessaran los inconvenientes que significa.

Visita de religiosos
concilio prouincial
Ydem.
y cedula para que el general nombre vno de los que estan alla para que visite de cada orden el suyo y hecha la visita la ynbien a su superior y ellos se queden alla.

19.—Que no embargante algunos inconuenientes que refiere es necesario que la visita de los religiosos se haga por persona aprobada y con rigor pues el castigo solo es entre ellos lo mismo que la obediencia y para esto sera bien que de seys en seys años se enbiasen personas de letras y conciencia con titulo de vicarios generales y que estos tuviesen correspondencia con el procurador general que ha de asistir en esta corte para euitar el peregrinaje de los religiosos y la libertad conque granjean separarse de la obediencia y ymitacion que deuen a los destos Reynos y le parece sera bien se celebre el concilio prouincial avisandole de los extraordinarios que se ofrecieren pues en lo

demas esta ynstructo por haverse hallado en el de toledo y entretanto procura se hagan las visitas de las ordenes como conuiene.

20.—Que conviene impetrar breue de excomunion para las personas que por ninguna via encubrieren ni enbiaren a estos Reynos plata y otras cosas de frayles porque ya segun algunos dellos le an auisado enbian por bia de mercaderes a sus deudos o prelados alguna y vsan en este caso de diuersos trauajos.

Dinero de frayles.
Ydem.

21.—En conformidad de lo que el concilio tridentino dispone ha procurado se hagan seminarios de las rentas eclesiasticas y particularmente en el cuzco donde desea se mude la vniuersidad de lima proueyendola de algun dote para lo qual se podria poner en la Corona Real algun buen repartimiento y señalarsele de los frutos del.

que por agora no se haga nobedad y que se terna cuidado de acrecentar la universidad de lima.

22.—Dize conuiene mucho al descargo de la real conciencia fauorescer los hospitales los quales estan con la pobreza y necesidad que refiere en particular como se vera por vna relacion de visita que embia y desea se probeyese como en algunos se pudiesen sustentar algunos españoles pobres y enfermos que houiesen seruido.

hospitales pobres.

23.—Que por los recaudos que enbia parescera la diligencia que ha hecho en asentar la forma de las presentaciones a beneficios por conseruacion de patronazgo Real en lo qual a procedido con la temperancia y consideracion conueniente.

Ydem proueydo en el libro.

24.—Que teniendo escripto hasta aqui rescibio la que su Magestad le escriue en esta materia por la qual le manda que en lo poruenir no remita el examen de los presentados a los prelados sino que se ynforme de los mas ydoneos y a essos presente a lo qual responde que quando al presentar en nombre de su Magestad lo tiene en buen estado y en quanto al examinar ellos presentados aunque le parece sobrecarga lo hiziera pues sino fue-

Ydem.

ren reprobados todos los clerigos y frayles han de tener beneficios por no haver tantos que puedan suplir a la necesidad que ay dellos y con todo ara en ello como si se ouiera encargado pues solo lo dexa de hacer por lo que toca a su conciencia aunque entiende ha de venir a parar en dar a los mas virtuosos los mejores beneficios.

que guarde lo proueido en la junta.

25.—Pide se procure su santidad enmiende las erectiones de algunas yglesias en quanto al repartir de los diezmos porque los curas no pueden sustentarse con la parte que le esta adjudicado y le parece que en los pueblos de yndios deve señalarseles a los curas mayor parte en los diezmos por poder despues echar derramas.

que se a consultado a su santidad y quando lo probeyere se le ynbiara.

26.—Dize no hauerse auisado alla si se consultaron con su santidad algunas cosas que en su ynstruction se dize auian de consultarselo ni de las que tiene escrito conuernia aser lo mismo suplica se haga y se le enbie el despacho.

fauorezcanse los religiosos.

27.—Dize ser de mas fruto para la conversion y doctrina de yndios los frayles que los clerigos y hauerle tal que merescen se les haga merced y limosna en particular los de san francisco y para ello enbia ciertas relaciones y suplica se les haga algun bien conforme a lo que el dellas verifficare y se le cometa a el para que lo haga en nombre de su Magestad.

que estan dadas cedulas para ello las quales haga que se executen que se pone esto en la instruccion de las audiencias.

28.—Refiere muchos inconvenientes que de no se guardar lo que su magestad tiene mandado sobre que las bullas y breues de su santidad que no fueren pasados por el consejo no se guarden resultan y pide se ponga en esto tal horden y con tanto rigor que se obserue por lo mucho que importa al seruicio de nuestro señor y conservacion de la fee en los naturales de aquella tierra.

29.—En quanto a la Ynquisicion le paresce sera de gran fruto aunque no dexara de hauer quexas de los que siendo llamados de muy lexos se hallare despues ser el caso leue sobre lo qual y sobre el proceder contra los yndios dogmatizadores dize aver escrito a su Magestad y al Cardenal de Siguenza y quanto al proueerles de casa y lo demas que conuiene para el buen exercicio del santo officio auisa en el memorial de las preuenciones del Concilio.

lo Respondido en la del año de 71.

30.—Que aunque los padres de la Compañia de Jesus son de gran fruto en las ciudades a los españoles y yndios de seruicio estan en dubda si conforme a su Regla pueden salir a las doctrinas por se se procure su magestad o su santidad lo declaren

que por la bulla de adriano lo pueden hacer ellos como los demas Religiosos.

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo al Presidente del Consejo de Indias, refiriéndose a lo escrito anteriormente. Pide licencia para volver a España y recomienda al licenciado Fray Pedro Gutiérrez.

Del Cuzco, 1.º de Marzo de 1572.
70-1-28.

Muy illustre Señor

De madrid y de 20 de octubre del año de 70 tengo la postrera de vuestra merced en rrespuesta de las vltimas que auia rrecibido vuestra merced mias de lima de 8 de hebrero del año de 70 espero en dios que se abra rrecibido despues otras de lima y el despacho que vltimamente lleuo diego flores hecho en esta ciudad y en el ualle de yucay por marҫo del año pasado y estaua sin sauer de la flota que se espera la desconpusicion dellas y del horden de los navios que ynbian es el principio de descomponerse el buen orden que aca se auia de tener en la tierra sino se compone lo de la mar —

Beso las manos de vuestra merced por toda la que en su carta me haze en la confianҫa y buena spetacion que tiene de mi trabajo que dios sabe el deseo que he tenido y tengo de que aya tenido y tenga fructo para el seruicio de nuestro señor y buena compasion deste rreyno para el ayuda que aunque es de aca podia tener y para el amparo que alla tenian mis cosas y todas las que pendian de la casa de mis padres me quito nuestro señor el amigo y padre que vuestra merced ternia entendido en el conde que aya gloria que aunquel auia ydo a rrecibir la paga de sus trabajos quedan los mios bien sin ayuda de los hombres mayor la pense tener de los ministros de su

merced de alla y de aca como vuestra merced mas en particular entendera por la largura de mis despachos y por la rrelacion del capitan geronimo pacheco portador dellos —

La orden que me parecio tener en el comunicar a su magestad lo de aca en este despacho y despues de auer rrecibido rrespuesta de los de lima rrubricada del cardenal y de vuestra merced y de los señores doctor uelasco y doctor uazquez a sido seruir a su magestad en mano de su rreal consejo las quatro cartas o por mejor decir quadernos de las materias justicia y gouierno eclesiastico y guerra y hazienda distintas con las escrituras y memorias que en ellas se citan donde en particular ua lo que toca esta uisita general otra carta en que se rresponde a las quatro que yo rrecibi aora de su magestad en rrespuesta de las primeras que yo escriui desde lima que me traeron yendo ya al cabo deste despacho otra carta para el rreal consejo de las yndias la copia de todo lo qual se lleua para el cardenal y vuestras mercedes todos tres y particularmente para vuestra merced como visitador general parecio que por no cansar a cada vno de por si hera bueno escriuir otra carta a su magestad en manos del cardenal que sera para vuestra merced y el señor doctor velasco solamente de aquellos particulares de que no parecia que convenia dar quenta a los del rreal consejo ni a ninguno dellos por los ynconuenientes que de aqui suelen rresultar y rresultan cada dia y que al cardenal y a vuestras mercedes entrambos se podrian rreferir con la seguridad del secreto que pide aquella carta y los particulares que en ella van rremitidos al portador verbalmente y asi en la que ua en mano propia de su magestad no abra para que alargalle con pesadumbre nada pues el cardenal y vuestras mercedes le daran la quenta que sea necesaria entiendo que ay bastante descargo para ser largo en estos despachos y la necesidad que vuestra merced entendera por ellos que ay de la breuedad de la rrespuesta suplico a vuestra merced que primero se lean y entiendan tos para que mejor se pueda satisfacer al rremedio de cada cosa y cierto no he sabido otra mejor

traça para dar rrazon a vuestra merced de todo lo que de aca su merced me manda que se la de para lo que toca a la uisita general del rreal consejo de las yndias que enbiare al tanto de todos mis despachos pues que despues de auellos uisto el señor cardenal y vuestras mercedes podra seruir a vuestra merced en lugar de la rrelacion que yo podia dar para este efecto sin andarlos a buscar en otra parte y tanbien la rrelacion bocal que podra dar el portador de los particulares que no uan por escrito todas las cedulas y prouisiones que de aca se podrian ymbiar a vuestra merced tiene la ympusibilidad que digo en los despachos por ser el numero tan grande y en tantas personas y estados de gentidiuisas y entiendo que estando alla los rregistros que se podran mejor sacar como su magestad aora me dize en estas cartas el memorial que aca se auia mandado hazer dellas ymbio a mandar a lima que uaya con este despacho en el discurso del qual vuestra merced podra uer el vso que aca se ha tenido de las dichas cedulas y prouisiones y el que no se ha tenido y la mala orden que en ellas ha auido por no darse rrazon de todas las que vienen al que gouierna y quel la tenga con obligacion de tener libro dellas y asentallas en el archibo de la cabecera principal de su gouierno y dar cuenta del y dellas al que le subcede visto lo vno y lo otro espero en dios que del gran zelo y xpstiano cuidado que vuestra merced ha puesto en este negocio ha de salir y se espera cada dia efectos del rremedio para lo cual no pudiera yo desear a las partes que en vuestra merced ay para esto sino que ouiera dado vna buelta a la practica desta tierra de la que yo he dado y uoy dando digo y dire lo que entiendo lo demas podra nuestro señor pues aca y alla deseamos su seruicio vuestra merced crea que la rraiz desta tierra es flaca asi por ser la mayor parte della ynfrutuosa de arenales y montañas y tierras frias como porque los ualles tenplados ques poca tierra que lleuan lo que les plantan no son beneficiados de gente que piense perseuerar en ellos ni aca los que gouernamos lo fauorecemos en algunas cosas porque dellas esten pendientes dese

rreyno y asi queda la sustancia en estos minerales y en hazer pie a alguna perpetuidad donde no pienso que se puede sacar tanto ynterese para su magestad como se pensaria vuestra merced enderece este gouierno a medios para ymbiar almas al cielo y sacar la plata y oro de la tierra para con que tambien se sirua al rrey del cielo y la corona de castilla le defienda su yglesia que si para este efecto se beneficia y preuiene el plazo de tierra deste nueuo mundo pienso que sera vtil avnque tenga altas y bajas y que sino se conserua con los medios que la expiriencia muestra se rrecelara y enmalecera todo como pareze que lo yva haciendo de manera que no basten los juizios que lo tienen presente para desenrredallo quanto mas los que los ouieren de hazer por ausencia —

Y porque el portador comunicara con vuestra merced las causas y necesidades tan forçosas que ay para la merced de licencia que pido y suplico a su magestad no la rreferire yo aqui a vuestra merced suplico como a uerdadero señor y amigo xpstiano no se persuada a que yo puedo hazer mas seruicio a dios y a su magestad de que he procurado y procurare hazer de aqui a que el portador vuelua con la licencia y que antes yrya perdiendo las fuerças que ganandolas para que en esta parte vuestra merced me la aga como yo espero y en lo demas que me toca y el portador dira y guarde nuestro señor la ilustre persona de vuestra merced —

La falta de las personas que ay aca y las que traen las que uienen de alla y la necesidad que ay dellas en este rreyno en todos estados y especialmente en el eclesiastico bien se podria entender por la teorica de qualquier buen entendimiento y por la similitud de lo que se ue alla pero no por tan uerdadera practica como la que uemos aca en este rreyno tan diferente de los demas quanto es mas distinto y apartado desos de cuya rraiz nacen en el tan extraordinarios daños y asi considere vuestra merced siempre que son menester extraordinarios rremedios de las personas eclesiasticas que ay aca digo en vna memoria y por ser cosa tan llegada a mi casa y orden el licen-

ciado fray pedro gutierrez no lo quiero poner en lo general ni en los despachos que escriui desde lima pude dezir de lo de aora porque anda en dos años ya que le he querido ya probar en apretalle y auturisalle y no menos en lo vno que en lo otro por entender como vsaua de todo y por hallar en el con uerdad mas caudal y buen seso que en otro clerigo ninguno desta tierra que aya tratado y a mi buen juizio en lo de las letras hele querido traer ocupado para la presentacion del patronazga rreal en el conocimiento destos obispados y beneficios y personas del y en alguna parte de la uisita general que yo priuadamente rreserue para mi persona en lo qual entiendo que los de ueynte y treinta años desta tierra no pueden tener ni auer tomado en ella la expiriencia quel terna quando boluamos mediante dios a lima despues de auer entendido parte del obispado de quito y casi todo el de los rreyes y todo el del cuzco y el de los charcas y digo a vuestra merced que en la uida que traemos que no puede dar de descubrirse bien lo que es cada vno y que son mas siguros y ciertos lances avnque ouiese faltas lo que se eligen destos tan conocidos que los que solamente los an por ynformaciones tan ynciertas —

Tengo por yncompatible poderse pasar en este rreyno ya que no aya mas tribunal de la ynquisicion que vno sin aumentarse alguna plaça en el de lima con que pueda salir vno a visitar y quedar los dos por la gran molestia que se haria al rreyno y haze como digo al cardenal y yglesias ay vacas y a mi parecer harto menos cubdicia que las plaças de ynquisicion vuestra merced podra uer en lo que mas quadraria el licenciado frey pedro gutierrez que del entiendo lo que digo a vuestra merced y al cardenal y es contra mi porque no puedo negar sino que me pesara de perder el ayuda que me haze pero por que la haga al seruicio del rrey a cuyo efeto benimos todos se pasara. —

La plaça de ynquisicion ternia yo por cosa donde podria seruir el licenciado frey pedro gutierrez vna de las yglesias de truxillo o arequipa — a la yllustre persona de vuestra merced

guarde nuestro señor con el acrecentamiento de estado que yo deseo

del cuzco y de março primero 1572

En la mejoria de las personas eclesiasticas para dignidades destas yglesias se me oluido de poner al bachiller vaez cura desta yglesia y de los mejores predicadores de aca y exemplo —

Servidor de vuestra merced

Don francisco de toledo (rubricado).

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo a S. M., sobre su viaje y visita, la Audiencia de Lima, los incas y sus descendientes, la perpetuidad de las encomiendas, el exceso de cédulas de mercedes, los inconvenientes de nuevas conquistas, límites de las provincias contiguas al Perú, supresión del servicio personal, construcción de cárceles y cabildos, trato de los mestizos, conveniencia de que el Virrey viva en el Cuzco, viaje del Licenciado Castro a España, etc., etc.

Cuzco, 1.º de Marzo 1572.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad

Por el mes de março del año pasado di quenta á vuestra magestad del estado en questaban las cosas deste rreyno cerca del gouierno y justicia del y alli dixe la confusion que hera escriuir sin thener carta ni auiso de alla y porque aun no tengo nueua que aquel despacho sea llegado yra con este el duplicado del, y torno a encarecer a vuestra magestad el ynconueniente que es para muchas cosas principales el no tener auiso la persona que gouierna en esta tierra por vuestra magestad de lo despaña y mas principalmente de la salud de vuestra magestad que para todo lo de aca ymporta harto mas sauer della de lo que se podra entender alla y es ansi que para el mayor bien y seguro deste reyno entiendo que seria de gran prouecho y vtilidad la traza que en el despacho pasado dije de las carauelas de auiso y nauios sueltas en esta yre continuando por la horden que en los despachos pasados, el dar quenta a vuestra magestad de las cosas que en esta materia de gouierno y justicia se uan haciendo ansi en la prosecucion de la visita como en los casos particulares que se an ofrecido y algunos proueimientos generales que se an hecho y dudas que han nascido de el auerse tocado con las manos los verdaderos hechos de las cosas deseo yr acauando vn quarderno de apuntamientos de las verificaciones de todos los hechos pasados de las cosas deste rreyno para seruir a vuestra magestad con el trabajo

de uisitar personalmente este reyno con la salud y vida y para dexar despues della mas cierta verdad y relacion de las cosas desta tierra que vuestro real consejo ha tenido hasta agora con lo cual espero en dios que vuestra magestad se terna por seruido y el rreal consejo de vuestra magestad con mas facilidad podra hordenar el gouierno desta tierra y los virreyes esecutalla aunque no la anden toda como yo y si en algo de lo que la espiriencia nos fuere mostrando dire mi parecer solamente sera con el celo que yo tengo al seruicio de vuestra magestad entendiendo que la rresolucion que en todo tomare vuestro rreal consejo sera lo que mas conuiene y atreuome a yr haziendo esto con licencia de vuestra magestad por parecerme que me ayudaua a ello auer seguido tantos años al emperador de gloriosa memoria en todos los rreynos y prouincias de xpianos y ynfieles en paz y en guerra donde tantas diferencias de hechos de gouierno se pudieron entender en el discurso de treinta años y auerme hallado por horden de vuestra magestad en la junta de tantas personas graues de todos estados que por mandado de vuestra magestad se juntaron en esa corte para tratar de dar reparo a las desordenes pasadas que en este rreyno auia auido y hordenar lo poruenir y auer uisto los parezeres que todos dieron y los que destas partes se auian ymbiado a vuestra magestad y a su rreal consejo hallandome presente a las conferencias y rresoluciones que sobrello se hizieron y tomando a cargo la execucion dellas y auerse ynformado con particular cuidado y zelo antes que saliese despaña de otras personas antiguas y entendidas en esta materia y tomado dellos los apuntamientos que tenian que tocasen a las cosas deste rreyno especialmente de algunos de los comisarios y de otras personas curiosas que auian residido en el consejo rreal de las yndias y auiendo visto los apuntamientos que su santidad ymbio con su breue y venido con tanto cuidado dentender las cosas de las yndias desde que sali desa corte de vuestra magestad hasta llegar a ellas ansi alla en la casa de la contratacion de seuilla y en san lucar en la espedicion de la

armada y visita de la flota en el puerto y en la que se haze en el golfo y lo mismo en el puerto de la ciudad de Cartagena primera escala de tierra firme donde (roto) se pudo entender las descargas que alli se hazian y tomar rrazon de lo de (roto) rio de la hacha y de lo de las yslas de barlouento por la horden que vuestra magestad me mando y en el puerto de nombre de dios rresidiendo en el veinte dias para entender mejor la inteligencia de los despachos de las flotas y mejor seguridad y saneamiento de aquellos puertos y despues en la ciudad de panama asistiendo a los negocios de gouierno de aquella tierra con el presidente y oydores del audiencia rreal que alli rreside procure con curiosidad entender todas las cosas de aquel rreyno y llegado a la costa del piru en el primer puerto que llaman de manta y puerto viejo sali en tierra y ui aquella parte de la prouincia de la juridicion de la audiencia de quito y pasando por el puerto de guaiaquil desembarque en paita y sali a tierra y me uine por ella ducientas leguas que ay hasta la ciudad de los rreyes visitando por mi persona los rrepartimientos de yndios que ay en aquellos llanos y las ciudades de san miguel de piura y truxillo y las villas de zaña y santa y arnedo con cuidado de entender la diferencia del gouierno de los yndios yungas de los llanos a los serranos desta tierra y en la ciudad de los rreyes en honze meses que en ella residi entendiendo que el gouierno hize sobrello muchas juntas con el arçobispo de aquella ciudad y perlados de las hordenes y oydores y alcaldes de aquellas audiencias y auer visto algunos libros de personas graues y de otras de no tanta autoridad que en materia de gouierno estan escritos aunque ni impresos y juntado todas las coronicas que de la conquista y pacificacion destos rreynos ay escritas y auer andado despues personalmente la parte deste rreyno que ay desde lima hasta esta ciudad del cuzco pasando por la de guamanga y asistiendo alli lo que parecio ser necesario y auiendo rresidido vn año en esta donde se han digerido y entendido bien las preñezes y niblados que della salian para todo el piru y meneado en vezes por mi persona casi todas las

cosas generales y particulares que se pueden ofrezer y han ofrezido con cuidado de entenderlas para proueher acertadamente en ellas y poder dexar claridad a los que adelante gouernasen y pensando como mediante dios pienso subir a la entrada deste año a las ciudades de arriba que me quedan de la paz y de la plata y arequipa chuquito y potosi y gastar en esto el año que entra hasta bo (roto) a la ciudad de lima rretificando y rreforzando lo que uoy dexando asentado y hordenado como ha menester esta tierra y ansi aunque he hecho y tratado pocas cosas sin consulta y parecer de los ministros que vuestra magestad tiene en estas partes ninguna a dexado de pasar por mi mano porque me a dado lugar a ello la desocupacion de muger y hijos y deudos y no tener otra pretension mas que seruir a dios y a vuestra magestad que suele valer mas vn año de cuidado que experiencia de muchos con descuido he querido dar a vuestra magestad este descargo por si pareciere algun atreuimiento tratar de hazer y yr haziendo este seruicio en tan pocos años de esperiencia desta tierra que entretanto que vuestra magestad le ue y aprueua siendo cosa de su seruicio de lo qual solo enbio a vuestra magestad la parte que toca a las calidades que me a parecido que deue tener el virrey que gouernase estos rreynos porque haziendome vuestra magestad la merced que enbi a suplicar de darme licencia para boluer en esos rreynos por las cosas que en este particular doy si fuere de algun momento lo que me a parecido aduertir para la elecion de los virreyes comienze a seruir a vuestra magestad este auiso desde luego el qual yra al cauo desta carta porque el principal yntento della es tratar como al principio propuse de los casos particulares y generales que se an ofrecido despues del despacho pasado y lo que acerca de alguno se a dudado y proueido —

Dije en las pasadas lo que me parecia que ymportaua que para este gouierno ouiese vnidad de personas y lo que ympedia entremeterse en el tantas y las causas que auia para esto lo que despues aca en esta materia se me ofreze que decir es

que demas de aquello hazen grand estoruo para el dicho gouierno los ministros de vuestra magestad trastornando los archiuos para sacar dellos cedulas prouisiones y hordenanzas antiguas y no osadas esecutar por ellos ni por los gouernadores pasados y agora ponenlas delante al que gouierna y ua asentando al justicia en el rreyno para que tropieze como blasco nuñez vela con el rrigor de la execucion de muchas leyes juntas que ya fueron tentadas y no executadas para que si el que gouierna no las esecuta porque ansi conuiene al real seruicio de vuestra magestad puedan ellos a lo menos quedarse con la lisonja de aduertir a vuestra magestad y a vuestro real consejo diciendo que tuuieron y hizieron diligencia de aduertir lo que hera beneficio de la rreal hacienda y zelo del cumplimiento de las prouisiones de vuestra magestad y esto a llegado a tanto que aun en las ynstruciones secretas que yo truje y he comunicado con algun oficial de vuestra magestad con algunos capitulos dellas mismas he entendido que me han querido requerir sin aduertencia de lo que vuestra magestad me tiene mandado de que vaya en la execucion desto despacio y con sazon no haziendo todo en vn tiempo como conuiene y no considerando que los particulares en que ellos hazen tanta fuerza podria ser que rrespectados al gouierno general no conuiniese executarlos; y questa conputacion no la han de hazer ellos que solamente se mueuen por sus pretensiones o pasiones propias sino el uirrey o gouernador a quien toca componer lo particular y general y mirar y asegurar el todo y la parte y juntamente con esto tienen otro contrario que rreprouar de que se uayan haziendo tantas cosas juntas de las que no pasan por su mano haziendo sombras de temores de los subzesos que podrian tener que si esto haze daño en los animos de la gente de aca los pasados que lo han tenido presente lo sauen entiendo questo naze de que no ay oidor alcalde de corte ni fiscal ni oficial rreal de hazienda ni fraile y no se si diga mas que no quiera ser gouernador y aunque en todo lo que toca a sus oficios y ministerios en particular sean fauorezidos y hon-

rrados si no se les da parte del gouierno donde puedan zebar su ambizion y el ynterese dellos y de sus hijos amigos y parientes no basta otra cosa y pues con estos artificios y diuidiendo y desmembrando el poder y autoridad de los que han gouernador no se ha hallado tambien vuestra magestad ni vuestro real consejo que se aya podido subjetar esta tierra para dalle el asiento que conuenia al descargo de la conciencia real y seguridad del reyno antes para auer andado desde que se gano con leuantamientos desasosiegos y rrebeliones en tan grande seruicio de dios y de vuestra magestad estrago y daño de los naturales permision y libertad en los españoles tan grande que a sido y es este mayor daño que el de las guerras pasadas pues con la merced que dios hizo en ellas a vuestra magestad vuo ocasion denfrenar y asentar el rreyno y con la libertad en que los dexaron ay ocasion de leuantarse cada dia si les han de desarraigar lo uiejo y plantarles gouierno nueuo entiendo cierto questo no lo pueden hazer muchos hombres sino vno y el ser este vno es contrario de todos los ministros que vuestra magestad y pues a vuestra magestad toca suplico mande elegir en esto lo que mas convenga al seruicio de dios y de vuestra magestad y mientras esto no se hiziere buscando vuestra magestad en todos sus rreynos persona de quien se confie entiendo que esta tierra se conseruara algun tiempo sobresanando la justicia y la rreal conciencia de vuestra magestad pero yra perdiendo en esto y en los frutos que della salen y verna a criar yerua de libertad de manera que la pierda la corona de castilla y los que en ella biuen y ninguna cosa entendio; que pueden tanto seruir los ministros y criados de los rreyes como en aduertirles con tiempo de lo que sacan de la espiriencia presente y della ynfiere la rrazon para preuenir lo poruenir a vuestra magestad suplico por amor de dios lo mande mirar con tiempo con prudencia xpiana pues para el seruicio de dios va tanto en que no se pierda esta planta nueua que los predesesores de vuestra magestad ganaron y vuestra magestad va conseruando y aumentando y para conseruar y defender la yglesia ca-

tholica y corona de castilla y reynos que vuestra magestad tiene ymporta tanto sustentar con cuidado y beneficio—

Ansimismo se rrefirio en las pasadas el titulo que por todas partes se a ydo descubriendo mas que a vuestra magestad tiene a estos rreynos para mayor saneamiento de algunos rreligiosos pasados y presentes que han escrito y hablado en esta materia mas de lo que conuenia y en respeto de lo que se prometio se yua haziendo se a acabado despues aca la ynformacion mas copiosa que desto se ymbia que la pasada autorizada cuya sustancia sumaria tambien sera con esta y juntamente el quaderno que se ymbia mas estenso de la uerdad de toda esta historia y ansi mismo la pintura della que en el despacho pasado dije que ymbiaria en quatro paños grandes que aunque puede ser alguna entretenencia de que vuestra magestad gustara y esto bastaria para el trauajo que se a puesto en sacarla tan puntual y verdadera pero hase hecho principalmente por ser negocio de tan gran ymportancia como esta rreferido que los fundamentos y rraiz deste nuevo mundo y tirania del en tiempo que se a podido hazer esten autorizados y señalados de tal manera que desde esos rreynos se pueda tambien entender y en poder de vuestra magestad que dios guarde muchos años y de sus predezesores y para tener y gouernar este rreyno con mayor seguridad y hordenar las leyes que les conuengan con mas libertad y reformar algunas de las hechas que pudo dar causa la uariedad de rrelaciones que hasta aqui aura tenido vuestra magestad y vuestro real consejo—

Y aunque por las ynformaciones y aueriguaciones que con tanta autoridad y testimonio se embian a vuestra magestad por escrito y en pintura vuestra magestad entendera la tirania de los yngas y que quando los christianos españoles entraron en esta tierra y el conocimiento del euangelio y vuestra voz y titulo real no auia prescripto la dicha su tirania como todo mas en particular ua probado y que demas desto los mismos subcesores de la tirania por su linea heran del todo acabados y no quedado sino transversales y bastardos en el modo

y horden de sucesion que tenian he querido que vuestra magestad entienda tanbien por la puntura de los paños que se lleuan los que destos oy dia son biuos de que hazer caudal y los que por vuestra horden y prouisiones se an dado de comer y a los que se dara para que en todo vltimamente vuestra magestad quede satisfecho que se a cumplido y va cumpliendo aun con lo que en esta parte no pareze que auia obligacion—

Ingas.—Vuestra magestad y el emperador de gloriosa memoria por sus rreales cedulas dirigidas a los virreyes y gouernadores tiene mandado que se recojan los dezendientes de los yngas y se les de de comer y en particular el emperador de gloriosa memoria mando que esto se hiciese con vn don francisco atabaliba y doña ysauel su hermana hijos de atabaliba el ynga que prendio y mato el marques don francisco piçaro en caxamarca los quales rresidian y residen en la ciudad de quito en cumplimiento desto el marques de cañete siendo visorrey dio a cada vno de ellos cierta cantidad en tributos vacos y despues los dichos don francisco y vn fulano pretel questaua casado con la doña ysauel ocurrieron a vuestra magestad en esos rreynos pidiendo mas gratificacion y vuestra magestad les hizo merced que se les diesen por dos vidas a cada vno mill pesos sobre lo que les auia señalado el marques de cañete y que entretanto que no se les situaua se pagase de vuestra caxa rreal y en cumplimiento desto se an pagado al dicho don francisco de vuestra caxa de la ciudad de quito seiscientos pesos en cada vn año y al dicho pretel marido de la dicha doña ysauel mientras viuio y despues de muerto a su hijo que le subcedio en la segunda vida quatrocientos pesos en cada vn año y agora pareze que por muerte del muchacho hijo del pretel y de doña ysauel quedando la madre biua se acauaron las dos vidas y a esta causa los oficiales rreales de quito no an querido pagar a la doña ysauel cosa alguna de la dicha merced ocurrio a mi la parte de la dicha doña ysauel pidiendome que pues por su causa y ser hija de atabaliba vuestra magestad le auia hecho aquella merced sin enbargo de que se uuiese puesto en caueza de su marido

por dos vidas y aquellas heran acauadas por muerte del marido y hijo todauia se le deuian pagar a ella y auiendo visto sus rrecaudos y que por ellas costa que vuestra magestad y el marques de cañete y los demas gouernadores hicieron y cumplieron esta merced por dos causas expresadas en las cedulas de merced que presento la vna por ser esta hija de atabaliba y la otra por los seruicios del marido y que la una causa hera biua que hera esta muger prouei que por su uida se le acudiese con doscientos pesos de hera la mitad que hasta aqui auia cobrado y a esto me mouio tambien que atabaliba padre destos aunque no hera hijo legitimo de guainacapac segun su ley fue celebrado por subzesor del mismo guainacapac la auia ganado y conquistado o a lo menos buena parte della siendo vuestra magestad seruido podra mandar confirmar lo que he proueido en esta parte y que se cumpla.—De lo qual se da noticia a vuestra magestad por ser estos tambien descendientes del atabaliba en cuio poder se hallo el rreyno y no yr puestos en la pintura—

En quanto al capitulo de la perpetuidad de que tan largamente se a discurrido y tratado por horden y mandado de vuestra magestad y del emperador de gloriosa memoria vuestro padre en esos rreynos y en estos dire sumariamente el estado en que esto esta y lo que despues de auello tratado y comunicado con diuersas personas me pareze tiniendo cuenta en todo lo que ay oy platicar y tratar en la junta que para esto vuestra magestad mando hazer donde me mando asistir este negocio se puede diuidir en dos partes aunque tiene muchas que penden de la primera que sera si al seruicio de dios y de vuestra magestad bien y aumento y mayor seguridad deste reyno conviene la perpetuidad o no la segunda que vtil de seruicio se puede hazer a vuestra magestad para sus grandes necesidades con la dicha perpetuidad—

Para mas clara ynteligencia dentrambas cosas es bien escriuir algunas maximas en conformidad de lo de alla y de lo de aca para que quedando menos materia en que rresoluerse

se entienda mejor. Por maxima de rresolucion ay conformidad alla con lo de aca en que perpetu-arse estos rrepartimientos a los naturales ni se podia hazer ni conuenia y que fue cosa sin fundamento tratar della—

Ansimismo ay conformidad alla y aca en quedar esta perpetuidad a los españoles en el todo no solamente no conuiene pero aunque conuiniera para hauer de hazer seruicio a vuestra magestad no fuera posible en el estado de delgadeza deudas y pobreza que esta toda la mayor parte de la gente—

Aviendose de hazer en parte en lo qual ay conformidad alla y aca es de ver si conuiene a las cosas propuestas en la primera parte la otra maxima que aca tiene rresolucion y alla se entendio ansi es quel servicio que vuiese de hazer a vuestra magestad por la parte que se perpetuase no se podia sacar de vn golpe ni en breue tiempo por las causas que adelante se rreferiran—

La segunda que toca al vtil y seruicio que se puede hazer a vuestra magestad quanto a lo primero el caudal principal deste seruicio por cuia causa vuestra magestad le justificase mas pareze que auia de ser para algun efeto tan grande que no se pudiese poner el rremedio sino con vna cantidad de seruicio grande lo qual queda sin fuerza no dandose la perpetuidad en todo sino en parte no auiendose de pagar el seruicio que se hiziese por esta parte junto y en breue tiempo como esta rreferido por las causas que se siguen la una por la ymposibilidad de no tener con que hazerlo toda la mayor parte de la gente desta tierra y si alguno lo tiene no ser de los que se querian perpetuar por no tener hijos y auer comenzado a poner sus rrayzes en ese rreyno y si tiene hijos no ser ligitimos aunque holgarian de perpetuarse porque los subcediesen lo segundo porque si de vn golpe ouiesen de sacar la plata y fruto deste rreyno que duda ay sino que quedaria el armonia y conjunzion de todos los comerzios caida y por consiguiente perdidos los tratos y la mayor parte de la gente del rreyno pues se ue claro que de dos años sale casi toda la plata que ay en el

reyno y entran los comercios que vienen de ese, con que la gente se entretiene para tornar a sacar de alli la plata que a de boluer el año siguiente a emplearse con lo qual se satisface a la necesidad dese reyno y aun a la unidad deste y los tratantes a sus gananzias y es sacada la plata con este zeuo si de vn golpe se sacase por otra puerta se auia de seguir parar esta armonia con que anda esta rrueda dese rreyno y deste y enflaquezerse entrambas cosas perdiendo vuestra magestad en sus derechos y almojarifadgos rreales tan gran suma y desneruiarse tanto los demas derechos desos rreynos y con tanto detrimento de los tratantes del donde se sigue que aunque ouiera posibilidad no conuenía hazer esta sangria de vn golpe en la plata deste rreyno rresta uer la que se podria hazer sin este ynconueniente y si esta se justificaua y hera vtil para suplir algun hoyo de las justas necesidades en que vuestra magestad esta puesto por tan christianas causas prosuponiendo que este seruicio losmas que ouiesen de tomar la perpetuidad le auian de hazer o uendiendo algunas rraizes en esta tierra questas son poca y flacas el dia de oy o de los frutos de sus encomiendas de los quales les auia de quedar para alimentarse que aunque es verdad que en algunos que podian y pueden tratar de la perpetuidad ay alguna huelga o plata empleada alla o aca de que se podrian deshazer para hazer este seruicio y quen todos estos concurren meritos para perpetuallos los rrepartimientos y los vnos con los otros querian plazos para pagar el seruicio que ouiesen de hazer y este a de yr por su hordinario con la demas plata que fuere deste rreyno con los quintos y hazienda rreal y ansi quedaria este negocio principalmente en la fuerça de la parte primera si conuiene o no por las causas de justificacion que en ella se contienen pues el ynterese ni es grande ni para suplir de vna vez efetos grandes en las necesidades de vuestra magestad con aquellas millaradas tan mal ofrecidas de don antonio de rribera como fueran executadas y costo por el fruto que hizo dozientos mill pesos que vuestra magestad gasto en ymbiar comisarios para este efeto resta agora que vuestra

magestad entienda en conformidad de los poderes y comisiones que de vuestra magestad se me mandaron dar lo que a hecho y en el estado que esta despues aca que escriui con la vltima flota que partio con diego flores por mayor del año de setenta e vno con quien rreferi a vuestra magestad en cumplimiento de lo que me hera mandado de que ni saliese a tentar luego este negocio de la perpetuidad ni dejase demostrar que queria tratar dello para que por esta forma se uiniese a efetuar lo que mas conuiniese aviendolo hecho ansi por parte del cauildo desta ciudad se me dio la peticion que con esta sera cuia rrespuesta ansimismo va con ella—

Por otros particulares de otras cibdades de las de abajo se me a escripto quieren tratar de lo mismo a los quales oie rreciuiendo rrespuesta de la que yo he dado a este cauildo que porque es negocio de tanta ymportancia me parecio ymbiarle a comunicar con vuestra magestad en particular para quen rresulta de la uisita general y asiento destos rre-inos se pueda tener rrespuesta y rresolucion de vuestra magestad—

El cauildo desta ciudad me dio la peticion que ua con esta y yo se la admiti abriendoles puerta para oyrles y tratar de medios replicaron con otra peticion que por la confiança que de mi tenian me rremitieron las condiciones con que vuestra magestad les hiciese esta merced en cuia rrespuesta yo les propuse en suma las condiciones que vuestra magestad hordeno a los comisarios añadiendo alguna que me parecio que convenia a las quales rreplicaron por vna peticion en que dijeron lo que les parecia de todas las condiciones rrespondiendo a cada vna en particular como lo podra mandar uer vuestra magestad por las peticiones demandas y rrespuestas de las quales ymbio traslado a la letra y en lo demas que al cabo de la vltima suplicacion dizen dire al cabo mi parezer—

Este es el estado en que esta lo que vuestra magestad me mando entendiese y tratase acerca de la perpetuidad y lo que acerca dello he podido resoluer juntando la ynstrucion y aduertencias que vuestra magestad me mando dar con la posibi-

lidad y yntentos de los particulares deste rreyno a quien toca y porque en cosa tan graue y que vuestra magestad tiene tan entre los ojos podria ser se siruiese de sauer mi parezer le he querido poner aqui todauia con el discurso de lo que he dicho en esta materia me he rresuelto que tratar de ser vuestra magestad socorrido por este camino para alguna parte de sus necesidades es casi ymposible porque no se haziendo como no se deue hazer la perpetuidad general la contribucion y seruicio a de uenir a particulares y estos no pueden hazer junto y de vna uez el seruicio que ofrecieren y sino es juntando cantidad de oro o plata ni sera de efeto ni luzira lo que en otra manera se sacare y ansi lo queda el vtil que para el gouierno destos rreynos y estabilidad y conseruacion dellos en vuestro rreal seruicio se entendiese que se podria seguir de la perpetuidad y en quanto a esto como los subzesos suelen ser tan varios en las cosas no se yo quien azertiuamente podra firmar el pro y contra pero lo que muestra la spiriencia y la forma con que se han gouernado todos los reynos subjetos a rreyes naturales y christianos y no tiranos ni barbaros es auiendo en ellos cauezas con asiento y perpetuidad de mayorazgos o feudos vnidos y dependientes de la voluntad del rrey y de otras personas obligadas a su rrey por mercedes y priuilegios y gajes los quales todos quando se ofreciere alguna alteracion tengan por propia causa la defensa y conseruacion del reyno en obidiencia de su rrey como mas largamente y mejor se trata alla en la junta general conforme a esto me parece agora que uisto y tocado lo de aca que vuestra magestad podria perpetuar algunos rrepartimientos en cada ciudad en personas de calidad que tuuiesen meritos en vuestro rreal seruicio siruiendo ellos de su parte con alguna cantidad y que otros rrepartimientos que fuesen mas moderados se quedasen para yrlos encomendando por vna vida en las personas que mas pareciese conuenir para asegurar estos rreynos en la obidiencia rreal con algun titulo honrroso de horden como alla se platico que vuestra magestad plantase de nueuo en estas partes o ampliase de las que en esos

rreynos de españa ay y que las demas encomiendas se yncorporasen en vuestra rreal corona en las quales por la consideracion que se deue tener a la fortificacion de las ciudades donde esta la defensa de todo el rreyno permitiese vuestra magestad que sin embargo de las cedulas quen contrario estan dadas y de las rrazones tan justas en que se fundan se pusiesen algunas personas con titulos de administradores con salarios moderados que ya los va sufriendo la tierra y contentandose con ellos los que en otro tiempo no se contentauan con grandes encomiendas y questo y la otra parte de encomiendas que arriba dize que se deurian quedar para rrepartir fuese por sola vna uida que auiendoseles de yr proueiendo de nueuo sin tocar a las encomiendas hechas no rreciuirian agrauio en darselas por vna uida pues ansi se han proueido por vuestra magestad muchas pinsiones y entretenencias porque si se diesen por dos y uiniesen a subceder las mugeres a falta de hijos como se a hecho y haze quedando en ellas o en hijos de pequeña hedad zesaria la causa porque principalmente se dan las dichas encomiendas ques para fortificacion de las ciudades y de defensa del rreyno porque la otra causa de paga por pretension de seruicios y avezandose y esta mas delgada como en el capitulo que habla desta materia dire mas largo esto es su magestad lo que me parece en este caso y porque a la determinacion de tan grandes hechos aprouecharia mucho que precediese alguna prueua antes que se arrojase el todo de golpe he pensado como apunte en las pasadas si seria bien que vuestra magestad hiciese merced de perpetuar quatro o seis rrepartimientos en diferentes ciudades y que con esto parase la esecucion de todo lo demas por algunos años hasta uer la muestra questos daban y lo vno y lo otro o otra cosa que pareciere que mas conviene me pareze que vuestra magestad deue mandar esecutar por mano del virrey y ministros hordinarios como alla se platico porque ymbiando a esto otros ministros no sea mas la costa que el ynterese principal como ot-ras veces acontecido—y quanto a la traza que en su vltima peticion el cabildo desta ciudad da en nombre de todos

en la diuision de estos rrepartimientos y vacaciones parece que enterandose vuestra magestad y su corona rreal en la tercia parte y por la orden que se dispuso en la junta general en lo demas es casi conforme lo quellos piden a lo que tengo dicho en este mi parecer quen las demas consideraciones pareceme que poca diferencia terniamos y agora por ellas y reoyendo a los particulares que quisieren tratar del seruicio que hara cada vno porquesto me a parecido el mejor camino como en la materia de hacienda rrefiero—

Tambien parece que conuezina a esta materia se puede rrepresentar a vuestra magestad supuesto que el seruicio que de gente tan delgada como esta la desta tierra no puede ser de vna vez por las causas ya rreferidas si conuernia a los questan en una uida alargalles otra dando la mitad de los frutos de sus encomiendas por tantos anos que pienso que auria mas gente que saliese a esto y aunque se suspendia la prouision de los pretensores y de yr cumpliendo alguna parte de las muchas cedulas de mercedes de vuestra magestad tambien parece que se ganaria lo que en efeto se pretende de yr dando materia de acabar la pretension despues de bien plantada la justicia vuestra magestad lo mandara ver lo vno y lo otro y hordenarnos en todo lo que mas fuere su seruicio—

Encomiendas.—Entre otras cosas quen materia de encomienda de yndios he hallado dignas denmendar es vna nueua manera de encomendar yndios dando a vn pretensor derecho en ellos que an llamado propiedad sin ningun prouecho y a otros el prouecho y tributos que los yndios pagan por sus tasas lo qual demas de parecer que es rrazon segun me dizen contra derecho y contra la yntencion que vuestra magestad tiene en el hazer merced destas encomiendas en que no se puede dezir que aya ni vuestra magestad les da en ellas propiedad se haze mucho perjuizio a los yndios porque estos a quien se dan estas propriedades los desfrutan en seruicios personales y en ocuparles sus pastos con ganados y tomarles sus tierras y sus aguas no deuiendo verdaderamente los yndios mas cantidad de

aquella en que estan tasados esta yntroducion creo que a salido de vna horden y mandato que vuestra magestad ymbio y nos da por un capitulo de nuestras ynstruciones en la qual a otro proposito rrefiriendo que se hazia agrauio a los caciques cuios rrepartimientos estauan diuididos en dos encomenderos o mas en auerlos quitado parte de su señorio y manda vuestra magestad que quando aconteziere vacar algun rrepartimiento de los diuididos para enterar al cacique en su señorio se diesen a vn encomendero de los en quien estauan diuididos la encomienda de todos los yndios y a otro el prouecho lo qual no yua enderezado a dar la manera de propiedades que se a dado ni aun hera forzoso el enterar a los caciques como en el capitulo de la ynstruicion se dize y como el licenciado castro vso y a usado del para dar las dichas propiedades en tanto daño de los naturales pues como pareze por las aueriguaciones y ynformaciones que acerca de la subzesion y proueimiento destos caciques que enbio a vuestra magestad no son señores naturales como vuestra magestad por sus rreales cedulas y prouisiones los a nombrado hasta aqui sino proueidos ad libitum, y que se podian y acostumbrauan a rremouer por los yngas en quanto a lo primero yo he procurado de enmendar este daño yendo dando a las personas que tenian las propiedades algunos entretenimientos de los que vacan y otras vezes dexandoles alguna cosa con que tengan provecho dellas y me voy escusando de hazer semejantes encomiendas ansi por euitar los dichos daños como por los escandalos que causauan en ellos ni aun en los españoles y en quanto al enterar los caciques en sus señorios conforme al capitulo de la ynstrucion no entiendo que vuestra magestad este obligado ni yo en vuestro rreal nombre y ansi hasta que vuestra magestad otra cosa me mande no tratare del cumplimiento delloy voy proueyendo los dichos cazicazgos adonde no los tenian y adonde los tenian y vacan en vuestro rreal nombre para que ansi se uaya yntroduciendo de manera que adonde quedaron dos o tres hijos por muerte del tal cacique se tiene respeto al mas xpiano y mas

apartado de ydolatrias para que aquel subzeda y esten siempre pendientes por este particular respeto de la mas virtud xpiandad y fidelidad que en ellos se pretende para mayor seguridad del rreyno y que mejor se haga la conuersion supuesto que los hemos de tomar por ynstrumentos y medios para el gouierno de los yndios y que dellos a de rresultar mas prouecho que de los mismos que ios doctrinan si aziertan a ser tales y por consiguiente mayor daño y por ser punto de tanta ymportancia y en que tanto engaño y abuso a auido hallando que los dichos caciques eran muchos dellos leuantados y aprouados por fauores de los encomenderos susamos o por los clerigos o frailes que hazian las doctrinas o por vuestros oficiales rreales en los yndios questan puestos en vuestra rreal corona y con esto los vnos y los otros tenian con ellos la mano que querian para hazer con ellos lo que pretendian de los yndios menores del tal rrepartimiento para sus yntereses y no de pocos dellos an rresultado pleytos grandes sobre la pretension de los dichos cacicazgos en que an gastado mucha plata suia y agena de sus comunidades y echado contribuciones entre si para seguir los dichos pleitos y desto he hallado yo casos particulares de muy gran lastima y ansi pues consta que ni estos fueron señores naturales antes que fuesen tiranizados de los yngas y que despues los dichos yngas dauan y quitauan los dichos cacicazgos o al hijo del subzesor que les parecia o a sus capitanes de quien mas se fiauan pareze por lo suso dicho que se deue proceder como digo a vuestra magestad que lo hare hasta tener orden o mandato de vuestra magestad de otra cosa pues en la manera que estaua vsurpado el patronazgo de vuestra magestad pareciendoles a los perlados que ya yuan prescribiendo con el vso de su posesion sino se hiziera lo que en la materia eclesiastica se dize que se a hecho se yua vsurpando ansi mismo por tantas personas y con tanto daño pleitos y perjuicio de los naturales la horden y prouision destos cacicazgos sino se descubriera y rreparara el derecho de vuestra

magestad que aca entendemos vuestra magestad mandara proueer lo que mas sea seruido—

En las encomiendas que hasta aqui han hecho los virreyes y gouernadores desde que se descubrio este rreyno del piru hasta oy a auido algun descuido en la obligacion y condiciones que parece fuera justo poner a los que se dauan los yndios en los titulos de sus encomiendas porque en las primeras que hizo el marques don francisco pizarro solamente se hacia vna rrelacion de seruicios del encomendero y se le dauan en deposito o encomiendas los yndios y se ponia condizion muy sencilla de enseñar a los yndios en las cosas de nuestra santa fee catholica y permision como entonzes no auia tasa de seruirse de los yndios conforme a los mandamientos reales dejando a los caciques y sus mujeres y hijos y seruicio libres en las que despues dio el licenciado vaca de castro fueron del mismo tenor exsepto que añadia que se siruiesen de los yndios conforme a las hordenanzas reales las del licenciado gasca tienen la misma sustancia en quanto a la dotrina dizen con que los dotrinen y hagan dotrinar en las cosas de nuestra santa fe como su magestad lo manda y que si no lo hiciesen o tuuiesen algun descuido cargase sobre su conciencia y no sobre la de vuestra magestad y mandaua que los tratasen bien y procurasen su conseruacion pidiendoles los tributos que buenamente les pudiesen dar apercibiendoles que si dellos excediesen lo que mas cobrasen se descontaria de los tributos de adelante en la tasa que se hiziese.

El marques de cañete en sus encomiendas mando que cobrasen los tributos conforme a las tasas hechas o que se hiziesen adelante y vedo que no se siruiesen de los yndios en ningun seruicio personal so las penas de la zedula de vuestra magestad y en lo demas heran conforme a las encomiendas del licenciado de la gasca es bien uerdad que por auerse quitado el seruicio personal general permitio que los yndios de seruicio que auian menester los encomenderos se concertase con ellos el precio que les auian de pagar por su trauajo y dio

comision al corregidor que hera desta ciudad para ello y se conzerto en diferentes precios tan baxos que casi quedo por mas seruicio personal y ansi agora verificando lo que enteramente vale el trabajo del yndio que libremente se alquila les mando yo pagar su jornal y dexallo por hordenanza—

El conde de nieua fue por el mismo camino que el marques de cañete y añadio vn juramento sencillo de la fidelidad que deuian tener a vuestra magestad y declaro la manera de la subzesion en segunda vida conforme a las cedulas reales—

El licenciado castro siguio la horden del conde de nieua en todo—

Como todo parecera por la forma de las copias de las encomiendas que cada vno dio que yran con esta por las quales parece que la principal cosa a que se a atendido en ellas a sido a hacer vnas largas y sonorosas relaciones de los seruicios de los a quien se hazian las encomiendas con no mucha zertinidad de que todos fuesen verdaderos dejando algunas cosas de harta mayor ynportanzia ansi para descargo de vuestra rreal conciencia como para la seguridad y fidelidad y seruicio que deuian a vuestra magestad por rrazon del feudo que se les daua y queriendo yo suplir esto he hecho algunas condiciones y clausulas que poner en los titulos de encomiendas con las quales he comenzado a dar algunas y rreferillas he en esta a vuestra magestad y enbiare vna en forma para que mandandola ver por vuestra magestad se me aduierta si ay alguna cosa que añadir o quitar—

Por la primera clausula que me pareze que se deue añadir a las encomiendas ansi para en este tiempo en que los yndios no pagan diezmo como para quando los pagaren es que los encomenderos por rrazon de los tributos que an de lleuar de los yndios sean obligados a darles la dotrina que el virrey o gouernador con acuerdo del perlado señalare que se deua dar a los tales yndios y a pagar a los sacerdotes que se les pusieren los salarios y que si por vuestra magestad se señalare que los tales yndios paguen diezmo y la parte que de los diezmos se

aplicare para el curado o curados de aquel rrepartimiento no bastare para pagar la dotrina que estuuiere señalada el encomendero supla de sus tributos lo que faltare sin que los yndios sean obligados a pagar cosa alguna por rrazon de salario ni camarico y esto ymporta mas de lo que pareze por las opiniones y bien perjudiciales que aca a auido en algunos rreligiosos letrados a quien yo he dado algunas rreprehensiones sobre el parezelles que si el encomendero tenia seruicios por donde se le deuiese la tal encomienda que no le podian cargar la dotrina sino que vuestra magestad sera obligado a pagarla—

Yten que tal encomendero no se pueda seruir de los yndios de su encomienda de ningun genero de seruicio personal ni comutarles ninguna cosa de las questan obligados a darles por tasa por seruicio personal ni por otra cosa sino que aya de rreciuir sus tributos en las mesmas cosas en que les esta o estuuieren tasadas que ellos tengan en sus tierras y no las que no tienen a que algunas tasas les an obligado porque con estas comutaziones han acostumbrado los encomenderos como se a visto por el discurso desta uisita general a hazer muchos agrauios y engaños a los yndios y por aqui yntroducen nueua manera de seruicio personal y ansi la prouision y cedula que para el rremedio desto vuestra magestad mando dar por vuestro rreal consejo de las yndias cierto parece que los inspiro el espiritu santo a proueher cosa tan bien atendida y de tan ymportante y necesario rremedio y para mi creo que ninguna ley de las que truxo blasco nuñez a este rreyno les podria doler tanto como esta de quitalles las comutaciones—

Yten en los terminos y limites de su encomienda no puedan tener tierras ni heredades ni yngenios ezepto ganados ora sea por datas de los gouernadores o cauildos o por compras de los mismos yndios porque por esta uia se a entendido que an vsurpado los encomenderos las tierras y pastos de los yndios comprandoselas por mucho menos de lo que valen—

Yten especificando que los tales encomenderos sean obligados a defender y amparar los yndios de su encomienda y que

no sean oprimidos ni agrauiados de sus caciques y curacas porque por el discurso desta uisita se a entendido que los encomenderos se alian y aunan con los caciques de que rresulta hazer todos sus mangas en los pobres yndios—

Yten que los encomenderos no tengan tratos ni contratos con los yndios de su encomienda ni consientan que los tengan los frailes y clerigos que los dotrinaren porque estas compañias siempre son de las que me dizen quel derecho llama leoninas y questas condiciones las guarden so pena que por cada vna que quebrantaren por la primera vez pierdan los tributos de vn año demas de la satisfazion de la parte y por la segunda de dos años aplicados—

Yten se les den los feudos y encomiendas con condicion que por rrazon del dicho feudo demas de la obligacion que tienen a vuestra magestad como a su señor y rrey natural les seran fieles y leales y acudiran siempre a vuestro rreal seruicio y voz y a vuestros virreyes y gouernadores y justicias mayores y menores que por tiempo fueren en vuestro rreal nombre cada que fuere menester y cumpliere a vuestro seruicio llamados o no llamados y se meteran debaxo de vuestro rreal estandarte y enseña con su familia armas y cauallos y pelearan por vuestro real seruicio y defensa destos vuestros rreynos contra todos los hombres del mundo a su costa y que siruiere en esta tierra guerras bullizios o leuantamientos en qualquiera manera que venga a su noticia la platica o trato dellos auisaran a vuestros virreyes o gouernadores o otras justicias que por sus personas de palabra o por cartas y que pareziendo que conviene y en el entretanto que otra cosa no les fuere mandado asistiran a la guarda de sus ciudades y con el nombre y apellido de vuestra magestad defenderan y ampararan la justicia y pendon rreal sin se ausentar de la tal ciudad ni salir della so pena de caer en mal caso y en aquellas penas en que caen e incurren los hijodalgos que no guardan la fe y omenaje que deuen y prometen a sus rreyes y señores naturales y de perder las encomiendas y todas las demas mercedes que tuuieren de

vuestra magestad y que a esto se obliguen por juramento que hagan y suscriua por titulo de la encomienda la causa que para esto se mueue es quen las alteraciones pasadas quen este rreino a auido se entiende y tiene por cierto que si los encomenderos que auia en las ciudades donde se comenzaron acudieran como deuian a las justicias y no se huieran de sus ciudades como lo hicieron en esta y en otras se atajaran con fazilidad a los principios y se escusaran los males que subzedieron y grandes costas de vuestro patrimonio rreal y aun de las encomiendas que tenian los que han sido traidores en estas alteraciones se pudieran confiscar con que se engrosaran las rrentas rreales y no ouiera puerta abierta para encomendallas a otros como hasta aqui se ha hecho y quierense descargar los que dexauan desamparado al corregidor y justicia de las ciudades y se salian huiendo con dezir que se iuan a los virreyes siendo harto mas menester entonzes en las ciudades y que a vuestra justicia mayor podian tener por uirrey—

Mueueme tambien en dezir que siruan a vuestra magestad en los tales casos a su costa por obligacion para la defensa del reyno por las tales encomiendas que se les da por quitar el mayor titulo que siempre rrepresentan en su pretension y demanda en dezir que siruieron a su costa y mincion como en efeto aya sido a costa de los yndios de cuyo cuero salen todas las correas y no de las rriquezas que traen despaña los que vienen a este rreyno—

Yten con condicion que por rrazon del dicho feudo y encomienda sea obligado a rresidir con su casa poblada armas y cauallos en las ciudades en cuio distrito estuuiere su encomienda y en ellas todas las vezes que por el uirrey o gouernador o justicia fuere mandado hazer rreseña y alarde saldran a el y no se ausentaran de la dicha ciudad sin licencia del gouernador y que si saliere por el tiempo que estuuiere ausente se le pueda poner y ponga por el uirrey o gouernador persona que por el asista en la dicha ciudad y acuda a las cosas que el hera obligado señalandole el salario que mereciere conuinien-

te de los rreditos de su encomienda y que lo mismo sea si por caso por muerte del tal encomendero conforme a las cedulas de vuestra magestad subcediere por no dexar hijos su muger o algun hijo tan pequeño que no sea para tomar armas y acudir a las obligaciones del dicho feudo que en el entretanto que la tal muger estuuiere viudad o el hijo no tuuiere hedad para seruir el uirrey o gouernador pueda poner a su costa persona que sirua la uezindad y obligaciones del feudo por ellos con el salario que le pareciere moderado que aunque esto voy practicando y haziendo agora pareze necesario espresarselo en su turilo—

Y a las personas a quien se diere alguna pension sobre algun rrepartimiento vaco se les porna la obligacion de rresidencia o en la ciudad do estuuiere el rrepartimiento o cerca de la persona del virrey donde mas pareciere que conuiene con la obligacion de la fidelidad y de acudir a vuestro seruicio rreal y llamamiento de vuestros virreyes y gouernadores con sus armas y cauallos a su costa y sin otro sueldo ni salario—

Mandara vuestra magestad ver si las tales obligaciones o las que vuestro rreal consejo hordenare que se pongan si se deuen poner tanbien al subzesor quentrare en la segunda vida aora quando viniere por la confirmacion como al que se prouiere de nueuo por uacacion—

El emperador de gloriosa memória entre otras cedulas que proueyo en materia de encomiendas fue una por la qual permitio que si aconteciese casarse vn encomendero con muger que tanbien tuviese yndios por subcesion dentro de cierto termino escojiese el marido los yndios con que queria quedar suyos o de su muger y auiendo escogido vacasen los otros y porque muchas veces ha acontecido casarse encomendero que tiene yndios por dos vidas con muger que por fuerza los ha de tener por sola la suya y es escojer el marido los de la muger por ser mejores y de mas rrenta y en este caso no se duda si ha de tener los yndios que escojio de la muger por dos vidas como tenia los suios que dejo o por vnacomo los tenia la mu-

ger sobre lo qual estoy informado que en diuersas partes a hauido diferentes sentencias y aunque pareze que quando escojen los yndios de la muger hauian de pasar con su calidad la equidad y la ampliacion con que se an de declarar los beneficios de los principes persuade lo contrario mayormente que si ansi no fuese quedaua el marido sin yndios o muerto el marido la muger siendo ansi que antes del matrimonio los tenian entrambos siguros por sus vidas y quel marido en qualquier caso perdia la segunda vida que tenia cosa es que converna que vuestra magestad la mande declarar para que vuestros vasallos deste reyno sepan la ley que acerca desto an de guardar y no este suspenso con la variedad de suscesos que han uisto—

En esta materia de encomiendas y de proueher las vacantes los virreyes y gouernadores que por tiempo han sido variados vnos proueyendolas luego que sauian que auian vacado otros dilatando la prouision por algun tiempo destas dos opiniones me ha parecido mejor la de los que la an dilatado ansi porque auiendo cosas vacas que proueher los que las esperan aunque no las han delleuar todos, todos a lo menos estan con la esperanza mas aptos y faciles para acudir a la uoluntad del uirrey en cosas que se ofrecen de vuestro seruicio y ansi yo certifico a vuestra magestad que con este zeuo se han asentado con facilidad algunas cosas bien ymportantes en el discurso desta visita que sin el fueran bien dificultosas demas de lo qual ymporta esta dilacion para azertar a proueher y no dexarse engañar los gouernadores como por fuerza lo harian algunas vezes si proueyesen las vacantes en hauiendolas y tambien porque en el tiempo que se tardan en proueher corren tributos que llaman vacos con los quales se socorren algunas personas honrradas que padecen necesidad y otras veces ayudan a obras publicas como se ha hecho algunas veces en esta jornada de visita aunque lo perturba en ese poco que a auido las prouisiones y executorias que vienen de vuestra magestad en estos tributos para que se paguen a las partes a quien se deuian al-

gunos pesos de vuestra caxa real como yo los he pagado en esta ciudad y lo rreferi en los despachos pasados y por no auellos se dexan de pagar ynfinidad de zedulas de vuestra magestad libradas en ellos con que cada dia nos rrequieren y donde no podra dexar de rresultar quexas de los que gouiernan yo me he arrimado a este parezer y le pienso seguir entretanto que vuestra magestad no hordenare otra cosa aun que la ocurrencia de los negocios podria algunas ves obligar a otra cosa y aun la ymportuna manera de negociar questa pestilencia de pretensores que en este rreyno ay tienen de la qual me a parecido ynformar a vuestra magestad como de cosa graue y que auria menester algun freno esta pretension de gratificacion—

Esta pretension de la gratificacion que por tantas causas y rrazones como de antiguo y moderno estan verificadas por los que han tenido la practica deste gouierno y an estado a la mira y conseruacion del conuiene acabarla solamente de algunas que no he oido tratar ni que otros ayan tratado dire aqui por ser de tanta ymportancia y consideracion la primera quen la gratificacion desta pretension entre otras cosas que deuian mouer a los rreyes antecesores de vuestra magestad pareze que fueron dos la vna cumplir con la justicia comutatiua y descargar la conciencia con aquellos que conforme a la horden y capitulaciones que se les dio descubrieron y poblaron y rreduxeron estas prouincias a dios y a la corona rreal la otra fue asegurar que estos rreynos y tenerlos en vna perpetua y pacifica posesion con la otra parte de justicia ques distributiua que mira y rrespeta no al bien particular del pretensor sino al bien comun y general ques el medio de la conserbacion destos rreynos y del fin de los que gouiernan si de la primera justicia y cargo de conciencia vuestra magestad esta satisfecho y que se a cumplido con lo que se deuia a esta pretension por las causas y razones que tantas y diuersas ueces se a platicado y agora de aca se aduierten de nueuo porque o totalmente ella es acabada o esta tan delgada que muy presto acabara segun los fundamentos que aca se hallan y los mismos pretensores alegan

para ella ansi en las guerras auiles que an levantado traidores como en las conquistas de los yndios y naturales como vuestra magestad en lo que de aca se aduierte sobre este punto de justicia de pretensores puede mandar ver queda agora de ver y aueriguar si ya questa pretension en parte pasase adelante por la que falta de cumplir con algunos aunque muy flaca y pequeña si seria bien yr siempre respetando en ella al bien comun y no a los particulares tanto o si conuendria mas para conseguir mejor esta conseruacion del rey yr cortando la pretension por los medios que la espiriencia a mostrado ser de menos ynconuenientes quiero decir si estando vuestra magestad obligado en conciencia a alguna gratificacion si en ella se terna mas rrespeto al bien vniversal del rreino que no a los particulares o al contrario si se yra descargando con estos particulares destas deudas y obligaciones que fuesen prezisas y claras si algunas ouiese no rrespetando tanto a lo que conuiene al bien comun pues no ay otros bienes con que se puedan saluar ambas obligaciones sino de lo questa señalado para la conseruacion del rreyno y paz y seguridad suia si se a de satisfazer a personas que no ymportan tanto como dar a otras que siruirian mucho en esto y aun muchas veces rrespetando al bien y justicia distributiua convenia no darselo a quien la justicia comutatiua obliga a darlo esta duda primera es presuponiendo que vuestra magestad estuuiese obligado a alguna gratificacion en conciencia y que se ha de hazer destos bienes ya señalados por vuestra magestad mas en la segunda dubda que podria auer y de mayor ymportancia por ser materia mas perpetua y donde conste el punto no de disminuir algo esta pretension tan eficaz para todo el bien general del rreyno sino para acabarla de todo punto o dejarla biua para siempre es si prosupuesto que vuestra magestad no tiene obligacion quando la tuuiese como he dicho es poca si esta distribuzion que necesariamente se ha de hazer por obligacion no de justicia comutatiua sino de distributiua para la conzeruacion pacifica y segura destos reynos y desarraigar los daños y plantar los

bienes quel xpiano gouierno pide si se ha de hazer sin respeto de particulares sino con toda libertad mirando a lo vno y a lo otro esta es vna duda en que vuestra magestad mandara declarar lo que fuere seruido y ansi se cumplira mas yo dire lo que en ella entiendo como hombre que lo toca y me pareze que no se puede poner en disputa despues de bien entendido sino que conuiene hazer esta distribucion libremente como vuestra magestad hace en españa la de las encomiendas y conuiene esto tanto y no menos como acabar la cosa mas peligrosa que ay en el piru para el asiento y pazificacion del ques la pretencion llaue y puerta para todos los males espirituales y temporales pues que caiendo lo vno cahe lo otro y ansi en lo poco que se ofreze voy mirando y respetando a esto mientras vuestra magestad otra cosa no mandare quien turba vuestra magestad y ynfama los titulos de vuestra magestad a estos rreynos siendo tan santos y justos sino esta pretension? ansi en los mismos yndios como mestizos y españoles conquistadores y soldados que ziegos de su cudizia y pasion los vnos pretenden estos rreynos como suios propios que los tiempos y hedades se los dieron otros porque sus padres los conquistaron y a sus madres se les deuia otros quellos los pacificaron y sacaron de manos de traydores otros hasta los mas ociosos perdidos que andan en el rreyno pretenden diziendo quellos son la fuerza del rreyno y le sustentan para que no se alzen los yndios otros pretenden por solo auer acompañado a los oydores auiendose estado jugando y esperando ocasiones para leuantarse con el primer siñuelo que los llame quien haze todo esto sino la pretension quien se a lebantado con rrebeliones y traiziones tan desuergonzadas y perjudiciales a uidas y haziendas ansi de vuestra magestad como de particulares vasallos y seruidores suios y con tanto detrimento de sus almas y de la dotrina xpiana en estos naturales sino esta pretension? quien a perturbado y peruertido en los gouernadores toda manera de justicia ansi en la que ha de hazer ygualdad como en la que ha de distribuir oficios de justicia para que la aya en el reyno sino esta

pretension? que del mismo arte se han pretendido estos oficios que sino ouiera en ellos mas que comer y como si estuuieran señalados para sola gratificacion y no para elegir las personas para el bien del rreyno / quien perturba la prouision dencomiendas y plazas de guarniciones que se an de dar a personas leales y fieles y que tengan calidades y abilidades para la defensa del rreyno y del ministro de vuestra magestad sino la ymportuna pretension? con tantas inteligencias de alla y de aca de fauores y falsas ynformaciones haziendo herrar a los que gouiernan aca y engañando a los de alla y tiniendo el sueldo de las plazas militares por bienes propios de deuda quiriendose libertar de la obligacion de oficio como en la materia de guerra se dira? quien corronpe y a corrompido en este rreyno a los jueces y gouernadores sino las baterias de los pretensores o con dineros o lisonjas o acompañamientos tan fuera de termino como en esta tierra se haze ocupando a los ministros de justicia con demandas para los virreyes que el conzederselas las mas veces es haziendo lo que no deuen y el de negarselas es la ocasion y materia de discordia entre caueza y miembros y la discordia y la ymbidia entrellos si los virreyes hazen ezecion en hazer mas por vn oydor que por otro viniendo a parar todo esto en desseruizio de vuestra magestad quien a dado tan grande libertad que se uenga a poner lengua en la limpieza del supremo y alto tribunal de vuestra magestad sino la quexa destos pretensores? esta es la que a los gouernadores quita el tiempo necesario para atender a su gouierno sin ninguna vtilidad; esta es la que desconcierta a los rreligiosos y perlados y oydores sacandolos de sus oficios y profesion? porque los fauorezcan y para esto se les subjetan y la ambicion y otros yntereses les haze encargarse destos pretensores y se hazen sus solicitadores como si estuuiesen pagados para ello donde pierden el tiempo y se hazen jueces de la obligacion de vuestra magestad y de sus virreyes y se apasionan por los pretensores y sobre ello se desconciertan en los pulpitos y los leuantan justificandoles sus causas y dexando para esto de ha-

zer el oficio en que se podrian ocupar del bien y conuersion de los yndios a que uienen? que religioso que no predica algo en fauor de los pretensores no le pareze que tiene su conuento cierta la comida aquella semana quien tiene las audiencias llenas de pleitos que no cauen sino esta pretension? y por consiguiente destruidas muchas haziendas y causadas muchas enemistades sino esta pretension? y finalmente quien va zeuando esta cudicia de querer ser señores destos yndios y quando no lo pueden ser procurar de tener justicia persuadiendole al otro que se leuante para despues descubrirle o matarle como a traidor para que a el le gratifiquen y estar deseando estos alborotos y dispuniendolos sino esta pretension? esta haze yr y venir la gente dese rreyno auenturando sus vidas gastando sus haziendas de tal manera que ya esta misma es causa de hazellos pretensores con lo que de alla traen o no traen por manera que con zierta verdad se puede dezir que la pretension deste derecho que ymaginado tienen ser suio es la maior causa de tener pobres a toda la mayor parte de gente deste rreyno con la facilidad que se mueue vn pretensor sin meritos a uenir a pedir a los virreyes trezientas leguas lo que vaco de sus vecinos no se puede creher y despues que no lo consigue la demanda de que le den para su camino o le den oficio o otra cosa que no conuenga—

Esta pretension estorua y desbarata el asiento mas principal que a este rreyno conuiene darle que es el trauajar los españoles y ocuparse con la esperanza del pretender pocos se aplican a los oficios pocos a las lauores antes la pretension los haze dejallas y uenir a gastar en vn ora en casa de vn mercader para salir a pretender con el virrey lo que han ganado en su chacara o labranza en algunos años especialmente a la entrada de los virreyes que les creze mas la esperanza dengañallos de aqui salen las quexas hordinarias de el no proueher los uirreyes y pluguiese a dios que en todo el año quentran ni esto ni otra cosa proueyese sin uerlo y tocarlo primero pues de quien han de rreciuir parezer y consejo para hazerlo son

los mas ladinos para engañarlos y despues los mas prestos para anotarlos y acusarlos de lo que los hizieron herrar muchos me ponen por calidad desta pretension el acompañamiento de la corte de los virreyes siendo asi que no hay corregidor ni oydor a quien no le acompañe en esta tierra quantos vezinos ay en la ciudad donde esta y que los virreyes sin cubdizia que gastan lo que vuestra magestad les da en tener casa que autorize su cargo y las guarniziones de lanzas y arcabuzes que los acompañen les bastaria solo este acompañamiento especialmente ganando de rredimir el tiempo tan perdido de oyr vna misma historia de pretensor como orazion de ziegos toda la uida dexando el gouierno y de oyr y proueher a los pobres yndios muchas vezes y de aqui forman que los virreyes no oyen si cada dia no les oyen estas oraziones tan rrepetidas que se podria dar quenta a dios del tiempo que se pierde en oillas—

Y ansi quien tuuiese parezer que en esta distribuzion se tuuiese respeto a los particulares hera uotar que esta pretension madre de tantos males se fuese criando y sustentando de nueuo para que jamas se acauasen estos daños y ansi el medio que a mi parezer ay mas eficaz para el asiento del reyno y su pacificacion seria acabar esta pretension y el medio desto es que en la distribuzion se entienda que vuestra magestad esta libre para hazerla como mejor le pareciere que conuiene rrespetando al bien comun y no a los particulares pues ya no ay que cumplir con la justicia comutatiua sino con la distributiua que mira a lo que mas conuiene al rreyno como es proueher los oficios a los dignos y las encomiendas que se ouiesen de perpetuar y quedar de por uida a los leales y de mayor credito de guardar la fee que deuen a vuestra magestad y todo lo demas a quien vuestra magestad le pareciere que mas ymporta a la conseruacion y paz y seguridad de los rreynos y ansi zesaria la pretension y con ella la ocasion de los leuantamientos pasados y males rreferidos antes se sosegarian los animos de los hombres y se ocuparian tantos ociosos y perdidos para ganar sus vidas la tierra se benefiziaria y daria los frutos

que dios le ha dado los gouernadores redimirian el tiempo tan necesario para su gouierno cortarse ya esta presuncion que los yndignos tienen en pretender oficios de justicia y gouierno pues no alcanzan las encomiendas los rreligiosos y oidores y perlados desistirian de solizitar esta tan perjudicial pretension y ocuparse y an en sus ministerios cesarian los pleitos de las audiencias que por esta ocasion estan llenas dellos y la poca paz y diferenzias de los pretensores hera acabarse las ocasiones que desbaratan la rectitud en los juezes y gobernadores como son rruegos y negociaciones de mugeres que lo rrompen y quebrantan todo y algunas vezes con desautoridad y aun deshonrra de sus casas a trueque de salir con lo que pretenden y si vuestra magestad manda tener atencion a lo en esta materia dicho no es mi yntencion quitar la gratificacion sino que rrepartida en la forma que vuestra magestad me tiene mandado se haga a otro fin para mayor bien y seguridad de lo vniversal del reyno quitando todos los daños que de lo contrario muestra la experiencia que se siguen y han seguido—

Diuersas ueces se que a sido vuestra magestad auisado por los gouernadores pasados y por mi de los daños que an causado y causan la multitud de cedulas de mercedes questan sembradas por este reyno y cada dia se siembran y el peligro en que le an puesto y podrian poner y aunque comunmente este uer el poder en uno es odioso a los muchos y contradicho e en esta materia creo que vuestra magestad a sido aduertido de otros lo mucho que ymporta que el virrey tenga poder y autoridad en toda manera de gente que gouernare quanto mas en la de este reyno cuio blanco se lleua a darle asiento quitandole la pretension susodicha la multitud destas cedulas y mercedes tan grande ansi de las que se an hecho por vuestra magestad y su rreal consejo de por dos vidas y por vna y por vna vez en plata como las que se han hecho por los virreyes y gouernadores pasados y audiencias como las que ansi mismo se an quedado quando se les quito la consignacion que hizieron los pasados sobre la caja rreal quando a vuestra magestad dejaron

sin ningunas rrentas rreales que hera menester traerlas de castilla para pagar aca los cargos de salarios esto monta y subre cada cosa en su genero de manera que no se yo en que años ni uidas de gouernadores se podria cumplir — lo que ha rresultado y va rresultando cada dia de las tales cedulas lo primero es yr aumentando la rraiz de la pretension que se pretende cortar y ansi con el presupuesto que la gente tiene questa pretension a de ser perpetua van haziendo siempre por la zedula de vuestra magestad ynformaciones de seruicios como quiere aumentallos el que tiene algunos o como quiere poner algunos el que no los tiene y no embargante los medios que para esto vuestra magestad tiene puestos la uerdad vt ymplurimun es esta que muestra la euidencia y expiriencia de los que lo uemos estas ynformaciones es la primera parte que aumenta y aumentara y perpetuara la pretension que por tantas causas conuiene cortar la segunda es el trauajo costa y peligro de la mar y tierra de yr con ellas a ese reyno que se les sigue a la gente deste que ya solamente esta costa y trauajo le haze pretensor quando no huuiere traer firma de vuestra magestad con que autoriza su falsa justicia y hazen crecer en sus animos y aun en los agenos la pretension de relaciones tan falsas que aun en mi presencia apenas las puede verificar no fiandolas a nadie vuestra magestad podra considerar quales yran a madrid las que aca se fian de los testigos que las partes quieren quen fin an sido y viene a ser estos de que van compuestas sus rrelaciones la tercera es sacar las mercedes y cedulas de vuestra magestad medidas al tiempo pasado que las conquistas y pacificaciones y rreueliones estauan frescas y no a la delgadeza en que ya el rreyno esta y a la que conuiene que aya en los animos y pretensiones de las rreliquias flacas de meritos que ya quedan y van quedando conuiniendo tanto y rrebazando lo vno y lo otro con la libertad de la pretension que tenian de ser suia la tierra y los daños que de aqui han salido y quedado arraigados en ella y ansi con estas cedulas de largas mercedes de vuestra magestad el primer daño es engañar alla hartas

mugeres con quien se casan tomandole los dotes y haziendas que tienen con el engaño de que aca seran señores por razon de las tales cedulas — Vi morir en panama vn capitan y otro español con dos cedulas de vuestra magestad con las quales el vno traia 28 mugeres entre cuñadas y sobrinas de la suya a quien de cada vna hauia tomado todo lo que tenia con la promesa de casallas y remediallas con la merced que vuestra magestad le auia hecho en chile y el otro con siete con otra zedula de merced que traya para este reyno y ser menester andar rrepartiendolas por aquella ciudad y enbiandolas a la de lima a que las acojesen por amor de dios mugeres de vezinos particulares esta pratica particular es la que pasa cada dia y se ue en lo general lo segundo llegan aca con las dichas cedulas los que no se quedan en tierra firme con el rremedio que he rreferido y hallan el cumplimiento corto y limitado y se encuentran vnos con otros en pleitos en que se deshonrran sobre sus meritos y an andado de los virreyes a las audiencias y de las audiencias a los virreyes sobre el cumplimiento dellas y como no se cumplan sale dellos o dezir que los gobernadores son inobedientes a los mandatos de vuestra magestad y de su rreal consejo o que alla fueron engañados con otra palabras de desacato y aunque alla se entienda la uerdad de la ymposibilidad de cumplirse ansi por no auer en que como por mandar vuestra magestad cumplir otras cosas destos tributos y vacaciones cuio cargo hera cumplirse de la caxa real como yo he cumplido algunas persecutorias de vuestro rreal consejo como porque tambien los que gouiernan en presencia ven y hallan la falta de uerdad de las tales ynformaziones y el agrauio que reciben otros de uerdaderos seruicios si asi se cumpliesen el qual vuestra magestad tiene mandado y declarado que no quiere que rreciuan el tal agrauio ni fue su yntencion quando dio las tales cedulas no bastaria todo esto para que a vuestro rreal consejo oydas las querellas de las partes y no los descargos de los virreyes no les pareciese alguna vez mal el no cumplirse las dichas cedulas rreales dando por lo menos sobre

cartas para ello que causan mayores ynconuinientes que las primeras y es cierto que las he yo hallado terzeras ynsertas las primeras y segundas del emperador de gloriosa memoria y reyna de bohemia por cumplir y con muy gran rrazon de no auerlo hecho los gouernadores de que creo yo que darian auiso luego a vuestra magestad y a vuestro rreal consejo y de la falta del cumplimiento de lo que vuestra magestad manda naze la libertad de la gente como esta rreferido y quieren subjetar o enflaquecer la execucion de la justicia para poner temores a los que gouiernan con vuestro rreal consejo materia de tantos daños como por ella en esta tierra se an seguido y tanto se a yntroducido la rremision y falta de execucion y ansi quedan las tales cedulas hechas lazos para los que gouiernan aca y para los que son gouernados tambien y el daño que mas reziuen es el que se sigue traen las dichas cedulas a mucha costa suya no les son cumplidas o en el tiempo o en el todo en lugar de lo qual luego pretenden por ellas y en rrecompensa oficios de administracion de justicia y en los gouernadores que no ouiere constancia satisfaran y haran pago con la bolsa de la justicia a la pretension de los seruicios con tanto detrimento de la justicia como se a uisto por no reciuir ni traer sobre si la carga del temor de las quexas por lo qual no solamente se an dado los oficios de justicia pero se an aumentado los que no se si conuiniera para cumplir con las quexas de pretensiones desas cedulas dado lo que no deuian ni podian con harto detrimento de los naturales como a sido dar licencias y sitios para plantar coca contra vna muy justa ordenanza que el marques de cañete dejo hecha para que no se plantase mas de lo plantado y yo aseguro a vuestra magestad que ymportara mas a vuestro rreal seruicio y conciencia el cumplimiento de aquella hordenanza que de quantas cedulas han traido pretensores como se entendera en lo que dire en la materia de la coca — el que con menos temor rrespondiere que la justicia no deue gratificaciones de seruicios sino buscar personas con uirtud y partes que la administren desengañados desto buel-

uen las dichas cedulas de otra color y por ellas piden que mientras no se las cumplen no los executen por sus deudas que deuen especialmente por las que han contraido en costearse para yr y venir por las dichas cedulas despues de ser rrespondidos que tampoco paga vuestra magestad seruicios de bolsa agena y con perjuizio de acrehedores el derecho que estos entienden que les queda con sus cedulas es libertad de hablar de su agrauio buscando los que le an reciuido para conformarse con ellos y de aqui an salido y cada dia podria salir las causas de lleuar a la horca estas cedulas a los pretensores que las trahen y la causa que les auia de ser gratificacion serles condenacion y ocasion de peligro para el rreyno y esto no pasa por theorica ni relaciones sino por euidencias claras que se dejan tocar con la mano y es ansi que rresulta otro daño tan grande quanto es precisamente necesario el rremedio que seria no poder jamas acauar de desengañar pretensores siendo vno de los mas eficazes remedios que a de yr haziendo el que gouernare y porque para hazerlo a de yr tomando tino cierto de los meritos y demeritos de cada vno y aun sabida esta verdad como entendiera el que no estuuiera presente a quien se deue desengañar oy y a quien mañana y a quien conuiene enfrenarle y traerle pendiente con las esperanzas con lo qual se hazen negocios de mucho bien y asiento del rreyno como dicho es—

Y ansi suplico a vuestra magestad entienda demas de los daños y oposicion que haze para el buen gouierno deste rreyno y para cortar la pretension del vnico y vltimo rremedio destotro y para la libre execucion de la justicia esta manera de zedulas ya rreferidas sentienda quel peligro deste rreyno del piru esta en el autoridad que faltare al que le gouierna y questa podria tener mal con la gente desta tierra el que no tuuiere mas del poder del demonio para hazer mal sin poder hazer bien y faltandole el vno de los pies con que principalmente se a de gouernar dificultosamente podria andar con el otro y ansi entiendo su magestad que conuiene que donde esta el peligro este el autoridad de vuestra rreal persona y donde ay

tantas causas para quitar libertades y voluntades aya alguna materia para atraellas el peligro que a traido y trae consigo cada dia nos obliga a repetille y suplicalle a vuestra magestad muchas veces hasta que se consiga el rremedio ansi para lo pasado que esta sembrado en este rreyno como para lo poruenir pues entendiendo agora a las causas que ay de tanto peligro y deshorden vuestro rreal consejo sabra dar para todo el rremedio que mas conuenga al seruicio de vuestra magestad pues la tardanza del es y sera de tan gran perjuicio—

De la resulta de los capitulos antes deste con que he dado quenta a vuestra magestad de lo que se a ofrecido en materias de encomiendas y pretensiones y de los ynconuenientes que rresultan de las cedulas que vuestra magestad manda dar a algunos de los pretensores que van a ese rreyno para que se les den encomiendas de yndios y situaciones me ha nacido causa y aun obligacion de suplicar a vuestra magestad me haga merced de proueher en las cosas que se siguen con que en alguna parte se ponga rremedio a la pretension y a los ynconuinientes que de las datas de las dichas cedulas resultan por cedulas de vuestra magestad esta mandado a los gouernadores y virreyes que en las encomiendas y mercedes que vuieren de hazer prefieran a los conquistadores y luego a los pacificadores y vltimamente a los pobladores estos terminos se entienden mal aca y algunas vezes se equivocan con que se distrae y engaña muchas veces a los gouernadores y de lo que con alguna curiosidad he podido entender parece que seran conquistadores deste reyno del piru los que con don francisco pizarro ganaron y poblaron esta tierra y pacificadores los que no se hallaron a la conquista y despues de conquistada y poblada se hallaron en pacificar los leuantamientos de los naturales y alzar el cerco del cuzco y de la ciudad de los reyes y tanuien los que ouieron ayudado a pazificar y a uenzer las trayciones de los españoles que en este rreyno a auido hallandose en las batallas con sus armas y peleando por vuestro rreal seruicio o auiendo derramado sangre por la defensa de vuestro rreal nombre y corona

rreal y que pobladores solo se pueden llamar los que no hauiendose hallado en alguna de las cosas rreferidas solamente se an ocupado en poblar las ciudades y villas y rresidido de asiento en ellas para su aumento y conseruacion y defensa y seguridad trauajando en cultiuar los campos y sembrar comidas y criar ganados escluiendo deste numero a los que sin tener asiento y casa de alguna poblacion andan vagando y discurriendo por el rreyno que son la gente mas perniziosa que en estas partes a auido siendo vuestra magestad seruido podra declarar que desta manera sentienda quales son conquistadores y quales son pacificadores y quales pobladores y quentrellos y los que dellos mejor pareziere al uirrey o gouernador rreparta en vuestro rreal nombre las mercedes que vuiere de hazer de los primeros ay muy pocos uivos y los que ay tienen gratificacion de los segundos ay muchos bien gratificados y de los que rrestan entendida la uerdad como yo la uoy entendiendo en esta uisita general y conociendo las personas y sus calidades y objetos que padezen son tambien pocos a los que ay obligacion de acudir de manera que la mayor fuerça de obligacion es la de los pobladores y entendido esto aura mas flaqueza en la pretension y mas justificacion para lo que en la materia de pretension se aduertia a vuestra magestad si seria bien que destas gratificaciones se diesen algunas a personas que aunque no tuuiesen seruicios de conquistas ni batallas sentendiesen que ymportaua para la conseruacion destos rreynos en vuestra rreal obidiencia y que tenian otros meritos y seruizios que a uezes ymportan tanto como los que se hazen en la guerra—

En vna carta dirigida al licenciado castro mando vuestra magestad me auisase que las cedulas que se ouiesen librado en que se mandasen hazer gratificaciones a algunas personas en particular o en general de oficios o beneficios o se ouiesen dado en recomendacion de algunas personas en que yo pudiese proueher por virtud de vuestros reales poderes a que se pudiese auer mouido vuestra magestad por rrelaciones ynciertas y no uerdaderas no perjudicasen a las personas que fuesen mas be-

nemeritas y a los que se entendiese que conuenia al seruicio de dios y vuestro preferir y que ansimismo pudiese moderar las dichas mercedes en la cantidad que me pareciese conforme a la mayor certificacion de seruicios que aca sentendiese lo qual entiendo que a mirado vuestra magestad como rey christianisimo y con zelo de fauorecer y hazer mercedes a sus vasallos sin agrauiar alguno pero porque en cosa de tanto peso y de que tantos querellosos a de auer seria justo que vuestros virreyes tuuiesen mas claro y espreso mandato suplico a vuestra magestad mande proueher esto por cedula particular y expresa a mi dirigida o a vuestro ministro—

Estando yo en seuilla me hizo vuestra magestad merced por vna carta de proueher que se guardasen los poderes y rrecaudos que me auia mandado dar los quales no entendia vuestra magestad reuocar ni proueher en contra ni hazer mudanza sin grande fundamento y que quando se hiziese seria haziendo espresa y particular minsion dellos de lo qual vuestra magestad se mandaua auisar para que tuuiese entendida y sabida su uoluntad y que desto se auia mandado aduertir a vuestro real consejo y que si alguna cosa en contra dellos se proueiese lo obedeciese y no cumpliese y porque cada dia se podrian ofrecer cosas en que parar y yo soy mal enemigo de dejar de cumplir puntualmente vuestras cedulas y prouisiones reales suplico a vuestra magestad mande por vna su rreal cedula proueher lo contenido en la dicha carta con aprouacion de todo lo que por uirtud della ouiere hecho y de las demas materias contenidas en este capitulo—

Acerca de la materia de las conquistas y entradas deste rreyno se tiene escrito mucho y aduertido a vuestra magestad yo despues que estoy en este rreyno lo que e entendido dellas y los hechos de la espiriencia nos aduierten mas a los de aca y a los de alla que todo los que no pueden dezir—

Es ansi questas entradas de noticias y conquistas fueron los medios mediante los quales esta tierra se gano para dios y para vuestra magestad y que es razon lleuar siempre el euan-

gelio adelante pues este es vno de los titulos con que su santidad la encomendo a los rreyes de castilla y que los gouernadores an tenido necesidad de desaguar la gente mal asentada y no gratificada deste rreyno y questas an sido las causas principales destas entradas querria yo que la expiriencia nos mostrase que no solamente agora no militan en este tiempo pero que las dichas entradas son contrarias a estos tres efetos con mas precisa obligacion de o no hacerlas aora o hazerlas con otros medios que no vuo de hazerlas entonces—

No se yo que vuestra magestad ni sus antecesores tuuiesen obligacion precisa a encargarse del descubrimiento desta tierra y si agora lo ay a conserualla y a mirar por los españoles de tan antiguo subditos y vasallos y a mirar por los yndios naturales ya rreciuidos debajo del amparo y protecion de vuestra magestad bien se deja entender pues siendo vuestra magestad ansi que en este tiempo el querer ganar y conquistar pone en condicion y peligro euidente lo ya adquirido y conquistado seguirse ya la claridad de la mayor obligacion que ay a lo vno que a lo otro pues que lo ya ganado se ponga en peligro nos mostrara el hecho que hemos rreferido de la yspiriencia cuio particular consta de lo que se sigue—

Que en quanto a los españoles subditos y vasallos desos rreynos de vuestra magestad son traidos a estas noticias y descubrimientos desta tierra como a negros de guinea en su genero con falsos prosupuestos y fiziones y engaños y haziendoles vender y dejar el exercicio desas tierras y lauores en que para saluar sus almas y para el aprouechamiento y beneficio dese rreyno estauan ocupados alimentando sus hijuelos y mugeres con la seguridad y contento de aquel estado en que dios los puso y ansi dejando esto en tanto peligro de las almas y miseria de pobreza quanto se pareze en el escrupulo con que vuestra magestad manda dar luego y tiene dadas sus prouisiones para que los bueluan a hazer vida con sus mugeres y hijos y uendiendoles lo que tienen juntamente con sus tierras y haciendillas acuden con el dinero a los capitanes charlatanes que los han

de traher y a los quellos ponen que anden por todo el rreyno echando estas bulas autorizadas con la grandeza de longitud de leguas y tierra y priuilegios y mercedes en ella que por vuestra magestad le son dadas y con esto los traen y enbarcan si dejan alla sus mugeres no les falta la compañia que la proueza suele acarrear si las traen consigo despues de muertos son bienes comunes y quiera dios que lo sean en vida de sus maridos en la vida que traen de la qual a rresultado tantas vezes como vuestra magestad aura entendido matarse vnos a otros los que vienen por cauezas o procurallo de manera que aya diuision y la diuision traiaga el acauarse ellos entre si o acauallos con ella los yndios naturales de la tierra y con la libertad ya de rreuelados si esto a pasado ansi de los que han uenido de alla y de aca dejando los antiguos por tomar mas fresco lo de los modernos lo podran dezir— Los subcesos de la jornada que se dio por el marques de cañete a pedro de osua por el rrio marañon abajo donde los soldados que lleuaua mataron al pedro de osua y leuantaron por su principe a vn don hernando de vargas y despues mato a este y a otros lope de aguirre de que se siguio la mas desuergonzada traicion que a avido en estos rreynos aunque duro poco y el subceso de la jornada que vuestra magestad mando dar a don pedro de silua el qual trajo desos rreynos quatrozientos hombres que compraron a dineros la facultad de poder venir a estos rreynos para lo que despues hizieron que fue sin hazer efeto ninguno en su entrada y conquista desanparar todos al don pedro y leuantarse contra el y la parte de los que no murio con harta desuentura y lastimosos subzesos sentraron y derramaron por este reyno y quedo el don pedro tan particular y sencillo soldado como cada vno dellos y ansi bino a esta ciudad a buscarme como en la materia de guerra se dize a quien cierto yo uue harta lastima y el subceso de la entrada que vuestra magestad mando dar al capitan serpa que trujo otros tantos hombres despaña y aunque dellos ha rretenido algunos en vna bien poco ymportante poblacion que diz que a hecho todos los demas han uenido por el camino que los de don pedro de

silua y me dizen otros que le mataron—la entrada de las esmeraldas en el cauo de passao que halle dada por el licenciado castro al capitan contero y por su ympedimento se confirmo a su yerno murio el contero y mataron al yerno desbaratandole esos pocos soldados que lleuaua—

Los subzesos que han tenido los muchos que han entrado a la noticia que llaman de los mojos y, del paitite que es todo vno escriui a vuestra magestad en el despacho pasado que a sido la cosa mas considerable que ya en esta materia esto señor prueua la mucha sangre que se a derramado destos subditos de vuestra magestad que se an perdido con tantos yndizios de que tambien se perdian las almas destos de cuio bien y gouierno vuestra magestad esta encargado por las falsas rrelaciones que hazen con las quales no se puede considerar donde se ymbian y los hefetos que han hecho las misiones pasadas el poco aparejo que ay de obreros para ganar para dios lo que se descubre pues para lo ya descubierto no los ay para podello sustentar ni para dar a los baruaros y ynfieles vezinos a este reyno quien les parta el pan de la fee y dotrina viniendola a pedir y vemos señor catholico prouincias descubiertas y ganadas que para dios no a seruido sino destar los naturales dellas hechos esclauos de los españoles tributandoles con sus personas por no tener yndustria aun para pagar tributo de otra cosa sin rreciuir dellos ni del amparo de vuestra magestad dotrina ni bautismo ni lumbre de la fee y vuestra magestad sin rreciuir dellos vtilidad ni ynterese ninguno hasta el dia de oy como se berifica y nos lo muestran las prouincias de tucuman y santa cruz de la sierra y gran parte del paraguay quen .... mill yndios que ay en la prouincia de santa cruz de la sierra solos los españoles an estado y estan con vn clerigo que cinco años a que no se confiesa ni le dejan salir a hazerlo podra vuestra magestad mandar uer quando este recaudo tienen los españoles barbarizados el que terna la multitud de yndios que los siruen en aquella prouincia y a este rrespeto poco mas o menos las otras pues si esto se uerifica en las prouincias vezinas y tan

continentes a este reyno que seria catholica magestad en las yslas de salomon sino ser juizio de dios que vuestra magestad no sea aprouechado antes muy costeado en acrecentarse y ganarse lo que no se puede conseruar ni sustentar al presente para dios ni para vtilidad de vuestra magestad sino para que dando a vuestra magestad la uanidad los que lo hazen y tomando ellos su parte crien tiranos para subjetar estos baruaros en forma y poseiendolos con medios que los vnos y los otros se uayan al ynfierno si este es aparejo para conseruar catholicamente lo ya ganado o para enflaquezello vuestra magestad lo podra considerar juntamente con otro punto de no menos obligacion de aduertir y creo que vna de las mayores que puede auer en nuestros tiempos—

Que es que demas de que ya se iua pasando el escandalo que auian hecho a los naturales del rreino los daños y crueldades de los primeros conquistadores en que tanto dios mostro el deseo con questaua de la conuersion destos barbaros pues por tales medios y ynstrumentos los trujo a su yglesia / es renouar de nueuo este escandalo a estos naturales con lo que ven pasar en estas entradas de ynconsideracion pero no uoy a encarezer esto sino la referencia que ay y a auido por nuestros pecados de aquel tiempo pasado a este en la rreputazion que diz tenia dada a esta nacion de los españoles con que vuestra magestad y sus antecesores tan yncreibles hechos an executado para dios y para la ampliazion de su rreal corona esta perdida catholica magestad siendo los reyes de castilla los que an sustentado y sustentan la yglesia de dios la podiamos llorar con lagrimas de sangre y sentir entrañablemente cada vno la perdida deste honor vuestra magestad avra tenido presente las guerras domesticas dese reyno lo que a pasado en el atreuimiento desos moros aura entendido y visto por espirienzia lo que a pasado en otros reynos y estados de vuestra magestad aca lo que tenemos presente estos barbaros es mas de doler el animo que an cobrado y el que nuestra nacion a perdido desafiando hombre por hombre en la prouincia de chile el yndio de a pie

al español de a cauallo haziendolos huir en canpaña rrasa a caualleria y arcabuceria nuestra auiendo muger baruara que mato a su hijo porque vio uenir huiendo a su marido de los españoles que se an muerto y consumido en aquellas prouincias a vuestra magestad se a dado y da noticia dello donde no sabian apartarse de la fortaleza de sus sierras ya rreconozen que en los españoles ay miedo para huir en la fuerza de la caualleria en campaña—

Los yndios chiriguanaes destas cordilleras el daño que an hecho en estos españoles y el animo con que bajan hasta la ciudad de la plata y quan atemorizados estan los españoles que tienen haziendas y aun los de la ciudad y villa de potosi y los que an de subir y atrauesar a las prouincias de tucuman y santa cruz vuestra magestad tiene la rrazon dello y el animo que ellos mismos an cobrado contra españoles muestralo bien el auer osado acometer a los chichas y hazerlos tributarios siendolo de vuestra magestad y christianos y debajo de su protection y anparo cierto que aunque yo he tenido y tengo en tan poco este tito cussi ynga que esta en estas montañas que el miedo y respeto que tienen los encomenderos españoles que le son vezinos porque les lleuo bien pocos yndios de sus repartimientos aora ocho o nueue años me haze todauia hazer mas diligencia con el de la que hiziera y lo que mas siento es yrse haziendo ya los principales destos naturales tan ladinos y domesticos de todas estas cosas que ven y entienden de la perdida de nuestra rreputacion que con esto y estar tan mal fundados y arraigados en la rreligion christiana podrian muy bien entender que si tuuiesen cauezas y ayuda en los mestizos de que tienen la mitad de su naturaleza y se fauorezen della y los españoles y los que gouernamos desfauorezemos la otra mitad que podrian poner en condicion este reyno y, por aqui podra vuestra magestad entender si es bueno multiplicar las ocasiones de la perdida desta rreputazion con las entradas y si se conseruara mejor lo ya ganado sin ellas de la propagacion del euangelio en los exemplos referidos de lo poco que en las

prouincias ya dichas se a ganado para este efeto de la falta tan euidente y notable que ay de obreros para la dotrina consta que no es ni seria la yntencion del sumo pontifice que sin medios buenos y ynstrumentos para alumbrar y conseruar estos ynfieles se propagase el euangelio especialmente auiendo tantos opositos de poder ser ynfamado tambien confirma esta ynferenzia de la voluntad del papa lo que este sumo pontifize dize a vuestra magestad en los apuntamientos que a vuestra magestad enbio quando yo parti desos rreynos y vuestra magestad me mando dar de que no pongan ni asistan legos para hazer la dotrina a estos naturales pues en las prouincias ya rreferidas si alguno se la enseña es lego que ni la saue para si ni para ellos y es abrir puerta para muchos herrores de dotrina y ansi presupone este apuntamiento deste sumo pontifize que aya obreros sacerdotes que sean medios para conseruar y para aumentar y por todo lo ya rreferido pareze que todo lo que para este efeto se quisiese aumentar seria yr perdiendo y enflaqueciendo los medios y obreros que se auian de tomar para conseruar lo ya ganado resta lo terzero y de menos obligacion y ynportancia que es desaguar los que gouiernan la gente vagabunda y ociosa del rreyno lo qual no pareze que se permite hazer con euidente daño del pues seria boluer al mismo ynconuiniente denbiar los vasallos a perderse con peligro de almas y vidas por adquirir otros de nueuo para nueua perdizion no puniendoles medios rrazonables y christianos para quellos lo sean pues que a los mismos ydolatras y hechizeros que oy biuen entre los naturales haziendoles tanto daño y quitandoles el prouecho que les hazen los sacerdotes eclesiasticos que les dan la dotrina avn a estos con no ser christianos muchos dellos ni estar rreciuidos en la yglesia no a sido permitido desaguallos y echallos a algunas yslas sin darles algun rremedio y ansi los que de los dichos españoles senbian a estas entradas sin consideracion como se a uisto por espirienzia en lo pasado es ymbiallos a la carnizeria donde los yndios tomen animo y ellos pierdan las vidas y rreputacion y no perdiendolas se bueluan

tan facilmente como lo han hecho o tornarse a entrar en este rreyno mas estragados de libertad y de vizios que antes y con mas aparejo para hazer daño y ansi es negocio este que tiene mejor aparencia en la theoriza diziendo ques lleuar adelante el euangelio y dar a vuestra magestad nueuos reynos que a tenido evidencia en la practica pues traido a ella no se puede hazer bien sino muy mal como siempre la espirienzia lo a mostrado—

Las prouincias de que oy ay noticia contiguas al piru que se podrian conquistar y las personas que pretenden derecho a ellas ansi por poderes de vuestra magestad como de los virreyes y gouernadores que an sido son las siguientes—

En las prouincias de quito terminos del piru a la parte del norte de los dichos rreynos y en la equinozial están la gouernacion y conquista de los quijos macas y quizna tienela en gouierno melchor vazquez de auila por el conde de nieua virrey que fue destos rreynos tiene por demarcaciones trezientas leguas de longitud y otras tantas de latitud empieza desde atunquijo que son los terminos de quito al leuante y demas de los pueblos que tiene poblados despañoles tiene en su distrito las noticias siguientes; el pu que tiene fama de rica tierra hasta el papamene que es lo que descubrio el año de setenta e vno el adelantado jimenez por la gouernacion de popayan pretende quentra en la demarcacion de su gouernacion don pedro de silua y a entranbos a dos he oydo que an traido aqui ante mi esta demanda esta prouincia del papamene y omagua que caen al norte del rrio de orellana ay fama que son rricas pero son de la gouernacion de melchor vazquez juntamente con la canela y el rrio por donde se echo orellana que sale al grande del marañon y naze en la gouernacion de melchor vazquez confina con los terminos de quito y puerto viejo sobre el mar del sur la noticia de las esmeraldas y rio de san joan ques desde la ensenada de la buenauentura en tres grados y medio al norte hasta el cabo de san lorenzo en medio grado al norte en la qual an entrado muchos capitanes y se an perdido por guerras y aspereza de tierra teniala andres contero que murio y a su yerno que

hera el que le subcedia a quien yo la auia confirmado le mataron los yndios pretendio derecho a esta jornada aluaro de figueroa vezino de guaiaquil porque le fue encomendada por el audienzia de quito que se an metido algunas vezes en darlas como lo hizo el licenciado salazar oydor de aquella real audiencia que dio otra a un yerno suyo a quien yo ynuiaba a mandar quitar y se la quitaron antes que llegase mi prouision poco antes que el dicho licenciado salazar muriese y el dicho contero y su yerno murieron auiendo gastado harta plata suya y de cada conquista destas se ha de entender que salen pleitos y diferencias que no menos que otros hinche las audiencias—

La tierra es fragosa de montaña rio y anegadizos especialmente la noticia de las barbacoas mas puedese hazer buenas poblaciones a la mar en porte y quijimies que son entre el cabo de san francisco y cabo de san lorenço prouechosos de sementeras y criança de ganados adonde salen rios de que tiene noticia que ay oro en ellas y esmeraldas en toda la tierra en cuia demanda a ydo todos los capitanes que an entrado—

Al sur de la gouernacion de melchor vazquez esta la gouernacion de cumbinama y aguarsongo cuya caueza es agora. La ciudad de santiago de las montañas esta encargada a joan de salinas que esta en ese reyno por el marques de cañete con demarcazion de dozientas leguas de norte sur no le señalan sus prouisiones longitud del este o oeste y ansi conforme a esto si de vuestra magestad no trae otra cosa no tiene mas termino hazia el leuante de las ciudades que tiene pobladas que son zinco avnque la lonjitud de leguas que se an dado a los vnos y los otros es de manera que las vidas de muchos subzesores no las abarcarian y ni el dicho joan de salinas rreside en su gouernacion ni el dicho melchor vazquez tampoco porque rreside en el cuzco donde es obligado por ser vezino y ansi padezen mas los naturales destas gouernaciones que otros ningunos deste reyno que como nuevas dotrinas no tienen dotrina ni pulicia sino tributos o seruicio personal y el daño que se pega a los yndios conuezinos a ellos comienza esta gouernacion por

los terminos del piru desde la ciudad de zamora guardandole veinte leguas de termino a la rredonda sacase oro y en toda prouincia y especialmente en santiago de las montañas la noticia y pretension que los desta gouernacion tienen demas de lo poblado es el rio de cosamas pariache vinorina y otras prouinzias comarcanas a estas hasta lo de omagua en cuia demanda salio pedro de osua quando le mataron en machifaro en esta demarcazion no ay contradizion—

Al sur desta gouernacion de joan de salinas esta la tierra de moyobamba y motilones gouernacion deste reino del piru y con terminos a estas estan las prouincias del pacay y cordillera de la noticia de ruparupa que enpieza en los terminos de la ciudad de guanuco al leuante tienese noticia que por el rio del pacay abajo que va a dar al rrio de marañon ay muchas ricas y pobladas prouincias adonde ay cantidad de orejones del cuzco que se huieron en el tiempo del ynga pachacuti en esta tierra entro gomez de arias vezino de guanuco año de cinquenta y ocho por mandado del marques de cañete y no poblo desanparo la tierra y boluiose al piru descubrieron el pacay anmela pedido los herederos del dicho gomez arias y otros vezinos de guanuco a ninguno se la he querido dar—

Mas al sur de la dicha tierra esta la prouincia de mama y pachamamas y pilioconi a las espaldas de jauja al leuante con terminos con la tierra que agora tiene alzada tito cusi ynga hijo bastardo de mango ynga son estas tres prouincias de mucha gente en las quales entro el capitan mercadillo y no poblo podrianse poblar porque son de prouecho y estan cerca del piru tendra esta tierra como setenta leguas de longitud y otras tantas de latitud—

Al sur destas prouinzias estan las prouinzias de vilcabanba y vitros y sus comarcanas de vna parte y de otra del gran rio mayo marca estas prouinzias tiene alzadas el ynga y estan de guerra son asperas y no fertiles para sementeras mas ay noticia de oro tendra la comarca destas prouincias como cinquenta leguas de latitud y longitud—

Al leuante destas prouincias estan los andes manarices y anaginis que son de mucha gente algunos dellos si uien al ynga y otros se le an alzado y an uenido a mi como se escriuio en el despacho pasado es toda tierra aspera y de montaña al sur destas prouincias desde los terminos del cuzco esta la jornada y gouernazion que dizen de los opataries por el rio marañon abajo que corre al leuante por las prouinzias de los sauananas toromonas cayanpujes roanos y las prouinzias de las mugeres hasta la gran noticia del paitite lo qual esta encargado por gouernacion a joan aluarez maldonado vezino del cuzco por comision del licenciado castro en la demarcazion de la qual entran los chunchos arauanos pamaynos y omarinenos y mojos porque tiene de latitud ciento y veinte leguas desde opatari y de lonjitud hasta la mar del norte diosela el dicho licenciado castro para el y vn subcesor el que el nombrase entro y perdiose con doscientos hombres que le degollaron dejo vn lugarejo cerca de las chacaras de coca de los andes donde no osan asistir ocho o diez españoles questo es el hordinario destas entradas hazer vna zirimonia de poblazion para quedar con titulo de gouernador—

Al sur desta gouernacion esta la gouernacion de santa cruz de la sierra que fue poblada por nuflo de chaues por mandado del marques de cañete no tiene limites señalados aunque los procuradores della an pretendido que los mojos entran en su distrito ay noticia por aquella tierra a la parte del norte de tierra rica por el camino de vna nazion que llaman los chiquitos sesenta leguas de santa cruz de buena tierra crehese que es lo que por la gouernacion de joan aluarez maldonado llaman el paitite—

Al sur desta prouincia esta la de condorillo guaycoma y guaynoma sesenta leguas de los terminos de santa cruz de la sierra la qual poblo andres manso por mandado del marques de cañete al qual mataron y a toda su gente los yndios esta tierra yncorpore yo agora con la gouernacion de santa cruz y chiriguanaes que encargue al capitan joan perez de zorita—

Lo postrero questa poblado de la gouernazion del piru al sur es la prouinzia de los charcas con sus terminos y al sur destas prouincias de los charcas estan las prouincias de tucuman desde veinte y quatro a quarenta grados en las quales demas de lo questa poblado despañoles ay notizias tenidas por buenas especialmente los diaguitas el rrio bermejo y al sur de la ciudad de santiago del estero esta la prouinzia que llaman de la sal y por otro nombre de zesar y la cordillera que cae a las espaldas de chile adonde fue los años pasados el general joan jofre que dizen lo de cuyo esta noticia de zesar empieza desde quarenta y quatro grados al sur y prosigue casi hasta el estrecho de magallanes y corresponde terminos con las prouinzias de chile hasta los coronados en el lago de chilue que es en el mar del sur en quarenta y seis grados mas el puerto desta tierra de zesar que en la lengua natural se llama la trapalanda para sustentarse se le a de abrir puerto a la mar del norte adonde es la fuerza de la gente della en mayor altura de la boca del rrio de la plata esta noticia de cesar me embio a pedir el doctor sarauia para alonso picado su yerno y me la vino a pedir el desde chile y ansimismo me la vino a pedir el dicho capitan joan jofre desde chile y a ninguno se dio ni conuino como se dize en la materia de guerra—

NOTICIAS POR MAR

Demas de las yslas que el año de sesenta y ocho se descubrieron desde este reyno del piru por mandado del licenciado castro y por yndustria de pedro sarmiento ay otras muchas y muy rricas y muy pobladas mas cerca del piru y en mayor altura cuyo descubrimiento conquista y poblaziones es mas fac-il y de mas prouecho que todas las dichas de tierra y mar—

La determinazion que tengo tomada en el entretanto que vuestra magestad otra cosa prouehe y manda es que los que

tienen titulos a estas entradas y gouernaciones y, no an entrado a ellas o ya que ayan entrado a sido sin efeto sesten ansi y no las hagan por los ynconuinientes que aqui he rreferido y porque para ocupacion de los vagamundos y para desaguar alguna parte de la mucha gente que ya ay en este reyno bastan por agora las dos gouernaziones de santa cruz y tucuman a quien esta cometida la guerreria de los chiriguanaes y el socorro que para chile es menester ymbiar cada dia y las poblaziones y labores de minas que se van haziendo y en quanto a las entradas y gouernaciones que ya estan comenzadas y ay en ellas alguna poblazion que se conseruen en lo que tienen poblado y pazifico y no se estiendan a mas guerra y conquista de nueuo de la que fuere necesaria para su defensa y conseruacion si vuestra magestad no manda otra cosa y en quanto a la queja que pueden tener de las datas en esta forma vuestra magestad mandara lo que fuere seruido—

Demas de las razones referidas se ofrezio otra de no menos consideracion y es que en el discurso desta visita se ha entendido que en lo pazifico y llano a dos y a tres y a mas y menos leguas ay yndios que publicamente conseruan sus ritos y cirimonias tiniendo publicos adoratorios y rrecogimientos de mamaconas y sazerdotes ydolatras con grandes propiedades de ganados y yndios de seruizio aplicados a su falsa religion y a sus muertos que quedauan con el mismo seruicio que tenian en vida los quales ni se sauia que los ouiese ni los españoles legos ni eclesiasticos tenian cobdizia de buscarlo faltandoles el zelo christiano y entendiendo que no auia ynteres y si es ansi que el principal yntento destas conquistas a de ser la predicasion del euangelio y anpliazion de nuestra santa fee mas justo es que primero que se procure esto en prouincias estrañas y no seruidas se asegure y asiente lo que tenemos entre las manos de cuyas ouejas ya vuestra magestad esta encargado por todas estas consideraciones me ha parecido hasta que vuestra magestad otra cosa mande no proueher ni dar entrada ni conquista de nueuo solamente he dado comision a los gouernadores de tucu-

man y santa cruz de la sierra para que puedan ensanchar aquellas gouernaciones pacificando ciertas prouincias de yndios que para sustentar lo ya rreducido y estirpar los daños en los chiriguanaes hazian se entendio que conuenia por parezer de muchas personas que tenian noticia de aquella tierra como dize en particular de cada una de aquestas gouernaciones—

Tucuman.

En la gouernacion de tucuman estaua por gouernador un francisco de aguirre con titulo de vuestra magestad por quatro años de los quales auia corrido dos—y aunque en este concurrian algunos seruicios que ha hecho en esta tierra a vuestra magestad es hombre tan desconzertado como se podra entender de su subzeso el santo oficio de la ynquisicion prezediendo ynformacion de algunas culpas suias le ymbio a prender y le trujo preso a la ciudad de los rreyes por cuya ausencia y porque no se sufre que siruan a vuestra magestad en semejantes cargos hombres que tengan nota en lo de la fee prouey para aquel oficio y gouernacion de tucuman a don geronimo de cabrera hombre noble de casta y de buena opinion en este reyno y que en el a seruido a vuestra magestad en las cosas pasadas a este demas de la comision hordinaria de gouernador di poder para que pacificase y trajese a obidiencia de vuestra magestad la prouincia de condorillo y la barranca que estauan entre los fines de lo que llaman piru y aquella de tucuman y es paso de los chiriguanaes y donde por aquella parte suelen acudir a hacer daño y porque vuestra magestad me tiene mandado y cometido que haga la guerra a esta nazion de yndios chiriguanaes y los eche de aquellas prouincias de manera que cesen los daños que en vuestros vasallos hazen por no hazer esta guerra tan descubierta que me pareze poca presa para que contra ella sola con nombre de vuestra magestad se mouiese exercito he tomado por medio de cumplir lo que vuestra magestad me tiene mandado en esta parte por medio deste gouernador de tucuman y santa cruz encomendando a cada vno la parte que le toca y repartiendo entre ambos el todo desta faction y porque

esta guerra se hauia de hazer a costa de vuestra magestad me a parezido ayudar a los gouernadores de tucuman y santa cruz para este efeto solamente con algunas muniziones y vituallas para la entrada como vuestra magestad mandara ver por la memoria que con esta sera que si esta guerra se cuiera de hazer de principal yntento se costeara la hazienda de vuestra magestad en mucha cantidad y ansi no se a costeado casi nada y la ynferencia desta verdad vera vuestra magestad por lo que me pedia para yr a este cargo don pedro de cordoua como adelante se dira y la dificultad que ay de hallar personas sino es con mucho ynteres por auer tenido respeto tanbien en la elecion a que las personas que van tengan que gastar y quedaran aquellas gouernaciones ampliadas y escusarse a otro nueuo gouernador y capitan que por fuerza se ouiera de criar y para entre tres hera todo poco y entre dos quedaran razonables governaziones—

santa cruz.

En santa cruz de la sierra estuuo por gouernador proueido por el marques de cañete nuflo de chaues el qual con gente que lleuo del piru y con la que saco del rrio de la plata que llaman paraguay poblo aquella ciudad por muerte deste que le mataron los yndios chiriguanaes el licenciado castro proueyo a vn cuñado suyo que se llama don diego de mendoza y aora a pedimiento del cauildo de aquella ciudad y de toda la tierra que ymbio sus procuradores y pidiendolo tambien el dicho don diego y por otras buenas causas y no tener el autoridad que conuenia para gouernar yo prouey por gouernador al capitan joan perez de zorita hombre principal en este reyno y muy ejercitado en estas guerras y conquistas de yndios ansi en chile como en tucuman donde fue gouernador y a este juntamente con la gouernacion le he encargado y cometido que por aquella parte ques donde ay mas fuerza de chiriguanaes y tienen vsurpados y ti-

tucuman.

ranizados los yndios de dos prouincias que llaman la barranca y condorillo y en tiempo del marques de cañete pazifico vn capitan

manso y despues estando poblado con cinquenta hombres le mataron a el y a los demas los chiriguanaes dando vna noche de ymprouiso sobre ellos y de aqui es donde nace el hazer daño en los limites de los charcas y ansi mismo le cometi que para mejor poder hazer la guerra a los chiriguanaes poblase dos pueblos despañoles vno en la barranca y otro en condorillo y tornase a la obidienzia de dios y de vuestra magestad los yndios de aquellas prouincias con lo qual ya que desta uez no se acauen estos chiriguanaes a lo menos les quedaran tomados los pasos para que no bajen a hazer daño tanbien le di horden para que hecho lo que lleua por principal yntento si la noticia de las minas que ay en aquella prouincia saliere buena pueble en ellas otro pueblo y que se ynforme de la noticia que ay de vn puerto para la mar del norte por aquella parte y del camino que se podra abrir por tierra para el y de donde se podra bastezer y todas las demas calidades que tuuiere y si sera prouechoso abrille o no aunque desto he tenido particular cuidado y entendidas bien las conuenienzias que podria auer para estas prouincias de aquella nauegacion y comerzios que por ella viniesen con la dificultad y costa de los trajines avnque el camino se abriese y allanase es mas la aparenzia de la teorica que en esto han rreferido a vuestra magestad que la sustancia del prouecho y porque agora no milita la necesidad de dar quenta deste particular se quedara para su tiempo demas que de las poblaciones nueuas que estos dos gouernadores han de hazer resultara otro prouecho muy grande a este rreyno y aquellas gouernaciones y es que hasta aqui entre los fines deste rreyno del piru y las poblaziones mas cercanas de tucuman y santa cruz auia cien leguas de despoblados que hera causa que los forajidos y delinquentes que aca no se podian sustentar se pasauan alla donde siempre andauan ymaginando rruindades sin ser posible poderlos castigar ni los que de hordinario rresidian en aquellas gouernaciones biuian muy sin rrespeto de la justicia superior que deuian rreconocer y por esto con mucha libertad y agora con estas poblaziones que se an mandado hazer se unieran aquellas

prouincias con este rreyno y sescusaran los ynconuinientes que estando tan distantes auia y con mas facilidad y temor dellos se podran gouernar y asentar en lo espiritual y temporal de que tanta necesidad tenian por la horden y ynstruciones que lleuan que aqui uan como vuestra magestad mandara uer—

Vna de las cosas deste reyno sobre que mas escrupulos an puesto a vuestra magestad los rreligiosos que an ydo a esos rreynos despaña y los que desde aca an escrito a vuestro rreal consejo es el consentir el trato y grangeria de la coca por el daño que reciuen en la salud los yndios quentran en los andes a beneficialla por la mudanza grande y diferenzia de temple que ay de la sierra donde los yndios de hordinario hauitan en temple frio y seco al de los andes donde se cria la coca que es caliente y humedo y porque la grosedad deste trato es principalmente en los andes desta ciudad del cuzco en el tiempo que he estado en ella pareziendome que el mayor seruicio que podia hazer a vuestra magestad hera aueriguar esto de raiz y que con fundamento se entendiese el hecho uerdadero en esta materia y los proes y contras que este trato y granjeria tiene de donde resultase poderse proueher de una uez sobrello con seguridad de vuestra rreal conciencia y para esto e hecho las diligencias averiguaziones y espirienzias y vistas de ojos que an parezido conuenir y tomado parezer del arzobispo de los rreyes y audiencia y finalmente con consulta de todos los theologos y juristas y otras personas que aqui a auido ansi en lo que toca a conciencia como a justicia y gouierno y se a tomado la rresolucion que a todos parezio en el ynterin que vuestra magestad prouehe y manda lo que se ha de hazer todo esto constara por el quaderno particular que sobre esta materia de la coca enbio con esta a vuestra magestad para que vuestra magestad o se mande satisfazer con lo hecho o proueher lo que mas es seruido que se haga que es vna de las cosas de mayor ymportanzia que ay en este rreyno siendo ella en si de tan poca sustancia y fundamento—

El seruicio personal que a auido en este rreyno pareze auer

sido tan cargoso de la rreal conciencia de vuestra magestad por la ynstancia y deliberazion con que vuestra magestad hizo en este rreyno para que se quitase aventurando a perdelle por la misma causa como en efeto se consiguio y despues que dios le restituyo a vuestra magestad por auerle auenturado por causas tan justas vuestra magestad a mandado y nos manda continuar por sus rreales cedulas y prouisiones que no le aya ni se consienta por ninguna manera y que con esta condicion se an encomendado los yndios deste rreyno en las personas a quien se dan rrespeto de lo qual pareze que vuestra magestad y su rreal consejo ternan entendido que no ay ya el tal seruizio personal y porque en materia de tanta ymportanzia vuestra magestad sepa el hecho verdadero de los seruicios personales que en este reyno ay al presente y con que titulo y prouision de los gouernadores pasados se hara rrelacion de todas las espec-ies de seruicios personales que yo he hallado y de lo que me pareze que cada vna y de lo que sobre-llo he proueido—

Sobresta materia se dijo a vuestra magestad en el despacho pasado lo que auia y en el estado que esto estaua lo que despues aca se ofreze que dezir es queste seruizio se a quedado primeramente en las mitas de la lauor de la coca que he rreferido porque esto esta por tasa de renta de tantos yndios questarian al beneficio de la dicha coca aunque sean de tierras frias a tierras calientes a labrar y beneficiar tantos cestos de coca en tantos dias conforme a la cantidad lo qual esta autorizado con el autoridad real de vuestra magestad en premio de lo qual no se les da otra cosa sino vna comida limitada ni les pagan el camino de yda y buelta ni todo el tiempo que trauajan en el beneficio de la dicha coca porque les compelen las justicias a yr a ello sin tener rrespeto a los daños que han rreciuido y rreciuen ellos y a tenellos en esta manera de seruizio mas tiempo del que lesta señalado en las tasas o les hazen que en el dicho tiempo les labren mas cestos de coca de los que en la dicha tasa les es permitido y se les manda y a lo que he entendido y aueriguado como mas en particular se dize en la materia

de la coca con la rresolucion que en ella he tomado despues de hauer hecho las diligenzias que tanbien dire entiendo queste es el mas peligroso seruicio personal para la conciencia que agora ay en este rreyno al qual hallo que se asento y autorizo por el arçobispo de los rreyes y licenciado cianca oydor de aquella audiencia y fray domingo de santo thomas que murio obispo de los charcas con comision y poderes del licenciado de la gasca—

Otro seruicio personal ay que es descargarse los yndios contra todas las cedulas reales de vuestra magestad questan dadas para lo contrario lo qual a sido permitido por los virreyes y gouernadores pasados y audienzias no enbargante que han dado algunas cedulas en contrario desto que an sido mas cerimonia de cumplimiento que efeto de rremedio pues que con autoridad de las mismas audiencias an sido visitados los mesones que aca llaman tambos y dejado en ellos seruizio de yndios hordinarios para cargas que para hazer el dicho seruicio vienen de treinta y de quarenta leguas y en tierra tan llana como la del collao y donde ay muchas bestias cuya visita hizo francisco de lima por comision del audiencia de la plata el qual avia sido secretario del conde de nieua con harto desbarato y ningun rremedio de lo que se auia de pretender—

Ay otro seruicio personal en los dichos tambos que a sido traher y tener enllos yndios de seruizio que llaman mitayos para traer a los caminantes agua leña y yerua para los cauallos lo qual se a dado hasta aqui de balde sin les pagar nada por ello y en el asistir para hazer este seruicio viniendo de donde venian hera mucho mayor su perdida y vejacion que el dar de balde lo suso dicho y algunos les pedian y lleuauan de mas desto cierta manera de camarico o comida de las suias de papas maiz aji y otras cosas—

Ay otros seruicios personales yntroducidos que son los de yanaconas en dos o tres maneras como en sus casas algunos con autoridad de permision otros sin ellas otros de los mismos que los toman y perpetuan en sus tierras o agenas dandoles en que

siembre y con que lo hagan y tiniendo a ellos y a sus hijos por modo de esclauos ascripticios perpetuados en aquel seruicio de fauor y destos ay hartos en frailes y encomenderos y alguna otra gente que aca llaman soldados que tienen labranzas otros destos que por tasa y obligacion los dejo el dicho licenciado de la gasca y los tuuieron sus poderes por numero señalado a los vecinos dencomiendas para que de sus yndios les diesen tantos varones y tantas mugeres para el seruicio de sus casas y tantos quando saliesen fuera dellas en sus mismos rrepartimientos—

Ay otro seruicio personal no menos perjudicial de los dichos en el que an tenido y tienen los caciques que en muchas partes del rreyno no tienen otra contribucion sino tantos criados que llaman que a estos solamente les dejan tiempo en que en el año siembren algun pedazo de tierra para sus sustento y comida y todo el mas tiempo ellos y sus hijos y hijas y mugeres se le toman para los dichos caciques y los tienen en efeto mas abasallados que los españoles en todas estotras maneras—

Ay otro seruizio personal que aunque debajo de aprouechamiento de los naturales efeto lo es que los rreligiosos en cercanias y dentro de sus casas para el seruicio de sus obras y chacaras tienen cantidad de yndios casados sin les dar por ello hasta aqui mas que la dotrina y aun esta sin obligacion ni tener estos tales cura conocido ni obligado por salario y esto no es en pequeñas cantidades—

Ay otro seruicio personal questa permitido por cedulas reales para los encomenderos quando se les quito el seruizio personal general que es el que se rreparte en la plaza que este se puede llamar mas repartimiento de jornaleros porque parece forzoso pagandoles su justo trauajo en lo que es necesario para la sustentacion de la rrepublica pero el vso desto a sido dejar los encomenderos lo que les cauia deste rrepartimiento y seruizio a los demas ciudadanos porque ellos auian tomado de sus rrepartimientos los yndios que auian menester ansi por la tasa como fuera della—

Demas desto ay otros rrepartimientos de yndios que hazen

los gouernadores que tanbien se a corrompido y le hazen los corregidores que es dar yndios como les pareze para obrajes de paños trapiches e yngenios de azucar y otros oficios no tan necesarios a la rrepublica otros se rreparten y dan para la lauor de las tierras y guardas de ganados que son mas necesarios y forzosos pero sin la limitacion que conuiene a la necesidad de la tierra—

Para lo qual se da el parecer del remedio que aqui yra apuntado para que visto por los del vuestro rreal consejo vuestra magestad mande lo que sea seruido—

Dase y ase de dar forzosamente por los virreyes y gouernadores distribucion de yndios para las minas del rreyno como esta acordado y determinado mientras vuestra magestad no mandare otra cosa en razon de lo que sobre esto esta escripto en los despachos pasados tienen ansimismo necesidad de darse y distribuirse yndios de hordinario para hazer tirar y conseruar el modo de las puentes en los rios que aca se usan que son de crisnejas y para el seruicio y vso de las balsas en los mismos rios en las partes donde no hay puentes—

Y porque demas de la seguridad de la rreal conciencia de vuestra magestad en esta materia de seruizios personales y en el emplear el trauajo y ocupacion que tanto conuiene a estos naturales en forma que ni puedan vacar con oziosidad a ellos tan dañosa ni ser trauajados de manera que no se conseruen y multipliquen parece que ua todo el ser y rriqueza deste rreyno en tener la llaue el que gouierna con la horden que convenga para la distribuzion de estos porque esta es ya la rriqueza de los encomenderos de los soldados de las rreligiones y de todo el rrestante de los que viven en esta tierra y ese se tiene por rrico que tiene yndios propios ō adquiridos para trauajar con ellos y ansi si este granillo de tanta cudizia para todos vuiesen de tener autoridad para distribuirle tantos ni los naturales se conseruaran ni el bien comun ni general del reyno se aumentaria con la utilidad que se deue para lo qual pareze que es muy necesario questa distribucion de yndios necesaria para el bien

de la rrepublica este y la haga solamente el virrey porque en otra qualquiera manera entiendo cierto ques muy peligrosa que aunque es propio de su cargo y obligacion de su gouierno la distribucion destos naturales yendo releuando los de unos trauajos y dispensandolos para otros mas o menos en unas prouincias que en otras como se uan disminuyendo y multiplicando en ellas por no auer andado los virreyes por el rreyno se les an metido audiencias y corregidores en estas distribuciones y por rruegos y rrespetos de particulares an ocupado y dado muchedumbre de yndios para trabajos ympertinentes al bien de la rrepublica contrarios a lo que vuestra magestad me manda por sus ynstruziones de lo que no quiere ni es su uoluntad que se uaya multiplicando ni aumentando en este rreyno en conformidad de que esten necesitados siempre dese y ansi no se puede declarar esto a todas las audiencias y corregidores del rreyno por el que a de lleuar el gouernalle del sin dar quenta a los demas —

De todas estas maneras de seruicio personal algunos e echo quitar del todo aunque no sin mucha contradicion y sentimiento de los que le tenian otros se an moderado y reducido a menos daño otros se an consentido con que se paguen que hasta aqui no se pagauan otros se han dejado y consentido en el estado questauan porque uerdaderamente no se puede llamar seruicio personal y por ser vtil y necesario para el sustento de la rrepublica y entretenimiento de los vasallos que vuestra magestad tiene en este rreyno que de otra manera se podria sustentar mal—

El seruicio personal que ha parecido que se deue quitar del todo y se ua quitando y acauara de quitar con el rremate desta uisita es primeramente el que por las tasas se mandaua dar de cierto numero de yndios para beneficiar y cojer las chacaras de coca—

Este seruicio personal de la coca me resolui en que se quitase luego y se les comutase a plata y oro que lo tienen en sus tierras y los yndios quedasen libres en todo el reyno de

yr contra su voluntad a la coca y obligados a sacar el oro y plata de las minas para pagar este tributo con la orden que para ello se les dio y todos los demas yndios que se mandauan dar por tasa a los encomenderos para cualesquier granjerias y lavores esto porque claramente era este el seruicio que se podra llamar personal avnque los encomenderos dizen y alegan que quando les tasaron este seruizio les quitaron de la tasa que pudieran dar los yndios en plata o en otras cosas lo que podia valer y porque ay prouision de vuestra magestad christianisimamente acordada ques la que tengo referida que se dio por vuestro real consejo para questos seruizios personales especialmente en ella declarados se quiten no enbargante qualesquiera cedulas y permisiones de vuestra magestad aunque della se ynfiere que a de ser rrecompensados los encomenderos en razon de lo que esto les podria valer que no desean otra cosa los yndios y ansi se esecuta por mi no con pequeña dificultad por ser una de las cosas que mas grauemente sienten los vecinos encomenderos y a esto ponen por nombre que se destruye la tierra con lo que se ua haziendo en esta uisita—

Tambien se quita del todo el seruicio personal que hasta aqui a auido en los tambos de yndios para lleuar cargas de vn tambo a otro porque demas del sonido del seruicio personal tenia otro grande ynconuiniente que hera obligar a estos yndios naturales a que contra su voluntad tomasen oficio de bestias y contra todas las cedulas que por vuestra magestad estauan dadas y no esecutadas como lo demas que heran en fauor destos naturales—

Tanbien se ua quitando del todo y se acauara de quitar en el remate de la uisita el seruizio personal que tenian los caziques de tantos yndios que llamauan criados porque este mas parecia genero desclauonia que de seruizio porque se hazian los caciques señores de las personas destos criados y de sus obras y trauajos de los hijos y las hijas que les nazian sin darles de comer ni vestir ni otra cosa mas de un breue tiempo en que hiziesen sus sementerillas y reseruarlos de tributo

lo qual hera agrauio para todos los otros yndios de aquel rrepartimiento porque cargaua sobre ellos el tributo que estos auian de pagar.—

El seruizio de los yndios yanaconas que seruian en casa de los encomenderos o particulares y en tierras y labranzas de legos o eclesiasticos porque no parezia verdaderamente seruizio personal y solamente estaua el daño en que andando como andaban derramados fuera de pueblos y caciques no tenian ni podian tener cura conozido que los dotrinase y que la paga que les hazian hera casi ninguna se a permitido rreduziendo los primeros a pueblos y perroquias y puniendolos deuajo de gouierno de caciques y dandoles curas propios y conozido que los dotrinen y administren los sacramentos y tambien moderandoles por hordenanza que sobre esto se hizo como se dira en su lugar los precios y salarios que an de ganar y yo entiendo que estas leyes y horden que a esta manera de seruizio se da ha de ser causa ya que no se quita del todo que se desminuya mucha parte y lo mismo a parezido en lo que toca al seruicio de yndios que con tanta desorden se a dado hasta aqui para el proueimiento de yerua leña y agua de las ventas que llaman tambos porque como sentendera de la horden que desto se a dado que se ymbia a vuestra magestad solamente se deja en el seruicio de cada tambo de seis hasta doze yndios conforme a la necesidad que en cada parte hay y que a estos se manda pagar sus jornales de cada dia por el seruicio que hazen alli y donde no puede auer bestias y la yerua y leña y otras cosas que dieren para los rreligiosos se les tasa lo que justamente se les a de dar por las cargas de tantas leguas por cada dos arrouas de peso y no pudiendolos pasar mas que de tambo en tambo—

El seruizio que se reparte en la plaza para obras y otros seruicios conforme a zedulas de vuestra magestad y del emperador de gloriosa memoria y el que se da por los gouernadores y justicias para sementeras y guardas de ganados y para obrajes y yngenios y trapiches y el que se da para la lauor

de la mina ha parecido que se deue permitir por muchas y buenas causas especialmente para las dichas minas y lauor de tierras y guarda de ganados porque este no se puede llamar seruicio personal si tambien no le llamasemos a los jornaleros que se alquilan en españa para todos estos ministerios avnque los de alla pareze que se obligan de su voluntad y estos por rrepartimiento y apremio de los gouernadores y juezes lo qual no se puede escusar en esta tierra ni dejar a la voluntad destos naturales por ser como son de su naturaleza y ynclinazion holgazanes y por su bajeza y poca honrra y cudicia que tienen y aun necesidad por tener de su cosecha el comer y vestir y no tener ynclinacion a adquerir hazienda ni a dejar heredados sus hijos no auria dellos quien de su voluntad se quisiese alquilar y perezerian todas estas granjerias que tan necesarias son para el sustento de la republica mediante lo qual ya que segun su bajeza destos y costumbre antigua y su naturaleza es trauajar en estos trauajos corporales justamente pareze que pueden ser apremiados a ello pagandoles su justo salario no haziendoles mudar temple ni dandoles trauajos ezesiuos ni mas de los quellos pueden lleuar no mandando vuestra magestad otra cosa bien que en la rreparticion destos jornaleros se an de preferir los que fueren necesarios para las minas y para el seruicio de la plaza sementeras guardas de ganados como en cosas mas necesarias y en lo que toca a yngenios de azucar y trapiches de paños y lauores de uiñas se podra y deue hazer con mas moderacion y porque como arriba esta dicho y a este tener yndios con que hazer los hombres sus grangerias es principal caudal en esta tierra aunque las paguen y al algunos que otro tiempo fueran muy ynportunos pretensores que se contentan con esta manera de gratificacion y porque la uariedad y suscesos de los tiempos suelen hazer que lo que oy pareze mas ymportante sea mañana menos y que de vna prouincia conuenga suplir y ayudar a otra y que en vna prouision se cargue la mano en vna grangeria y en otra otra segun las prouincias y esto solo lo podra disponer y hordenar el gouernador a cuio

cargo esta la gouernacion de todas las prouinzias deste reyno no podia concertar y traer compuesto el que solamente tuuiere el gouierno de vna prouincia pareze que convenia uedar questa repartizion de yndios que se permite vedase el gouernador a los demas que no fuese por horden y comision suya para que se hiziese por su mano y de las personas que el para ello disputase que no ezediesen de su horden como agora se ua haziendo vuestra magestad ymbiara a mandar sobre todo lo que es seruido que se haga—

Visita.

Aviendo dado quenta a vuestra magestad en el despacho pasado que lleuo diego flores por mayo deste año de setenta e vno de lo que tocaua a la visita general y de la ymposibilidad que parecio que auia para esecutar y asentar todo lo hordenado y acordado por la junta que vuestra magestad mando hazer en esa corte para el asiento espiritual y temporal deste reyno sino precedia la dicha visita y auiendo juntado para acordallo todas las personas graues que en la ciudad de los rreyes se hallaron spirituales y temporales y no auiendo discrepado el parezer de ninguno de los que votaron en que la dicha visita se deuia hazer como vuestra magestad mas en particular mandaria ver por el testimonio que se embio por los despachos pasados juntamente con la traza y ynstruziones que se dieron a las personas que se señalaron para la dicha uisita y auiendose acordado mi uenida personal a ella avnque vuestra magestad remitia esto a lo que me pareziese quise ansi mismo tomar el acuerdo y parescer de todos y dejando a la audiencia la horden de que a vuestra magestad se embio copia para que mi avsenzia no hiziese falta en algunas cosas de gouierno y con el saneamiento que me dieron de la buena hermandad y espidiente de los negocios que ternian y guardarian entre si despache los visitadores de aquellas prouincias y me parti para esta y en el camino se hizo lo que en el despacho pasado di quenta a vuestra magestad lo que despues aca se ha hecho en prosecucion de la dicha uisita y en el estado que he hallado las cosas y lo que

en ellas mas sustanciales y ymportantes se a proueido y ua proueiendo se rreferira en esta por donde vuestra magestad entendera la grande obligacion que pareze auia para hazerse esta uisita general y los frutos que della se sacan para el seruicio de dios y descargo de la rreal conziencia de vuestra magestad seguridad del rreyno y acresentamiento de la real hazienda y satisfacion a tantas cosas como estauan remitidas a esta uisita por vuestra magestad y por los virreyes y gouernadores pasados y tantos prozesos remitidos a ella por las audiencias y entendera vuestra magestad quan evidentemente pareze que cosa que auia de tocar y lastimar a tantos para seguirse los buenos efetos susodichos no fuera posible hazerse con menos fuerzas que con la presencia y persona de vuestro virrey pues aun con esto se a pasado tan gran trauajo y pasara hasta acabarse por yrse descubriendo las llagas de toda manera de estados de gente como vuestra magestad entendera por lo que en esta materia yre diziendo—

La necesidad que estos naturales tienen de doctrina y quan defectuosamente estauan proueidos della y los abusos que en administrarsela auia no se pudieran entender no uiniendo personalmente el uirrey a verlo y ynquirirlo porque aunque es uerdad que nunca faltan algunas personas que con zelo virtuoso o conpasion aduiertan a estas cosas son tantas las contradiziones que les hazen y tanto el numero de abonadores que con ellos salen quel que no lo a uisto y a de proueher queda muy dudoso y ansi muy facil y con poca fuerza para rremediallo hase entendido la ymposibilidad que de la manera questauan repartidas las dotrinas tenian los sazerdotes para poder hazer el deuer porque auia dotrina que estaua a cargo de vn solo sacerdote y en ellas mill yndios que estauan poblados en sesenta leguas de territorio por sierras y paramos esto se a procurado de rremediar con rreduzir los yndios a pueblos grandes y que no se encarguen a vn sacerdote mas que vn pueblo y quando no le ouiere con numero de yndios bastante que se encargue de dos o tres pueblos que no disten mas que dos leguas

y que el vno sea cauezera de la perroquia y que los dias de fiesta diga dos misas por la horden quel derecho lo permite y para que en esto no se pueda ygnouar haze mucho efeto el presentar los curas en nombre de vuestra magestad en continuazion de vuestro patronazgo real porque como no quede esto a prouision de los obispos no podran alterar en la horden que agora queda—

Hazese con esta visita y vso de vuestro patronazgo rreal con mas fuerza el poder presentar frailes para las dotrinas y curazgos de yndios porque a esto han contradicho y contradizen siempre los obispos y con mi presencia vanse allanando y cierto que ya que vuestra magestad gasta tanta suma de pesos de oro en ynbiar rreligiosos a este reyno conuiene ocupallos en la dotrina destos yndios fuera de las ciudades principales de los españoles porque sin duda son mas espirituales que los clerigos y tienen mas cuidado de enseñar y dotrinar estos barbaros—

Y tambien se ua asentando con mas fundamento el derecho de vuestro patronazgo real por las partes donde voy yo visitando y he estado quenlas que no he tocado y ansi en este obispado del cuzco tiene vuestra magestad tan llano este derecho y tan sin contradizion como en el del rreyno de granada y en el de los charcas con sola la esperanza que he de llegar alla casi esta de la misma manera—

Vase descubriendo vn abuso grande que despues que vuestra magestad mando que se quitasen a los monesterios los yndios que tenian en encomienda auia yntroduzido y es de tener numero de yndios que llamauan yanaconas para seruicio de los monesterios poblados o dentro de sus conbentos o a la rredonda dellos y otros en chacaras y heredades que tenian para sus sementeras y lauores los quales no tinian curas conozido ni otra dotrina mas de la que su uoluntad les querian dar los frailes este abuso se a entendido mediante la uisita y se a rremediado rreduciendo todos estos yndios a pueblos donde tengan curas conozidos y mandando que si los frayles quisieren

seruirse de alguno que se lo paguen porque hasta aqui ninguna paga les hazian—

Entre los obispos y los frailes auia competenzia antigua sobre que los obispos pretenden visitar los frailes que como curas estan en dotrinas de yndios y los frailes se defienden con sus preuilegios y no obstante que vuestra magestad vuo dado vna cedula dirigida al obispo de los charcas para que visitase los frayles que estuuiesen en dotrinas en todo lo que tocase a oficio de cura no tocando en sus uidas y costumbres y que lo mismo hordeno vuestra magestad en la ynstrucion que me mando dar para el gouierno eclesiastico no se auia podido entablar hasta agora que con mi presencia y calor que he dado a algunos visitadores se a comensado a esecutar porque aya mas facilidad en asentallo en el conzilio como vuestra magestad lo manda—

Y en la dotrina que los frayles hasta agora an tenido han edificado monasterios y yglesias a costa de los yndios avnquellos dan otras salidas en estas yglesias que derechamente son parrochiales y hechas a costa de los feligreses han pretendido los frailes ganar posesion y creo se quedaran con ello si con mi presencia mediante esta visita no se ouiera dado la traza de que en el quaderno del gouierno eclesiastico dare a vuestra magestad mas larga relacion—

Hase entendido bien menudamente los generos de seruicio personal que aun auia en este rreino que a no tocarse con las manos fuera ymposible entendello estando aprouados con poder de vuestra magestad sin ser sabidor dello vuestro rreal consejo y auerse rremediado y ase dado en esta materia la traza y horden que mas largamente esta dicho en otro capitulo deste quaderno—

Con esta visita se an descubierto y van descubriendo muchas ydolatrias y adoratorios que aun tenian encubiertos estos naturales y muchos ganados y bienes que tenian dedicados al sol y sus guacas y entierros de yngas a cuio seruicio tambien auia dedicados hombres lo qual hasta agora no se auia

entendido ni pudiera entender mientras no se uisitara la tierra—

La mayor vejazion que se a entendido padezian estos yndios es la que sus caciques les hazen por muchas maneras ansi reseruando mucho numero de yndios que no contribuian en el tributo y tasa que an de pagar a sus encomenderos y cargando lo que estos auian de pagar en los demas yndios y siruiendose de los que rreseruan en seruicio personales de unos para que les cazen y de otros para sus sementeras y de otros para guarda de ganados y en otros muchos seruizios tiniendolos de hordinario en los canpos despoblados donde permanezen en su ynfidelidad y no pueden ser enseñados ni dotrinados en las cosas de nuestra santa fee catholica / yten hase aueriguado que por mil pesos que an de cobrar para pagar la tasa a su encomendero cobran de sus yndios mas que doblado repartiendo a su aluedrio a cada vno lo que le pareze y quiere / yten que tienen costumbre de alquilar mucho numero de yndios de sus subjetos para obras y labores despañoles y cobrarse ellos los jornales; yten que de sus rrepartimientos toman muchas mugeres las quales tienen en su casa por manzebas vsando dellas en presencia y consentimiento de sus mugeres propias todos estos daños que estos caciques hazen se an procurado rremediar y se uan rremediando haziendo con diligencia contar y escriuir todos los yndios de cada cacicazgo y por que no se escondan prometiendo y dando los escondidos al que los manifestare como vuestra magestad me lo mando por su ynstruzion quitanseles los seruicios personales y darse ha horden en las tasas que se hizieren lo que cada yndio a de pagar y el cacique no le pueda pedir mas anse hecho castigos esenplares destas mancebas de los caciques y de los demas yndios y de muchos españoles que con libertad y sabiduria de las justicias biuian en este pecado cosa nueua para esta tierra porque llegaua a tanto la libertad en este caso que casi se tenia por lizito y aun este cuidado de castigar este pecado no a dejado de tener contradizion de muchas personas en especial de algun ministro de

vuestra magestad que a querido opinar que no conuenia en esto hazer castigos so color de que quitandose las mancebas a los españoles y yndios se acortarian algunas contradiziones lo qual a sido para mi yntento poco ympedimento aunque el bulgo sea fauorezido bien desta opinion entiendo que por los lugares y tierras dondestado y visitado sentiende ya que los amanzeuados son malos y rreprouados y que se an de castigar como los demas delitos y aunque ay mucha enmienda del eceso que en esto auia con que creo que dios y vuestra magestad se deuen de tener por muy seruidos—

De andar personalmente visitando este reyno y acercandome a prouincias rremotas de la ciudad de los reyes ha subcedido que an salido a mi yndios barbaros de los confines de la montaña donde esta tito cusi ynga recogido a pedir que se les ymbie dotrina y estos por relacion y consejo de un yndio christiano del valle de jauja que contr-ataua con ellos tienen ya cruzes en sus pueblos y huelgan de aprender las oraziones han salido tanbien otros yndios barbaros que llaman chunchos a pedirseles de dotrina y ofrezen destar a la obidiencia de vuestra magestad y desta prouincia ques grande han salido por dos partes a los vnos y a los otros uenido el verano tengo tratado dembiar dotrina y ternia por particular fauor de dios que en tiempo de vuestra magestad se yntrodujese de reduzir a la fee y a vuestro rreal seruicio y obidienzia nueuas prouincias sin fuerza belica y sin los daños que la guerra suele hazer—

La cosa mas ynportante que en esta uisita se haze para lo espiritual y temporal es rreduzir a pueblos estos naturales questauan derramados por los campos como saluajes y esto no tengo duda sino que si mi persona no anduuiera dando calor a ello jamas tuuiera efeto y agora se haze aunque no sin muchas contradiziones y espero en dios abra efeto por ser tan euidentemente causa suya y tan en descargo de la rreal conciencia de vuestra magestad y total remedio del bien y conuersion destos naturales respeto de las contrariedades que ha tenido como mas en particular escriui a vuestra magestad en

el despacho pasado y aunque estas no faltan agora espero que el dicho efeto se consiguira—

Lo mismo entiendo que fuera en azer a estos naturales que se aplicasen a trauajar en las minas y descubrir las que se an descubierto si el virrey con su presencia no los ouiera obligado a ello ansi con el rigor de su esecucion como con regalos mostrandoles amor y tratando con ellos y quitandoles muchas vejaciones que les solian hazer—

La manera del seruicio de los tambos o mesones estaua tan arraigada y casi canonizada en general ansi de los ministros de vuestra magestad como de religiosos y legos porque en ello hallauan multitud de yndios que venian alli de lejos tierras a seruilles y lleuales sus cargas y darles yerua y leña y camarico de ualde que sin la presencia del uirrey no hera posible poderse quitar y ase proueido en ello y esecutado lo que en otra parte se dize mas largo—

De aqui tambien ha rresultado la uerdadera ynteligencia de la linea y subcesion de los yngas y el tiempo que viuieron particularmente en el cuzco y del poco que auia que comenzaron a tiranizar el piru quando el nombre del emperador de gloriosa memoria trujeron a el los españoles y los redujeron a la obidienzia y señorio y corona real de castilla y ansimismo el desengaño de tener a estos caciques deste reyno por señores naturales porque se a entendido que nunca lo fueron sino elegidos temporalmente para las necesidades que se ofrezian por las comunidades y behetrias antes que el ynga los tiranizase y despues que los tiranizo el mismo ynga los elegia por uida sin derecho preciso de subzesion con ambas cosas y con las aueriguaziones y ynformaciones que dello ymbio a vuestra magestad entiendo que cesaran los escrupulos que por no estar esto bien entendido duraua acerca del señorio que vuestra magestad tiene en este rreino y que quitada la duda de questos caciques no son señores naturales se podian mejor gouernar y estaran mas obidientes y gratos y los que pretendieren ser promouidos a estos cacicazgos procuraran de ser mas virtuosos y los elec-

tos haran menos agrauios a sus yndios y los trataran mejor esto sin remouer a los que halle en posesion de cacicazgos. He comenzado a practicar en los que han uajado y en algunos que de nueuo se an elegido para nueuas poblaziones y no me he estendido a mucho porque la mayor parte de los caciques que halle en este reyno no lo heran por subzesion sino vnos por elecion de sus encomenderos otros de los corregidores otros porque ellos mismos de su autoridad lo habian usurpado que en su genero tengo por tan ymportante auerse aclarado y enterado vuestra magestad en este derecho de los cacicazgos para la conuersion y buen enderesamiento del buen gouierno politico destos naturales que an de ser enderezados por medio de sus caciques quel restaurar el patronazgo para la dotrina mejor destos naturales—

En esta ciudad ay vn mezclado de yndios hordinario en vna plaza grande que llaman tianguez donde se juntan de hordinario y estan uendiendo y contratando todos los dias mas de dos mil yndios haze dado traza con el monesterio de la merced que esta en la misma plaza que en vna capilla que se a hecho sobre la puerta de la yglesia digan misa cada dia para que la uean los yndios questan en la plaza desde sus asientos y esta capellania queda con seguridad perpetua—

En esta ciudad y la de guamanga ay mucho numero de yndios plateros los quales labrauan cada vno donde queria de que resultauan muchos inconuinientes ansi porque como ellos son gente de poca fidelidad echauan mucha mezcla en la plata con que defraudauan otra tanta a sus dueños porque por ser de su naturaleza holgazanes tardauan tanto tiempo en las obras que hera mas caro esperallos que pagallos y con esto ni ellos heran aprouechados de sus oficios ni la rrepublica rresultaua otro ynconuiniente mayor que no podia auer buen rrecaudo con los quintos rreales y ansi se labrauan por año sin pagar los quintos a vuestra magestad muchos millares de marcos de plata para hordenar todo esto se hazen en esta ciudad y la de guamanga casas publicas de plateria donde se rrecojan to-

dos estos yndios plateros que los de aqui pasan de dozientos y aya persona que los hagan trauajar y pagar sus obras y que no consientan que se saque de alli plata labrada sin que primero se pague el quinto dello a vuestra magestad y para esto se pone vehedor y rrecaudo—

Desta uisita a rresultado en tomar verdadera y entera relacion de la materia de la coca cosa muy dificultada y tan cargosa de conciencia como lo entendera vuestra magestad por la razon particular que desto se ymbia—

De aqui tambien aura rresultado el rreduzir los yndios de las ciudades a perroquias y dar forma de pueblos a las poblaziones que tenian en esta ciudad hazellos mas tratables para ser bien gouernados y dotrinados y finalmente sera harto acresentado vuestro patrimonio rreal con los tributos de los yanaconas que hasta aqui nunca le auian pagado como se dize en su lugar—

Ase entendido de raiz los daños questos naturales reciuieron de la multitud de pleitos en que se metian y en que estauan engolosinados que demas de gastar en ellos las haziendas de las comunidades y por esta uia repartir entrellos los caciques muchas derramas yuan en seguimiento de los pleytos de tierras frias a calientes donde ha parezido multitud grande dellos y aunque en esta materia heran muy ynteresados los mismos caciques porque so color de los gastos que auian menester para sus pleitos haziendo en la prouincia mas ynfizionada deste daño quemar todos los prozesos y papeles que auia pendientes para questa horden tan ymportante se conserue y uaya adelante el mejor remedio de todos es mandar que a ningun genero de yndios lleuen los procuradores ni escriuanos derechos ni los puedan salariar y como cese el ynteres de parte de los oficiales y no les hagan la acogida que solian perderse ha la costumbre que tenian de pleitear esto es de grande ymportanzia para el bien de los yndios y tan contra el prouecho de los letrados y hombres de pluma que la esecucion desto solo bastaria para hazer mal quisto a vuestro visorrey con ellos especial-

mente de los que han comprado los oficios y agora se hallan sin este grano de ynteres que hera el principal no enbargante todo lo qual se ua y yra esecutando como cosa de gran preuencion del seruicio de dios y de vuestra magestad—

En esta ciudad del cuzco ay hasta quatrozientos yndios que llaman cañares y por ser gente valiente y de diligencia se fiaua dellos el ynga para su guarda y quando los españoles entraron en esta ciudad les dieron estos la obidiencia y despues aca siempre han seruido con fidelidad y en el cerco que dizen del cuzco y leuantamiento de mango ynga siruieron como buenos amigos y fueron grandes perseguidores de los yngas alzados en rremunerazion desto siempre estos yndios fueron libres de tributo y nunca sencomendaron antes por los gouernadores y avdiencias les an sido dados preuilegios y esecutorias para que no tributen obligandoles solamente a que siruan a la justicia lo qual se a guardado ansi hasta aora llegado a esta ciudad quize entender que hera esto y halle ser uerdadera la relacion que he dicho y quel seruicio que hazen a la justicia es dar de hordinario algunos yndios que asistan con el corregidor para lo que les mandare y guardar quando es menester algun delinquente queste rretraido en lugar sagrado o algun preso que sea necesario tenelle con guarda y seguir a los delinquentes que huyeren y lleuar cartas y despachos que toquen a la esecuzion de la justicia hasta las ciudades que confinan con los limites desta y otras cosas a esto rrespeto las quales todas son obligados a hazer de balde avnque quando ay condenaciones de algun culpado en quellos an entendido se les suele dar alguna ayuda entiendo que es gente que ayuda mucho a la justicia y que mediante esta ayuda se hazen algunas buenas diligencias que no se hazian sin ella y que con no pagar solamente tributo se tienen estos yndios por contentos y aun es tanta golosina para ello no pagar el tributo como los otros que se les an allegado mas de otros dozientos yndios de otras naziones y llamadose canares como ellos y seruir en lo quellos son obligados por gozar de sus preuilegios a los quales porque el numero de los

verdaderos cañares es bastante para lo que tienen a cargo yo he mandado entresacar y que se les reparta su tributo para vuestra magestad como se a hecho con los demas yanaconas desta ciudad y con esto siendo vuestra magestad seruido se les podran guardar sus preuilegios a lo menos dejalles pasar con ellos que no son de parezer que se les de confirmazion de vuestra rreal persona porque como esta tierra avn no esta bien asentada y cada dia ay variedad en las cosas y lo que oy pareze justo podria en brebe discurso de tiempo no parezerlo y auiendose de quebrantar a estos sus preuilegios no es bien que baya contra la firma y confirmacion de vuestra magestad—

Hazese otro fruto grande en esta visita y es entender las dependencias que tienen los ministros y oidores de las audiencias en las ciudades del rreyno para tener lunbre el que gouierna y no poder ser engañado en las rrelaciones que les hizieren por rrespetos particulares y lo mismo en lo que toca a perlados de las yglesias y de las rreligiones cosa bien odiosa para todos ellos—

De la uisita a rresultado la principal rraiz y cimiento de todo el bien desta tierra que es yr plantando y esecutando por las ciudades y lugares della justicia criminal para rebajar los humos de la gente y enderezallos al trauajo y para este efeto se an aplicado tanto a las minas como se entendera por lo de guancauelica y otras deste reyno y dadose las poblaciones que se dizen en su lugar y embiado al allanamiento de los chiriguanaes—

En la justicia ziuil que no es menos principal en tierra donde no auia pagar ni osallo pedir a las justicias lo que en esto se a hecho y la necesidad que auia de la autoridad de la presencia del uirrey para ello como lo auia mostrado por espiriencia el poco efeto que auia hecho en esto el licenciado altamirano alcalde de corte solo en la ciudad del cuzco y quan particularmente ha sido menester la dicha presencia del virrey para cobrar la hazienda rreal todo quanto en esta materia de justicia

ciuil se encareziese a vuestra magestad el fruto que a hecho la presencia de vuestro virrey se puede decir con mucha verdad y quando otra cosa no hiziera la uisita y presencia suia hera causa bastante para su uenida que tan oluidado esto estaua y hazer pago ansimismo a los pobres de sus haziendas—

Avia en este rreyno costumbre general en todas las ciudades della de que todos los alcaldes y aun rregidores que al principio de cada año se elegian fuesen encomenderos de yndios y no admitian a estos oficios a quien no lo fuese y como estos por la mayor parte son los mas rricos de las ciudades y por el crecimiento en que an ydo las poblaciones son menos en numero agrauiauase la otra gente y aun tambien porque como estos encomenderos gastan mas deuen mucho a mercaderes y a otras personas y estando en ellos las justicias cauildos y rregimientos hazianse muy poderosos y la pobre gente a quien deuian no podian cobrar dellos y rresultaua de aqui otro ynconuiniente mayor que todas las hordenanzas y estatutos y otras cosas de gouierno que hazian eran todas en fauor de los encomenderos sin rrespeto de la otra gente y los vasallos de vuestra magestad que en este rreyno no tenian encomiendas estaban ynabilitados de no tener otros oficios ni honrras de las que en las ciudades suelen tener los vezinos por algunas destas causas tengo rrelacion que vuestra magestad proueyo por vna su rreal cedula dirigida al licenciado castro que en cada ciudad se hiziese vn alcalde que fuese encomendero y otro que no lo fuese esto quando yo llegue estaba solamente entablado en la ciudad de los rreyes donde residia el gouernador y aun alli con aditamento que el alcalde que no fuese encomendero a lo menos lleuase gajes de vuestra magestad o de alguna situazion o lanza o en otra manera en todas las demas ciudades avnque se auia hecho algunos proueimientos por el licenciado castro no se auian cumplido con mi presencia andando en esta visita se esecuto el año pasado de setenta y vno y este de setenta y dos en la ciudad de guamanga y en esta del cuzco aunque no sin harta contradizion a lo menos en esta ciudad

donde para que se allanasen fue necesario apercibir algunos arcabuzeros para que lleuasen a embarcar ciertos regidores que mas resistencia hazian a fin admitieron el primer año la elecion como se les mandaua y este le an hecho de su voluntad y lo mismo e mandado hazer y se ha hecho en la cibdad de arequipa sin auer llegado alla—

Vuestra magestad entendida la deshorden que auia auido en este reyno en este particular de las tierras los cauildos de las ciudades sin poder que para ello tuuiesen y questauan vsurpadas muchas tierras por los españoles y caciques por muchas cedulas y ynstruciones que de vuestra magestad los gouernadores han tenido tenia mandado que reformasen esta deshorden y a mi con particular capitulo de mi ynstrucion me mando lo que en esta parte hauia de hacer el marques de cañete en el tiempo que gouerno estos reynos se contento en esta materia con uedar con sus prouisiones que los cauildos no rrepartiesen mas tierras lo qual no se cumplio el conde de nieua paso mas adelante y proueyo en los cauildos no diesen mas tierras y que los que tenian titulos dellas los esiuiesen desto se suplica por la ciudad de guamanga y otras ciudades y luego el mismo conde mando que se sobreseyese la esecucion de su prouision y el licenciado castro no hallando proueimiento en esta materia mas de que en algunas prouisiones de datas de tierras que dio haze relacion de que a solo el pertenezia el dallas y no a los cauildos — Despues desto se ha hallado vna prouision del licenciado castro en que mando al cauildo desta cibdad del cuzco que no diese ningunas tierras y rreboco las dadas—

Pero ni su proueimiento ni el de los virreyes pasados se esecuto ni eso mandar esibir los titulos que tenian de las dichas tierras y finalmente en todas las ciudades fuera de la de los reyes donde han rresidido los gouernadores han continuado este abuso de dar los cauildos tierras y como por otra parte tambien dauan los gouernadores cierto que es mucho el estrago que en esto ay y pudierase remediar mal ni aun entender si el gouernador no lo anduuiera personalmente en la ciudad

de guamanga hize tomar relacion de todas las dadas de tierras y estanzias que en el distrito de aquella ciudad se auian dado y no pase a proueher por no remontar a los desta ciudad ques donde mas dificultad y rresistenzia ay para todas las cosas que se quieren hordenar y en esta ciudad e hecho esiuir ante mi todos los titulos de datas de tierras y tengo hecha vna lista de todos y cometido a personas que me aualven y apresien lo que cada data vale tengo yntenzion de descalfar vna parte de todas las datas del cauildo y otras que no tengan valor y que o por uia de zenso o otra manera se apliquen para propios de la ciudad de donde ayuden a pagar el salario del corregidor y descargallo de vuestra caja real dejando ejidos y dehesas a las cibdades y pastos bastantes como por las ynstruciones de vuestra magestad me es mandado que hasta aqui ninguna quenta ni horden a auido en esto dejando desiertas a las ciudades de propios por tiranizar y aplicar cada vno para si y los del cauildo concederselo y permitirselo por tomar mayor parte para si ellos—

Las mas cibdades deste reyno estauan faltas de hordenanzas y en otras auia algunas que se hizieron a los primeros fundamentos de las cibdades que ya por la mudanza que en todas las cosas ay y lo que entonzes se les permitia no se podian ni deuian guardar en esta uisita se van dejando en las ciudades las hordenanzas que an parecido conuenir las quales no se pudieran azertar en ausencia porque faltara el conocimiento de la tierra y particularidades de cada ciudad y no se pudiera venzer la contradicion que en el asiento de algunas cosas a auido—

Estauan las cibdades muy faltas de obras publicas y como los gouernadores no las uisitauan tenian poco cuidado de hordenallas ni aun de proueer a las cosas necesarias y como todas en general son faltas de propios y el gouernador que mandara hazer obra publica auia de dar de donde faltandole el amor y noticia de aquella ciudad no se ynclinaua a ello en esta parte creo que con esta uisita se ua haziendo el buen efeto que vuestra magestad entendera en la ciudad de guamanga halle que

no tenian carcel ni casa de cauildo y questauan muy necesitados y faltos de agua ansi para beber y seruizio de las casas como para regar sus sementeras que de otra manera no se coje fruto en aquella ciudad alli se hordeno como vuestra magestad aura entendido por el despacho pasado que se hiziese carcel y casa de cauildo y que se trujese copia de agua que bastase para todo lo necesario y para esto encomende vn rrepartimiento que baco alli a un hombre antiguo y que tenia seruizios con cargo que de los frutos del diese quatro mil pesos para estas obras y que lo demas supliese la ciudad de propios o por rrepartimiento y ansi se ua enderezando algo de lo que uaca a este bien vniuersal de la rrepublica por las causas que en esta materia se dizen en esta ciudad del cuzco halle mayor necesidad y mas falta de obras publicas no tenian carcel en que se pudiera guardar vn yndio ni casa de cauildo suficiente mucha falta de agua gran desaseo en otras cosas para cumplir esto les hize comprar vna casa que creo yo sera la mejor casa publica que ay en todo el piru y de las mejores despaña ay en ella casa de cauildo y carzel publica muy fuerte y muy bastante con diuisiones para hombres y mugeres españoles hidalgos y de comunidad mestizos yndios y mulatos cada cosa por si porque puesta aqui y en la ciudad de los reyes fuerça de carceles son miembros del siguro y pacificacion del rreyno sin las escusas de los juezes que hasta aqui an tenido—

Ay tambien casa de corregidor y casa de fundicion para vuestros oficiales rreales para esto y para los rreparos y edeficios della ayude yo con honze mill pesos de plata corriente que fue la mitad de lo que dieron la muger y herederos de tomas vazquez por la composicion de su pleyto de que en el despacho pasado di quenta a vuestra magestad quedara para vuestra magestad la casa de la fundicion libre y el alquiler quel corregidor auia de pagar por su casa se le rebajara del salario que se le da de vuestra caja rreal hase dado horden como se traiga agua la que es menester en esta ciudad y en abundanzia y para esto por ser muy falta de propios se ha

juntado quatro mill pesos para comenzar la obra y para comenzarla se a hechado cierta sisa en la carne y se ayudan para en cada vn año con otras cosas / auia en esta ciudad vn campo que llamauan del hospital muy desbaratado y en el se a dado horden que se hedifique a costa de los propios de la ciudad y de vn solar que se uendio en el mismo campo vn alhondiga que hasta aqui no la auia y vna casa de plateria y que los demas solares se den a zenso para la ciudad y queda el campo en buena forma y tan prouechoso para los vezinos como estaua antes—

Avia muchos años que en esta ciudad tratauan pleito el obispo y cauildo de la yglesia con los vezinos para que hiciesen la yglesia en cumplimiento de vna cedula del emperador de gloriosa memoria en que mando que se yziese la yglesia catredal desta ciudad a costa de vuestra magestad y de los vezinos y de los yndios lo qual se auia hecho trampa y litigadose en muchos tribunales y finalmente se auia remitido por el audiencia rreal de los charcas a vuestro consejo rreal de las yndias y el santisimo sacramento estaua en vn buhio y en el se representaua la matriz y yglesia catredal deste obispado aviendo en esta ciudad muchas casas de particulares grandes y sumptuosas cosa bien yndigna del rreyno donde tanta christiandad se profesa y lo que peor hera que avn no auia pensamiento de enmendarlo y pareziendo cosa digna de rremedio se concerto en la forma que vuestra magestad mandara ver en esta materia de manera que la obra se comienza ya y entiendo mediante dios se acabara en pocos años como mas en particular lo podra vuestra magestad mandar ver por los rrecaudos que desto ymbio que se les llegaron pasados de setenta mill pesos lo qual ni se tratara ni acauara si mediante la uisita no huuiera yo venido personalmente a esta ciudad—

En este reyno ay vn linage de gente que llaman mestizos hijos de españoles y de yndias los quales con la libertad de la tierra o con la ynclinacion que se les pega de las madres han salido de ruines costumbres y no dejan en algo de ser notados

en esto los nazidos y criados en esta tierra avnque sean por todas partes hijos despañoles para remediar esto ninguna cosa mejor se ha podido entender que es enderezallos bien desde la niñez ocupandolos en estudios y exercicios virtuosos a este fin e ordenado en esta ciudad que de ciertas rebajas que se hicieron de los salarios de las dotrinas que se aueriguo questauan muy subidos con consentimiento de las personas en cuyo fauor se rrebajauan se tomase cierta parte por seis años con lo qual se comprase casa y renta de que se hiziese vn colegio para criar niños pobres y enseñallos en latinidad y cosas de la yglesia y que en este tambien se rreciuiesen porcionistas a su costa hijos de hombres rricos que los quisiesen ynclinar bien con lo qual y con el colegio seminario conforme al concilio tridentino a fuerza de brazos y con harta dificultad y siendo para ello bien necesaria mi presencia esta hordenado que se haga en esta ciudad del cuzco espero en dios que se corregiran muchos la costumbre de los aca nazidos y se ira perdiendo la libertad de la soldadesca entanto se usaua porquel rremedio destos mestizos a sido muchas vezes tratado y solo con esto se a quedado sin darsele y ni ellos se pueden echar de la tierra ni ay adonde ni pareze que conviene perseguillos ni maltratalles por las causas que en esta materia en su lugar se diran—

Desta visita rresulta auerse entendido algunas partes comodas donde hazer poblaciones en que se recojan y tomen asiento algunas personas de los muchos que andan vagando por este rreyno que es la pestilencia mayor que en el ay y la mayor fuerza que para su seguridad aca se entiende es que aya muchos pueblos porque las casas y rraizes que en ellas tienen los pobladores les haze desear la paz y quietud y ansi lo ha entendido vuestro rreal consejo y dado prouisiones para ello sino que las pocas que se an esecutado en los lugares que se an poblado por no auer visto la dispusicion de la tierra an causado pleito con las ciudades y particulares y con los mismos yndios pueblase vna uilla en el distrito de la ciudad de los reyes en vn valle que llaman pisco tierra muy fertil: otra en el dis-

trito desta ciudad del cuzco en vn ualle que llaman curaguazi anchuroso de tierras y aguas y buen temple otro en la juridicion de la ciudad de la paz en otro valle que llaman larecaxa otra en la juridicion de la ciudad de la plata en otro valle que llaman cochabanba en todas estas poblaciones solamente se socorre a los pobladores con darles sitios para casas y algunas tierras en que siembren y hagan sus guertas y de la comarca y juridicion que se les señala dalles vnos yndios que les ayuden en sus sementeras pagandoles sus jornales y las poblaziones que antes de agora se an hecho por los virreyes y gouernadores pasados se an dado a los pobladores ayudas de vuestra caja rreal como cosa que ymportaua a vuestro seruicio y acrecentamiento a vuestra rreal hazienda y no sin alguna causa porque demas de la seguridad que viene al rreyno como he dicho labrandose los campos yncultos y acrecientase mucho los diezmos y nouenos de vuestra magestad y descubrense minas y aseguranse las fronteras de yndios de guerra los quales con la vezindad despañoles tienen aparejos de rreduzirse antes a vuestro seruicio siguese de aqui otro prouecho que por estas poblaziones se rreduzen a ellas muchos españoles que biuian en el campo como montarazes labrando sus estancias—

Vuestra magestad tiene hordenado y aca es comun proueimiento de gouernadores y audiencias que los encomenderos no biuan ni residan entre sus yndios y lo mismo esta proueido en los demas españoles que no anden con los yndios ni contraten con ellos lo mismo de mestizos negros y mulatos y yndios ladinos que se an criado con españoles que llaman yanaconas y tomada la causa destos proueimientos que hera decir que todas estas gentes se seruian de los yndios y se aprouechauan de sus haziendas y trauajos y aun les enseñan malas costumbres y les hazen vejaciones por las quales causas en el tiempo que se proueyo mediante las deshorden que entonzes auia y la poca fuerza en la justicia para castigar los ecesos fue santa y justamente proueida pero agora estando la justicia entablada y las cosas mal puestas en rrazon aunque todauia creo que no

dejara de auer algunos ecesos como los ay al presente en otras partes pero podranse castigar con plantarse bien la justicia ques la madre de todo bien en este reino el auer andado de lugar en lugar y procurado de entender la uerdad de raiz de todas estas cosas me haze poner alguna duda en la justificacion destos proueimientos si fue necesario para la conuersion destos naturales y para dalles alguna pulicia y apartalles de la bruteza de costumbres que tenian y ydolatras la uenida de los españoles a estas partes cosa rigurosa parece hordenar questos que an de ser conuertidos y enseñados sesten en los montes y sierras y queste uedada la comunicacion de los españoles y otras gentes christianas con ellos siendo como es el hombre sociable y que de la comunicacion de vnos con otros se haze prudente y auisada mayormente que el peligro desta tierra tiene rrespeto de los naturales es el poco amor que tienen a nuestra nacion y para que este cese buen camino es la comunicacion y trato de unos con otros y que los hijos de la vna nazion se casen con los de la otra y que los alleguemos a nosotros y hagamos capazes de nuestra estimacion en quanto buenamente se pudiere hazer pues los llamamos para nuestra fee y nuestro euangelio otra razon mas fuerte que esta he entendido de religiosos de letras y espirienzia desta tierra que me haze mucha fuerza y satisfaze mucho a lo que se dize que de la comunicacion de los españoles se les pega a los naturales malas costumbres y es que afirman todos que aunque los yndios ladinos criados con españoles tienen mas malicia que los otros tienen a lo menos mas fee y conozimiento de dios y de sus culpas y los sacerdotes que los an de dotrinar tienen mas gusto a enseñarlos con cuio fundamento se podra mas esperar de su saluacion que de los que por no tener trato con los españoles tienen mas rustiqueza y menos conozimiento de las cosas de dios y son mas yncapazes de arrepentirse de sus culpas ni de rreconocer el daño dellas avnque tengan menos malicia en la corrupcion de sus costumbres en esta materia me a parecido dar vna traza la qual yre esecutando que hasta que vuestra magestad mande

uer y hordenar lo que mas sea de su seruicio en quanto a los encomenderos ni tengo por seguro vedar a todos la abitazion entre sus yndios a cuio cargo tiene vuestra magestad dejado su encomienda y defensa ni permitirlo a otros que algunos ay a quien por fuerza se auia de hazer que rresidiesen entrellos y otros a quien por ninguna manera se auia de consentir en esta parte se ua conseruando el uedamiento general y permitiendo por licencias particulares a algunas personas de quien se tiene buena satisfazion en quanto a mestizos y mulatos que andan sueltos como gente vagabunda estos estaria bien que sino fuera de paso no rresidan entre los yndios pero si estos fuesen casados y quisiesen avecindarse en algun lugar de yndios no estaria tan mal en ello antes me pareceria cosa muy acertada darles solares y vecindades porque con esto se asentasen y aquietasen que seria vno de los rremedios que en vn capitulo adelante pongo para reformazion destos mestizos y lo mismo creo seria azertado que en los lugares de yndios questan en los caminos rreales si quisiesen poblar algunos españoles gente casada y quieta se les diesen solares que edificarian mucho los yndios ver por espirienzia la fee y deuozion y reuerencia de los santos sacramentos questos españoles exercitasen entre ellos en quanto a los yndios ladinos criados con los españoles ninguna proybizion me pareze que se les deue de hazer antes seria bueno huuiese zelo para ello hazer muchos ladinos y embiallos a uiuir a los pueblos como me han rreferido que hazia vn vezino antiguo de las prouinzias de quito en el tiempo que mas deshordenadamente se usaua el seruizio personal y que menos dotrina se daua a los yndios el qual diz que para descargo de su conciencia traia para seruicio de su casa de su rrepartimiento mucha cantidad de yndios los quales tenia seis meses y de hordinario les enseñaua la dotrina christiana y procuraua de abilitarlos lo mas que podia y enseñados aquellos los ymbiaua todos a sus pueblos y traia otros y ayuda esto que en los años pasados la yglesia solia tener a estos yanaconas ladinos por ministros principales en encomiendas o rreparti-

mientos y ansi se puede esperar que todauia harian algun prouecho lo qual todo se prosupone mediante auer castigo y justicia en la tierra y ni esto se pudiera entender ni conseguir si el virrey no anduuiera por ella—

Vuestra magestad tiene proueido por sus cedulas reales que no se consienta traer armas a los mestizos hijos despañoles y yndias lo qual hasta agora se a esecutado mal llegado a esta ciudad para adonde guarde el principio de la esecucion por auer en ella mas numero destos mestizos que en otra deste reyno y porque todas las cosas que en esta se asentaren tengo por llano para las demas hize pregonar la cedula y mande que se esecutase con rrigor lo qual se hizo ansi aunque no sin querella de muchos de los mestizos que alegauan vnos que no se deuia entender con ellos por ser hijos de los conquistadores antiguos desta tierra otros diziendo que heran casados otros que heran hijos de encomenderos y otros que por sus personas avian seruido en algunas entradas y descubrimientos y ayudauanles los padres y parientes viuos con la representacion de la calidad de sus personas y los seruicios que han hecho a vuestra magestad y alegauan algunas razones que me mouieron a querer entender mas de raiz este hecho y para ello hize juntar algunas personas de las que parezio que tenian mejor entendimienti y discrezion para aconsejar con los quales conferi el negocio de que resulto entender queste linage de hombres que dizen mestizos va en crecimiento en este rreyno y que no obstante que al principio de su conquista como faltauan mugeres españolas casi todos los hombres vsauan de las yndias naturales desta tierra y que parezia que auiendo ya tantas mugeres despaña no ay ocasion para que naziesen tantos todauia como el numero de varones es mucho mayor que a los principios y estos muchos andan vagando por los caminos y campos es mucho el vso de las mugeres de la tierra y ellas muy faciles con lo qual y con entender que los hijos de los españoles y que mulatos y negros no han de tributar va en crecimiento esta gente y que la principal causa que puede mover a mandarles que no

traigan armas es temer no sigan la naturaleza de las madres y se aunen los yndios naturales del reyno y hagan algun leuantamiento que seria de mayor ynconuiniente por ser esta gente espanolada y diestros en el uso de la gineta y armas lo qual se podria sospechar dellos por su mala ynclinacion y corrupcion de costumbres que de ordinario tienen por otra parte pareze questos son hijos de madres libres y de padres españoles autores de la pacificacion destos rreynos y que por ningun derecho diuino ni humano pareze que no son yncapazes de las honrras dignidades y preheminencias que se deuen a sus padres pues ya que no sean hijos legitimos aunque algunos si son son a lo menos la mayor parte dellos naturales los quales me dizen que conforme a leyes destos vuestros reynos gozan de las libertades y esenciones de sus padres como legitimos y questos se crian de hordinario con sus padres cuya familia y nombre siguen y que aunque publico por las calles y plazas no traigan armas las tienen en casa de sus padres donde aprenden el vso dellas y las podran sacar cuando tuuiesen alguna rruin determinacion y que aunque de suyo son mal ynclinados esto es en vicios de carne y bajeza de pensamientos pero no son fazinerosos ni matadores en general porque se les pueda prohibir el traer armas demas que como no biuen en barrios ni pueblos juntos ni es nazion distinta de la española es dificultosa la esecucion y sientenla los padres y aun sentiende que si ellos vuiesen de venir en determinazion de alterar esta tierra seria causa para ello el uerse afrentados y desfauorecidos y parezia que se deuia de tomar con estos vno de dos remedios o allegallos a la nazion española pues son sus hijos y hazelles capazes de las honrras de sus padres y participantes dellas con lo qual se preciasen de ueras del nombre español y tuuiesen en poco la parte de las madres y juntamente con esto quando cometiesen algunos delitos fuesen castigados con cuidado particular y que para enmendar su mala ynclinacion se hiciesen en este rreyno colegios como en otra parte he dicho esta hordenado que se haga en esta ciudad donde se fuesen criando y

enseñando en buenas costumbres algunos dellos que fuesen esemplo a los demas y yo estoy ynclinado a este parezer otro es que se juzgasen como miembro apartado y sospechoso no se consintiese que trujesen armas este padeze los ynconuinientes que arriba he dicho / vuestra magestad lo mandara ver y proueher en ello lo que fuere seruido que se haga / en el entretanto yo he mandado en general cumplir la cedula y que les quiten las armas y en particular he dado licencia a algunos que las traigan por vna de tres causas o por ser hijos de los primeros conquistadores aunque se ayan muerto los padres o por ser hijos de padres que murieron en batalla siruiendo a vuestra magestad o que matasen los tiranos o hijos de encomenderos biuos principales y que son dellos muy estimados por la notable deshonrra que se les sigue a estos tales en no dejalles traer espadas y porque zesase en esto todo genero de vejacion he mandado que a los que les diesen estas licencias no les lleuen derechos los secretarios y esto se yra guardando asi hasta que vuestra magestad mande otra cosa entiendese con que los vnos ni los otros tiniendo estas calidades sean hombres pacificos y no tenidos por reboltosos—

Del castigo que se hizo a gonzalo pizarro por la traizion que cometio contra vuestra magestad resulto ponelle vn padron de piedra en las casas que tuuo en esta ciudad en que se hazia rrelacion de su traicion y pena el qual estaua metido en vna parte bien escondida y porque en casos semejantes pues que dura la memoria del delito era justo que tambien durase y fuese notorio la del castigo le mande quitar de donde estaua y ponelle en parte mas publica y conforme a su sentenzia y donde todos le pudiesen ver de frente de la casa que auia sido suya y a este proposito referire a vuestra magestad vna cosa de harto donayre como las reboluciones y traiziones pasadas en mucho o en poco con uoluntad o sin ella tocaron a tantos andas baptizado y por llamarlas traiciones como berdaderamente lo heran dizen el tirano y tiranos de gonzalo pizarro y ansi los demas el qual frasis yo he procurado y procuro quitar por

ser la gente desta tierra tan ynclinada a que se atapen estas maculas aunque podezca el exemplo como es razon dalle en la honrra y nombre de los uerdaderos fieles pareze que es razon no atapar los que notablemente fueron traidores para que mas se aborrezca este nombre de lo que se ha hecho hasta aqui y vsando este frasis de tirania subcedio que andandose haciendo la aueriguacion de la tirania de los yngas que se ymbia a vuestra magestad como se hazia con los mismos yngas y descendientes dellos y oyeron este termino de tirania que tambien se daua a las traiciones de gonzalo pizarro y francisco hernandez agrauiaronse mucho y vinieron con grande sentimiento a mi en que no a sido menester poca maña para desengañarlos—

Esto es lo que en esta uisita se ua haziendo y asentando por donde vuestra magestad podra entender si es zelo verdadero de vuestro rreal seruicio los que han buscado medios y ynuenziones para estorualla y calumnialla si pudieran lo que para la resolucion della queda reseruado en la junta general que se a de hazer en la cibdad de los reyes solamente quedara por asentar lo que toca a los diezmos y tasas de tributos y faltas de dotrinas de los primeros tiempos quando los perlados no tenian vna manera de diuision y asinazion de dotrinas que voy haziendo con los visitadores legos y eclesiasticos con poder de los perlados como vuestra magestad por sus ynstruziones me lo manda y para con el signodo prouincial que se hara en boluiendo yo a la ciudad de los rreyes el determinar por perrochias la diuision dellas que agora se ua haziendo y el poner mas obispos en este rreyno y otras cosas del gouierno spiritual de lo qual todo para que menos dificultad tenga entonces voy yo con mi presencia quebrantando lo que podia tener alguna fuerza de contradizion en las congregaciones de perlados y procuradores como fuera lo del patronazgo que por cierto tengo que no se pudiera asentar si antes no se ouiera hecho y tanbien creo que sera necesario hazer lo mismo en lo de las tasas por la claridad de las ynformaziones que uan ymbiando los uisitadores de cada prouincia y repartimiento por

no hazer esto despues de por junto en la fuerza de las cibdades y encomenderos de toda la tierra el tiempo nos yra dando el consejo—

Ay otros muchos vtiles que rresultan desta visita que por no cansar a vuestra magestad no los rreferire aqui solo quiero concluir con vno en que a mi parecer se suman todos y es la noticia que rresultara a vuestro visorrey de conocer las personas del reyno dentender sus talentos y ynclinaciones de uerificar por su persona los hechos de las cosas para poder mejor azertar a gouernar el rreyno y seruir mejor a dios y a vuestra magestad a quien suplico considere si es trauajo de algun momento hazer esto en tierra donde los mas della de todos estados diran ques perderse el reyno y para confirmar esto forjaran todas las trazas de mentiras y sofisterias que fueren menester buscar—

Y ansi si vuestra magestad tuuo por buenas las determinaziones que se tomaron en las congregaciones y juntas que ay se mandaron hazer y tiene por bueno que aca la esecute a quien se cometieron en el remate y resulta desta uisita general entendera vuestra magestad y su rreal consejo el fauor poder y calor que es menester para hazello y para que lo hecho tenga el fruto que se pretende y no el que la gente querria que vno por lo mal questan acostumbrados a freno y por lo que temen questo va camino de quedar con el y los ministros de las audiencias porque no son avtores de lo que se haze ni podran dar las relaciones y lumbre a los virreyes que hasta aqui enderezados a sus particulares y las rreligiones porque tambien zufren menos la reformazion de sus libertades que nadie y se les quita la ocasion de quejas dentrel uirrey y la rrepublica con que mantienen la ambizion y ayudan a mantener las personas no puede dejar de ser desabrido manjar para todos aunque no fuera desta tierra de tanta naturaleza de ser cada vno gouernador y desocupado para tachar lo que haze el que gouierna especialmente si les da poco de lo que se prometen ques suio—

Todas estas dificultades tengo tragadas y a todas tengo hecho rrostro porque entiendo mediante el fauor diuino que a de ser esta uisita el fundamento principal del asiento deste reyno mediante la horden y ynstruciones que por la junta y los de vuestro real consejo se me dieron con lo que ya la yspiriencia nos va mostrando y que las cosas que se uan haziendo se an mirado y miran con mucho cuidado y zelo de azertar haziendo hartas juntas y acuerdos para tomar parezer de personas graues y esperimentadas y esaminando diligentemente los hechos vna sola dificultad temo con la qual se podria enflaquezer mucho toda esta maquina y es si le faltase el calor y fauor de vuestra magestad lo qual seria si por rrelaciones siniestras de algunos particulares que se hiciesen en vuestro consejo real de yndias se proueyese alguna cosa en rreuocacion de lo que yo he aca proueido antes que se uiesen las causas y razones de todo y se rresoluiese junto lo que toca a esta uisita porque de tal manera esta encadenado lo de aca que qualquiera cosa que se descompusiese se desautorizaria y desacreditaria todo de manera quel cumplimiento de los demas fuese muy dificultoso y ninguna cosa es mas ymportante al buen gouierno destos reynos como quel gouernador tenga siempre entera su autoridad y se le de siempre calor y que solamente se le quite quando se le quitare el oficio por esta causa y para que mas fuerza y mejor esecucion tenga lo proueido y mas facilidad lo que adelante se proueyere entiendo que seria necesario y ymportaria mucho para vuestro real seruicio que demas de la aprouacion de los casos particulares de que en este despacho y todos dos quadernos del doy quenta a vuestra magestad mandase vuestra magestad por su rreal cedula que en el entretanto que por vuestro rreal consejo se ue la rresolucion desta uisita general y se hordena lo que della se a de cumplir y esecutar se guarden cumplan y esecuten todos los proueimientos avtos hordenanzas que yo ouiere proueido ansi en lo temporal como en lo espiritual hazienda rreal y guerra y fie vuestra magestad de mi que lo que he hecho y hiziere

sera con todo el acuerdo y medios posibles para azertar y que ansimismo no se despachen zedulas en derogacion de proueimientos particulares sin que se uea la resulta de toda la uisita—

Como en el despacho pasado di quenta a vuestra magestad para esta visita general como el reyno es tan largo y el numero de yndios que se a de uisitar tan grande ha sido menester proueher muchos visitadores y con cada visitador vn escriuano y alguazil los quales se ocuparan casi dos años y no obstante que les estan señalados los salarios a costa de culpados como el principal yntento es desagrauiar los yndios y hordenar como adelante sean bien tratados y tomar yntento para el asiento general del reyno y las mas culpas que se hallan son restituziones a yndios temo y aun es cierto que no se podran henchir los salarios de las culpas y condenaciones con mucha parte y porque es justo se les pague a estos oficiales sus salarios he buscado con cuidado de donde sin tocar a vuestra hazienda real y para esto he puesto los ojos en las cosas que dize desta uisita han de resultar tres maneras de condenaciones penas de camara y condenaciones a los encomenderos que rrestituyan a los yndios por falta que ayan tenido de dotrina en sus encomiendas y bienes del ynga y sol y guacas que auia en tiempo de su ydolatria y oy como a faltado el ynga y el culto del sol y guacas estan vsurpados por algunos yndios o personas particulares las penas de camara pertenezen cierto a vuestra magestad los bienes del ynga y sol y guacas que se descubrieren porque los bienes de guacas que son sepulcros y enterramientos oy dia se esecutan y esecutaran las cedulas de vuestra magestad de cobrarse quinto y septimo o la mitad aunque en estos bienes y en los del sol ay la dubda que a vuestra magestad se a rreferido esta en opiniones si pertenezen a vuestra magestad o a las yglesias lo que pertenezc a guacas las condenaciones por falta de dotrina perteneze derechamente a los yndios a quien se auia de dar la dotrina en rrecompensa de sus tributos y porque esta visita se hace en

seruicio de vuestra magestad y en grande vtilidad de los mesmos yndios y en descargo de la obligacion que vuestra magestad tenia de disagrauiarlos tengo determinado de pagar los salarios que no se hinchieren en condenaciones destas tres cosas y yrelas cumpliendo dellas suplico a vuestra magestad que para seguridad mia me mande ymbiar particular confirmacion y aprouazion desto y restituirse an los veinte mil pesos que de la caja de vuestra magestad por horden mia y del avdiencia mandaron prestar para el principio de auiar estos visitadores y ansi de la hazienda y caja real no se aura sacado nada para negocio tan general y de tanta obligacion donde tantos buenos frutos se consiguen y si estas tres cosas superabundasen se quedaria por hazienda de vuestra magestad y es cierto que sin hazerse la uisita general y personalmente el virrey no se plantara la justicia en el rreyno ni se descubrieran las molestias y vejaciones de los naturales ni descargaran los vezinos lo que les deuian y lo que les auian mal lleuado ni vuestra magestad cobrara su hacienda pues se ve ansi por espiriencia que las reales prouisiones que hemanauan de las audiencias tocantes a cobranzas reales y a los fiadores que en ellas estauan metidos que tocauan a los mas de los vezinos los fiscales pedian algunas y tomauan fees de sus diligencias para cumplir con vuestra magestad y las audiencias mandauan que se cumpliesen los corregidores las obedezian y con las menores causas que se les ofrezian scriui para no cumplillas tenian libertad para no hazello ni esecutar ni desconzertar a los vezinos ni menos a los oficiales reales que con no tener salarios ni ynstruziones se desobligauan y descargan en sus residencias como tengo referido y los corregidores en las suyas no condenados por la negligencia destas cobranzas descargandose con la que auian tenido los oficiales rreales y ansi faltaua dueño a este negocio de manera que es forzoso tener estas carceles llenas de vezinos por donde se pasa por cobranzas de vuestra magestad de manera que no ya hombre ya que quiera fiar a otro pareciendoles tan nueua ley la carcel y el rrigor delesecu-

tar y con todo esto la carga que se ha dejado hazer con la remision pasada y la ymposibilad en que la pobreza y delgadeza les a puesto no da lugar a esecutar el rrigor por entero pero vese bien que a no poner remedio presencial en esta llaga se yua haziendo yncurable—

Respeto de lo que la audiencia de lima a hecho y ua haciendo se podria entender que por las mismas causas en rresulta desta visita general y el auer de asentar todos los vtiles que en ella se an rreferido hiziese oposicion al asiento y buena esecucion dellos y entonces seria de mayor escandalo y peligro por estar abierto y congregado concilio y procuradores de ziudades y conuerna mas precisamente preuenirse esto con tiempo suplico a vuestra magestad mande a su rreal consejo se mire y preuenga pues seria no solamente no conseguirse el fruto de todo pero quedar con desasosiego y escandalo la tierra y el mayor de todos es que entienda la gente que a vuestros ministros les parece quedan contento a vuestro rreal consejo en lo que desto hazen siendo tan falso quanto digno de rremediallo con esemplo—

Finalmente la obligacion y deuda en que vuestra magestad estaua de cumplir lo que vuestros ministros prometieron a los primeros conquistadores deste reyno y los que los subzedieron fueron prometiendo para esta uisita general dejando el yr dando la raiz y asiento en el rreyno en ella y vuestra magestad por sus prouisiones ansimismo remite y en vuestras reales audiencias tantas causas negocios y procesos estan rremitidos a ella y vltimamente todo lo que por la junta general se acordo y determino pareze que hera la mayor deuda y obligacion que vuestra magestad tenia en este rreyno y de mayor descargo y satisfazion el cumplilla y este seria flaco sino se esecutase lo que en ella se descubriese que ay que rremediar y se asentase todo lo que vuestra magestad tiene hordenado y mandado para el bien deste reyno y tan mal esecutado para esto se suplica a vuestra magestad por los recaudos que en este despacho van apuntados y sembia persona para ello—

Justicia.

Suponiendo por cosa clara que la rraiz y principio y medios del daño desta tierra a sido falta de justicia y de esecutores della que comenzo desde que no se esecutaron ni guardaron las justas y christianas ynstruziones que vuestra magestad dio para la conquista deste reyno y que destas rrayzes nacieron tan malos frutos para las almas y uidas de los primeros pobladores quanto an mostrado los subzesos notables que de muchos dellos a permitido dios como de transgresores de los mandatos de su rrey y mas particularmente de las cauezas de los primeros gouernadores de cuios subzesos se podria hazer vn libro de dotrina y esemplo y de las muchas cauezas que despues an cortado los traidores y de muchos hombres que por miedo de sus crueldades se ynclinaron a seguirlos y de muchos que en la misma traizion perecieron se podria hazer vn libro que atemorizase todos los que en esta tierra uiuen y los ynclinase a huir della pero como la cudicia atape los sentidos no queda otro remedio sino que la esecusion de la justicia cuia rremision causo el daño despierte a los hombres a biuir bien y entable la uirtud en estas partes desto esta rreferido a vuestra magestad en otros despachos y se debria rreferir en todos pues en la junta general y por los de el vuestro consejo rreal de las yndias esta tan entendido ansi y tan encargada la esecucion a los que aca uenimos pero no tan fauorezida con el fauor de los esecutores ni quitados los medios que podrian ympidir y ympiden esta esecucion como en el discurso deste despacho se entendera el principal estoruo que a tenido la justicia a sido el mal termino de los esecutores y ministros y aun creo se podria dezir con uerdad que del descuido de algunos y de la facilidad de otros an nazido o a lo menos tomado fuerzas las reueliones y desasosiegos pasados por lo qual en esta materia de justicia comenzare primero a dar quenta a vuestra magestad de los tribunales y en particular dire lo que entendiere de cada vno de los juezes y si en la prosecucion me

alargare algo sufralo vuestra magestad como cosa que tanto ymporta a vuestro rreal seruicio y descargo de vuestra rreal conciencia—

En este rreyno del piru tiene vuestra magestad fundadas tres audiencias vna en la ciudad de los rreyes otra en los charcas otra en la ciudad de quito destas yre diziendo por su horden / en la ciudad de los rreyes ay vna sala de quatro oydores y otra de tres alcaldes quando llegue a aquella ciudad auia solos tres oidores porque el licenciado landecho que uenia proueido a ella murio en tierra firme de los tres oidores quando yo sali a uisitar salio el licenciado don aluaro ponze a quien cauia por turno conforme a las hordenanzas a uisitar vna parte del distrito de aquella audiencia y estando aciendo la visita en la flota que uino por principio del año de setenta e vno llegaron recaudos por do parezio que por sentencias del consejo se auia priuado de oficio al dotor quenca vno de los oidores y por no auer llegado el licenciado egas vanegas y el licenciado monzon a quien vuestra magestad tiene proueidos estuuo aquella avdiencia algunos dias con vn solo oidor aunque se dio horden que se juntasen con el los dos alcaldes que auia en la otra sala y que todos juntos conoziesen de ziuil y criminal ya esta alli el licenciado don aluaro y las salas tornadas a diuidir y haze cada vna su efeto conforme a lo que les esta hordenado por vuestra magestad creo que en el ynterin que uuo vn solo oydor fue de poco perjuizio aunque algunas personas que de suio son criminosas y buscaran su abono y aprouazion con calumniar y hazer ynsistencia en cosas de poca ymportancia quieran dezir otra cosa y sea poco o mucho el daño estuuiera remediado si se hiziera lo que yo aduerti al fiscal de aquella avdiencia que hera suspender la notificacion de la priuacion al dotor cuenca hasta que llegara vno de los oidores proueidos por vuestra magestad o el licenciado don albaro que auia de bolber en fin del año y yua poco a dezir en que ganara el salario tres meses pues lo siruiera sino que cada vno tiene sus fines y pretensiones particulares y por esecutar estas no paran

en dañar al bien comun y con no uenir estas cedulas a la caueza dirigida sino a los miembros no tiene el remedio del cuerpo vniuersal que conuernia ni se le puede dar y los particulares deste punto no son para dar quenta a vuestra magestad en general—

Todo el cuerpo de aquella audiencia entiendo que a menester caueza que asista de hordinario en ella ansi por estar tan lejos de la suprema de vuestra magestad como por algunas muestras que despues que sali della he entendido y visto los efetos que an causado y los que se siguieran si me faltara la templanza que se a tenido para lleuar la diferencia de lo que pasaua en mi presencia esta algo tocada de la yerua de la ambicion que creze mucho en esta tierra especialmente con ayuda de algun padrastro viejo que ha tenido y tiene muchos dias ha aquella ciudad como esta referido a vuestra magestad / en la sala del crimen ay tres alcaldes dos rresiden alli y el vno saque yo y traigo conmigo para que me ayudase en esta uisita forzosamente necesario de cuia relacion dire en particular / esta sala y la de la ynquisicion que alli vuestra magestad mando fundar de nueuo an sido grandisimo negocio en este reyno y ase parecido en mucha parte de su reformazion y del particular de cada juez de los de la dicha audiencia referira el solicitador deste despacho con los demas particulares que lleua de que ynformara a boca entiendo que ya llegaran egas de chile y monzon aura subido de tierra firme donde quedauan y no faltaran oidores y podra yr alguno a tomar la rresidencia al dotor cuenca de la uisita de trujillo como vuestra magestad lo embia a mandar despues de dada la de oydor que porque el dotor loarte a quien venia cometida no solamente tenia vn ynpedimento pero todos los que vuestra magestad dice en su cedula para que yo nombrase otro y ansi se nombro el licenciado paredes que aunque solia tener algun ympedimento por no auer tenido mucha conformidad con cuenca no le tenia al presente y entre los demas auia auido alguna discordia y causas particulares y acauada la residencia de oydor si tiene salud yra el

mismo paredes a lo de trujillo y ansi por estos estraordinarios y visita y falta de salud que aquella ciudad es forzoso el auer algun oidor mas que en las otras audiencias como tengo escrito y agora ay mas en las charcas donde menos sera menester—

En el audiencia de los charcas a auido hasta aqui vn presidente y tres oidores y vn fiscal y agora a añadido vuestra magestad otro oidor pues el dotor barros que solia ser en panama desta audiencia vuestra magestad aura oydo las querellas de muchos que se agrauiauan si eran justas o no parezerse ha por la uisita que por comision de vuestra magestad les a tomado el licenciado castro de vuestro rreal consejo de las yndias y alguna prueua sera la confision de los mismos oidores que escriui en el despacho pasado y se ueria por sus propias cartas y la deposicion de aquella ciudad y el corregidor de aquel distrito y las quejas y clamores de los particulares que vienen a mi los quales son oy mayores porque como aquella ciudad es pequeña y los rresidenciados tantos y auria algunas culpas no a quedado en toda ella hombre que no aya entrado en la danza qual por testigo qual por zolisitador y qual por acusador los quales como se quedan los mismos juezes en sus oficios temen que por mano de la justicia han de ser muy vejados y ansi mescriuen muchos que piensan salirse de aquella ciudad hasta que vuestra magestad prouea de remedio el qual temen que uerna tarde pues el licenciado castro no tuuo comision para sentenciar ni priuar y hasta que se uea y consulte la uisita no puede venir la determinacion ni remedio y ansi pienso que si en las personas y ministros de aquella audienzia ay algunas faltas y los vasallos de vuestra magestad reciuian dellos algunas vejaciones se quedaran en el estado questan y aun con crecimiento y quando uenga el remedio sera menester otra nueua residencia y solo aura seruido esta uisita de auer gastado muchos millares de pesos de vuestra rreal caja como dije en los despachos pasados con los demas ynconuinientes que se an seguido como se apuntan en este llegado aquella ciudad procurare con cuidado a rreformar y entrete-

ner lo que pudiere y espero en dios que se hara buen efeto en esta parte y del particular de los oydores de aquella audiencia aunque tengo rrelaciones se podra mejor decir despues de aquellos visto y tratado—

En la audiencia de quito suele auer vn presidente tres oydores y vn fiscal aora esta solo el presidente y dos oidores por muerte de los licenciados salazar de uillasante oidor y parada fiscal esta audiencia a estado de la manera que vuestra magestad podra entender por la rrazon y cartas que de alla me a uenido y fue de muy grande ynconuiniente hazer detener en la uisita del nueuo rreyno a don lope de almendares como vuestra magestad mandara ver por amor de dios que vuestra magestad sea seruido de que ahorrando tantos pesos de oro de su caja rreal de salarios y tantas vejaciones y daños como causa la gran dilacion del rremedio destas visitas y el quitar a un presidente de su cargo para esta haziendo oficio en otro y euitar otros muchos daños que no se rrefieren y cumplir vuestra magestad tanto mejor con su rreal conciencia y obligacion questas audiencias sean visitadas por vno de los oidores de là ciudad de lima ser autoridad y entereza que en ella ouiere espresando algunos casos en que pueda suspender a los visitados hasta tanto que vuestra magestad sea consultado para que la gente se queje sin miedo y vean algun fruto y rremedio de la uisita y el tal oydor va haziendo oficio de la uisita hordinaria aquellos salen a hazer en vn año que la haze sin costearse vuestra magestad mas que en los tres mill pesos que les da de ayuda de costa puede hazerlo lo vno y lo otro y boluer a su audiencia con conocimiento y espiriencia de la tierra y de la audiencia que ha uisitado y del gouierno de aquella ciudad para auisar y ayudar en esta parte al uirrey o gouernador y visitando las audiencias de quito y de la plata auiendolas de auer entiendo que aunque vuestra magestad acrecentase algun oidor en la de lima para este efeto y para las faltas que cada dia hazen con muertos y enfermedades vuestra magestad cumplira mejor para el rreparo de la justicia ahorraria muchos dineros

como la espiriencia nos lo a mostrado al presente y el virrey podria tener mas conocimiento de las faltas o pasiones de las audiencias y conozer al oidor de la audiencia de lima que mas libres y mejores partes tuuiese para la uisita del audiencia que ouiese de visitar y aunquestos oidores de aquella audiencia de quito no los he visto ni agora los puedo uer para rremitir entonzes el particular de cada vno dira el solicitador deste despacho—

Y en quanto a lo de la justicia en general destas dos prouincias y audiencias es esto lo que yo puedo entender y auisar de nueuo auiendo dicho a vuestra magestad los defetos quea general y en particular entiendo que ay en las audiencias y ministros dellas me a parecido dezir tambien lo que para sus ecesos les da alguna ocasion y el rremedio que a mi parezer mas le podria nezesitar a uiuir con mas cuidado desde que vuestra magestad mando fundar las audiencias en estas prouincias del peru y aun de todas las yndias no se saue que aunque aya auido entrellos algunos que ayan hecho el deuer ayan sido mejorados en oficio para esos rreynos adonde todos tienen puestos sus yntentos y aun en los oficios de aca son pocos los que an tenido acrecentamiento y como tienen perdidas las esperanzas destas mejoras y acrecentamientos y de boluer con oficio a esos reynos ponen todo su cuidado en el adquirir el ynterese en estos de todas maneras casando aca hijos para trasladar alla el ynterese de los hijos con quien los casan y la plata que quellos pueden auer y por esto dejan la pretension de ser acresentados que es la que suele obligar a los hombres a uiuir uirtuosa y rrecatadamente y ansi crea vuestra magestad que aunque a dios se deue el amor por quien es pues nos puso premio que tambien es menester ponelles los principes por mucho que merezen por quien son para que sus subditos sean ayudados a seguir la uirtud para seruillos mejor con ella y esperar el auer de pasar a otros para la elecion de los quales se aya de mirar mas desde cerca la rrectitud con que an usado los que dejan con lo qual pocos ministros de vuestra

magestad auria en este rreyno que no mirasen mas estrechamente como hazen aca sus oficios y ansi traspuestos algunos de los de mas meritos en esa corte rreal vuestra magestad dejaria cudiciosos los demas para mirar por si y hazer lo que deuen y alla se ternia mas cierta rrelacion de los hechos de las cosas de aca que la que dan los que uan ynteresados o apasionados y castigado debajo de yndiscreto zelo de religion sin rreciuir los vnos ni los otros castigo de la falsedad de sus mentiras y rreprimirse ya mas los muchos que las escriuen de aca por las mismas causas que las rrefieren alla y la diferencia que ay de gouernar por rrelaciones tierras tan rremotas no se puede contender bien sino es auiendolo tocado con las manos—

Tanbien se les podria obligar con que vuestra magestad permitiese que quando a el virrey o gouernador pareciese que algun oidor se auentajaua en hazer lo que deue a vuestro rreal seruicio le pudiese hazer alguna gratificacion a su persona o en la de sus hijos o deudos supuesto que los traen y tienen ya aca pues demas de ser tan en bien vniversal el seruicio que haze el buen ministro dandoles algunas de las entretenencias que caen de las permitidas se quitaria con esto la facilidad con que se mueven a ympedir las cosas del gouierno y hazer juntas para ello entre si y para estoruar esto no bastan las proibiciones que vuestra magestad les tiene hechas porque para contradezir y murmurar de lo que se haze no es por su mano bien saben buscar hartas salidas y ynteligencias a los mandatos y cedulas de vuestra magestad especialmente no viniendo muy declaradas—

El licenciado paredes a estado muchos dias enfermo y no esta todauia sano ni a podido yr al avdiencia y con necesidad de salir de lima por no ser bien sana aquella ciudad y lo mismo el licenciado rramirez de cartagena fiscal de vuestra rreal audiencia de los reyes a estado enfermo y con peligro de muerte mas de tres meses de tal manera que no a podido vsar su oficio y el dotor loarte alcalde de el crimen de la misma audiencia antes que saliese conmigo a esta uisita estuuo cinco meses

enfermo de asma a que no se le hallaua otro rremedio sino salir de aquella ciudad estos acontescimientos dan ocasion a dubdar lo que se hara en otros que pueden acontescer cada dia ansi en quanto a el exercicio de sus oficios y si an de ganar salarios el tiempo de sus enfermedades yendo a la larga como ansi siendoles necesario en su salud o convalecencia hazer ausencia de aquella ciudad constando esto por ynformacion cierta y verdadera si se les podra dar licencia y si en el tiempo del ausencia an de ganar salario vuestra magestad sera servido de ymbiar sobre todo la horden que se a de guardar—

Vuestra magestad por vna su rreal zedula tiene proueido y mandado que quando aconteziere algun caso graue pareciendole al audiencia que se deue proueher pesquesidor y si a de ser alcalde de corte o de otra calidad que yo nombre el que me pareciere y por otro capitulo de mi ynstrucion manda vuestra magestad que quando ouiere de salir algun oydor o alcalde a algun negocio ynportante que no gane mas por el salario hordinario de su plaza y por el estrahordinario de la salida de seis mill pesos por año y porque podria ser que ofreciendose caso semejante yo nombrase algun alcalde o oydor que me pareciese conuenir y esto no lo azeptase y lo pretendiese otro a quien no conuiniese tanto darselo suplico a vuestra magestad prouea que en estos casos el que yo nombrare sea obligado a salir con su ayuda de costa porque de otra manera podria ser no aceptarse declarandose quel oydor o alcalde que anduuiese con el uirrey en la visita hiziese oficio de asesor en lo quel uirrey se quisiese aprouechar del por los dichos seis mill pesos que vuestra magestad tiene mandado sin otra ayuda y que tomase las rresidencias en las ciudades que se le hordenase por el virrey que como estos casos no se an ofrecido por no auer visitado los virreyes no estan declarados por vuestra magestad —

Aunque no parecia de las cosas esenciales tratar de la zerimonia en los ministros de vuestra magestad es asi que de tomar en esto mas libertad viene a abrirse puerta de ocasio-

nes para las sustanciales azerca de la republica y acerca de la cabeza y ansi no parece cosa fuera de proposito dar quenta a vuestra magestad de la horden que se tiene para que vuestra magestad mande preuenir y proueher por las causas dichas lo que se deua tener porque si en esta materia ouiere quejas como en otras vuestra magestad sea ynformado de lo que pasa—

Los oydores y alcaldes de corte y fiscal de vuestra magestad son tratados siempre de los virreyes de merced y de bonete como ellos a el y sino es los dias de fiesta principales no le acompañan mas de hasta la puerta de su casa y sin apearse les haze boluer—

En el asiento de las ausencias el uirrey y ellos se asientan en su uanco juntos por ygual sin hazer mas diferencia que tener vna almohada delante y otra en que se asiente en los acuerdos y fuera dellos la silla despaldas que dan al uirrey y les dan a ellos en las yglesias lo mismo con alhombras a los pies tomando a los oidores a la mano derecha y los alcaldes a la yzquierda daseles la paz como al uirrey por otro ministro los dias de fiesta les ponen su sitial en las uentanas junto al del uirrey hazese lo mismo con el fiscal en la misa que oyen en casa de vuestro virrey se les dan almohadas y sillas despaldas—

Azerca del pueblo y negociantes en los estrados los llaman señoria particular a cada vno y en los acuerdos y lo mismo hazen con ellos los secretarios y oficiales del audiencia son acompañados muy poco menos que los virreyes y casi por costumbre esta yntroduzido el no mandar boluer a nadie y esto no quando van a las audiencias y acuerdos solamente sino de hordinario por el acompañamiento y paseo por las calles—

Esta manera de acompañamiento hordinario tienen comunmente los corregidores en las ciudades en las procesiones publicas del santisimo sacramento van los oidores con el virrey a su lado y a los alcaldes a hecho el virrey yr en la fiesta del sacramento delante de la custodia y aun el mismo virrey no quiere lleuar lugar hordinario siempre—

Y aunque se entiende que los alcaldes de corte no tienen lugar señalado acerca de la persona rreal sino como criados y escritores van aca por mayor autoridad de su sala se haze con ellos lo dicho pero resulta desto no querese tener por esecutores de los mandamientos de gouierno de los virreyes sino por miembros conjuntos a el tambien resulta a mi parecer alguna manera de cohecho de seruicio en el acompañamiento hordinario que les hazen las rrepublicas fuera del venir a sus acuerdos y audiencias porque ningun reyno ha uisto tanto eceso de hordinario en esto—

En lo demas el traje de hordinario de sus personas es muy templado y modesto—

Y aunque por vuestra magestad esta mandado en algunas audiencias que se guarde en algunas cosas destas lo que las audiencias dese reyno no se tiene fee del secretario de vuestro rreal consejo de lo que haze en las dichas audiencias ni ay cedula de este mandato en la de lima antes en el asiento del fiscal y alguazil mayor a auido diferencias y contrauersias con alguna ocasion descandalo lo qual todo zesaria y se preuernian las ocasiones ya referidas mandando vuestra magestad lo que acerca desto se deuia guardar / los presidentes de las audiencias no entiendo que esceden en cirimonias los gouernadores si porque por pequeña que sea su guernacion vsan de zerimonias rreales hasta meter guiones y palios en las ciudades con que la gente los leuanta a algo y a ellos no les haze prouecho y cierto que para esta tierra no deja de ymportar el componer y dar asiento en lo ques vanidad por ser cosa que tanto se pega a todos de cualquier estado de los que a ella vienen vuestra magestad mandara proueher en todo lo que mas fuere su seruicio—

Esto es lo que se a ofrecido dezir en quanto a las audiencias—

No creo seria cosa nueua a vuestra magestad ni a vuestros reales consejos ni tribunales la falta de personas para la administrazion de la justicia hordinaria en estos vuestros rey-

nos pues quanto mas va creciendo la necesidad de hazerla tanto mas se siente cada dia esta falta en este rreyno mucho mas que en todos pues los primeros que se conquistaron trataron mas de leyes de libertad que de justicia y ansi vsaron mas de los arcabuzes que de las varas para administralla fueron de tan poca capacidad como letras para este ministerio y ansi lo mostro el marques don francisco piçarro pues nunca supo firmar ni consintio letrado despues las guerras y alteraciones dieron mas lugar a hazerse los hombres a la cota y a la lanza mas que a la espiriencia de administrar justicia ni gouernar lugares y despues como la justicia ni los ministros della an sido tan poco fauorecidos y tan flacamente tomada su residencia por las audiencias no solamente se an preziado de ser maestros de hazerla pero el seguro que an tenido en sus residencias y aun el que el dia de oy tienen y les ha hecho hazer los oficios con tanta libertad de vejaciones y rremisiones quanto no quisiera uer por la dificultad que la espiriencia muestra que ay para hazerlos salir de la costumbre pasada y ansi entienda vuestra magestad por estas causas y por la mayor cudicia y uizio que ay en esta tierra que en otras y por la opinion que todos quieren tener y conseruar de que en apretando la justicia se a de leuantar la tierra es tan grande la falta de ministros para ella que aunque no ouiera ececiones de vuestra magestad no hallaran ministros para hazella—

Vuestra magestad manda por vna su rreal cedula questos oficios se den a los que vuieren seruido manda vuestra magestad por otra que no se den a los encomenderos y dentrambos estados e agotado las personas que no bien sino menos mal los puedan hazer y no hallo ya a quien poner dellos ni de otros sin notable cargo de conziencia dembiallos en los despachos pasados referi a vuestra magestad la dificultad que auia de poner pobres avnque ayan seruido que como en otra parte refiero en tierra donde la justicia esta mas pobre que ellos pareze recia cosa quella de su bolsa aya de pagar los seruicios de los particulares dandoles de comer comunmente estos no

tienen suficiencia y la necesidad los compele a rrobar con que coman faltales el autoridad y reputacion tan necesaria para el gouernar y administrar justicia y ansi huiendo de encomenderos cada vno dellos haze lo que quiere del ministro de justicia pobre el qual con el poco miedo de la residencia por la esperiencia que dellas an tenido se deja correr tras lo que los encomenderos ricos quieren hazer del—

Mirado de por si las causas que para que los encomenderos no sean juezes ay no son pocas pero mandando vuestra magestad entender lo que tocan con la mano sus gouernadores entendera que si algun ser por la mayor parte ay en este rreyno es el de los encomenderos que an uiuido con autoridad y pulicia y que fuera de mercaderes y tratantes tienen mas entendimientos y son mas hombres y si estos ouieran tenido justicia que los enseñoreara y que la quenta se les auia de tomar con rigor y no haziendoles corregidores en sus mismas ciudades y distritos avnque la necesidad no nos forzara por la falta de hombres como digo no hallara ynconuinientes que fueran equiualentes a lo contrario questa proueido por vuestra magestad y ansi prosupongo que siendo vuestra magestad seruido no se podria hazer ley precisa con sola la theorica que alla representan a los del vuestro consejo pintando vn caso particular sin poner ni referir la ymposibilidad que para esecutalla ay ni la contra de daños que tiene para otras cosas en quanto fuere posible se tomaran como se an tomados hombres sin encomiendas de aquellos a quien se pueda confiar algo y de los vezinos de quien mas se pueda confiar fuera de sus distritos yo tengo puestos a la prueua caualleros y de los chapetones y baquianos y hombres de menos suerte tanbien sin encomiendas y de buenas partes con ynstruciones de harta cominacion para sus rresidencias suplico a vuestra magestad encarecidamente mande escriuir a las audiencias que se las tomen con mas zelo y rigor que por ser materia de justicia yo no puedo mas que encargarselo y no enbargantes que algunos dellos den por libres no tornalles yo a dar cargos de justicia

por lo que me persuado por sus residencias no auer hecho lo que deuen y ansi temen mas los oficios agora y aunque por cedula antigua esta mandado que a los vezinos a quien se dieren corregimientos no se den salarios no solamente no le haran salir de su casa sin ellos pero es menester grangeallos y fauorezellos y prometellos para que salgan y es cierto que ay algunos a quien lo he pedido y no he podido acauallo con ellos por querer gozar agora de la justicia y paz que les parece que ua ascmando que pueden tener en sus casas y teniendo mas la quenta y por esenplo particular sera vuestra magestad seruido de mandar uer lo que don pedro de cordoua encomendero me pedia por el memorial que con esta sera para yr al gouierno de tucuman y por tener encomienda aunque se le persuadio con lo que ua a las espaldas del dicho memorial por mi mandado se boluio a su casa y fue menester andar buscando medios para enbiar persona que gastase lo que tuuiese sin costear la hazienda rreal aunque asentando lo que digo en la carta de hazienda sobre los salarios de corregidores yria poco en esto vuestra magestad mandara lo que fuere seruido que el hecho de lo que pasa y la ymposibilidad del cumplimiento de las cedula es—lo aqui rreferida—

Por la falta que e dicho ay de personas para poner en oficios de justicia e tomado algunos de las compañias de los lanzas de quien tenia buena rrelacion y alguna muestra de suficiencia a los quales no solamente he mandado acudir con el salario que por el oficio se les deue y que en el entretanto no ganen los gajes que podian lleuar con la lanza tambien estrechado de no hallar personas ofreciendose algunas cosas que rrequerian particular confianza y recatamiento de los hombres de la tierra he dado pocas comisiones temporales ansi tocantes a hazienda y visita a algunos de los llegados de mi casa y a ninguno encomienda ni pinsion ni corregimiento ni plaza de lanza ni arcabuz fuera de las que vuestra magestad permite ni se las pienso dar cumpliendo lo que vuestra magestad manda ni le auria dado estotras comisiones particulares sino en-

tendiese con mucha uerdad que hera vuestra magestad muy particularmente seruido en ello ni podria yo uisitar los yndios del seruicio de la ciudad del cuzco auiendo de contender con todos los vecinos y moradores della el que los ouiese de desagrauiar y el que ouiese de desarmar todos los yndios sino lo cometia a hombre que hiciese rostro a entrambas cosas y ansi lo a hecho agora el capitan de la guarda sin ynterese de salario y otro a tenido a cargo los bienes de las guacas y comunidades de jauja para liquidar aquello que no se deuia fiar de los de la tierra y enbiado otro a la esecucion de lo de los desmontes de potosi que asiste en la contaduria dentretanto con sola la mitad del salario como vuestra magestad por sus rreales cedulas manda que a ninguno de la tierra se podia cometer la esecucion de aquello entiendo ques cosa bien nueua para la libertad; conque desto an vsado los virreyes y gouernadores pasados dar quenta a vuestra magestad destas menudencias pero la multitud de gente que se a de lastimar con la esecucion de lo que se haze a de buscar la ocasion de quejas remotas de sus llagas para uer si pueden dalles remedio por estotra uia no mirando acerca de trezientas personas a quien se aura dado de comer oficios y beneficios y plazas y entretenenzias de los de la tierra en lo poco que a que yo estoy en ella—

Potosi.

En este rreyno del piru ay tres uaras de alguaziles mayores perpetuos fuera de las de las ciudades donde ay audiencias vna en la villa de potosi en la qual diego caualleiro de la fuente alguazil mayor de la ciudad de los charcas ques alli propietario por merced de vuestra magestad pretende serlo tambien de aquella villa por dezir que quando se le hizo la merced potosi no tenia juridicion por si y estaua subjeto a la ciudad de la plata y en este derecho esta amparado por prouisiones de los comisarios y por secutorias de la audiencia real de los charcas y tiniendo con la merced de la uara oficio de rregidor juntamente pretende vsar deste oficio de rregidor en la ciudad de la plata y en la uilla de potosi siendo ya distinta en

juridicion sobre lo qual todo cada dia tiene pleitos con el cauildo de la uilla de potosi y con cada corregidor que de nueuo se prouee y pareciendome cosa de mucho ynconuiniente entretanto que vuestra magestad prouehe lo que mas fuere seruido he proueido que en quanto al rregimiento dentro de cierto termino es cosa con cual de los dos quiere quedar porque por leyes destos reynos de vuestra magestad en la nueua recopilacion esta proueido que ninguno pueda tener oficio de rregimiento en dos lugares distintos y en quanto a la uara de alguazil mayor en que no pareze que ay derechos tan espresos aunque diz que ay algunos en que se pudiera fundar no prouey lo mismo sino que vsase del oficio de alguazil mayor ansi en la ciudad de la plata como en la uilla de potosi el tiempo que en qualquiera dellas residiere y que haziendo avsencia el dicho alguazil mayor el corregidor prouea dentre tanto esto fundandome en que por las mismas leyes destos reynos esta hordenado que los alguaziles mayores y otros oficiales que han de hazer residencia personal en sus oficios no pareze que pueden haziendo ausencia dejar sostitutos sin espresa voluntad de vuestra magestad—

En la ciudad de la paz tiene tambien el oficio de alguacil mayor de aquella ciudad perpetuo vn diego garcia de villalon por titulo y merced que della le hizo el marques de cañete y despues el conde de nieua se la mando quitar so color de vna cedula de vuestra magestad dirigida al mismo marques de cañete en que se le mandaua que no proueyese semejantes oficios perpetuos sino que libremente los dejase proueher a los corregidores por tiempo de su corregimiento como yo lo hago guardar no enbargante que no lo an hecho ansi mis antezesores y despues por algunas causas se la torno a proueher lo mismo hizo el licenciado castro y auiendo litigado sobrella con algunos corregidores que an sido proueidos a aquella ciudad a ganado secutoria en su fauor de la audiencia rreal de los charcas agora vltimamente an ocurrido a mi algunas personas querellosas pidiendome le quite la uara y presentando

vn traslado de vuestra cedula rreal que he rreferido y pareciendome que la prouision original y merced que el marques de cañete le hizo deste oficio fue despues de la promulgacion de vna ley que el emperador de gloriosa memoria hizo en que ofrecio que no haria merced de uaras de alguaziles mayores perpetuas y que se consumirian las que fuesen vacando de las hechas y a los grandes ynconuinientes que destas varas perpetuas se entiende que rresultan he mandado quitarle el dicho oficio y que ande con los corregidores otra y tercera vara perpetua ay en la ciudad de guaiaquil que tiene vn alonso duran bracc por prouision y merced que della le hizo el licenciado gasca en remuneracion de seruizios este tambien en años pasados a litigado con corregidores que an sido de aquella ciudad sobrella y esta amparado en su posesion por autos y prouisiones de la audiencia real de quito en quanto a este no he mandado hazer nouedad ansi por no auer auido parte que le pida como porque tengo relacion que vuestra magestad por vna su real cedula a mandado a la audiencia real de quito que ynforme de la manera que este tiene aquella vara y tambien porque como la tiene el en premio de seruizios y esta contento con ella temo no se haga pretensor y me venga a fatigar pero no obstante esto en auiendo quien lo pida entiendo prouehcr lo mismo que en la ciudad de la paz porque no entiendo que los estoruos que con esta manera de oficios perpetuos se hace a la esecucion de la justicia no se puedan recompensar con ninguna otra razon y esto muestra la espiriencia claro suplico a vuestra magestad sea seruido de mandar ver esto y proucr en ello confirmando lo por mi proueido o mandando lo que mas fuere su seruizio para que se haga—

En la ciudad de san miguel de piura de algunos años a esta parte se a acostumbrado a proueher corregidor con salario de mill y quinientos pesos de plata ensaiada por año y sino la ouiera visto pudiera ser que pasara por lo hordinario auia en aquella ciudad como quarenta casas de gente bien pobre y necesitada ansi de los que son vezinos encomenderos

como de los que no lo son y vuestra real caja aun no a alcanzado a pagar el salario de corregidor y esto no me hiciera mucha fuerça si el auer alli corregidor fuera de algun efeto pero tengo relacion zierta que no les seruian de mas que de oprimilles y perseguir a los enemigos y fauorezer a los amigos y aun de ynquietarlos sus casas por otros caminos por lo qual y otras razones me parecio consumir aquel corregimiento y yncorporalle en otro corregimiento questa alli comarcano de las ciudades de loja y çamora y que solamente tuuiesen tiniente que residiese en el puerto de paita a cuio cargo estuuiese la administracion de la justicia por ausencia del corregidor y el cobrar los derechos del almojarifadgo de las mercaderias que en aquel puerto se descargauan en cuia cobranza hasta aqui a auido mal recaudo y que por esta ocupacion le de el corregidor de las ciudades al teniente trezientos pesos de salario en cada vn año y los mill y quinientos pesos que solian ganar los corregidores se rresumiese en la caja real de vuestra magestad y que los alcaldes hordinarios tuuiesen la administracion de la justicia de piura—

Demas de la flaqueza que arriba e significado que ay en los esecutores de la justicia tienen dos disculpas a que conuiene preuenir y poner remedio vna dellas es no tener con que seguir los delinquentes y ansi no solamente no se hallan gastos de justicia y de condenaciones mas avn las penas de camara de vuestra magestad casi no las auia y ansi no solamente los delinquentes no se siguian por las justicias de las ciudades pero ni tenian carzeles con que deteneIlos en ella hasta tanto questa tome la fuerza que conuiene puedese mal preuenir los rremedios para darsela sin comision para hazer carceles como esta pedido y rreferido en otras lo vno y lo otro y para que de penas de camara se prosiga la ejecucion de justicia donde no ouiere auido condenaciones pues desto me claman todos los corregidores y ministros de justicia del rreyno y se terna la mano en comenzando a plantarse la justicia como yo pretendo para que de alli aya con que ejecutarla y ansi estaua

tan rrota la justicia en estos nueuos rreynos tan nezesaria que como otra uez esta rreferido hera prouerbio en los mismos ministros della dezir que en estos rreynos no se sufria hazer justicia pues de solo oyr que venia despaña se alborotauan y se conjurauan contra vuestra real corona—

Y ansi no parece que seria justo que en muchos casos los pobres escandalosos fuesen de mejor condicion que los ricos para no hazer dellos justicia no tiniendo con que seguirlos por no tener ellos bienes y la republica quedase escandalizada dentrambas cosas y los amotinadores con la capa en el hombro mas sin miedo y con menos verguenza entendiendo que no an de ser castigados porque no tiniendo bienes no ay con que seguillos vuestra magestad crea a este su criado zeloso con la pratica del bien quentiende que se consigue con la justicia en este reyno que haze mayor lastima y dolor ver esto por la presencia que puede hazer el lello por cartas y no menos entender cada dia el descargo que los jueces esecutores huelgan de tener con esta ocasion para ser rremisos en lo que deuen y tener descargos en sus rresidencias—

Esta justicia diuidida en dos partes ciuil y criminal estaua en este reyno bien flaca de manera que de los ministros que vuestra magestad aca tiene pocos le hazian rostro la criminal nunca a tenido dueño y parezia que vno de los preuilegios que los moradores desta tierra tienen de vuestra magestad hera que no se hiciese justicia de sus delitos y los jueces como a auido algunos escarmentados con residencias y priuaciones no entendiendo que aquello deuia de ser justo juicio de dios y de vuestra magestad por negligencia o defectos que tuvieron en sus oficios atribuiendo a que les vino por auer hecho justicia y tomar para si documento de ganar a los hombres de aca por amigos con andar a su uoluntad y de aqui es que aun en hechos muy prouados y feos no tienen aca la esecuzion que deurian y lo que peor es que para conseguir sus fines los juezes son los primeros que ponen miedos de la ynquietud del rreyno al que le gouierna y que por esto no se deue hazer justicia siendo

uerdad como en el principio desta materia de justicia se dijo que la causa de las ynquietudes pasadas a sido la falta de justicia todo esto hera con grande eceso mas antes que vuestra magestad me mandase venir a mi a este reyno y con el pecho que yo he mostrado y calor que he dado a los ministros de justicia esta reparado en buena parte aunque todauia duran las reliquias viejas mayormente en las partes do no asisto personalmente esto es en quanto a los jueces en quanto a los particulares creo se uan tambien desengañando y que uan compuniendo sus deshordenes para esto a haiudado mucho que como su comun platica para atemorizar los gouernadores y juezes de aca y aun para ympidir que vuestra magestad y su real consejo de yndias no proueyesen con la libertad que deuian hera tratar de motines y alzamientos y fingillos aunque no los ouiese y no han hallado en mi mudanza con todos los acometimientos que desta materia me an hecho avnque son hartos como en otra parte referire y entienden que lo tengo por cosa de burla y ansi se lo he dado y doy a entender biuiendo en lo secreto con el cuidado necesario y tanbien les ha hecho mucha fuerza ver que en dos casos graues que an aconteszido vno en esta ciudad del cuzco antes que yo saliese de la de los rreyes y otro en la ciudad de arequipa estando yo en esta ciudad vsando del poder particular que de vuestra magestad tengo han salido dos pesquesidores a hazer el castigo los quales an dado a entender en su manera de prozeder que ya en esta tierra a de auer justicia y a de ser temida aun quisiera yo que en el primero se ouiera vsado mas de la ocasion quel caso dio y en esta ciudad del cuzco quando a ella vine halle pendiente vna causa criminal contra alonso de mesa sobre que dezian que auia mandado y aun pagado a vn hombre que matase a otro el qual le hirio de vna herida de la qual avnque no murio quedo y esta totalmente ziego el delito de acuchillador se prouo y por ello se esecuto en el sentencia de muerte contra el alonso de mesa avnque vuo alguna prouanza y muchos yndizios no parecio bastante para darle pena hordinaria y ansi se condeno en ciertos años de

destierro y quinze mill pesos de pena pecuniaria de la qual esta apelado no dejo de tener sospecha que este pleyto se a de barajar como otros y por ser este hombre el mas rico del piru y que por tener mucha hazienda en esos reynos donde no le conozen ni le tocan es tenido por hombre principal con vna ocasion tan fea y acontescida en vna ciudad donde se a tenido atras por gala hazer matar y afrentar a hombres sobrepensado y por mano agena por bien liuianas causas me pesaria que en esta no se hiciese justicia la que ouiese lugar y quisiera tener horden de vuestra magestad para rremitir a vuestro rreal consejo en casos semejantes y en los que yo tuuiese alguna similitud que aca auia de auer flaqueza en los ministros para enbiar los delinquentes y los procesos a vuestro rreal consejo para que alla se hiziese justicia porque como yo en las audiencias no puedo hazer mas que asistir y encomendar se haga justicia aunque vea a la clara que se haze lo contrario seria necesario el rremedio que he dicho y deste particular tambien rreferira algo el solicitador deste despacho—

En quanto a la justicia ciuil tambien ha estado muy flaca en los años pasados y casi auia posesion en este reyno de que no se hiziese de manera que ya las partes no la pedian y los juezes se descargauan algo con esto y los acrehedores desconfiaban de pedir lo que se les deuia porque no sacauan mas fruto de que los deudores los acuchillauan o los hazian acuchillar o afrentar mayormente si eran los contra quien se pedia vezinos y poderosos y esto se a aueriguado que pasaua en efeto de uerdad en esta ciudad del cuzco mucho ayudauan a esto algunas cedulas de vuestra magestad y del emperador de gloriosa memoria vnas en que se manda que no se hiciese esecucion en las personas armas y cauallos casas esclauos de los conquistadores y pobladores y estantes y abitantes en este reyno otras en que se manda que no se haga esecuzion en las minas esclauos y herramientas y otros aderezos para labrar las otras para que no se haga esecucion en los yngenios de azucar ni en los esclauos ni pertrechos las quales se an ampliado aca por

los gouernadores y juezes tanto quanto an tenido gracia con ellos los que se querian aprouechar dellas questa es la herenzia que nos han dejado los gouernadores pasados y con que descontentemos y pongamos en peligro el reyno con estas libertades y con la libertad de hidalguias prouada con sola la opinion de amigos no ay poder hazer pago a los acrehedores y desagrauiar a nadie sino se ua atrauesando por todo esto y desta raiz ha subcedido que los mas deste reyno estan muy adeudados porque como toman fiado a nunca pagar toman mas de lo que an menester y sufre su caudal y en hallandose pobres y necesitados para no pagar fingen y alegan questan perdidos por seruir a vuestra magestad y piden mayores gratificaciones por sus seruizios y que parte de la gratificacion sea que no se cobren del sus deudas de aqui ha uenido el no auerse cobrado alguna suma de pesos de oro que se deuen en diuersas partes a vuestra magestad como se rrefiere en la materia de la rreal hazienda y esta a sido la causa porque se an descuidado los gouernadores en hazellas cobrar el rremedio desto despues que vine a esta ciudad del cuzco se a comenzado a hazer y creo que esta entendido ya que ha de pagar quien deuiere porque han visto las carceles llenas de encomenderos y personas principales y que se an limitado en el cumplimiento las cedulas reales con que se defendian y finalmente han cobrado sus deudas todos los que las han pedido resta agora que a los que en este rreyno tan lejos de vuestra rreal persona y donde tan mal ha sido reciuido y vsada la justicia tuuieren ynclinacion a entablarla y esecutarla vuestra magestad les mande fauorecer y dar calor para que vayan adelante en obra tan ymportante al seruicio de dios y vuestro y que si algunos de los contra quien se a hecho las quisieren calumniar no sean creidos por sola su rrelazion ni los juezes desacreditados hasta que den razon de si porque entiendo que auerse hecho en años atras lo contrario ha enflaquecido mucho los juezes en especial a los que tienen satisfazion de si que an biuido y biuen bien de lo que toca al ynstrumento mas principal ansi para la esecu-

cion de la justicia como para no dejar la escusa que los ministros della toman para no hazer la que es lo de las carzeles tengo escripto en los despachos pasados y digo en la materia de la visita lo que en estos se a hecho por tenerla por la cosa de mas obligacion que en esta materia vuestra magestad puede tener y a que mas me atreuere al rremedio della por donde quiera que fuere—

Y porque no es menos necesaria aduertencia en la espiriencia que nos da esta tierra rremediar el corrompimiento del frasis que an tomado en el no dar derechamente a los que an sido particulares fieles muriendo por el seruizio de vuestra magestad la honrra y el nombre que se les deue y a los particulares traidores el nombre y ygnominia que merezen como lo vno y lo otro es probable por lo mal que pueden tragar la diferencia que vuestros ministros quieren hazer de vn mariscal don alonso de aluarado que despues denloquezer con la voz y opinion de vuestra magestad no le podian hazer comer ni tomar medicina sino con fingille vuestro rreal nombre y sello que lo mandaua vn zenteno en quien se puede con uerdad decir que quedo con la candela de la fee de vuestro rreal seruizio quando a todos falto en el leuantamiento y traizion de gonzalo piçarro andando por las cueuas de las sierras desta tierra hasta que vinieron allegarsele con quien salir a morir a vuestro real seruizio con fidelidad admirable y un hombre de mas suerte que la suya vn joan alonso palomino que entre todos los vezinos y justicia desta ciudad quando entro francisco hernandez y sus sequazes la noche que se leuanto a dezir a todos en la boda donde estauan que no se meneasen que por todos yua y corria ya la tirania se leuanta palomino con la espada en la mano diciendo que por el no que auia de morir por su rey y ansi a el le dejan muerto alli y los otros huien desanparando vuestra justicia y ciudad con harta flaqueza de la misma justicia y de otros hartos fieles que particularmente an muerto en vuestro rreal seruicio y con la fe del rreal nombre de vuestra magestad cuia honrra y particular no pue-

den sufrir el comun de los demas desta tierra porque no hagan nota en ellos y por consiguiente como mas convezinos a los rreueldes y traidores tanpoco an sufrido que tengan este nombre sino que ande debajo de tirania y tiranos como nombre que se puede atribuir a muchos principes christianos y que por consiguiente no tenga ygnominia aprouechanse para esto de prouisiones y cedulas de vuestra magestad con este nombre suplico a vuestra magestad sea seruido de lo mandar a vuestro real consejo para que pues dios ha dado tiempo en que se puedan platicar con esemplo no solamente los uerdaderos hechos pero los titulos y frasis de los bocablos que tanto daño o prouecho pueden hazer se prouea lo que mas conuenga que entretanto yo uoy platicando cada cosa en su fuerza avnque es lenguaje nueuo para la tierra—

Despues que con el fauor de dios se acaue la uisita general deste reyno que se ua haziendo y se aya dado asiento en las cosas spirituales y tenporales del me pareze que vno de los principales puntos que ay que considerar para el asiento y bien vniuersal deste reyno y mayor descargo de vuestra magestad es que despues de auer vuestro visorrey visitado y conocido el reyno y la gente del residiese donde ouiese entendido ser mas necesaria su presencia y donde con mas autoridad y comodidad tiniendo pacifica la tierra pudiese gouernar lo que tiene a cargo y auiendo yo en la dicha uisita traido particular atenzion a esto dire lo que della entiendo para que vuestra magestad lo mande considerar a vuestro rreal consejo y se prouea lo que mas conuenga a uestro seruizio rreal para los virreyes que vinieren pues que para mi dando medios uida y auiendo acauado la dicha visita para la resulta della y asistencia del concilio donde mediante dios se de asiento al gouierno eclesiastico sera forzoso el boluer a lima donde en respuesta deste despacho con el fauor de vuestra magestad se podrá en lo temporal y eclesiastico asentar lo que mas conuenga para quedar sin necesidad el uirrey que viniere de hazer asistencia alli no hordenando y mandando vuestra mages-

tad otra cosa pues a mi para este tiempo vuestra magestad sera seruido de hazerme la merced que le suplico con tanta verdad y necesidad y causas dize primero las que pareze que mouieron en el tiempo pasado a hazer asistencia alli a los uirreyes y gouernadores y por consiguiente al audiencia y las que agora podian militar destas causas en estos tiempos los primeros conquistadores y gouernadores que tuuieron autoridad y por vuestra magestad en esta tierra hallaron poca repunanzia en los llanos y prouincias de avajo y entendieron la distancia grande que auia de las prouincias de lima hasta quito y la mucha tierra que auian andado para llegar a lima en el ualle de lima hallaron rrazonables comidas aunque no abundanzia de aguas tambien les parecio que auia comodidad para los comerzios y contratazion de la mar y espidiente de lo que venia de tierra firme por la mar del sur y por consiguiente de lo que a tierra firme llegaua por el mar del norte de los reynos despaña con todas estas causas el marques don francisco pizarro primero gouernador no tuuo asiento señalado ni el emperador de gloriosa memoria le señalo donde de hordinario residiese y ansi anduuo por todo el rreyno hasta que le tomo la muerte en la ciudad de los reyes—

Lima.

El licenciado vaca de castro que le sucedio en el gouierno tampoco tuuo asiento señalado antes despues de acauuada la guerra que tuuo con don diego de almagro lo mas del tiempo residio en esta ciudad del cuzco y durante su asistencia aqui siempre vuo paz despues desto como se fundo el audiencia de la ciudad de los rreyes siendo virrey blasco nuñez vela que trujo presidencia della y la misma han traido los virreyes y gouernadores que han sido pareze que esta a sido alguna parte de no auer salido de alli y las demas que a mi me pareze que pueden militar en que los virreyes rresidan en lima son las que se siguen despues de las quales dire las que hallo de mas calidad para la residencia de aqui—

Primeramente pareze cosa conuiniente que el virrey resida

en lima por el oficio de presidente de aquella audiencia que todos los virreyes traen como dicho es—

Tambien por tener alli ministros de autoridad criados de vuestra magestad oydores y alcaldes con quien comunicar las cosas del gouierno—

En quanto a lo eclesiastico esta alli la silla arçobispal y metropolitana de todo el piru donde se han de hazer los conzilios prouinciales y resumi las cosas del gouierno eclesiastico—

Ansimismo porque residen alli los mas eminentes hombres de las hordenes que ay en todo el rreyno de quien se puede ayudar el uirrey para algunas cosas—

Pareze ansimismo questa aquella ciudad de los reyes en medio de todo el piru porque de seiscientas leguas que ay desde quito hasta los charcas esta aquella ciudad en el medio de donde pareze se podria mejor gouernar estando alla en el medio del reyno—

Ser el puerto de aquella ciudad la mas principal descarga de todo el piru y rresidiendo el virrey en ella pareze que podria responder a los despachos que reciuiese de vuestra magestad en la misma flota en que viniesen—

Ser aquella ciudad por la abundancia que ay de los comercios mas barata para las guarniziones lanzas y arcabuzes que an de residir cera de la persona de vuestro virrey que las demas ciudades de aca arriba—

Estando el uirrey en la ciudad de los reyes pareze que podria tener mejor espidiente la plata y oro que a vuestra magestad se ouiese de ymbiar—

La mas conformidad que pareze que auria en aprouar los oydores lo que los gouernadores proueyesen quen avsencia pues con ella se haze mejor que a espaldas bueltas—

Estas son las causas que yo e podido rastrear que toquen a que el uirrey rresida en lima por el vtil que de su asistencia alli se consigue las que parece que militan en contra son las que se siguen—

Primeramente que alli pareze que conuiene que asista la

fuerza donde mas flaqueza se a entendido que en tiempos pasados a auido porque esta ciudad del cuzco tiene ganada tanta reputacion con las demas ciudades del rreyno que lo que en ella se hordena es mas facil de esecutar en todas las demas como caueza principal questa ciudad siempre a sido y donde a auido mas fuerza ansi en los vezinos como en los yndios naturales—

Quanto a la primera que se dize que seria bien asistir en lima por el oficio que el virrey haze de presidente pareze se podria hazer esto en aquella audiencia con vn rregente que gouernase en las cosas de justicia dejando la superioridad al uirrey a quien ellos acudiezen como a caveza—

En lo de las personas criados de vuestra magestad para comunicar el virrey las cosas del gouierno no auia destar en esta ciudad tan desnudo de ministros que como adelante se dira no conuiniese tener algunos y estos auian de ser los de mas confianza y prudencia y aun a mi me pareze que seria bien que en esta ciudad estuuiese la sala de los alcaldes o la parte della que a vuestra magestad le pareziese—

Y en lo de las personas eclesiasticas juntamente con el metropolitano pareze que se podria tomar el parezer de las mismas personas porque alli acuden los mas eminentes y dotos donde entienden que pueden reciuir fauor y el metropolitano no pareze que a sido de tanto vtil a los ministros pasados que no aya seruido mas de hazellos estropezar queriendose meter en que siguiesen su parezer en las cosas del gouierno en aquel a querido siempre tener tanta mano—

En lo de estar aquella ciudad en el medio de la plata y quito es ansi que lo esta mas poblandose agora la gouernacion de tucuman y santa cruz de la sierra como para ello he dado horden y despachado los gouernadores abriendose camino por tucuman para las prouinzias de chile que de tres a tres meses se podria sauer lo que agora aun en año y medio no se saue con tanto desasosiego de la gente en dilatandose el sauer de aquellas prouinzias para lo qual esta ciudad esta en el medio

de la gouernacion deste reyno para tener nueua de todo mas breuemente que en la ciudad de los rreyes y para proueher lo que mas conuenga con mas breuedad—

Lo de la menos costa en las guarniziones que azerca de la persona de vuestro virrey an de rresidir estando en la ciudad de los rreyes que no en la del cuzco esto es cosa particular que toca al proucecho de los uirreyes y por ella no se deue estoruar el prouecho general y se puede dar buena salida para lo de las guarniciones y concurso de negociantes porque por ser aquella tierra enferma lo que alli se gasta en medico y medizinas se ahorra en las cosas que aqui de castilla se compran aunque estas son notablemente mas durables en esta tierra fria que en aquella—

En lo del rresponder a los despachos a vuestra magestad que viniesen en la misma flota pareze que auiendo la horden que a vuestra magestad tengo suplicada para ymbiallos todo lo mas que se dilatase serian veinte dias lo qual no ternia este ynconuiniente con la traza del puerto de arequipa que esta de aqui sesenta leguas y en el nauio que lleuase la plata de vuestra magestad se podrian ymbiar los pliegos a tierra firme—

En lo del despachar la plata de vuestra magestad en el callao con mas breuedad pareze que la gruesa de la hazienda de vuestra magestad ansi en tributos como en minas esta toda de la ciudad de guamanga para aca arriba y lo de lima es mucho menos y donde se rrecoje todo lo destotras partes podiase despachar dando traza vuestro virrey de que se acudiese con ella al puerto de arequipa que como vuestra magestad agora manda por su rreal cedula por las barras de plata ni oro que destas prouincias de arriba se lleuaren a vuestra magestad no entren en poder de los oficiales reales de lima sino que de un nauio en otro se pasen en el callao parece que ternia esto mejor salida estando vuestro virrey tan cerca del puerto de arequipa donde se podria lleuar para que de alli pasase luego a tierra firme—

En lo de la demas aprovacion que los oydores hazian en

las cosas del gouierno parece que si vuestra magestad quiere que lo de aca se acierte a gouernar y quel uirrey tenga obligacion a dar quenta dello es necesario que por ningun camino los oydores ni otra persona ninguna tenga entrada ni salida en las cosas del gouierno mas en quanto el virrey se las quisiere comunicar demas de que los mismos oydores han sido los que an hecho herrar a los virreyes en muchas cosas quiriendo ellos que el virrey haga por sus deudos y parientes mas de lo que conuernia a la obligacion de su oficio y esta ocasion esta mas en la mano tiniendolos a todos presentes—

Y esta ciudad a sido de donde todos los yngas an gouernado esta tierra como de caueza principal della y para con los mismos yndios aprouecha tanto el rresidir aqui el virrey pues de aqui siempre a salido su relision guacas y ydolatrias principales con que de tan antiguo tenian por las leyes humanas y de su culto y religion lo que aqui se les daua que adorauan y obedecian—

Estas son las causas de pro y contra que en este proposito yo hallo aunque la mas principal puede ser el asistencia de la autoridad del virrey como gouernador y capitan general donde mas flaqueza a abido en entrambas cosas por su ausencia porque en las prouincias de abajo jamas se a uisto que aya auido alboroto ni leuantamiento ninguno antes como esta referido vuestro virrey blasco nuñez vela se fue a las de quito teniendolas por mas pazificas quando las de arriba se leuantaron contra vuestra magestad y despues de mi yda a lima al conzilio prouincial como tengo dicho donde se juntaran los obispos y perlados y ministros de las hordenes con los procuradores de las ciudades y se asentaran las cosas del gouierno temporal y eclesiastico y con la buena licencia de vuestra magestad que yo espero no me tocara personalmente mas rrespeto a la vna asistencia que a la otra y ansi sin el dire a vuestra magestad mi parezer con la obligacion de auer tocado con la mano esta tierra y alguna parte del conocimiento de la gente della—

Tengo por muy cierto que ninguna cosa conviene mas a el seruicio de vuestra magestad y a la paz y quietud destos reynos y buen gouierno dellos como que el uirrey rresida en el cuzco y que los parezeres en contrario desto no carezen de ynteres particular y que de aqui haga el uirrey las salidas y mudanzas que le pareziere a otras partes y a hallarse en el conzilio prouinzial que de zinco a zinco años en la ciudad de los reyes se ouiere de zelebrar pues siendo tan de tarde en tarde tambien seruia de visitar entonzes aquella avdiencia y prouinzia y las razones que para esto se an puesto a mi parezer son concluyentes y vrgentisima la que se dize en todas las alteraciones y leuantamientos que a auido han salido destas prouincias de aca arriba y de las prouincias de abajo ninguna y alli pareze que donde ay y a auido el peligro es bien que este y se preuengan el rremedio y que en esto ay ya espiriencia con la tranquilidad y sosiego que ay en esta ciudad y prouincia despues que yo resido en ella que lo contrario duro hasta el punto que entre en esta ciudad haciendo cada dia fingimientos de alteraziones y derramando nuevas a este proposito y lo mismo se puede dezir en lo del beneficio de la rreal hazienda porque en esta ciudad y las demas arriba como e dicho es donde vuestra magestad tiene la mayor gruesa de su real hazienda y donde para el beneficio della es mas necesaria la presencia del uirrey demas de questando el uirrey en estas partes de arriba como subirian los comercios crezerian tambien los almojarifadgos por el mas valor que aqui tienen las cosas de castilla que en la ciudad de los reyes y con la abundanzia dello con la presencia de vuestro virrey bajauan los precios—

Y siendo vuestra magestad seruido de que se hordene ansi que los uirreyes residan en el cuzco sera necesario que rresida con el como tengo dicho la sala de los alcaldes del crimen para que en las causas auiles hagan en primera ynstancia justicia con yntereza y paga a las partes de que a auido gran falta en este rreino y antellos se acauen las causas criminales o que a lo menos residiese siempre con el vno de los oidores

o alcaldes de corte qual el escogiese para que despachase las cosas de justicia y fuese su azesor en las del gouierno que le quisiese comunicar y sino se atiende por principal al mayor seguro del rreyno es cierto que faltando este faltaria todo lo demas que se trazase y compusiese en esta tierra—

De las partes que han menester los ministros de los reyes que an de gouernar estan harto llenos los libros y la theoria de qualquiera yngenio de los deste tiempo que tambien las saue pintar y creo yo questan hartos los reyes y principes de buscallas en los hombres de quien se an de seruir y desengañados de no hallarlos y supuesto que la espiriencia muestra esto cada dia y que quien tiene obligacion a dar obreros a las viñas de sus reynos y señorios no lo ha de suspender por no hallar los que querria sino tomar de los que halla entrestos podre yo aduertir respeto de la spiriencias destas prouincias y gente natural y extrangera dellas las partes y calidades que auia de tener el que fuese elegido para gouernallas o lo que mas dellas se pudiese en el hallar muy sumariamente y para obligar mas a vuestra magestad a buscallas y estimallas hago la fe que deuo a vuestra magestad como cauallero christiano y su criado que a todo mi entender para ninguna elecion de gouierno ni ministerio vuestra magestad se deue componer y preuenir tanto con dios para la elecion del ministro deste reyno pues vuestra magestad le ymbia para los dos efetos mas ymportantes diuino y humano que yo se que aya oy dia en la christiandad en la conuersion deste barbarismo para dios y de las riquezas que en el descubrio para que el brazo de la corona real de castilla pueda sustentar su yglesia y sus rreynos y aviendo de hazer estos ministerios donde ay tantas mares y tierra en medio de donde esta el calor fauor y amparo de vuestra magestad con lo qual y venir a gouernar entre lobos hambrientos de cubdizia y llenos de libertad si la oueja en si es flaca y sin auxilio del pastor ya vuestra magestad podra ver que rremedio dara a tan ymportantes dos fines por lo qual es ansi catholica magestad que yo quando en nombre de

vuestra magestad he de elegir vn corregidor me pareze que tiemblo y nunca acabo de desuelarme para ello y despues quando corta la caueza la hazienda o la honrra a qualquiera persona no me quita el sueño porque a lo primero ynmediata y particularmente me tengo por obligado personalmente en razon de mi cargo y para lo segundo quedo descargado con la diligenzia que para la buena elezion y con los medios de las leyes que ay para el castigo de los juezes que las quebrantan y deste exemplo menor entiendo la ymportanzia de lo mayor y prosuponiendo la primera parte ques la que suma y abraza todas las demas ques el ser de christiandad y temor de dios que regla mas en los que gouiernan que quantos quadernos de ynstruciones se le pueden dar digo que no conuernia hombre scrupuloso para negocios tan graues y tan nueuos y que consisten tan en punto y temple como son los de aca en que tantas uezes se ofrece posponer el daño de algunos por el bien comun de todos y tantas en dispensar algunas cosas pequeñas por efetuar mucho bien en las grandes y en cada cosa destas pararia el gouierno y quedaria subjeto a rreligiosos questienden el curso de su theologia donde y quando les pareze—

Virrey.

Que no tuuiese tanta hedad que le falten las fuerzas y la demostracion dellas y el tiempo de uida para poner en obra y enmendar lo que ouiere entendido en los primeros años que herro en la entrada del gouierno ni tampoco que el uizio y naturaleza y aduladores de la tierra pueda solicitar su hedad y uenzer sus pasiones—

Bien nacido y que no se le aya conocido en esos rreynos apocamiento quentrambas cosas son de las primeras que aca atalaian a los ministros que vuestra magestad ymbia y no trato de la prudencia que es la que rrije todas las demas cosas porques la parte que mejor y mas facilmente se puede conozer de las personas de vuestra magestad ouiere de elegir / que aya dado buen esemplo de uida de templanza y uirtud y si con ella no tuuiere carga de mujer ni hijos tanto sera mejor por

la puerta que ellas y ellos abren aca a la cobdicia y a el estoruo de la entereza del gouierno y si la tuuiere y la rrelacion de su virtud y modestia fuese tal que pudiese venir sin esta carga seria mejor a mi juizio y quando no auiendo buena rrelacion della traer la que mas valdra las flaquezas que causare vna muger lejitima para el gouierno si es buena que no las que causaran otras mugeres adulterinas por cuios rrespetos se hazen peores cosas y senflaquece mas el gouierno demas del mal esemplo—

Y lo principal persona en quien se conozca libertad animo y poca cubdicia pues que quando todas las mas cosas faltasen con mediana prudencia y estas dos en esta tierra juzgo yo podria gouernar vn uirrey segun la naturaleza de la gente y los bienes que para su gouierno salen destas dos partes y los rramos de daños que causan por lo contrario y questas dos cosas dan uida y ser a todas las otras cosas aqui rreferidas y que para vn gouernador se pueden desear—

Ocasiones ay hartas en que se ofreze gran necesidad de traer templado los humores pero esto yncluie la primera parte y la que mas se hallare con las aqui rreferidas o mayor parte dellas tomando por principal la libertad de animo y no codicia sin que se le conozca temeridad me parece que es lo que para este rreyno se puede desear debajo de tanto mejor parecer como es el de vuestro rreal consejo—

Y aviendo dicho las partes quentiendo que deue tener la persona del uirrey que fuere elegido para gouernar este rreyno y la merced y poderes que a mi parecer conuernia que vuestra magestad mandase dar tambien me a parecido decir las cosas en que desde seuilla podra venir siruiendo a vuestra magestad y entendiendolas para ayudarse despues dellas en la prosecucion de su oficio la mayor falta que traen de hordinario los uirreyes y gouernadores quando uienen es despiriencia y noticia de las cosas de aca y ninguna comunicacion de hombres que ayan estado en esta tierra les ayuda a tomar esta noticia tanto como vn hecho particular que pasa por sus manos y

ansi ymportaria que llegado a seuilla asistiese con los oficiales de la contratacion al despacho de los pasajeros y mercaderias y entendiese particularmente la horden que alli se tiene en la cobranza de los almojarifadgos y derechos rreales y en el aualiar las mercaderias la horden del marinaje de las naos la obligaciones de los maestres y que lo mismo hiziese en san lucar en el vltimo despacho de la flota que alli se haze entendiendo en todas las cosas y ansimismo en la uisita que el general suele hacer en el golfo ymbiando con el general persona que hiciese la uisita o otra persona de confianza que asistiese a ella y la trujese rrazon de lo que se hallase y aueriguase todo esto demas de ymportar para tomar alguna yntelligencia para la corresponsion de lo de aca aprouecharia ansimismo para que en los puertos de santa marta cartagena y nombre de dios pueda entender mejor y rreguardar los fraudes de maestros y marineros mercaderes y pasajeros y castigar a los que ouieren ezedido con que uerna con entera noticia de todo lo que uiniere en la flota—

Yten en los puertos de cartagena y santa marta si le tomaren asista con los oficiales rreales a la descarga que en aquellos puertos se haze para el nueuo rreyno y otras partes y la aualiacion de las mercaderias para la cobranza de los derechos rreales que como vuestra magestad veria el asistir alli a esto vuestro visorrey como le fue mandado ymporto al prouecho de la rreal hazienda lo que vuestra magestad entenderia como lo a mostrado bien lo de las aualuaciones de la flota donde yo uine a lo que se siguio y entienda que plata y oro ay en la caja rreal que poder ymbiar a vuestra magestad y que dependencia tiene alli lo de santa marta y rrio de la hacha y en ello ponga el rrecaudo que le pareciere que conuiene y no consienta que aya descuido ni fraude en la avaluacion que se hiziere en cartagena porque de hordinario se toma de aquella luz para lo que se haze en el nombre de dios y seria de grande ynconuiniente herrarse y ansimismo con cuidado particular mire el seguro y fortificacion de aquella ciudad y puerto por-

que como a vuestra magestad auise desde tierra firme yo tengo a cartagena por la llaue de las costas de aquel rreyno y que hasta agora los cosarios no an pretendido sino rrouar y desfrutar pero si aquello se perdiese seria hazer pie en la cosa mas ymportante que vuestra magestad tiene para el paso y seguro de todo lo de aca a mi juizio y que el mismo cuidado tenga llegado a el nombre de dios en la que alli esta trazado de la fuerza y seguro de aquel puerto y en las cosas que tocaren a el rrecaudo de los derechos rreales y de entender que mercaderias vienen sin rregistrar y pagar almojarifadgos en seuilla y hazellos castigar y diese horden en el despacho de la flota a la buelta a españa y hordenase en lo que tocase al gouierno de aquella ciudad y puerto y esecucion de la justicia y cumplimiento de vuestras rreales cedulas y lo pendiente que alli esta por cumplir y esecutar de lo que se a ymbiado deste rreyno y pareciendole cosa conviniente dejase persona de confianza que lo lleuase todo a deuido efeto y asistiesen en aquel puerto en rrazon de la traza que vuestra magestad da para la mano que a de tener el gouernador deste rreyno en lo de alli y que en panama el tiempo que alli estuuiere asista con el audiencia y procure de entender muy en particular todas las cosas de aquel rreyno en especial las que tienen correspondencia con las deste del piru y hordene lo que acerca de todas ellas le pareciere que conuiene y que en el tiempo que alli se detuuiere de auiso de su uenida al audiencia de los rreyes y escriua que vno de los oidores de aquella audiencia le salga a esperar en el puerto de payta para que desde alli doscientas leguas que hay hasta la ciudad de los rreyes no pierda el tiempo del camino y vaya visitando los lugares de yndios y españoles que ay en el y proueiendo en las cosas de gouierno en lo que le pareciese ayudandose del consejo practica y espiriencia del oydor para azertar a proueher y para yr entendiendo de rraiz las cosas de aquella prouincia con que quando llegue a la ciudad de los rreyes no vaia tan a ciegas en las cosas particulares del rreyno como fuera si en los viajes de mar y tierra ouiera

venido libre destas ocupaciones y ocupado solamente en atrauesar leguas y no sera de ynconuiniente la salida del oydor para el efeto que se ha dicho porque vuestra magestad tiene hordenado cada año salga vn oydor a uisitar y no aura mas dificultad de que como a de uisitar por otra parte visite por aquella y sera visita de harta mas ymportancia haziendola con vuestro visorroy y que para esto no sea menester ymbiar a presentar poderes en la audiencia de lima y que entretanto corra lo de justicia en la audiencia con el autoridad que suele hasta que el uirrey en esta parte llegue y presente sus poderes con lo qual y con el presupuesto de adelante de uisitar las prouincias de arriba y de conozer el rreyno se entendera aran vuestros virreyes en lo que deuen de hazer sin padezer tan sin engaño por la falta de espiriencia e ynteresadas rrelaciones con que comienzan a gouernar—

Recorriendo como hombre que no querria herrar en la horden y mandato de vuestra magestad y cumplimiento de sus rreales cedulas y prouisiones la que se me dieron en mis despachos y se me an ymbiado dire las que se an cumplido y las que no y porque causa por entender que vna de las cosas en que a auido falta en el tiempo pasado y no querria caer en ella y ansimismo porque en muy pocas ay que vuestra magestad no mande que se le de rrelacion y auiso de lo que se haze en el cumplimiento de ellas—

La mas principal cedula y horden que por vuestra magestad se me mando dar hera tocante a la perpetuidad deste rreyno en lo qual se a hecho lo que en esta meteria va en particular rreferido para deliberacion de lo quel solamente fue menester ymbiar yo persona—

Ansimismo se me mando por cosa de tanta ymportancia la rrestitucion y rreintegrar a vuestra magestad el patronazgo rreal de estos rreynos que tan al punto estaua de no poderse boluer vuestra magestad a enterar en el cumplimiento de lo qual se a echo y esecutado en los obispados de panama quito cuzco charcas y arzobispado de lima lo que vuestra magestad

entendera en esta materia quedando tan llano y con tanto fruto y descargo como el dia de oy se ue y esto se a hecho con solos capitulos de ynstituciones sin el poder particular que conuenia para este efeto como se a pedido y por consiguiente con muy mayor dificultad—

Ansimismo como cosa tambien muy ymportante se me cometio lo de las minas tan encargadamente como en mis ynstruciones esta respecto de lo qual y en cumplimiento dello pienso que no se a hecho a vuestra magestad menor seruicio que en estotros en auerlo efetuado y cumplido como vuestra magestad entendera en los particulares desta materia en los despachos pasados y destos—

Ansimismo se me mando y encargo que con particular ynstancia se redujezen los yndios a poblaciones lo qual se a hecho y va acabando con mi prezencia y con todod los ostaculos e ympedimentos que a vuestra magestad se escriuieron en el despacho pasado que no menos se podrian rreferir agora en este y se a efetuado como vnico y sumario remedio del bien destos naturales—

Ansimismo se mando que les quitase los pleitos y derechos que les lleuauan cosa de tanta ymportancia quanto tiene y a tenido dificultad por tocar a todo genero de letrados y hombres de pluma y la esecucion que para esto se a hecho y cumplido vera vuestra magestad en el particular desta materia—

Ansimismo por otra prouision de vuestra magestad que es la que refiero parezer ser librada por grazia y sabiduria del espiritu santo para quitar a estos pobres naturales las comutaziones que con ellos hazian sus encomenderos de lo que les heran obligados a dar comutandoselo en seruizio personales debajo de lo qual son todos los mayores agrauios que estos naturales han reciuido y reciuian por la dicha cedula vuestra magestad manda que todos los seruicios personales se quiten los quales hallando tanto genero dellos como vuestra magestad entendera en la materia que desto trata se an quitado del todo algunos que por solo esto tuuiera yo por bien enpleado el tra-

uajo de mi visita personal sin la qual estoy bien zierto ni se descubriera ni se efetuara—

Ansimismo por vuestra magestad se me manda quitar las cargas a estos yndios y que sean pagados de lo que dauan en los mesones y ventas que llaman tambos y la uejacion que en ello rreciuian lo qual se a esecutado y pratica el dia de oy siendo vna de la mayores tiranias y barbarismo que en esta tierra a auido consagrado con la costumbre de los yngas y creo que con mas sentimiento de los españoles que con quanto se ua haziendo—

Por otras cedulas de vuestra magestad se me manda se tome quenta a los oficiales de vuestra real hazienda y de los frutos de los yndios questan para la consignacion y paga del ayuda de costa de los de vuestro real consejo ase cumplido y efetuado lo vno y lo otro con el efeto que en la materia de hazienda vuestra magestad entendera y se lleua la plata que estaba cayda para los de vuestro consejo rreal con el beneficio de vuestra rreal hazienda que se podra entender—

Ansimismo se me mando y cometio que con muy particular cuidado ynsistiese en procurar todo los medios posibles para que el azogue abrazase los metales de las minas deste reyno o a lo menos los que no fuesen muy gruesos tiniendo muy particular zelo del cumplimiento deste mandato y de hazer todas las diligencias posibles para ello se a efetuado y cumplido vno de los mayores vtiles para vuestra rreal hazienda y bien deste reyno que se podran seguir como vuestra magestad en esta materia entendera y para cuya deliberazion de lo de adelante particularmnete conuenia embiar persona y tener con gran breuedad respuesta—

Ansimismo por tres cedulas de vuestra magestad se me manda en la vna que quite el seruizio personal que los yndios hazen en la coca a sus encomenderos que les estaua dado por tasa en sus encomiendas haziendoles comutacion en otra cosa que no fuese seruicio personal y por otra que los yndios no los consintiese yr contra su voluntad al beneficio de la dicha

coca y por otra que rremediase los daños que los dichos yndios rreciuian en yr al beneficio desta coca todas tres se an cumplido y esecutado como vuestra magestad vera en lo que se dize desta materia siendo de las mas dificultosas cosas y de mayor ymportancia deste reyno por la gran suma de ynterese de la contratazion della—

Por otra de vuestra magestad se manda y por los capitulos de mis ynstruciones que con gran rrigor se esecute el ymbiar los casados a esa tierra no embargante qualesquiera prouisiones que virreyes y audiencias esto a tenido contradizion porque ay zedulas de vuestra magestad en que por vna parte manda que se les de plazo para traer sus mugeres de tres años y por otras las que dan los oficiales rrales de seuilla para que con las mercanzias puedan venir los casados por tres años por estos dos portillos y con esta ocasion no se esecuta vna de las cosas que a mi parecer puesto aca mas ymporta al descargo de vuestra rreal conciencia lo que se a esecutado es lo que sobre esta materia rrefiero y he echo esecutar las penas en que han yncurrido los que no han ydo en tiempo pasado y que tengan libro y horden vuestros oficiales reales para ejecutarlas de aqui adelante que no le tenian—

Por otras cedulas me manda vuestra magestad que los yndios no anden a cauallo ni los mestizos traigan armas ni los encomenderos entren en sus encomiendas las dos dellas no se an cumplido ni cumplen con el rrigor que vuestra magestad lo manda por las causas que rrefiero en este memorial de gouierno el no andar a cauallo los yndios vuestra magestad no a tenido buena rrelacion porque lo vno son pocos los que lo hazen y quando fuesen muchos se podrian tener menos a cauallo que a pie en que esta la fuerza y vso de sus armas porque ni ellos sauen vsar de cauallos ni tienen abito para ellos ni hazen la fuerza de su defensa ni ofensa sino en tierra donde no los puede aver y si los crian es para cargas y para venderlos a los españoles que quando los ayan menester contra

ellos avra sido dar mas a sus enemigos y materia para rredimir ellos el ser bestias de carga—

Ansimismo se cumplio la prouision de vuestra magestad de meter e yncorporar la juridizion desta ciudad en el audiencia de los reyes y si otra ouiera de mas fuerza y autoridad alli se auia de poner esta ciudad pues aun con todo esto a menester la asistencia de los virreyes como se rrefiere y ansi no ay que hazer fuerza de las quejas que desto terna el avdiencia de los charcas ni de las causas colaradas que para ello buscara--

Por otra manda vuestra magestad que los salarios de los corregidores se moderen y que a los oficiales rreales que bacaren no se les de entretanto que vuestra magestad prouehe mas que la mitad de los salarios esto se a esecutado y guardado y a vuestra megestad se escriuio en los despachos pasados como en los corregimientos destas prouincias de aca arriba ansi por la carestia grande como por la mas calidad de personas que avian de hazer el seguro desta tierra ni se sufria ni se hallarian personas y lo mismo me pareze agora a lo menas hasta que los uirreyes hiziesen asistencia en estas prouincias que las enfrenase y asegurase mas en las de abajo se sufre mas la moderazion y se a consumido vn corregimiento como a vuestra magestad se rrefiere—

Por otra de vuestra magestad y capitulos de mi ynstruzion se me manda que si uacaren rrepartimientos que ayan sido diuididos de vn cacicazgo que se los torne a juntar porque los dichos caciques señores naturales no rreciuan agrauio esto a sido ocasion de quel encomendero que tenia la vna parte del rrepartimiento pretendia que le pertenezia la otra que vacaba y ni se a cumplido lo vno ni lo otro porque la zedula y capitulo de vuestra magestad no yua enderezada sino a la rrestituzion de la entereza del cacicazgo y prosuponiendo que hera señor natural y que vuestra magestad no se le podia quitar por subzesion y como esto sea en contrario de lo que vuestro rreal consejo tenia entendido por relaziones no tan berificadas como las que agora se an fecho y vuestra magestad mandara

ver no se an cumplido como mas en particular en esta materia se dira—

Por otro capitulo de ynstruzion en que vuestra magestad manda que si pareziere que los yanaconas deste rreyno tributen quel tributo sea para vuestra magestad esto a parecido aca conuiniente rreduziendolos primero como se a hecho y moderando el tributo de los oficiales por vna tasa y el de los demas yanaconas por otra y questo se aplique a la rreal caja y de los dichos tributos se paguen las dotrinas de los dichos yanaconas en el entretanto que se ymponen los diezmos como vuestra magestad lo vera en esta materia que a sido y es de la ymportanzia que vuestra magestad entendera—

Sobre lo que vuestra magestad manda azerca de la tasa general y dentenderse la rrebaja que tiene este rreyno en los tributos se ua e yra haziendo lo que en esta materia se rrefiere—

Por otras de vuestra magestad se manda cumplir y dar de tributos bacos a don garzia de mendoza y a don antonio vaca de castro veinte mill pesos que no se an cumplido ansi porque en todos los tributos vacos destos dos años que a que yo estoi en el reyno no ouiera para cumplir la una y se ouieran dejado de socorrer muchos pobres de seruicios que perezian de hambre y de cumplirse con el gouierno deste rreyno que se sustenta y estriba mucho en yr dando algo rrespeto de la estrecheza de la necesidad que a vuestra magestad esta rreferido questa y que no se pierda la esperanza de rreciuir merced en nombre de vuestra magestad y tambien se a ido desempeñando la caja de vuestra magestad de muchas situaciones que sobrella estauan como vuestra magestad lo manda y porque las quentas de su padre ni alcanzes ni estan verificados ni se yo de adonde se ayan de pagar y por la rrelacion de tan grueso salario que yo tengo entendido que se le dio de vuestra caja rreal al dicho don garcia quando fue a la jornada de chile y al dicho don antonio vaca lo que en contra dello estaua mandado por la ynstruzion de la junta general

en la materia de las guarniziones de a cauallo que se enterasen primero para que pudiesen tener seis mill pesos de consignacion y quinientos los arcabuzes con lo qual y con entender los muchos rrepartimientos que tuuo el dicho don antonio vaca y la rrenta que de los frutos dellos a comprado en estos rreynos su padre me parecio que auia rrazon de complir otras cosas que vuestra magestad manda en mayor necesidad y obligacion y por otras causas que la esperiencia presente nos ua mostrando con yr tocando en esta tierra algunas cosas pasadas de mas de la ymposibilidad de poderlo cumplir—

En quanto a lo que vuestra magestad manda que vn oidor ni alcalde no pueda lleuar ni lleue mas salario aunque salga a uisitar que los tres mill pesos de ayuda de costa que se le dan quando saliere por manera que con estos y su salario no pueda auer mas que seis mill pesos ansi se guardara y cumplira y a cumplido con el dotor grauiel de loarte que salio conmigo a visitar y a uenido haziendo este oficio y el suyo como alcalde de corte y tomando residencias y avnque vuestra magestad manda que no lleuen salario por corregidores en esta ciudad tomo la rresidencia al corregidor pasado en llegando y a seruido de juez de residencia cerca de un año asentando la justicia desta ciudad y teniendo cuenta con la caja rreal y ahorrandose della quatro mill pesos que se auian de dar al corregidor que hiziera el oficio por todo lo qual me he atreuido yo a librarle de ayuda de costa mill pesos en la caja suplico a vuestra magestad sea seruido de tenerlo por bien por merezerlo tambien su seruicio y auer sido de tanta ymportancia ansi para la rreal hazienda de vuestra magestad como para el asiento de la justicia desta tierra—

Por otra cedula manda vuestra magestad que los rrepartimientos quel licenciado castro dio sacandolos de la corona rreal se bueluan a ella yo he comenzado a quitarlos por la horden que rrefiero en esta materia y ansi biene a pagar todo esto lo que va vacando con que se va satisfaciendo a algunos de los muy benemeritos que tenian los dichos rrepartimientos que

dios saue el daño que para todo a hecho el darlos yrse a esecutando el cumplimiento de lo que vuestra magestad manda—

Por otra cedula de vuestra magestad se me mandaua que tuuiese cuidado de mirar donde estaria mejor la casa de la moneda y ansi mismo por otro capitulo de la ynstruzion de hazienda me manda vuestra magestad se rremedien los daños que se an seguido a vuestra rreal hazienda en el correr de la plata corriente y se ataje los que podrian venir y enbiando rrelazion a vuestro rreal consejo prouea entretanto lo que mas conuenga a vuestro rreal seruizio en cumplimiento de lo qual y de las aueriguaziones que hize del notable daño que rreciuia la hazienda rreal como a vuestra magestad mas largo le constara por los rrecaudos que con esta se lleuan se a cumplido y efetuado para rremediarlo como vuestra magestad manda lo que en estos dos particulares se dize en la materia de hacienda—

Por otro capitulo de ynstruzion manda vuestra magestad lo que que toca a las tierras y baldios y aunque sobresto esta escripto como vuestra magestad tiene dado a este rreyno los pastos aguas y montes para que sean comunes no enbargante esto se a hecho y esecutado lo que en esta materia se rrefiere en que no se auia osado tocar hasta aqui—

En cumplimiento de la zedula de vuestra magestad para enbiar clerigos escandalosos a essos rreynos y por la horden della e ynbiado algunos de que en particular y de las causas porque doy relazion en la materia del gouierno eclesiastico y en la misma materia digo tambien de algunos frailes que he hecho salir deste reino en virtud de otra zedula de vuestra magestad—

Reciui la cedula que vuestra magestad me hizo merced para que la avdiencia de panama cumpliese los proueimientos que yo hiciese en aquel rreyno tocantes a gouierno hazienda y guerra y hazerla he notificar tengo entendido que es cosa de la ymportantes que vuestra magestad a proueido para este rreyno aprouecharme he della en lo que se ofreziere y agora me ha parecido que para el despacho de las flotas y correspon-

sion que yo he de tener a ellas y auiamiento de los despachos que fueren para vuestra magestad y de los que para mi vinieren y para que por su horden tenga yo aviso particular y cierto de lo que tocare al buen recaudo de vuestra rreal hazienda conuerna poner en el nombre de dios persona de mi mano que administre justizia y este a la mira de todas las cosas arriba referidas—

Muy ymportante fue la merced que vuestra magestad hizo por su rreal zedula en que se tomase de penas de camara lo que faltase de gastos de justicia para seguir delinquentes y aunque la cedula solamente pareze que suena para el audiencia de los reyes el efeto a de ser para todo el rreyno en especial para estas partes de arriba donde a estado mas enflaquezida la justicia y a auido mas materia en que se poder ejecutar desta rrazon sacare ynferencia para aprouecharme de la zedula en todo el rreyno entretanto que vuestra magestad lo prouehe y manda mas espresa y claramente—

La esecutoria de la rresulta de rresidencias del dotor cuenca y cedulas para la cobranza de las condenaciones en especial una dirigida a mi para que de las dichas condenaziones enbiase tres mill pesos por quenta aparte rreciuio el fiscal y yo las que me tocauan y en quanto a su cumplimiento por uenir en coyuntura que mediante mi ausencia y auer sacado para la uisita general al licenciado don aluaro ponze que visitase vn partido que le cauia por turno conforme a las ordenanzas del audienzia y al dotor loarte anduuiese conmigo estaua aquella audiencia con solos dos oidores y dos alcaldes yo quisiera que se suspendiera el vso destos rrecaudos hasta que llegara alguno de los oydores que vuestra magestad tiene proueidos para aquella audiencia que fuera de poco ynconuiniente pareze que el fiscal sin ninguna destas consideraciones y por algunas suyas particulares en especial por hazer ympedimento a esta visita general que aunque confiesa que es de mucho prouecho para todo el rreyno no lo admite para el suyo propio quiso notificar la esecutoria y ansi quedo suspenso el dotor cuenca

de oficio y el audiencia con solo vn oidor hasta que llego el licenciado don aluaro el fiscal a hecho sus diligencias para cobrar las condenaciones del dotor cuenca y yo ymbie rrecaudo para que de lo primero que se cobrase senbiasen a vuestra magestad los tres mill pesos por quenta aparte que se me mandaua en la cedula que arriba he rreferido creo que se a cobrado poco porque deuia de hauer alguna preuencion para esconder los bienes o quiza sera verdad como el dotor cuenca dize que esta pobre y no tiene de que pagar vanse haziendo en esto todas las diligencias posibles y avn vna que quisiera yo se hiciera con mas moderazion con los que an sido ministros de vuestra magestad en tan preminente oficio como el de oidor y es que se a procedido a prenderle la persona y trahersela maltratada de vna carcel en otra y porque avnque a ello diese lugar el derecho que en eso yo no me meto se desautoriza con esto al oficio y a los ministros que en el quedan y aun ellos se acobardan para la esecucion de la justicia no atribuiendo estos subzesos como devrian a las culpas de los ministros sino a las enemistades que de esecutar justicia rresultan e ynsistido en que en quanto a la carzeleria se le de honesta y honrrada y que si hechas todas las diligencias no se le hallaren bienes de que pagar las condenaziones dando fianzas de presentarse en el rreal consejo y de pagar lo que vltimamente fuere sentenciado contra el rrespecto de ciertas oposiciones que a opuesto a la esecucion y con esto entiendo que se satisfara a la autoridad del oficio que tuuo y a la esecucion de la justicia—

En quanto a las rresidencias que vuestra magestad mando quel dotor grauiel de loarte alcalde de la dicha audiencia tomase al mismo dotor cuenca del oficio de oidor y de la uisita que hizo en el partido de trujillo pareze que vuestra magestad tuuo espiritu de lo que aca pasaua pues proueyo que estando el dicho dotor loarte ympedido para no poderlas tomar por muerte o enfermedad o ausencia o otro justo ympedimento nombrase yo un oidor o alcalde de la dicha audiencia que las

tomase porque casi todas estas causas avia en el dotor loarte para no lo poder hazer que en la ciudad de los rreyes le va siempre muy mal de salud de manera que casi para biuir le es forzoso salir de la dicha ciudad y esta ausente della y legitimamente ympedido porque entiende juntamente conmigo en esta uisita general que la cosa mas ymportante que agora ay en este rreyno por estas causas avnquel mismo dotor loarte por vna peticion se ofrecio a cumplir lo que vuestra magestad le mandaua e nombrado para que tome las dichas rresidencias al licenciado sanchez de paredes oydor de aquella audiencia el qual a comenzado a tomarla de oydor en aquella ciudad y acabada aquella saldra a tomar la otra—

Tambien vino otra cedula de vuestra magestad dirigida a presidente y oidores de los rreyes para que aueriguasen quien tenia culpa en auer añadido o quitado mucho numero de hojas en la rresidencia quel licenciado matienzo oydor de los charcas tomo al mismo dotor cuenca del tiempo que fue corregidor en el cuzco en quanto a esto se an hecho algunas diligencias y como por ella se uera mas copiosamente no entiendo que ay tanta culpa de parte dentrambos como alla se rrefirio y por esto me rremitire a lo escrito—

En lo que toca a la cedula en que vuestra magestad trata de los truecos que se auian puesto en platica con don diego de teues alguacil mayor de la audiencia de panama ninguno dellos a llegado a efeto ni creo llegara porque me dizen que don diego de teues por muerte de su padre se ua a esos rreynos despaña y quen en su lugar por especial facultad que para ello tiene de vuestra magestad deja a un geronimo nuñez—

En quanto a la zedula que vuestra magestad manda enbie parezer sobre si conuernia que se armasen algunas galeras que anduuiesen de hordinario en la costa de tierra firme para asegurarla de los cosarios desde tierra firme quando por ella pase enbie a vuestra magestad lo que me parezio y en la materia de guerra digo en esta parte lo que tengo que añedir—

Miguel rrodriguez de uilla fuerte que vino en esta vltima

flota trujo pretenzion de hazer vna entrada y conquista de los mojos vna provincia que se a cudiciado mucho en este rreyno porque ay della buena noticia y aunque vuestra magestad por vna su rreal cedula me manda que quando se ouiere de tratar desta conquista y entrada se tenga quenta con la persona de miguel rrodriguez de uilla fuerte hasta agora ni se la he dado a el ni a otro por las causas quen la materia de guerra rrefiero mas particularmente—

En otra cedula se me mando que hiziese tomar para vuestra magestad vna laguna de pescado questaua junto a la ciudad de los rreyes yo la rremiti al fiscal y audiencia para que la esecutasen por estar alli cerca lo que en esto entiendo que se a hecho es mediante algunas causas que aca se an entendido se torna a rremitir a vuestra magestad para que ynformado dellas prouea lo que mas conuenga la laguna entiendo que es de poco prouecho porque no tiene mas pescado del que le echan pequeño a mano y se cria alli y questa uendida otra ues y metido el precio della en la rreal caja de vuestra magestad—

Del estado en que esta tito cusi ynga y el cumplimiento del asiento que con el auia tomado el licenciado castro doy quenta a vuestra magestad en la materia de guerra y por lo que alli rrefiero no le he ymbiado la carta que de vuestra magestad rreciui para el—

La ejecutoria contra los bienes de hernando pizarro y la cedula de vuestra magestad para poner en su rreal corona los yndios que tuuo en encomienda el dicho hernando pizarro sin embargo de questuuiesen encomendados a otras personas o estuuiesen echas situaciones sobrellos y otra para enbiar lo que se cobrase por quenta aparte reciui y lo que en lo vno y en lo otro se a hecho es lo que particularmente digo en la materia de hazienda—

En este rreino mediante la esterilidad y delgadez que uaya abiendo en el ay muy mala salida de cosas y en especial para las ventas de oficios de escribanias y depositarias generales y otras que vuestra magestad a mandado vender y ansy aunque

se an hecho las diligencias y pregonadose en todas las ciudades del rreyno donde se entendio que podrian salir compradores hasta agora no se an uendido ni a auido quien los ponga en precio—

Las nueuas marcas que vuestra magestad ymbio para con que en este rreyno se marque la plata y oro y acuñe la moneda se rreciuieron en lima y se vsara dellas conforme a lo que vuestra magestad manda—

El cauildo desta yglesia del cuzco sede uacante reciuio los despachos quen mi pliego les uinieron de vuestra magestad para el obispo y en cumplimiento dellos ymbian vna rrelazion de las preuendas y calongias que en la yglesia catedral desta ciudad ay y de todo lo demas que se les mando entiendo que lo mismo haran las otras yglesias porque yo les despache luego sus pliegos—

Vuestra magestad por vna su rreal zedula mando a mi y a la audiencia de los rreyes que ynformasemos si conuenia que la ciudad de jaen en los bracamoros se yncorporase en el audiencia de los rreyes y se sacase del distrito de la de quito donde agora esta y por estar yo ausente de la audiencia de los rreyes y no poder ynformar juntamente con ella dire aqui lo que me parece Aquella ciudad esta tan distante de la una audiencia como de la otra y segun he hentendido por rrelacion del dotor loarte del tiempo que rresidio en la audiencia de quito son muy pocos los pleitos que tiene y como la gente de alli es pobre son de poca cantidad y de lo que mas necesitados estan es de algunas cosillas de gouierno y como por estas an de acudir al uirrey y audiencia de los rreyes se entiende que les estaria mejor que acudiesen tambien a la misma audiencia por las cosas de justicia pues les cahe tan cerca como la de quito y pareze que con esto seran mas rreleuados que no acudiendo a la de quito por las de justicia y a la de los rreyes por las degouierno y ansi mi parezer es que vuestra magestad la mandase yncorporar en el destrito de la ciudad de los rreyes—

Vuestra magestad mando dar zedula para que los gastos que se hiziesen en la rresidencia y uisita del licenciado castro se pagasen de penas de camara y vsando della se pagaron al secretario ante quien se tomo por el tiempo y ocupacion della seyscientos pesos y por la escriptura del rregistro ciento y diez pesos en que fue tasado por el tasador de la audiencia de los rreyes y por la saca en que ouo muchas escripturas y rregistros y prozesos acomulados de que no se lleuaron derechos en el rregistro ochocientos pesos corrientes en que fue tasado por vn tasador y para azertar mejor a hazerlo que vuestra magestad me cometio tuue necesidad de asesores letrados y ansi señale uno para la residencia secreta y otro para las demandas publicas y descargos de el dicho licenciado castro a los quales de las mismas penas de camara sera forzoso hazelles alguna gratificacion de la que se hieizre dare quenta a vuestra magestad en su tiempo el licenciado castro creo yra en esta flota y aunque en la pasada ymbie el original de su uisita y rresidencia porque no tengo nueua que aya llegado ni se aya rreciuido en vuestro rreal consejo enbio en esta el treslado autorizado junto con mi parescer que aca quedo por si no ouiere llegado el original—

Entre otras cedulas que vuestra magestad me mando dar quando vine a estos rreynos fue vna para poder hazer monesterios en los lugares de yndios que pareziesen conuinientes y que en los que se hiziesen en yndios que estuuiesen en vuestra rreal corona fuesen las dos partes a costa de vuestra magestad y la otra a costa de los yndios y los que se hizieren en yndios encomendados en particulares se hiziesen por tercias partes a costa de vuestra rreal hazienda y del encomendero y de los yndios rrespeto desta zedula hasta agora no se a hecho mas que vn monesterio de la horden de santo augustin de la aduocacion de nuestra señora de guadalupe porque aunque se a puesto en platica de hazer otros no me ha parecido se esecute hasta tener bien asentado en la rresolucion desta visita general y con los despachos que vuestra magestad me

mandare ymbiar de su santidad lo que toca a las dotrinas que se diesen a los frailes que seria de ynconuiniente y aun de dificultad despues que tuuiesen plantados monesterios desarraygarlos dellos y con esto se escusa tambien mucho gasto de vuestra rreal hazienda que si se abriera la mano a hazer monesterios fuera mayor del que se puede pensar en especial si se admitiera para estas rreducciones y poblaziones que se hazen de yndios la ynterpretacion de otra vuestra rreal cedula en que se manda hazer las yglesias por tercias partes como arriba esta declarado que aunque yo la he entendido para solo las yglesias catedrales no a faltado quien pretende dezir ques para todas yglesias de los yndios questo fuera costa grandisima para vuestra rreal hazienda—

Vuestra magestad me hizo merced de darme su cedula rreal para que yo pudiese despachar con el secretario que quisiese las cosas de gouierno sin embargo de que los secretarios de la audiencia tenian titulos descriuanos de gouernazion y es cosa tan ymportante que zierto sin ello terna mucho contraste el que gouernare porque despues de la fidelidad de su propia persona de ninguna le ymporta tanto como la del secretario y si ouiese de tener vno de por fuerza que no dependiese de su proueimiento y le pudiese desechar quando quisiese o le auia de ser muy subjeto y no bastaria lo que vacase para tenerle contento o le ternia por mui contrario y estoruador en el exercicio de su oficio y secreto del el qual no se puede fiar aca de todos agora he tenido noticia que vuestra magestad a diuidido el oficio de gouernacion del de los secretarios de la audiencia en quien estaua yncorporado y como no tenga el aprouechamiento questotros tenian del despidiente de justicia hara a fuerza en que se vse y agan con el las cosas de gouierno y por las causas que he dicho y por gozar de la merced que vuestra magestad me hizo que por las mismas rrazones la tengo por de mucha ymportancia continuare el despachar con mi secretario porque entiendo que ansi conuiene al seruizio de vuestra magestad—

Vuestra magestad por vna su rreal zedula tiene proueido y mandado que ninguna persona de las que en estos rreynos residen ynforme a vuestro rreal consejo de cosas de aca sin avisar primero y comunicarlo al audiencia rreal del distrito donde viuiere como presidente de la de los rreyes certifico que aunque creo que son muchos los que an ynformado bien y mal y cada dia yran ynformando ninguna cosa se a comunicado al audienzia y a la uerdad es poner puertas al campo si vuestra magestad no manda que ninguna relacion que de otra manera se hiciere en vuestro rreal consejo se rreciua y avnque entre muchos que ynformaran de cosas siniestras se hiziese castigo en alguno vuestra magestad lo mandara ver que cierto los ministros que en este rreyno tiene padezen mucho en esta materia y aun es cosa de sentir que mediante estas rrelaciones se descompongan cada dia criados de vuestra magestad y que otro dia los veamos tornados a entronizar y entonces vienen tales y tan amedrentados que ninguna cosa osan acometer de las que devrian—

Manda vuestra magestad por vna su rreal zedula que se haga carzel en las casas reales de la ciudad de los rreyes y sala donde juzguen los alcaldes del crimen cosa bien necesaria para la escuczcion de la justicia de aquel tribunal y tan necesaria seria y no se si mas para las otras ciudades del rreyno en otro capitulo deste quaderno en que trato de la mudanza de la casa de la moneda dize que en la que solia ser casa de la moneda se podria hazer carcel y audiencia de los alcaldes y ansi lo tengo proueido que se haga tambien digo en otro capitulo la horden que se dio para hazer carzel en esta ciudad del cuzco y la que di para que se hiziese en la ciudad de guamanga lo mismo procurare hazer en todas las otras ciudades que visitare porque en todas ymporta mucho que aya buenas carzeles por las rrazones que en el despacho pasado y en este rrefiero—

Desde que sali de la ciudad de los rreyes saque resolucion de no proueher corregimiento de yndios de los quel licenciado

castro proueyo de nueuo sino fuesen algunos que antiguamente se han proueido y pareze que esta ya con ellos repartida jurisdizion y mande a los visitadores que cada vno en su partido quitase las varas de los que las tenian por el licenciado castro esto se a esecutado ansi y con la cedula que vuestra magestad agora mando ymbiar para que no ouiere corregidores de yndios se cumplira con mas fuerza y lo mismo en quanto a moderarles los salarios que les estauan señaladas—

Por vna vuestra rreal cedula manda vuestra magestad que yo y el audiencia ynformemos de la causa porque auiendo el licenciado castro proueido que ouiese en el audiencia un letrado y procurador salariados que hiziesen todos los pleitos de los yndios y que los yndios no pudiesen salariar otro letrado ni procurador para que con esto zesasen los gastos y daños que generalmente padecian los yndios de tener muchos pleitos se rreuoco por el audiencia por no estar en la ciudad de los rreyes para poder rresponder a esto juntamente con el audiencia ynformare yo de lo que en este caso entiendo y el audiencia ynformara de su parecer el motiuo que en esto tuuo el licenciado castro fue en mucho prouecho de los yndios el quel audiencia tuuo no se que sea otro sino emplear la juridicion que vuestra magestad les dio de conozer en grado de apelazion de las cosas que el licenciado castro proueyese como gouernador y esto tengo por cierto y pareze ansi porque venido yo aquella avdiencia de parezer y consentimiento de todos los que la avian rreuocado lo tornamos a proueher de nueuo como cosa acertada de donde podra vuestra magestad ynferir claro quanto ynconuiniente tenga que de lo que proueire el virrey o gouernador se pueda apellar para el avdiencia y como se aprouechan los oidores deste derecho—

Vuestra magestad por vna rreal cedula proueyo que si conviniese visitar yo este rreyno y para ello yr a las ciudades de la plata y quito quentrase en las avdienzias y acuerdos que en ella residen y que alli y en las yglesias y otras partes tuuiese con el presidente y oydores el mas preheminente lugar y

que juntamente con ellos entendiese en las cosas de gouierno dejandoles las de justicia y como vuestra magestad por los poderes principales que fue seruido de me mandar dar cometio a mi solo el gouierno sin dependencia de las avdiencias parece que aunque hasta agora esto no a tenido ynconuiniente le podria tener pues que tiniendo el virrey el gouierno solo del distrito de aquella audiencia estando avsente mejor le auia de tener estando presente entiendo deuiera de ser descuido y los oidores destas audiencias no le tienen en mirar en qualquiera palabra destas vuestra magestad sera seruido de mandallo declarar—

Para escusar las diferencias que algunas vezes se an ofrecido en estos rreynos y podrian ofrecer entre el uirrey y audiencias sobre que cosas son de gouierno o de justicia me mando dar vuestra magestad sus cedulas rreales para que quando acaeciese declarando yo ser de gouierno lo de que se dubdaua me lo dejasen las audiencias haziendo ellas de su parte ciertas diligencias entre estas vinieron zedulas para todas las audiencias de panama quito los rreyes los charcas y chile ase dudado en lo que toca a chile si la yntincion de vuestra magestad fue que yo tuuiese mano en el gouierno de los casos estrahordinarios que de aca se les podria dar horden especialmente en la guerra y defensa de que tanta deshorden a auido por tener el dotor sarauia presidente de aquella audiencia titulo de vuestra magestad de gouernador y capitan general como en los despachos pasados se rrefirio que en el audiencia de panama por no auer tenido este titulo no a auido duda de diferencia y en lo de chile aunque la necesidad a sido tan evidente y la ynteligencia de la zedula me daua mano para proueher en el estrahordinario de tanta necesidad como en la que an estado aquellas prouincias juntamente con el socorro que se les hizo y me lo han pedido ansi las ciudades perlados y vecinos y aun los oidores no he querido vsar hasta aqui de la dicha cedula sino dejar hacer al dotor sarauia y escriuille mi parezer vuestra magestad lo mandara declarar como mas sea su seruizio

que en la materia de guerra se da mas razon desto porque sin duda ay tantas dependencias con este reyno del piru que no se como pueda dexar de tener superyntendencia en lo estrahordinario de aquel gouierno el que ouiere de socorrelle desdeste rreyno y por estar tan apartado y ser los comercios tan juntos y tan hordinarios—

Juntase con esto necesidad de que con mas fuerza y declaracion vuestra magestad mande que las audiencias por ninguna via se metan a estoruar los proueimientos que yo hiziere en cosas de gouierno en especial en materia de encomiendas grazias y mercedes y vezindades guerra y guarniziones della y en todo lo distributiuo y proueido prouisiones de oficios por uia de apelazion ni por otro camino alguno como a vuestra magestad esta rreferido y especialmente de la esecucion que yo mando hazer por zedulas y capitulos de ynstruzion de vuestra magestad a mi dirigidas que no esecutando las que a ellos vienen como vuestra magestad entendera por los particulares desta materia que han pasado porque poco a poco como en otrà parte rrefiero se uan asomando a hazer estas contradiziones y es cosa de grande ynconuiniente y estoruo para el buen gouierno y pacificacion deste rreyno—

El presidente del audiencia de quito me ymbio a notificar una zedula de vuestra magestad cuia copia va aqui por la qual en efeto vuestra magestad le comete en materia de gouierno general que vuestros virreyes tienen en este rreyno las visitas tasas y retasas de los yndios y proueimientos de mesones y ventas y aderezar caminos y puentes pretendiendo so color desto que yo rreuocase los visitadores generales que yo auia proueido para el distrito de aquel audiencia rrespeto de la uisita general y asiento que en lo espiritual y temporal se pretende dar en este rreyno por orden de vuestra magestad ni esta mandado y aunque por ser la fecha desta cedula antes que las mas pudiera pretender el suspender su cumplimiento hasta comunicarlo con vuestra magestad rrespondi que vsase della pero en quanto a rreuocar los visitadores que auia pro-

ueido no me parezio que se podia fundar en esta zedula porque si yo he de dar el asiento al rreyno y rresolucion a la uisita general esta claro que los visitadores que para este efeto se proueyeren los he de proueher yo y que lo que a el vuestra magestad le comete es muy diferente desta y ansi mande que los visitadores por mi proueidos continuasen las visitas y ansi suplico a vuestra magestad quan encarezidamente puedo sea seruido de mandar declarar y quitar las ocasiones dentre cabeza y miembros deste rreyno porque esta lleno de los daños que a auido en los pasados y no poco deseosa la gente de meterse por los que podrian causar algunas cossas que asoman al presente si por estar lejos alguna audiencia vuestra magestad pretende que en algunas cosas menudas del gouierno acudan a ellas los presidentes dejando a vuestros virreyes el gouierno general de todo que a tenido se les puede mandar en ellos las cometan a los presidentes y dellos penda la comision que les dieren de gouierno por su ausencia como yo las cometi agora al audiencia de lima por mi ausencia y con esto se descargara la conciencia de vuestra magestad y quedaran los presidentes y audienzias sin contrauersias con vuestros virreyes—

En el poder general que de vuestra magestad truje para el gouierno deste reyno no uienen especificadas las prouincias y gouernaziones de tucuman y santa cruz de la sierra y aunque estas gouernaziones se an proueido por los virreyes que an sido del piru sobre la de tucuman a auido pretension de los gouernadores de chile que le sea subjeta y de su gouierno y porque quando el ministro de alli estuuiere conforme a la facultad que de vuestra magestad tuuiere avnque no han tenido hasta agora esta pretension no la pueden tener conuerna que vuestra magestad por cedula espresa declare ser aquellas dos prouincias de gouierno deste rreyno con confirmazion de lo que en esto se a proueido de que en otra parte se haze particular minzion—

En los poderes que vuestra magestad me mando dar para uenir a este rreyno me nombro por su capitan general de mar y tierra en el mesmo poder que me nombro por uirrey y como

quiera que este oficio de capitan general sea tan ymportante en este rreyno a vuestro rreal seruizio aun en el tiempo que se goza de la paz para atemorizar la gente para el asiento de la justicia como cosa tan ymportante se me deuiera dar titulo particular no se hizo y entre las otras cedulas que halle en el archibo de la ciudad de los rreyes halle el titulo que el emperador de gloriosa memoria mando dar a don antonio de mendoza del oficio de capitan general destos reynos y aunque entiendo que puedo usar de las particularidades que en el se dizen en virtud del nombramiento general que tengo y vn capitulo de la ynstruzion que vuestra magestad me mando dar en que dize que vse de las cedulas y prouisiones dirigidas a los otros virreyes y gouernadores como si para mi fueran dirigidas en cuanto no fueren contrarias a mis despachos suplico a vuestra magestad sea seruido de mandar se me ymbie zedula particular para que yo pueda en el asiento que voy dando a este reyno vsar y gozar de las comisiones y poderes que vuestra magestad a dado a los otros virreyes gouernadores y capitanes generales deste reyno para la paz y para la guerra en quanto no contradijere a mis despachos como vuestra magestad lo manda por el capitulo de su ynstruzion que sera muy largo rreferir las ocasiones que se ofrezen en que serian menester estas declaraziones con los ministros de vuestra magestad con los estoruos que ponen delante a lo que se ua haziendo y trauajando con que se quiebran las alas del zelo con quel hombre lo haze—

Muchas veces acontesce que para mejor azertar a proueher algunas cosas de gouierno es necesario tomar parecer del avdiencia y otras de vn oydor o alcalde de quien mas satisfazion se tiene otras se ofreze encomendar algun oidor o alcalde de la esecuzion de algunas cosas de gouierno y no todas vezes lo hazen y cumplen de buena gana en especial lo ques esecucion y como el uirrey no tiene otros ministros con quien poder esecutar las cosas de su gouierno hallarase ya en esta parte muy manco sino tuuiese autoridad para compeler al alcalde o

oidor a que le ayudasen a la esecuzion y aunque porque algunas vezes lo que les comete el virrey en tomandolo entre las manos lo hazen de justicia y se quieren alzar con ello suplico a vuestra magestad sea seruido de mandar que se entienda en el oficio de virrey o presidente que pueda cometer las cosas de su gouierno que le pareziere y la esecuzion dellas a los oydores o alcaldes o qualquier dellos que le pareziere y ellos lo ayan de cumplir debajo de alguna pena sin pedir estrahordinario ynterese por ello—

En el poder que vuestra magestad me mando dar para perdonar delitos se a querido entender aca que pues le he tenido para perdonar libremente los delitos que me pareziese que hera lo mas le tenia tambien para componellos y hazer conzierto y transazion con las partes en pleitos criminales pendientes sin ofensa de parte por solo lo que a vuestra magestad tocaua para que dando algunas cantidades aplicadas a obras publicas o piadosas o para vuestra real caja y camara le rremitiese el derecho de vuestra justicia rreal y condenaziones fiscales que sobrello se pudiesen o deuiesen hazer sin embargo de questuuiese adquirido algun derecho por estar comenzado el pleyto o preso el delinquente y lo mismo si despues de condenados por sentenzia final les podria alzar el destierro en que ouiesen sido condenados en conformidad deste entendimiento que aca dan los letrados yo hize con los herederos de tomas vazquez la composicion de que en el despacho pasado di auiso a vuestra magestad y he mandado suspender el cumplimiento de algunos destierros por algunas causas justas y necesarias para efetuar y preuenir otras al buen asiento seguridad y pazificacion del rreyno que me an parecido conuenian a vuestro real seruicio y porque siempre viuo con cuidado de no eceder en un punto de lo que puedo no obstante que vuestra magestad por el poder general de uisorrey y gouernador me tiene cometido que haga todo aquello que vuestra magestad podria hazer suplico a vuestra magestad sea seruido de mandar se aprueue lo que en esto e hecho y de mandarme aduertir para adelante y mando

lleuar el proceso de lo de tomas vazquez porque vuestra magestad mejor entienda la justificacion con que aquello se hizo y para la causa tan precisamente necesaria ahorrando a vuestras penas de camara lo que dellas se ouiera de gastar para las carzeles como mas en particular en otra se rrefiere—

Entre los despachos que vuestra magestad me mando dar fue una zedula para que quando acontesciese en este rreyno algunos delitos graues a que no se pudiese o deuiese satisfazer con la justicia hordinaria si se pidiese pesquisidor el audiencia de los rreyes determinase si se deuria proueher o no y la calidad de juez que se auia de ymbiar y que hecho esto yo nombrase el pesquisidor que me pareziese y alguazil y escriuano y les señalase salarios y porque andando yo ausente de la ciudad de los rreyes en esta uisita general se an ofrecido y podrian ofrezer delitos de calidad que fuese necesario proueher pesquisidor y auiendose de cumplir puntualmente la cedula de vuestra magestad ni le podria proueher yo sin el audiencia ni el audiencia sin mi sin mucha dilacion y otros ynconuinientes y la rreal justicia no haria el efeto en esta parte que pidiese la ocasion para escusar esto parece que bastaria que en casos que el uirrey estuuiese avsente de la dicha audiencia bastase consultar el si debria proueher pesquisidor o no con el alcalde de corte o asesor de camara que consigo tuuiese y con esto sesarian los daños que en la ejecucion de la justicia se an rrecrecido y podrian rrecrezer suplico a vuestra magestad mande que azerca deste particular y a todo los demas que estan rremitidos a tratar con el audiencia y tomarse parezer vuestros gouernadores y virreyes suponiendo que auian destar presentes alli les baste estando ausente tomar el dicho parezer con el oydor o alcalde de corte o asesor de camara que consigo trajere el uirrey porque seria hazer grandes faltas a la buena ejecucion de la justicia y a la desautoridad y poco fruto de andar los virreyes por el rreyno no pudiendolo esecutar y proueher los casos que le ocurriesen con el acuerdo suso dicho—

Y entre otras cedulas y prouisiones rreales que he hallado

en los archiuos son poderes a los presidentes y audienzias para poder visitar los oficiales reales y por entender que ninguna cosa convenia mas para entender bien el estado de vuestra rreal hazienda he hecho visitar algunos oficiales vsando de aquellas cedulas en virtud de vn capitulo de ynstruzion que vuestra magestad me mando dar en que dize que vse de todas las prouisiones y cedulas que aca ouiese que no fuesen contrarias a mis despachos y porque cosa de tanta ymportancia no se haga por dependencia de comisiones agenas suplico a vuestra magestad mande aprouar lo hecho y dar su cedula rreal para que en lo que adelante pareciere que conuiene se haga lo mismo con esecusion de las culpas que contra ellos se hallaren—

Por otra cedula de vuestra magestad se me envio a mandar enbiase vna persona a hazer zierta aueriguazion de vn pleito que ante vuestro rreal consejo tratan doña jordana mejia y doña ysauel de ysasaga vezina de la ciudad de trujillo sobre los yndios de su rrepartimiento enbiose luego persona y por la pestilenzia del sarampion que andaua en aquellas prouincias bajas y viene saliendo hazia estas no se a podido hazer con tanta breueded si uiniere a tiempo se embiara con este despacho la ynformazion—

Manda vuestra magestad por otro capitulo de ynstruzion que no se hagan renunziaciones ni promutaziones ni traspasos de yndios que esten encomendados y ansi se a guardado rreciuiose vna dejazion que hizo su madre de antonio nauarro vecino de lima de su rrepartimiento libre para que yo le proueyese que ualia zerca de quatro mill pesos de los quales di los dos mill de pinsion a su hijo y prouei el rrepartimiento con lo demas de la rrenta en otra persona benemerita y de muchos seruicios en esta forma parece que beneficiada la uacacion y prouision de vuestra magestad y ayudado el socorrer la gente benemerita y que no trae ynconuinientes si las dejaziones se hazen libres si de otra cosa vuestra magestad fuere mas seruido me mandara aduertir para adelante—

Por otras tiene vuestra magestad proueido lo que toca a la subzesion de las mugeres en los yndios que vacan en segundas vidas quando sus maridos no dejan hijos tengo aduertido a vuestra magestad acerca desto lo que me parece y los muchos ynconuinientes que en esto ay y cada dia se descubren vuestra magestad mandara proueher lo que mas sea su seruicio ansimismo por otras tiene vuestra magestad mandado lo que se a de hazer en las licencias que se dan a los vezinos que tienen yndios para yr a esos rreynos dejando fianzas aca de los frutos de sus encomiendas que lleuan durante el tiempo de su ausencia y esto se esecuta pero ay vna contradizion que como alla se les comienza a dar prorrogaciones y por otra parte aca se prouehe rrespeto de las obligaciones que tienen hechas ansi las encomiendas como los frutos dellas que se meten en la caja por vacos y no uienen aca con tiempo las prorrogaciones vienen a contradecirse estos proueimientos entre las personas a quien se proueyeron de aca con las prorrogaziones de alla con las personas proueidas y entre los que tienen las dichas prorrogaziones rresultan pleitos cada dia cuio esemplo se puede poner en baltasar de loaysa clerigo el qual tiene situados tres mill pesos de rrenta en cada vn año sobre los rrepartimientos de vbinas y magis en la ciudad de arequipa questan en vuestra corona rreal y a seis años que se fue y esta en esos rreynos despaña con la licencia hordinaria de dos años dejando fianzas que si dentro dellos no boluiese meterian los tributos de aquellos dos años en la caja rreal y ydo a esa corte gano vna prorrogazion de otros dos años la qual auiendose pasado y visto que no venia como deuia a rresidir en este rreyno yo declare por vaca aquella situacion y la rreparti entre quatro personas de las que mas meritos tenian en este rreyno y quedaron quatro contentos con lo que solo este clerigo poseya hecho esto llego otra prorrogacion de vuestra magestad por vn año que puso en confusion el proueimiento que yo tenia hecho y el socorro que se hauia dado a estos buenos hombres y la misma queda oy aunque ya es pasado el año desta vltima prorroga-

zion porque segun yo he entendido de las buenas obras deste clerigo y de las mañas y cautela con que negocia no le sera muy dificultoso buscar otros medios con que sustentar esta hazienda y hazeme mucha lastima ver que vn hombre que en quanto a hombre tiene tantas faltas y tanto desconzierto como otros legos muy desconzertados y en quanto clerigo en el oficio que hizo de administrador deste obispado del cuzco hizo tanto ecesos y con tanta publicidad y desatoridad de su horden que si como me a sido licito oyllos me fuera dado castigarlos prozediera con mas rrigor de lo que puedo significar en estas palabras queste se sustente con mañas y terminos yndignos de las personas con quien negozia como vuestra magestad siendo servido se podra mandar ynformar en esa su rreal corte y que con estos medios coma lo que bastaria a sustentar quatro hombres que tienen mas meritos quel y que quando se ofreziere en que tienen abito y profesion militar para poder servir con sus personas a vuestra magestad—

En esta uisita general que voy haziendo se an despachado y despachan cada dia muchas prouisiones y despachos tocantes a la misma visita y gouierno general de todo el rreyno de oficio y sin que los secretarios tengan de quien cobrar ni puedan lleuar derechos y como en otros aprouechamientos que solian tener otros oficiales les tengo tan atadas las manos y en especial les a faltado el granillo que solia caer de los yndios a quien yo he mandado que no se lleuen derechos ningunos estan muy costeados y trabajados y poco aprouechados porque cierto es muy mucho lo que se haze de oficio en el hordinario de la uisita y asiento deste rreyno anme pedido alguna satisfazion los dos secretarios de gouierno que traigo conmigo o ayuda de costa y anme dado sobrello sus peticiones y sienten mucho de uer que tengo mas cerrada la mano con ellos y los demas criados de mi casa que con los de fuera y por ser el vno criado mio deseo que si alguna gratificacion o merced se les ouiere de hazer sea por mano de vuestra magestad que de auerlo seruido y merezerlo bien cierto es ansi

y que yo trabajo mas los oidores y asesores y secretarios que otro virrey ninguno lo a hecho en estos rreynos el prouecho que aca pueden esperar es en la resulta de la visita en tasas que se an de hazer y an de dar ellos y otras prouisiones y despachos quentonzes se despacharan para todo el rreyno y desto auria poco que tratar pues auiendo hecho el rregistro se les deue pues an lleuado el trabajo y sol de todo el dia en esta visita por las tasas de tributos que nueuamente se an de dar a los encomenderos pretenden lleuar otro tanto como manda el aranzel de gouierno que se lleue por las encomiendas que se les prouehen lo vno y lo otro es cosa que se despacha por vna vez sola y pareze que es de vna misma sustancia y calidad si fuese vuestra magestad seruido podriase mandar que lo lleuasen ansi y demas desto se les podria hazer alguna ayuda de costa de las penas de camara que resultasen de la uisita o de las otras cosas que en otra parte digo a vuestra magestad de que tengo pensado de pagar el salario de los visitadores—

Por muerte de vn diego de vrbina vezino que fue desta ziudad del cuzco vacaron los yndios que tenia en encomienda y vuestra magestad en remunerazion de sus seruizios hizo merced a su muger y vn hijo que tenia en esos rreynos por sus vidas de seiszientos pesos por cada vn año de los tributos de los dichos yndios y mando el rrepartimiento se pusiese en vuestra corona rreal en cumplimiento desto se dio la posesion del dicho rrepartimiento a los frailes desta dicha ciudad despues el licenciado castro consumio y dio toda la rrenta del dicho rrepartimiento rrepartiendola en diuersas personas—

Lo que en este caso entiendo que se deuiera hazer hera quitar estas situaciones y dejar libre a vuestra magestad su hazienda rreal pues esta desposeido della y con mayor obligacion se deuiera no desposeher a vuestra magestad ni dar lo que estaua puesto en vuestra rreal corona pero vsando en esta parte de lo que vuestra magestad me tiene mandado acerca de que las cosas de aca no se hagan de golpe sino poco a

poco y de lo que muestra el auer andado y tocado particularmente las cosas deste reyno se hara el mismo efeto con no mucha dilacion ny ynterualo de tiempo quitandose algunos que con pocos fundamentos de merito se les dio esto que hera de vuestra magestad y a otros que tenian seruizios quitandoselo con rreconpensallos algo de lo que ouiere vaco que como se les quita por tantas partes y ay tan poco que dalles y con la justicia que se les va puniendo se les uan quitando ezesos e ynpusiciones de sus yndios y se les uan plantando leyes religiosas y nueuas para su libertad no se puede dejar de yr con la rrienda en la mano de lo que pueden lleuar en cada parte y lugar pues se uisitan todos personalmente por mi y pienso que al cabo de hauer buelto a lima en resulta desta uisita general y trauajo entendera vuestra magestad y vuestro rreal consejo el notable seruicio que a vuestra magestad se ha hecho y la necesidad que auia de yr templando en algunas cosas por apretar en otras y questo sentiria el ministro que uiniera a gouernar estos reynos quando bien se ynformare de los barrancos con que yo los halle a la llaneza con que mediante dios se los dejare y en otras materias de hazienda entendera vuestra magestad lo que se a ydo cumpliendo desa miseria de vacaziones que a auido por redimir para vuestra rreal caja ansi con los tributos vacos de por vna vez como de libertar pinsiones para la dicha caja por donde quando se mirare esto juntamente con las cedulas que no se an cumplido de largas mercedes particulares que vuestra magestad a hecho en estas vacaciones se entendera bien la ymposibilidad que a auido y aura de cumplirlas—

Vuestra magestad mando tomar asiento con la condesa de tendilla muger que fue de don francisco de mendoza y con don antonio vaca de castro hijo del licenciado vaca de castro de vuestro rreal consejo sobre las pretensiones que tenian a los rrepartimientos de yndios que en este rreyno les hizo merced y mando dar el emperador de gloriosa memoria y despues vuestra magestad mando se cumpliese en que de los rreparti-

mientos questuviesen vacos o que primero vacasen se pusiesen en vuestra corona rreal hasta en tanta cantida y puesto por tantos años cada vno de los dichos gozasen de la mitad y vuestra magestad de la otra mitad y despues se rresumiesen en vuestra corona y patrimonio rreal como mas largamente se contiene en los dichos asientos—

A mi se me notifico vna prouision de vuestra magestad en que se me mandaua que en cumplimiento destos conziertos pusiese en vuestra rreal corona los rrepartimientos questuuiesen vacos o bacasen la qual obedezi y no e podido cumplir ni creo que sera posible tan presto porque como en otra parte refiero en la materia de hazienda los repartimientos que uan vacando agora en este rreyno son muy pocos y las obligaciones a que ay que acudir son muchas como es hazer gratificaciones a personas que se han seruido ayudar a hospitales redimir muchas cargas que tiene vuestra caja rreal y finalmente sustentar la parte del rreyno con esta flaca esperanza de que han de tener parte en las uacantes que ouiere y en el discurso de dos años a que yo estoy en el peru todo quanto a bacado no bastara a cumplir las vna destas dos cedulas de vuestra magestad y con ello se han contentado muchos hombres que tenian seruicios y se an puesto en vuestra corona rreal y rredimido de pinsiones questauan en vuestra rreal hazienda mas que la mitad de lo que a vacado de manera que en quanto al acrezentamiento de vuestro patrimonio rreal se a conseguido el mismo fin que si se cumplieran las cedulas y se a satisfecho a la espetazion de la republica del piru questa presente—

Para salir del escrupulo que a vuestra magestad se a puesto de consentir que a este reyno pasen y esten hombres casados que ayan dejado sus mugeres en este rreyno despaña me mando dar vuestra magestad vna cedula que alla parecio rrigurosa y que con ella se pudieran echar todos los hombres casados que en este rreyno auia y aca a parecido que es mas flaca de lo que fuera menester porque solo dize vuestra magestad en ella y a mi me manda que heche desta tierra los ca-

sados sin darles ni consentir dar prorrogacion de termino y como vuestra magestad y el emperador de gloriosa memoria tienen mandadas dar zedulas para que los vezinos casados en españa que tienen yndios en encomienda que quisiesen perpetuarse en este rreyno se les de termino para que traigan sus mugeres con zierta fianza y lo mismo a los que no son encomenderos con menos cantiosa fianza con estas prouisiones en quiriendo esecutar la cedula rreal se oponen pidiendo termino para traer sus mugeres y ofrezen las fianzas ques vn entretenimiento con que se salen de las manos y al fin se quedan sin auelles esecutado las fianzas porque como la esecucion destas cosas esta tan flaca en los ministros hordinarios lo que no se haze por mano del virrey corre mucho rriesgo y el uirrey no es posible que pueda tener noticia de todos los casados del rreyno conuerna que vuestra magestad mande rremediar esto suspendiendo el efeto de las cedulas que he dicho y que como se dize en la que yo truje que no se pueda dar prorrongazion se diga que no se pueda dar termino o a lo menos mande vuestra magestad limitar el tiempo en que podran pedir los casados dilazion para poder traer sus mugeres conforme a las dichas zedulas desde que pasaron a este reyno como estoy ynformado que vuestra magestad lo tiene proueido para los mercaderes casados que pasan con licencia por tres años de los oficiales de la casa de la contratacion de seuilla porque muchas veces se les conceden estas prorrogaciones para traer sus mugeres conforma a las zedulas de vuestra magestad sin sauer ni constar al que gouierna que se les an dado otras y aunque se de con esta condicion como yo se las doy no consta despues y quedanse en el reyno tambien piden algunos de los questan yncurridos en las penas destas fianzas por no auerse ydo que les han puesto demandas esecutandoles por ellas que se los bueluan pues ya se uan y quieren yr con efeto y yo no les ha mandado boluer a ninguno avnque se vayan sino dado horden como los oficiales las cobren de todos vuestra mages-

tad mandara que cada particular destos que no esta declarado lo que sea mas seruido—

En el despacho pasado di quenta a vuestra magestad de la traza y ayuda que auia dado en la ciudad de guamanga para la lauor de las minas de plata y azogue que en el distrito de aquella ciudad se labran y de la justificacion que para rrepartir los yndios a la lauor de las minas se hizo asegurando vuestra rreal conziencia con esta ayuda a crezido mucho el prouecho que de aquellas minas tienen los particulares y el derecho de vuestros quintos rreales como dire mas largamente en la materia de hazienda y pareziome que nadie hiziera el rrepartimiento de los yndios con mas ygualdad que yo entre los mineros me ocupe en diuidirlos señalando a cada vno los que parecio que auia menester para labrar segun la calidad de las minas que tenia en este rrepartimiento cupo alguna parte a algunos de los que siruen a vuestra magestad en las guarniziones que llaman lanzas y algunos de mi casa que todos dijeron que tenian minas despues se a entendido que algunos destos no tenian minas aunque tenian compañias con otros que las tenian y como en esta tierra son las gentes tan especulatiuas comenzaron a fundar de aqui querella diziendo que se quitauan los yndios a los que tenian minas y que los que no las tenian a quien auian cabido algunos yndios hazian con ellos compañias auentajadas y siendo uerdad que a ninguno que tenia minas de los que pidieron yndios para ellas entonzes se los dejo de dar y por la ocasion de alguna queja y el yntento principal que entonces tuue fue dejar ocupada toda la gente que auia en esta comarca baldia para poder mejor hazer y asentar todo lo que pretendia en estas prouinzias de aca arriba hize hazer despues una hordenanza para rremedio desta queja que no se diesen yndios para la lauor de las minas a ninguna persona que atualmente no tuuiese mina suya propia y tal que fuese de seguir y que a los que contra esto se les ouiese dado yndios se les quitasen esta ordenanza se a executado y porque a mi parezer es justa y adelante no

se ua contra ella me pareze que vuestra magestad la deue mandar confirmar y guardar con las demas de que se dio quenta a vuestra magestad—

Vuestra magestad a proueido y suele proueher muchas cedulas en que manda al uirrey y audiencia prouean o hagan alguna cosa y como hasta aqui han rresidido siempre los virreyes en el lugar donde esta el audiencia no a auido dificultad en el cumplimiento dellas esta milita oy con el ausencia que yo he hecho en la ciudad de los rreyes y ansi algunas que se an ofrezido ni las he podido cumplir yo solo aca ni el audiencia alla conuerna que vuestra magestad mande en las que adelante se dieren se preuenga esta dificultad como esta dicho—

La uariedad y platica de las cosas nos aduierten siempre a los que gouernamos entre otras cosas de duda que se an ofrezido del ausencia que he hecho del audiencia es vna si para algunas cosas menudas y de no mucha ymportanzia y que seria mas el gasto de uenirlas a negociar conmigo quellas valiesen y en otras cuio proueimiento no sufriese dilazion si podria yo para despacharlas dar poder a vno de los oydores que a mi me pareziese y de quien mas satisfazion tuuiese que la azertaria sin embargo de que el audiencia se agrauiase de no dalle a toda ella junta que como se a visto por espiriencia con menores ocasiones han pretendido adjudicar a si muchas cosas del gouierno y creo que por ausencia de los uirreyes hazen ynferenzia para esto de vna zedula que tienen de vuestra magestad para que por muerte del uirrey o estando ymposibilitado de gouernar gouiernen ellos la qual como tengo escrito no se yo si conuernia sino que por muerte del dicho virrey gouernase vno el mas antiguo o el que vuestra magestad señalase sin tocar en lo distributiuo hasta quel virrey viniese pues la espirienzia pasada a mostrado los daños y confusion que en esto a auido en la paz y en la guerra de todas maneras por gouernar ellos todos juntos y los desatinos que en particular an hecho por mostrarse cada uno mas para gouernar y mas hombre de guerra sin encarezimiento se podrian

referir a vuestra magestad cosas particulares de mucha uerguenza desto que les vino a hazer salir por capitan general a vn frayle obispo y a uenirle luego a quitar con uerguenza del y dellos y porque entendi que conuenia ansi satisfazer a todos al tiempo que sali de la ciudad de los rreyes encomende aqui algunas cosas muy menudas al oydor mas antiguo de aquella audiencia y otras a la misma audiencia todavia para mayor satisfazion suplico a vuestra magestad me mande en esto lo que he de azer y caso que parezca que es bueno que por mi ausencia pueda cometer las cosas que he dicho o parte dellas algun oydor esto a de ser por horden mia o del virrey que por tiempo fuere y por el tiempo que el virrey quisiese porque si fuese por horden de vuestra magestad seria rreyno diuiso y ternia muchos ynconuinientes y quedaua la diferencia en las manos con el virrey sobre si esedia de su comision o no como en lo de las demas audiencias como tengo rreferido—

Chile.

En esta materia de audiencias es aca platica muy ordinaria entre las personas que tienen zelo de vuestro rreal seruicio y bien deste rreyno y aun creo que tanbien deue de ser en vuestro rreal consejo de yndias tratar si conuiene tantas audiencias o si se podria escusar alguna y en quanto a la que esta en el rreyno de chile todos conuienen en que no solo se podria escusar pero ques y sera dañosa en el entretanto que aquella tierra anduuiere de guerra y no estuuiere pacifica y asentada como esta del piru y porque sobresto tengo escripto mas largo a vuestra magestad me contentare con lo dicho y con deferir adelante lo que supiere della de los nauios que agora me an auisado que a llegado a el puerto de arica que yo siempre tengo mal concepto como escrito del mal gouierno militar de aquella tierra consistiendo en el todo lo que al presente ay en aquellas prouinzias pero como vuestra magestad esta aduertido y del daño que podria rresultar a este rreyno del que ouiere en aquellas prouincias y no manda proueher otra cosa se satisfaze con esto al descargo de vuestro visorrey aunque no

al zelo que tiene de lo que ue yr perdiendo en las ocasiones presentes sin poderlo rremediar—

En la de panama aunque no falta quien diga confesando ques necesaria para lo de justicia y para la rresponcion que tiene con la casa de la contratazion de sevilla ansi para la cobranza de los aimojarifadgos y derechos rreales como para el despacho de flotas y pasajeros y todo lo demas que quanto al gouierno y rreparo de cosarios franceses y negros zimarrones se hazia mejor quando auia solamente gouernadores y para esto se traen algunos esemplos particulares como la buena maña que se dio en el castigo de leuantamiento de los contreras y rrecuperazion de la hazienda rreal que auian tomado y en la trayzion de rrodrigo mendez y en otros hechos particulares todauia estando el gouierno en vna sola persona y questa sescogiese tal me pareze cosa necesaria y ymportante el auer ally audiencia porque con esto esta bien proueido a lo que toca de justicia y a lo de gouierno tiniendo siempre el uirrey que fuere en el piru la superioridad y superyntendencia en cosas de gouierno en aquel rreyno de tierra firme que sin esto se podria gouernar mal el piru porque como por aquella puerta a dentrar y salir el mal o el bien ansi de las mercaderias y pasajeros con licencia o sin ella y del piru se a de embiar plata y oro a vuestra magestad y despachos que ymporten y hombres malhechores que no ymporte estar en todas las yndias y guarniziones de fidelidad en casos que se podrian ofrecer si alli no tuuiese autoridad de proueer y mandar seria gran quiebra para sustentar lo de aca y tener persona puesta en el nombre de dios para estos efetos todo lo qual tengo por tan imposible para la corresponsion de lo de aca questa esperando rrespuesta de lo que sobre todo he auisado a vuestra magestad creo que no se podra dejar dembiar alli persona por ser la llaue de todo lo que de aca ua y entra con quien forzosamente ha menester corresponsion el uirrey deste rreyno y por no tenella ni se entiende con los despachos nauios de auiso y descargas de flotas en lo que toca a este rreyno ni con la

plata y lo demas de esecuzion que se preuiene de aca del cumplimiento de lo qual nunca se tiene auiso ni se esecuta por la mayor parte y se cae en notables faltas y todos se escusan de manera que no ay a quien pedir la quenta dellas y en las cosas hordinarias y menudas de aquel rreyno estarian bien en el presidente de aquel audiencia y no en toda el audiencia aunque el que agora lo es es harto mejor hombre para oydor que para superior—

Resta agora tratar de las tres audiencias del piru questan en los rreyes charcas y quito las quales rresidiendo el uirrey en la ciudad de los rreyes pareze que por la distancia de aquella tierra se podria sustentar aunque la de quito es menos necesaria porque aunque se diga con verdad que los vasallos de vuestra magestad en aquella prouincia auiendo alli audiencia acaba sus pleitos a menos costa y sin los gastos y vejaciones de trezientas leguas de uenir en seguimiento dellos tambien es uerdad que por tener el audiencia cerca tienen muchos mas pleitos que solian antes que la ouiese y que agora sobre muchas minerias traen pleytos hasta acauallos en rreuista y que siendo aquella prouincia de gente pacifica y quieta y donde no se teme que aura reuoluciones bastaria en ella vn gouernador o corregidor como le solia auer dejando para las apelaziones a la audiencia del nueuo rreyno y lo demas al de los rreyes como la solia tener y aunque ay muchos que son de parezer que se podria escusar la de los charcas rresidiendo el uirrey con vna sala de alcaldes en esta ciudad del cuzco y esto pareze que seria mas azertado conseruando el audiencia de quito algunos ay que dizen que en todo este distrito del piru bastarian dos audiencias quitando la de quito y bajando la de la ciudad de los rreyes a la ciudad de trujillo y poniendo la de los charcas en esta ciudad del cuzco todos estos medios se tratan por aca yo creo que se podria escusar la una audiencia y ahorrar vuestra magestad los salarios della y aun el estrahordinario de costear el uisitador que no es pequeña costa a lo menos la uisita que agora a hecho el licenciado castro

que costara a vuestra magestad tanto como en otras esta rreferido y con tan poco efeto de fruto y tantos ynconuinientes como han rresultado y pudieran rresultar—

Pero porque ya e visto a los del rreal consejo de vuestra magestad con poca ynclinazion de quitar y resumir estas audiencias digo en la materia de justicia el medio que me parece mas facil y que mas conuernia sin rresumillas rresidiendo en esta ciudad vuestros visorreyes—

Esto es sacra magestad lo que en materia de gouierno se a hecho y va haciendo y se piensa hazer y esecutar adelante de que me parecio dar quenta a vuestra magestad en lo qual se a puesto el cuidado y diligencia de que los mismos hechos daran testimonio y se porna adelante en la esecucion de todos saluo si la variedad y discurso del tiempo y nueuos subcesos o otras causas que en esta tierra mas suelen acontecer obligan-se a mudar parecer y tomar nueuo consejo porque no se puede tener siguridad que cosa que se hordena tenga estabilidad y firmeza ni que lo que oy parece justo y rrealmente es conforme a rrazon no pueda la rrazon dello variar y en muy breue tiempo parecer ynjusto y digno de rreuocarse mediante lo qual de tal manera ofrezco a vuestra magestad lo que en esta materia de gouierno se ua haziendo que si se ofreciere nueua causa que muestre otro mejor camino dejar el que agora me parece bueno y seguir el otro y a la Sacra catolica rreal persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con acrecentamiento de mas rreynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

Del cuzco y de marҫo primero de 1572
sacra catolica real magestad
criado de vuestra magestad
Don francisco de toledo (rubricado)

Puntos de la carta anterior y decretos puestos en ella.

78-1-28.

Sumario de vna carta escripta a su magestad por don francisco de toledo visorey del piru en materia de gouierno y justicia en primero de março de 1572 años.

Remitese a lo que por março de 71 escriuio sobre lo tocante al gouierno y justicia y dize que conuiene para ello thener de ordinario auiso de lo de aca y de la salud de su magestad y lo que escriuio de las carauelas de auiso y haze relacion de lo que despues se a ofrecido y lo que a entendido de la uisita y desea acavar un libro que va haciendo de lo que es necesario para el gouierno y de los hechos pasados y presentes que sera vtil al servicio de su magestad y para los que gouernarenlo qual y la relacion que hara mediante lo que con cuidado y experiencia en lo de aca y alla tiene entendido conuiene a que se deue dar credito y no a lo que particulares podian escriuir con pasion y lo mesmo hara de lo que adelante fuere entendiendo y proueyendo y ninguna cosa se ha hecho alla que no haya pasado por su mano y en caso que se le de la licencia (roto) de las calidades que a de thener el que fuere en su lugar.

hace libro ynportante para el gouierno.

2.—que conviene la vnidad de govierno a que impiden los ministros con procurar se guarden algunas cedulas antiguas de que no se usaron por no ser conuinientes ni menos algunas cosas de su ynstruction y lo hazen por sus particulares no mi-

gouierno.

rando a que la execucion dellas no aguardando ocasion seria de inconveniente para lo general y repruevan lo que haze con sonbra de temores y nace de la anbicion que cada vno tiene de querer gouernar y de lo que el prouee no pase por mano dellos y thener esta contrariedad en ellos es de gran inconviniente para el asiento y quietud de la tierra.

Del tercio que su Magestad tiene en aquella tierra.

3.—El titulo justo con que su magestad posee aquella tierra le a ydo descubriendo con ynformaciones para lo tocante a su Real conciencia por lo qual en contrario an escripto frayles las quales con la pintura y otros papeles enbia por donde se entendera y seruira para proueer cosas tocantes aquella tierra y su reformacion y gouierno.

Respondasele del recibo de los paños y de las otras cosas que ynbio con geronimo pacheco.
Respondese en el primer capitulo de la carta general.

4.—Y aunque por las informaciones y testimonios que imbia se entenderan la tirania con que los yngas tenian la tierra a querido se entienda por la pintura de los paños que enbia y los que de ellos son biuos de quien sedeue hacer caso con quienes se a ydo cumpliendo y con otros a quien no se tenia obligacion.

idem.
que esto esta ya proueido como lo vera por las cedulas que dello se le lleuan que el las haga cumplir y procure que lo que se les da en la caxa se situe en la primera ocasion de manera que descargue la caxa y el mismo cuidado tenga en todos los demas que tienen situaciones en en la caxa.

5.—Que por estar proueydo por cedulas se recojan los hijos y descendientes de los yngas y se les de de comer y especialmente don francisco ataualiba y doña ysabel su hermana el marques de cañete les dio cierta cantidad y auiendose casado ella con vn fulano pretel se hizo merced a el y a su cuñado de cada mill pesos demas de lo que el dicho marques les hauia señalado y en cumplimiento dello se dauan al dicho pretel en su vida y despues a un hijo suyo quatrocientos pesos en la caxa y siendo este muerto ocurrio a el la dicha doña ysabel su madre y pidio que no enbargante ser aca-

uadas las dos vidas en su marido e hijo se devria continuar e ella la paga de los dichos quatrocientos pesos y por lo que le consto de los recaudos que le presento mando se le acudiesen con duscientos pesos de los quatrocientos pide se aprueve lo que en esto ha proueido.

Perpetuydad
Juntese todo lo que toca la perpetuydad como esta ordenado y traygase.

6.—En lo que toca a la perpetuidad de los yndios conforme a lo que de aca llevo entendido y alla lo a platicado dira lo que entiende diuidiendolo en dos partes la primera si al seruicio de dios y de su magestad conuiene se haga o no la segunda que vtil de servicio se puede hazer.

Ydem.

7.—Para mas clara inteligencia de anbas cosas es bien escluir algunas maximas en conformidad de lo de aca y de alla para que quedando menos materia en que resoluerse se entienda mejor y por maxima de resolucion ay conformidad alla con lo de aca en que perpetuarse los yndios no conviene ni se podia hazer—

Idem.

8.—Asi mismo ay conformidad aca y alla en que dar la perpetuidad a los españoles no solamente no conbiene pero avnque conbiniera para haverse de hazer seruicio a su magestad no hera posible por la delgadez de la tierra.

Idem.

9.—Auiendo de hacerse en lo qual ay conformidad alla y aca es de verzion biene a las cosas propuestas en la primera parte y la otra maxima que alla tiene resolucion y aca se entendio anssi es que el seruicio que houiesen de hazer a su magestad por la parte que se perpetuase no se podia sacar de vn golpe ni en buen tiempo por lo que adelante refiere.

Idem.

10.—La segunda que toca al seruicio que se podia hazer quanto a lo primero el caudal principal auia de ser grande y esto no podia ser sino es dandose **la perpetuidad en todo y no hauien-**

dose de hazer seruicio en breue tiempo por la imposibilidad de la gente y si algunos la tienen no ser de los que se querran perpetuar por no thener hijos y thener sus raizes aca y si tienen hijos no ser ligitimos avnque algunos olgarian de perpetuarse por que le subcedan y porque si de vna vez se ouiese de sacar la plata decaeria el comercio y reciuirian daño los derechos del almoxarifadgo por donde no conbernia darse lugar a sacar la plata de una vez sino fuese para suplir alguna de las necesidades de su magestad muy precisa y proponiendose que el servicio que se auia de hacer es vendiendose raizes o de los frutos de sus encomiendas aunque en algunos ay posiuilidad de plata y a plazos largos y que enbia una peticion que la ciudad del cuzco le dio sobre esta materia con lo a ella respondido y que otras ciudades le an salido a lo mismo y les dara la mesma respuesta y por ser negocio de sustancia lo enbia a consultar para que se le enbie la resolucion.

11.—Que por lo que tiene entendido y tratado le parece se podrian perpetuar algunos repartimientos en cada ciudad en personas principales siruiendo con alguna cantidad y otros repartimientos moderados quedasen para yrlos encomendando por vna vida con titulos honrrosos de orden como aqui se platico y las demas encomiendas se pongan en la corona real y se pusiesen en ellos personas con titulos de administradores con salarios moderados por vna vida que por dos seria ynconuiniente por subceder las mugeres y no aber defensa con ellas en la tierra y para hazer la prueva desto se devrian perpetuar quatro o dar repartimientos en diferentes partes y diferir lo demas por algun tienpo hasta ver la muestra que estos dauan y lo que en esto se proueyere se deue executar por los ministros de alla y supuesto que el seruicio que se haria suma por junto apunta si conbernia a los que estan en una vida alargales otra dando la mitad de los frutos en cierto tiempo a que entiende saldrian muchos y la traça que la ciudad del cuzco da en su peticion parece ser en la conformidad que el escriue enterandose su ma-

Idem.

gestad en la tercia parte de los frutos e yra oyendo a particulares que desta materia quisieren tratar y del seruicio que haran que le parece el mejor camino como lo refiere por lo que escriue en materia de hacienda.

Encomiendas de yndios.

12.—Reprueva el dar las encomiendas de yndias a vno y los frutos a otro como de algunas se a hecho por los inconuinientes que se siguen y apunta y lo va remediando dando a los que tienen las propiedades algunos entretenimientos y prouechos y examinando semejantes encomiendas y quanto a enterar los casiques en sus señorios como se le cometio por ynstruction entiende no estar su magestad obligado a ello por el poco derecho que a ellos thenian en tiempo de los yngas y asy el va proueyendo en los que no ay y los que vacan para que asy se vaya introduciendo y prefiere a los mas cristianos por el exemplo de los yndios y en su nonbramiento en lo de atras a auido desorden de que a resultado pleytos e inconvinientes sobre la pretension de los cacicazgos en que gastauan la hacienda de las comunidades.

13.—En las obligaciones con que por los gouernadores pasados se han hecho las encomiendas parece a auido descuydo por ser devaxo de algunas generalidades de buen tratamiento y doctrina de yndios y servicio que hauian de hazer y se deuieran poner otras mas en su favor.

Idem.
que a parecido bien que en los titulos de los encomenderos les ponga las obligaciones a que estan obligados conforme a las cedulas y ordenanças para que no puedan pretender ygnorancia y ansi lo podra hacer ante si en los que de nuevo encomendare como en los que diere titulo por sucesion.

14.—El marques de cañete en sus encomiendas mando que cobrasen los tributos conforme a las tasas y que no se siruiesen de los yndios y Castro permitio ouiere yndios de seruicio pagandoles su trauajo y por ser poco lo que se les daua devaxo de hordenanca les a mandado pagar lo que vale su trabajo enteramente

15.—El conde de nieua fue por el mismo camino que el marques de cañete y añadio un juramento de la fidelidad que

devian thener a su magestad y declaro la manera de la subcesion en segunda vida conforme a las cedulas.

16.—El licenciado castro siguio la orden del conde en todo como parece por las copias de encomiendas que enbia donde declaraban los seruicios y meritos de los encomenderos en que se ponian incertinidades y dexaban de poner lo necesario y para remedio dello a dado algunos titulos con nueuas clausulas de que hare relacion y enbia copia.

17.—que los encomenderos por razon de los tributos que an de lleuar sean obligados a poner la doctrina que el gouernador con acuerdo de prelado señalare y a pagar los salarios a los sacerdotes y que mandandose por su magestad que los yndios diezmen y la parte que de los diezmos se aplicare para el curado no vastare para pagar la doctrina el encomendero supla de sus frutos lo que faltare.

18.—que los encomenderos no se puedan seruir de los yndios de seruicio personal ni comutarles ninguna cosa sino cobriendo los tributos en las cosas de sus labrancas y grangerias conforme a lo que por cedula le esta mandado y es de mucha vtilidad a los yndios por los agrauios que con las comutaciones reciuian

19.—que en los terminos de sus encomiendas no puedan thener tierra heredades ni yngenios ecepto ganados por que con la ocasion de lo contrario an vsurpado los encomenderos.

20.—que sean obligados a defender y amparar los yndios y no sean oprimidos ni agrauiados de sus caciques y curacas.

21.—que no tengan tratos ni contratos con los yndios ni consientan que los tengan los frayles y clerigos de sus doctrinas y que guarden esta condicion so pena que por la primera vez que lo quebrantaren pierdan los tributos de un año y por la segunda de dos años.

22.—que se les den feudos y encomiendas conque seran fieles a la corona Real y acudiran siempre al seruicio de su magestad y a sus ministros siempre que convenga y miraran por la defensa de la tierra y daran auiso siempre que aya

conjuracion de leuantamiento haciendo juramento dello y de otras cosas como alli lo declara y declara los inconuenientes resultados en las alteraciones pasadas por no estar obligados los encomenderos a lo que el a ordenado.

23.—que le mueue decir que siruan en los casos que declara a su costa por obligacion para la defensa de la tierra por las encomiendas que se les dan por quitar el titulo que sienpre representan en su pretension en dezir que siruieron a su costa auiendolo hecho a la de los yndios.

24.—que ayan de residir con sus casas pobladas armas y cauallos en las ciudades en cuyo distrito touieren sus encomiendas y saldran a los alardes y reseñas que se mandaren hazer y no se ausentaran sin licencia del gouernador y ausentandose se les ponga persona en su lugar que a su costa lo haga y lo mesmo se haga subcediendo las mugeres en las encomiendas y los hijos mientras tuvieren edad suficiente

25.—y a los que se diere alguna pension sobre repartimiento se les porna la obligacion de residencia en la ciudad donde estouiere el repartimiento o cerca de la persona del virrey con obligacion de fidelidad y de acudir al seruicio a su costa sin salario

26.—y que aca se vea si las tales obligaciones o las que de aca se hordenare si se deuen poner tambien al subcesor que entrare en la segunda vida quando vinieren a el por la confirmacion como al que se probeyere de nuevo por vacacion

Idem.

27.—que tiene duda en el entendimiento de lo que esta proueydo para que casandose algun encomendero que tenga yndios con mugeres viudas y que los tenga escoja los vnos y si los del marido son por dos vidas y los de la muger por vna y escogiendo los de ella falleciere si el marido los deue gozar o no por su vida que se le de resolucion de lo que en esto se a de guardar

que en esto no hay duda sino que el Repartimiento o que se escogiere a de ser con su qualidad que si no tuviere mas de vna vida se acaba con aquella y si es el repartimiento de la muger con la vida del se acaba.

Idem.

28.—Le parece ser acertado bacando algun repartimiento diferir la prouision del por causas que refiere e ynconuenientes que de no se aver hecho en lo pasado an resultado y porque con lo que en la bacante rentaren se cumplira con algunos pretensores y con obras pias y librancas de aca y se an dexado de cunplir muchas por no hauer de que.

que esto lo gouierne como mejor conuenga al bien publico y su juicio de su magestad conforme al tiempo

29.—La pretension de gratificacion conviene se acabe por las causas que refiere y el inconueniente que es para los que gouiernan y la quietud de la tierra por cuya causa an subcedido todos los daños pasados y declara las causas de gratificacion que son a los conquistadores con quien se capitulo y a los que sustentan y tienen en paz la tierra de que ay pocos con quien cunplir con los quales lo hira haziendo distributivamente respectando mas bien al comun y general mientras que se tomare resolucion sobre los puntos que trata y se le manda otra cosa.

Pretensores.

30.—Encarece de quanto inconueniente es la pretencion para el asiento de la tierra y aplicacion de los españoles al trauajo y oficios y lo que se quexan porque no oydos muy de ordinario en sus demandas y ay muchos que con solo acompañar a los gouernadores se hazen pretensores.

31.—El medio para acavar la pretension le parece es que la distribucion se entienda esta su magestad libre de la hazer como mas conbenga respetando al bien comun y no a los particulares pues ya no ay con quien cunplir con la justicia comutatiua sino con la distributiua quien mira a lo que mas conbiene al reyno como es prouer los oficios a los dignos y las encomiendas que se ouieren de perpetuar y quedan de por vida a los leales y de maior credito con la fee que deuen y todo lo demas que a su magestad le pareciere que mas inporta a la conseruacion y paz de la tierra con que cesaran las preten-

siones y leuantamientos y se aplicarian a otras cosas y no abra pleyto y otros inconuinientes que refiere.

Idem.

32.—Encarece mucho el inconueniente que se sigue por muchas vias de las cedulas de mercedes y entretenimientos que de aca se dan y el daño que es para los gouernadores y acrecentar pleytos y pretensiones y para la quietud de la tierra por no auer de que las cunplir y se deue tener la mano en ello y remitirlo al que lo gouierna

Idem.

33.—demas de los daños que en esto refiere se siguen otros en la autoridad que faltare al que gouierna la tierra y la ternia mal con la gente della no teniendo poder para hazer bien sino mal y donde esta el peligro conbiene poner remedio y que se ponga el que conbiene en todo ansi en la desorden de asta aqui como en lo que para adelante es necesario.

Idem.

34.—Lo que por leyes y cedulas esta proueido que los primeros conquistadores y despues los pobladores sean gratificados se a equivocado pide se declare quales de los que apunta se an de thener por conquistadores pacificadores y pobladores para gratificarlos y si sera bien hazerlo con otros que no lo sean sino que parescieran ser utiles para la conservacion de la tierra y thienen otros meritos y seruicios que a vezes importan tanto como los que se hazen en la guerra.

Idem.
Inbiesele la cedula o capitulo de carta que se inbio al licenciado Castro que able con el.

35.—Aprueua lo que se mando a Castro y la cedula de mercedes y encomiendas de aca no perjudicasen a los que alla ay mas benemeritos y las moderase en la cantidad que le pareciese que a el se le deue mandar lo mesmo por cedula particular.

trayguese la carta no se despacho en el oficio.

36.—haze mencion de vna carta que a seuilla se le escriuio para que se le guardasen sus poderes y que no se le reuocarian sin justa causa y haciendose expresa mencion dellos y si algo contra

ello se proueyese no lo cunpliese y porque se ofrecieron cosas en que dudar pide que por cedula se prouea lo conthenido en la carta con aprouacion de lo que a hecho.

37.—sobre las conquista a escrito en lo pasado y agora lo ara de lo que la experiencia le a mostrado.

Conquistas que en las conquistas descubrimiento poolaciones y pacificaciones guarde la instrucion que se le enbiara.

38.—Como quiera que de las conquistas a resultado bien no aprueua el hacerlas por aquella orden y dize la que le parece para que sean en seruicio de dios y de su magestad y ampleacion del euangelio.

39.—dize lo que importa la conseruacion de lo ya conquistado y asentado y el inconueniente que para ello seria nueuas conquistas por lo que en lo de atras se a uisto por lo que se sigue.

40.—Refiere el engaño con que de aca se lleua la gente a conquistas y los daños que dello se siguen en yr sin sus mugeres y otros muchos y el de lope de aguirre y serpa y don pedro de silua y lo mas de su gente a aportado alla y lo mesmo lo del capitan contero que fue a lo de las esmeraldas con orden de castro y le an muerto.

Idem.

41.—El mesmo daño a redundado de los mojos y paititi y poco fruto que en lo de la fee se haze en las nuebas conquistas y la anbicion de la gente y daños que hazen se colige de lo de Tucuman y otras tierras nueuas comarcanas y el grande gasto y poco prouecho que resulta a la corona Real y lo mesmo seria en las yslas de salomon de donde se colige si es para conseruacion o daño de lo ya ganado y asentado.

Idem.

42.—Encarece el themor que los españoles an tomado y la osadia de los yndios que acontece siendo ellos de a pie ahuyentar a los españoles de a cauallo y armados que es diferente de lo que en tiempo de su conquista subcedia.

43.—Va continuando lo de las conquistas y poniendo nuevos

inconvenientes que resultan dellas y tanbien el themor de los españoles y dize los daños que los indios chiriguanaes y por la fuerca an hecho sus tributarios a los indios chichas y tomando amistad con los mestizos podian poner en condicion la tierra y ayuda a esto los males que an hecho españoles y la poca dotrina que ay.

Idem.

44.—Las prouincias de que ay noticia contiguas al piru que se podrian conquistar y las personas que tienen derecho a ellas asi por poderes de su magestad como de los gouernadores son estas.

45.—En las prouincias del quito a la parte del norte estan las gouernaciones de los quixos maca y quine y las tiene melchior vasquez de auila por el conde de nieua tiene por demarcacion trescientas leguas de donde se tiene noticia de otras prouincias ricas que estan por descubrir y las declara.

Idem.
que en lo que toca a melchior vasquez se escribe a la audiencia de quito que uno de los oydores salga a visitar aquella prouincia y le tome residencia a el y a sus oficiales y la audiencia la determine y le den relacion dello para que conforme a lo que resultare provea que vaya a residir en ella o provea otro y den relación en consejo de lo que hicieren y en esta conformidad se ynbie la cedula que juan de salinas a ydo a su gouernación inbiesele un treslado del asiento y se lo haga cumplir y lo mismo se le ynbie al audiencia de quito.

46.—en los terminos de quito y puerto viejo confina sobre la mar del sur el Rio de san Joan y la noticia de las esmeraldas donde se an perdido algunos capitanes y el quito otro a quien el licenciado salazar oidor de quito encomendo la gouernacion y se pueden hazer buenas poblaciones a la mar del sur y dize los muchos pleytos que destas entradas resultan

47.—al sur de la gouernacion de melchior vasquez esta esta la de Canbinama yaguarsongo que esta encomendada a juan de salinas y el y melchior vasquez tienen mas tierra de en que poner dotrina de que reciuen poca los naturales por estar ausentes de ordinario de sus juridiciones.

48.—Al sur de la gouernacion de joan de salinas esta la tierra de moya banba y motilones gouernaciones del peru con

que confinan las prouincias del paray y cordillera de la noticia de ruparupa que enpieca desde guanuco hazia el rrio marañon

Palay-ruparupa.

de muchas prouincias rricas donde ay cantidad de orejones que se huyeron en tiempo del ynga y en esta tierra entro gomez arias año de 58 y no poblo y boluio hauiendo descubierto el pacay y aunque se la an pedido sus herederos no la quiere dar mas a sur esta la prouincia de mama y pachacama y pilcosoni que son de mucha gente.

49.—Al sur destas prouincias estan las de bilcauanba y vitros y sus comarcanas de vna parte y de otra del gran Rio

bilcabanba-vitros.

mana marcas que estan de guerra y por el ynga son asperas y no fertiles y thernan cinquenta leguas de comarca y ay noticia de oro.

50.—Al leuante destas prouincias estan los andes manaries y anaginis que son de mucha gente y algunos siruen al ynga

Andes-manaries.

es aspera y hazia el sur estan las prouincias de los opatanes por el Rio marañon avaxo que corre al leuante por las prouincias de los sananas toromona cay-yan puxas roanos y las prouincias de las mugeres hasta la gran noticia de paitite donde entran los chunchos aranamos y otras prouincias que dio castro en gouernacion a Joan aluarez maldonado donde se perdio con duscientos hombres habiendo poblado un poblezuelo de diez vezinos.

51.—Al sur desta gouernacion esta la de santacan que fue poblada por nuflo de chaues y no tiene limites señalados y

Santa cruz.

pretenden que los mojos entran en ellos hazia el norte hay noticia de tierra rica por el camino de vna nacion que llaman los chiquitos sesenta leguas de santa cruz de buena tierra creese que es payte que toca a la gouernacion de juan aluarez maldonado.

52.—Al sur desta prouincia esta la de condorillo guaycoma y guaynoma sesenta leguas de los terminos de santa cruz la

condorillo.

qual poblo andres manso y le mataron con su gente y el lo a incor-

porado con lo de santa cruz y chiriguanaes que an encargado al capitan joan perez de çorita.

53.—Lo postrero que esta poblado son los chaitas y al sur dellas esta tocuman de veynte quatro a quarenta grados donde ay noticias de buenas tierras demas de las que son descubiertas.

Por mar

54.—demas de las yslas de san simon ay otras muchas y ricas y pobladas y mas cercanas que se podrian descubrir y poblar con mas facilidad y serian de mas prouecho.

55.—Tiene determinado que los que tienen titulo a estas entradas por tierra se esten ay y no la agan porque para desaguar la gente ociosa bastan las gouernaciones de santa cruz y tocuman donde esta cometido la guerra de los chiriguanaes y para el socorro de chile y las lauores de minas y lo que esta descubierto y comencado a poblar se conserue sin que se estienda mas la guerra y pide que aca aya aduertencia de los quexosos.

56.—que en lo descubierto y asentado a dos y tres leguas a visto yndios que vsan de sus ritos teniendo publicos adoratorios de sacerdotes ydolatras con grandes propiedades de ganados e yndios de seruicio aplicados a su religion y a los muertos a cuyo remedio an acudido con poco zelo y conuiniera mas que no a nueuos descubrimientos en las quales cesare excepto lo de tocuman y santa cruz de la sierra que lo va fauoreciendo por averse ynformado que conbiene.

57.—Por aver sido acusado francisco de Aguirre por la ynquisicion proueyo en la gouernacion de tocuman a don geronimo de cabrera y le dio comision para allanar las prouincias de condorillo y la barranca y a el y al gouernador de santa cruz de la sierra les encomendo la guerra de los chiriguanaes con ciertas municiones y vituallas que les dio de socorro la Real hazienda como se vera por el memorial que enbia.

58.—La gouernacion de santa cruz cometio a Joan lopez de corita y le encargo poblase por aquella parte otros pueblos para hacer mejor la guerra a los chiriguanaes y atendiese a lo que toca a las minas y le cometio el descubrimiento de un puerto por la mar del norte de que podra resultar mucho bien.

59.—que por sanear la conciencia de su magestad y euitar el daño que los yndios resciben en la grangeria de la coca con parecer de teologos y prelados a tomado la resolucion que endera por el quaderno que desto enbia pide que se determine aca con breuedad sobre ello por ser cosa de mucho momento.

Coca.
El Relator ayala trayga estos Recados vistos.

60.—que hara relacion cerca de lo que toca a los seruicios personales y de lo que se a acostunbrado y el a proueido.

Seruicio personal/

61.—dize de la forma que se haze el seruicio personal en lo de la coca y que es el mas perjudicial para la Real hacienda lo qual se asento por el arcobispo de los Reyes y el licenciado cianca y fray domingo de santo tomas obispo de los charcas.

dem.
y seruicio personal.

62.—Otro genero de seruicio es cargando los yndios contra lo que esta mandado que se guarda poco y con permision de oydores que an salido a uisitas an dexado seruicio de yndios en los tanbos y van de veynte y treinta leguas.

Idem.

63.—Ay otro seruicio perjudicial en los tanbos que es thener en ellos yndios de seruicio que llaman mitayos para traer a los caminantes agua leña yerua de valde y resciuen mayor daño en que en esto en venir de tierras lexas.

Idem.

64.—Otro seruicio que llaman yanaconas en dos o tres maneras en sus casas y tierras dandoles en que siembren y muchos con la continuacion los tienen adquiridos por esclauos.

Idem.

65.—Otro seruicio que hacen a los casiques continuada-

mente sino es en cierto tiempo quan menester para hazer sus sementeras y todo lo demas se ocupan en el seruicio y son muy oprimidos.

66.—otro seruicio que hazen a los frayles en sus lauores y chacaras en que se ocupan muchos yndios con muy poco o ningun interes sin que tengan para ello mas doctrina

Idem.

67.—otro seruicio del repartimiento que se haze en la plaça para las labores de los encomenderos por cedula de aca que se permitio por auerseles quitado el seruicio personal general.

Idem.

68.—ay otros repartimientos que hacen los gouernadores y corregidores en dar yndios para obrajes de paños trapiches e yngenios de açucar y guarda de ganados

69.—dize el remedio que para heuitar este daño se deue prouer.

70.—que se a de dar forçosamente por los gouernadores distribucion de yndios para las minas como de aca esta mandado y para conservar el modo de las puentes que se vsan de crisnejas y para el servicio de las balsas en los mismos Rios en las partes donde no ay puentes.

yndios minas.

71.—Para que los indios no resciban daño con demasiado trauajo ni ociosidad conbiene que la distribucion dellos se haga por solo el gouernador y no por las audiencias ni otras personas porque de lo contrario resultarian los daños que hasta aqui.

72.—que algunos destos seruicios personales a quitado avunque no sin mucha contradicion se an moderado y reducido con menos daño y otros se an consentido con que les paguen otros se an dexado en el estado que hasta aqui por no ser

que parece bien lo que dize que va quitando acerca destos seruicios personales y ansi lo haga prudente suabemente conforme a las cedulas y hordenancas de manera que se resciba bien y sea en utilidad pública y que seruicio personal propiamente se entiende que sea quando siruen sin jornal pero que tanbien conbiene que para las obras publicas y particulares siruan pagandoles conueniente jornal y siendo bien tratados.

seruicio personal por ser necesarios para el sustento de la republica.

73.—que se a resuelto en quitar el seruicio personal de la coca y los yndios quedasen libres en todo el reyno de yr contra su voluntad a ello y obligados a sacar el oro y plata de las minas para pagar el tributo con la orden que para ello se les dio que lo tienen en sus tierras y todos los yndios que por tasa se daban a encomenderos para las grangerias se quiten y haze guardar lo que por cedula esta proueido y lo toman mal los encomenderos y alegan ciertas causas.

74.—A quitado ansi mesmo del todo el seruicio personal de los tanbos y el lleuar cargas de unos tanbos a otros por los inconuinientes que auia.

75.—Va quitando y lo hara del todo el seruicio personal de los casiques por la esclauonia en que tienen a sus mugeres e hijos.

76.—El seruicio de los yndios yanaconas que siruen en casa de los encomenderos y en tierras y labranças de legos y eclesiasticos por no parecer verdadero seruicio personal se an reducidos a pueblos y parroquias poniendolos devaxo de poder de casiques y proueyendolos de dotrina y moderandoles el travajo y señalando lo que an de ganar con lo qual avnque no se quita del sera ocasion se disminuya mucha parte del seruicio y lo mismo a parecido en lo del servicio de la yerua y agua de las ventas y se dexa en cada vna desas a doze yndios pagandoles sus jornales conforme a la distancia de donde lo lleuaren.

77.—El seruicio de yndios que se rreparte en las plaças para obras y seruicios es conforme a lo que esta mandado y el que se da para sementeras y guardas de ganados y obraxes yngenios y trapiches y para la lauor de las minas a parecido se deue permitir por muchas causas con que sea con orden de solo el gouernador y de los ministros que señalare.

Visita.

78.—Refiere lo que el año pasado escriuio cerca de la determinacion de su salida a la uisita de la tierra y dize la inportancia

que a sido para mucho remedio que no se pudiera poner sin su presencia y dara quenta de lo que a hecho.

79.—Encarece la mala orden que auia en las doctrinas y los ministros dellas por thener distritu demasiado a que no podian acudir y lo a remediado con reduzir a los yndios a pueblos grandes y que no se encarguen a vn ministro mas de vn pueblo y no hauiendo muchos yndios dos que no diste mas de dos leguas vno de otro y el uno sea cauecera de la perrochia y las fiestas digan dos misas y para que esto no se inove por los prelados sera bien presentar los clerigos a las doctrinas en nombre de su magestad y consequencia del patronasgo Real.

Doctrina. que parece muy bien la reduction que dize que va haciendo de yndios a pueblos pero que sea con prudencia y prouidenci de manera que lo que se haze por su bien noredunde en su detrimento guardando las circunstancias de que los pueblos tengan comodidad de aguas y tierras y montes y todo lo demas necesario y que tengan comodidad de entradas y salidas para yr a labrar y que no se haga con violencia ni tanto descontento de los yndios que sea en detrimento de su salud como es de creer que el lo prouera todo como conbiene.

80.—Con la visita y vso del patronasgo Real se va allanando la presentacion de los frayles a las doctrinas y son mas de fruto que los clerigos y lo del patronazgo se va asentando y lo esta del todo en el Cuzco.

que al patronazgo lo asiente como llevo por instrucion ansi con legos como con clerigos.

81.—Los yanaconas que estauan ocultos en el seruicio de los monesterios y en sus labranças los a quitado y reducido a pueblos lo qual se a entendido y remediado mediante la visita

yanaconas.

82.—que va executandose con calor queda lo que esta mandado consientan visita de los prelados los frayles que hazian el oficio de cura lo que no se auia hecho nunca sobre que auia conpetencia entre ellos.

Visita de frayles.

83.—Los frayles an edificado monesterios en las doctrinas a costa de los yndios y an procurado ganar posesion en sus yglesias

monesterios.

perrochiales en que a dado la traça que dize en materia eclesiastica.

84.—que a entendido particularmente en la visita lo que toca a los seruicios personales y a sydo conuiniente para el remedio que va poniendo lo que no se hiciera no lo viendo ocularmente

seruicios personales.

85.—Va descubriendo muchas ydolatrias y adoratorios que auia encubiertos y dedicados al sol y sus guacas y entierros de yngas a cuyo seruicio dedicaban honbres y no se entendiera esto sino viendo la tierra.

ydolatrias.

86.—En lo que los yndios an sido mas molestados es de sus casiques escondiendo en la tasa mucha parte dellos y haziendoles tributar para si y saqueandolos en sus lauores y alquilandolos en otras en que a puesto remedio y orden que se a de thener contando todos los yndios conforme a la que de aca se le dio y procurando de castigar los amanceuados le an ydo a la mano algunos ministros.

Tributos.

87.—de hauer salido a la visita a rresultado en demostracion que muchos yndios barbaros an hecho de conuersion y les va prouevendo de doctrina y entiende se reduciran muchas prouincias a la fee y sin los daños conque hasta aqui se an hecho.

doctrina.

88.—La visita a redundado en mucho bien de los yndios por la reduzion suya a pueblos lo qual va executando aunque con algunas contrariedades pero entiende ser muy conbiniente y que abra efecto.

Reduzion de los yndios a pueblos.

89.—Sino fuera con su presencia que a ydo aplicando a los yndios al descubrimiento y la lauor de las minas y executandola con rigor y tratandolos bien por otra parte entiende fuera dificultoso.

minas.

90.—Lo mesmo fuera el seruicio que a quitado en los tan-

tanbos. — bos segun estaba arraigado y permitido en general.

91.—Tanbien a resultado en hauerse entendido la verdadera linea de los yngas y el tiempo que biuieron en el Cuzco y lo poco que auia que thenian tiranizada la tierra cabsa se descubrio y el desengaño de thener a los casiques por señores naturales de que enbia las averiguaciones que ha hecho y seruira para quitar el escrupulo que auia del derecho conque se poseia aquella tierra y en desengaño de los casiques y mas virtud suya y a proueido algunos casicazgos y pocos de los casiques se an proueido por subcesion sino con favor de ministros.

Decendencia de los yngas.

92.—en el cuzco ay un mercado donde concurren cada dia mas de dos mill yndios y a ordenado que en el monesterio de la merced se les diga misa.

mercado.

93.—En el Cuzco y guamanga ay cantidad de yndios plateros y a ordenado se recojan y trauajen en casas diputadas donde aya guardas que los haga trauajar y pagar los quintos por muchos inconuinientes que auia en estar derramados y trauajar con liuertad.

Yndios plateros.

94.—De la uisita a resultado tomar verdadera resolucion de la materia de la coca muy dificultosa y cargosa de conciencia.

Coca.

95.—Tanbien a resultado en reducir los yndios de las ciudades a perrochias y dar forma de pueblos a las poblaciones para ser mejor gouernados y en acrecentamiento de la corona rreal con los tributos de los yanaconas que nunca los an pagado.

Reduzion de los yndios.

96.—Ase entendido de raiz los daños que los naturales rescibian con pleytos en que gastaban su hazienda y en sus vidas y otras cosas que declara.

Indios.

97.—En el cuzco ay hasta quatrocientos yndios que llaman

Indios Cañares,

Cañares que los lleuo el inga desde quito por mitimaes y por ser gente valiente se fiaua dellos y dieron luego la ouidencia a los españoles y sienpre an seruido con fidelidad y an sido libres de tributos y no an sido encomendados sino obligados a seruir en cosas que se les comete por la justizia como en lleuar despachos y guardar presos y quadrilleros y a los yndios de otras naciones que se an entretexido los a hecho tributar y a los demas le paresce se deuen conservar en lo que hasta aqui sin darles confirmacion

oydores.

98.—Tanbien se entiende en la uisita la dependencia de los ministros y oydores en las ciudades del Reyno para thener lunbre el que gouierna y no poder ser engañado en las aclaraciones que le hizieren.

Justicia.

99.—A resultado tanbien la principal raiz de todo el bien de la tierra pues inplantando y executando justicia criminal para allanar la gente y aplicarlos a las minas como lo an hecho muchos y dadose algunas poblaciones y enbiado al allanamiento de los chiriguanaes.

Justicia.

100.—Lo mesmo a sido para la justicia ceuil que ha proueido della y auia muchos que no la osauan pedir y a sido necesario para ello su presencia y apunta el poco efecto que fue la yda del licenciado altamirano al Cuzcó y el mesmo fructo que se a seguido para la cobrança de la real hacienda.

Elecctiones.

101.—Reprueva la horden con que en el Cuzco hazen las electiones de alcaldes por hazellas solo en los encomenderos y la gente mas rica y las demas estan priuadas dellos y resultauan inconvenientes y en no poder alcançar justicia contra ellos y que el haze executar lo que esta mandado que se elijan dos alcaldes el vno encomendero y el otro que no lo sea.

102.—En las tierras que por los cauildos de los pueblos de

Tierras.
que esto a parecido bien y lo vaya ansi executando haziendo justicia y con contento de la tierra.

españoles se han repartido a auido excesos y no se an guardado las cedulas acerca dello dadas y en el Cuzco a procurado de entender de la manera que se an dado y conque titulo la tienen de que escalfara alguna parte para aplicarla por propios de pueblos y ayuden a los salarios de corregidores y dexando exidos y clusas y pastos bastantes que estan muy desnudos dellos.

103.—En algunos pueblos va dexando ordenanças conforme a la calidad de cada uno dellos las quales no se pudieron acertar sino es biendolos y avnque en algunos de los pueblos auia ordenanças por ser antiguas el tiempo a mostrado no conuenir guardarla de presente.

ordenancas
que las que diere las inbie al consejo como esta dispuesto por cedulas y ordenancas para que se vean y confirmen.

104.—Las ciudades estan faltas de obras publicas y el lo va remediando y en guamanga encomendo un repartimiento con cargo que se diese quatro mill pesos para propios donde se han hecho casas de cavildo y carcel para ella y la que se hace en los Reyes por ser de ynportancia para la quietud de la tierra aplico onze mill pesos de lo que la muger de tomas vasquez dio por el asiento de sus yndios y en el cuzco haze ciertas obras publicas.

obras publicas.

105.—que entre el obispo cauildo y los vezinos del cuzco auia pleito sobre el edificio de la yglesia y por ser muy indecente para el sacramento dio cierto medio y a rrepartido mas de setenta mill pesos conque se acauara en pocos años lo qual a rresultado de la uisita y esto se entendera por los rrecaudos que enbia.

hay pleyto de la yglesia del Cuzco/

106.—Reprueva los mestizos y para remedio dellos de la reuaja de salarios de ministros ha hecho hacer una casa donde los niños sean enseñados en cosas de latinidad y yglesia y se criasen

mestizos.

y se reciuan en ella por aonistas a su costa hijos de honbres rricos en la qual y en el colegio seminario que esta asi mesmo ordenado aya en aquella ciudad se corregiran mucho las costunbres de los alla nacidos.

Poblaciones.

107.—de la visita resulta hauer visto algunos sitios conuinientes para poblaciones de españoles y se hazen algunos en terminos de los reyes el cuzco y los charcas y la paz y a los pobladores les da solares y algunas tierras para labranças y les ayudan a ellas los yndios comarcanos pagandoselo y refiere el bien y seguridad de la tierra que de estas poblaciones redundan.

del biuir españoles entre yndios.

108.—Como quiera que justifica lo que esta proueido que los encomenderos y españoles mestizos y negros no biuan entre yndios ni traten con ellos respecto del mal tratamiento que les hazian le parece no se debrian guardar ni seria de inconueniente permitirlos asentando bien lo de la justicia antes convenia yr abraçando los vnos con los otros por lo que a entendido y hasta que lo contrario se le mande dara algunas licencias particulares a personas de quien aya satisfacion y lo mismo se debria hazer a los mestizos casados que con sus mugeres quisiesen biuir con los yndios y tanbien en sus lugares que estan en los caminos queriendo poblar algunos españoles casados dandoseles solares y entiende seria de fruto todo esto por lo que a colegido de frayles.

Mestizos.
que los mulatos ni zanbahigos no traigan armas ni mestizo sino fuere con licencia que la licencia no se de sino a los mestizos que biuieren en lugares de españoles y tubieren y mantuuieren casa y labrancas y que los collegios parece que conbiene que solamente se funden para hijos de españoles y españolas y gente bien nacidas.

109.—que conmenço en el cuzco a executar lo que se mando que los mestizos no trayan armas como mas conuiniente y auiendose agrauiado muchos dello y alegado ser hijos de conquistadores y otros la calidad de seruicios suyos y representa muchos inconuinientes que desto pudiera resultar y las causas que ay para no los priuar de las armas y el remedio de que se podria

usar con los estudios para su buena inclinacion y entretanto que de aca se le ordena otra cosa da licencias particulares a hijos de conquistadores o de los que murieron en la guerra o de los encomenderos biuos que tengan calidad.

110.—Por estar en parte donde no se via bien el padron de la piedra de gonçalo piçarro de su tirania la hizo poner en otra parte clara enfrente de la casa que hauia sido suya y a procurado de quitar la forma de decir el tirano y tirania de gonçalo piçarro por tocar a muchos que se tapen estos defectos y haziendo las averiguaciones que enbia de la tirania de los yngas como se hizo con los mesmos yngas y decendientes dellos se agrauiaron del nombre de tiranos.

111.—Lo que para la resolucion de la visita queda reseruado en la junta general que se a de hacer en los Reyes quedara por asentar lo tocante a los diezmos y tasa de tributos y faltas de dotrinas y otras cosas que va haziendo contra los prelados y visitadores y otras materias de gouierno espiritual y tenporal y para que tenga menos dificultad en el signodo prouincial que se hara va mirando los inconvenientes y contradiciones que podran thener y lo mesmo converna en lo de las tasas por la claridad de las informaciones que van enbiando los visitadores de cada prouincia y repartimiento por no hacerse de por junto en la fuerça de las ciudades y encomenderos de toda la tierra.

Visita.

112.—A sido de tanto la visita para conocer las personas del Reyno y entender su calidad y ynclinaciones para acertar mejor a gouernar y se considere si en trauajo es de momento aunque la gente lo reprouara con colores falsas.

113.—que terna necesidad de favor para la execucion de lo que se determino en la junta de aca y no lo terna en los prelados y ministros de alla por sus particulares y por no ser autores de lo que se haze.

114.—A todas las contrariedades tiene hecho rostro por entender que el remedio principal de la tierra resulta de la visita y

que va mirando en ello.

de lo que de aca lleuo ordenado bien mirando y platicando con personas de experiencia y seria de inconveniente reuocar de aca lo que haze con relacion falsa sin oirle sino que se diese todo el calor necesario para mexor execucion y conbernia darse cedula para que en el entretanto que aca se vee el suceso de la uisita se guarde lo que en ella va proueyendo y no se despachen cedulas a interrogacion de proveymientos particulares sin que se vea la resolucion de la visita.

Salarios de los visitadores.

115.—los salarios de los visitadores y sus officiales pagara de las condenaciones que en la visita se aplicaren a la camara y de las restituciones que se mandare hacer a los yndios y bienes del sol ynga y guacas atento que de la uisita resultara en seruicio de su magestad y bien de los yndios y restituir a la caxa real los XX U ducados que de ella se repartieron entre los visitadores que se aprueve esto atento que no ay condenaciones de culpados que estauan aplicados para ello.

Justicia.

116.—Sin la visita general lo de la justicia no se plantara bien ni se pusiera remedio en las vexaciones de los naturales ni los vecinos descargaran lo que les deuian ni la hazienda real se cobrara en que a auido negligencia en los ministros.

Visita.

117.—finalmente en hacerse la visita resulta en mucho descargo y satisfacion de la obligacion que su magestad thenia aquella tierra y conbiene se execute lo que en ella se hiciere y por que en la resolucion que se houiere de thomar en los Reyes podra haver oposicion de la ausencia con malos fines como lo an hecho en lo de asta aqui se deue poner remedio en ello.

118.—Siendo la raiz de los daños pasados la falta de justicia que a auido de executores y de no se hauer guardado las Instruciones de las conquistas de donde an nacido las audiencias an puesto poco remedio y esta poco fauorecida de que an tomado fuerça las reueliones y dira lo que entiende de cada uno de los tribunales y juezes.

119.—Hace relación de las tres audiencias que ay fundadas en los Reyes Quito y los Charcas y de los ministros dellas y como la de los Reyes se governo cierto tiempo con solo uno por ausencia de los demas y avnque no mal reprueva el hauerse notificado hasta su llegada la execucion al doctor Cuenca.

Audiencias.

120.—La de los Reyes tiene necesidad de cabeça que asista de hordinario segun lo que a visto de su ausencia por la diferencia suya y nace de alguna anbicion y apremia la fundacion de la ynquisicion y sala de alcaldes que an reformado algunas cosas y remitese a la rrelacion que en todo hara la persona que enbia y llegados los oydores yra vno a truxillo a tomar la rresidencia a Cuenca acavada la de oydor.

121.—dize los ministros que ay en la audiencia de los charcas y las muchas quexas dellos y de quan poco fruto y gran gasto de la real hazienda fue la visita de castro por lo que tardava el remedio y en entretanto con su yda porna el que pudiere entreteniendolos.

Audiencia de los Charcas.

122.—Refiere los ministros que ay en la audiencia del quito y fue de inconveniente la dilacion de don lope en el nuevo reyno como se vera por los que de alla lo an escripto y para ahorrar salarios y remediar lo que conviene con breuedad seria bien cometer las visitas a vno de los oydores de lima con facultad de poder suspender a los visitadores y dize el bien que dello y de añadir otro oidor mas resultaria.

Audiencia de quito.

123.—dize el bien que se seguiria para los de la justicia de proueer algunos ministros de alla en los tribunales de aca con cuya esperança la administrarian mejor y no atenderian tanto a su provecho y de los hijos y deudos.

Justicia.
que ansi esta ordenado por las ordenancas de la visita del consejo como lo veran qando se inbien inpresas y que ansi lo podrá significar alla.

124.—Tanbien seria obligarlos a la buena administracion dando comision al virrey para que a los que lo hicieren bien

y auentajadamente les pudiese hacer alguna gratificacion y a sus hijos o deudos y se evitarian algunos inconvenientes y daños de que suelen ser causa.

125.—Algunos ministros de la audiencia de lima an estado enfermos pide se declare si durante las enfermedades gozaran estos y los de adelante de sus salarios y auiendo necesidad para su salud de hazer asitencia de la ciudad se les dara licencia y durante ella gozaran salario.

Salarios de ministrós que en esto no ay duda sino que han de gozar de sus salarios estando enfermos/

126.—que se deue mandar que el oidor o alcalde que el nonbrase para algun negocio de fuera lo acetase sin resistencia con el salario y ayuda de costas de seis mill pesos que esta permitido y el que dellos andan con el en la vista hiciese oficio de asesor en lo que el virrey le ordenase y tomase las residencias en las ciudades que le señalase.

127.—que hace relacion de las cerimonias que se usan entre los ministros y por ser puerta para inconvenientes se provea en ello de remedio.

128.—A los oydores alcaldes y fiscal trata de merced y sino es en dia de fiesta no le acompañan hasta la puerta de su casa y les quita el bonete.

Justicia
que paresce mucho que deben otro tanto salario quando van a comisiones como el que tienen de ordinario y que ansi se le podría ordenar que se les diese menos pero que mas no en ninguna manera y que no salgan sino a casos muy necesarios y forcosos.
que la relación que da destas cirimonias ha hecho bien en darla y que el la asiente como viere que conviene honrrando y tratando bien a los ministros de justicia como dize que lo haze porque a su ejemplo los demas hagan lo mismo.
y en la duda que dize ay sobre prelación entre el fiscal y alguacil no la debe haber porque sienpre se a de preferir al fiscal y a de ser tratado y honrrado como los oydores pues es del gremio y no se puede hacer cosa sin que se halle presente.

129.—en el asiento de las audiencias el virrey y ellos se asientan en su banco juntos y el tiene una almohada. delante y otras en los acuerdos en que se asienta y dize de la forma que tratan en la yglesia y en fiestas

130.—En el audiencia y acuerdos son tratados de señoria

en general y particular como el y ellos son acompañados de la mesma forma en todo tiempo.

131.—Esta horden de acompañamiento hordinario tienen los corregidores y en las procesiones de sacramento van los oydores al lado del virrey y los alcaldes delante de la Custodia.

132.—Y aunque los alcaldes de corte de aca cerca de la persona real no tienen lugar señalado se les da alla mas autoridad de su sala de que resulta no quererse thener por executores de los mandamientos del virrey sino por mienbros conjuntos con el y alguna manera de cohecho de seruicio en el acompañamiento hordinario que les hazen las reppuestas y lo demas de sus trajes es tenplado.

133.—Aunque esta mandado que se guarden estas cosas lo que en las audiencias de aca no se tiene claridad dello y entre el fiscal y alguacil maior a auido diferencias en los asientos lo qual cesaria mandandose lo que se a de guardar y los presidentes de las ciudades no entiende exceden a los governadores por pequeña que sea su gouernacion en cerimonias vsando de las reales hasta meter guiones y palios en que se deue poner remedio por ser de inconveniente

que los gouernadores no parece bien que usen de guarniciones y pallios y ansi les ordene que no lo hagan ni den ocasion a que las cibdades hagan gastos en sus recebimientos.

134.—dize la falta de ministros de Justicia que ay por lo que se a exercitado principalmente el arte de la milicia y la livertad en la gente con la ocasion de levantamientos y el poco favor que se a dado a los ministros y hauerse tomado falcamente las residencias por las audiencias y vsadose los oficios con livertad y por otros ynconuinientes.

135.—Va executando lo que esta mandado que no se den oficios a encomenderos en los que no bien sino menos mal lo que dan hazer y no halla a quien poner dellos ni de otros... (Este capítulo está tachado.)

135.—En lo que esta mandado que se den oficios a los que ouieren seruido y no a los encomenderos de anbos estados a agotado las personas que menos mal lo pueden hazer y no

halla a quien proueerlos y los pobres son de inconveniente para ello por falta de autoridad en fiancas y otras cosas

136.—Por ser los encomenderos gente de mas suerte y entendimiento y los que dan autoridad a la tierra no tiene por inconveniente prouerlos de oficio fuera de la juridicion donde tienen los yndios y asi ha proueido algunos de quien mas satifacion tiene que conviene mandar a las audiencias les tomen con rigor las residencias y ay dificultad en la guarda de lo que esta mandado que a los vecinos a quien se devieren corregimiento no se den salarios porque no quieren yr sin ellos y a este exemplo enbia una peticion que le dio don pedro de cordoba para yr al gouierno de Tucuman.

137.—En oficios de Justicia a proueyo a algunos que thienen placas de lancas de quien tiene satifacion conque no gozen del suel do della sino del salario que con el oficio se le diere y a dado algunas comisiones a criados suyos por no confiar de los de la tierra y lo han hecho bien y con poco aprovechamiento.

que dar los oficios y aprobechamientos a sus criados es de gran inconbeniente y es contra la instrución y causa mucho descontento en la tierra y sus justicias por el miedo que los de ella tienen de pensar que no an de alcanzar justicia contra ellos y que por esto fuera bien no haberlos dado y que de aqui adelante no se los de que solamente use de alguazil y Regidor de la plata y no de potosi por que el dia que se dio jurisdicion a potosi se debieron poner nueuos ministros en ella.

138.—Pretendiendo el alguazil mayor de la ciudad de la plata y el de Regidor en ella y en potosi mando que señalase en que parte queria usar el de Regidor y el de alguacil lo usa hallandose presente en anbas partes y en su ausencia el corregidor lo prouea de entre tantos.

139.—quito la vara de alguacil maior que en perpetuidad la thenia el adelantado de la paz por executoria de los charcas por quexas que se huvo y por lo que esta mandado lo que no a hecho al de guayaquil que tanbien la tiene por su vida por nombramiento de alla por no hauer quexas del y entender esta dada cedula para la audiencia del quito ynforme de la manera que la tiene que auiendo alguna quexa se la quitara y reprueba las varas perpetuas.

140.—Tanbien quito el corregimiento de san miguel de piura por ser ynpertinente respecto de la poca vecindad y lo anexo a otro corregimiento cercano y se ahorran mill y quinientos pesos de salario que se le dauan y puso un theniente en el puerto de payta para la administracion de la justicia y de la hazienda Real con trescientos pesos de salario a costa del corregidor.

delinquentes que ya le esta respondido a la carta del año 71.

141.—La justicia se executa mal por no auer hacienda de que seguir a los delinquentes de gastos de justicia conviene dar horden en lo de las carceles y que hasta que esto se asiente bien se gaste de penas de camara para seguir a los delinquentes.

delincuentes.

142.—dize como por esta ocasion los delinquentes quedan sin castigo y los ministros dan desculpa de que no hay con que hacerlo y representa el mal que se le sigue y el remedio que se deve poner.

143.—lo de la justicia diuidida en cevil y criminal estaua flaca y se hazia por los ministros poco caso y execucion de de la criminal y tendian mas a la amistad de los vecinos con el temor de las residencias y an quedado muchos casos feos sin castigo y ayudan ellos mesmos a poner temor de inquietud al que gouierna y con el calor que da a la justicia se va remediando y los particulares se van reformando y el da a entender haze poco caso de levantamientos y de los temores dellos y se va dibulgando la fuerca de la justicia y alonso de mesa vecino del cuzco es muy rico y a cometido muchos delitos y sobre vno de que conocio le condeno en XV U pesos y cierto destierro y apelo a la audiencia donde entiende se desbaratara y dize que algunos casos semejantes los avria de remitir aca porque alla no se haze justicia.

144.—La justicia en lo ceuil a thenido poca fuerca y se alcaua mal de que los ministros dan algunas desculpas y las deudas no se cobraban aque an ayudado algunas cedulas de

aca para que no se haga execucion en los encomenderos e yngenios y el lo va limitando y remediando y conuiene dar favor a los ministros para que por temor y relaciones ynciertas dexen de hacer justicia y ellos reciuan daño.

145.—A auido confusion y poca claridad en los que an sido fieles y no tales atribuyendo lo bueno a algunos que no lo merecian y por el contrario y haze mencion de algunos

146.—dize lo bien que Joan alonso palomino siruio al tiempo de la reuelion de francisco Hernandez giron y murio y la flaqueza que en la justicia hubo y en lo demas y el comun lleva mal la honrra de particulares en esto por lo que en contrario les toca y el nombre de traydores sino que ande deuaxo de la tirania y tirano como nombre que se puede atribuir a principes y que no deuen thener inominia aprouechandose de algunas cedulas que aca se prouea de remedio en lo tocante a los bocablos y frasis desto y en el entretanto lo va platicando cada cosa en su fuerca.

147.—que acaua la visita se deve entender en que parte conuerna rresida el virrey para lo tocante a la quietud y bien de la tierra que aca se mire en ello y da las causas que al principio ubo para estar en los Reyes y con lo que resultara de la uisita se quitara esta obligacion y el marques picarro no tubo lugar señalado.

sobre la parte donde converna resida el Virrey.

148.—El licenciado Baca de castro tanpoco tubo lugar señalado y siguio la guerra y el tiempo que asistio en el cuzco estubo quieta la tierra y despues que se fundo la audiencia de los Reyes la residencia della a obligado a los gouernadores a residir en el y dize las causas que ay para estar alli y las que ansi mismo ay para que resida en el Cuzco.

que en lo de la rresidencia del virrey por agora no conviene que se haga nouedad sino que el que gouernare resida en la ciudad de los Reyes como asta aqui.

Para los Reyes

149.—Por el oficio de presidente que lleuan los gouernadores como el lo lleuo

150.—Por aver alla en los Reyes ministros de autoridad criados de su magestad oydores y alcaldes con quien comunicar lo necesario.

151.—Por estar la silla arcobispal y metropolitana de todo el peru donde se hazen los concilios.

152.—Porque residen alli los mas eminentes honbres de las ordenes de quien el virrey se puede ayudar para algunas cosas.

153.—Por estar la ciudad enmedio de la tierra y poder acudir mejor a las cosas de gouierno.

154.—Ser el puerto de aquella ciudad el mas principal y poder escreuir mejor aca en cada flota.

155.—Ser la ciudad mas barata para las guarniciones de lancas y arcabuces que an de residir cerca de su persona.

156.—Poder thener mexor expediente la plata y oro que se hubiere de mandar a su magestad.

157.—La conformidad que avria con los ministros y en aprouar lo que el hiciere lo que no haria en ausencia

158.—Las causas que militan contra esto para lo del Cuzco son las siguientes.

Cuzco.

160.—contra lo que les obliga el cargo de presidente a residir en los Reyes se podria proueer un regente para lo de la justicia dexando la superioridad al virrey a quien acudiesen como a caveca.

161.—Contra lo que se dize de los ministros con quien comunicar las cosas del cuzco no auia de estar tan desnudo que no conuiniese thener algunos de mas confianza y seria bien que los alcaldes asistieren alli

162.—y en lo de las personas eclesiasticas con el metropolitano se podra tomar el parecer dellos y el arcobispo no a sido de mucho fruto para los que an gouernado.

163.—En lo de estar los Reyes enmedio de la tierra lo estaria mas el cuzco con las gouernaciones de tocuman y santa cruz y abriendo camino para chile y con mas facilidad se sabria lo de alla.

164.—En quanto a lo de menos costa que seria para las lancas estando en los Reyes que es cosa particular que toca al prouecho del Virrey y esto no debria impedir al general miormente que con la senidad de la ciudad se ahorraria mucho.

165.—En lo del responder a los despachos de aca con lo que tiene escripto de las caravelas seria veynte dias de mas dilacion lo que no haria con la traca del puerto de arequipa que esta a sesenta leguas y en el nauio que truxe la plata se podria escreuir.

166.—en lo del despachar con mas breuedad la plata al puerto de lima la grosedad de la tierra esta en comarca del cuzco y se podria despachar por arequipa.

167.—En lo de la duda de la aprouacion que los ministros harian con la ausencia de lo que el preueyese se remediara con que ellos no se entremetan en las cosas de gouierno mas de lo que el virrey les comunicare.

168.—hauer resido en el cuzco los yngas de donde lo gouernaron como cabeca principal y para con los yndios aproue-charia por ser alli el principal adoratorio suyo que se les quitaria.

169.—Por mas principal de estas cauzas tiene el asistencia de la autoridad del virrey como gouernador y capitan general donde mas flaqueza a auido y en las prouincias de auaxo no ha parecido en lo de atras hauerlo auido y acauada la visita y el concilio della con la licencia que espera no le tocara personalmente mas respecto a la vna asistencia que a la otra en que dira su parecer.

170.—Tiene por cierto ninguna cosa toca al seruicio de su

magestad tanto como en que el virrey resida en el cuzco y el parecer contrario no carecera de interese y que de alli haga las salidas conuinientes y a los concilios de los Reyes donde visitaria la audiencia y la razon de hauer auido mas peligros en las tierras de arriba es clara y despues que el esta alli esta quieto y sin rumores de alteracion que de contino auia y redundaria en mejor administracion y aumento de la Real hacienda.

171.—y proueyendo que el virrey resida en el cuzco es necesario asista con el la sala de los alcaldes y conoscan de lo ceuil en primera instancia y se acaue ante ellos lo criminal o que con el asista vno de los oidores o alcaldes que les cogiere y despache lo de justicia y sea acesor en lo de gouierno que se comunicare con el y no sea tendiendo principalmente a la de la quietud de la tierra sera poco remedio lo demas.

172.—Encarece lo que conuiene mirar en la prouision de las personas que se ouieren de elegir para el gouierno de aquella tierra por lo mucho que ynporta y el cuidado conque hace las eleciones de alla y que deue ser doctado en christiandad y temor de dios y que abraca lo demas y no es siempre escrupuloso.

173.—que no touiese falta de hedad y que le faltasen las fuerzas y el tiempo para poner en obra y enmendar lo que houiere entendido en los primeros años que huuo en la entrada.

174.—bien nacido y sin demostraction de apocamiento y prudente que aya dado buen exemplo de uida de templanca y virtud y sera mexor no tener carga de muger ni hijos y theniendola que la lleuase consigo.

175.—que tenga liuertad de animo y poca cudicia que son muy convenientes conque con lo demas referido podria bien gouernar

176.—que tengan tenplados los vmores lo qual se yncluye devaxo de las demas calidades y que no sea timido.

177.—El que fuere en el gouierno conbernia le fuere exercitando desde seuilla por tomar experiencia hallandose en se-

uilla y sanlucar a la visita y despacho de las naos con los oficiales y en la cobranca de los almoxarifazgos y despacho de los pasaxeros.

178.—En santa marta y cartagena debria hazer lo mismo hallandole a la descarga y abaluacion de las mercaderias y tanbien en el nombre de dios y panama proueyendo lo necesario por la horden que refiere para lleuar mas luz y vno de los oidores de lima le saliese a reciuir al puerto de payta para boluer visitando la tierra en su conpañia.

179.—hara mencion de lo que de los despachos que lleuo a dexado de cunplir y porque de los que a cunplido y lo vno y lo otro ha hecho por lo que de los inconvenientes pasados se infiere y porque en los mas dellos se le manda ynbie aca rason.

perpetuydad.

180.—en lo que se le encargo tocante a la perpetuidad que es lo principal tiene referido para cuya delиueracion fuera necesario enbiar persona.

Patronazgo.

181.—lo que se hordeno de la restitucion del patronazgo real lo a hecho en panama quito el cuzco y las charcas y arcobispado de lima y esta llano sin vsar del poder que lleuo sino con instruciones que a dado.

minas.

182.—lo que toca a las minas lo a executado tanbien como se trata en su materia de que se seguira fruto.

Reducion de yndios.

183.—Lo mesmo ha hecho y va haciendo en lo de la reducion de los yndios con su presencia lo qual es gran remedio dellos.

Pleyto de yndios.

184.—lo que a hecho en execucion de lo que se le mando se quitasen pleytos de yndios y dio se vera en su materia lo qual a sido dificultoso por tocar en general.

185.—Tanbien a quitado lo de los servicios personales en que eran molestados los yndios para cuyo efecto a sido de fruto la visita.

186.—Ansi mesmo a quitado la carga y servicios de los yndios en los tanbos como se refiere en su materia.

tanbos.

187.—A cunplido lo que se le mando cerca del tomar quenta a los oficiales y de los frutos de yndios que estan para la paga de los salarios de los del consejo y enbia lo que abia caido desto.

quentas
que tenga cuidado que se beneficie bien este repartimiento y se cobre con tienpo para que en cada flota se inbie lo que hubiere corrido y lo mismo haga de todos los demas que estan puestos en la corona real para inbiar a la casa de la contratacion por quenta aparte para gratificacion de servicios y tome quenta a los administradores dellos.

188.—lo que se le cometio procurare que el azogue abarcase a los mineros de la plata se a efectuado con mucha vtilidad.

189.—como se vera en materia de la coca a executado tres cedulas tocantes a ella para quitar el seruicio personal que en lugar de los tributos hazian y para que contra su voluntad no los hiziesen yr a la grangeria della y que remediase los daños que en ello resciuian lo qual a sido importante y muy dificultoso.

190.—lo de los casados no a podido executar por las cedulas que de aca se dan para que lleuen a sus mugeres dentro de cierto tiempo y por las licencias limitadas que los officiales de seuilla dan a mercaderes casados y solamente a executado las penas en los que no lo an cunplido.

casados.

191.—lo que se le mando que los yndios no anden a caballo ni los mestizos trayan armas ni los encomenderos entren en sus encomiendas a executado solo lo de los encomenderos de que haze mencion en su materia y tanbien de lo que tocante a mestizos y no tiene por ynconveniente anden a cavallo los yndios por no consistir en ello su fuerca.

Yndios y mestizos
que en lo que toca a no andar los yndios a cavallo guarde lo que esta proueido y ansi mismo lo que toca a no traer armas y inbiesele las cedulas dello.

192.—Cunplio la cedula para que el Cuzco se pusiese devaxo de la juridicion de la audiencia de lima.

Cuzco
que sobre esto se le inbia nueba cedula la qual exequte.

193.—A executado las cedulas para que los salarios de corregidores se moderen y a los tenientes de oficiales propietarios se les de la mitad del salario y en los corregidores de las prouincias de arriua no se debria hacer la moderacion por la carestia.

Salarios.

194.—no se a executado lo que se le mando que bacando algun repartimiento que aya sido diuidido de un casicazgo se lo torne a juntar y no sean agrauiados los casiques de que a sido ocasion que el encomendero que thenia la una parte pretendiese la otra por yr fundado solo en la entereza de los casiques por thenerlos por señores naturales lo qual es al contrario como lo trata en su materia.

Repartimientos.

195.—Lo que se le mando pagasen tributos los yanaconas se a cumplido aplicandolos a su magestad y reduciendolos a pueblos y de los tributos que se paguen las doctrinas en el entretanto que se imponen los diezmos.

yanaconas/

196.—Lo que se le mando tocante a la tasa general y entender la reuaxa que ay lo yra entendiendo como en su materia lo trata y no a cunplido las mercedes que se hicieron a don garcia de mendoça y don antonio baca de castro por no hauer de que y acudir a mayores necesidades.

tassas.

197.—que se cunpla lo mandado para que los oydores que salieren a comisiones por ellas y su salario no lleuen mas de mill pesos y especialmente con el doctor loarte por haver servido casi un año el oficio de juez de rresidencia del cuzco y aorradose el salario de corregidor le dio mill pesos de ayuda de costa de la caxa por vna vez pide se aprueue.

oydores.

198.—que va executando lo que se mando se restituyan a la Corona Real los repartimientos que della saco castro lo qual fue de

Repartimientos.

inconueniente y se paga con encomendar en los benemeritos lo que va vacando.

199.—de lo que se le mando donde conbernia estar la casa de la moneda y remediase los daños que de andar la moneda corriente se siguia enbia relacion en materia de hazienda.

Cassa de moneda.

200.—que en materia de hazienda trata de algunos clerigos y frayles escandalosos que a enbiado por lo que cerca desto se le mando.

Colerigos y frayles.

201.—que resciuio la cedula para que el audiencia de panama cunpla sus mandamientos de que se aprouechara y para la buena correspondencia de aca terna necesidad de poner en el nonbre de dios persona de su mano que administre justicia.

Panama Audiencia.

202.—fue de fruto la cedula para que no auiendo de gastos de justicia se gaste de penas de camara lo necesario para seguir delinquentes la qual conberna se guarde en toda la tierra.

Delinquentes.

203.—que suspendio el efecto de la execucion contra el doctor cuenca por estar la audiencia sola de ministros hasta que llegaran los demas a que no dio lugar el fiscal y vsando della le molesto con prisiones y reprueualas por hauer sido ministro y por no se hallar hazienda de que cobrar la condenacion mando que devaxo de fianças de presentarse aca y pagar lo juzgado le soltasen.

Doctor Cuenca.

204.—Las Residencias de Cuenca de oydor y de la visita de Truxillo cometio al licenciado paredes en lugar de loarte que anda con el en la visita y porque con yndispusicion no la pudo hacer.

205.—que se hizo diligencia sobre las ojas que faltaron de la Residencia que a Cuenca se le tomo en el Cuzco y no parece hauer auido alli culpa en ello.

206.—Entiende no se efectuara el trueco que domingo Je-

ues pretendia hazer por venirse a estos reynos y permitir que dexe persona en su oficio.

207.—En el despacho pasado enbio parecer cerca de si conuiene o no hauer galeras en la costa de tierra firme y agora lo haze en materia de la guerra.

208.—Miguel Rodriguez de Villafuerte pretende el descubrimiento de los mojos so color de vna cedula que lleuo y no se lo da por lo que trata en esta materia.

descubrimiento de los mojos.

209—Por algunas causas que a auido de nueuo se torna a remitir aca lo que se le mando cerca de que se tomase para su magestad una laguna que esta junto a los Reyes la qual es de poco fondo y a sydo vno vez vendida en nonbre de su magestad

La laguna junto a los Reyes.

210.—de lo que haze en cumplimiento de las executorias de hernando piçarro haze Relacion en materia de hazienda.

211.—Por la delgadeza de la tierra ay mala salida de cossas y de venta de oficios y escriuanias a que salen pocos.

venta de officios Casa de moneda.

212.—que reciuieron los cuños nueuos para hazer la moneda de que se usara.

213.—En lo que se le mando embiase relacion a qual de las audiencias de los reyes o quito deben estar sujetas las ciudades de çamora y jaen dice que lo deuen estar a la de los Reyes por las causas que refiere.

Jurisdición.

214.—Al escriuano de la residencia de castro le dio de penas de camara 1 U 550 pesos por los derechos y saca y al asesor y letrado sera nescesario dar alguna cosa dello que auisara de lo que hiziere y enbia otro traslado de la uisita.

Residencia de Castro.

215.—En lo que se le cometio de los monesterios no se ha hecho mas de vno de sant agustin y no a dado lugar para hasta la resolucion de la uisita y con lo que se le enviara aca de su santidad

monesterios.

sobre las doctrinas porque despues de plantados monesterios con dificultad se podran desarraigar dellos

escriuano de Gouernación.

216.—Refiere los inconvenientes que se siguen de despachar algunos negocios de gouierno con el escriuano de gouernacion y por hentarlos los despachara con su secretario conforme a la cedula que se le dio.

del escreuir a su magestad.

217.—Conbernia mandar con pena se guardase lo mandado para que ninguno informe a su magestad de cosa que no se de noticia al audiencia porque de no se guardar se inpide al buen gouierno.

carcel.

218.—en io que se le ordeno que en las casas reales de lima se hiciese carcel y sala para los alcaldes en la casa que solir ser de la moneda tiene proueido que se haga y la mesma horden que dio en el cuzco y guamanga en lo de las carceles piensa dar en las demas.

Corregimientos.

219.—Tiene determinacion de no prouer corregimientos de yndios de los que castro proueyo sino algunos que antiguamente se proueyan con que esta bien repartida la juridicion y mando moderar los salarios.

Pleytos.

220.—La causa de hauerse reuocado lo que castro proueyo que ouiese letrado y procurador para los pleytos de yndios entiende ser lo que la audiencia pretende gozar de la anpliacion de la juridicion que se les dio de poder conocer de las causas que castro por uia de gouierno proueyo y que es esto de mucho inconueniente.

Audiencias que ansi se entiende que el solo a de tener el gouierno conforme a las cedulas e ynstruciones que tiene que se entienden que a de ser lo mismo con aquellas audiencias que con la de lima y conforme a esto se le enbie cedula para ello.

221.—que se le dé cedula que hallandose en las audiencias de los charcas y quito touiese mas preheminente lugar y junto con ellos entendiese en lo del gouierno y theniendo poderes para hacerlo solo en lo general sera mas justo en lo particular que

se debe declarar esta duda por la diferencia que abria.

222.—que se le dio cedula para que el solo asoluiese a las dudas sobre quales negocios son de justicia y gouierno y en lo tocante a el le dexasen las audiencias exercer a solo el y por haver duda si esto se estiende a lo de chile y por lo que se ofrece en cada caso de la guerra y socorro conbiene claridad pide se le enbie.

223.—Conuiene mandar que las audiencias no se entremetan a estoruar lo que proueyere en lo tocante a gouierno encomiendas y otras cosas distributivas porque an procurado estorvar algunas y es de ynconueniente para lo del gouierno.

Gouierno que esta proueido.

224.—que ouedecio la cedula dada para que el presidente de quito touiese jurisdicion en su distrito en lo del gouierno las visitas tasas y retasas y otras algunas con cuya color pretendio se auian de quitar los visitadores que andan para lo de la reformacion general lo que no convenia y mando que lo continuase que se deue aclarar esto para quitar dudas y en lo que aca se pretende que sobre cosas liuianas de gouierno se acuda a las audiencias se debrian cometer por el virrey por mas autoridad y que del dependa la comision como lo hizo con su ausencia a la de lima.

Presidente de quito.

225.—que se deue declarar si a el o al presidente de chile yncunbe la prouision de las gouernaciones de Tucuman y Santa cruz y tocante a ellas por la duda que ay y no declararse en el poder general que lleuo.

Gouernacion que a el le pertenece y se le inbie cedula de declaracion dello.

226.—que en los poderes generales que lleuo le nombran por Capitan general del peru y por deste cargo se le deuera dar titulo aparte por la nonbradia de capitan general que deuen platicar para el asiento y quietud de la tierra y lo que lleuo don antonio de mendoça hera con mas fuerça y avnque de

oficio de Capitan general que se le inbie conforme a como lo tenia don antonio de mendoca y traiganse primero al consejo para que se vean-truxose inbiesele otro tal como esta enmendado que cometa las cosas que le parensciere y que es de creer que las harán sin que haya necesidad de ponerles penas.

lo mismo puede el vsar por lo que refiere se le deue enviar poder particular para vsar de los demas de don antonio de paz y la guerra.

Gouierno.

227.—que se le deue dar Comision para que pueda cometer las cosas de su gouierno que le parezca y la execucion dellas a oydores o alcaldes o qualquier dellos que conuiniere y ellos lo hayan de cumplir con pena y que deue tener esta autoridad por lo que toca a buen gouierno porque a no lo hazer quedaria manco de no poderlo hacer bien.

228.—Alla se a dado entendimiento al poder que lleuo para perdonar delitos que por virtud del puede hacer conciertos con las partes en pleytos criminales sin ofensa de parte por solo lo que toca a su magestad haziendo algun seruicio sin enbargo de condenaciones que en los tales pleytos estouiesen hechas y con parecer de letrados que tomo en esto hizo el concierto con los herederos de Tomas Vazquez y a suspendido algunos destierros para preuenir a otras cosas de mas calidad conuinientes a la quietud de la tierra pide se conprueve lo que en esta materia houiera hecho.

delitos.

229.—Refiere la cedula que lleuo para que en delitos graues la audiencia de lima determine si se deue enbiar pesquisidor o no y la election del fuese solo al Virrey y porque durante la visita se podran ofrecer destos casos y por estar el ausente de lima no podra guardarse el thenor de la cedula pide se declare bastar consulta con el alcalde corte que trae si los tales pesquisidores se deue enbiar o no y proueerlos el solo.

delitos
que guarde la cedula
que esta dada sobre esto.

230.—que a hecho visitar algunos officiales de la real ha-

officiales de hazienda que para tomar las quentas y visitar los oficiales y executar los alcances no ue necesidad de comision basta el poder que tiene.

zienda por lo mucho que conuiene al bien della y lo a hecho en virtud de cedulas generales que alla hallo y de lo que lleuo por ynstruction que se aprueue lo que en esto a hecho y para lo de adelante se le de comision particular para en los casos necesarios y conque haga execucion de las penas.

doña Jordana mexias.

231.—que enbio persona a hacer la aberiguacion de doña jordana mexia y por la enfermedad que hubo en truxillo no se pudo hacer con breuedad.

Remuneracion de yndios que en esto se guarde lo ordenado y no se den yndios por renunciacion ni dexacion.

232.—que se guarda lo que esta mandado que no aya renunciacion ni permutacion de repartimientos de yndios y admitio una dexacion que hizo la madre de antonio nauarro de sus yndios que valian quatro mill pesos de que aplico dos mill pesos de pensiones y con los restantes encomendo los yndios en una persona benemerita y haziendose las dexaciones libremente le parece buena esta orden de gratificacion.

Subcesion de yndios que avise lo que el siente de como lo tomara la tierra el quitar la sucesion a las mugeres por que paresce bien lo que apunta en esto.

233.—dice los inconvenientes que ay en la subcesion de las mugeres en los yndios y en los encomenderos y los que teniendo dos situaciones vienen aca devaxo de licencias limitadas por los pleytos que resultan de no yr dentro dellas ni de las prorrogaciones que se dan y por hauer caido en esto baltasar de loaysa con lo que thenia gratifico a quatro personas y que dio mal exenplo quando estubo en el cuzco.

Escriuanos de Gouernación de la vista de la visita general resultare.

234.—Pide se haga merced de alguna ayuda de costa a dos escriuanos de gouernacion que trae por lo mucho que de oficio despachan en la visita de que no lleuan derechos y porque pretenden lleuarlos de las tasaciones nuevas que en general se haran al mesmo respecto que por las enco-

miendas se declare lo que an de guardar y la ayuda de costa se podria hacer en penas de camara.

235.—Auiendo vacado por muerte del capitan hon vn repartimiento y mandadose poner en la corona real y aplicadose cierta parte de frutos a su muger e hijos castro lo a consumido y dado toda la rrenta a diuersas personas.

traygase lo que esta proueido sobre esto que pues esta mandado poner en la corona real lo execute como esta mandado y como si hablan con el los despachos que para el se dieron los quales se le ynbien.
que paresce bien y que ansi lo haga.
Situaciones.

236.—que se debrian quitar estas situaciones y dexar libre a la hacienda real y reprueva lo que de la corona real se a sacado y encomendado lo qual ira remediando poco a poco breuemente reconpensandolo con algo de lo que houiere baco y de estar todo lo de gouierno en buena orden para entender en ello con mas facilidad por los que fueren en su lugar.

237.—Refiere solamente los asientos que se tomaron con la muger de don francisco de mendoça don antonio baca de castro y lo que y se le aplico de los frutos de sus yndios y como se mandaron poner en la corona real.

Asientos.

238.—Dize la dificultad que abia en poner yndios que bacaren en la corona real para cunplir los dichos asientos por ser muy poco lo que baca y ser necesario cunplir con ello y otras cosas mas forçosas y hazer gratificaciones.

Indios en la Corona.

239.—Pide se declare con mas rigor la cedula general que llebo para ynbiar los casados por ser diferente de la que se dio por el emperador de que ellos se aprouechan por el termino que por ella se les da para lleuar a sus mugeres con que no se puede executar y por la poca fuerça de los ministros y se suspendan las cedulas viejas y se den otras con las clausulas que refiere y es de inconveniente las prorrogaciones que aca se dan de las licencias por darse tanbien alla otras y que haze executar algunas penas de las fianças que da para lleuar las mugeres.

Casados
que lo haga exequtar con mucho rigor y se le inbie cedula.

Sumario y decretos de una carta del Virrey D. Francisco de Toledo a S. M. en materia de Hacienda.

1.° Marzo de 1572.
70-1-28.

Sumario de una carta que d. francisco de toledo, visorrey del piru escrive a su magestad desde la ciudad del cuzco sobre materia de hazienda en primero de marzo de 1572 años

1
dilación en lo que de aca/ se ordena y que muchas cosas generales que aqui escryve estan probeydas en especial en las ynstrucciones de los oficiales que con hazerlas executar en especial como estan proveydas se remedia todo.

dize haver escrito por março de setenta y uno sobre el estado de la hazienda y con el tiempo se van descubriendo cosas que requieren nueuos proveymientos y que convernia executarse luego y por la dilacion con que de aca se ordena quando llega alla no a lugar por mostrar el tiempo lo necesario en que recive daño la hazienda Real y asi lo que escrive es mediante la razon del tiempo presente y en alguna conformidad, de lo que hizo en lo pasado

2
ministros proveydos con mala orden y la quenta que se les toma floxa.

Aunque ay proveydos ministros en general es con mala orden y desmembrados y la quenta que se les toma floxa y asi aunque la hazienda real se acreciente con nueuos derechos, si pierde en los ya puestos y el comun general es contrario en entender ay mejor obligacion de cumplir con el que con las necesidades de aca, a que les ayuda la opinion de prelados y ministros y lo hazen con temor de lo contrario/

3
mal remedio el que se ha dado por los governadores.

El remedio puesto por los superiores a sido el cumplimiento de dar provisiones sin el cuidado y castigo

para que sean executadas por haverlas dado de lexos y sin ver las mesmas faltas y no tener por obligacion particular y cosa propia

4
floxedad en las quentas.

que se comprueva bien lo que los oficiales sacan con sus oficios en quererlos servir sin salarios fiandose en la floxedad con se les an de tomar quenta y visita y que por sus manos an de ser pagados los corregidores a cuyo cargo esta el tomarla y les consienten traer el dinero fuera de la caxa en sus grangerias y aprovecharse de los yndios de la corona real y al tiempo de los trances se ynchen dellos las carceles

5
oficios de hazienda ynconvenientes que se vendan/ que ansi paresce aca que tiene esto ynconveniente en bender los oficios de hazienda vera para aldelante y que ansi pudiera el haber escusado la venta de un oficio que vendio en el cuzco señalando el muy excesibo salario y que se deshaga la venta y no venda los otros ni les de mas de trezientos pesos de salario a cada uno con boz y boto en regimiento y con correspondencia a los oficiales de lima.

que ay muchos ynconvenientes en la venta de los oficios de hazienda por el travajo en que se ven los que los compran y el daño que se sigue a la real hazienda de lo que sacan y apunta los oficios de thesorero de los reyes y contaduria de los charcas y refiere de las novedades y cosas de poco fundamento de que algunas personas vienen a dar noticia para alcançar oficios de mas del daño general que se sigue y otros ynconvenientes que ay para el que govierna en admitir y proveer de aca en cosas semejantes sin ser alla platicadas y experimentadas

6
hubo deshorden en los governadores pasados en la distribución de la hazienda.

que por la obligacion que tiene de acudir a las necesidades de aca es aficionado al desseo del acrecentamyento de la Real hazienda a que le ayuda la deshorden con que los governadores pasados la distribuyeron y para lo contrario no le ynpide cudicia muger ni hijos y que aya satisfacion de que con cuydado procura por todas partes el aprovechamiento de la real hazienda

(que esta muy bien esto y que ansi lo procure como del se confia)

7
en lo que se le mando ynformarse de las haziendas le haze aqui.

A lo que por capitulo de ynstruccion de la junta se le mando ynformase de las haziendas y aprovechamientos en aquella tierra y de los gastos que para su administracion se podrian escusar y a lo demas que cerca dello se le mando lo haze por esta horden/

8
traese
que se a visto y que lo prosiga y lo vaya ynbiando como dize y que de aca también se le y(a) ynbiando lo que se va ordenando para la administracion de la hazienda para que lo haga ejecutar.

que va recogiendo el valor de las haziendas y las de cada provincia y ciudad y los mienbros que en cada una ay, y los salarios y situaciones que se pagan y porque orden, de que hara suma particular y resultara utilidad, y la enbiara y de algunas ciudades enbia quaderno aparte para que se vea el estilo que se lleva

9
que paresce bien y lo vaya haziendo ansi.

del quaderno de la real hazienda, salarios y costas resulta hazerse libro de la razon della por la orden destos reynos, y ordenara que ninguna cosa se despache sin que se tome la razon y en lo de hasta aqui a avido mala orden

10
que esto se ordenara y se le enbyara y que en el entretanto exequte lo que llevo ordenado por la junta y que donde le paresciere que no conviene que haya oficiales los quite.

que la hazienda real se beneficia por tres oficios thesorero contador y fator y vedor y los ay en todos los pueblos poblados antes del conde de nieva y en algunos son necesarios y en otros escusados y en otros que conbernian no los ay, los quales no tienen superior a quien reconoscan porque aunque estan por provincias a cuya cabecera senbian las quentas cada año que las toman los corregidores no pueden ellos tomarlas a otros y no conviene haver una sola caveça donde se resuma *toda* la razon y de donde se les de ynstrucciones y orden de administraccion y quenta de que resultaria mucho fruto y se podria entender y enbiar aca con mas facilidad, la razon de los aprovechamientos por la que se podra tener de los que ay en cada provincia y pueblo y en lo de hasta aqui no ay razon particular de lo que en cada parte ay de aprovechamiento sino

recivirse a monton en tierra firme lo que viene en los navios

11
Ydem.

que en el cuzco y guamanga ay necesidad de oficiales por el aprovechamiento de la real hazienda que son thesorero contador y fator y en otras partes como es quito çamora y truxillo, bastaria haver solos dos contador y thesorero por el poco aprovechamiento que ay y que donde no le ay y no hoviese, oficiales y cuando pareciese convenir haver fuesen thenientes puestos por los de la cabeça de cada partido y oviesen de dar quenta a ellos y ellos a su magestad como se haze, en panama con los de veragua y donde no ay hazienda no oviese oficiales ni thenientes y se quiten los que ay y se pongan donde son necesarios y en el entretanto conforme a lo que de aca llevo, ordenado lo yra exexutando

12
que a donde no fuere menester las quite recogiendolas con mucho cuidado de manera que no pueda haber fraude en ellas y a donde convyene que las aya se tengan con el cuidado que esta ordenado.

que ay ynconveniente haver marca real en poder de todos los oficiales por los fraudes que se cometen y converna quitarse algunas en las partes donde ay poco aprovechamiento que se podra hazer con poca falta

13
que en esto esta muy ordenado todo lo que convyene que lo haga exequtar.

que en los puertos de la mar ay mas necesidad de que en otra parte haver oficiales de confiança por la descarga de las mercadurias y cobrança de almox.[os] y en muchos dellos no los ay y donde los ay residen la tierra adentro en mucha distancia y conviene poner remedio en ello y en que no en todos puertos se haga descarga porque no podria haver buen recaudo de otra forma

14
que las ynstruciones antiguas eran muy buenas si se hubiera usado dellas porque con los rescates se daba orden en la cobranca de las alcabalas y con lo de los diezmos en el hazimiento dellos para que se hizieran por mano de su majestad y que para de aquy adelante se ynbian nuebas ynstruciones a todos los oficiales que se haga que las guarden.

que en ninguno de los oficiales visitados a hallado ynstruciones ni orden de nadie para obligarles a dar buena quenta y la que aca se dio al de potosi enbia margenada con los apuntamientos que alla an parecido, y tambien la que el a dado

alla y que adelante converna yr proveyendo y atajando lo que se yntentare

15
Ydem.

los oficiales proveydos por su magestad competentes salarios y vaxos los que alli son nombrados y otros sirven los oficiales sin salario que es de ynconveniente porque quando se les pide quenta lo ponen por recompensa de descargo, de la obligacion de sus oficios

16
que para esto esta dada provision de la jurisdición que tienen los oficiales para la cobranca de la hazienda la qual se le enbia y usen della ansi los probeydos de aca como los nombrados alla cada qual en su distrito y el sentenciado lo embie con la otra para que los alguaziles executen los mandamientos.

que en algunas ciudades tienen los oficiales poder para ser juezes en lo tocante al buen recaudo de la real hazienda y lo executen con autoridad theniendo su audiencia formada descrivano y alguazil y otros lo hazen con menos forma y los que no son proveydos de aca pretenden lo mismo y siendo personas convenientes seria cosa justa permitirles a lo menos en quanto a las cobranças porque no se excusen dellas por el favor de las justicias les dexan de dar y la real hazienda, a rrecivido daño por consentir haver tantas deudas que no se pueden cobrar de personas ynposivilitadas para cuyo remedio es necesario la visita de los que goviernan

17
officiales que el virrey los nombre en las partes donde convinyere tomando dellos siguridad y fiancas y que las quentas se las tomen cada año los oficiales de la cabeca y que los contadores que nombrare sean personas diestras y expertas y a donde no hubiere adminys racion que sea necesario fator no provea mas de thesorero y contador.

que los oficiales de los Reyes y charcas pretenden poner thenientes en los demas pueblos para la administracion de la hazienda y sino es en el cuzco y guamanga y en algunos puertos de la mar donde es necesario haver propietarios en las demas partes le parece no ser de ynconveniente permitirselo queriendose obligar a dar las quentas y de la buena o mala administracion pero en lo contrario para haver la confusion que asta aqui no conviene lo hagan ni que se cumplan las -cedulas en su favor dadas y se contradizen a otras en que la

provision de los thenientes esta cometida a los governadores

18
quentas
que esta byen y que las ynstruciones se ynbian de aca y las haga guardar.

que a hecho tomar las quentas de los officiales de lima guamanga y el cuzco y la paz y la plata y potosi y se an visitado los propietarios y thenientes y a los que no tienen ordenanças se las ba dando, con su acuerdo conforme a lo que en cada parte se administra y las mandara guardar y tambien a los que de aca las an llevado en lo que no hoviere ynconveniente porque en guardar solas ellas lo sera mayor

para este capitulo se trae la ynstrucion que dio a los oficiales de guamanga y en cuzco y el secretario ynbie las ynstruciones

19
ojo que esta byen y que ansi lo haga.

que va sacando de cada ciudad en un libro toda la hazienda real que ay con distincion de las costas y cargos que tiene y la orden que dexa a los oficiales del beneficio dello y los tiempos en que an de hazer las pagas para que se pueda traer en cada flota y no aya reçagos ni deudas ni en caxas de difuntos y de la parte que los oficiales de cada provincia tocare la hazienda que ellos tienen a cargo y les manda thener libros de razon que respondan con el general que a de estar en poder del governador

20
ojo-Ydem

que por la memoria particular que de cada ciudad se saca se vera lo que se va acrecentando en la hazienda Real, y los cargos y costas de salario dello y de la utilidad que es el verlo de vista y dexarlo asentado con orden e ynstrucciones

21
en lo que toca a la venta del oficio esta respondido en otro capitulo donde se le escribe que a cada oficial destos de trezientos pesos de salario y no mas y que estos se les paguen desta livrança que aqui dize para que quede descargada la caxa.

que aunque de la visita y quentas que el licenciado altamirano tomo a los officiales del cuzco resulto en su avono / de la que el les tomo a subcedido en privacion de officio y en otras penas el uno dellos y fue alcancado en XIIIIU XL pesos y procurava la cobrança dellos, vendiendo sus haziendas de que

enbia cierta parte en esta flota / y por entender ser conveniente para algunos efetos trato de la venta de aquellos officios y aunque el cavildo lo contradixo por no les querer admitir en el efectuo la de uno dellos en XU ducados y procurara de hazer lo mesmo de los otros y les aplicara por junto el sueldo de una lança que alli asista en la cobrança del que tienen los demas y la consumira para que los oficiales lo tengan a su cargo y la caxa quede descargada de salarios / y enbia en esta flota VUIIII ducados de la mitad del officio y lo restante enbiara en la primera por quenta aparte—vease el capitulo 29 de carta que se escrivio al virrey sobre la venta de officios vendibles / ya se a visto y apuntado

22
officios
respondido a Riba.

que los demas officios del cuzco se venderan bien y con estrechas obligaciones de quenta y visita y en los que fueren de thenientes donde las caxas fueren de ynportancia se yra aprovechando de la mesma forma y sin los ynconveyentes que ay en los que de aca van proveydos y llevan comprados los officios y sin que las caxas recivan daño con los salarios y no proveera desta forma los propietarios aunque baquen sino en el entretanto con la mitad del salario, lo que no se a hecho en los proveydos por castro como se vera por una carta de potosi que enbia/

23
que aca y alla se tiene por ynconveniente que se vendan y que ansi de aqui adelante se terna cuydando de buscar personas competentes para ellos.

que se le de aviso si proveera alalgunos de los officios propietarios, que vacaren por venta porque se podria hazer con beneficio y sin los ynconvenientes que ay en los que de aca los llevan comprados

24
carta a los officiales de sevilla para que ynbien la raçon y quenta de lo que se pagó por quenta aparte.

las escrivanias va vendiendo en algunos pueblos nuevos y la de uno que a mandado poblar en el valle de cochavanva se vendio en mill pesos ensayados y enbia en esta flota lo procedido de otras, de ciudades y secretarias que a vendido y por depender su mayor aprovechamiento en los derechos de yndios el haver quitado

sus pleytos, se a sentido por ellos y letrados y procuradores y podrian dar aca quexas con esta color

25
que desto no ay necesidad sino que se guarde la orden e ynstrucion que se ynbiara.

encarece la mala orden de administracion que ay por ser cabeça todos los offiiciales y no se conocen unos a otros y las quentas se les toma por las audiencias y corregidores a quien ellos pagan sus salarios, y por no poder el acudir a todo convernia hazer un tribunal de hazienda y residiese donde el, de dos contadores que fuesen superiores a los demas desde tierra firme a chiie y ordenasen en general y particular lo necesario a lo de la administracion y acrecentamiento de la hazienda y rever las quentas cada año y cobrar las deudas y ordenar lo que cada caxa oviese de enbiar a estos reynos y de no lo hazer recive mucho daño y del aprovechamiento de las minas se les em biase la raçon y de la provincia de tiera firme se hiziese lo mesmo de lo que se cobra y administra para que no aya fraude en lo que se trae y lleva y por apelacion conozcan de todos los pleytos de hazienda y no la hoviese dellos para otro tribunal y presidiese el governador y para las dudas nombrase un oydor o alcalde que de hordinario asistiese y pudiesen dar finiquitos, sin ser necesario llevarlos del consejo por la delacion como la hubo en las quentas de ysasaga / y hoviese corresponsion de unos mismos libros con los del consejo y significa el fruto que dello se siguira y conviene los nombrados sean suficientes en quentas y lo demas / y que los salarios no excederian de ocho mill pesos a los contadores se podian dar de dos a dos mill y quinientos pessos y al asesor mil pesos de ayuda de costa y mill a dos officiales de pluma y que el fiscal del audiencia podria asistir al dicho tribunal sin salario y con esto los officios donde asistiese se podran escussar y la provision de uno de los dos contadores debria estar a despusicion del visorrey—ojo—(vease el capitulo 15 de la hultima carta que se escrivio al virrey en materia de hazienda)

26 que haga que se ejecute lo que acerca desto esta ordenado y dado por ynstrucion.

En la Real hazienda ay necesidad de ordenança y que aya buena corresponsion con lo de aca y sin esto no se hara sino recivir lo que se enbia y ver si ay alcances por solos los tanteos de quentas y las deudas y dependencias e ynteligencia de officiales se cobra sin delacion

27 Ydem.

menos de lo que a sido beneficio de la hazienda de minas ni a la cobrança de los almoxarifazgos ni a los novenos y bacantes en el exemplo de lo pasado y quan sin obligacion los officiales se an allado ni hecho diligencia se a visto en no haverse hecho diligencia sobre los repartimientos de yndios que se an sacado de la corona Real

28 hazienda.

En lo tocante a la forma que se tiene aca y alla en los libros de hazienda da aviso como se le mando y lo tiene entendido por esta orden

29 Ydem.

la razon que se tiene en los libros y registros de la casa de la contratacion de sevilla, que los registros vayan con lo que se recive, y los fraudes de lo que va por registrar pero con el beneficio de la hazienda que se traen y falta de administracion no se tiene quenta ni tampoco se entiende por los tanteos de quenta que se traen al qonsejo y se dexa de proveer lo necesario en los excesos de officiales

30 Ydem.

los officiales de alla no dan mas quenta de los tanteos ni tienen mas superiores de los corregidores y audiencias a quien pagan sus salarios y que fue de poco fruto y mucha confusion lo que hizo pero rodriguez puerto carrero y haze ynstancia para la vista dello y de las cuentas del marques de cañete con el audiencia de los Reyes y tampoco fue de hutilidad lo que hizo antonio ramirez en el quito por no haver ordenado lo que adelante devian hazer y lo mesmo fue lo de ortega de melgosa

aviendosele dado comision para todo lo de la hazienda / vease el cappitulo 32 de la carta que se le escrivio / ase visto y apuntado.

31
Ydem.

que tiene por de poco fruto lo que por los medios sobredichos se quiere remediar de lo pasado y lo sera comunmente para el reparo de la hazienda real si el remedio no se pone, en lo presente con orden para prevenir a lo de adelante

32
ydem.

que poniendose el dicho remedio en el dueño particular de alla, y en la buena orden y corresponsion en los libros de lo de aca los ministros de alla podrian en lo pasado yr trayendo la razon ante si de los oficiales reales sin costa y con los malsinos se podria yr descubriendo y ayudando a ello

33
ydem.

y prevenido y berificado lo pasado los contadores mayores con el visorey podrian executar lo de la cobrança de las deudas y lo demas y sin esto seria ynbalido para la ordinaria revocacion que abria de las audiencias como se berifica en lo presente que a el se le comete y quanto a la justificacion de conciencia se suplira con la asistencia del virrey y oydor y proveyendo para casos particulares que le pareciese algun oydor o alcalde mas del ordinario sin salario/

34
que haga diligencia para que se cobre todo lo que se a librado contra la orden que esta dada cobrandolo de la personas que lo libraron y en defecto dello de las personas a quien se libro y de sus fiadores.

estando prohivido a las audiencias el librar en la caxa se a excedido por la audiencias de panama quito y los charcas haziendo librança con fianças de bolverlo y la de los charcas lo a hecho en los bienes de hernando pizarro en mas de ciento y quarenta mill pesos y se cobran con dificultad

35
que lo que el tiene comision especial para librar no se lo ynpediran y que en lo demas conviene se guarde la cedula para que no se libre ni pague.

que el virrey tiene facultad para librar en la caxa para algunas cosas particulares y los oficiales con color de la cedula general que tie-

nen para no pagar nada de lo que librase ynpiden la paga de lo que justamente lo haze y de quanto ynconveniente sea esto lo refiere en otra parte/

36
ydem.

la forma del librar el visorrey y asentar las librannças y pagarlas es conforma a la ynstruction que de aca tienen y en lo estraordinario que libra por la orden que llevo no espresan los oficiales en las librançaś que ellos dan que sean a costa de la Real hazienda y es ocasion de controversia con ellos

37
que ya le esta respondido en otro capitulo.

que se podran escusar algunos oficiales que ay en los puertos de la mar del sur y señala las partes donde conviene los haya hasta lo de chile y los nombrara con obligacion de asistencia y orden de administraction hasta que se le ordene lo contrario y declara los buenos efectos que dello resultaran para la descarga de lo que se lleva y cobrança de almoxarifazgos por mayor quantia y valor por la orden que llevo y quenta que se ternia con los que van y vienen y se hevitarian fraudes e ynconvenientes que se cometen

38
que a parescido bien el orden cuydado y deligencia que a puesto en el beneficio de las minas y que ansi lo haga.

que ynporta el beneficio de las minas por ser el principal aprovechamiento de la tierra y a puesto cuydado en faborescerlas con ayuda de yndios y orden de su buen tratamiento y en lo que se le encargo del aprovechamiento del azogue pra beneficiar las minas y del estado en que estan lo refiere adelante / vease los capitulos 17/18/19/ de la carta del virrey para esto de minas

39
ydem.

la falta que hallo en las minas hera labrarse pocas por la falta de yndios y por la que avia en las minas gruesas de potosi y la costa con que se labraban y fue por esto necesario hazer el socavon para facilitarlo y se entendera en breve el fruto dello y se desconfiava de lo de aquel cerro y entendia pararia en un mercado y contratacion grueso de lo necesario a los yndios con que se an sustentado y labrado las minas flacas y las audien-

cias an dado poco favor a ello por ser cosa de govierno y se adelgazo mucho la tierra y el valor de los quintos y con lo que el va proveyendo se va remediando y entiende sera con mucha hutilidad

40
ydem.

que enbia un libro donde consta la orden que a tomado para el beneficio de las minas en poner en el todas las que ay y la calidad de cada una y de las que se a hecho la esperiencia alonso muñoz y de la parte y tenple donde estan y las que se benefician por azogue y fundicion y se proseguira con lo que de nuevo subcediere

41
ydem.

Refiere la costunmbre que a avido en señalar las minas de su magestad que lo an hecho los descubridores tomando las mejores para si y a rremediado esto con tomar las mejores en nuevos descubrimientos y en guancavelica tomo quarenta y tres minas de azogue de que abria salida vendiendose y provecho labrandose en que no se a determinado por el ynconveniente que abria en venderse aviendose de tomar todas las de azogue para su magestad y para veneficiarlas es necesario gastar primero quantidad de pesos y a dado noticia al fiscal para que pida el agravio que en la costumbre pasada se a recivido/

42
ydem.

como los yndios se dan a los mineros podria haver yerro si los ocupan en ellas y se terna quenta con que en esto aya remedio lo qual no es de mucho ynconveniente porque dexandose de seguir las minas se pagan los yndios y por poco provecho que den se saca de la tierra de que se cobra el quinto y el daño. que resulta es que aquellos yndios se pudieran ocupar en otras minas de mas provecho

43
ydem.

que el aprovechamiento de las minas de azogue va en crecimiento y en diez meses que avia que se descubrieron las de guancavelica se avian cobrado del quinto quinientos quintales y anexado el precio dello y subido los derechos por aver mandado al otavo

de las minas de lavaderos y se an aplicado muchos a la lavor y resulta en quietud de la tierra y sera de utilidad dexar a los mineros hazer carga de deudas de los quintos y no executarlos luego por ser pobres y que dexarian la grangeria y refiere la costumbre que en lo de atras se a thenido y para este efecto hizo hazer una casa en aquel asiento en que se recoje el azogue del quinto y ordenança para que el veedor visite cada semana los asientos y liquide lo que cada uno deve y el deudor lo traiga a la casa/

44
ydem.

en terminos de la ciudad de la paz se an descubierto muchas minas de que a avido buenas muestras y se ha hecho experiencia con el azogue a las a favorecido con yndios con que las beneficien los descubridores dandoles ordenanças y juez y veedor a costa de su magestad como lo llevo ordenado por ynstruction y si conviniere ayudarlos con algun azogue lo hara y que destas minas le truxeron tres rocas y una plancha o guirnaldas que enbia de que se entiende se gustara aca

45
ydem.

que a hecho hazer en su presencia y otras partes por las que a andado ensayos para entender si el azogue abraça con los metales y aun que avia algunas muestras respecto de la costa y poca claridad que avia no dava esperança y se ternia mayor en los metales gruesos por fundicion y se echava menos lo de potosi y estava la espetacion en el socavon para poder tornar a labrar las minas y todo lo mas que se avia de los quintos resultava de la plata que los yndios sacavan de los llanpos y metales vaxos

46
no ay que responder traense.

que aviendo ydo de la nueva españa pero hernandez dio a entender haria el efecto de aprovechar las minas con azogue y le enbio a potosi con recaudos necesarios para hazer la experiencia y lo que resulto della se entendera por las cartas que le escrivieron y las enbia con ciertos testimonios

47

que se vea lo que se entiende puede resultar para que este negocio vaya en aumento de que pueden resultar dos puntos de ynportancia para la hazienda que requieren comunicacion con persona particular como lo dira cerca de la deliveracion que se puede tomar en lo del azogue respetando la certinidad que del consumo dello puede haver

48
que en lo de los desmontes paresce que no convyene se labren a costa de su magestad sino que se labren por particulares al quinto y que ansi el lo ordene y si otra cosa le paresciere abise dello y que el mandamiento que dio para que nayde estacase mina no tomase posesion en los desmontes sino que todos labrasen a parecido bien y que ansi lo haga guardar

que no a querido executar lo que llevo ordenado cerca de los desmontes de las minas hasta platicarlo bien y aviendo hecho la experiencia dello y correspondido bien enbio a un criado suyo por alcalde de minas de potosi con el que avia hecho la experiencia con orden de que hiziesen medir deslindar y amojonar todos los desmontes y lavaderos antiguos y modernos y diesen la posesion dellos a los oficiales y que se hiziesen experiencias y acude bien como se vera por los testimonios y recaudos que enbia

49
ydem.

que entendiendo lo que ynporta lo de los desmontes y que los dueños avian de acudir a la audiencia a pedir justicia aviendoles escrito procurasen fortificar el derecho de su magestad dieron la respuesta que enbia y todos los de alla y el licenciado castro son de parecer que no se labren por de su magestad los desmontes sino por los dueños y por lo mucho que ynporta no se a querido resolver hasta consultarlo y por el mucho aparato de ministros y gente que conviene y gasto de la hazienda Real para que no tiene comision y aviendose de labrar por cuenta de su magestad conviene abraçar con ello las minas de azogue de guamanga y asentar en ellas una lavor y menestralos della como en el almaden por la orden que escrive y otra en potosi para los desmontes con officiales ordinarios

50
azogue
que por la exeq.a de cabrera vera la parte que deste azogue sea de dar a su magestad y la que a de quedar con los mineros y que convendría que el hiziese asiento para la parte que les queda a ellos la den a su magestad a un precio moderado y se ponga en poder de los officiales para que ellos lo vendan a las

que en los desmontes se podria gastar mucho del que se saca y hara el tanteo dello conforme a la experiencia que tomara y lo que sobrase se podria enbiar a nueva españa por hazienda real y cerrando la puerta en otros / y tomando todas las minas de azogue no ay duda de que se gastara todo en que se podria hazer quenta clara por lo que los yndios trabajan y el consumo de alla y la saca para la nueva españa

51
que de lo uno y de lo otro se procure el aprovechamiento de la hazienda real de su magestad y que segun la relacion que aca se tiene que a bajado el precio del azogue en el peru paresce que agora se podria hazer esta asiento y para que mejor se haga antes que se trate dello para publicar la cedula para que no se navegue sino en nombre de su magestad.

que por ser de mayor ynportancia que en aquella tierra se puede ofrecer lo de las minas y azogue conviene que con cuydado se enprenda este negocio y en averse cobrado quinientos quintales del quinto se presume haverse sacado mas de tres mill y en lo de la plata esta claro la prueva con los testimonios que enbia y en la seguridad que el uno y lo otro se puede tomar para su magestad haze diligencia con los oydores (veanse los capitulos 20 hasta 24 de la carta del virrey para lo del azogue)

52
Respondido arriba.

Permitiendose labrar los desmontes generalmente por los particulares resultaria en mucho contento, creceriar los quintos y la tierra se ynchiria de plata y resultarian otros beneficios y dandose esta permision se podria mandar armar lavor para su magestad por ser mucha quantidad o que se guardase, en tomar los desmontes por ser mexores los baxeros y mas ricos por no se labrar con curiosidad al principio que se descubrio la mina de potosi/

53
Ydem.

que labrandose los desmontes por de su magestad o generalmente no podria dexar de haver grande aprovechamiento para la Real ha-

zienda y lo desea mostrar con obras y le ayuda esperar la resolucion dello la mucha cantidad que ay de metales vaxos y la poca costa y menos travaxo con que se labraran los desmontes respecto de los metales fijos a que se aplicaran muchos y no se espera menos utilidad del azogue por labrarse con el, las minas vaxas y pide aya buena resolucion, en todo y se le despache luego con el la persona que enbia aun que sea en navio suelto

54
ydem.

En el entretanto qué se enbia la resolucion a ynstancia de castro y de los ministros de alla permite que se labren los desmontes reservando para su yda que se labrara mas con su presencia/

55
traese.
Respondido arriba.

que aviendose de tomar las minas de azogue por de su magestad puesto ser pocos los descubridores y tenerlas algunos por compra sera bien hazerles gratificacion supuesto que las minas de plata estan dadas con que acudan con el quinto y descubrieron las de azogue con yntencion que lo mesmo se avia de guardar en ellas y a vedado que no se tomen propiedades ni posesiones sino que gasten lo que pudieren con fin que se ayan de tomar por de su magestad y enbia traslado del proveymiento que en esto ha hecho / y a ordenado se lleven a potosi duzientos quintales de azogue procedido de quintos para que se venda a buenos precios y a favorescido las minas con mas qantidad de yndios de que resultara utilidad

56
que este salario se le podra dar en algun repartimiento que vacase o en algunos derechos porque se descargue la caxa a que siempre se a de tener.

Al inventor del azogue a dado quatro quintales dello y señaladole quatrocientos pesos de salario por el beneficio que dello resulta y porque lo enseñe a los yndios y mas personas que lo quisieren saver

57
Respondido arriba.

que aviendo comunicado con muchas personas lo que toca a esta materia por lo que ynporta enbia la relacion que ie dio el licenciado ondegardo que tiene mucha pratica en ello

58
que paresce muy bien y que ansi lo haga por la orden que esta dado arriba probeyendose primero por la forma que esta dicho que no se nabeguen a nueva españa ni se lleven a potosi sino por quenta de su magestad para que se pueda hacer el asiento con mas comodidad.

que en lo de las minas de azogue a parescido halla que beneficiandose por de su magestad o dexandolas a quien las posee el beneffìcio delas no fuese armando labor sino dandolas a quien las posee con que todo el azogue viniese a manos de su magestad dando un moderado precio como se a arrendado algunas vezes el almaden por donde se conseguiria el fin de tomar las minas y terna cuydado que la masa este dispuesta para plantar qualquiera resolucion que daca se tomare y ha hecho declaracion que todos los que labran minas de azogue entiendan en esta particular permision porque no adquieran mas derecho con la posesion

59
ydem.

que tiene por dificultoso mandandose tomar el azogue a moderado precio seria con boluntad de los dueños y no esta resuelto si convernia beneficiarse en nombre de su magestad que trae ynconveniente en que apartandose los beneficiadores de las minas con travajo se podrian bolver a ellas

60
que esto lo debyera haber consultado con su magestad habiendose primero ynformado de la qualidad de las minas y ynbiado su parescer sobre ello para que entendido todo se le diera orden en ello porque se tiene por cosa de ynconveniente esto de dar al diezmo lo del quinto y que estas son de las cosas que no se pueden hazer sin consulta de su magestad y ansi lo haga de aqui adelante y se ynforme de como responden estas minas que ansi dio y de abiso dello.

que para yncitar con mas voluntad a la ocupacion de las minas ha usado en moderar los derechos de los quintos por ser algunas ondables y las vetas pobres y mucha la costa y enbia relacion de lo que en esta materia ha hecho.—(vease los capitulos /17/18/ de la carta que se escrivio al virrey) anse visto y apuntado en sus lugares.

61

que algunas minas que estan tomadas por de su magestad en diferentes partes entiende no convenir se labren en su Real nombre y conviene arrendarlas o venderlas y con esto habra aprovechamiento lo que no ay estando como hasta aqui y se le deve enbiar comision para ello (que ansi lo haga y para ello se le ynbia comision)

62
Ydem.

las minas de azogue del termino de Guamanga pudiera haver compradores y las han puesto en razonable precio en que no se resolvio hasta ver la determinacion de aca, y convernia tubiese mas espresa comision para estas cosas por la ocasion que se pierde con la dilacion/

64
Almoxarifazgo
que ansi se haga y se de cedula para el presidente y audiencia de tierra firme para que lleben testimonios en esta conformidad y a el se le de abiso dello.

que ha enbiado relacion de lo que toca a la cobrança de los derechos de almoxarifazgo y lo que en ello mas conviene, es cobrandose cinco por ciento del mas valor y ha dado orden para ello a los officiales / y para hazer justa las abaluaciones conviene que los mercaderes, lleven de tierra firme testimonios de las abaluaciones de alli y de los derechos que se pagan por menudo / y ha proveydo que se haga asy, con ciertas penas/

64
cedula para el presidente de panama con esta relacion y vea la orden que se tiene en los registros que se lleban de la casa de la contratación de sevilla y el libro de soborno y haga que la misma orden se guarde para la mar del sur y a los oficiales que ansi lo hagan guardar lo qual pueden hacer facilmente con tomar uno de los registros que se lleban de sevilla y fe de la abaluaciones que se hicieron en el nombre de dios para cobrar el almoxarifazgo.

El mal despacho de las naos que ay en panama es ocasion de su perdida y en fraude de los derechos, y los registros se hazen con poca certidumbre y no por menudo ni se lleban libros de soborno como en la mar de Norte y la gente mareante es poco platica y conviene se hagan los registros con mas cuydado, y lo mesmo las visitas, y los escrivanos guardasen la forma que los de la mar del norte y para remedio dello es conveniente venderse la escrivania mayor de aquella navegacion a persona abonada y este ponga sus thenientes y sea obligado dar quenta dellos y se mejore la carta de marear que lo yra proveyendo en todo / y se deve ordenar en la audiencia de panama que tenga cuydado en lo que alli toca y vendera la dicha escrivania o la pondra en persona de confiança (bease la cedula que se trae y otra tal se dio para el piru) (esta cedula no se ha visto ni debe importar verse porque en esta materia no se entiende que pueda haver cosa que satisfaga en una cedula)

65
plata labrada por quintar
que esto esta muy bien y que ansi lo exequte en estas dos cibdades y en las demas.

que con la publicacion que va haziendo por las partes que anda de la provision para que de la plata labrada por quintar se cobren los derechos resulta en utilidad y para evitar el fraude que en esta a avido a ordenado que en guamanga y el cuzco se haga cassas publicas donde se recojan los officiales de plateria de yndios y en cada una aya una persona de confiança que les haga travajar

66
Guacas
que esta bien ansi.

que en los derechos de lo que se ha sacado de las guacas ha havido mucha desorden con las licencias que los corregidores an dado para descubrirlas las quales ha reservado en si y no las da sino con tiempo limitado y otras condiciones y con que los oficiales enbien sobrestantes lo que no han hecho hasta aqui

67
tributos.

que vista la mala administracion y fraudes y daños que avia en la cobrança de los tributos de yndios de la corona Real ha proveydo que se cobren sus tributos en plata con que cesen el andar fuera de la caxa mucho tiempo lo que dello procedia contra lo que de aca esta ordenado y que esto es lo que mas conviene y no remitir a officiales ni almoneda la venta y aprovechamiento de los tributos y es en mas utilidad suya como se entendera por la razon que desto enbia

68
Casa de moneda.
que le esta respondido en la respuesta a la carta del año 71 y que la visita de la casa de la moneda que dezia ynblaba no a venido que venida y el parescer que le está pedido se le respondera.

Refiere lo que tiene escrito cerca de la cassa de la moneda de los Reyes y su poco fundamento por no se haver conseguido ningun buen efeto ni para los comercios ordinarios ni scusar el corriente de la plata por marcar y la dilacion de la cobrança de los quintos y lo que se a labrado no se a comunicado a ningunos pueblos como ymbia informacion dello y se hazen los comercios con plata corriente por salir la plata de potosi de donde se derrama en todo el rreyno y no quieren usar

de la moneda labrada porque se entienden mejor con la plata corriente, y por tener los Reyes el puerto tan cerca se saca por el toda la moneda y no sube la tierra arriva donde es la grandeza della como se vera por la informacion que embia y representa otros ynconvenientes y para remedio desto conviene mudar la cassa a la ciudad de la plata, donde se labraria mas moneda y correria por toda la tierra como agora se haze de la plata corriente por no haver alli puerto por donde desaguarla y no se sacaria plata por quintar en que ha havido fraudes y ay buena disposicion de leña y mantenimientos y resultarian otros muchos buenos effectos y esto se ha procurado estorvar por la audiencia de los Reyes y a ymbiado por las erramientas a los officiales y ellos lo han dilatado / vease el capitulo 28 de la carta que se escrivio al virrey/ ya esta visto/

69 que paresce bien y ansi lo continue.

que para entretanto que se pone remedio en que corra la moneda por el Reyno que es el principal remedio para la cobrança de los quintos para evitar fraudes a ordenado que la plata o oro que huvieran de pagar los yndios a encomenderos no se paguen ni cobre sino en plata ensayada y marcada y va resultando fruto dello

70 Respondido arriba.

que la villa de potosi ha salido con pretension que se ponga en ella la cassa de la moneda con causas suficientes que para ello dan y le paresce seria muy conveniente haviendo abundancia de leña y mantenimientos aun que le haria falta la ausencia de la audiencia y que mirara en lo que mas converna

71 que lo que resta por cobrar de hernando picarro lo haga cobrar y en lo de arias maldonado guarde las cedulas que de aca se lleban.

que recibio la executoria y cedula que resultaron del pleyto de hernando piçarro cuya execucion cometio a gil ramirez de Abalos y se havian cobrado XXV mill pesos que ymbia en esta flota y ha ordenado que los officiales cobren los fruttos de los yndios y se ymbie la quenta de lo que ay y por la audiencia se adjudica a arias maldonado lo corrido de lo que le per-

tenescia y por la cedula que se le embio dada despues de la executoria que en su fabor se libro mando meter los tributos en poder de los oficiales y acudirle dellos con quatro mill pesos cada año, con fianças, y por no las dar su muger los resumio en tres mill de que se apelo para el audiencia donde se conosce el negocio siendo caso de govierno y apunta los ynconvenientes que dello resultan y de la muchedumbre de situaciones y mercedes que de aca se han dado y el travajo que alla se tiene y el ympedimiento que ay para no poder acudir a otras necesidades y cumplir con gentes que seria justo hacerse y que yra traçando lo mejor que pudiere y acudiendo a la mayor necesidad como lo ha hecho hasta aqui, con lo procedido de lo caydo poniendolo en la corona Real que con 38U pesos que an valido en dos años a dado de comer a cinquenta personas y en obras pias y publicas y declara los repartimientos que ha puesto en la corona Real y refiere la manera como en esto procedio el conde de Nieba/

72 que ya se le han ynbiado cedulas duplicadas para el remedio desto.

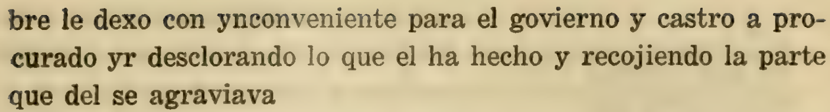
dize el ynconveniente que a sido para lo del govierno haver encomendado castro yndios de la corona Real en que hubo exceso y se remediara con dificultad y la mala voluntad que muestran los despojados

73 trayganse estas cartas y paresceres y todo lo que ay sobre la coca esto de la coca esta cometido al sr. licenciado Castro para que lo ordene acuerdeselo el secretario.

El mismo ynconveniente ay en las licencias que dio castro para lo de la coca estando proveydo lo contrario por el marques de cañete y siendo tan en perjuicio de los yndios en su salud y de la conciencia Real como ay paresceres dello y la baxa que a dado la coca por la multiplicacion e ynpide a la saca de la plata de poder de yndios y por el escrupulo de la conciencia, a venido a mandar quitar las chacapas que de nuevo se an plantado

74

que con temor de alteraciones encomendo castro yndios y corregimientos y se tomava este medio por los pretensores para ser proveydos y assi se platicavan de ordinario y con esta costum-


bre le dexo con ynconveniente para el govierno y castro a procurado yr desclorando lo que el ha hecho y recojiendo la parte que del se agraviava

75 los cargos de la visita de castro procedieron de lo que con este themor dio en encomiendas y officios y licencias para chacaras y con esta ocassion le a dexado con el mesmo themor y le pudiera hazer otros mas cargos segun lo que va entendiendo en la visita general, lo que no se pudo hazer de los reyes y dize lo que esta ynporta para descubrir cossas/

76 que al tiempo que salio para hazer la visita general, se libraron en la caxa Real XXU mil pesos a los visitadores para ayuda a hazer la reducion a los yndios por la cedula que se le enbio para que enbiase comisarios y les diese salarios pide se aprueve y esto que se libro/

77 Respondido arriba.

que como a rreferido llevo a alonso muñoz, minero al qual por los buenos effetos que a hecho en visitar las minas y entender la calidad de cada una para ver las que se deven labrar, le a señalado quinientos pesos de salario y se le daran todo el tiempo que fuere de fruto su ocupacion y tomandose alguna grangeria de minas para su magestad se aprovechara del/

78 ojo tributos ojo a lo de la coca.

en el cuzco, la paz, la plata, guanuco y guamanga los yndios pagan sus tributos en coca y por aver en estas partes minas de oro y plata le a parecido tasarlos en oro o plata para ynclinarlos al beneficio de las minas y quitar la coca y podran acudir a lo uno y lo otro con facilidad

79 que en todo lo que esta a su cargo entiende con cuydado y travajo que aya, advertencia en lo que algunos ministros escriviran desclorando lo que haze que sera con poco fundamento y mas pasion por la quenta que tienen con todos alla

80
Pesos reales para la coca que paresce bien y que el lo ordene y provea como mejor le paresciere que conviene como no haga agrabio de partes.

que entre los avisos que se le an dado por gentes a sido que conviene mandar poner pesos reales para la coca donde se coge y vende para quitar fraudes en el peso y medida y lo mesmo se hiziese en lo del azogue poniendo los officiales con el derecho moderado del pesar y le parece sera muy hutil y a hecho poner pesos con moderados derechos y voluntad de los vendedores o compradores que quisiesen pesar y remyte a su magestad y al qonsejo si conviene que forçosamente se ayan de pesar en los pesos Reales y no de otra forma / que se le ordene lo que mas convenga

81

que se deven admitir los avisos que la gente de alla truxeren y no hazelles gratificacion hasta que con la experiencia se entienda si son de fruto porque seria desanimar a los demas haziendose lo contrario.

82
moneda
que basta la orden que tienen para esto y los cuños que de aca les llebaron.

que el cavildo de la ciudad del cuzco le a hecho peticion sobre que mandase se labrase moneda de tomines y medios y quartos para el comercio de la tierra y que no se sacaria della por ser moneda vaxa en ley / y respondio que consultaria con su magestad / y le paresce ser conveniente esto por el trabajo que padecen con la saca de la plata y no abria ningun ynconveniente mandando que lo que toca al quinto se pague en moneda de buena ley/ y supplica se mire en ello para hacerles la merced que hovyere lugar

83
Perpetuydad
juntese esto con todo lo que ay de materia de perpetuidad y traygase.

en lo que se le encomendo de la perpetuydad de las encomiendas a entendido ser mas de utilidad el tratar de la venta particularmente que no en general porque se anticiparian las pagas y seria en mas valor que en lo general aunque sonase en mas porque seria cargandole en parte de los tributos y se cobrarian con dilacion/ lo qual a experimentado en lo que a tratado en la venta de algunos officios y prorrogacion de alguna vida a que an salido

con voluntad ofreciendolo en dos pagas dentro de un año y alonso de mesa le ofrecio XXXVIU pesos por sus yndios con algunas condiciones y el puso otras que enbia / y los que quieren tratar desta materia le piden poderes especiales fiandose poco en los generales y aviendolos llevado no dañara haver efetuado concierto con algunos /

84
no viene tal recaudo en el pliego principal ni duplicado.

en lo que los comisarios llevaron ordenado cerca del servicio que harian los que tuviesen hijos naturales y a falta de legitimos se hiziese, la subcesion en ellos juan de pancorvo primer conquistador y de los que an servido bien le a ofrecido XIIIIU pesos porque subçeda en sus yndios un hijo natural suyo por sola su vida y por ser de buenas partes lo efectuara y seria justo que semejantes particularidades estoviesen a la livertad de los que goviernan por la utilidad que dello se sigue a la real hazienda

85
que esto no conviene porque es en perjuicio del matrimonio y tiene otros muchos ynconvenientes.

entendiendo convenir que los thenientes de officiales de arequipa fuesen propietarios vendio uno de aquellos officios con seiscientos pesos de salario pagando por el respecto de lo que avia de dar el del cuzco y lo mesmo hara en los demas con obligacion de guardar la estrechura de ynstrucciones que les da / y el dexarles tratar en cosas que no perjudiquen a la real hazienda no lo tiene por ynconveniente respecto de que todos lo hacen por terceras personas /

86
officiales de arequipa que sean propietarios que ya le esta respondido arriba que no los venda y los que tuviere vendidos deshaga las ventas.

87

en lo que toca a ocuparse los yndios en la lavor de las minas lo que entiende es/

labrar los yndios mineros de plata y oro haviendo governador zeloso de su conservacion y poniendoles justicia en partes necesarias que execute las ordenanças lo tiene por cosa de buen govierno

88
que los pueda dar licencia para que de su voluntad y pagándoselo puedan yr a labrar en las minas con que ninguno pueda llevar sus propios yndios de que es encomendero a sus minas sino que los unos puedan yr a las minas de los otros y con lo que mas el ordenar y para que no reciban daño y sean byen tratados/

89
Ydem.

lo mesmo le pareçe en que se ocupen en las minas de azogue guardandolos de ciertos ynconvenientes y lo que ba en el capitulo precedente y mirando por su buen tratamiento y el averse hechos a causado escrupulos en lo pasado /

90
ojo-en lo de la coca se remite a la materia de la coca.

el travajo de los yndios con las minas y la coca consistia en llevarlos a ellos herrados y con fuerça de su voluntad y no de la forma que agora se haze con la suya con que se sanea la real conciencia y lo haria mas quitandose del todo / la coca y solo se ocupasen de las minas / a lo qual alegan los dueños de las chacaras que las compraron a mucho precio y es su comer y de sus hijos y el remedio seria prohivir a los yndios que aunque fuese de su voluntad, no se ocupen, en esta grangeria / y para la siguridad desto seria necesario poner algunos juezes a costa de su magestad que se considere la que podia haver

91
que aunque no lo pydiera se le respondiera con mucha brevedad y presteza como lo ha visto en lo pasado por los despachos que se le an ynbiado y que ansy se hara al adelante sin que aya necesidad que venga persona a ello y que haga que luego se buelban estos dineros a caxa de difuntos y que no se toque en ella porque es hazienda agena.

Por lo mucho que conviene la rresoluçion en lo que se escrive, enbia, al capitan pacheco a quien se libraron en la caxa de bienes de difuntos litigiosos dos mill quinientos pesos para la costa con cargo que se buelvan de lo primero que hoviere de tributos bacos/

92

que no tiene escrupulo en aver librado esto en los bienes de difuntos por estar en litigio y que de no haver dispusiçion para cosa tan poca se ynfiere la que puede haver en lo que de aca se libra /

93
ydem.

que por lo que se refiere se entiende el cuydado con que procede y lo yra executando si el tiempo y las ocasiones no obligaren a lo contrario, como es necesario muchas vezes hazerlo /

Carta a S. M. del Virrey D. Francisco de Toledo, sobre materias de guerra: galeones, galeras y armadas, cosarios, inconvenientes de nuevas entradas, fundación de Salta encomendada a Don Gerónimo Luis de Cabrera, indios de guerra, lanzas y arcábuces, favores a los leales, etc., etc.

Del Cuzco, 1.° de Marzo de 1572.
70-1-28.

Sacra Catolica Real Magestad

En el despacho passado dije a vuestra magestad en el estado que estauan las cosas de la guerra deste rreyno en memorial de potosi y guardando aquella horden dire en este lo que en esta materia despues aca se ofreze y primero lo que a tierra firme que por vna cedula de vuestra magestad firmada de vuestra real mano me manda vuestra magestad que atento a la voluntad que vuestra magestad tiene al bien y ennoblecimiento y poblacion destas yndias y conservacion del trato y comercio dellas y que aunque para este efeto vuestra magestad a mandado hazer a su costa armada de que es capitan pero melendez por entender que no es bastante para la defensa de los cosarios y seguridad del dicho trato y comercio por los daños que cada dia hacen y para lo obiar a sido vuestra magestad ynformado que couernia armar algunas galeras que anduviesen por las costas y partes de las dichas yndias donde fuese necesario y que por rrazon de el beneficio que de ello reciuian los vecinos y abitantes de las dichas yndias contribuyesen con algunas cantidades para el gasto y sustento de las dichas galeras y que auiendose platicado sobre ello por los del real consejo de vuestra magestad mandaua vuestra magestad que le informase de lo que cerca de ello conuenia que se hiciese y si seria bien que las dichas galeras anduviesen

1
Guerra.

por las costas y partes de las dichas yndias y la carrera dellas y quantas conuernia que ouiese y para que costas de las dichas yndias y la gente de guerra y cabo que debe andar en ellas y de donde y como se podria proueer a la chuzma y la costa y gasto que cada vna hauia y si algunos de los vezinos y abitantes destas probincias y contratantes en ellas ayudarian para las armas y sustentar y con quanto y porque horden y manera lo podian hazer que fuese con menos daño y molestias suias y si auiendo las dichas galeras se podria escusar la armada que agora trae el dicho pero melendez este hera negocio mas para decir su parecer los gouernadores y justicias mayores que vuestra magestad puestas en las costas del mar del norte desde venecuela hasta el desaguadero de nicaragua tomandoles ellos de los pilotos de aquella tierra que nabegan con bajeles y las yslas de barlouento y costean con fragatas mayores y menores de uela y rremo aquella costa y ansi mismo hera de mas spiriencia el parecer que podian dar los generales y pilotos de aquella carrera del mar del norte que traen las flotas y especialmente pero melendez que no se le puede negar no ser vno de los buenos ministros de mar que vuestra magestad tiene descontandole en su parecer el ser parte ynteresada en este negocio y ansi hallandome yo presente en aquella tierra moui esta platica de galeras a vuestra magestad desde tierra firme y auise algo de paso y sucintamente de lo que me parecia y cumpliendo agora con lo que vuestra magestad me manda dire de lo que se me acuerda y puedo aduertir hallandome en estas prouincias de arriba donde menos noticia se tiene de la materia lo que yo entiendo rremitiendome a los pareszeres de los mas expertos que tengo rreferido y escriuiendo al nombre de dios y al gouernador de cartagena que particularmente auisen a vuestra magestad de lo que tengo dicho y auiendo aduertido a el licenciado Castro de vuestro rreal consejo para que tome esta rrelacion de camino y la lleue a vuestra magestad para lo primero que vuestra magestad manda si conuerna que en lugar del armada y galeones

de pero melendez haya galeras en las costas de tierra firme y si auiendolas se puede escusar la dicha armada y costa della me parece que se deue primeramente entender y mirar dos cosas la primera que utiles a mostrado la spiriencia y muestra la razon que a tenido y puede tener esta armada de pero melendez.

2
Cosarios.

La segunda que costa ha hecho y hara a vuestra magestad para la primera los utiles que ha hecho y puede hacer en las costas de essos reynos rrespeto de las armadas que llegan a essos destos ansi para los cosarios de moros y estranjeros mejor se puede hauer entendido y sperimentado desde alla que decir desde aca specialmente donde esta la traza de las galeras que vuestra magestad trahe en la guarda de estas costas conque se podria suplir el peligro que pueden llegar los cosarios las flotas dandoles auiso en las yslas de la tercera y mandandoles que las rreconociesen y tomasen siempre auiso de los portugueses y ansi todo el tiempo que los dichos galeones estan en esa costa y rrio de seuilla paresce que vuestra magestad los paga de valde y nunca faltan dilatorias y negocios con que se alarga de estar ay quando ban es bien uerdad que en las canarias por donde siempre hay traviesa de cosarios extrangeros viniendo los galeones libres de flota y tiniendo auiso podian hacer y hauer hecho algunas pressas avnque las tengo por de poco momento y pocas uezes vernian libres del acompañamiento de flota y con ella harian poco efeto por la noticia que los cosarios siempre tienen de la salida de las dichas flotas.

3
Ydem.

En el golfo mayor hasta tomar las yslas poco parece que ay que tratar de peligro ni cosarios como vuestra magestad mejor terna entendido y quando ouiese noticia de armada gruesa de ellos que asta agora no se ha visto con desmentir la derrota mas bajo o alto pocos grados paresce que se asegura y quando los nauios de cosarios no fuesen mas de

los que son agora andan con mandar Vuestra magestad que enteramente la flota trajese de armada cafas y desenbalumadas con la guarnicion de soldados que suelen y con tomar reseña a los demas soldados artilleria que uiene en los nauios de carga en sanlucar dando mejor orden de la que yo he visto alli en esto paresce que se podria asegurar pues desde las yslas hasta las costas de tierra firme la spiriencia de los efetos que han hecho los galeones de pero melendez i aun lo que han hecho los generales de la flota lo podrian de poner tres o quatro nauichuelos de yngleses y franceses que a uista de las dichas flotas an hecho tanto daño en las fragatas que atrauiesan de cartagena a nombre de dios y de alli al desaguadero de nicaragua toda aquella costa y con sus chalupas se an metido por el rio de chagre arriba a rrobar las fragatas que suben la descarga de las flotas y abaxan la plata (cossa nueva oyda en aquella tierra) y saliendo a estos nauios los generales aura entendido vuestra magestad el poco efeto que an hecho y la desatoridad de credito con que se a quedado para con los cosarios estrangeros de todo lo qual y por consiguiente de la buelta que se hace a españa con la plata que se lleua de estos reynos yo infiero el poco vtil que se ha conseguido de los dichos galeones y lo que en esta parte supliria la buena orden que se podria dar en concertar la salida y buelta de las flotas de tierra firme y nueua españa — La otra parte que es las costas que vuestra magestad a tenido y tiene con los dichos galeones consideradas con el poco efeto que han hecho para el remedio de los daños que se pretendian esto se podria mejor entender por los libros de los oficiales de vuestra magestad.

4
Idem.

Pues que aya daños y sino se pone remedio que se entienda que cada dia han de ser mayores yo no tengo dubda mientras obiere cobdicia en los hombres y oro y plata en las yndias y la euidencia nos lo muestra del atreuemiento con que por estas causas an pasado aca estos ladroncillos de francia y de yngalaterra y que si pasasen armadas

de caudal vuestra magestad auria de mandar poner mas rrecaudo de fortificacion y guarnicion en lo de santa marta cartagena y en el nombre de dios como desde alli aduerti a vuestra magestad y que en cartagena hera necesario un hombre que lo fuesse.

5
Idem.

Y ansi me paresce que mas aina me rresolueria en que el armada de Pero melendez no a sido ni es de efeto para tantas costas que no en la determinacion de las galeras en tierra firme se podria aprouechar dellas para todo pero diziendo lo que desto entiendo por la pro y contra para que vuestra magestad mande pesar lo que mas euidencia de rrazon tuviere. Para el vtil de las galeras parece que auia de auer poder ellas sufrir el mar que han de nauegar auer gente y util que quiera y pueda andar en ella asi de gouernacion como de seruicio (auer comodidad donde puedan ser provehidas de municiones) y comidas y donde tengan puertos para el tiempo que no ayan de navegar en quanto a la mar que las galeras de aquella costa pareze que auian de nauegar seria hasta las yslas de barlovento y la hauana y costear desde venezuela para arriba hasta el desaguadero de nicaragua en quanto al costear asegura el poderlo hacer que lo hazen y han hecho las fragatas mayores y menores de rremo de aquella costa con buen tiempo en quanto atrauesar a las yslas en su tiempo que no sea el de la travesia de los nortes de aquella costa y con luna hecha tiniendo mas quenta con la fuerza y bastardia de las galeras que con la ligereza a lo que yo entendi de los pilotos y marineros quando pase aquella mar seria nauegable y muy necesario que lo fuese ansi para lo que tocaua al limpiar los cosarios como para interesar las galeras como mejor se pudieren sustentar y las costas estuviesen mas bastecidas y baratas y esto seria ya cuando ya vuestra magestad no acordase que ouiere en las yndias alguna galera de hordinario en quanto a la gente de guarnicion entiendo que seria forzoso ynteresallos en algunas cosas equivalentemente a la

cubdicia con que la gente aca viene y a tener siempre a vista las rriquezas que tiene conzebidas del Peru y las nuebas que cada dia destas mentiras ternian pues que tienen fuerza para desasosegar al labrador de castilla estandose en su casa y hazelle vender lo que tiene al piru de creher es que la ternian para los que tuuiesen la galera y en tierra firme aunque esto tiene salida porque ansi como en aquella costa quedan muchos nauios de las armadas al traues que ni ya son para nauegar ni para volber en las flotas vienen tambien en ellas mucha gente que queda en aquella tierra al traves de los que ni trahen licencia para pasar al piru ni despues de verse nauegados osan boluerse a españa y se quedan alli vagamundos y con harto daño de la tierra y ansi algunos destos se hazen arraezes de fragatas y nauichuelos y se ynclinan anda por sobrestantes en las yslas de la caza de las perlas con doscientos pesos de salario por año poco mas o menos y con otro tanto se andan en las dichas fragatas por pilotos dellas como digo y es de creher que estos tales con vn mediano salario holgarian de andar en las galeras specialmente si se les diese espectacion de poder pasar al piru dentro de tanto tiempo que vuiesen andado alli para la chusma y gente de seruicio no tengo dubda sino que al principio que se habia de costear con esclauos y que aunque estos en buen precio en cabo verde que seria menester cambiar de los bozales con los que ya tienen alguna pratica en tierra firme del rremo gente de las fragatas para yr entreteniendolos y que madera para los bexeles no les faltaria

6.—Y por consiguiente entiendo que podrian hazer con facilidad comidas y principalmente para su uizcocho en tolu y en la ensenada de acla de adonde rehuien los nauios de bordo de entrar por no poder despues salir y siendo la tierra mas fertil que dizen que ay en aquella costa y por tal auerse rrecogido alli gran parte de los negros cimarrones que avra de ser vno de los vtiles de las galeras ayudar a limpiar estos negros de aquella tierra y en que se yntere-

Galeras.

sarian dandoselos por esclavos como yo lo deje proueido en panama y en cartagena entiendo que ternian bastante rrecaudo de carne de zezina por abundar de puercos y ser la mejor carne y mas sana que se come en aquella tierra y que en el bastecer a cartagena del nombre de dios de las arinas que uan de aca tambien ternian ynterese de entretenencia las galeras como le tienen las fragatas el dia de oy y que puertos los tienen muy buenos y aproposito en cartagena y nombre de dios y la misma ensenada de acla donde entiendo que podrian tambien estar y ynvernar ansi mismo en quanto a municiones en los nauios de capitana y almiranta de las flotas se les podrian traher las piezas principales y de los nauios que quedan en la costa dados al traues que ellos mismos quieren vender su artilleria si hallan quien se la compre se podrian armar della y lo mismo de los arcabuzes que ouiesen menester quando ya vuestra magestad no mandase ynbiarles alguna municion de seuilla y todas las demas municiones de salitre alcreuite y mecha deste rreyno podrian ser facilmente proueidos y ansi mismo de rropa de la tierra barata no solamente para la chusma y servicio pero aun para la guarnicion de los paños pardos de la tierra que son los que pide la mar y sal muy barata tambien / quando ya esta ropa no saliese mas barata trayda de alla por la ganancia de almoxarifazgo.

7.—y andando el tiempo pienso que asentada la justicia en este rreyno como espero en dios si Vuestra magestad no labrase y beneficiase a su mano minas propias que se podria aplicar cantidad de gente desde chile hasta por bajo del nueuo rreyno de condenado ansi despañoles como meztizos y mulatos y negros y abiles que por la incomodidad de ymbiarlos a las galeras despaña y que no ay conque ynbiarlos ni se consigue el llegar alla por marauilla casi se condena hombre a galeras y con auellas en tierra firme y esecutarse las prematicas que vuestra magestad me mando traher para que se comutase a pena de galera otras penas que se solian con-

gente para las galeras.

denar como en la dicha prematica se contiene me paresce que se sustentarian muy bien que aunque aquella tierra es rrelajada y haze flojos los hombres y que an menester mas fuerza en el rremo para la que alli tiene la mar los negros bien se conseruan y ansi pienso que estos proes y otros se podrian poner para la conseruacion de las galeras los vtiles seria ahorrar a vuestra magestad de lo mucho que vuestra real hacienda se costea en los galeones el miedo que causaria a todos los cosarios saver que auia de asiento galeras en la costa de tierra firme la facilidad con que harian segro a las descarga de las flotas y rrio de Chagreno siendo armada gruesa quanto mejor podrian combatir y alcanzar los nauios que se llegasen a las costas que pues las fragatas se les atreuen con sus mosquetillos y esmeriles y pezezuelas flacas harian muy buena compañia con las galeras no se costearia la tierra de las fragatas que ha menester andar armando en cada flota para asegurarse crezeria mucho los comercios y contratos ansi de alla como los de aca desatemorizandose los que van y vienen a emplear.

8.—Las contras que paresce que ay lo primero estar ya asentado lo de los galeones y ser cossa nueua y no prouada en aquellas costas lo de las galeras ser la tierra enferma para españoles y de mucha flojedad auer de sustentarse con mucho interes como está dicho auer de comenzarse con la mayor parte de negros bozales y flacos de fuerza y que en efeto los que yo he visto en los rremos de las fragatas me han parecido tambien flojos tambien presce que podrian padecer en los puertos de aquella tierra de alguna broma que no se bien donde llegaria el daño de esto pero puedese lleuar buena ynteligencia dello de cartagena y tenerse alla de los pilotos de la carrera y sino se suponia que estas galeras auian de traher hombre fiel y que trajese muy subjeta la gente della podriase entender que harian algun daño en la costa como comunmente le hace la gente de galeras aunque ay bien pocos yndios a quien hacelle y que ansi mismo auiendo alteracion en la tierra aden-

Galeras.

tro podria auerla en la de la mar aunque siendo el capitan de la fidelidad que se deue por el contrario seria muy vtil y prouechoso para el mismo efecto.

9.—con que costa al principio se podria armar cada galera computado lo que cuesta vn esclavo en cabo uerde que es principal y el interese que se auia de dar al capitan y a la guarnicion de soldados de cada galera conforme a la tierra todo lo demas respeto de lo dicho creo que se podria tantear bien poco mas o menos y que vuestra magestad terna esta rrelacion particular con la qual y con la computacion que alla se podria hacer destotro principal se entendera lo que Vuestra magestad pretende sauer en esto el de adonde se pagara y conque aiudarian los desta tierra los destas prouincias de arriba de todo punto no tiene quenta su noticia de lo del mar del norte sino algun particular muy rraro y los mercaderes son pocos y essos y esso su trato es con los de lima los de las probincias de abajo bien creo tienen como mas platicos entendido que los derechos del almoxarifazgo pagan con la obligacion de asegurallos vuestra magestad la mar y el passo para tratar con ellos y persuadilles a otra ayuda seria menester mi presencia porque sin ella todos los demas ministros creo que serian de parescer de la rrepublica por muchas causas que ueo por spiriencia adonde yo entiendo que mas particularmente se podria cargar esta ayuda siendo justo el pedirla seria en todos los contratos y ganancias de los comerzios de tierra firme y de los que de aca ynbian su plata para que a cada uno le tocase su parte y para la guerra y seguro de los cimarrones y llaneza de los caminos que Vuestra magestad crea que todo lo principal de alli es el gouierno deste siguro de la mar y de los negros y de los caminos y para esto e deseado yo que ouiese obligacion entre todos de tener alguna cantidad de gente a las armas y arcabuzes para quando los llamasen para esta defensa que cierto las prouincias que no estan acauadas de asentar ternian mas necesidad de hombre para esto y gastarian menos con los instrumentos de justicia para la poca que se hace y rresumiendose en

lo que vuestra magestad por su zedula rreal me manda no me ha parecido vtil el armada y galeones de pero melendez rrespeto de lo pasado y de la rrazon que yo puedo entender para lo presente y poruenir y me ynclinaria mas a que Vuestra magestad mandase prouar lo de las galeras comenzando por dos o tres que recorriesen las costas que tengo dichas y descargandose vuestra magestad de la mitad de la costa ahora al presente que se haze con los galeones para que sin añadir costa estraordinaria alguna parte desto supliese para la costa que por parte de vuestra magestad se ouiese de poner en estas dos o tres galeras prouando estas sin descomponer del todo los galeones y conforme a la prueva que estos hiciesen en la dificultad de los principios se podria tomar la spiriencia para descartarse vuestra magestad del todo de los galeones o rretener aquellos que quedasen traçando el vso dellos en otra forma de mas vtilidad que la que han tenido hasta aqui y rreforzando la capitana y almiranta de las flotas en la manera susodicha.

10.—Ay tan pocas personas en todo lo de aca de quien poder tomar parescer ni que traten ni entiendan de esta materia que no culpara vuestra magestad a los yerros del mio siendo solo y metido en tantos embarazos de la tierra y tan lejos de la mar.

11.—Aunque en el memorial de gouierno se dize quan dañossas han sido las entradas que se han dado en tanto daño deste rreyno dandose por la horden que hasta aqui dire en este de cuanto inconveniente es el darlas sin señalamiento de demarcacion y dando otras con tan largas demarcaciones como las demas mercedes que vuestra magestad ha mandado hazer respeto de tiempo pasado y tan sin poderse cumplir con este y esto con gran confusion porque aun estando aca y tiniendo la cosa entre las manos se acierta en estas partes las menos vezes y a sido siempre de gran daño y perjuizio como se havra visto por el despacho pasado y por los subcesos que se apuntan en la materia del gouierno que por serlo el preuenir esto se a

puesto alli y aqui se dira de mas de lo que esta rreferido.

12.—Sobre esta materia dire algunos de los daños que causan las dichas entradas y porque es rrazon que vuestra magestad entienda que este rreyno por muchas partes los naturales que confinan con el estan de guerra y han hecho y hacen algun daño y asi estas fronteras nunca estaran del todo asentadas y siempre avra que ir ganando y rreduciendo en ellas a nuestra fee y obidiencia de su magestad continente a este rreyno y con ocasion de yr propagando el euangelio se puede ir ocupando y desaguando la gente que ua sobrando con pies de plomo en yrles haciendo poblar y rrepartir la tierra que ouieren menester e yndios en la forma que se pueda hazer hasta que ellos tengan de que tributar y quando a este paso esto pare con descubrimientos de riquezas uase cumpliendo con la primera obligacion y con demas justificacion se adquiera lo de todo lo qual se ha hecho al contrario nos muestra la spiriencia malos subcesos de algunos años a esta parte como tengo avisado a vuestra magestad en la entrada de los mojos y de otros muchos descubrimientos y de los presentes de don pedro de silua y serpa cuios subcesos y desorden de todo tornan a escandalizar de nueuo la rreligion y christiandad con que Vuestra magestad quiere que se hagan las dichas conquistas y descubrimientos y a perder desto nuestra nacion del que tenia ganado en los animos de los españoles al principio que se descubrio esta tierra ansi con los naturales y extrangeros que pasan a estas provincias y dan noticias a los cosarios que uienen a ellas pierdense y consumense en estas entradas muchos españoles vasallos de vuestra magestad que dejan en esse reyno hijos y mugeres perdidas a quien traen engañados i aun rrobados desde alla los capitanes a quien se dan estas entradas con las ynuenciones y mentiras que les ponen delante para dexar sus casas y vender sus haciendas y los que dellos no se consumen se entran hechos picaros en este reyno a hinchirle de mas vagamundos y perdidos del que los lleua y tiene demas de lo qual vuestra magestad crea que no se puede atinar al dar estas conquis-

tas con el termino y demarcacion dellas aun estando sobre ello y tomando la ynteligencia desde aqui de proximo sin que se caiga en yerros de confusion entre los unos y los otros a quien estan dadas las dichas conquistas con ocasion de matarse los vnos con los otros y rresultar en leuantamientos y tiranias como se ha visto desde el principio que se gano esta tierra de los daños que ha causado el no atinarse con el rrepartimiento y distrito y demarcacion del y si esto se yerra desde aca tiniendo la materia tan junta y no con rrelacion de vno singular sino con las que de todo tienen la noticia Vuestra magestad podra uer con quanta dificultad se atinara desde alla y estan dadas cedulas de gouernaciones de noticias y entradas ansi por vuestra magestad que han sido y que uernan a hacer mayor confusion que la multitud de cedulas que se liuran en los tributos que vacaren y todos los que entran que a la primera guazauara se vuelven perdidos a este rreyno con dejar hecha la zirimonia de la posesion de treszientas leguas de distrito que les dan en diez que entraron la tierra adentro se bueluen a conseruar el titulo de gouernadores y capitanes generales deste rreyno para que nadie se les quite a ellos ni a sus subzesores que ansi se los an dado para que por su testamento puedan nombrar subcesor y ansi dejan la tierra y entrada scandalizada y ocupada para quejarse si otro entro por ella que avn algunas prouisiones que e uisto del conssejo vienen con mas aduertencia de este punto por que es tiempo limitado de que cumplan las comisiones que se les ponen aunque en la abundancia de las leguas que se les dan es de mayor inconuiniente que la largueza de las cedulas de rrenta que de alla vienen porque como he rreferido la demarcacion y distrito de las leguas que se dio a don pedro de silua que aqui esta llega y pasa por el distrito de esta ciudad del cuzco hasta el de la paz como e hecho tantear aqui a los cosmografos que mas spiriencia y euidencia de noticias tienen tratan de los despachos del dicho don pedro el qual se a satisfecho con entrar a poblar un lugar por la ciudad de chachapoyas con cinquenta o sesenta honbres

sin banderas ni atambor ni juntallos hasta la rraya ni pasar della mas que ueynte leguas dando noticia de quatro a quatro meses y entiende serle mas vtil que todos las lagunas de los dorados con que de alla trujo perdido tantos labradores y con todos los ditados y centenares de leguas que en su demarcacion se le dieron suplico a vuestra magestad que pues alla no fui creido sobre esta materia por no tener la spiriencia que agora que me cuesta tanto trabajo el tomalla vuestra magestad crea el grande servicio que se haze y el descredito de nuestra nazion y descomposicion de gouierno y peligro de la siguridad del reyno que se caussa con las entradas de la forma susodicha

13.—El estado en que esta y ha estado lo de la guerra de las prouincias de chile es el mayor cuidado que en esta materia aca se a tenido y a mi parezer se debria tener en el real consejo de las yndias de vuestra magestad aduertido en los despachos pasados quando se ymbio el socorro y despues de lo que se hacia y de los medios que aca se ponian y de los que pareszia que vuestra magestad deuia mandar poner desde alla el peligro en que an estado y estan y creo estaran aquellas prouincias es euidente la obligacion que vuestra magestad tiene a la defensa y conseruacion de lo que alli esta y a ganado para derechos y debajo del amparo de vuestra magestad y el peligro en que an estado y estan los ministros espirituales y temporales vasallos cristianos y españoles que vuestra magestad alli tiene para esta conservacion tambien pareze que tiene euidencia.

14.—Tambien la a tenido las muchas costas que de ocho años a esta parte vuestra magestad a tenido en sustentar y defender aquel rreyno sin tener prouecho de los frutos del siendo tal y de tanto oro.

15.—y de manera que la gente que a ydo a los socorros se a consumido y buelto a este reyno y de la rreputacion que los españoles an perdido con los naturales que es el mayor daño para aquellas prouincias y para estas y de mas peligro y mas de dolor como rreferi en los despachos pasados por lo qual y

por el memorial que con esta sera vuestra magestad entendera lo particular de la generalidad aqui rreferida del estado y peligro de aquella tierra y el número de gente que de nuevo el doctor sarauia pide que es cosa bien estraordinaria para lo que se visto de yndios con españoles desde que esta tierra se ganó y si para hacer la guerra a los reueldes ynfieles se ouiese de ygualar el numero de los españoles con ellos bien parados aurian estado y estarian los setenta vecinos desta ciudad cercados de doscientos mill yndios desta prouincia y por consiguiente conuernia entender si en aquella tierra la falta es o a sido de hombres o de honbre que haga honbres y se aya aprouechado de los que las espiriencias de la milicia a hecho a la falta desto se a juntado lo que a desbaratado y suele desbaratar en la guerra y en gouierno a qualquiera honbre que lo tenga a cargo por muy suficiente que fuese para entrambas cosas que es disension y poca conformidad de los mienbros con la caveza que tanto se va introduciendo en esta tierra y no se como siente Vuestra magestad y de su rreal consejo los daños que esto causa y en los peligros en que ponen la administracion de la justicia y seguros de los rreynos estas diferencias cuio daño o rremedio esta pendiente a mandado y mandare proueher por lo que me ha dicho y dize el doctor sarauia que con estas seran juntamente con el pliego que para vuestra magestad me ynbio se entendera lo que pasa desto y por su rrelacion y de todos los demas vuestra magestad entendio en los despachos que se ynbiaron desde lima que vno de los rremedios era quitar aquella audiencia y por ser persona qua que pazificase y allanase la tierra primero que se yntrodujese audiencia y porque en la rrespuesta de aquellos despachos Vuestra magestad no me dize sino que tenga cuidado de lo de alli y que se prouehera lo que conuenga yo terne el cuidado que vuestra magestad manda y vuestra magestad prouehera quando y como mas fuere seruido al rremedio del daño que se rrepresenta yo que se prouehe lo que Vuestra magestad vera por el memorial y al audiencia le parescio que no porque se descubriria el doctor sa-

rauia aunque fuese con tanto cumplimiento de que todo saliese de su mano y ansi con esto se espera el rremedio no quise dar ninguna conquista de las que ynbiaron y uinieron a pedirme por parescerme que hera cosa de locura pensallo quanto mas efetuallo vuestra magestad sera seruido de mandarme avisar en particular y rrentas rreales de este pueblo se han de consumir en las prouincias de chile y por que horden de pedir entranbas cosas ansi el doctor sarauia como las ciudades y los demas y embiar ynformaciones bastantes de la necesidad estrecha que para ello tienen no tengo duda espero que en la flota ternemos mas rresolucion de vuestra magestad en este negocio en rrespuesta de los despachos que escreui desde el ualle de yucay con diego flores y es de aduertir que ademas de la opinion que la misma audiencia y todos los de aquella prouincia y los de esta hemos tenido y ternemos de auerse aquella audiencia sin tiempo y de conuenir mas Capitan General que gouierne que oydores que hagan justicia donde no ay materia es lastima que los dichos oydores siruan sin ser pagados cuya ocasion principal la de la discordia con su cabeza y asi en aquellas prouincias por tener alli audiencias ay guerra de fuera y guerra y discordia de dentro de ella y los oydores y los soldados tan mal pagados como vuestra magestad entendera.

16.—Y en quanto toca a las rebeliones y guerra de los naturales deste rreyno el biuir y asistir con ellos con rrecatamiento y preuencion parece necesario pues que no auiendo acauado de dejar del todo los cultos de sus ydolatrias antiguas que es lo que mas suele prendar especialmente no auiendo rreceuido sino tan flacamente nuestra fee y dotrina huyendo della por las punas y desiertos en la desorden que se les ha permitido por tanta falta de ministros de las yglesias como vuestra magestad tiene entendido estanse todauia gran parte dellos en la confusion que causa ni auer dejado bien del todo su ley ni rreceuido la nuestra sino que como el negocio es de dios y el zelo de vuestra magestad tan christiano el lo a sustentado y

creo que ha de sustentar agora como mas conuenga para su seruicio.

17.—Lo primero y principal que parece que pedia remedio hera la vecindad de los chiriguanaes y guerreria publica que aquella nacion hace a los yndios de las prouincias de los charcas que estan debajo de una obidiencia y amparo rreal y aun a los spañoles que rresiden en las valles de aquellas fronteras ocupados en sus sementeras y grangerias los quales cada dia uan tomando mas osadia y haciendo nuevos daños y aunque hasta agora con auer traydo horden de vuestra magestad para hazelles guerra no lo auia hecho ansi por esperar a entender mejor esta materia como porque me hauian dado speranzas que se podrian traher de paz agora viendo que el venir de paz no lleua camino y que su atreuimiento iua creciendo aunque como screui en los despachos pasados vn hernando dias que tengo puesto en la frontera a quien se dio vna lança con los españoles de aquellas chacaras y comarca les auia muerto y quemado vna buena parte de los que alli hacian daño y despues aca los yndios chichas que estan en vuestra rreal corona a quien los dichos chiriguanaes han hecho daño y tributarios trajeron a sus lugares por engaño un esquadroncete dellos y en una borrachera que les hicieron les degollaron otra buena cantidad destos todauia estos dias pasados de esecutar la horden que de vuestra magestad truje y porque si esto se hiciera de proposito principal fuera muy costoso para la Real hacienda y de mucho embarazo y maquina y quiza de no tan buen efeto ofreciendose las ocasiones que en quaderno de gouierno rrefiero para proveher las governaciones de tucuman y santa cruz de la sierra en cuya entrada y comarca y demarcaciones esta la fuerza destos chiriguanaes prouey para ellas a don geronimo de cabrera por gouernador de la prouincia de Tucuman con horden que lleuase numero de gente bastante para alimpiar de su prouincia esta gente y si fuese necesario hazelles guerra se la hiciese y que poblase vn pueblo despañoles en salta lugar donde ordinario hacian su rresidencia los yndios chiriguanaes

y hera paso para hazer los daños que hazian en la gente de paz que es junto al valle de calchaqui y al capitan Joan perez de zorita prouey por gouernador de santa cruz con cargo de que tambien metiese la gente necesaria para echar de aquella prouincia los chiriguanaes y tornar a cobrar los pueblos de yndios que tienen tiranizados que años atras auian estado debajo de vuestra obidiencia rreal y que para la fuerza y seguridad de adelante pueblen dos pueblos despañoles vno en la prouincia de condorilo donde mataron al capitan manso que por vuestra magestad alli estaba y auian muerto a nuflo de chaues que tenia la otra parte de la prouincia de santa cruz a cargo y que poblasen otro lugar en la barranca como vuestra magestad mas en particular mandara ver por la instruccion y orden que se dio a estos dos gouernadores y capitanes para allanar lo de la guerra destos yndios y dar el asiento en aquellas prouincias con lo qual se entiende que se destruyeran y echaran destas prouincias los chiriguanaes y quedaran pacificos para vuestro real servicio y no costara esta guerreria y pacificacion por este camino a lo que yo entiendo de diez a doze mill pesos y esto en comidas que se les da en los yndios de fronteras que vuestra magestad tiene y en algunos arcabuzes y poluora que van por cargo de rrecetor de vuestra magestad y de los officiales rreales de aquellas prouincias y si se ouiera de hacer la guerra de proposito y como algunos les parescia y me pedian para ello fuera a lo que entiendo gasto que pasara de sesenta mil pesos como vuestra magestad podra uer por lo que con pedro de cordoua solo me pedia.

18.—y de auerse proueido estas dos gouernaciones y hacerse estas poblaciones resultara el unirse aquellas prouincias con estas del piru y que esten los caminos para ellas y de la una a la otra abiertos y seguros y que se comuniquen los vezinos dellas con este rreyno y con esto seran mejor gouernadas y mas prouechosas y seguras a vuestro rreal seruicio que es lo que yo pretendo esto demas de otros vtiles que en la materia de gouierno refiero a este proposito.

19.—Acerca de la guerra de los naturales a quien por las causas que vuestra magestad tiene entendido y mandado que justamente se deua hacer no esta acauado de rresoluer si al que apostato aunque diga que no fue bien ynstructo en la fee y al que la tenia prestada y a dios y a la obediencia de vuestra magestad y la quebro y haze daño a los naturales subditos de vuestra magestad en la guerra que estos tales fueren presos si pueden darse por esclavos como lo es el moro auido en la guerra poniendo las diligencias posibles para que so color de tener por esclavos los auidos en la guerra desta manera no lo sean otros que no lo son porque este punto no esta declarado y es con el qual se aseguraria mucho mas y con mucho menos costas las fronteras de estos yndios que se rreuelan y hazen los daños susodichos que hasta agora como tengo rreferido en los despachos de los que entran a allanar los chiriguanaes yo no les he permitido sino que a los que tomaren en la guerra se puedan ellos seruir dellos pero no uendellos ni trocallos por otras cosas vuestra magestad mandara ver y rresoluer lo que en esto se deua hacer que estos alegan que defienden sus tierras y esta no es consequencia verdadera las mas veces por que ellos entran a hazer daños en las agenas y a matar y comerse los yndios tributarios i aun a hazer que les paguen tributos tambien dizen que no fueron bien catetizados ni enseñados en la fee y por consiguiente no fueron apostatas y aun que aya auido falta en esto como la ay en todos estos Reynos no se la fuerza que esto terna para su defensa sino que importara que vuestra magestad no lo mande dejar al advedrio yndiscreto de frayles legos que tratan desto como les parece con daño y desautoridad desta materia sino que vuestra magestad le mande resolver y hordenar lo que sea servido para ynteligencia de lo qual se vera la provança que va con esta.

20 tito cusi ynga.

Y en cuanto a lo de tito cusi ynga miedo parece que ha avido de salir aca abaxo y quebrado lo que con el se capitulo sin entenderse entonces bien el negocio como a vuestra magestad se escrevio

en los despachos pasados y no teniendo ningunos como vuestra magestad mandara ver por la verdad de la ystoria que aun por transversal no va en los paños de la pintura sino que el aver sido hechizero entrellos le a hecho un poco de mas maña para traer algunos yndios de los chunchos que tiene cave si y conservar alguna ynteligencia con los yngas desta ciudad con lo qual y con lo que se le dio y hizo con el marques de cañete se a sustentado alli hasta agora y en quanto a esto por la relacion particular de las cartas y despachos y prevenciones que se an hecho entendera vuestra magestad que conviene de una ves determinar este negocio de manera que tenga efecto tenerlo de paz llano o acavar este debate por guerra, y que en el un caso o en el otro se pueble un pueblo de españoles en aquel asiento de vilcabanba con cuya fuerza y frontera se asegure para adelante la paz que se asentare y por que en quanto a la justificacion desta guerra si se oviese de acavar esto por armas y a rronper con esto que hasta agora se a sustentado con halagos y buenos medios converna que vuestra magestad mande determinar si se le deve de hazer la guerra o no, y si en el entretanto que se me ynbia la determinacion procurare por los mejores medios que pudiese traerle de paz y si no quisiere de tener justificada la causa de la guerra y tener obligados a los yngas y mestizos sus deudos que estan en esta ciudad o contratallos amorosamente y hazelles algunas mercedes en vuestro rreal nombre y no descuidar de mirallos sienpre a las manos y pensamientos y si la ocasion lo pidiere apretarle mas pues por tantas partes se me ofrecen ansi españoles como yndios y mestizos a allanalle y subjetalle,

21 viene de paz.

las demas fronteras destas provincias de arriba estan en trato de salir de paz, este verano que entra como a vuestra magestad se escrevio en pudiendose balsear las rriveras y a este rrespeto los barbaros que salieron a pedir la paz y dotrina con el rreconocimiento de su tributo que truxeron que a vuestra magestad se rrefirio y en este despacho se dize se tornaron con lo

que se les dio aceptando el rrecivillos debaxo del amparo de vuestra magestad y que se les enbiaria la doctrina convinien-te la rrazon deste subceso se ynbiara en otro despacho,

22 yaguazsongo.

En la provincia de quito ay otras fronteras de yndios no tan dañosas como la destos chiriguanaes ni las de chile de que se advertio a vuestra magestad en los despachos pasados, y aun que perti-nazes en hazer algunos daños particulares y no poder tener con ellos seguridad esto es en la governaçion de yaguarsongo que tiene un juan de salinas que abra trese años que fue a esos reynos de españa y en la provincia de Bracamoros do esta poblada la ciudad de Jaen en anbas partes ay pocos yndios y an servido y sirven a los pueblos questan poblados despañoles a quien estan encomendados de servicio personalmente que es su mayor tributo pero son tan velicosos y guardan tan mal a la paz que pocos años hay en que no maten algunos españo-les desmandados y se levanten uno o dos rrepartimientos los quales con poca fuerza se tornan a pacificar. Para estos no ha parecido en el necesario hazerles guerra de proposito y se tiene por bastante rremedio aver proveido que quando esto acaeciese todos los vezinos de la ciudad y comarca acudan al socorro a su costa y al presente no ay particular en quanto aquellos que de cuidado ni en que costear nada la Hazienda rreal que el que tuviere zelo della crea vuestra magestad que aun que tenga el poder gastalla en estas obligaciones, sabra y querra cortar todos los gastos con tanta verdad y fidelidad como la pueden hazer los muchos a quien vuestra magestad manda que la defiendan, que satisfazen con las aparencias de hazerlo.

23 lanzas y arcabuzes.

De la misma manera que los que an governado dexaron marañas en las cedulas que tenian dadas y los tributos vacos en general sin librar en particular y entre ellos y los oficiales rreales que las avian de cumplir se hizo y a hecho todo lo mas dello. Pley-tos y enbaraços ansi pasa en lo de las plazas de los lanzas y

arcabuzes que dieron muchas que estavan senbradas por el rreyno y fuera del en chile y otras partes y algunas nunca les pagaron y se fueron y otros con la paga primera y an estado en otros yntereses suyos y oficios y aora acuden los unos, y los otros y otros con cedulas despectaciones de plazas, y otros, que rrenunciaron las plaças que tenian por otras situaciones que les salieron ynciertas, y ansi queriendo tomar cada cosa por si destas parece que seria un maremano de no poder acavar sigun lo que sale aun que hasta aqui se a ydo oyendo y dando a cada uno lo que parecia que se podia hazer con el, y asi se todos los titulos de estas trapazas se ouiesen de cumplir excederian al numero de las plazas y parecerian los que son para servir en ellas y los que tienen meritos de servicio que destos ay muchos ynabiles, y que lo quieren ser por no salir de sus casas y pocos que hagan el servicio y obligacion de oficio y fuera dellas quando es menester, como vuestra magestad lo manda y porque la spiriencia que es el mejor maestro nos va enseñando la utilidad destas guarniciones especialmente hasta dar entero asiento en todas las cosas deste rreyno.

24 Idem.

Me parece siendo vuestra magestad servido que ansi para cumplir con los antiguos que tienen estas plazas que no son ni hazen servicio en ellas como para que hagan lo que deben los demas, sin entender los unos ni los otros que es derecho que tienen a ellas como a todas las demas cosas de este rreyno de oficios y beneficios y frutos del, raiz y opinion de quantos daños y desacatos y levantamientos a avido en esta tierra y ansi mismo para que se consiga que despues de tenella asentada y el corriente de la justicia de su fuerza, y puestas las datas de las encomiendas que quedaren en pinsion y pinsionales con las obligaciones que se dizen en la materia del govierno que cesaria la necesidad de las dichas guarniciones pudiese quedar y quedasen las consinaciones dellas en la corona rreal que para conseguirse todo lo susodicho se pusiesen los medios siguientes

Ydem.[25]

Primeramente que porque la verdad que la expiriencia nos muestra con que en las plazas de lanças se entretiene gente de mas lustre y de algunos servicios y cavalleros de los que con tanto daño suyo y aun del rreyno pasan aca y despues de pasados mal se les puede dexar de dar alguna entretenencia ansi por su nobleza y provar si son para algo como porque su ociosidad es mas peligrosa y perjudicial que otra pero es evidencia quanta mayor utilidad ay para todas las cosas de necesidad y guarda y servicio de justicia, en los arcabuzeros que en las lanzas y ansi parece que las lanzas se disminuyesen la parte que vuestra magestad mandase o la que cometiese a su virrey y que el numero de los arcabuzeros se acrecentase por ser muy pocos los que ay de servicio sacados de los biejos y estropiados, a quien se an de sustentar sus plazas. Como mas en particular dara rrazon desto el capitan geronimo Pacheco a cuyo cargo estan.

Ydem.[26]

lo segundo que generalmente a los unos y a los otros por segunda cedula de vuestra magestad aunque esta declarado en la ynstrucion que se me dio se rretificase y mandase no tuviese plaza, ninguno que no hiziese y cumpliese la obligacion de su oficio, conforme a la horden que se les ha dado y diese por el capitan general de estos rreynos encargandole que a los biejos y antiguos a quien no diere otras entretenencias o encomiendas por jubilados les pueda dar alguna parte del salario de sus plaças en los lugares donde se quisieren rrecojer por los dias que les quedaren de su vida como en efecto se haze agora, y que ansi mismo pueda el dicho Virrey estando en servicio de vuestra magestad aora sea en frontera o en oficio de hazienda rreal como se a hecho con hernando Diaz y hernando de cazorla que ellos y sus allegados han sustentado hasta agora la frontera de los chiriguanaes, matando y quemando algunos de ellos y con el tesorero de guamanga dexandoles su plaça de la lança en rrecompensa del salario que avia de llevar de la caxa de

vuestra magestad especialmente agora aviendo crecido tanto aquellas rrentas como en la materia de hazienda se dize y con el factor de esta ciudad del cuzco que aviendo dado onze mill y quatrocientos ducados que dio a vuestra magestad por el oficio como en la dicha materia se rrefiere, en lugar del salario que se le avia de dar de la caxa se consumio en una lança para los oficiales de aqui por rrespecto de que tuviesen cargo de cobrar tanbien todas las consignaciones que aqui tienen los lanças y ansi para estos efectos convernia podelles dexar sus salarios aunque no asistiesen con la persona del virrey.

27 Ansimismo en todas las consinaciones que se acrecentaren hasta el cumplimiento de lo que vuestra magestad tiene mandado y hordenado para estas guarniciones se pongan los rrepartimientos dellas en la corona rreal como yo lo voy haziendo aunque no truxe horden dello, por entender que ansi conviene ansi para lo presente de quitarles la propiedad que piensan en comun que tienen a estas consinaciones, que an de tener como salarios dados por oficio militar, y quitarles los pleytos que han armado y van armando ya sobresto como hazienda suya de propiedad, y de los que le subcedieren como por quitarles la livertad que les da de palabras y les podria dar de obra esta ocasion y que para despues de asentado el rreyno quede facilitado el quitar vuestra magestad el sueldo destas guarniciones y quedase incorporado en la corona rreal y para esto convernia cesar los pleytos y rremitir al capitan general estas causas y pagas como sueldo permitido por vuestra magestad por el tiempo que fuere servido, y aun de mi parezer todos los rrepartimientos pasados en aquellos tienen consinaciones se devian mandar yncorporar en la corona que aun que en el despacho que escrevi desde lima dezia que en tener estas propiedades de indios sin frutos no ganava vuestra magestad nada sino el cargo y cuidado de mirar como los administravan sus oficiales reales y por sus rresidencias y la que les an tomado aqui parece que es asi averles hecho vexaciones ternia esto

rremedio, cumpliendose con todo lo uno con descargarse vuestra magestad de esta obligacion y lo otro con que las ciudades no fuesen defraudadas del numero de sus vezinos por yncorporar en la corona estos rrepartimientos y las lanças que tuviesen merito tuviesen salida lo qual todo parece que se consiguiria en la forma siguiente

28 Que porque este nombre de propiedad que se a yntroduzido y puesto en tan gran perjuizio de los yndios que en efecto es hazelles dos encomenderos y a quien solamente se da la propiedad como todas las que se citan en la materia de govierno que ha dado el licenciado castro, demas de que vuestra magestad vera ni nunca ha dado propiedad de yndios en este rreyno a nadie sino encomendados por una vida u dos con las obligaciones que en las encomiendas se contienen y parece que se debrian añadir y contener como en la materia de govierno se dize el darselos en propiedad solamente sin frutos, es dalles los daños que con el señorio y dominio puede hazer, en la miseria y subjecion destos naturales, tomandoles los pastos de sus ganados y las sierras y aguas para sus lavores y para esto el servicio personal de sus personas ques lo peor.

29 Y huyendo desta manera de provisiones por las causas referidas y para que los oficiales de vuestra magestad no caygan en ellas, y se acuda a lo de las ciudades cuya fuerza tanto importa sustentar en este rreyno, parece que los rrepartimientos de las consinaciones destas lanças se diesen en administracion por su vida a los gentiles hombres lanças de meritos y mas viejos o con lo que montase su salario o con la menos parte que al virrey le pareciese de la misma consinacion dellas, con obligacion de hazer vezindad en la tal ciudad donde fuese el rrepartimiento, y con las obligaciones del que ha de hazer vezindad lo uno y lo otro por sus dias y no mas porque los frutos de la consinacion no se enagenasen por mas tiempo de aquel que ellos podian tener su plaça de lança o arcabuz, y bolviesen a la di-

cha consinacion ni vuestra magestad ynpusiese en dar salario nӯ administracion de lo que esta en la corona rreal por mas que una vida del tal viejo benemerito a quien se diese, y esto con la obligacion de mirar por los yndios que vuestra magestad encarga a los encomenderos y quitando a los oficiales de las ocasiones ya rreferidas

30
ydem.

con lo qual entiendo que se satisfaria a la quexa que las lanças antiguas tienen de que hera deuda la de su salario dandoles las salidas y entretenencias susodichas y los modernos servirian con obligacion de oficio y esperanza de entretenencia a la vejez, y las ciudades no serian defraudadas de sus vezinos por quitarles las encomiendas para estas guarniciones ni las guarniciones procederian conservando propiedad de lo que vuestra magestad les deve de dar por sueldo y salario de oficio, y vuestra magestad tomaria luego el titulo destas propiedades sin encargar mas vuestra rreal conciencia en administracion dellas que en los rrepartimientos que se dan a los encomenderos.

31
Ydem.

y el origen y fundamento que tuvo el señalar el marques de cañete estas consinaciones principalmente fue que hiziesen obligacion de oficio como por sus primeras provisiones parece, e ynporta mucho en todas las cosas yr quytando la opinion en esta tierra de que no se haga deuda de derecho y pretension de propiedad, lo que se les da de gracia con livertad y si este tino no se fuese cortando agora seria mas dificultoso el hazerlo adelante con yr tiniendo la mano a no hinchir todo el numero, hasta que se le vayan metiendo fructos de algunos rrepartimientos les tocara agora a las lanças que ay hasta setecientos pesos de los mill que avian de aver y a los arcabuzes a este rrespecto y al mismo rrespeto al teniente y alferez de las lanças y capitan de los arcabuzes.

32

Por una esecutoria que me dizen averse dado en vuestro rreal consejo en favor de los hijos del mariscal alvarado y don antonio

de Velasco en que en efecto se manda quitar a la compañia de los lanças cinco mill pesos de rrenta que por la consinacion hecha por el marques de cañete tenien sobre unos yndios en terminos de la paz y aun en la merced que se a echo a hijos de tan fiel servidor de vuestra magestad como fue su padre es muy buena y para en exemplo, desta tierra, como la fuerça de sustentar estas guarniciones este en la cedula que vuestra magestad me tiene dada en que no embargante qualesquier otras cedulas y los pleytos que las dichas lanças han traydo por no aver podido el dicho marques encomendar despues que le fue mandado se adjudiquen a las dichas lanças las dichas consinacio... v parece que admitir demanda sobresto sera evidentemente y deshaziendo las dichas compañias y por el consiguiente quitando la fuerza con que este rreyno agora se conserva hasta que en el este asentada y plantada la justicia y aun que agora se podrian cumplir tan pocas cedulas de mercedes de vuestra magestad, no parece que agora se podia cumplir ninguna hasta yrse enterando las lanças como vuestra magestad manda de lo que les faltava para su numero, y de lo que agora se les quita pues (roto) enterando se va tambien consiguiendo lo que se pretende de meter en vuestra rreal corona la tercia parte destos rrepartimientos y por medios que la gente no lo sienta tanto, y tambien es forzoso como a vuestra magestad esta rreferido el yr entremetiendo algo de lo que obliga la necesidad del buen govierno en algunas ocasiones que se ofrecen para ylle asentando ansi vuestra magestad sera servido de mandar que se tenga cuenta con todo porque en tanta obligacion tan poco paño con que cumplilias cargando estraordinarios como el desta esecutoria no parece que seria posible yr adelante

33 que los leales sean faborecidos.

El exemplo de faborescer los fieles en esta tierra quedo tan enflaquecido desde la distribucion que hizo el licenciado de la gasca aca que por qualquiera parte que vuestra magestad le torne a favorecer sera de mucha ymportancia para

lo que se va haziendo yo tengo y boy rretificando dos libros que don antonio de mendoça vuestro bisorrey destos rreynos dexo de los meritos y demeritos de las personas deste rreyno, y porque en lo que en el se a ofrecido todos los que an servido en el levantamiento de Gonçalo Piçarro declinaron qual mas y qual menos, y por las rrelaciones destos libros y por las demas que yo he tomado solo hallo a diego centeno con dos o tres que quedaron metidos en las cuevas con la fee de vuestro rreal nombre hasta tornar a levantalle con vuestra vandera y morir y aver muerto en esta demanda con tan particulares efectos de ffee quantos vuestra magestad tiene entendido desde que entre en este rreyno, he deseado mostrar a alguna cosa que huviese quedado deste hombre el zelo de tan justo principe como vuestra magestad acerca de los que tan particularmente se muestra en vuestro rreal servicio, he entendido que este dexo un hijo natural en una yndia y que aunque ha sido moço no en cosa que tocase a vuestro rreal servicio, y aun que vuestra magestad le tiene hecha merced de quatro mill pesos por sus dias, dizenme que agora se a cassado en los charcas y con hija de hombre de servicios y que tiene buenas partes no le he visto ni el me a escrito ni pedido nada ni otro por su parte, con todo esto deseo mucho que a este le quedase alguna rrenta perpetua en memoria de la fidelidad de su padre porque me pareze que aprovecharia tanto como el padron de gonçalo pizarro o que vuestra magestad me mandase que le alargase alguna vida

34 casa de municiones.

Manda vuestra magestad que diga lo que me parece que seria menester para la cassa de municiones que diversas veces se a suplicado a vuestra magestad que oviese en lima o en el asiento que los virreyes tuviesen donde estuviese con mayor guarda y seguridad, y diese autoridad a este reyno saver que en alguna parte avia aprestada fuerça de municiones de vuestra magestad, para cualquiera subceço y aun para el temor de las primeras platicas de rreveliones, que co-

mo estas son oprimidas de las guarniciones de lanças y arcabuzes que saven que ay, por consiguiente lo serian con el temor de saver que avia casa y fuerça de municiones por vuestra magestad y lo que ha de tener seguro a las guarniciones, y a las municiones es estar los virreyes cerca dello y sobrello y a las subjecciones que a esto se pueden poner de que se podrian aprovechar los traydores destas municiones y guarda, se trato y definio bien largo en la junta que vuestra magestad mando hazer en esa corte en confirmacion de lo qual yo tambien he escrito en los despachos pasados, con lo qual y con entender por lo que vuestra magestad agora me dize en la materia de las lanças, de la satisfaccion que alla se tiene de lo mucho que esto conviene para la siguridad y justicia deste rreyno, no sere en este punto mas largo y por la misma causa que esta rreferido en la materia de govierno, que el governador y capitan general devia hazer la hordinaria asistencia en esta provincia donde a estado y esta el mayor peligro, esa misma causa militaria para parecerme como en el despacho pasado se rrefirio ynportante y necesaria cosa para la siguridad deste rreyno rreedificarse la fortaleza deste lugar o algo mas baxo en las casas de don carlos ynga para estar mas a cavallero de toda la ciudad que a mi parecer se haria a muy poca costa, por aver tanta y tan hermosa piedra labrada en la dicha fortaleza, en la qual si la uviera no tengo dubda sino que todos los vezinos y españoles que se huyeron deste lugar quando en el se levanto francisco hernandez Giron dexando la ciudad y justicia de vuestra magestad desanparada y tan sin fuerza se rrecojieron a la fortaleza donde la tuvieron ellos y la justicia para no osarse levantar francisco Hernandez o podelle deshazer con facilidad con cinquenta hombres que se juntaran y se pararan alli con la ffee y nombre de vuestra magestad

35 Ydem.

Tan poco tengo dudas sino que aseguraria mas la sospecha que se puede tener de los naturales y les derrocaria mas los animos con ver que se yva ya haziendo pie y asiento de fuerça de su

tirania y ansi me parece vuestra magestad que esta havia de ser la primera fuerça de las municiones tiniendo en ella un cuidadoso y fiel castellano y la guarnicion moderada que pareciese donde se podrian desaguar con sus plaças algunos de los de las lanças y arcabuzes que pareciese que se podian jubilar, conseguirseya autoridad para le esecucion de justicia y mayor seguridad de prision para algunos casos graves que conviniese alli o entretanto en lima las municiones que me parece que serian necesarias por aora con toda la limitacion posible seria una dozena de pieças de artilleria de las que lleva la tierra donde no ha de aver vateria de cañon ni medio ni culebrina que rrecojiendo todas las pieças rrotas que ay en chile y en lima con el metal dellas seria muy poco lo que costaria fundir estas aca encarretadas y adereçadas para poder servirse dellas en campaña quando fuese menester, cien arcabuzes con sus adereços que costarian a cinquenta pesos aca y a este rrespecto seria mas conviniente enbiarlos de alla pues se abrian ahorrado diez pesos y aviendo de hazerse la fortaleza y municion en esta ciudad y tierra fria donde tanbien se conserva el azero cinquenta cosoletes de la ligera solamente con peto y espaldar y gola y celada abierta, sin otra pieça ninguna que pudiesen servir al modo de la guerreria desta tierra de pie y de a cavallo con manga de malla, que de municion se hallarian a ocho o diez pesos /o por lo mismo se harian coracinas en fuentidueña espezadas, que aca las hay cuadradas de las que yo truxe grandemente para guerra de montaña de a pie o donde puede servir a cavallo, porque ellos no han usado sino cota y escupil de la tierra en cima, que son unas armas de algodon de dos dedos de grueso, que con las cotas ni aun sin ellas les ahoga para no poderse menear, especialmente donde se a de dexar el cavallo y tomar el alpargate y digo lo destos cosoletes aviendo de ser la municion en tierra fria porque en lima ni en los llanos no se conservan ni se pueden sustentar y particularmente para yndios ninguna cosa ay mas temerosa que ver una frente de un escuadron de a pie o de a cavallo con armas de azero de-

fensivas, trezientas picas que estas no ay que hazer cuenta de la costa porque se harian en el valle de xauxa y con muy poca, sino de trezientos hierros que de alla se traerian con lo demas,/ cien morriones o celadas abiertas que pudiesen servir de a pie o de a cavallo cinquenta hierros fuertes que no fuesen de municion de alavardas y partezanas que se traxesen de alla cinquenta dozenas de herraduras y a rrespeto los clavos que es la municion mas necesaria para esta tierra, digo aviendo de estar en tierra fria porque en la caliente tambien se come y gasta el hierro y no sera util, que estas aviendo tanto salitre y alcrevitre serian de muy poca costa el hazerse aca ni las rroscas de mecha que fuesen menester por hazellas los yndios de la tierra facilmente, uno de los utiles mas principales que se conseguirian en aver fortaleza en esta ciudad y casa de municion es la conservacion de todas las municiones de armas y hierro la qual es casi ynposible conservarse en la tierra caliente de los llanos, porque todo se come y gasta y tiene mucha costa de maestros para podella conservar y hazer alli no se sufrian armas que no fuesen de la tierra y aqui se podrian conservar como esta rreferido, y todo lo dicho podra vuestra magestad mandar ver cuan de poca costa podra ser lo que ha de venir de alla ni aun lo que se a de hazer aca y aun que parece de tan poca ynportancia para un rreyno tan grande como este y que tan mal siguro ha estado de los mismos españoles que le avian de asegurar en vuestro rreal servicio, y que con tanto cuidado se deve rrecelar y asigurar de los naturales, parece que por agora se hiziese pie en començar algo, para que el credito de fortaleza y casa de municion donde no avia nada hiziese alguna sombra y para que con presteza se pudiese armar algun golpe de gente para rreprimir y hazer rrostro a qualquier primer movimiento de yndios o de españoles que por no aver avido esta primera defensa entiendo que ha subcedido lo pasado en este rreyno,

36 ydem.

El dia de oy es verdad cierto ques confusion pensar que una pieça de

artilleria de que se puede aprovechar ni veynte arcabuzes ni una botija de polvora no ay en todo este rreyno de vuestra magestad ni para armar ni poner en defensa dies soldados de municion de vuestra magestad fuera destas guarniciones que con tanta fuerça se van avilitando para hazelles tener el rrecaudo que es menester,

y pocos españoles y mestizos ay que no tengan arcabuzes y polvora, aunque yo se la voy agora quitando y los arcabuzes pistoletes como armas de traicion, en que algunos yndios avian entrado y por esto he mandado hazer la visita dellos en esta ciudad, a los capitanes de las guarniciones que van rrecojendo los pistoletes y arcabuzes que no son de marca conforme a la prematica con los quales se han hecho en este rreyno grandes fuerças y trayciones suplico a vuestra magestad lo mande prover pues en el tiempo en que se va puniendo freno en todas las cosas en la gente deste rreyno es mas necesario prevenir lo de adelante para lo que se puede esperar, que han de sentir lo presente y cierto que agora despues de dios parece que la rreputacion y el averse desengañado de que los espavientos y significaciones de temores no les aprovechan y de que no son buenos ynstrumentos, esto les conserva y el andar entre ellos con esecucion de justicia y satisfazerse ellos que es con amor y zelo de su siguridad y provecho y desta materia de municiones y fortificacion podra dar mas particular rrazon el dicho capitan geronimo pacheco que lo tiene mas entendido.

37 Ansimismo llevo cuidado de lo que toca a una sentencia que el licenciado lope garcia de castro de vuestro rreal consejo dio en las demandas publicas de la visita del audiencia de los charcas a pedimiento del procurador de los lanças de la suma de cuatro mill pesos como la dicha audiencia avia llevado de las consinaciones dellas sin horden de vuestra magestad por lo qual en andado en tanta estrechura de necesidad y lo estan y converna mucho que ansi en lo que el dicho licenciado castro les mando rrestituir y bolver como lo que rremitio al rreal con-

sejo de vuestra magestad sean rrestituidos pues sobre la esperanza deste derecho estan tan adeudados

38 guerra.

Esto es su magestad lo que en materia de guerra se a hecho y va haziendo y se piensa hazer y esecutar adelante de que me parecio dar cuenta a vuestra magestad en lo qual se a puesto el cuidado y deligencia de que los mismos hechos daran testimonio y se porna adelante en la execucion de todos salvo si la variedad y discurso del tiempo y nuevos subcesos y otras causas que en esta tierra mas que en otras suelen acontecer obligasen a mudar parecer y tomar nuevo consejo, porque no se puede tener siguridad que cosa que se hordena tenga estabilidad y firmeza ni que lo que oy parece justo y rrealmente es conforme a rrazon no puede la rrazon dello variar y en muy breve tiempo parece ynjusto y digno de rrenovarse mediante lo qual de tal manera ofresco a vuestra magestad lo que en esta materia de guerra se va haziendo que si se ofreciere nueva causa que muestre otro mejor camino dexare el que agora me parece bueno y seguire el otro y a la sacra catolica real persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con el acrecentamiento de mas estados y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos. del Cuzco y de março primero de 1572

Sacra Catolica Real Magestad
criado de vuestra magestad
don *francisco de toledo* (Rubricado.)

Puntos de la carta anterior y decretos puestos en ella.

70-1-28.

Relacion de vna carta que scriue a Su Magestad Don Francisco de Toledo su Virrey del Piru en materia de Guerra del Cuzco primero de Marzo MDLXXII años

1.—Que aunque desde tierra firme escriuio largo en lo que toca a esta materia referira aqui lo que se ofresce y quanto a lo de las galeras en que se le manda envie su parescer el mejor la paresce el que puedan dar los gouernadores y ministros de la costa del norte donde se nauega y costea con algunos vaxeles a esta semejanca aunque pequeños y sobre todos el de Pero Menendez como el que le puede dar mas aventajadamente que otro descontando lo que paresciere decir como interesado y para que tome relacion de camino en esto ha scritto al licenciado Castro pero deuense considerar dos cosas y la vna es que vtiles ha mostrado la experiencia y la razon en lo que toca a la dicha armada.

En los primeros diez cargos se le responda del recibo y que se a visto su parecer y que aca se provea lo que combenga.

2.—La otra cosa que deue considerarse tras la utilidad es la costa que el armada hace y quanto al vtil que se sigue mucho mejor se puede saber en estos reynos que alla aunque todo deve ser poco pues se le pasa la mayor parte del tiempo en rio de seuilla y puertos de las Yndias y si algunas presas puede hazer es en el camino pero yendo en compañia de las flotas no es posible por que claro esta que los cosarios ternan

auiso de su partida y para lo que toca a lo de esta parte de la tierra le paresce lo pueden asegurar las galeras de españa.

3.—Refiere algunas causas de que se infiere el poco fruto que de la dicha armada resulta y le paresce que con solo poner el orden que convernia en las flotas podran nauegar seguras mientras no huviere armada gruesa de cossarios y quanto a la costa se remite a lo que aca se saue de ella

4.—Que en casso que estos cossarios fuesen con armada gruesa conuerna poner mejor rrecaudo en lo de santa Marta Cartagena y nombre de Dios.

5.—Parescele que antes se resolueria en decir que el armada no es de frutto que en aprobar la de galeras en que se deuen considerar las cosas que refiere para la prouision chusma y municion que haura menester y puertos en que haura de estar.

6.—Refiere algunos lugares de donde podran ser proueidos los soldados de vituallas y vestidos armas y municiones y las galeras de artilleria y lo demas y particularmente en la ensenada de Acla se podrian proueer de recaudo para vizcocho y de algunos negros cimarrones para chusma.

7.—Que con el tiempo se ira executando la pragmatica de comutar en galeras otras penas en algunos españoles mestizos y mulatos y verna aquento todos estos vtiles y ahorrar a la hazienda real lo mucho que con los galeones se gasta demas en la seguridad que causaran a toda aquella costa.

8.—Significa algunas cosas que contra lo dicho se pueden presumir y dize que en caso que estas galeras se armen conuiene poner gran estudio en que la gente sea obediente y disciplinada y la cabeca della de toda fidelidad.

9.—Quanto a la costa con que cada galera podra armarse le paresce que consideradas las cosas que refiere y lo que aca se podra entender sera facil saberse y en lo que toca a ayudar los vecinos a ello le paresce tienen entendido que pagando el almoxarifazgo esta su Magestad obligado a asegurarles el tratto y anssi hauiendose de pedir otra cosa conuernia lo hiciese el en persona y en suma se resuelue no ser conue-

niente la armada de los galeones por la experiencia que ha visto y tiene por mejor lo de las galeras y assi le paresce seria bien comencar haziendo armar dos o tres y sacando para ayuda al gasto dellas parte del que se haze en los galeones no deshaziendolos hasta ver como se asienta lo de las galeras.

10.—Dize haver en aquella tierra pocas personas expertas en mar y muchos negros y a esta causa no venir su parecer tan cumplido como quisiera.

11.—En la materia de gouierno por ser cosa que conuiene a el ha scrito y auisa de quanto inconueniente sea el hazer entradas mayormente permitiendose se hagan sin demarcacion o con mas de la que se deuria y sobre ello dize algo adelante..

que en esto esta dada orden y se le ynbiara.

12.—Reffiere muchos inconuenientes que de darse facultad a particulares resultan assi al seruicio de Nuestro Señor y conuersion de los naturales como al de su Magestad y a la reputacion de la nacion spañola pues solo siruen de engañar a algunos ignorantes y quedarse ellos con el nombre de gouernador y Capitan general y uno de los mayores es no lleuar las demarcaciones como se debria por no ser posible hacerlo aca.

Idem.

13.—Auisa el estado en que estan las cosas de Chile y signiffica la obligacion que Su Magestad tiene a defenderlas assi por lo que toca a la reputacion como al seruicio de Nuestro Señor.

que esto esta probeydo como lo vera por los despachos que se le ymbian.

14.—Dize hauerse sacado dellas poco aprouechamiento respeto de la riqueza de la tierra.

15.—Por el memorial que enbia paresce el estado en que particularmente tiene aquella prouincia de chile la guerra de que no es pequeña causa o a lo menos de que vaya como va la disencion de los ministros y falta de hombre y assi le paresce conuernia se quitase la audiencia y pusiese capitan general que lo supiese ser y seria bien pues han seruido aquellos oidores

Ydem.

fuesen pagados pues lo dexan de ser por no auenirse bien con su presidente o el con ellos.

16.—Conuiene estar vigilante con los naturales por estar aun la mayor parte de ellos en su ydolatria de que resulta la poca seguridad que en toda aquella tierra ay y assi espera porna nuestro señor en ello remedio pues es causa suya.

17.—Despues de hauer procurado por diuersas vias reduzir a la obediencia de su Magestad yndios chiriguanaes vista su rebeldia y conuenir se execute la guerra en ellos como Su Magestad lo manda por euitar mayor costa proueyo por Gouernador de Tucuman a Don Geronimo de Cabrera y a Juan perez de Corita con cargo que metiesen gente y poblasen algunos lugares con lo qual y la ayuda que les haran los españoles y los yndios como lo an començado sperase seguira la quietud de aquella parte en poca costa de la Real hazienda porque no pasara de diez o doze mill pesos como parescera por la relacion que enbia y si se hubiere de hacer como pedia Don Pedro de Cordoua costara lo que por su relacion se vera.

que a don geronimo de cabrera se le inbia confirmacion de la gouernacion la cual se le ynbia al presidente que si le pareciere se la entregue y porque de aca yba proueido abrego vezino de seuilla y esto cesa que el alla lo entretenga de manera qe tenga contento dandole algun corregimiento o otro buen oficio y que el obispo de tucuman va ahora a lla y el los esfuerce y anime a el y al gouernador y que con el ovispo van de aca algunas personas con obligacion de residir en tucuman que el tenga cuidado que lo cumplan y no se vayan a otra parte y a abrego se le escriua que por que en tucuman se requeria mucha costa se a dado otra orden y se escriue al virrey que le de otra cosa que le este mejor y que costo se ha hecho por que le estara mejor.

18.—Que de auerse proueydo en tal forma las dichas gouernaciones resultara la union de aquellas prouincias la seguridad de los caminos y otros comodos conuenientes.

19.—Conuiene mucho se declare con resolucion y breuedad si converna o se debe tomar por esclauos los que apostatan de nuestra fee se rebelan a su Magestad o hacen daño a sus subditos porque seria de gran ymportancia como paresce por cierta ynformacion que ynbia.

(Traygase la ynformacion que se a dado y todos los papeles y cedulas que tratan desto)

20.—En lo que toca a Tito cusi Ynga dize hauer escrito hasta agora lo que se ha ofrecido y por no hauer baxado de donde esta le paresce no deue osar a querer venir de paz lo qual procura de nuevo y en caso que no lo haga le parece se deue salir de este cuidado por guerra pues se le puede hacer tan justamente como parece por la historia y pintura que enbia y casso que se haya de romper conuerna se auise lo que en ello deue hazer y en el uno y otro caso conuiene fundar un pueblo de españoles e de Vilcabamba y tener ojo en los deudos deste Ynga.

(Que parece muy bien poblar ese pueblo y guardar la nueba orden que esta dada para las poblaciones y pasificaciones la qual se le ynbiara porque guardandose aquella cesaran muchos inconvenientes.)

21.—Como las riueras puedan balsearse se resoluera el venir de paz los yndios de las demas fronteras de aquella prouincia y con el primer despacho se enbiare relacion particular de lo que en ello pasa.

que esto llebo a cargo Juan de salinas y que el le escriua y ordene lo que ha de hacer.

22.—Los yndios de la prouincia de yaguarsongo y Pacamoros aunque suelen hacer algunos saltos y obseruan mal la paz son faciles de reducir aunque belicosos y para remedio de estos daños paresce basta hauer ordenado que los vezinos de los pueblos acudan a las necesidades a su costa y con que se escusara hazerla su Magestad

que ansi lo haga.

23.—Refiere grandes marañas y pleytos que resultan de las placas de lancas y arcabuzes y otros ynconvenientes a que dize procurara poner remedio.

24.—Parescele que convernia para evitar la posesion que los que tienen lancas presumen pertenecerles como lo hacen otros en las demas cosas se pusiesen los medios siguientes.

25.—Aunque las lancas es entretenimiento de gente noble

que tambien aca paresce lo mesmo y que ansi lo vaya el componiendo con la prudencia que del se espera.

a quien por evitar otros inconuenientes se dan le parece ser de mas seruicio los arcabuzeros y assi tenia por acertado que acortando las vnas se acresentase el numero de los otros por las razones que escriue y refiere el Capitan Geronimo Pacheco a cuyo cargo estan los arcabuzeros.

que por agora no se dispense en su residencia sino fuere por necesidad precisa de vejez o enfermedad.

26.—Seria assi mismo bien se proueyese que los que tuviesen lancas cumpliesen con su obligacion y a los que por vejez enfermedad o otra causa no las pudiesen seruir se les diese una parte del sueldo por jubilados en la parte que residiesen y que tambien se pudiesen dar a dinas personas residiendo en otras partes su sueldo que refiere ser algunos.

que ansi lo haga conque se tenga quenta muy precisa que lo que rentaren se gaste en pagar esos salarios y no en otra cosa y que ansi lo entiendan ellos y que sino vastare para pagar todos los proueidos se pague pro-rata por nominas por sus tercios y cada año se haga la cuenta de lo que rentare y de lo que se pagare.

27.—Conuernia tambien que los repartimientos en que esta señalado lo que a estas lancas se da se pusiesen en la real corona como lo han comencado a hacer por desengañar a los que piensan otra cosa y evitar algunos pleytos que comencaban a descubrirse sobre ello y le parece no conuenir el dar los yndios sin fruttos y de los daños que de ello resulta como refiere todo lo qual dize se conseguira en la forma siguiente.

que pudiendose hacer buenamente como el dice parece bien que lo haga ansi.

28.—De dar los yndios en propiedad demas de ser cosa que nunca se ha hecho sino agora por el licenciado Castro y ser dos encomenderos los que se ponen a vn solo repartimiento resulta reciuir los yndios vexacion de los que tienen dominio sobre ellos.

Idem.

29.—Para euitar estas prouisiones por las causas dichas conuernia que los repartimientos en que las lancas estan consignadas se

diesen en administracion a algunos gentiles hombres viejos con su salario o la parte del que paresciese obligando a los entretenidos a residir en los pueblos y ciudades por lo que importa a la poblacion con que cesaria el persuadirse que hayan de ser estos entretenimientos perpetuos y los que tuviesen los yndios harian el oficio de encomenderos.

Ydem.

30.—Con lo dicho paresce cessara el pensar los que tienen placas que han de ser perpetuas y su magestad podra poner los repartimientos en que estan consignados en su Corona sin cargar la conciencia mas que en encomendarlos.

Ydem.

31.—La causa porque el Marques de Cañete introduxo estas lancas fue por que hiciesen obligacion de officio y asi no conuiene se haga deuda lo que se da de gracia y couiene cortar este hilo y no dar mas placas de las que pudieren pagarse con los tributos que estan aplicados y asi en los que agora ay se pagan y caben a cada lança hasta DCC pesos y a los arcabuzes a estte respetto y asi para los sueldos de theniente y alferez de las lanças y capitan de los arcabuzes.

32.—La executoria que se dio en favor de los hijos del Mariscal aluarado puesto que el fue leal seruidor de su Magestad le paresce este repartimiento que se manda voluer a ellos y a Don Antonio de Velasco bueno y al proposito para la paga de las lanças que estan consignadas en el y ser esto contra la cedula que el tiene para que no embargante otras pues el marques despues que se mando no encomendase yndios que en sus repartimientos consignase los sueldos de las lanças no fuesen validas las encomiendas y assi no se devrian cumplir cedulas algunas hasta que lo tuuiese el numero de lanças.

que los libros los prosiga y enbie lo que fuere haciendo para que se tenga notica en consejo y en quanto a los hijos de centeno conforme a los poderes que el tiene los gratifique.

33.—Va rratificando dos libros que don Antonio de Mendoza dexo començados de los meritos y demeritos de los que en aquella tierra an seruido y por que ninguno lo hizo tan aventajadamente como

Diego Centeno le paresce que debria hacer alguna merced perpetua a vn hijo que dexo con que se leuantarian los animos de los demas a imitar al padre.

en lo de la cassa de la municion trayga-se la Relacion que Inbio año de 70 que se tiene Relacion que aquella fortaleza la van deshaciendo por aprobecharse de las piedras materiales que de orden estorbe como no se haga
en lo de la fortaleza del cuzco que ya le esta respondido y refierasele.

34.—En lo que toca a la cassa de municiones dize hauerse tratado suficientemente en la Junta general y escritolo el y le paresce se debria edeficar vna fortaleza en el Cuzco por las razones que da pues la comodidad no falta.

35.—Parecele que en esta fortaleza estaria bien la municion y refiere la qantidad que se debria poner de que suerte y con que comodidades y los effectos que de ello se seguiran.

—que estar allí la guarnicion no paresce que conviene sino que toda la fuerza este en lima pues es el puerto por donde han de entrar y salir para estos Reynos y en aquella cibdad solamente este la que baste para tenerla asegurada.

36.—Refiere la falta que en aquella tierra ay armas y municiones de su Magestad y la prouision que los españoles y otros tienen dello y mayormente de pistoletes los quales y los que non de marca haze quitar por las causas que scriue y le paresce se deue proueer en esto como mas largo podra dar razon el Capitan Geronimo Pacheco.

que ansi lo haga como dize conforme a la prudencia que del se confia.

37.—El dicho capitan significara las causas que ay para que no se execute cierta sentencia que el licenciado Castro dio contra las lanças lo qual conuiene por las causas que refiere.

38.—Dize ser lo escrito lo que se ofrece y que si con el tiempo conuiniere mudar lo hara.

Carta del virrey D. Francisco de Toledo al Presidente del Consejo de Indias, con informes sobre los oidores de la Audiencia de Lima.

Cuzco, 1 Marzo 1572.
70-1-28.

Muy alto y muy poderoso señor

/ vna de las cosas a que mas obligado me siento por el oficio de uirrey es a tener quenta con saber quales de los ministros de vuestra Real justicia hacen lo que deuen y quales no y dar quenta a vuestra alteza para que ademas de proueer a la seguridad de vuestra real conciencia gratifique y haga merced vuestra alteza a los que bien sirven y a los que no mande corregir y enmendar y aunque quando al que ueo que a menester correction entiendo que es docil yo procuro aca su enmienda con la menos desautoridad de su persona que es posible quando no ay esta esperança es forzoso dar a vuestra alteza quenta y con esto cunplir con mi obligacion

El doctor grauiel de loarte siruio a su magestad en las audiencias de panama y quito como vuestra alteza tiene sabido y tomo la residencia de santillan por vuestro mandado y por el uino por alcalde de corte al audiencia de los Reyes de donde yo le saque para traerle en mi compañia en el dicho oficio y para la uisita general que uoy haciendo y para que en esta ciudad tomase residencia al corregidor juan rremon y administrase justicia el tiempo que yo aqui estuviese hasta asentar la que yo pretendia plantar y asy lo ha hecho y auiendo mandado venir al licenciado polo para dexalle aqui por corregidor por ser una de las personas que mas partes de las que ay en este rreyno ha tomado la rresidencia a los oficiales del dicho

dotor y no parecio que satifaria tomarsela a el sin uenir horden particular de Vuestra Real persona para ello por la experiencia que ay de auer mandadolo proueer asi vuestra alteza en las presidencias del doctor cuenca y licenciado salazar que la diesen segunda vez aunque se les avia tomado y ansi mandara vuestra alteza que de los dichos cargos que ansi a tenido se le tome la rresidencia que no ha dado como el lo pide yo espero que dara la que deve porque a lo que e visto y entendido es de las personas que vuestra alteza aca tiene que mejor os sabran servir y lo a hecho en mi presencia.

El dotor valensuela vuestro alcalde de corte en la dicha cibdad de los rreyes le quisieron oponer que es algo arrojado algunos emulos suyos lo que yo se es auerle uisto executar justicia con buen pecho y animo sin rrespeto ni flaqueza por particulares de las que ay en otros ser muy fiel y zeloso de vuestro rreal seruicio y en quien para el cumplimiento y execucion de las cosas de gouierno yo no e hallado la falta que en otros tiene muchos hijos y necesidad el exemplo que vuestra alteza diere para hacerle merced sera ayuda para rrecibirla el y para que los demas se animen

/ el dotor barros a quien vuestra alteza proueyo para el audiencia de los charcas entiendo que auia seruido bien en la de panama donde dio su rresidencia es executor y amigo de justicia y no codicioso no le ayuda la dispusicion holgaria el de uolber a tierra firme en el cargo del licenciado uera quando vuestra alteza lo mejorase a otro

/ del licencia venegas a quien vuestra alteza proueyo para lima en lugar y plaça del doctor cuenca me dizen que tiene buenas partes y que a sido acertada prouision

/ luego como llegue a la cibdad de los rreyes se me hizo rrelacion que en esta cibdad del cuzco vna gente comun aunque rrica auia muerto con mucha crueldad a un don juan tello cauallero de seuilla y pidioseme vn alcalde corte para hacer el castigo y pareciendo al audiencia como mas largamente di quenta a vuestra alteza que el caso lo rrequeria prouey al li-

cenciado altamirano vno de los alcaldes de la dicha audiencia el qual se dio tal maña que en lugar de hazer justicia al parescer de todos la dexo en esta cibdad mas descayda que antes estaua y aunque por entonces me dio pena por perderse la coyuntura con que tanto pudiera enfrenar esta cibdad pase por ello con dezirle mi parescer—despues saliendo desta visita general que voy haziendo en la cibdad de guamanga me dixeron que antes que llegase el licenciado altamirano a esta cibdad le salio alli un honbre de parte de los delinquentes y le auia dado cantidad de pesos de oro en ciertos texuelos y aunque tanpoco me parescio bien pase por ello llegado a esta cibdad vn vezino della que se llama geronimo castilla me dixo que en esta cibdad avia recibido el mismo licenciado altamirano de un hermano de los delinquentes buen ynteres y de un escriuano una tasa de oro mandele me lo diese por escrito y diolo firmado de su nombre y nombro ciertos testigos los quales examine por mi persona escriuiendo yo por los que no sabian escreuir y los que sabian escreuir escriuiendolos ellos de su letra y firmando que no me parecio hacerlo con menos rrecato por ser ministro de su magestad la sustancia de lo que se aueriguo es lo que vuestra alteza vera por el mismo original de la informacion que enbio que por ser negocio descandalo a los que sabian el no aver metido dineros ningunos ni auer rreciuido paga de salario y auerle uisto hazer y sacar de aqui la plata y entendido lo que su hijo dezia de los tejuelos de oro y concurrir juntamente en el ser persona que a mostrado atender mas a su interes que a las obligaciones de su oficio como vuestra alteza entendera del portador ansi de lo que hizo en yrseme a la cibdad de arequipa a cobrar veinte mill pesos que alli auia dexado ocultados de miedo de la rresidencia que alla se le auia de tomar quando fue a españa como de lo que pretendio del casamiento de su hijo con doña ysabel destete siendo juez de su causa como vuestra alteza vera por sus cartas originales en rrespuesta de no querer hacer yo lo que me pedia por lo qual y por la rrelacion que de lo demas dara el ca-

pitan pacheco no solamente no tengo buena satisfaccion de su persona pero paresceme que seria peligro en la forma que lleua estar en el lugar que esta y antes suplico a vuestra alteza lo mande mirar pues yo descargo con la obligacion de mi oficio con advertirlo y dar la quenta que deuo a Vuestra alteza con tiempo proueyendo lo que mas sea vuestro Real seruicio

/ y lo mismo suplico a vuestra alteza en lo que toca al licenciado rramirez de cartagena vuestro fiscal en la dicha audiencia respecto a la fe que se lleva de lo que a hecho y con la pasion que a procedido y alterado algo lo de aquella audiencia como ansi mismo el portador mas en particular rreferira con las ocasiones que el vno y el otro an dado a vuestro virrey y pues las que a dado el audiencia en su ausencia para le estoruar su visita y gouierno y escandalizalle y libertalle la gente an sido de manera que sino lo rremediase parecia que obligava a vuestro virrey o a dexalle el gouierno y a enbarcar al que le pusiese tantos tropieços en el y enbialle a vuestra rreal persona con la rrazon dello suplico a vuestra alteza sea servido de mandarlo ver y preuenir con breuedad questo es lo que yo entiendo y deuo aduertir de los que siruen y de los que no siruen mediante lo que asta aora se della guarde nuestro señor la muy alta y muy poderosa persona de vuestra alteza con el acrecentamiento de Reynos y señorios que yo deseo de la cibdad del cuzco de março de 1572 años

muy alto y muy poderoso señor

besa las reales manos de vuestra alteza su servidor

Don francisco de toledo (rubricado)

Carta de D. Francisco de Toledo a S. M., con las prevenciones que consideraba necesarias para la propagación del Evangelio y doctrina cristiana y conservación de los estados en justicia y buen gobierno.

Cuzco, 1.° Marzo de 1572.
70-1-28.

Sacra Catolica Real Magestad

Las obligaciones que Vuestra Magestad en este Reyno tiene en lo espiritual y corporal ternan mejor entendidas y rresueltas los del rreal consejo de las yndias de vuestra Magestad y platicadas y acordadas con diuersas juntas que Vuestra magestad y el emperador de gloriosa memoria han mandado hazer para este efecto de las quales Vuestra magestad mandó traer algunas y advertir de otras y asi por descargar lo que deuo a la rreal conciencia de Vuestra magestad en el cargo deste rreyno y a la mia y a la obligacion de la seguridad desta tierra descargandome en esta parte con avisar a Vuestra magestad dire que de las obligaciones que parece tener en estas partes Vuestra magestad como fines principales que son la conservacion y propagacion del Evangelio en estos rreynos donde nazen otras como medios necesarios para conseruallas como es para la conservacion del evangelio y dotrina christiana los perlados rreligiones y Ministros de la Yglesia y para la conservacion destos estados la justicia y buen gouierno. Para emtranbas cosas devajo del mejor y mas acertado juicio de Vuestro Real consejo tenemos por obligados a Vuestra magestad y a su ministro y ministros de qualesquiera rreynos quanto mas a este a la preuencion de los males y daños para que estos medios tan necesarios ante de caer en tan dificultoso y costoso remedio como

a causado y causo siempre el no preuenillo aunque sea con alguna costa de las haziendas Reales de los mismos Reynos para conseruallas y no venirlas a gastar y disipar del todo.

1.—Los primero Sacra y Catolica Magestad que presidan las cabeças de las yglesias en ellas cosa tantas vezes suplicada a Vuestra magestad cuantas se han representado los ynnumerables daños de no tener pastores las yglesias deste rreyno ansi para lo presente como para el daño que para lo de adelante queda hecho con la disolucion y liuertad de los eclesiasticos que casi ymposibilita el remediar la costumbre y posesion destos al perlado que viene y ansi se queda con los frutos para si sin sacarlos para dios ni para el descargo de Vuestra magestad ante cuyo acatamiento se an rrepresentado diuersas vezes medios para esta larga suspension de la prouision destas yglesias y quando esto no aya lugar que se pusiesen los ministros para en el entretanto de las uacaciones dellas no deuen merezer los pecados de los que aca pasen y estan el remedio y cura desta llaga tan graue.

2.—Ansi mismo para la conseruacion de las rreligiones se haze rrelacion en carta del gouierno eclesiastico y espiritual y se a hecho en otras aqui solamente que las rreligiones sin propios han menester ser conseruadas con ayuda a su proueza como mas en particular se dize en la materia eclesiastica donde se citan sus memoriales y a las vnas y a las otras fauorecerlas para las congregaciones y capitulos generales que tienen de tantos a tantos años para sus eleciones castigo y rreformacion en sus estados y cosa tan necesaria como el platicar y resoluer la forma y mejora de la enseñanza de la dotrina en sus dichos capitulos por donde con mayor facilidad se haga la conuersion destos naturales porque Vuestra magestad aca los ymbia y socorrer a la caida de los edificios de sus casas supuesto que se le cortan las superfluidades y tambien que no puedan hazer trauajar a los yndios con la libertad que solian pues es ansi que quitandoles esto en muchas cosas precisamente necesarias y no socorriendoles en sus necesidades

3.—Es forzoso el aflojar en su ministerio y si ay alguna obligacion a socorrer la poureza de los hospitales de este Reyno Vuestra magestad lo mandara entender que por las cedulas de Vuestra magestad se socorrieron los de lima como se escriuio en los despachos pasados aunque no se si los officiales Reales se lo quieren pagar como lo demas y a este desta ciudad aun parece auer mayor obligacion por auer sido en esta prouincia donde mayor daño han rrescibido los naturales con la fuerza de las guerras pasadas y donde Vuestra magestad tiene tantos repartimientos de yndios encomendados y puestos en vuestra Real corona y estos tambien los tiene Vuestra magestad en las ciudades de la paz y de la plata que en la prouincia de chuquito que es la mejor cosa que Vuestra magestad tiene en ella tiene tantos bienes de comunidad que puede ser bien socorrida sin ayuda para hospitales y lo demas y como a estos espitales se les aya quitado los derechos de la escobilla y rrelaues que escreui a Vuestra magestad y algunos yndios que tenian quando se quitaron a los obispos y monesterios y la delgadeza y proueza de la tierra lleua mas gente de ellos que solia tomando y conseruando por vuestra magestad el patronazgo dellos para su mejor conseruacion y horden y fundacion de la que han tenido pareze que demas de la obligacion de caridad se dexaria testimonio perpetuo de la gratificacion que Vuestra magestad hizo a las rreliquias que quedaron de los que ganaron y conseruaron esta tierra en tiempo que se yba acabando y a la que an llamado obligacion de gratificacion porque mejor se entendiese la gracia y benignidad de Vuestra magestad aplicandoles alguna rrenta de algun rrepartimiento de cada distrito de los que estan puestos en la corona rreal en ella para esto dejado en el con que hiziese vecindad en la ciudad vna persona de meritos por sus dias que como ayan de ser sienpre los nervios y defensa desta tierra los vezinos nunca me parecera que conuiene que falte por lo menos quien haga vezindad por las encomiendas que se van consumiendo y ansi las tales limosnas que se hizieren a los tales hospitales me paresze

que fuere de cosa de que Vuestra magestad tuviese propiedad y se pudiesen tener por rrenta Real y que a quanto fuese posible pues Vuestra magestad lleua tantos frutos destos yndios que los espitales de españoles y naturales se juntasen y ahorrandose los ministros del salario del vno se hazen mas efeto de limosna en entrambos como yo lo hago agora en esta ciudad y se hara en todas las que se pudiere que en la de lima no se haze por estar mas fundados entrambos.

4.—Porque deste rreyno como plantel salen y an de salir comunmente rreligiosos para las prouincias de chile de tucuman y santa cruz de la sierra y para los barbaros y infieles que salen a pedir doctrina como vuestra magestad mandara ver en la rrazon desta materia queriendo prestar la fee a dios y a vuestra magestad sin armas ni conquista donde es forzosso enbiarle quien les parta el pan de la fee pues le piden con rrecaudo para enseñarlos y catechizarlos para lo qual y enbiar rreligiosos a las otras prouincias es necezario y pareze obligatorio darles con que ir a estas misiones pues que despues de puestos alla se da orden aora como las prouincias los sustenten no pareze que milita menos necezidad embiarlos Vuestra magestad a su costa desde españa que ynbiarlos desde este rreino a las otras prouincias y barbaros mas necezitados de la doctrina.

5.—Quan nos pareze no estar Vuestra magestad desobligado de los medios hordinarios que se suelen tomar con los ynfieles barbaros que salen a prestar a vuestra magestad la fee y obediencia de mandarlos hazer merced de aquellas cosas que aun los capitanes de las entradas les suelen dar y lleuar preuiniendose dellas para los descubrimientos de mar y tierra dandoselas para que inciten y atraigan a los demas ynfieles con aquellas brujerias de que ellos tanto caudal hazen y por falta de las quales podrian uenir a no rreciuir la fee sigan su barbarismo y facilidad de naturaleza y por la mar los descubrimientos pasados que se han hecho les an lleuado a costa de Vuestra magestad destas cosas no pareze que auria menos oca-

siones ni obligaciones a los descubrimientos que se hiziesen por tierra especialmente saliendo los mismos ynfieles barbaros a pedir nuestra fee y enseñanza como digo y toda la falta de comision que para preuenir y proueer estas cossas y otras de semejante obligacion en rrazon de la conseruacion destas rreligiones para que consigan el fruto que Vuestra magestad pretende es grande confusion para el que gouierna y de tanta nota y quexa para ellos como Vuestra magestad podra mandar ver por las particulares que desto acuden aca y alla.

6.—La preuencion en los negocios de justicia a que ay obligacion no entiendo que es de menos ocasion pues de no haverse hecho han rresultado tantas dificultades de hazerse y vna dellas el no tener conque y ansi no solamente no se hallan gastos de justicia y de condenaciones mas aun en las penas de camara de Vuestra magestad casi no las auia y ansi los delinquentes no solamente no se seguian por las justicias de las ciudades pero ni tenian carceles con que detenerlos en ellas como mas en particular en la materia de justicia se auisa a Vuestra Magestad hasta tanto que esta tome la fuerza que conuiene puede ser mal preuenir los rremedios para darsela sin comision para hazer carceles como esta pedido y rreferido en otras y para que de pena de camara se prosiga la esecucion donde no ouiere auido condenaciones pues desto me claman todos los corregidores y ministros de justicia del rreyno y se terna la mano encomenzando a plantarse la justicia como yo pretendo para que de alli salgan las condenaciones con que acavarla y ansi estaua tan rrota la justicia en estos nuevos rreynos tan necesaria que como otra vez esta rreferido hara prouerbio en los mismos ministros que en estos rreynos no se sufria hazer justicia pues de solo oyr que uenia de españa se alborotauan y se conjuraban contra vuestra rreal corona.

7.—y ansi no pareze que seria justo que en muchos casos los pobres escandalosos fuesen de mejor condicion que los rricos para no hazer dellos justicia no teniendo conque seruirlos por no thener ellos bienes y la republica quedarse escandali-

zada dentrambas cosas y los amotinadores con la capa en el hombro mas sin miedo y con menos verguença entendiendo que no han de ser castigados porque no tiniendo bienes no ay con que seguillos y vuestra magestad mande a este su criado zeloso con la platica del bien que entiende que se consigue con la justicia que en este rreyno que haze mayor lastima y dolor ver esto por la presencia que puede hazer el leello por cartas y no menos entender cada dia el descargo que los juezes esecutores huelgan de tener con esta ocasion para ser rremisos en lo que deuen y tener descargos en sus rresidencias

y por no tener facultad para la preuencion de lo que se deue al buen gouierno tambien dire por mi descargo lo que se a perdido y puede perder en esta materia en las ocasiones de bien que se han pasado y en las de mal que se ha conseguido con efeto.

8.—La primera obligacion del gouierno deste rreyno entiendo que es prevenir siempre el tenerle seguro a Vuestra magestad yendo desarraigando las rraizes que le an leuantado hasta aqui y plantando las que les pueden asigurar y por no auer preuenido estos estados despues de la guerra pasadas poco a poco antes quedandose todos qualmente con perpetua yrresoluta disculpa en que no se podia poner rremedio sin que para el no le pusiesen los legos y las rreligiones y los ministros mill espantajos de temores como se an experimentado y experimentan cada dia para suspender de el rremedio y ansi la preseruacion que a de conseruar estos estados en el temor y amor y obidencia de Vuestra magestad ha de ser la preuencion sin la qual despues de pasados qualquiera destos respetos son tan malos y costosos de rreduzir como Vuestra magestad avra entendido por la spirienzia pasada y ansi suplico a Vuestra magestad mande advertir lo que importa prevenir y quitar con la facilidad y poca costa que se puede hazer las goteras de las primeras aguas antes que entren de golpe y estragando la casa se aya de costear y labrar de nuevo y que se a curado el doliente antes la hechura de su mal pues no a auido cosa mas clara ni esperimentada en este

rreyno que los millones que de la Hacienda real se an gastado despues de leuantado el rreyno y declaradas las reueliones auiendo gastado tan pocos tomines en preuenirlos y atajallos ante y ansi la comision que en esta parte tienen los Virreyes y ministros de Vuestra magestad es para gastar de su rreal hazienda quando el daño esta hecho y los tiempos enseñoreados de ella y de la demas de los vasallos y fieles particulares del rreyno y los capitanes de Vuestra magestad que en esta parte an gastado de la misma hacienda real y aun de las vejaziones y vidas de los naturales con tanta liuertad como los enemigos estos daños pueden declarar otros ynnumerables que caussan la falta de pruencion y la falta de comision para hazerla en la sazon que la prudencia del que tiene el conocimiento presente deste rreyno si esta con el pulso en la mano para lo que a menester su enfermedad viere que conviene y del saco y liuertad de estos levantamientos mal prevenidos ternan esperiencia los del rreal consejo de Vuestra magestad las dependencias que an quedado ansi de los amigos como de los enemigos tan cargosas de conciencia como dificultosas de rrestituir pues los vienes que an dejado ansi los fieles y ministros de Vuestra magestad para los gastos en que tanto ecedieron como los que quedaron de los traydores que los causaron aunque algunos ouieran dado fianzas la practica nos lo muestra en particular oy dia que es asi verdad que en las vitorias de las batallas y conclusion y fin prospero de las guerras se suelen sacar dos bienes vno rrestitucion de los daños que los enemigos hicieron por que se hallan en ellos bienes en que pagarse lo otro en nueva fortificacion de los reynos a costa de los enemigos haziendo castillos y puniendoles guarniciones como lo hizo el emperador de gloriosa memoria padre de Vuestra magestad en los estados de napoles milan y flandes y tambien lo a hecho Vuestra magestad mas en estos rreynos no ha sido ansi sino que ni quedan bienes de traydores ni aun de leales como Vuestra magestad lo podra mandar ver por los que quedaron de franceses Pizarro y almagro que sino fue vna capellania

que le doto vna negra suya en esta ciudad del Cuzco no deja un rreal y al marques don francisco Pizarro no se conoze que dexase otra cosa sino vn paño viejo que esta sobre su sepultura en la ciudad de lima pues de los traidores como fue Gonçalo piçarro no se que aya dexado ni quede memoria sino es vn padron de su traicion autorizado con tirania y aun este estava tan escondido que casi no parecia si yo no lo hiciera poner en parte publica delante de la que fue su casa y el subceso de los fiadores que algo mostrara quanto mas seguro fuera no entregarle el gouierno los oydores de Vuestra magestad con su rreal sello que despues las fianças que tomaron para el seguro de entregalle la gouernacion del rreyno y distribuzion de la real hazienda los bienes que dexaron caruajal francisco hernandez y don sebastian de castilla y otros traydores yo no se otros en este rreyno sino las cavezas que veo puestas en los rrollos destas ciudades ni e visto otras ganancias de confiscaciones rreales en las rreueliones que a auido para satisfacion de lo mucho que se a gastado de la hazienda rreal ni hecho fuerzas ni guarniciones a su costa ni averse aprouechado tantos soldados leales como anduuieron en el servicio de Vuestra magestad de las haziendas de los que no fueron pues en esta obligacion se enzierran todas las demas que Vuestra magestad aca tiene con ella se conserua la dotrina christiana en estos naturales y a los ministros para que la puedan hacer con el seguro que conuiene la preuencion de lo qual hace florecer la justicia y el buen gouierno y por el contrario de no auella tenido hemos visto en nuestros tiempos hauerse leuantado y crecido tanto los traidores contra el Rey del cielo y contra los principes christianos de la tierra y plugiera a dios no merezieran nuestros pecados auer hecho tanta espiriencia en esto en otros rreynos tenemosla en este reyno bastisima y de auer gastado Vuestra magestad tantos millones de oro para la pacificacion de los traidores que se le an leuantado (ay buena euidencia) que despues de leuantados con comision o sin ella las rrentas de Vuestra magestad y aun las de todos los par-

ticulares son bienes comunes para gastarse y amigos y enemigos todos ayudan y an ayudado a disipar las rrentas reales causado lo uno y lo otro de la falta de preuencion susodicha.

Pues la necesidad que pide la conseruacion y aumento de la rreal hazienda de Vuestra magestad de preuencion no es menor ni menos claro de prouecho de hazerla ansi por la espiriencia que nos muestran los que con zelo tratan de sus haziendas y preuiniendo el beneficiarlas y aumentallas y rremediar el daño dellas con el poco gasto presenta por la mucha ganancia y seguridad dellas y onrenea he estado ni estaua en que en estos rreynos Vuestra magestad preuiniese ni tuuiese grangerias que raras vezes salen con el prouecho dellas los rreyes sino los ministros oficiales y mayordomos en las tener entre las manos pero muchas vezes se ofreze ser necesario acometer las grangerias y beneficio de las haziendas para no arrendarlas ni verlas con necesidad y ayudar y gastar algo por dar seguro a lo que es de mayor cantidad y ynterese y favorescer vna manera de hazienda en vn rreyno crescan los derechos rreales della y gastar algo en vn pleyto por sacar mas ynterese con hazer buen concierto y rreparar los edificios por que no se aya de costear en labrallos y despues de caidos y gastar algo en hazer aduanas porque no se defraude tanto el derecho de los almoxarifasgo y tener personas en los puertos de descargas donde no las a auido y son necesarias con pequeños salarios porque no se hurten ni defrauden en tanta cantidad los derechos dellas hazer visitar los minerales del rreyno porque no dexen a Vuestra magestad sin las minas que le pertenezen como se a quedado por no auello visto y entendido auer sido defraudado en tantos engaños en las pocas minas que an dado a Vuestra magestad de las muchas que se deuian poner vehedores por lo que se rrescata en los fraudes de los quintos rreales especialmente en los del azogue ayudar a alguna vniuersidad en los presente donde salgan y se conseruen subjetos para rredimir tan grandes costas como vuestra rreal hazienda tiene en traer los rreligiosos que en cada flota se traen a este

rreyno cumpliendo con la obligacion que Vuestra magestad tiene de dar obreros para la conseruacion destos naturales de los cassos ya referidos ay en este rreyno y los particulares que nazen destos y de otros aun los que los tienen presentes no los acaban de descubrir y entender todos si las ocasiones no se lo muestran andando por todo el rreyno con cuidado de entender el veneficio y avmento de la rreal hazienda y ansi no parece posible referillo pero dejase bien entender lo que importa preuenillo y que esto no se puede hazer sin comision y fiandose Vuestra magestad arbitrio de quien ve la necesidad en cada ocasion mal hiciera el que gouernara avnque no ouiera la contradicion que se escriuio y en la materia de hazienda aora se rrefiere de tomar el azogue por vuestra magestad perdiendo el quarto y quintos del sino auia de acometer a beneficiallo y gastar treynta mill pesos en ynstrumentos y oficiales para podello arrendar no tiniendo comision para gastallos ni para beneficiallos rrespeto a este esemplo son los demas que se pueden poner respeto a la materia y calidad de cada cossa despues de entendidas y advertidas por los que la tienen presente quadaran descargados del daño que puede auer en la rreal hazienda y del aumento y crecimiento que podra tener proueyendo Vuestra magestad lo que mas fuere seruido.

10.—y ansi aunque paresca que puedan estos y otros auisos yr guiados a tener los uirreyes mas comision para gastar y que esto desnierua algo mi persuacion mas con la libertad que yo debo al seruicio verdadero y leal de Vuestra magestad a que me tengo claramente por obligado a aduertir a Vuestra magestad destas obligaciones defendiendolas aca y auisando dellas a Vuestra magestad alla no me impedira decir la verdad que sintiere de la qual tomara vuestra magestad y su rreal consejo lo que pareciere que conuiene a su rreal seruicio Vuestra magestad con acuerdo del zielo y los de la tierra podra ser seruido de elegir el oficial pero despues vuestra magestad puede mandar considerar de quien se confiara mejor sauer los materiales que a menester para su oficio que del que ha de

hazer y quedar obligado al seguro de la obra que toma a cargo y ansi no solamente me pareze que Vuestra magestad tiene esta obligacion a dar la comision rreferida al que gouierna para preuenir estos casos por la parte que puediese tocar a la hazienda rreal para tenerla y asegurarla con todo lo demas pero aun de dalla en lo que es distributiuo y militar que si esto a de andar particular y principalmente rrespetado a la conserbacion y seguro del rreyno mas ymporta en algunas ocasiones prouehello a este respeto del bien comun y general que a los seruicios particulares de algunos que ya quedan tan delgados como en otra materia se rrefiere y pues al presente ay sazon en este rreyno con preuenir las ocasiones de desarraigar lo malo y plantar lo bueno tiniendose Vuestra magestad por obligado a ello suplico a vuestra magestad humilmente lo mande rremediar i aunque la obligacion principal que al seruicio de Vuestra magestad yo deuo es la que e rreferido me tengo por tan zeloso de la hazienda rreal tiniendo entendido en lo que Vuestra magestad y el emperador de gloriosa memoria lo an gastado y gastan que me pone particular obligacion christiana mirar con tanto cuidado por el aumento della que me ha parecido poner aca algunas cossas donde quano las ouiese sin tocarse en las rrentas hordinarias rreales se pudiese cunplir con las ocasiones ya rreferidas.

11.—Los bienes que se descubrieron del sol y de los yngas supuesto que si algun escrupulo en esto ouiese de no ser derechamente de vuestra magestad pues todas estas obligaciones van enderezadas a la conseruacion del rreyno y bien de los naturales del donde se podrian gastar y rrestituir con mas seguridad de concienzia que en ellos.

12.—Ansi mismo como esta rreferido en otro despacho la falta de las doctrinas que los encomenderos heran obligados a tener con los yndios de sus rrepartimientos con la qual obligacion rreciuen las dichas encomiendas y esta rrestitucion pareze que se deuia a los mismos yndios que no rreciuieron la tal dotrina y ansi se ua tomando desto alguna parte de las

que poco a poco se van esecutando para los salarios y costas de la uisita general que se va haciendo en tanto vtil de los yndios y acrecentandoles la dotrina que han menester.

13.—Derramas de poca cantidad que el arzobispo auia hechado entre los yndios para que se defendiesen los pleytos de los corregidores de yndios que les puso el licenciado castro que supuesto que agora se le van quitando con los visitadores parezio que se podrian aplicar para los gastos de la dicha visita y ansi los presto para ella el arcobispo que los tenia en deposito pero con cedula mia de que se las bolueria.

14.—Ansi mismo de las penas de camara que rresultan de la visita solamente.

15.—Ansi mismo de la composicion de pleytos de Vuestra magestad que no se siguen sino quando los fiscales quieren y por los rrespectos que quieren en que no toque perjuicio de parte.

16.—Ansi mismo de la composicion de algunos pleytos criminales pasados en que no aya partes ni el uirrey entendiere que conuenga mucho satisfazer a la rrepublica aunque esten oluidados componiendoles en el estado que estuvieren.

—i aun estas dos cosas creo que quitarian ocasiones a algunos de los ministros de Vuestra magestad suplico a Vuestra magestad lo mande ver con la consideracion del zelo que yo lo digo ansi de yr mirando la inconsideracion con que veo que la gente quiere cargar de obligaciones a Vuestra magestad como de yr cunpliendo con ellos con aquellas cosas con que menos puede ser costeada vna Real caja y descargada vuestra Real persona de aquello a que parece que se deue acudir en tierra nueua y de tantos y tan lejos de vuestra real persona cuya Sacra Catolica Real Persona de Vuestra magestad guarde nuestro señor con el augmento de mayores Reynos y señorios como los seruidores de Vuestra magestad deseamos del Cuzco y de marco primero de 1572

Catolica Real Magestad

criado de vuestra magestad

Don Francisco de Toledo (Rubricado).

Carta del virrey D. Francisco de Toledo al Consejo de Indias pidiendo se aclare un error de fecha contenido en la R. C. por la que se mandaba que la audiencia de Panamá guardase y cumpliese lo que proveyeran los virreyes en las cosas de gobierno y guerra.

Cuzco, 1.º de Marzo de 1572.
70-1-28.

Muy alto y muy poderoso señor

Entre otras cedulas que vuestra alteza me mando ynbiar en respuesta de los despachos que ynbie desde la ciudad de los rreyes por el año pasado de quinientos y setenta en el mes de hebrero y que fueron en la flota vino vna para que el presidente e oydores del avdiencia rreal que rreside en la ciudad panama de la prouincia de tierra firme hiziese guardar y cumplir sin rremision alguna lo que yo o los virreyes que por tiempo fuesen proueyesemos en las cossas de gouierno y guerra y administracion de vuestra Real hacienda en la dicha prouincia de tierra firme porque ansi hera la voluntad de vuestra alteza aviendose visto en vuestro rreal consejo por las caussas que yo referi en el dicho despacho en la carta de gouierno de ocho de hebrero del dicho año lo que importaua a vuestro rreal seruicio parece que la fecha desta cedula es a seis de hebrero del dicho año de quinientos y setenta y entiendo que el que la puso se herro porque a mi parecer auia de ser a seis de hebrero del año de setenta e uno porque siendo en respuesta de lo que yo escriui en este particular en ocho de hebrero del dicho año de setenta no pudo ser esta fecha dos dias antes en el mismo mes y año advierto dello a vuestra alteza porque estoy informado que por el mes de nouiembre del dicho año de se

tenta se despacho otra cedula para que el licenciado Vera presidente de la avdiencia Real de tierra firme tuuiese el gouierno de aquella tierra y como la cedula del presidente es diez meses despues que la que vuestra alteza fue seruido de mandarme ymbiar podria ser que quisiese poner algun ympedimento en el cumplimiento desta que tanto ymporta a vuestro Real seruicio como escreui y aunque yo por entender el hierro que ovo en la fecha y quanto conuiene que se cumpla yre proueyendo conforme a ella lo que viere ser necesario Vuestra alteza prouehera lo que mas sea seruido de manera que cesen las competencias que en semejantes casos se suelen ofrezer y para escusarlas auisare al presidente y oidores de tierra firme de lo que en esto ay y vuestra alteza es seruido y manda que se haga nuestro señor la muy alta y poderosa persona de Vuestra alteza guarde con acrecentamiento demas Reynos y señorios del Cuzco primero de marco de mill y quinientos y setenta y dos años

muy alto y muy poderoso señor

besa las reales manos de vuestra alteza su seruidor

Don Francisco de Toledo (Rubricado).

Carta del Virrey D. Francisco de Toledo al Licenciado D. Juan de Ovando, Presidente del Consejo de Indias, haciendo reflexiones sobre el gobierno de las provincias de su jurisdicción y pide licencia para volver a España.

Del Cuzco, 1 de Marzo de 1572.
70-1-28.

muy Yllustre señor

De madrid y de veynte de otubre de 70 tengo la postrera de vuestra merced en rrespuesta de las ultimas que avia rrecibido vuestra merced mias de lima de los ocho de hebrero del año de 70 spero en dios que se avran rrecibido despues otras de lima y el despacho que ultimamente llevo diego flores hecho en esta ciudad y en el valle de yucay por marçc del año pasado y estava sin saber de la flota que sespera que la descomposicion dellas y del horden de los navios que se embian es el principio de descomponerse el horden que aca se avia de tener en la tierra sino se compone lo de la mar
Besso las manos a vuestra merced por toda la que en su carta me haze en la confiança y buena spectacion que tiene de mi trabajo que dios sabe el deseo que he tenido y tengo de que aya tenido y tenga fruto para el seruicio de nuestro señor y buena composicion deste rreyno para el ayuda que aun que es de aca podia tener y para el amparo que alla tenian mis cossas y todas las que pendian de la cassa de mis padres me quito nuestro señor el amigo y padre que vuestra merçed ternia entendido en el conde que aya gloria que aunque el avra ydo a rrecivir la paga de sus trabajos quedan los mios bien sin ayuda de los hombres mayor la pense tener de los ministros

de su magestad de alla y de aca como vuestra merçed mas en particular entendera por la largura de mis despachos y por la rrelaçion del capitan geronimo pacheco portador dellos

la horden que me parecio tener en el comunicar a su magestad lo de aca en este despacho y despues de aver reçivido rrespuesta de los de lima rrubricada del cardenal y de vuestra merced y de los señores doctor velasco y doctor vazquez a sido screvir a su magestad en manos de su rreal consejo las quatro cartas o por mejor dezir quadernos de las materias justicia y govierno eclesiastico y guerra y hazienda distintas con las scripturas y memorias que en ellas se zitan donde en particular va lo que toca a esta visita general otra carta en que se rresponde a las quatro que yo rrecibi agora de su magestad en rrespuesta de las primeras que yo scrivi desde lima que me tomaron yendo ya al cabo deste despacho / otra carta para el rreal consejo de las yndias la copia de todo lo qual se lleva para el cardenal y vuestras merçedes todos tres y particularmente para vuestra merçed como visitador general parecio que por no cansar a cada uno de por si hera bueno screvir otra carta a su magestad en manos del cardenal que sera para vuestra merced y el señor dotor velasco solamente de aquellos particulares de que no parecia que conuenia dar quenta a los del rreal consejo ni a ninguno dellos por los yncovenientes que de aqui suelen rresultar y rresultan cada dia y que al cardenal y a vuestras mercedes entranbos se podrian rreferir con la siguridad del secreto que pide aquella carta y los particulares que en ella van rremitidos a el portador verbalmente y ansi en la que va en mano propia de su magestad no avra para que alargalle con pesadumbre nada pues el cardenal y vuestras mercedes le daran la quenta que sea necesaria entiendo que ay bastante descargo para ser largo en estos despachos y la necesidad que vuestra merçed entendera por ellos que ay de la brevedad de la rrespuesta, suplico a vuestra merçed que primero se lean y entiendan todos para que mejor se pueda

satisfazer al rremedio de cada cossa y cierto no he sabido otra mejor traza para dar rrazon a vuestra merced de todo lo que de aca su magestad me manda que se la de para lo que toca a la visita general del rreal consejo de las yndias que embiar el tanto de todos mis despachos pues que despues de avellos visto el señor cardenal y vuestras merçedes podran a vuestra merced en lugar de la rrelacion que yo podia dar para este efeto sin andarlos a buscar en otra parte y tanbien la rrelaçion vocal que podra dar el portador de los particulares que no van por escripto / todas las cedulas y provisiones que de aca se podrian enbiar a vuestra merçed tiene la ymposibilidad que digo en los despachos por ser el numero tan grande y en tantas personas y estados de gente divissas y entiendo que estando alla los rregistros que se podran mejor sacar como su magestad agora me dize en estas cartas / el memorial que aca se avia mandado hazer dellas enbio a mandar a lima que vaya con este despacho en el discurso del qual vuestra merçed podra ver el usso que aca se a tenido de las dichas cedulas y provissiones y el que no se a tenido y la mala horden que en ellas a avido por no darse rrazon de todas las que vienen al que govierna y quel la tenga con obligacion de tener libro dellas y asentarlas en el archivo de la caveça principal de su govierno y dar quenta del y dellas al que le subzede visto lo uno y lo otro spero en dios que del gran zelo y cristiano cuydado que vuestra merçed a puesto en este negocio a de salir y se esperan cada dia efetos del rremedio para lo qual no pudiera yo desear a las partes que en vuestra merced ay para esto sino que oviera dado una vuelta a la pratica desta tierra de la que yo he dado y voy dando y dire lo que entiendo lo demas porna nuestro señor pues aca y alla deseamos su servizio vuestra merçed crea que la rraiz desta tierra es flaca ansi por ser la mayor parte della ynfructuossa de arenales y montañas y tierras frias como porque los valles templados que es poca tierra que llevan todo lo que se les plantan no son beneficiados de gente que piense perseverar en ellos ni aca los que governamos lo favorecemos

en algunas cossas porque dellas esten pendientes dese rreyno y ansi queda la substancia en estos minerales y en hazer pie a alguna perpetuidad donde no pienso que se puede sacar tanto ynteresse para su magestad como se pensava vuestra merçed endereze este govierno a medios para ymbiar almas al zielo y sacar la plata y oro de la tierra para con que tanbien se sirva al rrey del zielo y la corona de castilla le defienda su yglessia que si para este efeto se beneficia y previene el pedazo de tierra deste nuevo mundo pienso que sera util aunque tenga altas y bajas y que sino se conserva con los medios que la spiriencia muestra senrredara y enmalezara todo como pareze que la vaya haziendo de manera que no basten los juizios que lo tienen presente para desenrredallo quanto mas los que lo ovieron de hazer por ausencia.

Y porque el portador comunicara con vuestra merçed las caussas y necesidades tan forzossas que ay para la merçed de licencia que pido y suplico a su magestad no la rreferire yo aqui a vuestra merçed suplico como a verdadero señor y amigo cristiano no se perzuada a que yo puedo hazer mas servizio a dios y a su magestad del que he procurado y procurare hazer de aqui a que el portador buelba con la licençia y que antes yria perdiendo las fuerzas que ganandolas para que en esta parte vuestra merced me la haga como yo spero y en lo demas que me toca y el portador dira y guarde nuestro señor la Yllustre persona de vuestra merced.

La falta de las personas que ay aca y las que traen las que vienen de alla y la necesidad que ay dellas en este rreyno en todos estados y specialmente en el eclesiastico bien se podra entender por la theoria de qualquiera buen entendimiento y por la similitud de lo que se ve alla pero no por tan verdadera pratica como la que vemos aca en este rreyno tan diferente de los demas quanto es mas distinto y apartado desos de cuya rraiz nazen en el tan estraordinarios daños y ansi considere vuestra merçed siempre que son menester estrahordinarios rremedios, de las personas eclesiasticas que ay aca digo en una

memoria y por ser cossa tan llegada a mi cassa y horden el licenciado frey pedro gutierrez no lo quiero poner en lo general ni en los despachos que screvi desde lima pude dezir de lo que agora porque anda en dos años ya que he querido yo provar en apretalle y autorizalle y no menos en lo uno que en lo otro por entender como el save de todo y por hallar en el con verdad mas caudal y buen seso que en otro clerigo ninguno desta tierra que aya tratado y a mi rruin juizio en lo de las letras hele querido traer ocupado para presentacion del patronazgo rreal en el conocimiento destos obispados y beneficios y personas del y en alguna parte de la visita general que yo privadamente reserve para mi persona en lo qual entiendo que los veynte y treynta años desta tierra no pueden tener ni aver tomado en ella la spiriencia que el terna quando bolvamos mediante dios a lima despues de aver entendido parte del obispado de quito y cassi todo el de los rreyes y todo el del cuzco y el de los charcas y digo a vuestra merçed que en la vida que traemos que no puede dexar de descubrirse bien lo que es cada uno y que son mas siguros y çiertos lanzes aunque oviese faltas los que se eligen destos tan conocidos que los que solamente lo son por ynformaciones tan ynciertas tengo por ynconpatible poderse passar en este rreyno y a que no aya mas tribunal de la ynquisicion que uno sin aumentarse alguna plaza en el de lima con que pueda salir uno a visitar, y quedar los dos por la gran molestia qu ese haria al rreyno y haze como digo al cardenal y yglesias ay vacas y a mi pareçer harto menos cubdiçia que las plazas de ynquisicion vuestra merced podra ver en lo que mas quadraria el licenciado frey pedro gutierrez que del entiendo lo que digo a vuestra merced y al cardenal y es contra mi porque no puede negar sino que me pesara de perder el ayuda que me haze pero porque la haga a el servicio del rrey a cuio efeto venimos todos se passara
la plaza de ynquisicion ternia yo por cossa donde podria servir el licenciado pedro gutierrez o una de las yglesias de trujillo o arequipa y a la Real persona de vuestra magestad guarde

nuestro señor con el acrecentamiento del poder que yo deseo del cuzco y de março primero de 1572 años

servidor de vuestra merced

d. francisco de toledo (Rubricado.)

en la memoria de personas ecclesiasticas para dignidades destas yglesias se me olvido de poner al bachiller baez cura desta yglesia de los mejores predicadores de aca y de exemplo—*ovando* (Rubricado.)

Carta de D. Francisco de Toledo, virrey del Perú, sobre la victoria obtenida en Vilcabamba contra los indios, y la prisión de los incas, ejecución de Tupac Amarú y descubrimiento del ídolo Punchau.

Chicacopi, 20 de Marzo de 1572.
2-2-1/13.

Illustrisimo señor

Una sola de vuestra señoria yllustrisima e recibida despues que sali de esa corte y respecto de lo que yo las e deseado y merecido el favor de vuestra señoria en este destierro bien me podria lastimar de no aver tenido mas aunque en aquella y en el despacho que con ella vino antes que vuestra señoria me hiziese tanta merced como poner al licenciado Juan de ovando en la presidencia de las indias entendi la que se me hazia en todas aquellas cartas mas en particular que en las de despues con todos los que se an ofrecido tengo escrito a vuestra señoria yllustrisima y deseado su salud como dios sabe y por el servicio suyo que el sabe/. Plega a el darla a vuestra señoria como ve que es menester yo la e tenido como suelo cayendo y levantando y ansi emos andado en la paz y en la guerra / y vamos por estas montañas y desiertos a acabar esta peregrinacion porque no se tuviese alla cuidado de la guerra en que quedavamos me parecio escrevir respecto de la traça que esta acordada. Para que buelva navio de aviso en llegando la flota con quien creo yra este despacho y con ia flota que creo ynvernara yra el duplicado con lo demas que uviere que dezir y por començar a pagar a vuestra señoria la merced de avernos puesto a ovando en el consejo no embio aora duplicado a vuestra señoria illustrisima y el que llevo geronimo pacheco era

tan largo que avra avido bien que hazer con el./ mayor merced emos descubierto en esta guerra de los yngas que nos ha hecho dios de la que antes se pensava porque ansi en las ocasiones se permitio para la justificacion della como en la presteza de execucion que nos hizo tener para esecutalla./ y en aver descubierto tantos daños passados y los que se esperavan contra su servicio y peligro de la seguridad destos reynos y tramas de los levantamientos de los naturales a sido grande misericordia suya aver limpiado y sacado esta raiz tan del todo que actualmente estava conservada y se avia fortificado el auturidad de la ydolatria que se hallo en esta cibdad y Reyno quando se gano y donde se avian huido los que se avian levantado y revelado todos los naturales de este Reino y estando actualmente tratando de hazerlo y atrayendo a si los ya convertidos se gano esta provyncia de vilcabanba sin dejar en ella ynga muerto ni bivo ni descendiente dellos ni capitan ni ydolo que no se uviese a las manos todo en aspereza de tierra yncreyble ./. de pensar que se podria limpiar ni hazer mas efecto del que avia hecho el marques don francisco Piçarro y Rodrigo orgoñez dos vezes que entraron y la una fueron desbaratados de los enemigos y la otra se les huyeron y metieron en las montañas y no osando sustentarse en la provincia se salieron los españoles y torno el mango ynga y sus hijos a fortificar los fuertes que agora tenian y los medios que pusieron los virreyes marques de cañete y conde de nieva fueron de tan grande ynconveniente y peligro como vuestra señoria entendera y mayor el que avia puesto el licenciado castro con autoridad de su magestad pues debajo del se hazian las apostasias y traiciones contra su magestad como vuestra señoria vera tengo en mas que todo el averse recuperado el credito de la nacion española que con estos barbaros tan de golpe se yva perdiendo y enfrenadose ellos y no menos los españoles con los temores que con estos yngas nos ponian para necesitarnos dellos y averlos yntroduzido a que salgan a la guerra con sus obligaciones los vezinos y cibdades como devian y a que en estos rei-

nos se haga junta de gente quando fuere menester sin libertades ni platicas dellas / queda una cibdad poblada en aquella provincia de san francisco de la vitoria y hecho un fuerte con guarnicion en vilcabamba y abierta la puerta para las provincias que espero en dios se vernan a sujetar y para la entrada de mas comodidad para las noticias mas ricas que se sabe/ la provincia lo es de minas ricas que se van descubriendo todos los capitanes y principales culpados mande sentenciar alla a mi lugar tiniente y que rimitiese la execucion a la cibdad del cuzco al lugar tiniente mio que alli tenia y los yngas a mi y ansi los metieron alli todos presos en colleras y a los yngas muertos enbalsamados y ydolos y despues de aver hecho catetizar y enseñar a los yngas y sus capitanes y que fueron bautizados y perdonados algunos las vidas se esecuto en otros la justicia y se corto la cabeza al ynga topa amaro y hizo una confesion en el cadahalso que a lo que entiendo fue la cosa de mas provecho que se podia ofrecer para la conversion de esta gente como vuestra señoria vera la ydolatria que tenian con estos yngas muertos y bivos se parece bien porque no se sufrio tener su cabeza en la picota mas que dos dias porque no bastava castigo para la adoracion que hazian en ella ni para los clamores y aullidos de doze o quinze mill caciques yndios que se hallaron en la plaça al cortalle la cabeza y oyr su confesion contra los de la trama de la rebelion de la cibdad se a procedido cinco meses a aunque en forma de justicia como capitan general no quise salir de la cibdad hasta que estuviesen las causas conclusas y determinar sus sentencias que justamente pudieron algunos dellos perder las cabeças ellos y el don phelipe quispe tito y sus hermanos hijos de titocusi se echaron del reino y sus haziendas serviran para freno y siguro del Reino que ellos querian levantar pues nunca e visto que del allanamiento que su magestad aya hecho de las rebeliones de aca aya quedado sino gran perdida y suma de gastos de su Real Hazienda y sin freno ni presidio para sujetar los rebeldes. Para adelante agora pecaron los yngas y yndios y median-

te dios quedaran ellos y los españoles enfrenados ansi con la fortaleza y guarnicion que se les deja como con aver sacado toda la raiz y pretension del derecho de este Reino fuera del y credito de podellos ya castigar en la aspereza de sus rincones. Por que parece que desauturizaria la jornada dezir lo poco que su magestad a gastado en ella lo digo aqui a vuestra señoria Illustrisima con esto me parti del cuzco dejando asentado todo lo que refiero en los despachos y al dotor loarte por juez de residencia hasta que yo buelva y en la fortaleza y por la necesidad que avia de acudir a lo de potosi que el buen suceso que va tiniendo lo de el azogue me a dado gran contentamiento porque pienso que resucitara tan de nuevo el yrse acabando las vetas ricas como vuestra señoria vera por los despachos / la contradicion y emulacion conque se a hecho y haze todo lo estrahordinario y asiento de este Reino es en lo que entiendo que mas e servido a su magestad con todo lo qual esecuto las ocasiones que es la biva traça y ordenança para la naturaleza de españoles y yndios de esta tierra llana y sujetar esta. Pero lastima da con la cura general de todos estados./ mediante dios se no se ofrece estrahordinario de obligacion pienso bolver ese año que entra en lima quebrada ya la fuerça con lo que voy haziendo a la contradicion que podia tener la junta de procuradores de cibdades y perlados para que con esto y la respuesta del despacho de pacheco se pueda acabar de asentar lo que quedare de resulta de visita eclesiastica y temporal y recebir la merced que su magestad me avra hecho y vuestra señoria procurado por embarcarme en que no quiero poner duda sino la ay en llegar alla sesenta años muy flacos y cansados de aver peredrinado mas que ningun criado de quantos su magestad ni su padre an tenido plega a nuestro señor que yo halle a vuestra señoria con la salud que espero en su misericordia—.

El ydolo punchau que quiere dezir dia y es el de el sol que dio las leyes de culto desde la cibdad del cuzco a todo el Reino es la pieça que digo a su magestad que llevaron quando se gano

esta tierra a vilcabamba con que se conservo aquella provincia y los comarcanos entendido la fuerça que a tenido el demonio con el y el estrago que avia hecho desde el setimo ynga aca que puso culto y religion para tiranizar mas este barbarismo y los daños que se an quitado con averle hallado que con quantas diligencias hizo el marques don francisco Piçarro nunca le pudo descubrir que se le hurto el mango ynga cierto que me parece pieça que podria por estas partes su magestad embialle a su santidad es de oro vaziado con un corazon de masa en una caxica de oro dentro del cuerpo del ydolo y la masa en polvos de los corazones de los yngas pasados con la significacion de las figuras que tiene que como estava todo en acto executandose a se hallado mas cierta y verdadera razon de todo esto que lo que agora avia de quando se gano esta tierra de agora cuarenta años / tenia una manera de patenas de oro a la redonda para que dandoles el sol relumbrasen de manera que nunca pudiesen ver el ydolo sino el resplandor estas cortaron los soldados para hazer sus partes porque su magestad me manda que si viere algunas cosas de estas se las embie y porque no se ofrece agora persona particular mediante dios lo que oviere de estas cosas llevare yo con la buena licencia de su magestad guarde dios la Illustrisima Persona de vuestra señoria con el acrecentamiento de estado y salud que sus servidores deseamos de chicacopi 20 de marҫo 1572 años

Illustrisimo señor

besa las illustrisimas manos de vuestra señoria su servidor

don francisco de toledo (rubricado)

Carta del virrey D. Francisco de Toledo al Cardenal de Sigüenza, sobre asuntos de su gobierno.

20 Marzo 1572.

Descifrado del Virrey del Piru Don Francisco de Toledo, vino la cifra en papeles por si inclusos en cartas de XX de Março 1572 para el Cardenal de Siguença.

El Reyno subjeto está en lo exterior, en lo interior no lo aseguraria, respecto de las libertades y tiranias que se les quitan, y de la pobreza en que ven que ha de quedar la mayor parte de sus hijos, á esto les ayudan clerigos y frayles y los españoles tenian su manera de opinion con los yngas confirmadas por religiosos que he descubierto con estos negocios presentes.—Las Audiençias acuden mal a este remedio, y corren con el sustentarse en lo que estan, y contentar a los ricos, sin zelo de prevençion para el seguro de lo porvenir.

Ojo.

En los muchos pareçeres del Consejo de Yndias no me pareçe que se açierta, ni entiende bien, sino con confusion las materias de guerra y de hazienda, y que pide remedio esto.

Bien veo que dismembrar el govierno desta tierra destotras dos partes, que será inconveniente, pero creo que el tratallas el Presidente que assiste en el Consejo con personas particulares y de experiençia en entrambas cosas, haria mejor proveimiento.

La çifra suplico a Vuestra Señoria por el secreto en ella.—Digo tambien al Presidente lo que entiendo en otros particulares, y por que no quede genero de medios por usar con que enflaqueçer lo que yó hago acá le pareçió al Arçobispo de los Reyes que era bueno derramar que el legado traia orden para

que Vuestra Señoria Ilustrissima se fuese á su Obispado, á este se han pegado y pegan siempre los Oydores que no andan derechos en el serviçio del Rey, y él es aparente en la protection de los Yndios, pero dá las obras a los vezinos, y de no haver aceptadose la dexaçion de su Obispado se ha seguido harto daño para la administraçion del por que no la puede hazer, y para el assiento del Reyno, á que siempre contradize su ambiçion, Vuestra Señoria Ilustrisima mandará advertir á todo con el Presidente que se remedie y provea lo que mas convenga, que con avisar con tiempo cumplimos los de acá.

Este Don Juan de Silva es hermano de Don Gabriel de Silva, mayordomo que fué del Cardenal, y murió en su servicio.

Don Juan de Silva vá á essos Reynos, bien se puede moderar la creençia de su lengua, que entiendo era mejor la de su hermano, que no quadró para este Reyno, ni para mi casa.

La raíz de los motines y levantamientos desta tierra, entiendo que es causada de cosa tan nueva para ella, como es hazer justiçia, ó de querer augmentar y benefiçiar la Hazienda Real, y contradezir a entrambas cosas los que las havian de favoreçer, dando occasion con esto á los dichoz levantamientos y libertades, para el remedio de lo qual era neçessario todo quanto poder tiene el Rey de la tierra, y mucha ayuda del Cielo; el pensarse allá que el Virrey encareçe esto por ser causa propria y tener mas dominio y libertad, creo que ha hecho descuidar el proveello.—Vuestra Señoria Ilustrissima mande advertir á que se haga con tiempo como tengo dicho, por que Su Magestad no pierda esta tierra, que lleva algún camino de poder ser assi, si no se tuviera por mejor, que se dissimule la justiçia y se dexe caer lo de su Real Hazienda, que muchos hallará que le besen los pies, por que dé este consentimiento, y viviran con mas descanso y mayor contento de la gente á quien goviernan.

Y siendo otra occasion destas traiçiones la gente vagabunda, que no se aplica al trabajo que ay en este Reyno, para remedio desto me dizen que bienen en esta Flota más de dos mill

personas, que de zientos vagabundos que entran de nuevo en qualquiera reyno, basta a destruillas en libertad y costumbres, quanto más en este, y dos mil, y tanto de mugeres y letrados, que entrambas á dos cosas en el mismo tiempo que agora estamos en esta tierra la tienen destruida, como Vuestra Señoria veria si entendiese los casos diabolicos particulares que ay de mugeres, y el daño que a españoles y a naturales ha hecho y hazen la cudiçia de los muchos letrados desta tierra, plega a Nuestro Señor remediallo, y yó Señor Ilustrissimo tengo miedo más a esta manera de medios que perder la vida por el Rey.=

Don Francisco de Toledo.

Carta del virrey del Perú D. Francisco de Toledo a S. M., sobre la condenación del oidor Dr. Gregorio González de Cuenca.

Cuzco, 24 Marzo de 1572.
70-1-28.

Sacra Catolica Real Magestad

trata del Doctor Cuenca.

Por una carta de un miguel Rodriguez de Villafuerte que venia en un navio particular que llego al nombre de dios quando la flota que agora truxo diego flores llego a cartaxena segun parece por el aviso que dio el dicho diego flores al presidente de Panama entre otras nuevas que el dicho villafuerte me dize desde el puerto de Payta a donde acavava de llegar y escrivia a lima a otros particulares es que en el consejo Real de las yndias de Vuestra magestad avia sido condenado el doctor gregorio gonzalez de cuenca vuestro oydor antiguo en el audiençia de lima en treze mil pesos y onze años de privacion de officio y aun ques testimonio ligero para dar credito a un negocio grave sin aver yo reçivido despachos ni letras de vuestra magestad ni de vuestro Real consejo me a parecido razon y obligacion advertir a vuestra magestad que en el tiempo que a que yo estoy en este Reyno mirando con cuydado los oydores del audiencia no e bisto decir ni hacer al dicho dotor cuenca ninguna cossa contra vuestro Real serviçio ni contra lo que deviese a su officio de que vuestra magestad oviese de ser advertido y que le e visto dezir tratar y hazer muchas de vuestro Real servicio con zelo del particular nombre de vuestra Real Hazienda y de la juridicion y deffensa de vuestro patronazgo Real sin respeto de superiores eclesiasticos ni legos que le pu-

dieran haxer daño y que juntamente esto y con la opinion que e hallado del en esta ciudad tan buenas letras como las suyas y tan provadas en la mayor parte deste Reyno y con constarme a mi que a tenido emulos que an quedado en el y ydo a esa corte Real de vuestra magestad devia dar razon y aviso a vuestra magestad desto y que aviendole yo dexado en aquella Real audiençia en su plaça y con el autoridad de oydor mas antiguo en el lugar de mi presencia y aviendo mandado salir a visitar otro oydor por la orden que vuestra magestad tiene mandada y no quedando mas que el dicho doctor Cuenca y el licenciado sanchez de Paredes en suplemento de mi presencia la qual visita se a hecho para tanto bien universal del Reino y estando los oydores que bienen proveidos para las plaças del licenciado landecho que murio y del dicho doctor cuenca el uno en españa y el otro en chile/ sin poder llegar en este año ni tomar su residencia al dicho doctor cuenca vuestro oidor aunque ffuese verdad lo referido no convernia por ninguna via durante la dicha visita y mi ausencia/ que el dicho doctor cuenca dexase la plaça y hasta que los oydores ayan llegado y el dado su rresidencia y ansi e proveido a el audiencia para que me envien los despachos antes que se le notifiquen por la necesidad presente de lo qual entiendo que vuestra magestad sera servido, y de tener la rrelacion susodicha que con verdad yo puedo dar de la persona del dicho doctor cuenca despues que estoy en este Reyno y ansi entiendo bien la falta que su persona nos haria en aquella audiencia y a la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad guarde nuestro señor con la salud y acrecentamiento de mas Reynos como los criados de vuestra magestad deseamos y avemos menester de la çiudad del cuzco 24 de março de 1572 años

Sacra Catolica Real Magestad

criado de vuestra magestad

don francisco de toledo (rubricado)

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo a S. M. sobre negocios tocantes al gobierno eclesiástico, secular, guerra y hacienda.

Cuzco, 30 de Abril de 1572.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad

1.—Despues de auer escrito a vuestra magestad con el capitan geronimo pacheco que lleuo la plata de aca arriba sin saber que fuese venida a tierra firme armada que la lleuase con otros despachos que lleuo ymportantes a vuestro rreal seruicio por principio del mes de março de este año de setenta y dos lo que ay que aduertir despues aca es en quanto a lo espiritual que el arçobispo de los reyes no embargante el auersele notificado lo que con tanta claridad agora vuestra magestad me mando responder acerca del patronazgo no lo quiere entender ni dejar de hazer el escandalo en estotros obispados el y el licenciado castro que vuestra magestad avra visto por las que e escrito y fauorecerse de las cedulas que cada dia les vienen de vuestra magestad con que ellos pretenden que en ellas contradize vuestra magestad a lo que me escriue y manda como vuestra magesta avra visto por la que se embio al obispo de quito dada en cordoua y por esta cuya copia aqui va por donde el arçobispo quiere entender que pues vuestra magestad quiere ser consultado no quiere que se hagan las presentaciones aca y ansi por lo menos con esta variedad se pone en peligro lo ya ganado y asentado y en notable trabajo de tornallo a asentar y especialmente en los obispados donde no e llegado y ansi sera descargo para mi

2.—no poder vuestra magestad ser seruido como yo querria/

al obispo del Paraguai que era el de el rio de la plata e tenido nueva que mataron los yndios al pasar a su obispado y repartieron las mugeres de los que yuan con el esto parece por euidencias y ejemplos que causa el hacer estas entradas tan remotas de la contenencia y vnion de este reyno y de lo que esta ya reducido donde quedan aislados como an quedado los españoles del rio de la plata hechos ellos yndios y sin reducirse los naturales a la fee dejando en el paso los yndios chiriguanaes y de guerra deseo yo que se entienda lo que ymporta yrse propagando el euangelio y acrecentando el señorio de vuestra magestad en estas prouincias de tal manera que primero se retificase y conseruase lo ya reducido para dios y para vuestra magestad con mas verdadera fee para entrambas cosas de lo que yo veo en esta tierra/ El arçobispo a embiado como metropolitano con mas fundamento de lo que se escriuio en el despacho pasado a que se publique en todos estos obispados la bula in cena domini y ansi el auersele permitido esto en el audiencia de lima a resultado venir a alterar estotros obispados aqui se a hecho la suplicacion y diligencia que vuestra magestad vera y se procedera despues de la obidiencia y suplicacion para su santidad a execucion de los clerigos que no exibieren los tales—

3.—En quanto al gouierno tambien entendera vuestra magestad por los despachos que se lleuan lo que se a pasado y pasa con las diligencias que con el audiencia se an hecho para que no se meta en el ni haga estoruo al asiento que se ua dando en esta tierra para aseguralla y perpetualla con justicia y lo poco que aprouecha antes por el mismo caso la haze el alcalde de corte que anda conmigo a de ser reuocada por el audiencia y ansi se toma por medio en algunos casos como es en el de gonçalo gironda de vsar de la comision que vuestra magestad me da de echar desta tierra a los que pareciere que son escandalosos y perjudiciales en ella por entender que si se procediera con este tormento como lo pedia lo que esta prouado contra el y el notable ynconuiniente que es y a sido en este

reyno en materia de motin no preuenir y hazer castigo pues por la falta de preuenciones euidencia auer crecido los motines entiendo que el audiencia diera luego a este por libre con qualquiera sentencia que el alcalde de corte aqui diera y ansi se enbia a ese reyno juntamente con su proceso para que si vuestra magestad es seruido de asegurar este mande que los tales no bueluan aca que demas de saber siempre a la pega bueluen peores contra vuestro real seruicio y aun esecutar esto por gouierno no quieren hazer vuestros oydores diziendo que an de ser oydos y vencidos primero que sean desterrados porque no se execute yendo a sus manos y esto despues de auelles sido notificados los poderes y comision que vuestra magestad me da para poder echar estos del reyno y que en el foro de la justicia con que ellos proceden y no en el que yo hago como gouernador a quien consta el daño y a de asegurar el rreyno y tiene poder de vuestra magestad para ello y ansi por no esecutarse ni embiarse a buen recaudo los delinquentes me dizen agora que anda vno a quien se corto vna mano agora dos años en lima y se condeno a galeras para ese reyno amotinado hazia el nueuo reyno con otra junta de delinquentes aunque gomez de chaues corregidor que yo prouei para aquellas cibdades de quito me dizen que auia hecho justicia de algunos de ellos solamente lo digo para que vuestra magestad entienda el ynconuiniente que es el mal recaudo que se pone asi en la execucion de lo que de aca se enbia en tierra firme y que tengo por cierto que vuestra magestad sera muy mal seruido y este reyno poco asentado mientras vuestra magestad no mandare determinar si las audiencias an de pender de los que gouiernan o ellos de las audiencias o los muchos de vno o el vno a depender de todos pues el daño de no determinarse esto sera para todos y crecera cada dia con tanto perjuicio de la republica deste reino—

4.—Y en quanto a la guerra yo no quise salir desta cibdad y prouincia como a vuestra magestad escreui hasta tomar resolucion con tito cusi yn ga que esta en estas montañas por

tener entendido algo de la flaqueza de la gente desta tierra y el perjuizio que podria hazer a la expectacion de los yndios para la buelta de sus ydolatrias o ynfidelidad de vuestro real seruicio si alguna tuuiesen porque asi en esto como en ser apostata tenia ya ynformacion del que lo era aunque recibio el bautismo tan sin consideracion como se haze en esta tierra con mas vanidad de dezir los sacerdotes que bautizan millares de animas sin catetizarlas ni enseñarlas que con fruto de lo que de ellos se pretende y con resolucion que si le hallase ynfiel en entrambas cosas y no quisiese admitir alguna poblacion de españoles para la siguridad de aquella prouincia de hazerle la guerra pero para mayor justificacion quise tomar los medios que vuestra magestad vera por la minuta que con esta sera de lo qual se consiguio descubrir la verdad de su traicion a dios y a vuestra magestad y descubrir la traça y ruines animos destotros yngas de aca dentro que e tenido en mas que ninguna rica mina que pudiera descubrir en el reyno pues es auernos dios alumbrado para el aseguralle y asentalle y no solamente hazer la guerra a este yndio por la orden que vuestra magestad entendera que acorde y voy esecutando con la mayor presteza que a sido posible como conuenia a los yndios domesticos para asentallos entender que luego se tomauan las armas en la mano la espiriencia de lo pasado nos mostro bien lo poco que aprouecho sacar el marques de cañete a sairitopa hermano ligitimo de este aca fuera y casalle y dalle vn muy buen repartimiento sin sacallos todos ni dejar españoles ni guarnicion en la prouinica de vilcabamba porque apenas vuo salido quando se leuanto este y con fingimientos de xpiano a entretenido y conseruado todas sus traiciones y el daño que pretendia hazer en los yndios deste reyno y ansimismo quando menos fruto fue el concierto que el licenciado castro tomo con el confirmado por vuestra magestad pues en el dicho concierto ni se obligaua a sacarle a el ni a sus capitanes ni dejar poblada la prouincia de españoles y ansi quedaua con mas aparejo del contratar con los yndios de aca como lo a ydo haziendo

debajo de figura de paz todas sus trayciones y, con el fauor de aca llegara si las prouincias de los chunchos y mañaries que tiene a las espaldas a sido dios seruido de permitir las ocasiones presentes para darnos claridad en todo espero en el que tambien nos dara el suceso que la xpiandad y celo de vuestra magestad merece para confirmar con mas firmeza en la fee los yndios deste reyno y con mas fidelidad en el seruicio de vuestra magestad que para entrambas cosas entiendo que fuera siempre obstaculo notable y peligroso tener alli aquel yndio y que allanado este mediante dios y quitado el nombre de los yngas de aquella prouincia poblandola despañoles se puede tomar medio en los yngas que quedan en esta prouincia del cuzco para repartillos y hazellos mitimaes en otra parte donde ni tenga fuerça ni autoridad / y la artilleria y municiones que para esto se an hecho y tomado seruiran para dejar y tener con mas freno lo de aqui que hasta aora a estado / tambien a seruido esta ocasion de ymponer a los vezinos como an de acudir a las cosas del reyno y a las cibdades aunque no sean llamado para este efeto mas que esta y la de guamanga por tocar a su distrito estas dos entradas de lo que se fuere haciendo sera vuestra magestad avisado—

Y en quanto a vuestra real hazienda lo que ay de nuevo es lo que vuestra magestad vera por las cartas que con esta seran de las nueuas minas que se an descubierto en la prouincia de lipe (sic) despues que partio geronimo pacheco lo de el beneficio del azogue que tengo escrito va muy bien como vuestra magestad entendera—

Y para dar vuestros oficiales reales alguna municion de arcabuzes para la entrada y guerra de los chiriguanaes al que va a esto a sancta cruz de la sierra como tengo escrito an menester quantos capitulos de ynstrucion yo tengo y con todo esto echarme el cargo que vuestra magestad vera por la carta del thesorero de la cibdad de la plata y yo tenelle ya por pretensor benemerito por auer echo por mi esto de esta manera se aprouechan de la cedula de vuestra magestad para que

nó paguen nada y con este martirio de desautoridad biue el virrey y acude a las obligaciones que se ofrecen y al cumplimiento de lo que vuestra magestad manda espero por tan cierta la merced que vuestra magestad me hara de la licencia que esto me alienta mas para seruir a vuestra magestad por medios de tantas ocasiones para no podello hazer plega a nuestro señor que el lo enderece y nos de fuerças para empleallas en seruir a vuestra magestad siempre cuya sacra catolica real persona guarde nuestro señor con acrecentamiento de mas reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

del cuzco y de abril postrero de 1572 años

sacra catolica real magestad

criado de vuestra magestad

don francisco de toledo (rubricado)

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo al Consejo de Indias, sobre una querella entre un corregidor de La Paz y Gonzalo Gironda, vecino de esa ciudad.

Cuzco, 2 de Mayo de 1572.
70-1-28.

Muy alto y muy poderoso señor

En esta uisita general se van haciendo muy buenos efetos en seruicio de dios y de vuestra alteza como he rreferido en los despachos que ymbie con el capitan geronimo pacheco mi criado y entre otros es vno y creo que no el menos principal la rreformacion y asiento de la justicia que tampoco auia tenido hasta aora y vanse descubriendo algunas culpas que ni en este reyno se vsauan castigar ni aun creo que las tenian por delitos siendolo muy graues ques en materia de motines y leuantamientos contra el seruicio de vuestra alteza de que con mucha facilidad an tratado hasta aqui los hombres desta tierra y con la misma se a pasado con ellos y disimulado por los juezes y gouernadores que no a sido de poco ynconuiniente aora que o porque sentiende que ay zelo de hazer justicia o porque no hazen tanto miedo con algunos fingimientos de alteraciones al uirrey como solian hazer han parado en esta manera de bullicios me ha parecido para que esto vaya adelante no dexar sin castigo algunos excesos que en esta materia he aueriguado entre los quales es vno el motin que diego de villalua quiso hazer en la prouincia de chuquito que vuestra alteza por vna su zedula manda se castigue el qual aunque quando yo vine a este rreyno estaua sentenciado y absuelto de la justicia y el diego de villalua suelto con alguna ynformacion que

de nueuo ay y con aver acumulado aquel proceso con otros de vnas cuchilladas que dio el corregidor que auia conocido del en dejando el oficio y otro sobre vn hombre que mato en la ciudad de la paz en que entendera vuestra alteza la poca justicia que se ha hecho en el audiencia de los charcas por la visita que tomo el licenciado castro esta preso por el dotor grauiel de loarte alcalde de corte el qual creo que hara justicia mayormente con la zedula que aora ymbio vuestra alteza la qual le he hecho notificar—

Otro si que quando yo llegue a este reyno halle quen la ciudad de la paz vn alonso osorio que alli hera corregidor viniendo a su noticia que vn gomez de tordoya se auia alzado con ciertos hombres aperciuio los vecinos y gente de aquella ciudad para yr a prenderle y castigarle y en el camino encomendo a vn gonzalo gironda vezino de aquella cibdad que con ciertos hombres fuese a tomar cierto paso en lo qual parece que el corregidor no tuuo satisfacion quel gonzalo gironda auia hecho el deuer y deuiolo de dar a entender a algunas gentes el gonzalo gironda sentido desto en el campo estando toda la mas gente junta y apercibida mucha parte della en su fauor desmintio al corregidor sobre ello y el corregidor como entendio la armada disimulo por entonzes y acabada su jornada y bueltos a la cibdad de la paz prendio vna noche por su persona y con otros hombres al gonzalo gironda y le lleuo a las casas de cabildo de aquella cibdad de donde se solto y publico el mismo gironda que lleuandole preso el corregidor le aya dado de palos sin que desto aya mas aueriguacion que auerlo el dicho huido de la carzel se rrecogio a vn monesterio y alli junto diez y ocho o veinte soldados los quales armo y con ellos salio algunas noches a buscar y matar al corregidor no sin escandalo de aquella ciudad y miedo que si se hiciera pasara su desconcierto a mas daño entendido esto por el licenciado recalde vuestro oidor de la audiencia de los charcas que andava visitando aquella prouincia acudio a aquella ciudad y prendio al corregidor y embiole a la dicha audiencia

dejando suelto al gonzalo de gironda del audiencia de los charcas imbiaron al corregidor alonso osorio a la ciudad de los rreyes al licenciado castro en este estado halle yo este negocio quando llegue a la ciudad de los rreyes y alli entendi que el gonzalo gironda todavia procuraba de satisfazerse del alonso osorio y decian que yua a aquella ciudad a matarle con gente y fue zierto que con esta yntencion y gente que traya llego a esta cibdad del cuzco y con esta relacion pareciendome questos eran hombres principales y que su daño o ganancia tocaua a muchos como gouernador y para proueher en la paz del rreyno cometi al dotor loarte alcalde de corte que hiciese ynformacion de lo que desto se pudiese aueriguar en la ciudad de los rreyes y mande al capitan joan perez de zorita a quien prouei por corregidor de la paz quen aquella ciudad hiciese las aueriguaciones que cerca desto ouiese y pareciendo culpado gironda me le ymbiase preso a la ciudad de los rreyes hechas las ynformaciones y vistas mande prender y se prendieron a los dichos alonso osorio y gonzalo gironda en carzeles diferentes en la sibdad de los rreyes con yntencion quanto a lo primero de que se hicieran amigos en lo qual estuuieron obstinados y no se si diga que ayudaron a esta obstinacion algunos de los ministros que vuestra alteza tiene en aquella avdiencia entendido esto mande por vn auto que los embarcasen a entrambos para esos reynos a cada vno en su nauio con lo qual se compusieron y hicieron amigos y entendido que yo todauia auia de mandar executar mi auto algunos de los alcaldes de aquella real avdiencia que fauorecia a gonzalo gironda trato con alonso osorio que apelase de mi proueimiento para su sala siendo cosa de gouierno y en que por orden de vuestra alteza no se pueden entremeter alcaldes ni oidores y este trato fue con los rruines terminos que vuestra alteza podra auer visto por vna carta de alonso osorio que me escriuio estando la cosa en este estado sentendio en esta ciudad que el gonzalo gironda quando dezian que yva a la de los rreyes a matar a alonso osorio intento aqui de hazer vn motin y leuantamiento contra

el seruicio de vuestra alteza tomose sobre esto vn testigo mayor de toda ecepcion y otro de oidas a quien lo auia comunicado y no se pudieron tomar otros a quien estos zitaron porque andauan delinquentes y forajidos juntando esto con la junta de gente que hizo en la ciudad de la paz y con queste hombre de su condicion es ynquieto yo yntente el fin que pudiera tener mandandolo castigar por justicia y entendi del dotor loarte vistas las ynformaciones que no auiendo mas aueriguacion se auia de proceder o a pena estrahordinaria o a tormento y ni vno ni otro me parecio bastante para el castigo desto y exemplo del rreyno porque lleuado al audiencia donde este hombre tiene por fautores vn alcalde y vn oidor y al arçobispo por ser de trujillo donde ellos son y tambien al fiscal se a de desvanecer todo y no avia serbido de mas que de desautorizar la justicia y traer estos hombres sospechosos de traicion entre nosotros que es harta ofensa a los que thenemos zelo de vuestro rreal seruicio y abilantez para los de mala ynclinacion me parecio que hera mejor consejo vsar del poder que de vuestra atleza tengo para ymbiar los hombres escandalosos a esos rreynos con las ynformaciones por do se auerigua la rrelacion que doy en ella a vuestra alteza suplico las mande ver y proueher como este hombre se este alla ya que no se le de otro castigo porque de boluer otros que los virreyes y gouernadores pasados an ymbiado no se puede entender ni significar por palabras el daño e ynconuinientes que han resultado para el buen gouierno destos reynos nuestro señor la muy alta muy poderosa persona de vuestra alteza guarde con acrecentamiento de mas reynos y señorios

del cuzco 2 de mayo 1572 años.

muy alto y muy poderoso señor

besa las reales manos de vuestra alteza su seruidor

don francisco de toledo (Rubricado.)

Carta del virrey Don Francisco de Toledo al Presidente de Indias, Don Juan de Ovando, recomendándole los sobrinos de Pablo de Meneses y al Secretario Alvaro Ruiz de Navamuel.

Cuzco, 7 de Mayo de 1572.
70-1-28.

Yllustrisimo Señor

Pablo de meneses se crio siendo muchacho en la casa de mis padres como deudo nuestro que era, como vuestra señoria terna muy bien entendido fue vno de los mas particulares hombres de valor y seruicio del rey que vuo en esta tierra y como a tal le vinieron a hazer capitan general despues de no auerse hallado bien de auello sido el arçobispo de los reyes y los oydores y siendolo el fue desbaratado y preso francisco hernandez giron murio sin dejar hijos y a vn sobrino solo que aca tenia dio el marques de cañete los yndios quando el murio y aora parece que se los han quitado y su magestad me embia a mandar que los ponga en su real corona que es cierto de harta lastima vino despues otro sobrino suyo en mi compañia que se llama don antonio de meneses hijo de francisco de meneses son caualleros tan honrrados como vuestra señoria creo que sabe la merced que se les hiciese ternia yo por propia y con la causa que aya para ello entiendo yo que es de las cosas que vuestra señoria fauorecera y asi suplico yo a vuestra señoria lo haga quel señor don antonio de padilla presidente de nuestras hordenes lo acordara a vuestra señoria cuya yllus-

trisima persona guarde nuestro señor con el acrecentamiento de estado y salud que yo le deseo

del cuzco y mayo 7 de 1572 años

besa las manos de vuestra señoria su seruidor

don francisco de toledo (Rubricado.)

(A continuación y escrito de puño y letra del Virrey, se lee): Por muy fiel oficial tengo a alvaro ruiz de navamuel a quien halle que avia años que vsava el oficio de secretario del govierno y que le traigo conmigo por esto a vuestra señoria suplico le favorezca (Rubricado.)

Carta del virrey Toledo á S. M. dando cuenta de cuantas medidas creia oportunas para evitar nuevas rebeldias y delitos por parte del inca y su gente.

Cuzco, 8 Mayo 1572.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad

Las traças que de aca se pueden referir a vuestra magestad de los euentos que estan por venir son dudosas pero porques tan largo el poder tener respuesta y auiso de la voluntad de vuestra magestad en todo lo que se comunicase que hazer antes de entender los sucesos que pueden tener las cosas mediante dios espero en el que le terna bueno esta guerra de tito cusi ynga y que su castigo sera notable remedio y exemplo para los naturales desta tierra en quien no estaua entera la fee que auian recebido en su conuersion ni la que auian prestado a vuestra magestad especialmente en estos yngas cuya rayz y nido es en esta cibdad y que ansimismo se consiguiria aumentar al patrimonio real y a vuestra magestad mayor seguridad en este reyno en juntar con el esta prouincia de vilcabamba que es vn padrastro que esta metido en el riñon de este reino para delinquentes y rebeldes ansi españoles y mestizos como yndios con cuio titulo an tenido principio los motines de este reino diziendo que juntarian gente porque se queria alçar el ynga y alguna soberuia estos yngas que de ellos decienden de uer que an entrado los españoles a conquistar esta prouincia y se a quadado entera y mas soberuios y rebeldes los tiranos della cada dia ganando y poblando aquella prouincia / con lo qual se abriria el paso mas cierto y verda-

dero para las noticias mas rica que agora se saben y para el mar del norte esta guerra se procura hazer de manera que con ella se asiente la obligacion que tienen los vezinos por sus encomiendas a salir a qualquiera rebelion de naturales por el adbitrio y acuerdo que le pareciere a vuestro capitan general a su costa y con sus armas sin otro cargo de pretension que ansimismo se asiente el dar las cibdades la gente de los domiciliarios dellas que tratan y contratan la gente que fuere menester para semejante guerra y defensa como vuestro capitan general se la pidiere y que los vezinos ausentes menores ympedidos o mugeres den personas o de las que estan puestas en las vezindades por el virrey o de las que el se contentare o el recaudo necesario para las que se señalaren que vayan en su lugar y que los domiciliarios que la justicia mayor de las cibdades señalaren que vayan por ellas respecto del numero de gente que se les pidiere los que estuuieren ympedidos den el aparejo necesario que a la justicia de la tal cibdad pareciere para que vayan otros en su lugar a la guerra y estas son las dos suertes de gente que parece que por obligacion se deuen y pueden compeler y qualquiera guerra que se haga en defensa y siguridad del reino los demas que son soldados que aca llaman que ni tienen encomienda ni plaça de guarnicion ni lugar ni cibdad permanente donde estar solamente se les notifica que pues pasaron a estos reinos a seruir a vuestra magestad que agora se les ofrece en que poderlo hazer / El orden y asiento desto era tan inusitado y nueuo que tengo por vna de las cosas ymportantes de esta ocasion el asentarlo para adelante aunque dios sabe si se haze con trabajo —

2.—Y lo que se haze a costa de vuestra magestad es solamente artilleria y municiones que es la que yo e suplicado a vuestra magestad mandase tener y fundir en este reyno o en alguna parte del y esta he mandado fundir aqui con esta ocasion tan a poca costa como vuestra magestad entendera por tomar todas las campanas que me sobraban de los lugares desta prouincia que se reduzian de muchos a vno y tomando algunos arcabuzes

para la municion de vuestra magestad de personas que los ofrecian para no yr a la guerra y de otros que los contribuyan dandolos para la dicha municion y yendo ellos a seruir a la guerra por algunos perdones sin parte que se les hazian de delitos no escandalosos que lo vno y lo otro quedara por municiones de vuestra magestad como adelante se dira. Lo demas se les da comida de maiz y carne por ser la tierra esteril donde van y esto a los soldados y yndios amigos y de seruicio y los ganados aun son de deudas que a vuestra magestad se deuian sin poderse cobrar y lo mas del maiz de rentas de tributos de vuestra magestad y queda entendido que a sido y es esta costa y mision con que los desta tierra dizen en sus demandas y pretensiones que an seruido a vuestra magestad —

3.—Lo otro que se ua consiguiendo con esta ocasion es la descubierta que vuestra magestad entendera de la trama que estos yngas tenian antes que yo viniese a esta cibdad con este ynga y lo que pretendian en retenelle que no saliese y lo que en algunas cabeças dellos aca pretendian para si y la junta de caciques principales que para esto auian hecho y armas que auian preparado y lo que yo querria mediante dios seria que pues en todos los reinos de vuestra magestad como en otras e referido a quedado siempre ganancia de las rebeliones dellos o para el fisco de vuestra o para el freno y mayor siguridad del reyno que esto a sido en este por el contrario que vuestra magestad a perdido muchos millares de pesos de oro y el reino quedado mas sin freno querria yo agora su magestad que castigandose las cabeças sus bienes y frutos de encomienda o entretenencia que estos tienen se aplicasen para vna guarnicion de vn castillo en esta cibdad y que las prouincias y suyos deste distrito cuyos caciques fueron en este trato le labrasen por sus mitas y que la guarnicion del se pusiese a costa de los frutos de la encomienda o entretenencia de las cabeças si tuuiesen culpa para quitalles las dichas encomiendas y la demasia de la guarnicion de soldados se pagase de los tributos de los yanaconas que de nueuo ponemos aunque tambien se podrian

poner en el dicho castillo algunos de los que hazen vecindades por ausentes y menores y mugeres con los salarios que por ellos se les da y con guarnecelle tambien del artilleria arcabuzes y municiones que agora se hazen y toman casi sin costa de vuestra magestad se ponia freno a lo mas peligroso y mas principal deste reyno y fuerca donde siempre se estuuiese en pie el nombre de vuestra magestad a quien acudiesen los que por no auelle hallado se an huido de las cibdades en las rebeliones pasadas no solamente se ponia este freno a los naturales pero con ocasion de su ynfidelidad sin hazer ofensa a los españoles se les ponia a ellos a este lugar siendo el mas ymportante y auiendo sido el mas peligroso quitauase vn cauallero que a tenido esta cibdad cabe la fortaleza antigua della y de los yngas que heran las casas destos yngas que an quedado que no puede dejar de ser culpable el auellos dejado alli en el señorio de sitio que tenian que este bastaua a leuantallos humos aunque no los tuuieran los quales yo e mandado agora tomar a don carlos y a su hermano despues que les mande prender y donde tiene el mayor y mejor sitio que se podia pensar para tener sujeto este lugar y cada casa del con qualquiera pieça de artilleria esta es vna de las traças que yo e pensado mediante dios y el buen suceso que nos diere —

4.—La otra era que aunque la ynformacion deste trato y rebelion se hiziese y fuese bastante para castigar todos los yngas que en ella ynteruinieron aunque fuesen todos culpables seran como trezientos los que ay transuersales que penden destos y conseruan sus memorias y ayllos que con estos se hiziese por razon de su culpa lo que sus yngas hazian con estos naturales cada dia por asegurar su tirania que era hazellos mitimaes pasandolos de vnas prouincias a otras pasar estos trescientos y diuidillos esparcidamente en las prouincias abajo donde son aborrecidos y que ansi mediante dios y acabando con los que estan en vilcabamba se consumiese esta semilla de yngas en este reyno con que los demas naturales quedasen sin esta expectacion de ynfidelidad a dios y a vuestra magestad / el tiempo

nos abrira la puerta para lo que desto se deua executar sin perder la ocasion y para lo que desto se deua esperar y con el orden y mandato de vuestra magestad tomaremos claridad de lo que es mas seruicio de vuestra magestad ansi para el remedio de lo que se vuiere efetuado sino conuiniere como para efetuar lo que estuuiere por hazer si vuestra magestad lo mandare / guarde dios a la sacra catolica real persona de vuestra magestad con el acrecentamiento de mayores reynos que los criados de vuestra magestad deseamos

del cuzco y de mayo 8 de 1572.

Sacra catolica real magestad

criado de vuestra magestad

Don francisco de toledo (Rubricado.)

Carta del virrey Don Francisco de Toledo a S. M., expresando su satisfacción por una carta suya, y celebrando los triunfos obtenidos contra los turcos y herejes.

Cuzco, 8 de Mayo de 1572.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad

Despues de auer despachado al capitan geronimo pacheco, con todos los recaudos que vuestra magestad mandara ver, y de auer escrito las que con esta seran de lo que despues aca de su partida se a ofrecido de que auisar: Recebi la de vuestra magestad de madrid y de los cinco de octubre del año pasado de setenta y vno por donde entiendo aver vuestra magestad recibido las vltimas mias desta cibdad y del valle de yucay y quedarse satisfaciendo y respondiendo a ellas / beso los pies de vuestra magestad por la satisfacion y seruicio que vuestra magestad tiene y muestra de la orden que se a tenido y tiene en dar quenta de lo de aca y de lo que se ua executando para el seruicio de dios y de vuestra magestad bien y asiento deste reino y aumento de vuestro real patrimonio y de aprouar vuestra magestad por seruicio el auer tomado yo trabajo de visitar esta tierra que es bien menester para tomar mayor aliento en negocios de tanto trabajo y fruto como vuestra magestad entendera por estos vltimos despachos mios y lo que mayor pena me da es tan poca ayuda para vuestro real seruicio y tanta contradicion en los ministros que vuestra magestad aca tiene / prosiguire con todo esto lo que vuestra magestad me manda con todas las fuerzas y vida que dios me diere / Ansimismo con estas cartas que trujo este nauio de aviso emos recibido las bienauenturadas y alegres nuevas que nuestro señor nos a dado a todos los cristianos criados y vasallos de

vuestra magestad ansi de la sancta vitoria tan nunca oida y en tiempo tan necesitado de este fauor de dios como la que el a dado a vuestra magestad contra el poderio del turco y de la que nos refieren que tuuo el duque dalua contra los erejes como de avernos dado principe varon debajo de cuya expectacion este el gouierno de tantos reynos y señorios despues de tantos y tanbien auenturados años como yo espero en dios dara a vuestra magestad de vida para que con ella recibamos tan grandes misericordias suyas como estas que en toda parte y no menos en este reyno hazen grande efeto entender los barbaros la grandeza de dios y ellos y los demas la de vuestra magestad y ansi se an dado las gracias de todo a nuestro señor que se le deuian y hecho la demostracion y alegria temporal que tan grandes nueuas pedian siempre suplico a vuestra magestad mande fauorecer a este reino en mandarnos auisar de tales y tan grandes buenos sucesos —

Espero en nuestro señor que avra sido para mucho bien del asiento y buen gouierno que vuestra magestad pretende en esta tierra y buena corresponsion de lo que para este fin trabajamos la buena elecion que vuestra magestad a hecho de presidente de vuestro real consejo plega a nuestro señor endereçar los efetos en todo que el xpianisimo zelo de vuestra magestad pretende —

Todauia a durado y dura aca la enfermedad del sarampion en los naturales y algunos criollos aunque quanto mas se a ydo allegando a la sierra fria menos fuerca va tiniendo ya / detenerse ha algo mi partida de esta prouincia hasta acabar de allanar lo de la prouincia de vilcabamba y castigo de tito cusi. guarde dios a la sacra catolica real persona de vuestra magestad con acrecentamiento de mas reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

del cuzco y de mayo 8 de 1572 años.

sacra catolica real magestad

criado de vuestra magestad

don francisco de toledo (Rubricado.)

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo a Don Juan de Ovando celebrando su designación para el Consejo de Indias y recomendando a varios sugetos.

Çuzco, 8 de Mayo de 1572.
70-1-28.

Yllustrisimo Señor

Muy poco terna vuestra señoria que agradecerme el reconocer la merced que dios nos a hecho en general y a mi en particular de poner a vuestra señoria en el tribunal de el gouierno de estas prouincias que cierto aunque yo no le deseara bien particular a este reyno por lo que de el entiendo pudiera dar gracias a dios por todas las yndias de que uviese unidad de persona que tuuiese el gouierno dellas y con toda la espiriencia que con razon vuestra señoria puede tener no podra entender el daño que hazia lo contrario y el prouecho que hara ser vno el que haga elecion de personas y prouision de mercedes no quiero decir lo que a mi en particular me ymporta porque sino me muero este año y el que viene mediante dios espero con su ayuda saldre desta tierra con la buena licencia que de su magestad y de vuestra señoria espero con el capitan geronimo pacheco y suplico a vuestra señoria muy afectuosamente que la merced que me hauia de hazer aca se combierta en embiarme el calor y el fauor que pide el dejar asentado el fruto de mis trabajos en esta tierra con tantas oposiciones y contrarios como de alla y de aca e tenido quando no tenia a vuestra señoria en ese lugar y de no permitir que acabada la visita y asiento deste reyno yo aya de vsar de la licencia que su magesetad me dio de palabra para no estar en el mas de lo que entendiese que

hazia seruicio a dios y a su magestad sino que de vuestra señoria reciba yo tanta merced que me la enbie por escrito porque no me sea forçoso tomalla sin ei y yo se que vuestra señoria recibira seruicio sino le hallare en otra dignidad o tribunal mayor de ser aduertido de mi para el zelo con que deseara gouernar esta tierra y porque lo que ay de nueuo despues que partio geronimo pacheco digo en las de su magestad no lo referire aqui mucha merced recebi con la de su magestad en que me auisa del recibo de las mias de yuçay y del contentamiento que tiene de la orden con que de aca se le da razon de la visita personal y lo que en ella voy haziendo en esta visita general y destarse viendo mis cartas para responder y satisfazer a ellas en todo entiendo yo la boz de Jacob ni aun las manos en la merced que vuestra señoria me haze en las prouisiones de don diego de cuñiga y de el licenciado cardenas plega a dios en todo conserue y fortalezca el yntento y zelo de vuestra señoria no me pesaria de que no se vuiese respondido a las mias porque se hiziese respuesta juntamente al despacho de geronimo pacheco plega a nuestro señor que por muchos años vuestra señoria y todos gozemos de tales nueuas como las de la vitoria contra los turcos y luteranos y nacimiento de nuestro principe que agora tuuimos en uida de nuestro cardenal que dios puso cabe su magestad con mayor descanso vuiera escrito el despacho pasado que lleuo pacheco si supiera las buenas nuevas de la elecion de vuestra señoria y diera menos pesadumbre al cardenal aunque ni del ni de vuestra señoria e tenido letra que me diga desto. A buena sazon e mandado bajar la plata de aca sin saber de armada para que la puedan llebar los galeones que sera a tiempo que no se si podra bajar con el la demas.—

El doctor grauiel de loarte a quien como en otras e significado a vuestra señoria saque conmigo para esta visita tiene puesto el rostro en yrse a españa aunque no rico la causa aunque el da muchas creo yo ques descontento del oficio que tiene por auer tenido en dos audiencias oficio de oidor y como en-

tiende que ydo a ese reino y cońocidas sus partes se querra seruir su magestad del en qualquiera oficio se le hara de mal quedar aca yo tengo del tan buena opinion y hecho del tanta prueua y se que tiene buenas letras y gran espiriencia de las cosas de las yndias deseo que vuestra señoria le ocupase en negocios de yndias o ay cabe vuestra señoria o en vna presidencia de las de aca que no se yo quien mejor quel la pueda regir de los de su profesion que en este reyno ay—

El capitan de la guardia martin garcia de loyola cauallero de la orden de calatraua en lo que a que esta aca a seruido cierto bien y los que siruen a los virreyes en oficios del rey no pareze que es justo que sean de meritos por estar cabe los virreyes agora esta en la guerra con la parte de mi casa que vuestra señoria vera que yo prometo a vuestra señoria que fue menester enbialla casi con tanta necesidad como la que enbie a chile suplico a vuestra señoria tenga quenta con todo y con lo que escreui con geronimo pacheco de fray pedro gutierrez que cada dia me voy persuadiendo mas que es persona con quien vuestra señoria puede descargar y suplico a vuestra señoria aduierta mucho a los obstaculos que nos hace el arçobispo de los reyes y a la junta que hacen con el todos los ministros que nos hazen ympedimentos en lo que vamos haziendo agora tomaron ocasion los de lima con las felices nueuas de hazerme mal quisto con el reyno tomando ellos el poder del gouernador para soltar todos los delinquentes de la carcel y llamar los forajidos del reyno y perdonarlos y dezir que viniesen a mi por la confirmacion y justificacion que ellos diuieran hazer como juezes antes y despues darme a mi parte para hazer el perdon como virrey y ansi debajo desta ocasion quisieron echarme a mi a las piedras y tomar ellos las gras y absoluer en particular a los que no auian ganas de condenar y tornarme a sembrar el reyno de delinquentes libres yo e visitado estas carceles y examinado en particular con los juezes los delitos de cada vno y donde no auia parte ni escandalo de motinosos se perdonaron que es con lo que yo creo que se buel-

uen las gracias a dios por las misericordias que nos haze y que lo demas no es boluelle las que el quiere conociendo la tierra. Lo mismo hare con los que vinieren de lima si el caso lo requiere confirmando lo que an hecho los oidores de muy buena gana y con los que no vuiere lugar abremos de llevar las pedradas de quedar malquisto con lo demas por hazer lo que se deue—

Tambien escriuen agora que murio el obispo desta cibdad tengo escrito al cardenal y a su magestad de frai garcia de toledo que sino es por mi primo hermano pienso yo que podria muy bien ser perlado en qualquiera yglesia de esos reynos y que de las deste y la nueua españa tiene tanta espiriencia como las que ay en ellos y tan entero zelo de dios y del rey de qualquiera manera entiendo que es el mayor bien que podria venir a esta tierra estar el gouierno della en vno aunque no fuera del zelo entereza y entendimiento de lo de aca que ay en vuestra señoria cuya yllustrisima persona guarde dios con el acrecentamiento de estado que yo deseo

del cuzco y de mayo 8 de 1572

besa las manos de vuestra señoria

su seruidor

don francisco de toledo (rubricado)

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo a Don Juan de Ovando, volviendo a recomendar a los sobrinos del General Pablo de Meneses.

Cuzco, 6 Junio 1572.
70-1-28.

Yllustrisimo señor

En vn despacho que escreui antes deste dezia a vuestra señoria que de los buenos seruicios del general pablo de meneses no auia quedado otra memoria sino dos sobrinos suyos el vno que estaua aca casado con doña maria de robles hija de martin de robles y otro mochacho que yo pase conmigo y el casado con doña maria tenia de comer mientras ella biuiese por ser encomendera de yndios en los charcas y agora se le murio su muger y quedo sin ellos por vna cedula de su magestad que vino en que manda se metan los tributos de aquel repartimiento en su casa y pobre y con muchas deudas los muchos y buenos seruicios de pablo de meneses merecen bien que su magestad haga merced a sus deudos que pasaron aca confiados desto y mejor con esta desgracia que les a sucedido porque el que yo truje conmigo tenia esperança que don bernaldino le auia de ayudar mucho como lo hiziera suplico a vuestra señoria illustrisima tenga cuenta con esto procurando se haga merced al vno y al otro como suplique en la pasada a vuestra señoria cuya illustrisima persona guarde nuestro señor con el acrecentamiento de estado y salud que yo deseo

del cuzco y de junio 6 de 1572 años.

besa las manos de vuestra señoria

don francisco de toledo (rubricado)

Carta a S. M. del Virrey Don Francisco de Toledo con noticia de estar la tierra tranquila, y cómo espera acabar el castigo de los indios para proseguir su visita.

Cuzco, 10 de Junio de 1572.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad

Con el capitan geronimo pacheco escriui a vuestra magestad y despues de su partida segunda vez y ansi escusare agora de dezir lo que despues aca a sucedido por aiusar dello al presidente de vuestro consejo real de las yndias en particular la tierra esta buena y en el estado que a vuestra magestad escriui y yo con salud y mediante dios espero con breuedad acabar el castigo y guerra deste yndio y proseguir la visita general y personal como vuestra magestad lo manda con todo el cuidado y diligencia posible hasta acabarla y con ella dar el asiento que a este rreyno conuiene y vuestra magestad pretende y esperar la buena licencia que tengo suplicado a vuestra magestad si entretanto no me hizieren ympedimento a esto los ministros que vuestra magestad en este reyno tiene no faltara mi voluntad ni poner mi persona con el zelo que deuo a vuestro rreal seruicio y a la sacra catolica real persona de vuestra magestad guarde dios con el aumento de reynos y señorios que los criados de vuestra magestad deseamos

del cuzco y de junio 10 de 1572 años

sacra catolica real magestad

criado de vuestra magestad

don francisco de toledo (rubricado)

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo a Don Juan de Ovando, acerca de las parcialidades entre los virreyes y las audiencias; guerra de los Chiriguanaes; convocatoria del Concilio, &.

Cuzco, 10 de Junio de 1572.
70-1-28.

Yllustrisimo señor

1.—Con el capitan geronimo pacheco escreui a su magestad y a vuestra señoria bien largo y despues del partido lo e hecho otras dos uezes y di quenta de la guerra deste ynga y lo que desto despues aca ay sera con esta / espero en dios que con breuedad terna el suceso que yo deseo para no ympedirnos el proseguir la visita general este verano personalmente que en esta tierra de cada cosa destas se arman caramillos que se auia de tener ya hechos callos a no creer nada y por esto se auisa y auisara a vuestra señoria siempre que aya con quien el mayor peligro desta tierra es el que tengo escrito que es en el que la ponen los ministros del rey y para descargo mio torno a avisar y suplicar a vuestra señoria prouea el remedio con diligencia y breuedad que va yendo muy a rostro suelto lo de los oydores desta tierra y con el poco respeto que vuestra señoria avra visto por las respuestas de las notificaciones que aun estas no pueden sufrir que se les hagan ni hazello por cartas ni aun guardallas en el archivo para que den testimonio de lo que se les dize—

2.—Con los virreyes pasados an tenido estas audiencias sus parcialidades vnos por los virreyes y otros contra ellos con esto a andado el gouierno siempre como yo le halle el consejo parece que ha querido dejar correr esta diuision los efec-

tos que a parido son los que tengo escritos y los que en esta coyuntura pariran seran peores que si entregaran el reyno a algun traidor como lo hicieron con gonçalo piçarro porque agora que se ua asentando el reino en todas las cosas se uan fauoreciendo todos los que le querrian conseruar en la tirania pasada debajo de prudencia humana y de lisonjear los vezinos y mostrarse contra todo lo que se ua asentando y que tienen poder para deshazello y amparar a todos los quejosos con el titulo de la cedula de su magestad en que reciban las quejas y apelaciones de los virreyes que no embargante la que yo truje en contra y lo que su magestad me mando escreuir en confirmacion della responden con el desacato que vuestra señoria avra visto por el testimonio que lleuo pacheco y si a lo que los virreyes proueen de gouierno para el asiento y remedio desta tierra y en la gratificacion de los de ella y en cumplimiento de las cedulas de su magestad y a lo que proueyeren como capitanes generales quando fuese menester a de yr por apelacion a los oydores su magestad gasta sin fruto el salario de los virreyes porque el audiencia gouernara y cada vno de los oidores sera el virrey y el capitan general desta tierra y por vna deuda ceuil an hecho esos señores del consejo juez a vn alcalde hordinario de qualquiera oidor y por vn negocio criminal hazen juez contra ellos al presidente y alcaldes hordinarios y sera señor razon que todos y cada vno sea juez de la cabeça y virrey deste reyno el qual sino es hombre ni tiene zelo de esecutar el seruicio de dios y del rey sufrillo a por otras miserias de pretensiones pero si le tiene y es hombre vuestra señoria crea que no lo sufrira por todos los tesoros que ay en la tierra—

3.—El licenciado castro fue la esponja que dellos y de las quejas deste reyno anduuo cojiendo por el y yo pienso que aunque de nueuo le ganase al no le haria mayor seruicio que en auer sufrido lo que desto a pasado y pasa oy dia con estos señores mis hermanos que prometo a vuestra señoria que si como el fuego desta guerra y traicion domestica de los yn-

dios se preuino el y ya apagado con presteza no sucediera asi que ellos auian acudido como conuenia para que el reyno se perdiera y asi viene a parar el no remediar estas cosas a dar al traues con el reyno y pensar que como entregaron a vn virrey imprudente en manos de los traidores podran tener poder de hazer lo que quisiesen con los demas para asentar el reyno pido a vuestra señoria el remedio con breuedad porque no falte la paciencia que para perseuerar en el no le quiero con ninguna merced ni fauor sino la licencia que tengo suplicado—

4.—Mediante dios y el buen suceso de lo presente que espero pienso sera la entrada del ynuierno en potosi para dar asiento en lo que tanto va como es el beneficio del azogue que cada dia se uan metiendo mas por el los yndios que son los que hazen el caudal y prometo a vuestra señoria que de no auer sido autores deste beneficio los oydores an començado a poner hartos medios para batille y todo es endereçar al fauor de los vezinos como si yo anduuiese dos mill leguas del peligro que dellos puede resultar pluguiese a dios que no me ayudasen como hazen en particular que los rrepartimientos que de alla vienen sentenciados por vacos y por cedulas de su magestad se manda meterlos en su real corona es menester nueuas fuerças para podello hazer y por la respuesta de arias maldonado vera vuestra señoria lo que destas cedulas dizen en favor de vna esecutoria suya/. tambien vera vuestra señoria de la manera que querian dar a los vezinos el proueerse dellos mismos sus vezindades por no dalla al rey ni a su virrey que seria tanto como desneruiar del rey las fuerças de las cibdades y siguro dellas—

5.—A vuestra señoria suplico entienda que con ser estos reynos nuevamente adquiridos y conquistados y por consiguiente tener tantos cargos y obligaciones ymportaria mucho el credito de su magestad de que tiene por principal caudal acudir a todas las obligaciones de principe tan xpiano y que no tengan tan concebido no solamente los uezinos y moradores pero sus criados y oydores en este reyno que si el que gouierna suspende

vna ora de ymbiar la plata del rey por qualquiera via que sea que aunque haga milagros en al paz y en la guerra y asiento del reyno y descargo del rey a de ser tenido por mal gouernador y si tiene quenta con solo lo de la plata que sera bien contado y pasado todas las faltas que hiziere yo señor no pienso hazella en lo que toca a la hazienda real que la estimo y procuro y e de procurar mucho porque entiendo quan en seruicio de dios la gasta el rey pero suplico a vuestra señoria se tenga quenta en las ocasiones que se ofrecieren con que no este tan canonizada estotra opinion—

6.—A su magestad no tengo que dezir de nueuo ni al cardenal sino remitirme a lo que digo a vuestra señoria que para esto y para todo sabe dios el descanso que me es ser vno el que gouierna y a quien con tanta fidelidad se puede escreuir—

7.—Casi en vn tiempo a venido el hazer la guerra a los chiriguanaes y a este yndio y prouincia de vilcabamba quiero que de testimonio la fee que a vuestra señoria se embiara de lo que en todo esto se gasta de hazienda real y de los efetos que se hazen y de lo que se a gastado en el menor socorro que se a enbiado al reino de chile y de los efetos que se an hecho—

8.—El arçobispo a publicado el concilio para el santiago del año que viene y ansi querria que no llegase las preuenciones y perlados que se a escrito sino hallarse solo en el—

9.—Las enfermedades del sarampion a corrido desde quito aca como suele pero despues que entro en la sierra ni a hecho daño ni muerto nadie plega a nuestro señor que la salud de alla sea la que hemos menester los de aca y que con ella y las fuerças que yo deseo que la illustrisima persona de vuestra señoria con mayor acrecentamiento de estado

del cuzco 10 de junio de 1572.

besa las manos de vuestra señoria

don francisco de toledo (rubricado)

Carta del Virrey D. Francisco de Toledo a S. M. sobre materias de gobierno, hacienda, guerra y eclesiásticos, en respuesta a cartas del Rey del año anterior.

Año 1572.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad

1.—Yendo al cabo el despacho que consta sera y despues de auer rrecibido los pliegos que en el refiero sin auer visto rrespuesta de vuestra magestad ni de su rreal consejo de todas las que auia escripto rreciui quatro cartas de vuestra magestad de seis hebrero del año pasado de mill y quinientos y setenta y vno en rrespuesta de otras quatro mas de la ciudad de los rreyes de ocho de hebrero del año pasado de setenta sobre las materias de justicia y gouierno hazienda y guerra y gouierno eclesiastico y a sido muy grande mi consuelo para mi auer visto las primeras letras de vuestra magestad despues que llegue a este rreyno yo y los de el hemos dado gracias a dios por entender que el aya dado y da a vuestra magestad la uida y salud que la christiandad ha menester y particularmente este vuestro rreyno que tan pendiente esta el siguro y bien del en que vuestra magestad tenga y por esto suplicamos a vuestra magestad nos fauorezca con mandarnos dar esta buena nueua siempre en sus cartas porque con mas certinidad pueda dar alegria a gente tan apartada de vuesrta rreal persona y que vuestra magestad tan bien nos fauorezca en mandalles dar noticia de la compañia que nuestro señor ha dado a vuestra magestad que espero en dios que uerna con la nueua de algun hijo uaron dado de su mano y cierto ques ansi ques vno de

los rreynos que he uisto que mas sestiman que vuestra magestad los fauorezca y haga cuenta dellos en estas cosas generales este despacho truxo vna carauelej a en quel licenciado moncon desde las yslas de monte christi se aparto de los galeones de pero melendez para uenir a tierra firme y siendo vuestra magestad seruido seria necesario dar horden a los generales de la flota que luego diesen auiso al ministro que vuestra magestad tiene en este rreyno demas de ynbialle los despachos de su llegada y del tiempo de su partida porque no solamente no se hace pero es cierto que a las cartas que e escrito a diego flores ninguna letra me a rrespondido—

2.—Y por tener escrito de casi todas las materias a que vuestra magestad me manda rresponder en estas cartas tan largo y por la distincion de materias que en las pasadas rrespondere en esta a todas quatro—

3.—Y en general lo que puedo dezir primero quen todos los mas capitulos dellas es mandarme vuestra magestad auise muy en particular de todo lo que e hecho y hiziere y pensare hazer con mi parecer y lo mismo se me manda en todas las mas prouisiones y cedulas que se me dieron y an embiado y en muchas se me pide la rrelacion y parecer en las mismas cosas que se a ynbiado larga rrelacion y parecer con lo qual y con la uerdad de los descargos que ha menester dar de lo que haze el ministro a quien vuestra magestad comete tantos estrahordinarios para el asiento espiritual y temporal deste rreyno y bien y aumento de vuestra rreal hazienda que por tantas personas ha de ser calumniado lo que se hiciese conforme a lo que cada vno la estimare y por los criados de vuestra magestad y an anotado o rreprouado lo que no pasa por sus manos ni ua endereçado a sus rrespetos particulares parece que son justas causas para que con vuestra magestad y vuestro rreal consejo la largura y rrelaciones de mis despachos y cartas tengan descargo especialmente mientras vuestra magestad no fuere seruido de confiar mas de los que con zelo de vuestro rreal seruicio y temor de dios tenemos la cosa presente tanbien

causa parte de las largas rrelaciones la poca claridad con que en algunas cosas se nos rresponde en que distintamente no se puede entender lo ques la voluntad de vuestra magestad ni soltando de alla la determinacion dellas ni rremitiendola aca por donde se torna a rrepreguntar sobrellas y suspenderse aca muchos efetos buenos por el que quiere andar limitado en acertar con la voluntad de vuestra magestad y determinaciones de vuestro rreal consejo—

4.—Ansimismo a muchas cosas se nos rresponde questa bien lo proueido no hallando aca lo proueido en aquella materia por la falta y deshorden de papeles y cedulas que a auido como tengo rreferido y en algunas que se hallan auiendose escrito las dificultades que ay en algunos puntos dellas para o no entenderse bien y por esta causa auer y poder auer diferencias y deseruicios de vuestra magestad o no poderse efectuar por las dificultades que se an ofrecido y como sea tan larga la distancia de tiempo de vn despacho a otro no puede dejar de tener los ynconuinientes que vuestra magestad podra considerar la falta destas rresoluciones y de ser molestado vuestra magestad y su rreal consejo con largos papeles y descargado vuestro ministro desta culpa pues tambien se la ymputarian si fuese corto en dar la cuenta de lo que se le manda y avnque rrespecto a lo escrito en los dichos despachos se pudiera rresponder con la generalidad ya dicha a las de vuestra magestad se rrespondera en particular a lo que pareciere màs necesario por no cansar en todo a vuestro rreal consejo—

5.—En quanto a la materia de gouierno que vuestra magestad dice en su carta en el primer capitulo della que trata de uisita y rreducion de los yndios se a ydo y ua haziendo como se a dicho en los despachos pasados y en este mas largo donde uan rresultando los efectos questan rreferidos y auer tomado por sobrestantes de lo que por ella se hordeno a las audiencias obispos y gouernadores como vuestra magestad dize ningun efecto se pudiera seguir de los que se pretenden y vuestra magestad manda porque en este rreyno ni ay al presente obis-

pos como esta rreferido ni aun que los ouiera ellos no hazen aun la uisita de su oficio que son obligados y lo que se pretende de gouierno ni lo sauen ni lo entienden y aun si dalles mano se querrian meter en todo y en lo eclesiastico se pretenden rremediar hartas cosas que son contra ellos y fuera dar la mayor ocasion de discordia con las rrelisiones questan en las doctrinas gouernadores no ay ningunos en este rreyno sino quatro questan fuera del los dos de tucuman y santa cruz en estas prouincias de arriba questauan vacos y agora se proueyeron y esta tierra de yndios de guerra en medio y ni sus prouincias han tenido ni tienen conposicion como esta rreferido ni la pudieran menos de dar a ninguna cosa de lo deste rreyno los otros dos estan en el otro estremo de las prouincias de abaxo ansimismo en frontera e yndios de guerra que son la gouernacion de salinas y de melchior bazquez que ni esta ninguno dellos en su gouernacion ni aunque lo estuuieran pudieran hazer desde alli ningun efecto para la uisita y rreducion de los yndios deste rreyno las audiencias aprouechan con el oidor que sale a uisitar la parte del distrito de las que puede conforme a la horden que vuestra magestad tiene dada y se les ha encargado al dicha visita y rreduciones generales como vuestra magestad apunta y mas que todo que no deshagan ni descompongan lo que los uisitadores fueren haziendo sino huuiese alguna cosa notable pues que lo demas seria perder el tiempo sin hazer efecto y que despachen con breuedad las apelaciones que a ellos vinieren de rrestituciones de yndios de la cantidad que los visitadores no han de esecutar / en lo demas creo que entendido vuestra magestad la horden que se a tomado y lleua parecera que hera la posible y mas conueniente y estan muy aduertidos los uisitadores de que los edificios de las casas de los yndios sean de la forma que vuestra magestad enbia a mandar que es ansi muy necesario—

(Al margen se lee:)—lleuase yntento de abrir con calles anchas los lugares que de nueuo se plantan y algunos de los que estauan plantados que para la salud de las almas y de los

cuerpos les ymportaua grandemente quitalles los escondrijos donde cubrian y conseruauan sus ydolatrias y hazian sus borrachera sin que los clerigos ni legos los pudiesen ver ni castigar del arte que tenian escondidas las entradas de sus casas que agora todos se las mando dexar patentes a las calles aprouechales para la salud corporal quitalles la suziedad, en que bibian y que no se corrompan con estar tan juntos con las pestilencias que ha auido y ay entrellos.

6.—En lo que vuestra magestad dize del gouierno de los yndios por medio de sus caciques y lo de tito cusi ynga esta satisfecho largamente en lo que se dize en este despacho y

7.—en quanto a los corregimientos de yndios esta dada muy particular cuenta a vuestra magestad de lo que manda a que me rrefiero—

8.—Sobrel no consentirse pleitos a los yndios ni que se les lleuen derechos parece estar muy bien entendido en vuestro rreal consejo la ymportancia de que esto es aunque la cedula que vuestra magestad enbia dize derechos eccesiuos yo tenia hordenado que no les lleuasen ningunos ansi en uisitas como en audiencias pues en los casos en que ayan de uenir a ellas forçosos tiene obligacion vuestro fiscal a mirar por ello y tienen letrado y procurador vuestra magestad sera seruido de mandar aprouar lo que en esto se a hecho y fuere haziendo y quitalles los pleitos porque queda asentada vna de las cosas de mas christiano gouierno y bien destos naturales que se puede hazer con ellos—

9.—En lo de las borracheras no se que aya ni e uisto prouision de vuestra magestad de las que en este capitulo se dize que estan proueidas aunque he trastornado todas las del archiuo de lima vuestra magestad mandara ver lo que se ha hecho y ua haziendo en esto y proueer lo que mas conuenga—

10.—En lo de los negros y mulatos que andan entre los yndios se guardaran las prouisiones de vuestra magestad que son conuinientes en lo de los mestizos esta dicho largamente lo que

parece que conuiene para que vuestra magestad mande lo que sea mas seruido—

11.—En lo que toca a los seruicios personales y comutaciones se guardara la prouision de vuestra magestad tan justa y santa quanto dificultosa y odiosa en esta tierra y no con menos necesidad al presente que en io pasado como vuestra magestad entendera en esta materia en quanto toca a los daños de ganados tierras y chacaras que les hazen los españoles ni aun la carta acordada que dizen que ay para la distribuzion de los yndios de las ciudades de todo esto no e uisto cedula ni prouision de vuestra magestad vuestra magestad mandara ver lo que en ello se ua proueyendo y lo que mas sea vuestro rreal seruicio—

12.—En quanto al cargarse los yndios se guardan y esecutan las prouisiones de vuestra magestad aunque ay contradicion de audiencias como en todo lo demas y con auer auido ausencias de gouernadores ay cedulas de que los meten a ellos en estas cosas de gouierno por falta de gouernadores y quedanse con estas ocasiones para adelante y lo que va endereçado a fauorecer los encomenderos abraçanlo todos muy bien —

13.—En quanto al labrar los yndios las minas estan rreferidos en los despachos pasados y en este muy largo y con que acuerdos y pareceres y aunque por las ynstruciones que vuestra magestad manda que guarde en esta materia se entiende y supone que los yndios han de labrar las minas y vuestra magestad saue que no sera con su voluntad vuestra magestad ni lo aclara ni manda espresar que sin ellas las labren y la cedula que vuestra magestad rrefiere que se ynbia sobre este capitulo no se rreciuio ni uino esta escrito tan largo sobre esto que rrefiriendome a ello no dire sino que sera menester espresa declaracion de vuestra magestad sobre esta materia con aprouacion de lo hecho por la horden y pareceres que se enbio en el despacho pasado—

14.—En el trauajar de los yndios no he uisto lo que estaua proueido por vuestra magestad aca hare esecutar y cumplir

lo que a mi se me hordeno juntamente con estar persuadido grandemente de lo que les ymporta para el alma y para todo trauajar, sino queste trauajo le querrian los españoles aplicar para si y no para los naturales y estos ni le querrian para si ni para los españoles, y ansi vamos esecutando lo que no querrian entrambas partes —

15.—En lo de la tasacion de los tributos se guardara lo que vuestra magestad me mando hordenar por mis despachos por la horden que esta rreferido.

16.—En quanto a no esecutarse las cedulas y prouisiones que vienen en favor de los yndios y el dilatalles los pleitos en el audiencia de lima entiendo que son las causas las ya rreferidas a vuestra magestad aqui en este despacho y en los pasados y en no hauerse cumplido la prouision que para esto dio el licenciado castro que fue la causa la que a sido hordinaria que es yr a la mano a lo que se prouee de buen gouierno las audiencias a los gouernadores en todo lo que pueden y en lo que no pueden ni deuen y con esto se afloxo el licenciado castro en estas cosas y en otras muchas y tuuo por descarga su conciencia en esta parte con decir que vuestra magestad lo queria ansi el audiencia dara su descargo como vuestra magestad lo manda —

17.—Acerca de los baldios y dehesas y exidos esta dicho en particular lo que vuestra magestad en este capitulo apunta y las cedulas que auia aca en contrario de lo que yo traya hordenado sobreste punto como en otros que halle lo mismo —

18.—En lo de la criança de los hijos de los caciques asentada la visita se uera lo que mas conuenga de lo que vuestra magestad manda y me rremite que no solamente auia de ser contra su uoluntad pero a peticion suya como lo hacen el crialles bien sus hijos en que tanto ua y cierto si ouiera destar en este rreyno que yo lo hiziera a costa de mi salario —

19.—Quanto a lo de las reueliones de los yndios esta muy bien proueido y declarado lo que vuestra magestad en esta parte manda que hera lo forçoso y conuiniente pues en mayor pe-

ligro pueden poner esta tierra las reueliones de los naturales que la de los españoles sino tuuieran freno esta dicho en la materia de guerra lo que en esto ay —

20.—En quanto a los ynconbinientes que han subcedido y subceden cada dia destoruar el audiencia de lima los proueimientos de gouernacion con el asa que han tenido de la cedula de rreceuir las apelaciones de lo que el uirrey prouee de que vuestra magestad dize aqui que estaua proueido y declarado con la cedula que yo truxe para que lo declarase por gouierno no se entremetiesen en ello ni ynpidiesen ni uedasen ningun proueimiento mio aunque esta se guardo estando yo presente en mi ausencia ha sido tan al contrario como vuestra magestad vera por las fees de los casos particulares que con esta seran y lo peor es la poblicidad y escandalo con que se haze donde se uiene el gouierno y la justicia a enflaquecer y los subditos a leuantar y rresultar desseruicio de vuestra magestad en todo y aunque vuestra magestad en este capitulo declara como en la cedula que yo truxe uino proueido lo de la apelacion y quiere y es su uoluntad que mi cedula se guarde y se les a ynbiado a notificar con todos los comedimientos posibles que vuestra magestad mandara uer no se si aun lo ternan por declarado por algunas particulares que ay de pasion en medio que solicitan qualquiera ocasion de discordia tan dañosa entre miembros y cabeça como se experimenta y he esperimentado en estas audiencias que vuestra magestad tiene aca vuestra magestad sera seruido de mandallo declarar para lo que se ofrecera en esta uisita general y bien y asiento del rreyno porque no se pierda el fructo de todo como mas en particular digo en esta materia —

21.—En quanto a la prouision de los oidores tengo escrito a vuestra magestad lo que yo entiendo lo que vuestra magestad proueyere sera lo que mas conuerna —

22.—Y porque del cumplimiento que se haze con ellos con el tratamiento entienda vuestra magestad que es mas quel que

an hecho mis predecesores se ynbia particular rrelacion dello en la materia de gouierno —

23.—En lo que toca a lo que vuestra magestad dize de los casamientos de los hijos y hijas de los oydores no he uisto ni se que aca aya cedula en que vuestra magestad mande que no los puedan casar sin su licencia espresa hareles yo notificar que vuestra magestad lo quiere ansi tengo escrito bien largo lo que ymporta prouerse esto y el daño general que se haze y que entrenta le he dicho que vuestra magestad manda que no se casen los dichos sus hijos sin que yo lo entienda y vea si se haze con la limpieza que se deue y sin uiolencia de las partes y tanbien he escrito que me parecia que conuenia que vuestra magestad lo mandase ansi y quan lleno esta de exsenplos deste año todo este rreyno y aun los mas de las yndias vuestra magestad mandara lo que fuere mas vuestro seruicio —

24.—En quanto a lo del gouierno de panama beso los pies a vuestra magestad por auer dado credito a mi rrelacion porque cierto son mas endereçadas a lo ques seruicio de vuestra magestad que anbicion mia y con este intento se usara de la cedula que vuestra magestad me mando enbiar en lo que tocare a vuestro real seruicio en hazienda y guerra y esecucion de buena gouernacion de lo particular pues lo hordinario podra hazer el presidente de alli como vuestra magestad se lo enbia a mandar y para la buena esecucion de lo que digo se porna vna persona en el nombre de dios que tenga mas ser que las que estauan puestas que vuestra magestad mando quitar y con quien el uirrey tenga la corresponsion quando vinieren las flotas que ha menester la esecucion de lo que aca se ynbia en esecucion del buen gouierno y justicia deste rreyno y aduertencia de lo que toca a la rreal hazienda y de lo que desto esecutan vuestros oficiales reales y de la gente perdida que por aquella puerta entra para este rreyno en que ha auido tan mala horden de esecucion como vuestra magestad entendera —

25.—En lo de las audiencias de chile y quito que vuestra ma-

gestad dize me remito a lo que sobre esto tengo escrito en la materia de gouierno y en lo de las prouincias de chile en la de la guerra —

26.—El proueimiento que vuestra magestad dize questa hecho para que se comunique con el audiencia los juezes pesquisidores que se huuieren de ynuiar no e visto ni se que aya otro sino la cedula que yo truxe en lo criminal ques la que se guardara mientras vuestra magestad no mandare otra cosa —

27.—Y en quanto a la cedula de malinas ay los ynconuinientes que a vuestra magestad estan rreferidos y cada dia mayores porque no enbargante que tengo proueido que los rrepartimientos que uacaren no metan en posesion dellos a nadie las justicias de las ciudades sin mi horden los an metido y meten para embaraçar la prouision y yr alla por la dicha cedula de malinas diziendo que les despojan de la posesion que les dio qualquier alcalde o alguazil y es muy grande perjuicio de la prouision de vuestra magestad y de lo que se a de yncorporar en vuestra rreal corona y con ocasion de hazerlo todo pleitos y con mucha liuertad de las justicias menores escrito esta mas en particular sobrello vuestra magestad prouera lo que mas sea seruido que no se despues de la dicha cedula aca ni e uisto queste proueido otra cosa de lo que vuestra magestad apunta —

28.—En lo del proueimiento de los corregidores y salarios esta rreferido a vuestra magestad en particular lo que en esto ay y ansi mismo en el siguiente capitulo de dificultar de no proueer los vezinos siendo en prouincias donde no tengan sus encomiendas —

29.—Y en la de sus rresidencias tanbien tengo suplicado a vuestra magestad mande aduertir a las audiencias —

30.—Sobre los de las carceles tengo escrito a vuestra magestad y pues para las de lima y esta ciudad que son las que mas ynportan y mas se pudieran gastar de las penas de camara entretanto que ay gasto de justicia esto esta ya proueido como vuestra magestad entendera vsaremos de la licencia que

auia de ser para aqui para las otras ciudades donde no hallare carceles como tenia escrito y ansi suplico a vuestra magestad lo tenga por bien porque tengo por muy cierto y euidente que es el mayor descargo de vuestra rreal conciencia de quantos en este rreyno no se pueden hazer —

31.—Y lo mismo suplico a vuestra magestad en lo del seguirse los delinquentes de las dichas penas de camara donde no ouiere gastos de justicia porque ya en lima donde vuestra magestad permite que se haga con estar alli los alcaldes del crimen de las condenaciones abra menos necesidad de vsar de la camara yendo lesa la mano en distribuir gastos de justicia en algunas cosas ynpertinentes y ay donde ay mas necesidad hasta plantar la justicia es por aca en estas ciudades para donde suplico a vuestra magestad tenga por bien el usar de lo que vuestra magestad permita para lima hasta el tiempo que digo —

32.—En lo de las ynformaciones de pretensores que vuestra magestad dice me rremito a lo que tengo escrito en este despacho —

33.—En quanto a las poblaciones que vuestra magestad dice tengo tanbien rreferido largo lo que sobresto podria dezir a que me rremito —

34.—En quanto a lo del perdonar delitos sin parte haziendo algunas composiciones que vuestra magestad dice tengo ansimismo escrito y dichas las causas y para que y por ahorrar gastos a vuestra magestad suplico a vuestra magestad lo mande considerar con la horden y aduertencias que se piden —

35.—En quanto a los casados ansimismo tengo escrito lo que podria dezir respecto de lo que vuestra magestad agora manda —

36.—Por la rrecopilacion de las cedulas enbiado por lo que estaua hecho para ynbiar con este despacho es nonada lo que aca se podria hazer por las causas rreferidas y siempre entendi que por los rregistros del espidiente de vuestro rreal consejo era por donde se auia de hazer y sacar la dicha rrecopilacion —

37.—En quanto a las licencias que se dan para salir deste rreyno los encomenderos torno a suplicar a vuestra magestad por el rremedio que entiendo que conbiene a vuestro seruicio rreal que no se den —

38.—La prouision descriuanias regimientos y oficios que vuestra magestad dize tengo escrito largo y en lo que ymporta a la buena prouision de los oficiales rreales —

39.—Y ansimismo lo que se a hecho y proueido en lo de tucuman y como francisco de aguirre se saco de alli y esta preso en la ynquisicion y me rremito a lo que en esto mas largo tengo escrito que no he uisto lo que vuestra magestad dize que tiene proueido —

40.—En quanto a la cedula que vuestra magestad tiene mandada dar a los oficiales sobre el librar de los gouernadores y a las cosas que por las ynstruciones de vuestra magestad se me mandan hazer y esecutan y a la oposicion que haze lo vno con lo otro en todo lo demas deste punto esta escrito mas en particular a que me rrefiero suplico a vuestra magestad lo mande mirar —

41.—En lo de los protetores de los yndios para euitar los daños que les hazen no he uisto proueimiento particular de vuestra magestad en el archiuo de lima y he dicho lo que en esto ay —

42.—En quanto a lo que vuestra magestad manda por su cedula de yr boluiendo a la corona rreal los rrepartimientos que el licenciado castro saco della tengo escrito lo que se ua haziendo y hara en cumplimiento dellas —

43.—En lo de las lanças tengo escrito particularmente en la materia de guerra —

44.—Y a la carta de vuestra magestad en materia de gouierno no ay otra cosa a que rresponder a la de la hazienda beso a vuestra magestad los pies por la satisfacion que tiene de lo que yo deseo aumentalla —

45.—En quanto al primer capitulo de los oficiales rreales de cartagena y del rrio de la hacha cierto es ansi que particu-

larmente en cartagena ymporta grandemente que vuestra magestad prouea persona de calidad y auise de la muerte de aquel tesorero horan y como su compañero no tenia ya hedad para hazer el oficio y ansi creo que entrambos oficios abra vuestra magestad mandado prouer porque en estos entretantos pierde la rreal hazienda bien entendi que los de tierra firme no podian parar sino en lo que se sentencia contra ellos y no les da poca ocasion dexalles pasar tantos años sin fenecer las cuentas como los que escreui a vuestra magestad quando por alli pase que auia que no las auia dado y lo de alli por las flotas es negocio de mucha fidelidad tenerse a la cuenta desde aca con ello a vuestra magestad digo y ellos y los demas de aca arriba tienen y se les han dado el rrecaudo de los aranzeles nueuo que vuestra magestad mando traer para la cobrança de los mayores valores rrespecto de los cinco por ciento con la horden de ynstruciones que esta rreferida en la materia de hazienda —

46.—En lo de piura y truxillo que vuestra magestad dize se esecutaran los alcances con pago y en los ochocientos pesos que vuestra magestad mando dar al contador cieça para lo que monta la caxa de alli me parecia excesiuo como escreui que respecto de la cantidad de haziendas y de la dificultad de las cobrancas me parece que auian de ser estos salarios vuestra magestad proueera lo que fuere seruido agora me dizen que vuestra magestad ha proueido lo del tesorero y factor de lima deseo mucho que sean personas vtiles para la hazienda rreal y con quien mejor y mas secreto se pueda tratar del beneficio della que con los pasados y tanbien pasó por aqui robles a lo de potosi; agudo me parecio si haze asiento en lo que asoma. —

47.—Las residencias que vuestra magestad dice de los oficiales se yran tomando como esta rreferido y lo mismo a los que tienen las caxas de bienes de difuntos las quales no me parece que debrian estar en poder de los cauildos legos de las ciudades pues con mas rrecaudo y siguridad aviendose de lle-

uar estos bienes a los oficiales rreales de seuilla lo podrian ynbiar vuestros oficiales rreales tiniendolos y enbiandolos por cuenta aparte y ellos podrian dar el tanteo de las cuentas desto quando la dan de la hazienda rreal para que fuesen con las flotas que destotra manera nunca se acaba de sacar con tranpas y enbaraços y con ellos ayudan tanbien las audiencias a que no salgan vuestra magestad prouea lo que fuere seruido—

48.—Manda vuestra magestad que vaya mirando como esten libres de yntereses propios lo que tienen a cargo vuestra rreal hazienda con hartas graues penas les tiene vuestra magestad vedados los tratos y contratos no solamente no se esecuten en ellos pero pluguiese a dios que esto no ouiese en otros ministros en que vamos vuestra magestad nos mande que proueamos en esto lo que conuenga a vuestro rreal seruicio porque son muchas y varias las diferencias de ocasiones que en esto ay por ynterpositas personas y tanbien escreui en los despachos pasados algo desto—

49.—En la materia de minas que vuestra magestad dice tengo dada larga rrelacion y se enbia la copia del libro dellas que alonso muñoz vuestro minero he mandado hazer y se lleuan los asientos que hasta agora se an hecho con algunas de plata y oro y azogue a lo qual todo como digo ynporta grandemente la breue resolucion y rrespuesta de vuestra magestad y por la calidad de los metales y dificultad de las labores y del costear las que no estan descubiertas y se an de abrir camino para ellas entendera vuestra magestad los que conviene dar al diezmo hasta boluer al quinto que materia es esta tambien entendida aca y ansi creo que se entendio alla que no conuiene hacerse rreglas preciças y generales como mas en particular lo digo en la materia de hacienda—

50.—Y en quanto al descubrimiento de minas vuestra magestad lo mandara uer por el libro y la calidad de ellas y las que son de seguir para dalles yndios y las que no y se ua proueyendo las que conviene entretanto que vuestra magestad manda rresponder a todo que ni parece que se a de dejar de alentar

y fauorecer la desconfiança de otras pues cada dia faltan vnas y se descubren rriquezas en otras y aun en vna sola mina ay esto—

51.—La rrelacion que vuestra magestad manda de las guacas y lo por mi hordenado y proueido se ynbia con este despacho—

52.—Los treinta mill pesos que vuestra magestad dice del enprestito que se tomo de la caxa para la casa de la moneda hize pagar y con efecto antes que saliese de lima y en cumplimiento de lo que vuestra magestad me mandaua que mirase donde estaria mejor y que ponga rremedio en lo de la plata corriente ansi para lo que vuestra magestad a perdido hasta aqui que a sido mas de lo que alla se puede entender como para el rremedio de lo de adelante se a proueido y pasado lo que vuestra magestad uera por lo que en este punto se rrefiere en la materia de hazienda y por las fees y testimonios que se lleuan y tanbien se escriue al fiscal para que enbie el proceso de aquella visita que vuestra magestad dice—

53.—En lo de los rrepartimientos que el licenciado castro saco de la corona rreal que vuestra magestad rrefiere aqui esta dicho en particular y en la materia de guerra se rrefiere lo que vuestra magestad dice que escriua de lo que abra menester la causa de municion de lima—

54.—Y en la lauor de las casas de lima que vuestra magestad dice por rrazon de la cedula de vuestra magestad que yo truxe entiendo que se gastaron enllos tres o quatro mill pesos para poderse morar con auer gastado el licenciado castro pasados de veinte mill y agora me escriuen que se an caido vn cuarto que se auia de tornar a leuantar y cubrir por fuera—

55.—En lo de las caueceras de oficiales reales a quien corresponden los oficiales menores que vuestra magestad aprueua se yra prosiguiendo por la horden que rrefiero y en la corresponsion particular que todos debrian tener mandara vuestra magestad ver lo que digo y proueer lo que fuere seruido aunque como digo algunas cedulas de las questos oficiales traen contradizen algo esto y tanbien mandara vuestra mages-

tad ver lo que toca a la juridicion que digo en que vuestra magestad manda que yo sea esecutor de lo questos oficiales rreales proueyeron para la buena administracion de vuestra rreal hazienda a los dichos oficiales rreales dire que paguen lo de los frailes que suben a chile o a otras prouincias como vuestra magestad manda hazer la doctrina si lo cumplieren porque horden espresa desto de vuestra magestad no la tienen como vuestra magestad dize—

56.—En lo de la facultad que vuestra magestad dize para librar en vuestra rreal hazienda para las cosas que por las ynstruciones y cedulas de vuestra magestad se me dieron y hordenaron que mandase esecutar ansi para el descargo de vuestra rreal conciencia y obligacion del buen gouierno desta tierra y siguro della como para el beneficio y acrecentamiento de vuestra rreal hazienda como son las que vuestra magestad espacifica en este capitulo que vuestra magestad manda que haga esecutar y ansimismo lo que se me cometio en lo esta hordinarios de guerra y en lo de los estudios y yglesias y que ynbie rrelacion de lo que esto podria montar y en lo de dar al diezmo hasta el quinto algunas minas de todo esto esta dicho en particular y se ua con la limitacion que vuestra magestad entendera en lo que se pudiere hazer aduitro se hara lo que en general puede dezir con uerdad que mas ynporta para todo el seruicio de vuestra magestad es la autoridad del ministro de vuestra magestad que gouernare estos reinos pues los efectos que haze el no tenella se acauan de esperimentar en el pasado y que para tenerla y no las ocasiones de perdella que cada dia se ofrecen con vuestros oficiales rreales en esta materia vuestra magestad debria mandar que los mandatos y cedulas de vro bisorrey fuesen obedecidas y cumplidas para la buena esecucion de lo que vuestra magestad le tiene hordenado y mandado sin embargo de qualquiera otra cedula y a nosotros ynbiarlos las rrestituciones que a vuestra magestad le pareciese que convenia en esta materia mandando a vuestros oficiales rreales que ynbiasen en cada flota rrazon de lo que

por vuestros visorreyes obiese sido librado con las causas contenidas en la dicha su libranza desta manera sacra magestad se podria cumplir lo que vuestra magestad nos manda esecutar por sus ynstruciones sin desautoridad ni controuersia de decir los oficiales que tienen mandato en contrario y que le mostremos las ynstruciones y que no hablan con ellos los capitulos dellas y se cumpliria con el autoridad de los uirreyes y con la misma limitacion que agora ay y esta asiguro yo a vuestra magestad por el tiempo que me queda destar en este rreyno que sera para menor costa de la rreal hazienda y con mas cuenta y obligacion de mirar mas por ella aunque no lo hizieron asi los pasados—

57.—A lo de las composiciones tengo dicho lo que ay en ello y parece que mas conbiene y en lo de las penas de camara y nouenos estas penas de camara he hallado que vuestra magestad ha dado a muchas ciudades como son lima guanuco arequipa y en otras entiendo quel fundamento a sido falta de dotacion de las dichas ciudades para obras publicas y ansi creo que visitando yo agora el rreyno y auiendoles de yr a la mano en tantas cosas vuestra magestad terna por bien que se les de por algun tiempo limitado a las que pareciere que tuuieren mucha necesidad y lo mismo en lo de los nouenos a las yglesias questuuieren desbaratadas y por labrar y que vuestra magestad sea seruido de aprouar lo que en esto se hiciere que sera con la consideracion de lo que pareciere de forçosa necesidad y en quanto a la quarta episcopal se ynbia la rrelacion juntamente con lo que toca a la rrazon de las quentas de la fabrica desta yglesia que vuestra magestad a dado a las ciudades y no menos de yglesias y quarta episcopal tanbien esta dicho y rreferido en la materia de hazienda y ansi en quanto a esta carta no ay otra cosa a que rresponder a vuestra magestad—

Eclesiastico.

58.—En quanto a la carta del gouierno eclesiastico en el primer capitulo della de lo que toca a la uisita de los obispos y la falta que haze el no proueerse se satisfara con lo que tengo escrito en la carta del gouierno eclesiastico y con que se ynbia la memoria de las personas que ay aca como vuestra magestad por vna su rreal cedula me lo tiene mandado—

59.—Y en quanto al rremedio del entretanto que se prouee en las yglesias deste rreyno esta dicho tanbien lo que aca parece para que en descargo de vuestra rreal conciencia vuestra magestad mande prouer lo que mas conuenga—

60.—En lo de las rreduciones que vuestra magestad dice para el bien destos naturales y de las personas y paga que en ellas entienden esta escrito y rreferido bien largo—

61.—En lo de las escuelas y colesios que vuestra magestad dize que truxo horden para los lugares de españoles no se truxo la declaracion de que a costa se auia de esecutar aunque vuestra magestad manda que se haga y esta escrito lo que sobresto se a hecho y se espera la declaracion con mas claridad de vuestra magestad—

62.—En el capitulo siguiente de los estudios y seminarios de las ciudades que vuestra magestad torna a rreferir que se guarde y esecute lo contenido en mis ynstruciones ay la falta de declaracion ya rreferida para poderse hacer y esecutar—

63.—Y en el capitulo siguiente en que vuestra magestad rrefiere la dificultad que yo escreui que auia ansi en tributos vacos como en gastos de justicia y en otras cosas para cumplir lo que vuestra magestad mandaua en esto vuestra magestad me manda rresponde en este capitulo que aguarde y cumpla lo que conuenga procediendo con prudencia de lo qual no se a tomado claridad entera de la uoluntad de vuestra magestad ni de la merced que para estas cosas de descargo y obligacion vuestra magestad quiere hazer y ansi no parece que seria jus-

to que quedasemos enlazados los que limitadamente deseamos acertar con faltar ni exceder a la uoluntad de vuestra magestad por falta de no entendellos—

64.—En lo que vuestra magestad manda del cuidado que los virreyes tengan de que no aya la falta pasada en lo de las doctrinas les es y sera forzoso tenerle de aqui adelante por rrazon del patronazgo y presentacion dellas sobre quen particular se dize en la materia eclesiastica—

65.—Y el rremedio que vuestra magestad manda que se procure para las dichas doctrinas y lenguas se a puesto y ua poniendo el que vuestra magestad entendera y para que en las yglesias y monesterios aya enseñança de la lengua de la prouincia y con rebaxar los sinodos a los que no la sauen y aprenden como cosa en que tanto va para hazer algun fructo o no ninguno—

66.—Y en el salir de los conuentos de las ciudades religiosos a la falta de las doctrinas que asi se ua esecutando lo que vuestra magestad manda que prosiga aunque con harta contradicion de los perlados y prouisores que en ellos pueden cumplir las doctrinas ni querrian que los frailes las tomasen y los vnos y los otros querrian abarcar lo que no pueden uer ni uisitar por seguirsele mas ynteres—

67.—Y quanto al numero que falta de rrelisiosos es ansi que faltan como a vuestra magestad se a rreferido y rrefiere y creo que faltaran y vuestra magestad sera siempre costeado de los que manda venir mientras saca no uviere vniuersidades donde se crie y abiliten estos clerigos y frayles que aca entran a quien se proueen dignidades y doctrinas pero agora se ua haziendo vn cuaderno de todas las doctrinas de los ouispados con las que se uan acrecentando para que mas en particular entienda la falta que ay de clerigos y frayles para ellas y los que bastarian para yr tomando mas cierto tino de los que vuestra magestad deue ynbiar aunque conuenia mucho uedar la saca como tengo rreferido y ansimismo lo que parece en lo de los breues que vuestra magestad dice la copia autorizada

de las Bulas questa en los archiuos del consejo ansi de las que se concedieron a vuestra magestad de los diezmos deste rreyno que aca no parecen como en otras de que se echa menos la falta en muchas cosas parece que conuernia que estuuiesen aca en estas audiencias especialmente agora para la distribucion y rrepartimiento de los diezmos por la horden que vuestra magestad mando dar en las ynstruciones y para lo que desto y de otras materias ocurriese en el concilio y ansi suplico a vuestra magestad lo mande preuer pues consta que toda preuencion es necesaria para estos perlados y hordenes—

68.—En quanto a los monesterios en lugares de yndios y a lo demas que en este capitulo vuestra magestad dice que vaya proueyendo y hordenando lo que mas pareciere que conbiene conforme a la orden que de alla se truxo esta rreferido lo que se ua haziendo y parece que mas conbiene como vuestra magestad mandara uer—

69.—A los capitulos en que vuestra magestad manda que haga y uaya prosiguiendo la presentacion de las doctrinas y posesion y conseruacion de vuestro patronazgo rreal tengo dicho bien largo lo que se ha hecho y ua haziendo en cumplimiento de lo que vuestra magestad manda agora y tienen mandado y con lo que parece que se satisfaria y por eso no lo tornare a rreferir y lo mismo tengo rreferido en el acrecentamiento del docte de los curas—

70.—De las limosnas que piden los frayles que vuestra magestad manda que le auise se dize juntamente con los ministerios y vtil quellos hazen de que se enbian memorias a que vuestra magestad mandaraproueer lo que mas sea su seruicio—

71.—Y en quanto a lo que vuestra magestad dice en el vltimo capitulo desta carta de las contradiciones del arzobispo de los rreyes sobre lo del patronazgo pluguiera a dios que solamente las huuiera echo en su obispado o que solamente las hiciese en lo eclesiastico y no en las cosas del gouierno temporal para que ay menos paciencia y mucho menos para lleuar con ella

el llegarsele ministros y criados de vuestra magestad para estas contradiciones e ynpedimentos que a hecho y haze siempre a vuestros virreyes y ansi creo que el hauerse echo agora camino de necesitarse los uirreyes de su espiriencia tomandola por sus personas con la uisita deste rreyno donde se entiende lo quel y los demas an hecho y hazen le tienen mas descontento que nunca y ansi a usado de mi ausencia con los ministros que alli quedaron en lo que a podido no embargante lo qual se yra en todo haciendo lo que yo entendiere que es mas seruicio de dios y de vuestra magestad y con esto se satisfaze a lo que auia que rresponder a la carta eclesiastica—

Guerra

72.—En quanto a lo de guerra en el primer capitulo que vuestra magestad dize de las conquistas y entradas de auerse tenido por seruido del auiso que sobre ellas yo di beso los pies a vuestra magestad por ello y porque en esta materia tengo escrito largo lo que a pasado y me parece que conuiene y lo que se a proueido no terne aqui que rreferir—

73.—Y a lo que vuestra magestad dice de la entrada de contero por el cauo de pasao tengo rreferido el subceso quel y su yerno tuuieron terne cuenta todauia con lo que en aquello se pudiere hazer—

74.—En lo de la entrada de los negros simarrones de tierra firme juntamente con lo que toca a las galeras del mar del norte de aquella costa de vuestra magestad por vna su rreal cedula me manda que de mi parecer digo en la materia de la guerra y se terna cuenta con lo de los negros porque cierto en aquella tierra y en la de lima ynporta no descuidarse con ellos que en estas prouincias de arriba son pocos los que suben aunque la subjezion con que estos esclauos tratan los yndios es cosa de particular consideracion para tener mas cuidado de sujetarlos a ellos—

75.—En lo de los leuantamientos de yndios que vuestra ma-

gestad dice y en que sean fauorecidos los de paz que estan ya debaxo del amparo y obidiencia de vuestra magestad del daño que les hacen los ynfieles de guerra se a tenido y ua tiniendo la horden y cuidado que vuestra magestad manda y se rrefiere acerca desta materia en la carta de guerra—

76.—En lo que vuestra magestad dice acerca del descubrimiento de las yslas de salomon pues vuestra magestad esta aduertido del subceso de aquel negocio y de lo que del me parecio no terne que decir sino que alla esta el aluaro de amendaña que no le faltaran quexas del uirrey como lo demas que fuere dependiente de su tio—

77.—En quanto a lo de los yndios chiriguanaes avnque yo quise esperar a subir aca arriba y entender mas lo que conbenia hazerse antes que me arrojase a lo mucho que me pedian que se gastase de vuestra rreal hazienda para esta guerra desde aqui se a proueido tan sin costa como vuestra magestad entendera aunque no sin la dificultad que se rrefiere en esta materia—

78.—Del estado de la guerra del rreyno de chile en que vuestra magestad me manda que tenga particular cuidado y por auer aceptado vuestra magestad por seruicio el trauajo que se paso en socorrer aquel rreyno en el estado y punto que estaua de perderse beso los pies a vuestra magestad rreferi en los despachos pasados y digo en esto lo subcedido y en el estado en que esta la guerra en aquellas prouincias y lo que he hecho y me a parecido y parece que cierto es una de las cosas de todo lo de aca que mas pena me ha dado entender como se ua perdiendo aquello sin podelle yo dar aca el rremedio por no tener horden mas espresa de vuestra magestad de la que he rreferido ni vuestra magestad mandarselo dar desde alla de todo tengo rreferido largo plegue a nuestro señor vuestra magestad mande dar el rremedio que aquella miserable gente ya rreducida debaxo de la fe y amparo de vuestra magestad a menester que particularmente siento para el daño deste rreyno y leuantamiento de los animos y naturales de la rreputacion

que los españoles de aquellas prouincias han perdido con los yndios de guerra y el rreparo desto tenia yo por buena conquista y descubrimiento deseo que me aproueche mas el suplicallo a vuestra magestad que el auer suplicado ay no se diesen las conquistas de serpa y don pedro de silua por el subceso que temi que auian de tener—

79.—En lo de las lanças y guarniciones que vuestra magestad manda rresponder a lo que se le auia escripto rremitiendomelo como quien tiene la cosa presente y a de uer lo que alla por la junta se hordeno y se me dio ynstruciones beso los pies a vuestra magestad por la confianza que desto manda hazer ques cierto ansi que demas de la conueniencia de rremitir al capitan general lo que toca a los soldados con que ha de militar y asegurar lo que tiene a cargo ques materia que del arte que ello quedo enmarañado y trauado no parece que es posible entendella sino el que la tuuiere presente cada dia y como mas largamente lo rrefiero por ninguna uia me parece que conuiene que estas guarniciones adquieran ni tengan propiedad ninguna en las consinaciones que para su paga se le aplicaron y uan aplicando que siempre fue el primero y principal yntento que por hazer oficio lleuasen sueldo y paga y questa saliese como de hazienda rreal y en vuestra corona se yncorporasen los rrepartimientos que para estas pagas estan consinados sin que vuestro rreal consejo les admitiese a hazerse partes para traer pleitos sino que si alguno ouiese le siguiese vuestro fiscal rreal par vuestra magestad y en lo que aca tocare yo ire componiendo esto por la horden y comision que vuestra magestad me mando dar y agora de nueuo me rremite y por estar el uso pasado y pretension desta gente en contrario suplico a vuestra magestad mande no sean admitidas alla las quexas que rresultaren de la horden que se a dado y yra dando—

Y respecto de lo que tenia escrito en las quatro cartas o memoriales que van en este pliego a que me rrefiero ya lo rreferido en esta en lo general y particular no terne otra cosa

que rresponder a estas quatro que he rreciuido de vuestra magestad cuya sacra catolica rreal persona guarde nuestro señor—

Sacra catolica rreal magestad

criado de vuestra magestad

don francisco de toledo (rubricado)

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo a S. M. sobre materias referentes al gobierno eclesiástico.

Cuzco, 24 Septiembre de 1572.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad
La carta de vuestra magestad acerca de las materias eclesiasticas recibi quando y de la fecha y en rrespuesta de las que digo en el primer capitulo de la carta de gouierno y beso los pies de vuestra magestad por la satisfacion que vuestra magestad muestra tener de aberse tenido vuestra magestad por seruido en lo que acerca destas materias se a hecho ques la mayor merced que yo puedo rrescebir y con que mas obligado me hallo para seruir con mayor aliento—

1.—En la bisita de los perlados que vuestra magestad dize no ay cosa de nuebo sino tornar adbertir a vuestra magestad para descargo mio como esta no se haze ni se a hecho desde la gouernacion de popaian hasta la ciudad de la ymperial de chile que pasaran de mill leguas porque en la concepcion y santiago no ay perlado que murio como escreui ni en el paraguay que es el rrio de la plata tanpoco que murio ni en tucuman ni en las charcas ni en el cusco y en lima se puede decir lo mismo que tampoco le ay sino es para ser ympedimento del gouierno desta tierra como tengo dicho del de panama tanbien escrito y el de quito a bisitado no tengo buena rrelacion de lo que haze y vuestra magestad la terna mas en particular de la falta que en esto ay en el nuebo reyno y de la manera que murio el arçobispo pasado de alli que es para poner harto temor de las ereciones de estas yglesias el de po-

payan llego aqui que dexo la suya no abiendole dexado enbarcar en cartajena con el obispo que tanbien se yua de alli muncha pobreza y penitencia muestra que trae y grandes exajeraciones de la perdicion de aquella tierra mas aunque es chiquito me parece cabeçudico en su opinion y que se quexa mas de los ministros de vuestra magestad de aquella tierra de lo que conbernia y dejo su obispado por terminos y rrelacion que me a parecido que pudiera escusar y esperar primero licencia de su santidad y de vuestra magestad todavia aprouechara a este obispado en ordenar y confirmar torno a suplicar a vuestra magestad como lo hare siempre por la prouision de estas yglesias por la perdicion que beo en ellas y por lo muncho que se escriue al papa desto las rrelisiones de aca— (Al margen de este capitulo se lee:)—

Respuesta del recibo y en lo demas deste capitulo los mas destos obispos estaran ya en sus yglesias y todo lo demas se yra probeyendo y ordenando y el alla despache las cedulas que fueren menester para que todos hagan sus visitas como son obligados—

2.—En lo del patronasgo no ay cosa de nuebo mas de lo que escriui a vuestra magestad con geronimo pacheco sino que se ba executando con tanta dificultad quanto estaua arraigada la posesion en estos perlados y iglesias y topando con cedulas de vuestra magestad que lo contradicen como las que se enbiaron en el despacho pasado y sera con este que me enbio la yglesia de los charcas sobre la prouision de vn beneficio por todo se pasara por andar yo presencialmente en ello sin lo qual no ubiera que tratar de pensar salir con ello entiendo que se enbiara con mas fundamento la fuerça que para esto es menester en el libro de las materias eclesiasticas que vuestro presidente me dize bernia con la flota—

3.—Lo que toca a los hechos de los clerigos que vuestra magestad manda que de fabor y aiuda para que sean castigados no creo sera menester muncho trauajo porque los administradores destas yglesias que estan en sede bacantes mas tratan

de defenderlos que de castigarlos harta necesaria sera la prouision que vuestra magestad dice para el entretanto si su santidad la concede que se ponga quien administre justicia en estas yglesias porque poco ni muncho no se haze ni mi presencia basta para esto y mientras vuestra magestad no mandare proueer a los que aca puede aber para estas yglesias y enbiarles las bulas siempre abra dilacion tan perjudicial como esta rreferida y la comision que a su santidad esta pedida para poner administradores anda en quatro años que en la junta que ay vuestra magestad mando hazer se trato desto y si presencialmente se biesen los daños de esta dilacion se ternia por muy mayor escrupulo—

4.—El acrecentar yglesias esta claro y euidente el beneficio que sera si vuestra magestad les da perlados humildes y xpianos que traygan el auturidad de su dignidad puesta en la consagracion y uso de su oficio y no en el aparato y gasto que a los seculares nos obliga el nuestro y ansi no se podrian quexar de que el executar sus bisitas y andar por su obispado les trae mas consta de la que tiene de rrenta este obispo de popayan biene con su alpargate y abito de sayal negro y dos frayles por compañeros y su pontifical en vna petaca y no pierde punto el auturidad de su ministerio ni de su persona y en este rreyno como no atrauiesan por yndios de guerra ni tienen enemigos no an menester otro aparato / que cabeceras se ayan de dar estas yglesias es forçoso que sean de lo que ya io e bisitado como a vuestra magestad tengo escrito las cercanias y distritos no se podria limitar ni declarar sino es quando se dice y diesen y forçoso se a de rrimitir aca como vuestra magestad dice mientras con mas breuedad esto se hiziere sera mayor el remedio—

5.—En quanto a eregirse otro arçobispado por quitar la bejacion que agora tienen los de chile a benir a lima todo quanto se allegare a este fin y proposito que vuestra magestad tiene y para que en la junta se trato que vbiese vn patriarca o legado nato pro tempore limitado y que los perlados tubiesen

mas comision aca y que ellos pusiesen bicarios y diesen facultad algunos curas de los distritos de sus obispados de bicarios todo con fin santo y bueno de quitar la molestia y bejacion a los subditos y vasallos de vuestra magestad de yr a negociar tan lejos especialmente no bisitando los perlados nos parece muy bueno y necesario y ansi lo sera el aumentar otro metropolitano y auiendose de aumentar lo que me parece es lo que va por vna memoria que con esta sera—

6.—En quanto a los cathecismos sera muy conbiniente el haber vno para todo lo de este reyno como vuestra magestad dice que se enbiara y que en el concilio se junten las mejores y mas propias lenguas que se puedan hallar para boluerle en la lengua bulgar y general destos naturales porque no boluiendose en su lengua aprouechales poco y es interpretado por ruines lenguas de cada clerigo o fraile donde hay y puede haber muchos errores y porque no los aya parece que conbiene que en el concilio se examinen mucho el frasis y naturaleza de vocablos con que se ponen que aunque las lenguas deste rreyno no varian y son algo diferentes las de las prouincias no se pueden poner sino en la general que es la que mas abraga todas las otras y la que los yngas mandaban saber a todas las prouincias que yuan tiranizando y pareceria muy conbiniente que buelto el dicho catecismo que vuestra magestad mandare enbiar en la lengua vulgar con la examinacion susodicha hecha en el concilio se enbiase a ymprimir a esos rreynos o a la nueba españa como alla se a hecho y se trajese cantidad destos catecismos ynpresos con esa autoridad y examen del concilio porque correra menos peligro de peruertille o mudar algunas palabras sembrando errores andando ynpreso y bien corregido que no de mano y tanbien por el recatamiento que vuestra magestad tiene de que no aya aca ynpresiones se saneaua con ymprimirse alla y no aber aca la dicha ynpresion—

7.—La cedula que vuestra magestad enbio para lo de las granjerias y minas de los clerigos se hara executar no enbargan-

te las quejas que tienen de mi cada dia y cierto que si tubiera poder para ello que pensara hazer harto seruicio a dios en que fueran las dichas quexas mayores —

8.—Sobre la elecion de las personas que las rrelisiones envian aca a hazer sus bisitas que vuestra magestad dice tengo escrito mas largo y en particular en los despachos pasados a que me rremito —

9.—En lo de la nominasion de rrelisiosos para dotrinas se haze en particular a las personas como vuestra magestad lo tiene mandado y excluyendoles tambien de la propiedad de las yglesias que los yndios les an labrado para perrochas dejandoselas por tales perrochas con todos los ornamentos y anejos a ellas sin que adquieran juredicion a tenellas por iglesias de sus casas para excluir como pretenden que los obispos no puedan entrar a visitarlas y para esto ay cedula de vuestra magestad aca en fabor de los obispos y parece justo y asi se ua executando —

10.—En lo de los frailes de la merced tembien tengo escrito en particular mas largo y lo que vuestra magestad dize agora se hara parece que seria buen rremedio no enbargante que por la falta que ay dellos y estar tan arraigados de casas y hazendados y auer sido de los primeros en quien se a hallado poca ynfidelidad que no se puede dezir en otras ordenes y que menos se meten en escandalos de derechos de vuestra magestad a estos rreynos ni del gobierno dellos y que los halla onbre mas a la mano para enbiallos a las punas desiertas que no a estotras ordenes yo holgaria harto mas de que su santidad los mandase visitar y rreformar con rrigor a otros rrelisiosos que no fuesen de su abito como se a hecho otras veces que no el desarraigarlos aviendo tanta falta de obreros —

11.—El sacar los rrelisiosos de los conbentos de las ciudades para la dotrina de los yndios se a hecho y se ua haziendo como vuestra magestad lo manda —

12.—El breue que vuestra magestad dize porque se a enbiado a su santidad que se me enbiara para quitar algunos monaste-

rios de las ciudades y pasallos entre los yndios sera de muncho prouecho para ellos y de mas descargo y paz para las ciudades que cierto el cortalles en ellas la ambicion del mandar y entremetimiento en negocios seculares con justicias y gouernadores es el mayor animo y mas necesario que podemos tener en esta tierra los ministros de vuestra magestad y que mas acobardados an estado en esta parte los pasados con toda la libertad que yo pudiere mediante dios y la guarda de su autoridad y recortando desta ambicion yntroducida con tanta posesion aunque se lo que escriuiran de mi a rroma y a vuestra magestad —

13.—En el yr quitando los seruicios personales se a hecho y se ua haziendo lo que vuestra magestad abra uisto en el despacho pasado la cosa de mas momento a lo que yo entiendo que abia en este rreyno que hazer y que mas evidencia ay que sin visita general no se descubriera ni sin andar presente el virrey no se executara —

14.—Los rrelisiosos que vuestra magestad dize que manda enbiar bernan a muy gran coyuntura por el aumento de las dotrinas que es necesario aumentar con el qual y rreduciones entiendo que sera el mayor descargo que por vuestra magestad se podra hazer en esta tierra para cumplir vuestra magestad con lo que el papa manda de que se les de dotrina suficiente la qual con lo que aora se ua poniendo entiendo yo que no la abra mas suficiente en los rreynos despaña ni la tienen desta forma y suficiencia en la nueva españa ni en el rrestante destas yndias fuera del peru por la rrelacion que tengo y me escriue el virrey de la nueva españa y lo que voy viendo y asentando en este rreyno cuyo rremedio para esto y todo el bien vniversal de estos naturales a sido el rreducirlos espero en dios que despues que se acabe y se enbie a vuestra magestad la rrelacion de como estaban y como quedan entendera vuestra magestad que ni para dios ni para la pulicia que se les debia ni para vuestro real seruicio y bien vniversal se podia hazer mayor ni mas verdadero seruicio —

15.—El poner en los conbentos de frailes que ay entre los yndios algunos mas de los de las dotrinas para la obseruancia y para guarda de su rrelision y conseruacion y otros buenos efetos que vuestra magestad manda que se prosiga y aprueba lo que se a hecho se yra asi esecutando en quanto me fuere posible porque entiendo que estas rrelisiones se destruyen y estragan en estar puestos entre la soledad y barbarismo de estos naturales sin compañero ni conbento cercano donde puedan acudir al saneamiento de su flaqueza y renovacion de religion sin tener atalaya sobre si y ser uisitados muy tarde y asi se les asienta despues muy mal las armas de la clausura quando vuelven a ella —

16.—En que las rrelisiones de estas prouincias pidan de comisarios naturales de ese rreyno o vasallos de vuestra magestad de que vuestra magestad dize mandara tener memoria torno yo a suplicar a vuestra magestad la mande tener como cosa que se que ymporta muncho a vuestro real servicio y que se quitaran munchos ynconbinientes que de lo contrario rresultan como en otras tengo apuntado y de lo particular desto y de alguno de los vicarios de que vuestra magestad manda que de rrazon de materia de interes dire algo al presidente de vuestro rreal consejo —

17.—En lo de la paga de las yglesias de los yndios que se uan haziendo en las rreduciones que vuestra magestad dice se mandara enbiar con breuedad lo que esta proueido yo creo que las mas de ellas estaran ya echas por los yndios por ir ya tan adelante lo de las rreduciones en todo el rreyno la duda que a vuestra magestad se escribio mas era de las yglesias que se hazen en lugares que se pueblan de españoles labradores porque estotras auya aca que lo declara por tercias partes aunque como digo se ua dando orden que las hagan los yndios —

18.—En lo de los hechiceros y dosmatizadores que vuestra magestad dize que haga hazer justicia como hasta agora esta vedado a la ynquisicion de aca que no proceda contra los yndios aunque sean dosmaticadores entendemos que esto compete

a los ordinarios y asi por manos dello se hara y contra los hechizeros que con sus hechizos matan contra estos se procede que son munchos por la via lega vuestra magestad mandara en esto lo que mas sea seruido que yo tengo dicho aca mi parecer —

19.—La cedula para que no se echen penas pecuniarias a los yndios por los juezes eclesiasticos que vuestra magestad enbia se hara executar porque es ymportante y nescesaria para obuiar el rrobo que se les hazia especialmente en lo de las mancebas como tengo escrito —

20.—Sera de muncho prouecho el breue que vuestra magestad dise se embiara para lo de las imposiciones en fabor de los indios —

21.—En lo que toca a las limosnas de los ospitales tengo escrito a vuestra magestad la muncha necesidad que tienen y como en ellos se descarga en general con los necesitados que an seruido a vuestra magestad en esta tierra a que vuestra magestad manda rresponder que se probeera lo que conbenga lo que yo puedo tornar a decir es que a los pobres les conbernia harto el socorro y limosna que vuestra magestad les hiciese —

22.—En lo de la casa de las mestizas de lima que vuestra magestad rremite a que yo prouea aca lo que me pareciere que conviene no abra que proueer que por vna sentencia que se dio en vuestro rreal consejo en fabor de antonio nabarro les desposeyeron de la limosna que se les auia señalado para su sustento y asi se abra de deshazer lo de aquella casa si vuestra magestad no mandare hazelles otro socorro —

23.—En lo que toca a la universidad se yra haziendo en la traca y execucion della lo que vuestra magestad manda pero por la orden y ynstruciones que yo truje de la junta general se me manda que estas universidades se funden y sin mandar vuestra magestad ayudallas y faborecellas para ello como esta rreferido en otras y los grandes vtiles que se siguiria con ellas y ahorrar a vuestra magestad y a sus sucesores tanta costa

de enbiar rrelisiosos no se podra hazer cosa de momento sin esta aiuda —

24.—Y lo mismo seria en lo de los seminarios especialmente para el aprender la lengua que tan notable falta hace a poder dar con algun fruto la dotrina pero a los seminarios puedese aplicar bienes eclesiasticos como lo dispone el concilio de trento y se a hecho aqui y en la nueba españa no hallan otro rreparo ni esperanca que a de auer dotrina conpetente sino por la vniversidad que alli se a fundado y vuestra magestad a hecho merced no menos obligacion parece que ay a este rreyno ni menos fruto se saca del—

25.—En quanto a lo que vuestra magestad manda rresponder por esta carta en materias eclesiasticas con lo dicho en esta y escrito en los despachos que lleuo geronimo pacheco entiendo se satisface —

26.—En la ciudad de los rreyes hay vn monasterio que en su primera fundacion les dieron los frailes de san agustin el abito a las monjas y antes de hacer profesion se le quitaron y escluieron de su orden y despues ellas por su propia autoridad le tomaron de canonigas rreglares y dieron la obidiencia al hordinario sin tener breue de su santidad para ello de donde se entiende que no son monjas aunque el ordinario rresponde a esto que las tiene por beatas ya que no por monjas seria obra de muncha caridad que vuestra magestad les haria y merced a la ciudad de hazer traer de roma rrecaudos para dar la sujecion al ordinario y que fuese monesterio sin escrupulo porque vbiese adonde se rrecoxesen sin el munchas hijas de conquistadores y seruidores de vuestra magestad que la necesidad las fuerza y otras que de su boluntad toman el abito —

27.—En este conbento a tomado agora el abito vna moça que se llama doña ysabel estete que por sucesion de su padre poseia vnos yndios en los terminos de guamanga el primer motibo que para esto tubo fue estar depositada alli por orden mia hasta que se averiguase cierto pleito matrimonial que trataua con vn moço hijo de vn vecino de esta ciudad del cuzco y por

librarse deste matrimonio y a persuasion de las monjas con alguna codicia de su hazienda enbiandola yo a mandar que se biniese a guamanga por aber ya cesado con la muerte de su madre los miedos que dieron causa a su rreclusion y deposito tomo el abito y declaro que hera monja y que no queria benir/ por esta declaracion e mandado que los oficiales rreales cobren los tributos de sus yndios pues siendo ella monja es incapaz para tener feudo y rreservado en mi de proueer en quanto a los frutos del año de la aprouacion que podria pretender en lo qual no se hara agrauio a ella ni a las monjas pienso que por parte del monesterio y arçobispo se hara diligencia con vuestra magestad para que mande aplicar a aquel conuento alguna parte de los tributos de los yndios que tenia y quando aca llegue el proueimiento segun la ladra que dan estos pretensores y lo poco que ay con que gratificar los que tienen algunos meritos pasado el año de la aprouacion estara proueido / suplico a vuestra magestad tenga atencion a esto ya que es mucha desauturidad de los que en vuestro rreal nombre gobiernan estos rreynos y se deshaga lo que ellos hazen por birtud de vuestros reales poderes como paso en el proveimiento de los yndios vrbinas y majes de arequipa que solia tenerlo aysa el clerigo que en otra carta rrefiero —

28.—En todas quantas cartas tengo escritas a vuestra magestad e dado quenta de la oposicion que los frailes de todas las rrelisiones que en este rreyno ay hazen al gobierno y execucion de justicia y aun que creo cierto que ninguno de vuestros visorreyes y gobernadores los a tenido tan enfrenados como yo casi es cosa intolerable su atrevimiento / agora an dado casi todas las ordenes en salir de sus yglesias y monesterios con mano armada a quitar delinquentes a la justicia fuera de sagrado / en chuquito los frailes dominicos que estan en aquella prouincia lleuando dos alguaziles vn delinquente preso al audiencia de los charcas donde estaua condenado a muerte salieron al camino y en parte publica se le quitaron y dieron munchos golpes a los alguaziles con palos y otras armas / en guamanga

lleuando otros dos alguaziles preso otro delinquente rremitido al audiencia de quito donde por cierto leuantamiento que auia cometido y muerte de dos hombres estaua sentenciado a hazer cuartos salieron los frailes de la merced de su convento y con ellos un fraile diego de angulo que de esos rreynos abia venido por visitador de la orden medio de vna calle fuera de sagrado / en la prouincia de guanuco de la orden de san agustin defendieron a otro delinquente a quien yo abia mandado prender a la justicia de aquella ciudad y llego la cosa a tanto que me escriuen que del monesterio tiraron vn arcabuzazo a los alguaziles y por no quedar cortos los de san francisco ya que no quitaron presos vn fraile de ellos que reside en los collaguas encomendados en vuestra magestad terminos de arequipa por vn enojo que le hizo vn cacique viniendo el fraile a caballo se apeo despues de abelle atropellado y dadoles muchos golpes se subio encima de el y con las espuelas que traya calçadas le hizo artas heridas y cardenales esto a sido agora casi en vn tiempo contra los frailes de chucuito enbio el audiencia a vn oidor para quitarles las temporalidades y echarles de las dotrinas que tienen en aquella probincia aunque el oydor se quiere rretener en la execucion hasta que yo vaya sino se castigan los delinquentes y sacan fuera del rreyno y se rrecojen y rreforman en monesterios veinte y ocho frailes dominicos que alli estan en aquel rrepartimiento de vuestra magestad pienso mandar que se execute el quitallos porque demas desto tengo muncha rrelacion de opresiones notables que hazen a los naturales y demasiadas comidas que les lleuan / contra los de la merced en guamanga prouey vn juez que les tomase las temporalidades rreboque las presentaciones que les tenia dadas para dotrinas de aquella prouincia y como en estos frailes halle mas aparejo en lo que vuestra magestad me tiene mandado que con ellos haga para que se consuman y a los que en otras tengo escrito que seria bien que en las ciudades tan pequeñas como guamanga no hubiese tantos monesterios como ay mande cerrar el conbento dejando solamente la yglesia y sacristia y

que los frailes delinquentes se echasen fuera deste rreyno especialmente el visitador fray diego de angulo que auia acabado ya la comision para la qual le abia mandado dar fabor y aiuda sin la qual no la pudiera hazer al qual entregue al juez que prouey para que le lleuase a su prouincial y el se le diese para que le enbiase a españa a su general contra los frayles de sant agustin tambien se an rrestringido las cosas de gracia que me an pedido no negandoles las de justicia y en suma estos rrelisiosos tienen flacas cabeças y temerosas y lo que pretenden es que no sean perjudicadas por los delitos y ecesos de los particulares y estos ecesos que se los dejen a ellos berificar para no hallar culpa ni hazer castigo y que no demos credito a las ynformaciones de nuestros juezes legos cierto si su santidad no da algun rremedio para esta materia de libertad de frayles yo no le hallo aca con todo lo que vuestra magestad me tiene mandado —

29.—Aunque los perlados deste rreyno an ynpetrado vn breue para que el concilio prouincial se celebre de cinco en cinco años como el de trento manda que sea de tres en tres por la distancia que ay de lugar a lugar y el arçobispo le tenia publicado para el mes de julio de setenta y tres se dilatara y suspendera hasta que yo buelba a lima por lo que ymportara hallarme yo presente con la noticia que abre tomado en la visita general para mayor seruicio de dios y de vuestra magestad el guarde la sacra catolica y rreal persona de vuestra magestad con el acrecentamiento de mayores rreynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos de la ciudad del cuzco y veinte y quatro de setienbre de 1572 años. —

Sacra catolica real magestad
criado de vuestra magestad
don francisco de toledo (Rubricado.)

Puntos sacados de la carta anterior y decretos puestos en ella.

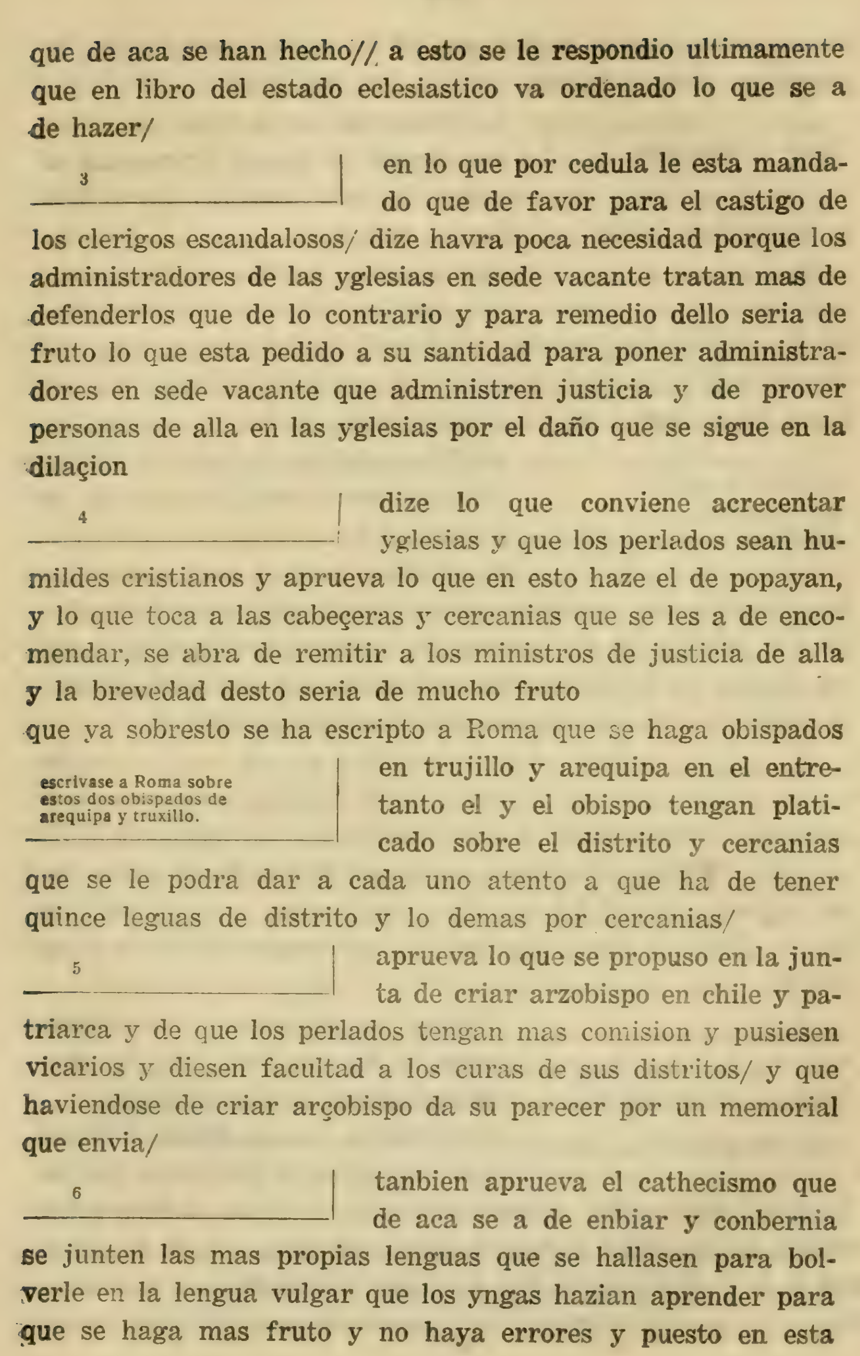
70-1-28.

1 Respondase como esta en la respuesta de los apuntamientos.

los obispos no hazen visita como les esta ordenado y ay falta dellos en chile y en el rio de la plata tucuman, las charcas, y el cuzco y no aprueva las que haze el de quito y el de popayan llego donde el quedava sin dexarle enbarcar en cartagena para estos reynos, y le exagero mucho la predicacion de su obispado y que le tiene por hombre que quiere sustentar su opinion y las causas que ha dado para dexar su obispado no le an paresçido bastantes y pide se tenga siempre quenta con la provision destas yglesias/ — en lo que toca a las visitas, se responde por la ultima carta que en las pasadas le esta, satisfecho aprovando lo que escrivio/ y en lo del obispo de popayan estan dadas cedulas para que torne a su obispado/ y en lo de la provision de los obispos que ya esta hecha y los proveydos son ydos// vease el decreto deste capitulo en la carta original/
que ya esta a todo esto satisfecho y embiesele el duplicado sino se le ha embiado y que el de tucuman yra en esta flota

2

en lo del patronazgo dize no haver que escrevir de nuevo mas de lo que hizo con el cappitan pacheco y lo va executando con dificultad y que es de ynconveniente las presentaciones de beneficiados



que de aca se han hecho// a esto se le respondio ultimamente que en libro del estado eclesiastico va ordenado lo que se a de hazer/

3 en lo que por cedula le esta mandado que de favor para el castigo de los clerigos escandalosos/ dize havra poca necesidad porque los administradores de las yglesias en sede vacante tratan mas de defenderlos que de lo contrario y para remedio dello seria de fruto lo que esta pedido a su santidad para poner administradores en sede vacante que administren justicia y de prover personas de alla en las yglesias por el daño que se sigue en la dilaçion

4 dize lo que conviene acrecentar yglesias y que los perlados sean humildes cristianos y aprueva lo que en esto haze el de popayan, y lo que toca a las cabeçeras y cercanias que se les a de encomendar, se abra de remitir a los ministros de justicia de alla y la brevedad desto seria de mucho fruto

que ya sobresto se ha escripto a Roma que se haga obispados

escrivase a Roma sobre estos dos obispados de arequipa y truxillo.

en trujillo y arequipa en el entretanto el y el obispo tengan platicado sobre el distrito y cercanias que se le podra dar a cada uno atento a que ha de tener quince leguas de distrito y lo demas por cercanias/

5 aprueva lo que se propuso en la junta de criar arzobispo en chile y patriarca y de que los perlados tengan mas comision y pusiesen vicarios y diesen facultad a los curas de sus distritos/ y que haviendose de criar arçobispo da su parecer por un memorial que envia/

6 tanbien aprueva el cathecismo que de aca se a de enbiar y conbernia se junten las mas propias lenguas que se hallasen para bolverle en la lengua vulgar que los yngas hazian aprender para que se haga mas fruto y no haya errores y puesto en esta

lengua se tornase a enbiar aca de la nueva españa para la ynpresion y se enbiasen muchos cuerpos della

7
clerigos no tengan grangerias.

la cedula que se le enbio para que los clerigos no tengan grangerias ni minas, la haze executar sin enbargo de algunas quexas que forman contra el

8
visitas de clerigos.

que sobre la election de las personas que las religiones enbian a hazer sus visitas tiene escripto largo en los despachos pasados / / en esto se le avisa de la provision de vicario general de las yndias a cuyo cargo a de ser la nominacion de religiosos para las

9
nominacion de religiosos para las doctrinas.
que esto esta byen y que ansi lo haga.

doctrinas se haze en este particular a las personas excluyendoles de la propiedad de las yglesias que los yndios les han labrado para perrochias dexandoselas por tales, sin que adquieran juridicion a thenerlas por yglesias de sus casas para excluyr como pretenden que los obispos no peudan entrar ni quitarlas y que en contrario ay cedula en favor de los prelados y la haze guardar

10
frayles de la merced.

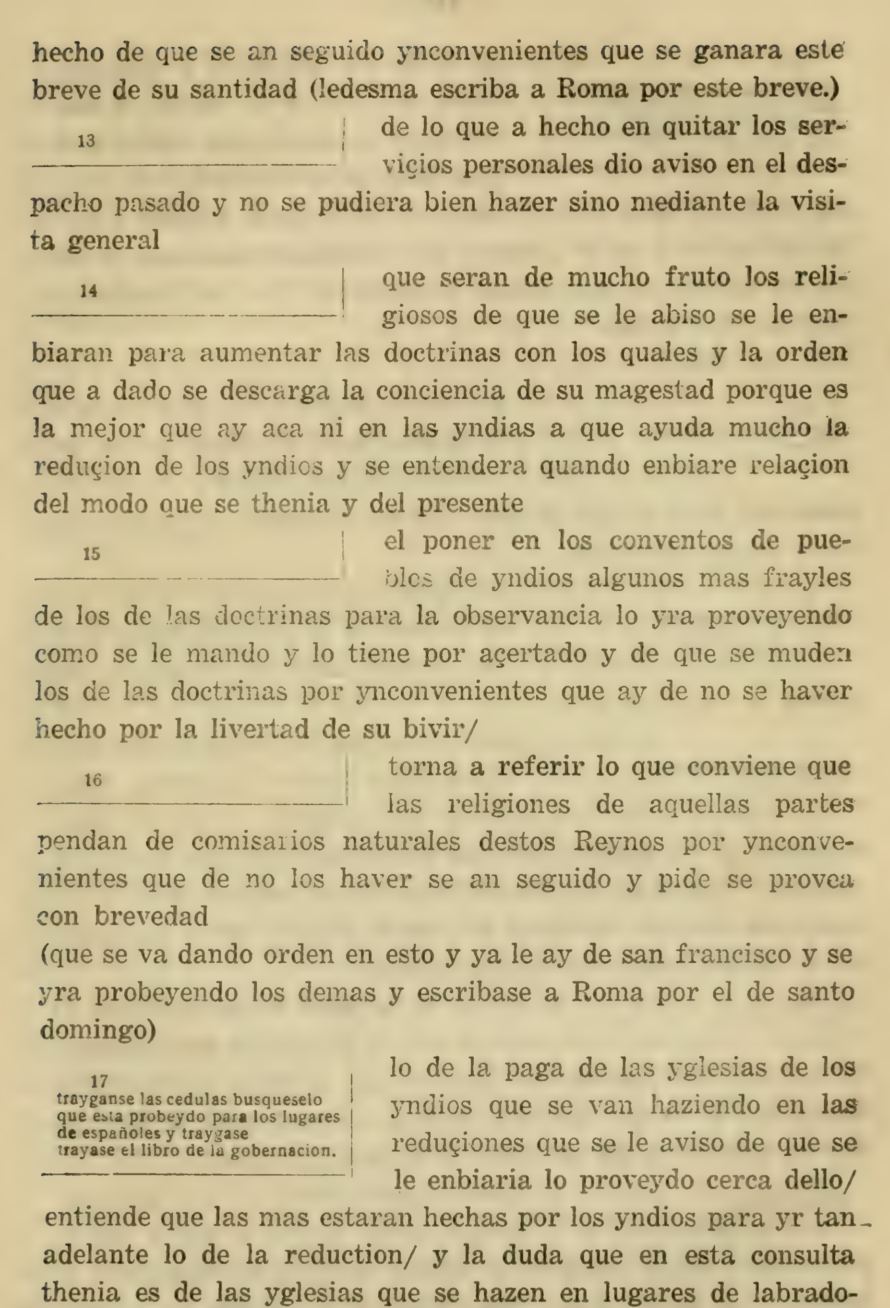
que cumplira lo que se le mando cerca de los frayles de la merced y tiene por ynconveniente el consumirlos del todo porque son de los mas antiguos en la tierra y estar hazendados y no se haver hallado ynfidelidad en ellos, antes estan a mano para lo que se ofreçe y conbernia castigar con rrigor a los de otras ordenes

11
religiosos a doctrinas.

el sacar los religiosos de los monasterios de las ciudades para las doctrinas de los yndios lo va haziendo como le esta ordenado/

monasterios de españoles se quiten.

que sera de mucho fruto el breve que se le avizo se procuraba con Su Santidad para quitar algunos monasterios de los pueblos principales de españoles y pasarlos entre los yndios para su quietud y de la del governador, por quitar la anbiçion a los frayles y que no se entrometan en el govierno tenporal como la an



hecho de que se an seguido ynconvenientes que se ganara este breve de su santidad (ledesma escriba a Roma por este breve.)

13

de lo que a hecho en quitar los serviçios personales dio aviso en el despacho pasado y no se pudiera bien hazer sino mediante la visita general

14

que seran de mucho fruto los religiosos de que se le abiso se le enbiaran para aumentar las doctrinas con los quales y la orden que a dado se descarga la conciencia de su magestad porque es la mejor que ay aca ni en las yndias a que ayuda mucho la reduçion de los yndios y se entendera quando enbiare relaçion del modo que se thenia y del presente

15

el poner en los conventos de pueblos de yndios algunos mas frayles de los de las doctrinas para la observancia lo yra proveyendo como se le mando y lo tiene por açertado y de que se muden los de las doctrinas por ynconvenientes que ay de no se haver hecho por la livertad de su bivir/

16

torna a referir lo que conviene que las religiones de aquellas partes pendan de comisarios naturales destos Reynos por ynconvenientes que de no los haver se an seguido y pide se provea con brevedad

(que se va dando orden en esto y ya le ay de san francisco y se yra probeyendo los demas y escribase a Roma por el de santo domingo)

17
traygan se las cedulas busqueselo que esta probeydo para los lugares de españoles y traygase trayase el libro de la gobernacion.

lo de la paga de las yglesias de los yndios que se van haziendo en las reduçiones que se le aviso de que se le enbiaria lo proveydo cerca dello/ entiende que las mas estaran hechas por los yndios para yr tan adelante lo de la reduction/ y la duda que en esta consulta thenia es de las yglesias que se hazen en lugares de labradores españoles porque en lo demas ay alla cedula que lo declara/

18
que esto esta proveydo en el libro eclesiástico en el capitulo 60 del titulo 17 de las yglesias el qual se le ynbie.

en lo de los echizeros y domatizadores en que se le mando hiziese justicia/ entiende que como a los ynquisidores esta vedado/ el proceder contra yndios aunque sean domatizadores conpete esto a los ordinarios y asi se procede por mandamientos suyos y contra los hechizeros que matan con hechizos que son muchos se hara por la via lega

(que esta bien)

19
penas pecuniarias a los yndios.

que haria guardar la cedula que se le enbio/ para no echar penas pecuniarias a los yndios y es de ynportancia para obviar al robo que se les hazian especialmente en lo de las mancebas/

20
sino se ha escrito por este breve escribase por el

que sera de provecho el breve que se le aviso se le enviaria para lo de las conposiciones en favor de los yndios

21
ya esta escrito sobre este breve a Roma.

y en lo de las limosnas de los ospitales tiene escrito la mucha necesidad que tienen y como en ellos se descarga en general con los necesitados que an servido a que se le respondio se proveeria lo conveniente y torna a referir que conviene harto de socorro y limosna de su magestad en la ultima respuesta no trato desto/

22
casa de mestizas.

en lo de la casa de las mestizas de lima que se le remitio para proveer lo conveniente le pareze no abra en que lo hazer por haverlas despojado de lo que thenian para su sustento por la licencia que en consejo se dio en favor de antonio navarro/

23
universidades.

que la universidad se yra haziendo por la traça que se le dio y por la ynstruction de la junta se le ordena que las universidades se funden y se podra hazer con dificultad sin ayuda de su magestad/

24 seminarios.

y lo mesmo seria en lo de los seminarios y en especial para aprender la lengua que haze mucha falta para la doctrina que ha de dar y a los seminarios se podria aplicar bienes eclesiasticos como lo dispone el concilio y la doctrina principalmente depende de las universidades/

26 monasterio.

conbernia haver breve de su santidad para que un monesterio de monjas de la ciudad de los Reyes que al principio dieron la obediencia a los agustinos y las excluyeron estuviesen subjetas al ordinario para que con menos escrupulo pudiesen entrar gente principal que se haga con autoridad de los ordinarios que basta

27 Doña ysabel de estete.

aviendo depositado en este monesterio a doña ysabel de estete que por sucesion de su padre poseya los yndios tomo avito de monja y mando que los officiales cobrasen sus tributos y entiende que por parte del arçobispo y las monjas se acudira a pretender alguna parte dellos/ y thenia determinacion de proveer el repartimiento en alguno de los pretensores/

28

Refiere en particular la oposicion que los religiosos de todas las ordenes hazen al govierno y execuçion de la justicia y defienden con mano armada a los delinquentes que se acojen en sus casas y dize los excesos que en esto se an hecho en algunas partes en salir a los caminos a quitarlos a las justicias y lo que para termino dellos a proveydo y apunta algunos agravios y excesos que en particular an hecho frayles y los que a mandado salir de la tierra/
(que haga justicia y la mande hacer)
pasose este decreto al 10 de noviembre de 73

29

la execucion del breve para que de cinco en cinco años se celebre concilio provincial, como el de trento manda se haga en tres lo suspendera hasta su buelta a los reyes y con la visita aya entendido lo que conviene/

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo a S. M. sobre materias de hacienda y oficiales Reales.

Cuzco, 24 Septiembre 1572.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad

1.—La carta de vuestra magestad acerca de la materia de hazienda recebi quando y de la fecha y en respuesta de las que digo en el primer capitulo de la carta de gouierno beso los pies a vuestra magestad por tener satisfacion del trabajo que yo voy tomando para el beneficio acrecentamiento y conseruacion de vuestra real hazienda que cierto entiendo que la inclinacion desto les sabe tan mal en esta tierra como la que yo tengo de plantar en ella justicia—

2.—como en otras tengo escrito a vuestra magestad el principal seruicio que entiendo que en estas prouincias podra hacer a vuestra magestad quien las anduuiere y visitare es yr uerificando y sacando el hecho uerdadero de todas las cosas que conviene a vuestro real consejo tener cierta relacion donde a auido tanta falta y ay tanta naturaleza y artificio y no menos para la materia de hazienda real y ansi yo uoy prosiguiendo el uerificar en cada cibdad donde vuestra magestad tiene alguna y oficios della la hazienda que es las cargas que tiene y el beneficio que a tenido y el que podria tener para su aumento esto se ua haziendo tomandoles quentas residencia y visita y oyendo a los particulares que con entender el gusto que vuestro gouernador tiene del acrecentamiento de vuestra real hazienda y con la naturaleza de sus malsinidades descubren vnos lo que an faltado al beneficio de vuestra real ha-

zienda vuestros oficiales y otros nos lisonjean con descubrir y traer ynuenciones para acrecentalla y aunque en entrambas cosas apuradas se saca despues de verificado menos de lo que se piensa va todauia quedando grano y prouecho dello mediante dios acabada de tomar por todo este reino esta relacion cierta y auiendola tratado y platicado con los ministros que la tratan y uenida la respuesta del despacho de geronimo pacheco con quien escreui lo que me parecia cerca de la traça de esta materia creo que se podra asentar lo que conuenga al seruicio de vuestra magestad y embiarse vna sumaria relacion para que los del vuestro real consejo puedan yr proueyendo con claridad y menos engaño que hasta aqui lo que mas conuenga a la real hazienda y agora en particular y sumariamente respondere a la de vuestra magestad porque me podre remitir a los despachos pasados en que me alargue mas—

3.—Geronimo pacheco lleuo la partida de plata que vuestra magestad entenderia y partio de aqui sin tener entendida la venida de los tres galeones ni yo aviso dello y ansi fue dicha yr a tiempo aquella plata que auia de yr con esta flota que agora se espera para la qual supuesto que a de ynuernar aunque vuestra magestad no me lo manda dezir sino que parta por junio y ansi se a mandado publicar la cedula que vuestra magestad para esto embia aunque todos los mercaderes escriuen a sus correspondientes que por agosto partira de esos reinos se yra apercibiendo la plata de vuestra magestad y para esto me parto yo derecho a potosi y para los demas efetos que adelante se diran vna partida embio agora a arequipa y aunque por cedula de vuestra magestad trujo vn thesorero manda vuestra magestad que desde alli por la quenta que embian los oficiales de arriba pase la plata a panama sin descargalla en lima sino fuere para mudar el nauio no se podria cumplir esto con este rigor porque aunque yo tengo mandado que ansi se esecute y que se tome para la consinacion y paga de los oidores alcaldes y ynquisicion y oficiales reales las rentas de las prouincias de abajo / lo de quito gastose buena parte con el

audiencia de alli y ellos meten algo la mano como en otras tengo escrito lo del oro de aquellas cibdades de jaen loja cuenca y çamora esta mas a la mano deve venir a guaiaquil para lo tomar y cargar alli los nauios que salen de aquel puerto para tierra firme donde yo estaria mejor como tengo escrito que estuuiese la marca y oficiales reales de vuestra magestad que no en las dichas cibdades y ahorrarse an los vnos oficiales y quitarse an otros ynconuinientes que no acrecientan la hazienda real como en los despachos que lleuo geronimo pacheco mas largamente dije lo de piura trujillo chachapoyas y guanuco y lima no basta todas uezes a las consinaciones y gastos de alli lo de guamanga que tambien solia ir a lima por hauerse hecho renta de tanto caudal con el asiento de las minas de azogue que yo plante quando pase como vuestra magestad terna entendido y porque agora aperrochamos todo el reino con el dicho azogue auiendoselo dado fiado por algun tiempo a los de potosi como vuestra magestad mando hazer en la nueua españa por lo mucho que conuenia al acrecentamiento de la real hazienda que todos entrasen en este beneficio no se puede socorrer desde alli lo de lima porque parte de lo de las minas de plata de aquel distrito tambien se a gastado en el acarreo de lleuar el dicho azogue a potosi y a otras prouincias de arriba por la ganancia del precio y comodidad de que todos entrasen en ello todas las demas prouincias de aca arriba acuden a arequipa y asi tenerse a la mano todo lo posible para que no se toque en la plata sino fuere faltando para los salarios limitadamente que cada dia tengo quejas y lamentos de vuestros oidores de que no se les pagan sus salarios—

tierras y baldios.

4.—En quanto a las tierras y baldios ya tengo escrito a vuestra magestad auer cedulas en contrario por tener vuestra magestad dados los montes pastos y baldios altos y bajos en comun a toda esta tierra no embargante lo qual se ua haziendo lo que en el despacho pasado escreui y se referira en este—

5.—Los almoxarifazgos se asentaron en tierra firme y se

almoxarifazgos.

an dado prouision para sentarse en todas las costas que hay desde alla hasta chile y agora con este despacho se llevan a chile aunque vuestra magestad no lo auia mandado porque es cantidad la que se sube y crecido el mayor valor y no deja de tener retorno ya de algunas cosas de aquel reino que bajan aca y si cesase la guerra le ternia mayor—

6.—Este arancel de almoxarifasgos se a puesto contra la

idem.

opinion de los oidores y oficiales reales de vuestra magestad y mas contra la de la republica como vuestra magestad ueria por los pareceres y acuerdos que hize tomar en lima y desde alli escreui yo entiendo que es beneficio notable de la real hazienda y que si todos los ministros de vuestra magestad estuuiesen libres de los tratos secretos de estas mercancias estarian mejor en los cinco por ciento del mayor valor de todo lo que sube de lo que an estado que la obligacion que vuestra magestad les tiene puesta para la limpieza de sus oficios entiendo que ni se guarda en los ministros de la mar ni de la tierra y para esto la uerdadera residencia auia de ser la que estuuiese atalayando siempre el superior que govierna pudiendola esecutar—

7.—En lo de la mudança de los oficios de abajo de piura

Oficios.

al puerto de paititi y de trujillo al puerto de sancta que a vuestra magestad le a parecido bien que se haga lo que escreui a la menos costa de la real hazienda que sea posible por ser a menos costa y para mayor acrecentamiento me a parecido a mi el conuenir y por la mesma causa digo el mudar los de las quatro cibdades al puerto de guaiaquil donde no hiziere falta la marca a la comarca de las minas de oro del cerro de cerruma que uan siendo de mucho ynterese para donde yo embio agora juez como el que se a puesto en las minas de azogue de la villa rica de oropesa en guancabelica y ansimismo me parece que deue asistir alguno de los oficios de lima de ordinario en el puerto del callao y lo mismo alguno de los de arequipa en los puertos

de chile y arica porque aunque a la comodidad de los oficiales reales no les este bien y lo an de sentir a la fidelidad y acrecentamiento de la hazienda real de vuestra magestad conuiene mucho—

8.—En lo de la uisita de los nauios se hara por la orden de las cedulas de vuestra magestad en lo de las quentas visitas y residencias de los oficiales reales se uan tomando como vuestra magestad lo manda y se yran esecutando los ecesos que se hallaren y vuestra magestad aura visto por el despacho pasado y se tomara razon de lo que en los oficiales reales de la cibdad de la plata y potosi y la paz hizo el licenciado castro para esecutar lo que conuenga que el no hizo porque de aquel negocio ay mala satisfacion y el la lleuaua tambien ruin como vuestra magestad aura entendido y es alli donde es menester mas el exemplo para la fidelidad—

9.—La esecucion de los alcances bien se haze en quanto ay

alcances.

de que cobrar pero visto por ellos que por vna parte ay execucion en la cobrança y por otra se les a atado las manos tanto por las ynstruciones que les e dado y vuestra magestad avra visto en el despacho pasado y les uoy quitando todas las almonedas donde solian hazer sus mangas redimiendolas a plata con los yndios y que no puedan dar esperas con las quales eran cohechados y se siruian de los yndios no ay quien acuda a tomar los oficios con solo la boz y voto del cabildo obligandose a tanta estrechez sin ynterese la limitacion con que esto se ua haziendo y asentando esta escrito bien largo a vuestra magestad en los despachos pasados y lo que se a ydo redimiendo de salarios de la caja cumpliendo algunos oficios que se an vendido para vuestra magestad con pagar el salario dellos de la consinacion de las lanças porque a ellos les cobren tambien sus reditos por manera que vuestra magestad a el prouecho de la cantidad en que se uende el oficio y no paga el salario que con el se da y lo mismo que se a hecho aqui se pudiera hazer en la cibdad de la plata y potosi en vno de aquellos oficios sino estu-

uieran ya dados por vuestra magestad y con tan gruesos salarios—

10
minas.

En quanto al dar las minas que se descubrieren de nueuo los primeros cinco años desde el decimo hasta el quinto dejandolas alli por las causas que a vuestra magestad estan referidas en dos despachos y de dar al diezmo las que no se labran ni aprouechan porque son hondables por no pagar el quinto dize vuestra magestad en esta carta que se guarden las ynstruciones y que se embie razon particular al consejo de lo que no haze minzion mis ynstruciones es de lo que yo doy aviso para el util de la real hazienda de vuestra magestad y el dalle de cada mina que es fondable no seria posible porque oy lo es vna y mañana otra conforme a la lauor y priesa que les dan y si los dueños de las minas paran en la lauor deshaziendose de los ynstrumentos y ganados que para ellas tienen hazese mal despues el boluer a ello—

11
idem.

En quanto a labrar las minas con los yndios esta suplicado a vuestra magestad por declaracion distincta de este puncto y resuelta aca que con ningunos medios sin compeler a los yndios se traeran a la lauor de las minas y dado quenta a vuestra magestad de la junta y determinaciones que aca se hizieron para que con la justificacion de los medios que se an puesto se compeliesen a labrallas y no mirando el seruicio de vuestra magestad y bien del reyno sino solo lo que vuestra magestad manda responder que se guarden las ynstruciones sin otra ni mas declaracion pudiera auer hecho leuantar los yndios de la lauor de las minas dando tan gran caida al reyno y a los quintos de vuestra magestad y aun al bien y ocupacion de los mismos yndios si ay justicia para que le sean guardadas las condiciones con que las labran esperare lo que vuestra magestad manda responder al despacho de pacheco y suplico a vuestra magestad mucho sea con mas resolucion y claridad pues no tiniendola no bastaran las justificaciones y juntas hechas aca para no

leuantar yo los yndios de la labor de las minas con todos los daños referidos—

12 azogue.

En la mina de azogue de amador de cabrera que tan particularmente y con tanta atencion mande uer al dotor loarte alcalde vuestra corte y vi yo vna fundicion della en el camino y se embio a vuestra magestad tan larga y particular relacion de lo que era y de lo que della se sacaua y las costas que tenia y los medios que podia auer para aprouecharse mejor vuestra magestad della y lo que conuenia que se tomase a vuestra real mano y las causas porque no se auia tomado entonces ni tenido yo comision para hazerla beneficiar despues de auerse recibido esta relacion me manda vuestra magestad responder que embie mi parecer de estas mismas cosas que le tengo embiado dizeme vuestra magestad tambien que se a uisto el pleito desta mina en vuestro real consejo y en la forma que esta sentenciado y mandame vuestra magestad que proceda conforme a lo que de alla truje ordenado y lo que yo truje precisamente ordenado fue tomar todas las minas de azogue por vuestra magestad y a vuestra real mano de todo esta tornado a escreuir con los despachos de pacheco y particularmente se dira deste punto lo que despues aca e acordado de hazer y las ocasiones que para ello a auido y ansi la orden y mandado de vuestra magestad precisa que yo truje para esto de las minas no conuino entonces esecutallo ni el tratar de los desmontes y metales ynutiles que vuestra magestad me auia mandado porque no estaua descubierto el beneficio del azogue ni puesto en pratica para costear la hazienda de vuestra magestad en auentura de perder los quintos y no saber como saldriamos con consumir el azogue en este reino y auer de cargar para la nueua españa despues que dios nos dio la ocasion yo hize començar a esecutar las prueuas que con tanto cuidado auia hecho de labrar el azogue estos metales y vino la ocasion del tomar estas minas para tan gran beneficio de la hazienda real despues de lo qual escriue vuestra magestad por los capitulos de sus cartas con

mas limitacion de tomar las minas y que embie relacion de lo que tan particularmente le auia embiado con mi parecer por donde vuestra magestad entendera la dificultad que tiene en cumplirse en vna sazon lo que por vuestra magestad es mandado y lo que tuuiera en otra no cumplillo aunque vuestra magestad no lo mandase sino con alguna contradicion o limitacion de lo pasado y ansi donde faltase el verdadero zelo del seruicio de vuestra magestad no faltarian puertas para hazer plazer a la gente y no el seruicio de vuestra magestad memorial yra con esta carta en particular de lo que se ha hecho y resuelto en este negocio como cosa de tanta ymportancia quisiera yo que vuestra magestad me huviera mandado dar auiso de que estaua hordenado y mandado al virrey de la nueua españa que no consintiese descargar azogue en aquel reino que no fuese lleuado por la mano de vuestra magestad porque en este auia cedula en que vuestra magestad permitia sacarlo y cargarlo y no auer conformidad en estas corresponsiones es de harto daño e ynconuinientes y el mismo parezer que vuestra magestad me dize agora que embie de los medios que se podian tener para cargarse el azogue por de vuestra magestad o arrendarse o uenderse las minas tengo dado y escrito bien largo y en particular—

13 guacas.

En quanto a los thesoros guacas y enterramientos y bienes del ynga que yo quise tener claridad en el despacho pasado de lo que vuestra magestad mandaua que hiciese vuestra magestad me mando embiar vna prouision dada para la nueua españa la qual mandaua vuestra magestad que se guardase y la teniamos aca hartos años a y ansi la prouision no declara lo que yo pretendia saber que era lo que se haria en lo que en esta visita general se yua descubriendo por los mesmos visitadores ministros de vuestra magestad de estas haziendas de guacas y enterramientos ques todo vno y lo que se queria saber es donde no ay des-

cubridor sino el mismo ministro de vuestra magestad que en la visita va sacando todo esto en limpio por las ynstruciones y orden que yo les he mandado dar que se auia de hazer dello pues auiendo descubridor ya vuestra magestad manda lo que se haga y como se a de repartir y los ganados y tierras dellas con la duda que se pone si era de los yndios o no como alla mas en particular embie el caso y el parecer de aca y lo que se halla de la misma manera en adoratorios de ydolos y ydolatrias donde no ay descubridor y algunos eclesiasticos pretenden que era de la yglesia y de la misma manera embie este punto mas largo y con el parecer de aca y mas en particular queria saber resolucion sobre los bienes que eran del ynga de que no habla ni declara la prouision vieja de vuestra magestad siendo cosa de tanta ymportancia y cantidad que las buenas partes de tierras y chacaras de esta tierra eran del ynga o del sol o del trueno como vuestra magestad avra visto por mis relaciones y ay cantidad de ganados dedicados a esto y seruicio de yndios y ansi ser vuestra magestad servido de que esto se mire mas en particular y se tome resolucion que entretanto se yra aplicando de la ynteligencia que agora podemos tener conforme a lo que se entiende que vuestra magestad quiere y manda y en particular e mandado que se uenda desto hasta en cantidad de veinte mill pesos de oro para que se bueluan a la caja en recompensa de otros tantos que se prestaron della para el principio de aprestarse los visitadores generales del reino que se nombraron quando yo sali de lima porque si son de vuestra magestad me parece que estaran bien en la caja y si an de auer parte los yndios para la visita general se haze por su prouecho como vuestra magestad dice bien gastado estaran en el ayuda de costa de los salarios de los ministros de la visita que fue menester dalles al principio que ni ay hombres ni esos que ay los puedo hazer menear en esta tierra sin mucho interese especialmente despues que entienden lo poco que ay que dalles—

14 idem.

Manda vuestra magestad que se embien las cosas de guacas que pareciere que se deuan ver alla ansi se hizo con geronimo pacheco y se hiciera agora si viuiera persona cierta por auer auido cosas notables de estas en aquella prouincia de vilcabamba donde estaua conseruada la rayz de las ydolatrias—

15 oficios.

En quanto a los oficios se haran uender los que vuestra magestad embia a mandar y por la orden que vuestra magestad lo manda y de lo demas de esta materia se escriuio en el despacho pasado en particular aunque siempre querria repetir el suplicar a vuestra magestad se diesen algunos de estos oficios por elecion de personas que tuuiesen partes para ello y no por gratificacion o uentas pues que demas de perderse mas cantidad de hazienda en no entendello ni sabello hazer que vale lo que dan por los oficios es vna murmuracion ordinaria en este reino y lo mismo en su genero es en los oficios de pluma / vuestra magestad proueera lo que mas sea seruido y aca esecutare yo entretanto lo que vuestra magestad me manda—

16 casa de moneda.

Y en lo de la casa de la moneda en los despachos que lleuo geronimo pacheco di quenta a vuestra magestad de la resolucion que auia tomado y por quan buenas causas de mudarla de la cibdad de los reyes a la de la plata y algunos estoruos que començauan ya a tener que por yntereses particulares aquella cibdad de lima pretende y otros que procuran algunos ministros de vuestra magestad quieren ympedir cosa tan acertada para que no se consiga el fin de labrar moneda en este reino y se derrame y ande por todo el la mitad de las herramientas tengo ya en la cibdad de la plata y hecho mirar las casas que se podrian tomar y de donde pagar el precio de las que se tomaren que es de la composicion que se tomo con los hijos u erederos de tomas vazquez sin que en el edificio de aquella casa costee vuestra magestad vn solo peso auiendo costeado en la de lima mas de treinta mill tengo memoria de copia de oficios para la lauor

de la moneda que ay en aquella cibdad y su prouincia y asi llegado que sea a la cibdad de la plata se començara a asentar la lauor con la otra mitad de herramientas se quedaron en lima y con ellas van haziendo algunas lauores que siendo tan de poco efecto el estar alli aquella casa que puedo certificar a vuestra magestad que desde diez leguas de la cibdad de los reyes aca no solo no corre moneda acuñada pero ni aun un real no e uisto ni se que le aya como vuestra magestad avra visto por las ynformaciones que se lleuaron an porfiado el audiencia y otros ministros a querella sustentar deueles de yr en ello algun ynteres particular que general no ay alguno que considerar y con este color tambien enbarazan el hacerse en aquella que se hizo para la labor de la moneda carcel y sala para los alcaldes que caya muy aproposito procurado e que se cumpla el seruicio de vuestra magestad en esto por los medios mas conuenibles que a parecido y para que nadie sea parte para estoruallo pienso poner otros medios eficaces aunque lo que mas ymporta para atajar estos ynconuinientes y otros muchos que cada dia van saliendo es lo que tengo suplicado otra uez a vuestra magestad en el despacho pasado—

17.—En los pleitos de los yndios que vuestra magestad dice se quiten del todo por convenir asi a su bien y conseruacion es esto aun mucho mas de lo que alla se puede entender pero no a auido materia tan odiosa a toda calidad de gente en esta tierra asi a los tribunales como a todos los abogados y hombres de pluma porque todos sus oficios y ynteresses se rebajan tanto que les parece que no pueden parar en esta tierra no embargante lo qual aun antes que vuestra magestad lo mandase tan precisamente se yua esecutando con rigor porque ninguna nacion e yo uisto que ansi se aya metido por los papeles como esta ni con mas yndustria de cohechar por ellos ni ser mayor ladronera para robar los caciques a la gente menuda ni de mayor descargo para la conciencia de vuestra magestad que el remedio que se ua poniendo y vuestra magestad manda.

18 quentas. En quanto al tomar de las quentas los oidores como esta ordenado y mandado por vuestra magestad a auido falta y asi se me a quejado el fiscal de lima desto en lo ordinario y en el estrahordinario de las del marques de cañete que no an bastado prouisiones mias para ello agora se embia ynserta la cedula de vuestra magestad prouision para que los oidores pierdan lo que se les da por tomar las dichas quentas que aunque es tan poca la pena que se les pone en que pierdan estos ueinte y cinco mill maravedis sino las toman dentro de los dos meses conforme a la cedula de vuestra magestad les puse otros cinquenta mill auiendo pasado los dos meses sino las tomasen dentro de otros dos con esto se satisfaze a lo que en esta carta de materia de hazienda vuestra magestad manda responder dezir sea agora lo que mas vuiere de que dar quenta de aca—

19 yanaconas. Lo de el tributo de los yanaconas que a vuestra magestad escreui en el despacho pasado se aya puesto por obra en esta cibdad donde pende la fuerça de todas las leyes de este reino para podellas plantar en las demas cibdades con mas facilidad aunque no a dejado de ser sin algun sentimiento de los uezinos y moradores de las cibdades de arriba porque como entienden que en la de la plata ay tanto numerò de los yanaconas que escreui que lo tienen en seruicio personal de sus lauores y chacaras entienden que auiendo estos de pagar su tributo e de hazer a quien los tiene que les pague su justo trabajo y jornal y ansi dueleles el boluer otras de esta vieja costumbre que tan enteramente se estaua disimulada y permitida del seruicio personal en tantas cosas como tengo referido y por entrar agora con moderacion no se an puesto de tributo mas que a quatro pesos cada vn yndio pagandoles vuestra magestad la dotrina hasta tanto que se acabe la visita general y se asiente lo de los diezmos seran estos yndios de aqui hasta cinco mill yndios de los quales ay aqui tres suertes de los que no pagauan tributo vnos yanaconas que andauan en seruicio de españoles

y en sus chacaras y lauores en los campos y en la cibdad y estos se reduzen a pueblos particulares con curas desde los quales hazen el seruicio que hasta aqui con libertad pagandoles el jornal y soldada que e señalado que justamente ayan de auer conforme al seruicio que en cada cosa hazen y para su cierta y buena paga y tratamiento señalandoles caciques y juez de naturales para que sin pleito ni escriuanos les haga justicia que aunque auia aqui este juez no tenia ordenanças ni distinction de la juridicion como agora se le deja y con boz y voto en el cabildo para la defensa de los naturales estos todos se an yncorporado en la real corona de vuestra magestad y tomado la posesion vuestros oficiales reales por la orden y como se pagan las demas rentas de tributos de yndios que vuestra magestad tiene en este districto la segunda manera de yndios son los cañares y chachapoyas que escreui que estauan para el seruicio y guarda desta cibdad como quinientos segun a constado por la visita de estos se dejan la mitad para el dicho seruicio sin tributo como antes cargandoles de estrahordinario la guarda y custodia de la fortaleza por de fuera en la forma que digo en la carta de la materia de guerra con su cacique y pagando ellos mismos la dotrina y ellos yncorporados en la corona real y los demas quedan tributarios pagando los dichos quatro pesos y vuestra magestad la dotrina / la otra tercera manera de yndios que llaman cuzqueños o domiciliarios de la cibdad como labradores vecinos venidos o nacidos en la dicha cibdad estos que por la resulta de la visita se an hallado no pagar tributo y sin dueño aunque algunos los tenian vsurpados y se seruian della estos como yndios vacos que se podian proueer a personas particulares manre ansimismo yncorporar en la corona real señalandoles el mismo tributo y con sus caciques y que de los frutos del dicho tributo se pagase la dotrina con tanto que por diez años o mientras vuestra magestad otra cosa no ordenaua y proueya lo que sobrase de estos tributos pagada la dotrina quedase aplicado para la guarnicion y gastos de la fortaleza de esta cibdad

y resulta de gastos de visita si se ofreciese hasta que se fuese acabando el año que viene porque como entiendese ser el mas ymportante seguro de estos reynos el freno de esta fortaleza como a vuestra magestad escreui y vuestra magestad me manda responder el contentamiento que ternia de que se hiciese y que las dificultades auerse de hazer a costa de vuestra real hazienda y que yo dijese mi parecer si para sustentar la dicha fortaleza bastaria que asistiese en ella la vuestra real justicia de esta cibdad pareciome aplicar los frutos de estos yndios que se podian proueer por uacos aunque fuese en tiempo de tanta necesidad y demanda de pretensores y ponerlos en vuestra real corona para que sin costearse la real hazienda se pudiese conseguir lo de la fortaleza que si no es deparandonos dios estos secretos que con esta visita general uamos descubriendo no se como se podria hazer sino milagrosamente lo que vuestra magestad en esto y en otras cosas manda de que se haga y acuda a estas cosas tan obligatorias y necesarias para el siguro deste reino y de lo que vuestra magestad en el tiene sin que sea a costa de vuestra real hazienda / lo demas de este punto se dice en la materia de guerra y hasta mi buelta dejo agora en guarda de la fortaleza y casa de municiones a vuestra real justicia como vuestra magestad lo manda con algunas lanças de las que venian conmigo hasta dar el asiento mas de proposito que este no entiendo que bastara para adelante el tiempo nos yra mostrando lo que se deua hazer y estas tres maneras de yndios a que se a cargado el tributo se an verificado y sacado por la visita y quedan todos juntos y destintos en ocho lugares y perrochas a la redonda desta cibdad que abiertos y concertados como estan cierto es grande el auturidad y contento quedan en esta poblacion de la cabeça de este reino en los quales es mucho el numero que ay de yndios estranjeros de repartimientos con sus cabeças que vienen aqui a tratar y contratar y ansi se yra procediendo en lo de los yanaconas en el rectante que dellos vuiere en esta prouincia y en las

demas por donde yo fuere pasando por que es negocio que quiere mi presencia para ylle asentando

20 galeras. En el despacho pasado en cumplimiento de lo que vuestra magestad por vna su real cedula me mandaua dije mi parecer acerca de lo de las galeras de pero melendez para el seguro de aquellas cortas del mar del norte de tierra firme y como despues aca aya entendido que vuestra magestad se mando resoluer con el dicho pero melendez aunque no por letra de vuestra magestad mas siendo asi verdad como me escriue el presidente de panama que vuestra magestad mando cargar sobre su real hazienda dozientos mill ducados y la cobrança de los ueinte mill de los fraudes de lo que viene por registrar aunque me dize que no le pagaron los oficiales de alli mas que doze quentos no puede dejar en materia de hazienda de auerme lastimado que vuestra magestad aya dado a su real hazienda vn golpe tan grande pareciendo a todos con quanta menos costa y mas tiento se pudiera yr proueiendo aquel negocio y con algunos aprouechamientos de este reino para el como a vuestra magestad escreui como la distancia es tan larga de estas partes para la de esos reinos y la dificultad de hallar personas tan grande creo que estos ministros de la mar auran encarecido tanto sus trabajos alla que donde no se entendiere tan particularmente sus aprouechamientos y quan mal guardan la orden y ynstruciones que por vuestro real consejo se les da con la libertad de capitanes de la mar y quan diferentemente traen adereçados sus bajeles de aquello a que se obligan que se podria recebir engaño como no se cosa cierta no puedo mas que aduertir a vuestra magestad de lo que desto entiendo aunque tengo al adelantado por hombre de mar y buen executor—

21.—En la materia de guerra se dice lo que toca a la nueua prouincia de vilcabamba y lo que de la real hazienda se a gastado para aquella revelion y allanamiento enpresas que hicieron los soldados y con los cuerpos de los yngas muertos y ydolo del sol se an hallado sedas y paños y telas de los robos que

el mango ynga el tito cusi su hijo auian hecho en los caminos desta cibdad a lima quando lleuaron cantidad de yndios de los encomenderos hallaron algunos presentes que almagro embio al mango ynga por cosas que el le embiaua y de lo que el marques de cañete les embio por el presente que le trujeron algunas pieças de plata y oro y que asta agora no se que aya sido en mucha cantidad hallose muestras de oro en poluo y en grano de pepitas hallose el ydolo del sol de oro con mucha suma de ydolos y guacas que se quemaron algunas cosas de plata y oro con los cuerpos de los dos yngas embalsamados que sacaron de la casa del sol donde los tenian quando se huyeron de lo qual aunque algunos de los capitanes que se hallaron en estas presas por el estraordinario y gran trabajo con que auian lleuado los soldados vuieron menester hazer sus partes con ellos—pero en todo lo demas mande luego a los oficiales reales que pusiesen recaudo para los derechos pertenecientes a vuestra magestad y [illegible] ansimismo le pusiesen en el aprouechamiento de com[illegible]s y ganados de reata de lo que se hauia consumido en la guerra vnas barras sin marcas que hallaron enterradas se mando por el auto de sentencia que se dio contra el ynga quispetito hijo de tito cusi se aplicasen para la costa de su destierro del y de los demas sus hermanos como vuestra magestad mandara uer y por los autos que con esta seran juntamente con los del ynga topaamaro y sus capitanes a quienes se cortaron las cabeças—

22 minas. Ansimismo las muestras y noticias que hasta agora se an descubierto en la prouincia de oro y azogue son buenas y hasta verificallas con prueua no quiero dar quenta dellas a vuestra magestad aunque la cudicia de la gente para pedirme licencia de yllas a descubrir es harta mande lleuar a los mañaris algunos uestidos y bujerias de chaquiras porque espero en dios se sujetara de paz aquella prouincia que es de mucho caudal y de tan gran puerta de entrada como tengo dicho y por donde dios y vuestra magestad an de ser muy seruidos—

23.—Vno de los torcedores que hazen las audiencias al que gouierna es no pasar en quenta a los oficiales reales lo que libramos para beneficio de la misma hazienda como vuestra magestad tiene mandado que lo proueamos entretanto que a vuestra magestad se le comunica y lo mismo que por las comisiones que de vuestra magestad tenemos para las rebeliones y leuantamientos de los yndios como de los españoles o si conuiene consumir vn corregimiento de vna cibdad en vna parte y ponelle en otra aunque sea con menos salario como se hizo en lo que escreui de piura y cochabamba y de aqui resulta lo que en estas y otras tengo referido—

24.—Y por estas causas y por los efectos conthenidos en los despachos pasados y en este vuestra magestad mandara proueer lo que pide la necesidad del acrecentamiento y buena administracion y fidelidad de vuestra real hazienda y resoluer las dudas que se ponen con claridad que podamos entender pues con esto se satisface a la obligacion de los que tenemos las cosas presentes y el zelo del seruicio de vuestra magestad que dios sabe que en mi ay. El guarde la sacra catolica real persona de vuestra magestad con aumento de mayores reynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos

del cuzco a veinte y quatro de setiembre de 1572.

Sacra catolica real magestad

criado de vuestra magestad

don francisco de toledo (rubricado)

Carta del virrey Don Francisco de Toledo a S. M. sobre distintas materias referentes al gobierno.

Cuzco, 24 de Septiembre de 1572.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad

1.—Despues de auer recibido vna de vuestra magestad de 5 de otubre del año de setenta y vno en que vuestra magestad me mandaua decir que se auian recibido mis despachos del valle de yucay del año de setenta y vno y que se quedauan viendo y satisfaciendo a ellos recibi agora a los trece de agosto de este año de setenta y dos las de vuestra magestad con los galeones de pero melendez hechas a los treinta de diciembre de setenta y vno e pareciendome que no podra dejar de partir nauio en llegando la flota que vuestra magestad me dize que partira por junio y que el nauio podra partir por diziembre o henero con la nueua de la llegada de la flota e acordado de responder a las vuestra magestad antes que me parta desta cibdad cuyo duplicado yra con la flota que no podra dejar de ynuernar y lo que mas se ofreciere de nueuo se dira entonces con el duplicado de estas por guardar el orden que yo tengo suplicado a vuestra magestad se tuuiese en los despachos que vienen de alla escriuiendo con el nauio de auiso la suma de lo que se puede dezir con la flota pues quando ella llega aca o alla esta proueido y respondido a lo que con ella se escriue y se puede satisfacer con mas facilidad con el siguiente nauio que parta despues de llegada y ansi se reponde a estas cartas por la misma horden que vienen recibiose ansimismo las quatro cartas duplicadas en respuesta de las mias de lima del año

de setenta con las demas cedulas y cartas y pliegos que se dice al secretario en respuesta de la memoria que embia de los despachos que vienen y respondiendo en esta a la que toca en la materia del gouierno en el qual con verdad deseo yo acertar a seruir a vuestra magestad —

2.—Lo de el gouierno desta tierra en general (sino me engaño) me parece que (con uerdad) podria decir a vuestra magestad se ua asentando y fundado de nueuo en todas las mas cosas que al barbarismo de los naturales estauan permitidas y a libertad de los españoles con estos yndios con los ynstrumentos de temores de los motines pasados y con la falta de visitarlo y verlo y entenderlo los gouernadores y ansi a faltado a vuestro real consejo la cosa mas ymportante para el buen gouierno de esta tierra que a sido de ciertas y verdaderas relaciones de todos los hechos dellas sin las quales parece milagro auer podido acertar a gouernallas desde esos reinos pues que es cosa verisimil que las relaciones que an tenido alla de las personas que van de aca son apasionadas e ynteresadas de sus pleitos y pretensiones y a estos fines an enderecado sus relaciones y ynuinciones harto faltas de uerdad / las que de aca an embiado a vuestra magestad sus ministros an sido sin poderlo entender por no auello visto y platicado presencialmente ni pretendido dar asiento en el reino descubriendo todo el gouierno del y en ninguna cosa tanto pretendo auer seruido a vuestra magestad en esta tierra como en ir descubriendo y examinando la uerdad de todas las cosas della con lo qual me parece que no podran herrar en la prouision y gouernacion della tales personas como las de el vuestro muy alto y real consejo tiniendo tan xpiano zelo de azertar —

3.—La principal y primera parte de el gouierno de este reino y tengo yo para mi su magestad que de todos que es enderecar los subditos y vasallos de la xpiandad y obidiencia de dios con la qual quedan dispuestos con facilidad a guardar la que deuen a su rey y señor natural puedo dezir que en esto ay oy tanta diferencia en esta tierra de lo que era a lo que vemos

y entendemos que es mucho para dar gracia a dios y reconocer que viene solamente de su mano pues vemos y entendemos quales son los ministros que aca lo auian de hazer y en esta cibdad particularmente se nota mas esta diferencia quanto mas estremo tenia de lo contrario —

4.—Y en quanto a la justicia en general y al temor y respeto que se le deue despues de auer prouado por todos los caminos posibles a no recebir el nueuo yugo que con ella se les ua echando me parece que desconfiados desta resistencia tienen bajas las cabeças ya aylles quitando las ymposiciones e ynjusticias que contra los menores y contra estos naturales yuan prescriuiendo con posesion a lo menos por donde yo uoy visitando que lo que queda lejos y donde tienen cerca a las audiencias en su fauor los encomenderos todavia se estorua y haze esto menos bien como tengo escrito y se hara siempre que en poco o en mucho audiencias tengan pretension a cosas de gouierno ni puerta para ympidillas —

5.—En aquellos puntos que vuestra magestad manda a decir que se proueera lo que conuenga auiendose dado de aca la inteligencia y claridad que podemos entender no terne yo que responder ni que aduertir de nueuo como es a lo de los nauios de auiso y ynteligencia para saber su llegada en tierra firme y darla aca para aprestarse la plata y despachos sino que con estos galeones tan poco se a hecho como en lo pasado —

6.—En quanto a lo que toca a lo que vuestra magestad refiere de la uerificacion que yo escreui que yua haziendo de la claridad del señorio que vuestra magestad tiene a estos reinos y del engaño que auia auido en el que hasta aqui se daua a los yngas y caciques se ymbio la prouança y claridad de todo con el capitan geronimo pacheco auturizada y con la claridad que vuestra magestad avra visto beso a vuestra magestad las manos por la aprouacion que haze del trabajo que e tomado en esta uerificacion y no terne mas que referir aunque e tenido harto que trabajar y desuelarme en lo que en esto se a

hecho por entender que era el mas principal seruicio que a vuestra magestad se podia hacer —

7.—En quanto a la livertad con que parecen se devrian proueer los cacicazgos despues de auerse visto los despachos de pacheco vuestra magestad mandara proueer lo que fuere mas seruido que no se ofrece otra cosa que aduertir —

8.—Los libros del obispo de chiapa y los demas ympresos sin licencia del real consejo se yran recojiendo como vuestra magestad lo manda que los de chiapa era el coraçon de los mas frailes de este reino y con que mas daño han hecho en el y cierto que aunque no estuuieran ympresos sin licencia de vuestra magestad como lo estan y por testigo que ni uio este reino ni vino a el con tantas falsedades del hecho de las cosas y tantas ygnorancias en materias de gouierno auia tan urgentes causas para recogerlos y hauerlos mandado vedar vuestro real consejo que de la dilacion que en esto a auido desde la junta aca no es poco el daño que se a seguido ni dejaria de conuenir que vuestra magestad mandase aduertir en el concilio que aca se ha de hazer como es seruido que se trate y sienta de la relacion de estos libros de chiapa y aunque para hazellos parecer me aprouecho de las censuras de los ordinarios como estas no obligan a los frailes que son en cuyo poder ay mas y los que con ellos hazen y an hecho mayor daño seria menester alguna paulina o precepto de obediencia de sus mayores para sacarselos todos.

9.—La relacion de lo que se va descubriendo en las visitas los utiles que en ellas se consiguen y la dificultad que an tenido en todo y las quejas que nacen della vuestra magestad aura entendido lo de hasta aqui por el despacho de pacheco y con este despacho yran algunos que se an verificado que como la cura vniuersal es de todas las llagas pasadas y preuencion para lo porvenir cortando el hilo a la libertad de todos estados es forçoso el sentimiento de todos y tan necesaria la presencia del virrey para hazer rostro a todo quanto a sido dañosa la poca ayuda y mucha contradicion que en las audien-

cias a tenido para todo lo que se ua asentando de lo que se fuere haziendo adelante se dara quenta a vuestra magestad y mediante dios dentro de vn año pienso estar de buelta en esta cibdad despues de aver visitado lo que me queda de las prouincias de arriba y bajarme luego a lima a ir resoluiendo lo de la uisita y asistencia del concilio como a vuestra magestad tengo escrito —

10.—En quanto a la confirmacion de las justicias ordinarias como hombres que no lo auian tocado con las manos los gouernadores pasados se descuidaron en dejallo y en esta tierra conuiene al seruicio de vuestra magestad perderse preminencia de jurisdicion y señorio porque no se vsa como conuiene de la libertad que en esto se deja a los uezinos de las cibdades y viene a ser menester despues violencia de peligro para tornalla a restrigir y ansi se vsara de la cedula de vuestra magestad que para ello embia y donde se pudiere se yra poniendo que de los dos que se uotan para cada vara de alcalde elija vuestro virrey o el corregidor en su nombre el vno y aquel sea el que se confirme porque hasta aqui el que de los dos tenia mas votos salia y parece que bastaria que libremente ellos votasen para cada vara por dos que les pareciese pero que destos se elijiese por vuestra magestad el que mas conuiniese y la republica ayudaua a esta manera de elecion y vuestra magestad tambien pues en cabeça y miembros ay obligacion de mirar por la mejor elecion de los ministros de justicia si vuestra magestad fuere seruido mandara embiar cedula para ello no embargante otras que en el principio de la fundacion de esta tierra se dieron por el emperador de gloriosa memoria con menos aduertencia de lo que conuenia para adelante de lo que aora por ellas parece y el admitir procuradores generales con junta de cibdades y distribuciones que aca se hagan para ello tampoco me parece que conuiene al seruicio de vuestra magestad pues el titulo de la mayor tirania y traicion que vuo en esta tierra fue debajo de juntarse las cibdades para hazer procurador general dellas a gonçalo picarro y de aqui

vino a entregalle el gouierno y el sello y el reino el arcobispo y vuestros oidores menos costa y ynconuinientes seria tener asalariado vn hombre de esos reinos en la corte de vuestra magestad de ordinario y no andarian como agora quejandose las cibdades de lo que les haze pagar por antonio de quiñones que por su estada alla y las cosas que piden y pretenden con vuestra magestad a no auer andado yo aca personalmente entre ellos en este tiempo se vuieran libertado vn poco mas de lo que conuenia y para hazer repartimiento en las cibdades para estas embajadas y procuradores tienen la cedula que con esta sera dada con ynaduertencia a lo que parece por el car. tauera siendo gouernador de esos reinos porque la cibdad de guaiaquil de diez becinos podia obligar por ella a todas quantas ay en el reyno para que contribuyesen para todo lo que a ella le pareciese embiar procurador general de mas de los ynconuinientes ya referidos —

11.—Y en quanto a las libertades que an ampliado aca las audiencias estendiendo mas la cedula de vuestra magestad para que los encomenderos no puedan ser ejecutados en cuyo beneficio an ydo siempre por la mayor parte ellos y si el arçobispo lo e tenido y tengo por cosa escrupulosa vuestra dice que se proueera lo que conuenga —

12.—En las remisiones que se hazen al audiencia de cosas que vuestra manda esecutar y la falta del secreto que en ellas ay manda vuestra magestad responder que se terna quenta con ello y ansi lo suplico yo a vuestra magestad por lo que conuiene a vuestro real seruicio y que se mande aduertir a la contradicion que hazen algunas cedulas que vuestra magestad nos manda esecutar a los virreyes con esecutorias en contrario como fue la de arias maldonado de los yndios de hernan piçarro que vuestra magestad me manda poner en su corona real y embiar lo procedido dello a vuestra magestad como tengo escrito mas largo del ynconuiniente que es cometer a muchos estas execuciones porque no lo viene a hacer ninguno sino es con cumplimiento y descargos y colores para no

esecutar y como no se le puede tornar a mandar desde a ocho dias que lo torne a hazer no deja de padezer la hazienda y aun la conciencia real de vuestra magestad algunas veces —

13.—La visita de la casa de la moneda no embiaron vuestros ministros auiendoles yo hordenado que la embiasen diuersas uezes entiendo fue por el respeto y temor que tuuieron al licenciado castro embio a que agora se lleue como vuestra magestad lo manda —

14.—En quanto a ocupar la gente en las lauores de la tierra con hazerse con mas dificultad de la que se puede entender por ausencia se uan aplicando mas a esto que lo auian hecho en ningun tiempo que no es poco para el uso en que estaua de andar vagueando por este reino tanta gente y la poca tierra que en el reyno ay de cultura y prouecho tambien se an desaguado para estas entradas de guerra y minas como vuestra magestad vera en la respuesta de lo de guerra y hazienda esta tanta gente noble y perdida como ay aca por beneficiar es la de mayor ynconuiniente y trabajo que ni aprueuan tambien como yo querria ni con tanta gana de yr a trabajar en el oficio militar a lo menos en el reino de chile que a sido el de mas necesidad de esta manera de gente ni para aplicarse a las minas y lauores y a estos deuria vuestra magestad mandar dar menos licencias que pasasen a esta tierra sino fuese con oficio de ocupacion y aun los que an pasado que no le tienen me parece estarian mejor en el seruicio del exercicio en que anda el señor don juan de austria que en andarse vagabundos en este reyno si vuestra magestad lo embiase a mandar —

15.—Dize vuestra magestad que mandara que cese lo de los conciertos que alla se hazen con los encomenderos a quien se da licencia cierto es gran destruicion del reino y peligrosa queja la que desto tienen como esta referido en otras tras esto despues que hombre va tomando mas el pulso a la tierra no tengo por malo que se ayan metido desta manera algunos repartimientos gruesos en la corona real pero por de mucho ynconuiniente que no se mida el no cargar todo esto en vna cib-

dad o dos sino repartir lo que se ua poniendo en la corona real para todo el reino y aunque es uerdad que los repartimientos destas cibdades de arriba son los mas gruesos tambien los ay buenos en la de abaxo donde es muy poco lo que esta en la corona real y cargando en vna cibdad queda perdida y sin hombres que hagan vezindad ni fuerça en ella y sienten lo mucho como es lo de la cibdad de la plata y como tengo escrito a vuestra magestad que estas cibdades son las fortalezas y neruios del reino y la traca que para conseruallas me parece y hasta que sean arraigados los moradores dellas con haziendas y granjerias y desas pocas raizes que puede lleuar a tierra de las que no hagan ympedimento a los comercios que vienen dese reino y a quedar siempre necesitados del no parece que conuernia por ninguna manera dejar sin fuerças y repartimientos las cibdades —

16.—Y en lo de las licencias que se dan a los encomenderos para yr a esos reinos que para el mismo perjuicio para la falta y defensa de las cibdades por las que yo vuiere dado vuestra magestad me mandara culpar por las que an dado los gouernadores pasados no sera a mi cargo dize vuestra magestad que tampoco se mandaran dar alla y con los mesmos despachos vienen cedulas de licencias pero porque son hechas antes de lo que vuestra magestad me manda y aduierte y hablan con castro no las e cumplido como es la de don pedro de cordoua a quien a poco mas de vn año que se dio vno de los mejores repartimientos que auia en la tierra y mandandole yr a la gouernacion de tucuman entre otras cosas me pidio treinta y cinco mill pesos en barras de la caja de vuestra magestad y no quiso yr de otra manera como escreui y yo me vuiera arrepentido harto de auelle embiado pues se proueyo mejor y sin costa de vuestra magestad otros arman y pretenden pleitos para pedir luego estas licencias yo no las dare sin muy gran causa aunque ayan de yr quejas dello —

17.—En quanto a la residencia de los hijos de vecinos tres años en esa corte yo lo ternia par bueno para conseruar mas

fidelidad en estos reinos y por las causas que ya e dicho y entiendo que muchos estarian bien en ello no auia de ser tan preciso que no uuiese por algunas causas dispensacion de vuestra magestad o de su virrey como escriui porque no todos ternian posible de embiallos —

18.—En quanto a lo de los mestizos a que vuestra magestad manda responder que se uaya esecutando como mejor pareciere las cedulas que estan dadas para que cesen los inconuenientes tengo escrito sobre esto largo esperarse a la resolucion y mandato de vuestra magestad —

19.—Quanto al tributo de mulatos y negros y zambahigos que vuestra magestad se remite a las cedulas que estan dadas no ay aca tales cedulas ni se que se aya tratado de esta materia —

20.—Contra los negros cimarrones se a salido en lima diuersas veces a conquistallos y se an castigado algunos y capado otros que es lo que el marques de cañete hazia y aunque auada algo no por eso se dejara de poner remedio mas de raiz porque vernian a ser lugares de enemigos fundados como en tierra firme y se proueera que no anden entre yndios guardando vna cedula de vuestra magestad que para ello ay —

21.—Y en quanto a lo de los yanaconas esta ya dada y esecutada la orden que refiero en la materia de hazienda —

22.—En quanto a la perpetuidad yo no e tomado resolucion como vuestra magestad lo manda aunque a auido algunas ocasiones en que pudiera tener sazon que se pierden por la limitacion tengo escrito sobre esta materia largo vuestra magestad sera seruido mandar que se embie resolucion para el año que viene que se juntaran los procuradores en lima quando hiziese el concilio —

23.—Anme pedido algunos perpetuidad para sus hijos y en particular agora para don tristan de silua por muerte de diego de silua su padre en la forma que vuestra magestad mandara uer/ meritos tiene por las causas que vuestra magestad uera en la cedula de sucesion que se le dio en que yo suplico a vuestra

magestad que le haga merced de las dos uidas porque yo no lo puedo hacer sin espresa licencia de vuestra magestad aunque lo an hecho mis antecesores bien entendidamente haziendoles nueuas encomiendas y a este le ympuse todas las obligaciones nueuas con que a mi me parecio que se deuen dar de aqui adelante estas encomiendas porque si vuestra magestad le hiziese la nueua merced se aya ya introducido esto que tanto a mi parecer ymporta remediar el descuido que en esto auia auido como vuestra magestad vera por la minuta que lleuo geronimo pacheco —

24.—En lo de los tratamientos de los yndios y seruicios personales de los tanuos y de todos los demas seruicios personales que tanto este reino a sentido quitarselos tengo escrito muy largo lo que se a hecho y se ua esecutando como vuestra magestad lo manda y no an sentido menos que esto el quitarles que no carguen los yndios ni los echen a la coca contra su voluntad estoy cierto que todas tres cosas no solamente las an osado quitar los gouernadores pasados y audiencias pero que an fauorecido el conseruallas temiendo los leuantamientos pasados y quiriendo contentar los vezinos como en lo demas y dejando muy cargada la real conciencia de vuestra magestad ni yo tampoco lo pudiera hazer sino fuera presencialmente y esecutando por mi persona el no cargarse los yndios aunque es excesiuo el gasto que se ofreze de hazerlo a mi y a todos los que van en mi compañia al licenciado castro di licencia para que se cargasen por el y por los que yuan en su compañia y harto contra mi voluntad y con todas las contradiciones que me oponen como vuestra magestad mandara ver por la carta del licenciado recalde oidor de los charcas se yra adelante yntroduciendo esto y quitandoles esta uejacion con las demas a estos yndios y como tengo escrito con uerdad en vno de los estados de gente que mas de rayz e hallado el seruicio personal es en los monesterios de frailes so color de que les dauan dotrina y sin obligacion yo se los uoy quitando y señalandolos curas propios con obligacion no embargante sus clamores y

sermones que esto anda siempre a proposito de sus peticiones y ambicion—

25.—En lo del mandar vuestra magestad que no buelvan aca algunas personas de las que van alla y bueluen con pasiones y vengançaѕ a causar desasosiegos y otros daños que vuestra magestad dice que se terna quenta y que yo la tenga en auisar puedo tornar a decir ser mucho el daño y deseruicio que a vuestra magestad se hace en general en particular se auisara al presidente del vuestro real consejo de las yndias—

26.—En quanto a las pasiones que ay entre los ministros de justicia de vuestra magestad y falta del secreto que conuiene vuestra magestad dice que esta proueido lo que conuiene y que quando uviese exceso prouea lo necesario conforme a mis ynstrucciones por no traer aduertencia ninguna en ellas que a esto toque auise de lo que me parecia que era remedio y asi torno a decir que conuiene al seruicio de vuestra magestad ponelle y entre vna aduertencia y otra se pasan dos o tres años en los quales sabe dios el deseruicio que a el y a vuestra magestad se hace y a la falta de rectitud de la justicia—

27.—Sobre las demandas de pretensores que vuestra magestad dize que es satisfacion para todos los ynconuenientes el acomodar con lo que vacare a todos los benemeritos tengo escrito muy largo lo que ymporta ponerse otro remedio en esto visto lo que vuestra magestad mandare responder se hara que lo que agora se haze cada dia es obedecer muchas cedulas de vuestra magestad y poder cumplir muy pocas pues de alla vienen proueidas encomiendas vacas y por vacar y plaças de lanças que es lo que aca ay y ninguna cosa ay mas perjudicial ni peligrosa en esta tierra que traer todos llenos los senos de tantas mercedes de lo que no esta uaco ni se les puede cumplir como mas largamente tengo escrito y todo se resume en esta tierra en que los virreyes an de dar lo que pueden y lo que no pueden y cumplir todas las necesidades del con conciencia o sin ella y con obidiencia de vuestra magestad o sin ella / y la carga deste trabajo y ocasion de ordinario peligro creo yo

que se nos manda con menos dificultad desde alla que lo proueamos sin tener con que que lo pueden hazer aca los que tienen sobre si cada dia la gente de esta tierra tanbien tengo escrito a vuestra magestad sobre la necesidad que ay de buscar que aplicar para obras publicas y forçosas de la composicion y conseruacion de este reino y para entrambos casos trujo el licenciado de la gasca la cedula que vuestra magestad podra mandar ver en el registro de sus despachos como la de mayor ymportancia para el seruicio de vuestra magestad de todo yre coperando resolucion a los despachos de pacheco—

28.—En lo de el contador lope de pila se hara lo que vuestra magestad manda y yo le espero aqui que le e mandado llamar para lo que refiero en la carta de hazienda—

29.—La execucion de justicia que vuestra magestad manda que yo prosiga aunque me tengan por amigo della como vnico remedio del asiento y siguridad de este reyno procurare yo que se esecute con toda la lumbre y prudencia que dios me diere y donde a faltado esta execucion y a estado muy larga la mano en dar lo vaco y lo puesto en vuestra corona real y de vuestra real caja no podra dejar de sentir el reino ver cada vno la justicia por su casa y no el pan que solia y ansi se va poco a poco restituyendo a la corona real lo que saco el licenciado castro della porque si de golpe esto se uuiera de hazer y aun mismo tiempo que mando tomar posesion e yncorporar en vuestra real corona los repartimientos de hernando piçarro que se sentenciaron por vacos y el repartimiento de don bernaldino de meneses y las pinsiones de loaysa con lo demas que yo e ydo metiendo en la corona real como escreui en las pasadas juntamente con el aprieto de lo que se va restituyendo a los yndios en la visita tuuiera mucho ynconuiniente y yndiscrecion con ella y la sazon y ocasiones se yra ejecutando como vuestra magestad me lo manda tambien por vn capitulo de mi ynstrucion que se vaya haziendo con templança y no juntamente todo—

30.—Todavia como vuestra magestad habra visto por mis

despachos pasados entiendo ser tan notable ynconuiniente las sueltas que hazen en la uisita de carcel los oydores de lo ciuil a los presos por los alcaldes del crimen con sus competencias que se uernia a hazer menos justicia con las dos salas que si uviese vna no entiendo que sea bastante remedio la cedula de vuestra magestad pues los votos de los oidores son los que vienen a hazer la suelta y aunque vuestra magestad dize que se guarden las ordenanzas de las chancillerias de Valladolid y Granada creo podria vuestra magestad hacer alguna novedad con las audiencias de aca por la mas libertad con que biuen en esta tierra vuestros ministros y que no haziendose se pasara todo en quejarse los vnos de los otros y ninguno haran el deuer / en la audiencia donde yo residiere con mi presencia se hara algun reparo en las otras sera dificultoso—

31.—Geronimo pacheco lleuo el proceso del hijo de tomas vazquez con que se hizo el concierto sin perjuicio de parte de solo lo que a vuestra magestad tocaua / la carcel de aqui esta comprada y hecha de aquellos dineros como vno de los ymportantes seruicios que a vuestra magestad se an hecho para el freno desta cibdad y reino y siguro del y execucion de vuestra real justicia sin lo qual ni se auian hecho ni se podia hazer y si para cosas desta calidad vuestra magestad no da comision a sus gouernadores esta claro el no poder gouernar ni asentar lo que tanto vuestra magestad nos manda y encarga por obligacion descargando vuestra real conciencia con la nuestra y ansi suplico a vuestra magestad sea seruido que las carceles se hagan en todo el reyno aunque fuese ayudando para ellas de penas de camara aunque hasta agora no se a gastado vn peso de vuestra real hazienda para ello—

32.—El proueer los repartimientos y pinsiones de los que van de aca con cedulas de vuestra magestad y de los gouernadores pasados pasado el termino de su licencia no auia aca cedula ni prouision para no hazerse y es la mayor ocasion de quexa de los que se quieren perpetuar en el reino y no salir del y que no se les de lo que vaca por los que se ban o no vuel-

uen o lo dilatan como en otro capitulo desta tengo dicho y se yncita con esto a que los mas se quieran yr con estas licencias suplico a vuestra magestad mande que se mire con atencion y el daño que causan las prerrogaciones que alla se dan pues que vuestros virreyes o gouernadores o no ternan que dar o quedaran perdidos aquellos a quien lo dan por meritos si se le tornan a quitar esto mesmo es lo que se haze y ua haziendo agora en lo que dio el licenciado castro de vuestra real corona y en cumplimiento de lo que vuestra magestad me embia mandar agora / por vuestras reales cedulas con las desesperaciones y quejas de los que tenian que yo no querria uer ni saber aunque se pasa por todo por cumplir lo que vuestra magestad manda lleuando a cuestas lo que los pasados hizieron por no poner el rostro a hazer lo que yo hago y se cumple la prouision de vuestra magestad en yncorporar en la corona real los tres mil pesos de pinsion de balthasar de loaisa por ser aprouechamiento de vuestra real hazienda aunque prometo a vuestra magestad que estauan proueidos a uiejos y a ciegos de los demas seruicios a quien toda la republica se duele y lastima de uerselo quitar y a un francisco de los palacios de muchos seruicios y muchos hijos y ciego que vino clamando desde lima aqui por quitarle setecientos pesos que sobre esta pinsion le auia dado para entretenelle mande que se le diesen quatrocientos pesos por una vez de la misma pinsion con que se boluiese a su casa a morir de hambre por no osar yr contra lo que vuestra magestad manda / aunque se bien que en casos semejantes a vuestra magestad y a vuestro real consejo pareciera muy justo dejarles a estos tales lo que se les hauia dado a lo menos por sus dias siendo viejos y haziendo tanta nota de lastima a todos—

33.—Las ynformaciones que hize hacer sobre el gouierno pasado de los naturales desta tierra con la discricion y otras cosas tocantes a esto dize vuestra magestad se recibio en su real consejo despues se embio tan cumplidamente la ynformacion y fee de todo esperare entender el seruicio que vuestra

magestad en ello a recibido que si aca no nos engañamos todos entendemos que a sido de ymportancia y el cosmografo que a vuestra magestad escreui ua haziendo la discripcion de lo que vuestra magestad agora me manda acabarse a de hazer quando se acabe la visita y se embiara a buen recaudo al consejo de las yndias como vuestra magestad me lo manda aunque son tantas las cosas de estas para que no ay facultad de librar vn peso en la caja de vuestra magestad que querria hombre disimular con ellas por no perder el auturidad que es menester conseruar—

34.—Lo que vuestra magestad me manda responder al gouernar por mis poderes y que para ello no tengo restriciones ni las que aca ay de cedulas en contrario y que los poderes que yo truje son bastantes para la gouernacion y otras concernientes al vso y administracion de mi oficio y sin ninguna limitacion ni restricion quantas aya aca y yo aya traido de alla para esto vuestra magestad lo avra mandado ver por los despachos de pacheco y el daño que a la mesma hazienda de vuestra magestad viene en mandarnos atar las manos a los presentes que ni las sueltan ni las an de soltar como los pasados sino para mayor aumento de la hazienda real y seruicio de vuestra magestad—

35.—Lo que vuestra magestad manda tocante a la cedula de malinas entiendo que es remedio de muchos pleitos y vejaciones de sus vasallos—

36.—Sobre la falta que an hecho y hazen los ministros y oidores de vuestra magestad en tan largo tiempo como se pasa desde que faltan o mueren hasta que se proueen y en particulas la que an hecho en la cibdad de lima tengo escrito en el despacho pasado y la que a hecho egas venegas en llegar a aquel audiencia desde la de chile por no auer sabido nadie donde an venido sus prouisiones y esto causa no sauer los que gouiernan lo que vuestra magestad manda proueer para embiar y dar los despachos desde aca con aduertencia vuestra magestad mandara en todo lo que mas sea su seruicio—

37.—Por los poderes que traje de vuestra magestad tengo espreso poder para perdonar delitos de traicion y leuantamiento y otros delitos particulares que en la duracion de las alteraciones se hicieren aunque no perdonen las partes conuiniendo para el asiento del reyno reseruando el derecho del ynteres pecuniario en las partes y general para perdonar delitos quiriendo usar deste poder general con el tino y limitacion que en otras cosas consulte a vuestra magestad si podia perdonar delitos cometidos de particular a particular fuera de motines y leuantamientos auiendo perdonado la parte con alguna composicion para edificio de carceles y obras publicas agora me manda vuestra magestad que diga en que manera de negocios para que se me responda sobre esto podra vuestra magestad mandar lo que fuere seruido que restringendonos para estas cosas en lo que toca a la real hazienda y tambien los poderes que se nos dan para estotros medios donde se pueda ayudar para estas cosas de obligacion cierto yo no allo su magestad de donde se pueda cumplir y en tierra donde tan sin escandalo se puede vsar del poder de perdonar delitos donde no aya ynterese de parte no haziendolo con la disolucion y libertad que se a hecho hasta aqui y en cosas odiosas y notables no parece que seria ynconuiniente como esta escrito a vuestra magestad—

38.—La cedula de vuestra magestad para lo que toca a que no perjudiquen las que de alla vienen a los que aca tuuieren mas meritos recebi y porque sobre esta materia tengo escrito muy largo esperare la respuesta y resolucion de vuestra magestad—

39.—En lo de la cedula de las apelaciones de lo que proueen los gouernadores para el audiencia de lima por la prouision que vuestra magestad me mando dar emanada de la junta y por lo que despues me ha mandado escreuir y responder bien entiendo para mi con claridad que vuestra magestad quiere hazer de que yo mirare lo que fuere de gouierno y lo que no lo fuere dejare que lo mire el audiencia

si uviere agrauio de parte notable por no hazerle vejacion de que vaya a esos reinos y que vuestra magestad deja la elecion desto a mi libertad y prudencia pero asi como no an querido entender ni obedecer la cedula y ynteligencia della de vuestra magestad como avra constado por la fee que desto lleuo geronimo pacheco tanpoco quieren entender lo demas que vuestra magestad agora dize y en cada despacho donde a faltado esta declaracion a sido causa para ponernos en confusion y dar mayor libertad a los oidores en tomar la ynteligencia que parece a su ambicion y desauturizar a su presidente y a vuestro virrey y los daños que en mi ausencia a causado esto entendera vuestra magestad presto y en particular y porque espero el remedio de todo con los despachos de geronimo pacheco y merced de licencia que a vuestra magestad tengo suplicada no se que decir en esto agora anse hecho todas las diligencias comedimientos notificaciones y protestos posibles con las cartas y cedulas de vuestra magestad restaua vno de dos medios o dejalles el gouierno o mandar que se cumpliese y esecutase lo que yo declarase y mandase sin embargo de sus prouisiones para lo primero holgara yo de tener licencia de vuestra magestad lo segundo me sera forçado esecutar para yr cumpliendo lo que vuestra magestad manda porque no hazerlo ni en el gouierno ni en lo que se da de gracia por poder particular de vuestra magestad ni en lo que conuiene a vuestra real hazienda ay donde no aya contradicion y se entremetan a oyr y proueer hasta en las cosas de la guerra como vuestra magestad vera en la carta desta materia la buena ayuda que nos auian hecho a no auer dios dado el suceso a esta guerra que vuestra magestad entendera—

40.—A los capitulos postreros de la de vuestra magestad que que tratan de particulares mios respondere en otra y auiendo satisfecho a los de esta carta de vuestra magestad y escrito tan largo en el despacho pasado en esta materia de gouierno y justicia no terne de nueuo que dezir en esta sino que mediante dios me partire a los primeros de otubre de este año dere-

cho a la villa ymperial de potosi dejando las visitas de la cibdad de la paz y prouincia de chucuito y arequipa para la buelta por convenir agora tanto al seruicio de vuestra magestad acudir a lo de potosi—

41.—En lo que vuestra magestad manda responder sobre la gouernacion y entrada que el licenciado castro dio a juan aluarez maldonado por los mojos para el paitite y dorado que es todo vno que vuestra magestad dice que se le diesen los poderes con la limitacion que me pareciese tiniendolos el tan largos y por tantas vidas del licenciado castro como los demas que hasta aqui se an dado este es vn hidalgo de salamanca buen hombre que a gastado lo que tenia en començar esta entrada y perdidose con el y muertole trezientos hombres que con el entraron y derramado su sangre peleando con los yndios y ellos degolladole la mayor parte de la gente que son los que estan a vn costado de la prouincia de vilcabanba y donde quedaron con harto animo y soberuia todos aquellos barbaros yo le entretenido no le deja entrar otra vez que es lo que ha pretendido y pretende y lo vuiera hecho aunque no le ayudara con vn solo peso de oro porque no a convenido por ninguna via agora le mande yr por maese de campo de guerra a esta jornada de los yngas y a seruido y trabajado bien no me parece que tiene cabeça para arrojalle la tierra adentro de por si y ansi me parece de limitalle por agora el estarse en vn lugarejo que auia començado a poblar en la primera entrada con poca gente llamando y combidando a los yndios de la comarca de paz si quisieren salir a recebir la dotrina del euangelio y que en gratificacion de sus seruicios y pretensiones de lo que castro le auia dado vuestra magestad diese licencia a su virrey que los yndios que tiene con su mujer se le pudiesen dar a el por nueuas encomiendas de dos uidas porque aunque el marques de cañete vuestro virrey se los dio a el por las dichas dos vidas como se los pidio y como los tienen otros en este reino entiendo que ni el lo pudo hazer ni yo tampoco sin vuestra espresa licencia especialmente no desistiendose dellos la

muger y dejandolos por vacos al virrey y con esto parece que se cumpliria con este si adelante no pareciese otra cosa a vuestra magestad no lo manda—

42.—Porque acerca destas entradas y conquistas tengo escrito tan largo no terne que decir de nueuo sino que de la misma manera que llego aqui don pedro de silua con todo el desbarato del suceso de su jornada y gente a que yo le diese quatro palmos de tierra por donde entrase con las limitaciones que a vuestra magestad escreui vien agora con el mismo desbarato su hijo del capitan serpa con los recaudos que su peticion contiene que seran con esta y con la demanda que en ella vuestra magestad mandara ver y no consintiendo yo sino es en mi presencia y para la guerra que tengo presente enarbolar bandera y tocar atanbor ni pifano en este reino como vuestra magestad avra visto a los governadores de tucuman y sancta cruz que fueron a los chiriguanaes manda vuestra magestad por sus ynstruciones y capitulaciones que con ellos alla se toman que enaruolen vanderas y toquen atambor por todo el reyno que es cierto que su magestad si quando alla se trata con estos perdidos y engañadores que van a pedir estas conquistas y entradas a vuestra magestad por yntercesiones particulares se considerase los daños que resultan de deseruicio de dios y de vuestra magestad y de vuestros vasallos y peligro de lo ya conquistado creo que vuestra magestad avria tenido mas escrupulo de mandarlas dar en estas dos se deuen auer muerto y perdido como ochocientos españoles que bastaran para conquistar tres reinos como este y juntamente con ellos que es la mayor perdida se pierde el credito y animo de nuestra nacion con estos barbaros ynfieles y la an ydo cobrando ellos como escreui en los despachos pasados y particularmente por esto e tenido en mas el seruicio que a vuestra magestad se ha hecho en esta guerra del remanente que quedaua de los yngas en el reino recuperando el credito de los españoles y dejando los yndios de aca dentro del reino tan sujetos y los de estas naciones de ynfieles comarcanas tan atemoriza-

das suplico a vuestra magestad mande mirar mucho lo de estas conquistas que a este hijo del capitan serpa yo le e respondido obedeciendo las cedulas de vuestra magestad pero que en quanto al cumplimiento al seruicio de vuestra magestad no conuiene tocar atanbor ni enauolar vanderas en este reino por agora hasta tener respuesta de lo que a vuestra magestad se a comunicado y es gran lastima ver el ser y persona de quien lo viene a pedir y ya que la tuuiesen los padres de quien se pudiese hazer elecion con mas justificacion darselas por sucesion de hijos perdidos o de la muger como (roto) en este a vuestra magestad suplico mande considerar como se descarga vuestra real conciencia cometiendo vna entrada y las vidas y creditos de vuestros vasallos a vn muchacho o a vna muger para guardar y hazer guardar las puntuales y justas ynstruciones de vuestra magestad y si yo estando presente y midiendo por palmos si pudiese estas entradas con el siguro de las espaldas y continencia de este reino aun tengo escrupulo de dallas en nombre de vuestra magestad sin poner a cada vno las limitaciones y carga que pide cada prouincia por donde an de entrar como me parezca justo lo que estos me vienen a pedir con los poderes de grandeza que traen por no yr en todo contra ellos y lo que vuestra magestad manda no se si se le dara licencia para que sin tocar atambor ni enaruolar vandera ni hazer gente en el cuerpo deste reino a los confines del rio grande donde se auia de embarcar pueda meter algunos soldados que seran tan perdidos como el que cierto nos desatina aca esa gente—

43.—En esta cibdad se deja asentado y esecutado todo lo que a vuestra magestad escreui en los despachos de pacheco que quedaua por hazer y lo pensaua esecutar y de las hordenanças que les dejo para su gouierno conforme a la calidad de cada lugar creo que se podra asentar lo de las demas cibdades para el començarlo a conseruar dejo al dotor grauiel de loarte vuestro alcalde de corte por juez de residencia en esta cibdad entretanto que yo uengo y sin mas salario del que estaua permi-

tido por vuestra magestad y ansi se ahorrara el de corregidor entretanto que yo bueluo de las prouincias de arriba y le queda a cargo lo de la fortaleza como digo en la carta de guerra — aunque hara ausencia por dos o tres meses por asentar lo de las minas de azogue como digo en la carta de hazienda sirue bien y con verdad se puede dizir a vuestra magestad que son mas trabajados en mi compañia en vn año que en vuestras reales audiencias en muchos despues de partido de aqui respondere a otras dos de vuestra magestad cuya sacra catolica real persona guarde dios con el aumento de mas reynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos del cuzco 24 de setiembre de 1572 años—

44.—Esta cibdad tiene cedula de vuestra magestad para ser caueça destos reinos pidenme la confirmacion la duda que ay es que dize la cedula que sea caueça destos reinos de la nueua castilla y en la declaracion y diuision que se hizo destas prouincias por las diferencias del marques don francisco piçarro y almagro se entendio la nueua castilla desde esta cibdad hasta quito y entra en esto la cibdad de lima que es la que mas pudiera pretender agrauio no parece que ay razon en estas otras cibdades de arriba que se nombra la nueua toledo causa de tener agrauio de la que la del cuzco sea caueça y ansi si vuestra magestad es seruido en virtud de vuestra cedula real se le confirma con las preeminencias que tiene la cibdad de burgos que es lo que ellos piden—

45.—Ansimismo auiendo vuestra magestad hecho merced a todas las mas cibdades de este reino de las penas de camara para ayuda a propios por estar tan sin ellos esta ciudad [illegible] dido y para ayudarles con otras cosas que yo les e anejado se les dio por tiempo bien limitado solamente las de los alcaldes que es nada entretanto que vuestra magestad les haga merced dellos que me parece seria mucha razon y que vuestra magestad mande tener quenta particular con esta cibdad que demas de ser la fuerça deste reyno los vezinos della son de mucho lustre y a quien yo e hallado con mucha obidiencia y facilidad y buen

seruicio en esta jornada de vilcabamba y deseo yo que tengan con vuestra magestad buena opinion y credito en todo—

Sacra catolica real magestad

v criado de vuestra magestad

don francisco de toledo (rubricado)

Puntos de la carta anterior y decretos puestos en ella.

70-1-28.

del apuntamiento — Govierno

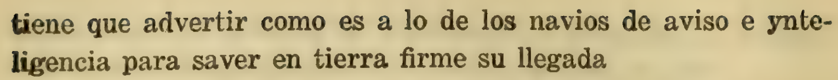
Primer capitulo. 1 — que rescivio las que su magestad le mando en 30 de diziembre de 71 y los demas despachos que fueron con ellas y responde en esta en lo tocante a materia de govierno

2 — Dize haver sido de mucha ymportancia su salida a descubrir la tierra para entender el govierno della / y que de nuevo se va asentando y fundando en todas las mas cossas que al barbarismo de los naturales y a la libertad de los españoles estaban permitidas / y se admira que de aca / y aun de alla se aya acertado a governar aquellas provincias por no aver podido tener verdaderas relaciones

3 — que ay mucha diferencia en aquella tierra de la que solia y especialmente en aquella ciudad en quanto a tener los subditos y basallos mucha cristhiandad y obediençia a dios y a su magestad/

4 — que lo mesmo es en quanto a temer la justicia especialmente por donde el a andado / que en lo que esta lexos y donde los encomenderos tienen cerca las audiencias y en su favor todavia se estorba / y se hara siempre que audiencias tengan pretensiones a cosas de govierno / ni puerta para ympedirlas

5 — que en los puntos a que se le responde se provera lo que conbenga no



tiene que advertir como es a lo de los navios de aviso e ynteligencia para saver en tierra firme su llegada

6

alegrase mucho de que se aya aprovado el travajo que avia tomado en berificar la claridad del señorio que su magestad tiene en aquellos Reynos

7

que vistos los despachos que embio con pacheco podra su magestad proveer lo que fuere servido / en quanto a la livertad con que paresce debrian proveer los cacicazgos

8
ledesma haga sacar una paulina del nuncio para estos libros de chiapa que estubieren en poder de qualesquier religiosos y de otras qualesquier personas.

que los libros del obispo de chiapa y los demas impresos sin licencia del consejo de yndias va recojiendo / y los del obispo an hecho mucho daño y combernia que su magestad adbirtiese se tratase y sintiese de la relaçion dellos en el concilio que se ha de celebrar en lima y que se le embiase alguna paulina o precepto de obediencia contra los frayles para que exhibiesen los que tienen / porque aunque se aprovecha de las censuras de los ordinarios no bastan/

9

que lo que se va descubriendo de las visitas y las dificultades que ha tenido y las quexas que dellas nascen se abran visto por lo que truxo pacheco de lo hasta entonces / y aora embia algunas que se an verificado y que dentro de un año entendia estar de buelta en aquella ciudad aviendo visitado lo que le restava y se vaxaria a lima a asistir al concilio y resolber lo de la visita/

10
traygase esta cedula traese y adviertase que sobresto despues se a dado otra cedula y traese que lo vaya ordenando como dize
busquese esta cedula por el libro y traygase con las demás que sobre esto se han dado despues
no se halla esta cedula.

que se usara de la cedula que se le embio para confirmar la ellecion de las justicias ordinarias que es muy necesaria / y donde se pudiere se yra ordenando que de las dos personas que los vezinos eligen para allcaldes elija el corregidor o el virrey

el que dellos lo oviere de ser y este sea el confirmado / porque hasta entonces el que de los dos tenia mas votos salia / y que la republica ayudava a esta manera de election / y siendo su magestad servido podria embiar cedula para ello no embargante otras que oviese en contrario / y adbierte que no conviene al servicio de su magestad que vengan procuradores generales y que vastava que tuviese la tierra en esta corte una persona asalareada porque el titulo de la mayor tirania de gonçalo piçarro emano de la junta de las ciudades / y la vexaçion que resciven en la paga de los salarios es mucha / y tiene una cedula que dize embia del tiempo que governava tavera dada con ynadbertencia cerca del repartimiento para estas embaxadas que conforme a ella una ciudad de diez vezinos puede obligar a las demas

(que por agora no conbyene se haga nobedad)

11 trayganse las cedulas que sobre esto hablan y la del año de 51 para el pi u y tierra firme y la del año 67 para el nuevo Reyno.

que ha tenido y tiene por cosa escrupulosa la cedula que esta dada para que los encomenderos no sean executados y la ampliacion que della an hecho en su favor las audiencias / a que ya se le respondio se proveeria lo que conviniese

(desele otra tal como la que se dio para el nuevo Reyno de granada)

12

en las remisiones que se hazen a la audiencia de cossas que se mandan executar y la falta de secreto que en ellas ay / a que dize se le respondio / se ternia quenta con ello / supplico se tenga / porque el cometerse una cossa a muchos es causa de que aya mas delacion en executarse/

13

en la visita de la cassa de la moneda ha ordenado que venga y antes lo havia mandado aunque no se hizo

14

que la gente vagabunda se ha ydo aplicando a cultivar la tierra mas que solia y a servir en las entradas aunque queda mucha que

a lo uno ni a lo otro no se aplica / y es de ynconbeniente / que este en aquella tierra / y asi combernia dar orden que saliese della / y no dar licencia para pasar a persona que no llevase officio de ocupacion

15 que se le escrivio se daria orden en que cesasen los conciertos que aca se hazen con personas que tienen yndios / y torna a encarescer de quanta ynportancia es para la fuerça de las ciudades de aquella tierra / aunque no le ha parescido mal el averse puesto en la corona Real algunos repartimientos gruesos pero que avia de ser no todo en una parte porque se siente mucho que en una ciudad no aya personas que esten obligadas a hazer vezindad/

16 que combiene no se den licencias para venyr a estos Reynos a personas que tienen yndios como ya tiene escripto / a que se le respondio que se haria asi / y el no las dara sin muy gran causa/

17 al nuevo apuntamiento. que le paresce bien se diese orden como los hijos de encomenderos viniesen a residir tres años en estos Reynos / con que no fuese prescisa y se pudiese dispensar por su magestad o el que governare/

18 que en quanto a lo de los mestizos a que se le respondio que se fuesen executando las cedulas que estan dadas como mejor paresciese para que cesasen los ymcombenientes tiene escripto largo y espera resolucion/

(traese lo proveydo para que se vea—)

(Ynbiesele lo que dize juan de velasco en el apuntamiento deste capitulo)

(ynbiesele un duplicado de lo probeydo)

19 quanto al tributo de mulatos y negros y zambaigos que dize se le a escripto remitiendose su magestad a las cedulas dadas avisa que no ay tales cedulas

(digasele como le esta ya respondido en respuesta de cartas suyas de 70-71).

20 — que contra los negros cimarrones se ha salido en lima y se saldra de raiz guardando una cedula que para ello ay/

21 — que en quanto a los yanaconas esta dada y executada la orden que refiere en materia de hazienda

22 — que en quanto a la perpetuidad no ha tomado resolucion aunque se an ofrecido ocasiones y aguarda respuesta para este año que se juntaran en lima los procuradores/

23 al nuevo apuntamiento. — que algunos le an pedido perpetuidad de yndios para sus hijos y en particular para don tristan de silva por muerte de su padre / en la forma que se vera / y solo con este por tener los meritos que paresceran se resolbio en darselos por las dos vidas con ciertas obligaciones nuevas con que le paresce se deven encomendar los yndios / y con que lleve aprobacion / y suplica se aprueve /

24 — que ha escripto largo en lo de los servicios personales de los yndios en los tanbos y en las demas cosas / se an quitado cosas que se a sentido mucho y lo mismo el quitar que no se carguen ni echen a la coca contra su boluntad y esta vera que los governadores pasados y las audiencias no osaron hazerlo pero aun los conserbaron temiendo las alteraciones pasadas y el tampoco lo pudiera hazer si por si no comencara / y con todas las contradiciones que le oponen como se vera por una carta del licenciado Recalde oydor de quito / que enbia / proseguira adelante lo començado en esto /

25 — dize que en general resulta daño y desservicio a su magestad de darse licencia para bolver a aquella tierra a personas que bienen della y en particular avisara al señor presidente /

26

que se le respondio proveyese lo necesario conforme a sus ynstruciones en quanto a las personas que ay entre los ministros de justicia, y falta del secreto quando oviese exceso / y por no tener en ellas advertencia que toque a esto aviso de lo que le paresçia para remedio dello y asi torna a dezir que conviene ponelle /

27
apuntado en el memorial de govierno de septiembre de 73 cap.º 28.

que tiene escripto largo sobre las demandas de pretensores a que dize se le respondio que era satisfaction para todos los ymcombinientes el acomodar con lo que vacare a los benemeritos / y es necesario prover otro remedio / y cosa perjudicial el enbiar de aca probeidas lanças y encomendas / y que tiene tanbien escripto sobre la necesidad que ay de buscar que aplicar para obras publicas y forçosas de la composicion y conserbacion de aquella tierra, que para anbas cossas dize llevo cedula el licenciado de la gasca / y de todo espera resolucion con pacheco

28

que en lo del contador lope de pila se hara lo que su magestad manda y le quedava alli esperando para lo que refiere en la carta de hazienda /

29

que poco a poco se va restituyendo a la corona real lo que se avia quitado della / por el ymconbeniente que podria traer el hazerlo de golpe /

30

que entiende ser tan notable ynconbeniente las sueltas que hazen en la visita de carcel los oydores de lo cibil a los presos por los allcaldes del crimen con sus competencias que se vernia a hazer menos justicia con las dos salas que con la una y le paresce no ser vastante remedio la cedula de su magestad pues los votos de los oydores son los que vienen a hazer la suelta / que aunque su magestad mandase guarden las ordenanças de las audiencias de valladolid cree podria hazerse alguna novedad con las de aquellas partes /

31 que de los dineros del perdon de tomas vazquez se ha hecho carçel en aquella ciudad del cuzco / que a sido de mucha ymportancia y es necesario dar comission para hazer cossas desta calidad a los governadores / y assi suplica se hagan carceles en toda aquella tierra anuque sea ayudando de penas de camara /

32 que ay quexas / y causa daño / que a los encomenderos que bienen aca con licencia se les prorrogue y no se den a otros que tienen meritos lo que vaca por ellos no bolbiendo a residir en su vezindad en el tiempo que de alla traen asinado / y suplica se mire con atencion / y que los tres mill ducados de la pinsion que tenia loaisa se pusieron ya en la corona real aunque fue quitandolo a personas pobres que se les avia dado en gratificacion de muchos servicios /

33 que espera entender en servicio que a su magestad a hecho con aver enbiado ynformaciones y fee de la manera del govierno que los naturales solian tener y la discrecion y otras cosas tocantes a esto y que se va haziendo la discrecion de lo que de nuevo mando su magestad y se acavara quando la visita y luego se embiara /

34 en quanto a haversele respondido que los poderes que tenia son bastantes para la governaçion de aquella tierra y cossas tocantes a ella sin ninguna limitacion ni restricion dize que quantas cedulas y provisiones el llevo y alla avia para esto se abran visto por los despachos que truxo pacheco / y el daño que a la hazienda de su magestad biene de atarle las manos para gastar della pues no avia de ser sino para mayor aumento /

35 que lo que se le enbio proveydo en declaracion de la carta de malinas entiende sera remedio de muchos pleytos y vexaciones

36 que ha escripto con pacheco la falta que hazen los ministros y oydores

en tanto tiempo como pasa desde que faltan o mueren hasta que se proveen / y que es causa dello no saver los que goviernan lo que su magestad provee para hazer dar los despachos con diligencia / y esto se ha hechado de ver en la provision de egas vanegas

37 que haviendose escripto si conforme a los poderes que tiene de poder perdonar delitos lo podia hazer de parte a parte aviendo perdon de partes con alguna composicion para edifiçios de carçeles y obras publicas se le respondio avisase en que manera de negocios / y dize que su magestad podra prover en esto lo que fuere servido / que restringiendole los poderes para ello y en tierra donde sin escandalo se puede usar del poder de perdonar delitos donde no ay ynterese de parte / no halla de donde se pueda ayudar para las cosas arriba dichas de obras y carçeles /

38 que rescivio la cedula para lo tocante a que no perjudiquen las que de aca van a los que alla tubieren mas meritos / y espera resolucion acerca desto sobre que ha escrito largo /

39 que abra constado por la fe que embio con pacheco del diferente sentido que los oydores dan a las cedulas que tienen sobre el declarar las cossas que son de govierno y con el aguarda el remedio de todo y la licençia que tiene suplicada que con las cedulas les ha hecho muchos requerimientos protestaciones y comedimientos / y solo a restado dexar el govierno o executar lo que el declarase y que le sera forçoso hazer esto ultimo porque en ninguna cosa dexa de tener contradicion / y se entremeten a oyr y proveer hasta en las cosas de la guerra /

40 que a primero de otubre se partiria a la villa ymperial de potosi dexando las visitas de la ciudad de la paz y la provincia de chucuito y arequipa para la buelta /

41 que no le a parescido dar a Joan alvarez maldonado licencia para tor-

nar a hazer la entrada que tenia començada porque no ha combenido aunque es buen hombre y ha gastado y hecho lo que ha podido y asi le ha entretenido y le mando yr por maese de campo a la jornada de los yngas y ha servido y travajado bien / y no entiende que tiene cabeca para arrojarle de por si la tierra adentro / y ahora le a hordenado este en lugar que avia començado a poblar llamando y combidando de paz y a la doctrina a los yndios comarcanos / y en gratificacion de sus servicios y pretensiones le paresce que su magestad diese licencia para que los yndios que tiene con su muger se le pudiesen dar a el por dos vidas

este descubrimiento se ha dado a juan albarez con la limitacion que alla vera /

42
que esta muy bien lo que ha hecho a eate serpa y que no le consienta hacer ni levantar gente del piru ni de ninguna parte de las yndias y que le mande benir a dar quenta de como el y s padre han cumplido la ynstruction y capitulacion que llebaron.

que tiene escripto largo cerca de las entradas y conquistas y avia llegado alli un hijo del capitan serpa desbaratado y con los recaudos y demanda que veera por ellos / y su peticion que embia y representa muchos inconbenientes que resultan de se dar conquistas de la manera que esta y la de don pedro de silva que ayan de venir a subceder en ellas hijos o mugeres / y que haviendole pedido licencia para tañer a tambor y enarbolar vandera y levantar de nuevo gente para la conquista que su padre començo no se la dio por estar aquella tierra como estava con la guerra / pero que por no yr en todo contra los poderes que tenia / entendia de le dar licencia / que a los confines del rio grande donde se avia de embarcar pudiese meter algunos soldados

43

que dexa asentado y executado en aquella ciudad lo que escrivio con pacheco le faltava por hazer y para el començarlo a asentar dexa al doctor loarte entretanto que el buelbe sin mas salario del que tiene y ahorrando para su magestad el de corregidor y que sirve bien y con mucho cuidado y travajo /

44 que aquella ciudad tiene cedula para ser caveça de aquellos reynos y le pide confirmacion y la dubda que ay es que la cedula dize que sea caveça de los reynos de la Nueva castilla y en la declaracion y dibision que se hizo de aquellas provincias por las diferencias de Piçarro y almagro se entendio la Nueva castilla desde aquella ciudad a la de quito en que entra la ciudad de lima que es la que mas agravio pudiera pretender y en las otras ciudades de arriva / no paresce que tengan causa de agraviarse que se yntitule asi esta / y si su magestad es servido se le confirmara la cedula con las preheminencias que tiene burgos que es lo que pretende /

45 que haviendole pedido aquella ciudad las penas de camara para propios como las tenian las demas ciudades de aquella tierra por estar sin ellos, le dio las de los alcaldes ques poca cosa entretanto que su magestad le haze merced dellos / y que ay razon para hazersele merced por ser la gente della de lustre y haverlos allado muy aparejados al servicio de su magestad /
(que estas penas no se pudieron dar sin que su magestad lo mande) respondido en el 43 del memorial de noviembre de 73

Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M. en materia de guerra y sobre asuntos de Chile.

Cuzco, septiembre 24 de 1572.
70-1-28.

Sacra Catolica Real Magestad:

1.—La carta de vuestra magestad acerca de la materia de guerra recibido oy de la fecha y en su respuesta digo en el primer capitulo de la carta de govierno y en quanto a estas materias se avia respondido con mas claridad en los despachos pasados que rescivi de vuestra magestad no se si fue por falta de no darnos a entender tambien en los sigundos que escribi desde el valle de yucay a que agora se me responde o por no advertirse tanto alla y ansi al primer capitulo desta de vuestra magestad que trata de lo de la guerra de la cordillera de las provinsias de abajo que havia escrito se entendera mejor por los despachos que llevo geronimo pacheco con cuia respuesta se esperara la resolucion de todo que la orden de lo que fuere menester para hacer la guerra y justificacion della en rrebelion de españoles y naturales vuestra magestad nos la tiene dada aca y se ha usado y se usara della con la industria y celo de la Real hacienda que vuestra magestad vera por la rrazon de lo que se ha hecho en lo presente que con esta sera.

2.—Las governaciones de juan de salinas y los quijos sera muy conviniente lo que vuestra magestad me dice que manda que el juan de salinas se venga a rresidir y que no cure de entradas y que vuestra magestad mande proveer la governacion de los quijos de melchor vazquez que lo uno y lo otro es de muy poco provecho y muy cargosso de conciencia por-

que ni se satisface a la doctrina ni ay donde sacalla como tengo dicho.

3.—Y en lo que toca a lo de los chiriguanaes esta escrito a vuestra magestad largo lo que se a hecho y proveydo y guardando las comisiones de vuestra magestad con mirar mas por vuestra real hacienda que ningun ministro de vuestra magestad lo aya echo aunque vuestra magestad dice agora que esta y otras muchas cosas se agan y cumplan como se deve sin que se gaste nada de vuestra real hacienda esto sacra magestad entiendo que solo dios lo podra hazer y que si a vuestro real consejo parece que ay obligacion de acerlo no se cumplira con solo decirlo de palabra si no se da la orden y aparejo para ejecutallo que el tener cuidado de que en lo que es posible no se gaste un peso de la real caxa de su magestad creo que nadie lo a tenido mas que yo y en poner yndustria cuidado y trabajo de andar por todo este reino mirando los medios que ay para esto donde no los hubiere no podra dejar de quedarse o por efectuar lo que conviene o haciendolo sin orden de vuestra magestad porque la ocasion no se pierda que seria poco zelo de vuestro real servicio que el ministro tomase por ocasion de no hazer lo que deve a vuestra real servizio la poca confiança que vuestra magestad del haze y aunque ay comision de vuestra magestad en particular para hazer la guerra a estos chiriguanaes y en general para la rrebelion de los yndios que se leuantaren porque escribi el poco efeto que se avia hecho con el mucho gasto que los oydores de la plata avian hecho a vuestra real hazienda y que se miraria mas esto manda vuestra magestad agora responder en esta carta lo suso dicho a lo qual con lo scrito en los despachos pasados y es este se satisface como vuestra magestad mandara ver.

4.—El ir reduciendo los barbaros ynfieles a nuestra santa fee que me an venido y bienen a pedir dotrina y sujetarse a la obidiencia de vuestra magestad por medio de los yndios comarcanos y por los siguros que me piden y por medio de frayles que entren a ellos sin muertes ni violencias como en las

entradas pasadas e querido tambien ussar de otros medios que siempre se han ussado ques dalles y enbialles las bujerias con que desde que esta tierra se gano los an atraido y las mesmas que vuestra magestad por sus ynstrucciones manda muy en particular que lleven en los navios que an de yr a hazer las conquistas y entradas a costa de la real hacienda y lo nescesario para los clerigos y sacerdotes y ornamentos que llebaban para esto sin benir los yndios a pedir la dotrina y fe catolica que es lo que vuestra magestad dize que pretende en esto se an gastado y gastavan tantas sumas y vuestra Real caxa como vuestra magestad save y io e visto en vuestros libros reales agora a los que sin illos a buscar bienen a pedir el evangelio que el papa dize a vuestra magestad en su bula que lleve adelante no ay comision para ninguno de los medios por pequeño que sea de los que son necesarios para darsele y asi mandara vuestra magestad ver si se cunple suficientemente con la obligacion de vuestra magestad con lo que se hace pues es asi que del salario que vuestra magestad me haze merced se an cumplido tantas cosas destas y de las obligaciones que vuestro ministro tiene a lo que va haziendo como tal ques tan cierta berdad como se debe a el dezilla a vuestra magestad lo que en la carta particular digo en lo de las entradas que vuestra magestad dize tengo escrito muy largo en el despacho pasado y dicho la orden que se les a dado y debria dar y se dira en esta despues de aver rrespondido a la de vuestra magestad lo que demas ubiere.

5.—En lo del no suceder las mugeres a las caussas que ubo para ello a las que abria agora para lo contrario que referi mas largo a que vuestra magestad manda responder que yo diga cierto sacra magestad que si yo entendiera que no se tomara bien que no lo propusiera y las cossas que a vuestra magestad parescan novedad con remitir al albedrio del que gobierna el ejecutallas en el tiempo que mas conbenga paresce que se salva el peligro si vuestra magestad tiene confiança que tiene asiento de juicio el que lo a de hazer.

6.—La fortificacion de las ciudades como esta rreferido a vuestra magestad son los nervios y castillos de la conservacion y defensa desta tierra mas en particular que de otra ninguna porque ni ay otras fortalezas ni guarniciones dellas ni presidios en todo el reyno los medios para conservar en ellas los vecinos que han de hazer esta defensa son los que muy en particular tengo escritos a vuestra magestad de que no se den licencias a los vecinos ni para ir a españa ni para asistir en otros lugares sino en la ciudad en cuio distrito tiene sus indios y que por los rrepartimientos que estan en la corona de vuestra magestad y consignados para las lanças se hagan las bezindades en la forma que tengo escrita con los medios que vuestra magestad abra mandado ber y que por las mugeres menores y ausentes ponga nuestro visorrey personas abiles y entretenga las que an servido como yo e echo si de estas se ubiese de satisfacer con las que nombra la muger o el niño o el ausente seria con algun mozo suyo o mestizo como yo lo e visto por experiencia que les buelva el salario que les señala y no conseguirse ningun fruto de la obligacion y defensa que an de hacer quando fuessen llamados para la nescesidad como lo e visto y tanbien provado agora en la presente guerra de vilcabanba yrse tiniendo por desobligados a lo que tanto importa introducir a que lo esten y con mucha razon seria tener munchas mas ymportunidades de pedir licencias si no los refrenase saber que los avian de poner onbres con salarios para que cumpliesen las obligaciones de su feudo Y assi tenga vuestra magestad por falssas las rrelaciones que de lo contrario desto se ubieren dado en vuestro real consejo que seran de yntereses particulares y no del bien general ni de vuestro real servicio y entendida vuestra magestad la traça que para esto se escribio en el despacho passado se cumplira la que vuestra magestad enviare a mandar entonces.

7.—En lo de la casa de municiones de lima que vuestra magestad dice me manda vuestra magestad que yo provea de las armas y municiones que conbenga de lo que aca ubiere y que

enbie lista de lo que de alla se a de enbiar lo de aca ninguna cosa puedo yo proveer ni los officiales lo pagarian aunque lo proveyese como vuestra magestad tiene entendido la lista y parescer tengo enviada de lo que de alla se podria proveer que sirvira ya para lo de lima y aqui dire lo desta fortaleza y municiones y los medios que dios a deparado para que la fortaleza se haga y sustente aqui sin ser a costa de vuestra magestad como vuestra magestad dice que no halla otro ynconbiniente por donde se podra entender que quando ay la ocasion para escusar yo el gasto de la real hacienda lo hago y esecuto con toda la industria y trabajo que me es posible.

8.—Y en lo que vuestra magestad manda cerca del ynga se a echo lo que vuestra magestad vera por la rrelacion particular que con esta sera yo ternia contentamiento de que vuestra magestad uviese tenido por tan particular servicio como creo que le a tenido dios por el suceso que nos a dado y por los efetos que emos bisto plega a el que en todo yo acierte a servir a vuestra magestad que por entender que podria aver dado algun cuidado a vuestra magestad lo desta guerra especialmente con la naturaleza de las mentiras y nobelerias que saca la gente desta tierra quise abisar con este nabio que espero que yra llegada la flota y asi deseo yo que no desasosegase a vuestra magestad ni a vuestro real consejo ni se diese credito a lo que no se escriviese por vuestro ministro.

9.—Harta merced ha sido para mi que lo que yo tenia traçado y ordenado para el rreparo y rremedio de las mejores provincias que vuestra magestad aca tiene que son las de chile por la obligacion que tenia como ministro deste reyno al servicio de vuestra magestad aya sido lo mismo que agora vuestra magestad me enbia a mandar que haga y por los mismos medios y terminos como vuestra magestad terna visto por el tanto de los rrecaudos que io queria ynbiar a chile que llevo geronimo pacheco plega a dios que agora aproveche lo que entonces pudiera aprovechar avellos inbiado estorvomelo el audiencia de lima con grandes clamores y protestas como vuestra

magestad terna entendido no enbargante lo qual si no se juntara mandarme vuestra magestad escrivir en aquella sazon que en lo de chile mandaria proveer lo que conviniese sin otra ni mas claridad hiciera lo que tenia traçado y ansi no hice mas de lo que a vuestra magestad escrivi lo mismo pretendio el audiencia estorvarme con temores lo de vilcabanba con que ubiera dejado los daños que vuestra magestad vera que se causaban para el servicio de dios y de vuestra magestad y el peligro en que quedara este reyno en cuio govierno no solamente quieren tener parte pero tanbien en la guerra aunque haya andado toda la vida en ella quien lo tiene a cargo.

10.—El despacho de vuestra magestad para el audiencia de chile no bino en mis pliegos donde fuera nescesario benir para le enbiar con las provisiones pues desde aqui se le avia de enbiar ni se si quedo en lima ni si fue por otra via ni si llegaran con sazon las provisiones sin el despacho donde vuestra magestad dice que les manda que las guarden diligencia se hace para saber del y se hara para enbiar lo que vuestra magestad manda por dos duplicados por la mar y por la tierra aunque los nabios an ya subido y abiase desperar a que bajasen pero mandare yr por el despoblado estotro duplicado como digo porque puedan llegar a tiempo.

Del tener comidas en el campo que es quando salen a hacelles la guerra las dos personas a quien parece que conviene cometerselo sin contradiccion de los de alla ni de los de aca son las que vuestra magestad abra visto que yo tenia señaladas que la que yba para maese de campo hace agora oficio de general ques lorenzo bernal buen soldado y esecutor de las ocasiones temido de los indios y trabajador pero no tan asentada cabeça como la de quiroga para governar ni de tanta auturidad y facultad y a sido otra vez su maese de campo el bernal y el quiroga gobernador y general a entrambos era forçoso señalarles algun salario moderado la paga de lo qual precediese a los demas ministros porque de otra manera no abria pagalles vn pesso pues esta es una de las caussas de discordia entre el

presidente y oydores de aquellas provincias de quel dicho presidente se quiere pagar de las rentas de vuestra magestad y no pagar a los oydores y por consiguiente no se pagarian a las cabeças militares tanpoco.

Ni el presidente y oydores conbernia yr ny andar en la guerra por la expiriencia que ay del peligro en que pusieran este reyno los destotra audiencia de lima quando en guerra de francisco hernandez giron salieron ellos y el arçobispo a ser todos capitanes hasta que los unos y los otros dejaron a dos cavalleros de espada y capa que fueron pablo de meneses y don pedro puerto carrero y ansi no yendo a la guerra los oydores de chile no les podran en las cosas ordinarias comunicar lo quel general a de esecutar sino fuere en las determinaciones generales como es la provincia donde ban a hacer la guerra aquel berano en el proveimiento de las comidas en sacar los bezinos soldados que cada año inbiernan los an de tornar a sacar de nuebo al primo berano estas cosas y otras generales les podrian consultar y el quiroga gastara lo que tubiere que es rrico y sin hijos y es bien menester para la flaqueza que ay de poder sustentar los soldados alla.

El señalar los demas oficios y salarios pareceme que el dotor saravia lo haria con moderacion y como cabeça a quien se le guardara en todo el honor que vuestra magestad manda y ansi queria yo que se la guardasen en lo del secreto los del audiencia de lima que es harto dificultoso y que sea con parecer de los oficiales reales de vuestra magestad lo de los salarios que la nominacion de capitanes forçoso es que la haga el general que a de militar con ellos.

11.—Y en lo del socorro y comision que para ello vuestra magestad envia que se les haga deste reyno pareceme que por agora seria muy dificultosso el sacar la gente y no menos costoso y que convendra saver dee alla primero que desde que escribio vuestra magestad no se ha savido y ver respuesta destos despachos que sera el primero y no pequeño socorro sin hablarles agora en otro que ellos le sabran pedir con instancia quando

no tengan otro rremedio y cierto no son provincias de desamparar aquellas aunque no estuviera plantado lo que alla esta como referi en las pasadas.

12.—Algunos particulares de las plaças de lanças y guarda y cabeças de ellas que vuestra magestad apunta al fin desta carta con licencia de vuestra magestad diciendo lo que yo entiendo podria sentir disfavor en esta respuesta.

13.—Y en materia de guarniciones no parece que se puede pervertir el orden con que en estos reinos y en todos los demas se han regido y governado es por caveças y cavos por este se rigieron y governaron desde que ay milicia y ni la calidad de experiencia de los capitanes puede ser igual a la de los soldados ni con ella nunca fue igual el sueldo Esto puede comprovar bien quien fue soldado de la magestad del emperador de gloriosa memoria ya veinte años y vio la orden de sus exercitos y la de las guardas y guarniciones de su casa y escuadron peleo en el en su servicio y entendio y entendio la que havian tenido todos los generales que havia tenido en italia francia y alemanya africa berberya e ansi por la misma orden halle en este reyno instituydas estas guarniciones capitanes a quien se dava mas salario que el que yo limite sin hacer novedad y a esto no contradije lo que en la junta se trato y a mi se me dio por ynstruccion porque fue que entre las plaças de lanças y arcabuzes no se hiciesen ventajas diciendo que heran odiosas en este reyno lo qual yo no he verificado despues que estoy en el.

Y ansimismo devajo de la firma de vuestra magestad en materia de milicias para hacer gente de guerra para las conquistas me mando vuestra magestad dar el orden de ventajas que paracera por la memoria que con esta va aunque esta ventaja sacra magestad fueron tan aprovadas en italia que con ellas avia ganado nuestra nacion el mayor nombre en todas las otras que nunca nacion tuvo y despues questas faltaron le perdieron de manera que si dios por su misericordia no lo remediara con el socorro de la victoria que por medio del señor

don juan de austria nos dio con tanta felicidad de vuestra magestad y en confirmacion de vuestro cristianissimo celo no se donde fuera a parar el credito de nuestra nacion y la defensa que con ella se hace a la iglesia catholica y en este reino no menos era necesario estas ventajas en las guarniciones que en ello se hubiese por tener hombres de animo el qual cria y aumenta la ventaja del premio por ir perdiendo nuestra nacion con estos barbaros tan de golpe el credito como se a visto en el reino de chile y en las cordilleras de los chiriguanaes si agora tambien no recuperara vuestra magestad esta reputacion con entender entos barbaros yngas apostatas e rreveldes de la provincia de vilcabanba que metidos en las fortalezas de sus montañas los españoles cuyo habito hera hacer la guerra a cavallo a pie los an sujetado en lo mas fuerte de sus escondrijos y ganadoles la provincia sin dejallos ingas ni descendientes muertos ni vivos ni idolos como vuestra magestad entendera.

14.—E ansi no enbargante todo esto y que el buen servizio que hace el arcabuzero de a cavallo es con la esperanza de la ventaja de que les daran lanças por guardar la orden que en la junta se me dio no he querido dar ni e dado vn tomin de ventaja a ninguna lança ni arcabuz y a los capitanes menos de lo que se les dava y les estava consignado aca y a los cavos de escuadra de los arcabuces quitando el uno y dando a los tres lo mismo que se les dava desde que los instituyeron e al contador y veedor por haberse hecho dentrambos oficios uno se le dio quinientos pesos por el uso de entrambos e al lugartiniente que sirve de capitan dos mil aviendo llevado el pasado tres mill y al alferez dos mill como los llevaba el passado y al capitan de los arcabuces se le dio la plaça de la escuadra que se quito con quinientos pessos mas solamente por hacer oficio de capitan.

15.—Al capitan de la guardia a quien se solian dar dos mill pesos se le dieron agora los mismos quitandolo del mismo cuerpo de las plazas se le quitaron mill porque ni los pagase vuestra magestad ni se acrescentase en la consignacion de las lan-

cas y los quinientos del su tiniente y del capellan y oficiales de la guarda con las ayudas de costa que para andar visitando el reino se les avian de dar se quito tanbien todo esto del mismo cuerpo de la guarda por la misma causa de no costear a vuestra magestad ni a las lanças trayendo menos guarda de camino donde era menester mas para los efetos que se van haciendo y asi se ha hecho esto no embargante la orden que mis antecesores y io tenemos de vuestra magestad firmada de vuestro real nombre de las pagas dobles que haviamos de dar a los soldados que hiciesemos para las entradas y conquistas que van tan dobladas y duplicadas como dicho tengo y vuestra magestad lo podra mandar ver y quando vuestros ministros son tan celosos y limitados en lo que toca a vuestra real hacienda y van tan lejos en los excesos pasados y haciendo mas efetos a vuestro real seruicio y con mas costa peligro y travajo suyo no podran dejar de lastimarse de que vuestra magestad no mandase mirar esto ansi y se miren mas en cosas tan menudas que en los efetos del servicio de vuestra magestad que se van haciendo aunque fueran culpables estotras en que tan puntualmente yo no he querido exceder de la voluntad de vuestra magestad y quiriendo dar siempre tan menuda razon de todo lo que no la dieron mis antecesores.

16.—Y en quanto a élegir los capitanes que vuestra magestad aprueva el mudalos y quitallos el que a de militar con ellos a vuestra magestad en su Real persona y a los del vuestro consejo real dixe como la elecion destas cabeças no podrian ser sujetas a meritos de servicios sino por habilidad experiencia y fidelidad de personas porque aunque en las plaças ordinarias se tenga respeto a los servicios como vuestra magestad manda y es razon no podria militar esto en los capitanes ni dar buena quenta el capitan general del seguro del reyno que tiene a cargo si no eligiese las cabeças de maior satisfacion para el y si vuestra magestad me manda tener diez plazas de los llegados y criados de mi casa en que pueda tener hombres de mas cierta siguridad y fidelidad para el siguro de mi persona quanta maior

necesidad habra de satisfacerme de las cabeças que an de dar este seguro a mi persona y a vuestra Real justicia y a las mismas guarniciones atalaiando cada dia con vigilancia y cuidado la livertad de la tierra y los efetos que a hecho esto vuestra magestad lo podra mandar ver y io por la ispiriencia de la tierra entender lo que huviere sucedido con lo contrario.

17.—Y por la misma causa que de las plaças de guarda que vuestra magestad me manda dar aya algunas extraordinarias con sus armas de las que estan en mi servicio y residencia ordinaria de mi casa de quien se tiene mas ordinaria guarda y seguro y no costeandose mas que en un peso la hacienda de vuestra magestad ni la consignacion de las lancas y siendo sin perjuicio de parte y con mayor satisfaccion mia hinchando en los autos publicos el autoridad de reputacion del oficio con toda la guarda como se hace y siendo plaças que no solamente no se quitan a los de la tierra pero que no se halla español que las quiera si no son algunos estrangeros y estos aun se pueden conseruar mal en este servicio y ansi no se a quien se ofenda en esta pequeña ayuda y si el exceso de livertad con que lo usaron mis antecesores y que haviendo causa mas extraordinaria en lo que yo voy haciendo para haverle se mira mas este negocio que entonces.

18.—Y en quanto a los del vuestro real consejo entendiesen juntamente con la dificultad que se va plantando lo que vuestra magestad manda en este reyno y dios quiere por cuya causa se pasan pocos meses en quel virrey no tenga avisos una vez de que le quieren dar de puñaladas dentro de su casa y otras fuera y otras darle hechizos y otras de que le daran un arcabuzaso entenderia vuestra magestad si es necesario tener guarda y credito della en su casa y acerca de su persona para servirle.

19.—E quando asimesmo se huviese entendido por experiencia que despues que vine a este reyno en lo que se a ofrescido para el servicio de dios y vuestro ansi en el socorro de chile como en estas guerras de chiriguanaes y vilcabanba no solamente los domesticos de mi casa fueron los primeros pero sin

ir ellos al socorro de chile con una compañia y capitan que para ello hice y elegi no parece que se consiguiera el efeto de aquella jornada y socorro pues probablemente se vio haver de llevar compelidos por justicia munchos de los otros y que los que no fueron ansi no se ofrecieron a ir hasta que se declaro la compañia de las gentes y criados de vuestro visorrey porque todos se querian dar entender que los llevaban al matadero.

20.—El virrey hubo menester enviar de su casa algunos a la guerra de los chiriguanaes por la provincia de santa cruz por estar mas desacreditado aquello de peligro que lo de tucuman.

21.—El virrey huvo menester enviar otro capitan de su casa con treinta soldados de los allegados y criados suyos para dar al intento y la presteza que convenia a la guerra de vilcabanba por la floxedad y poca gana que havia en la demas gente por haverse de hacer la guerra a pie los efetos y servicios que hicieron se veran por las verdaderas informaciones que vuestra magestad tendra y seran con esta y no piensa que ha servido menos a vuestra magestad en henchir las plaças de los criados y pajes hombres que han salido para estos efetos de su casa de hijos de vecinos y de hombres que an servido en el reyno para que con mejor crianza y fidelidad sepan servir a vuestra magestad y para tener mas prendados a sus padres para hacer con menos contradicion y queja lo que a vuestro Real servicio conviene todo lo qual se a referido por lo que vuestra magestad apunta cerca de las plaças de los criados del virrey con los quales suelen otros antecesores suios haver entregado la tierra no en vuestro real servicio y el virrey pretende haver hecho con ellos importante y particular servicio a vuestra magestad.

22.—Por una mi provision en que dava la orden a mi lugarteniente y capitanes que havian de tener en esta guerra de los yngas se mando pregonar que al español que me prendiese al ynga se le darian mill pesos de rrenta en los primeros yn-

dios que vacasen y si fuera indio se le darian quatrocientos pesos para animar la gente que fue vien menester.

23.—El capitan martin garcia de loyola como vuestra magestad podra mandar ver no solamente hizo este efeto pero prendiome tanbien a su general gualpa yupangui juntamente con el ynga topa amaro a quien se cortaron las cabeças con los demas capitanes que fueron condenados y por los extraordinarios efetos de esto que hizo como vuestra magestad podra mandar ver por su informacion se le dio cedula de mill quinientos pesos que se le darian y cumplirian de los primeros yndios que vacasen.

Y porque haviendose hecho el castigo tan exemplar como convenia y vuestra magestad entendera de los yngas reveldes y pretendiendo yo no dejar ningun padrastro en el reyno dellos me parecio que convenia que la rreliquia que quedava inocente de esta menor hija de saire topa hermano de este amaro que saco el marques de cañete a quien dio un rrepartimiento de indios que estava puesta a criar despues que un hermano de arias maldonado que alla esta hizo una notable bellaqueria y fuerça siendo de poco mas que siete años por ser ya de quince mande saver della si queria estado de religion o casarse y despues de resuelta el abadesa que la criaba y ella en que se queria casar se saco y holgo el dicho capitan martin garcia de loyola de desposarse con ella aunque fuese yndia y de su traje entendiendo que asi como avia hecho servicio a vuestra magestad y a mi en su real nombre de ser la principal parte del hallanamiento de la provincia de vilcabanba y prision de las cabeças que mas importaron queria tanbien servir a vuestra magestad en casarse con esta yndia para que por su causa no hubiese pretension ni desasosiego pues el y yo tanbien teniamos intento de que la traspusiesen a españa.

Y ansi aunque haya venido en mi servicio puedo decir con verdad a vuestra magestad que merece tanbien la merced que vuestra magestad le hiciere como munchos de los que a treinta años estan en las indias a quien por su buena fidelidad yo diera

la tenencia de esta fortaleza sino que no me ha parecido que conviene que entre en ella heredera ni pretensora de yngas.

El capitan juan ortiz de çarate que tanbien vino en mi servicio y fue con la compañia del socorro de chile y ha servido tan bien como vuestra magestad terna relacion en la guerra me envio a pedir una lança que avia vacado de dos o tres que estaban sirviendo en aquellas provincias.

No parece que vuestra magestad sera servido de que sean incapaces los que hubieren venido en mi servicio ni supieren servir a vuestra magestad mejor que los demas con rriesgo y peligro de sus vidas donde no se halla en esta tierra quien lo quiera ir a hacer ni tampoco los que por cumplir yo con las obligaciones que vuestra magestad tenia rescivo en mi casa como fue a don francisco de mendoça cuñado de nuflo de chaves governador de la provincia de santa cruz a quien los yndios mataron haviendo servido y sirviendo a vuestra magestad fidelisimamente dejando una mujer con una piara de hijos cuyo rremedio este cavallero vino a buscar y no pudiendosele dar yo por agora le he entretenido y metido en mi casa y asi no entiendo que cumplir con esto es mancha para incapacitallos de no podellos dar una lança quando vacare a las tales personas.

Suplico a vuestra magestad tenga entendido que lo que en estos particulares se hiciere aunque sea ladrado de algunos de los que querian hallar falta en vuestro ministro como en todo lo demas de vuestro real servicio se las buscan vuestra magestad crea que es causa y razon lo que se hace oyendo a vuestro virrey como vuestra magestad le prometio.

Manda vuestra magestad que diese a tito cusi ynga que murio dos mill pesos en vuestra real caxa entretanto que huviese yndios vacos para se los dar / pareciome harto mas justa causa en lugar de estos dar quinientos a la muger y hijos de tilano de anaya que fue el mensagero que me mataron enviandole con los despachos para tratar de la paz por quedar la dicha su mujer y hijos sin rremedio y ser cosa tan exemplar a todo el reyno que se le pudieran dar los dos mill pessos pero

aun estos quinientos solamente se le daran entretanto que vaca alguna cosa por donde vuestra magestad entendera con la limitacion que se mira todo de donde nace la queja universal de entender la largueza con que solian dar los de aca y la estrechez que se va poniendo.

Guarde dios la sacra catolica real persona de vuestra magestad con el acrescentamiento de mas reinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos.

Del cuzco y de setiembre veinte y quatro de 1572 años.

Sacra catolica real magestad.

Criado de vuestra magestad

don francisco de toledo.

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo a Don Juan de Ovando, Presidente del Consejo de Indias, sobre la guerra contra los Incas, desbarato del licenciado Paredes, reducción de los indios, etc.

Chicacopi, 19 Octubre 1572.
70-1-28.

Ilustrisimo Señor

La poca costa con que se ha hecho la guerra de bilcabanba y como tiene contentos a los que fueron a ella.

Por ias dos prouisiones que con esta seran vera vuestra señoria como por orden del audiencia sin muertes de relixiosos y mensajeros auian mandado hazer la guerra a estos yngas y el miedo con que lo dejaron y lo que el licenciado castro le ofrecio demas de lo que se dio a sairitopa estando vno de los repartimientos en la corona real y el otro de que agora comen quatro o cinco vecinos que era dalle una gran parte desta prouincia yo e satisfecho a todos los mas que an seruido en esta guerra sin saber de adonde ni como con nonadas y ansi se a hecho la misma guerra con la costa que vuestra señoria vera.

que se ha desbaratado el licenciado paredes.

Desbaratadose a el licenciado paredes entiendo que por las causas que geronimo pacheco dira a vuestra señoria y pesame mas que de los otros —

no admitan quexas los oidores sobre la reduccicn de los yndios ni de restituyles lo que los visitadores mandan voluer a los encomenderos.

—En tres cosas entiendo que sino se pone remedio se desbaratara el trabajo que emos pasado si los oidores admiten queja del reducirse los yndios ni del restituilles lo que los visitadores mandan boluelles a los encomenderos ni de quejas de los yndios de lauor de minas porque se perderia el efeto de todas tres y tambien

digo a vuestra señoria por espiriencia probable que si para el seguro del reyno los que le gouiernan no proceden en materia de motines y leuantamientos por g^{on} del seguro del reino de que an de dar quenta como capitanes generales que nunca dejara de estar libre la tierra y por consiguiente con peligro guarde dios la illustrisima persona de vuestra señoria con el acrecentamiento de estado y salud que yo deseo

que los que gouiernan tanuien conozcan y procedan en materia de motines.

de chicacopi 19 de octubre 1572 años —

Illustrisimo Señor

besa las manos de vuestra señoria su servidor

don francisco de toledo (Rubricado.)

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo al Presidente del Consejo de Indias, sobre distintos puntos de gobierno temporal y eclesiástico, hacienda y guerra.

Chicacopi, 19 de Octubre de 1572.
70-1-28.

Illustrisimo Señor

1.—La vltima de V. S. que e recibido es de 17 de otubre y de madrid con los despachos de su magestad de la misma fecha en esta dize vuestra señoria auerme escrito mas largo con el nauio del corço esta no e yo visto ni otras de vuestra señoria sino vnas breues duplicadas de la prouision del licenciado cardenas y don diego de çuñiga a que respondi con geronimo pacheco beso las manos de vuestra señoria muchas vezes por lo que en esta me dice y la merced y fauor que me haze y entiendo que me desea hazer y con uerdad digo que e dado gracias a dios por lo que toca a su seruicio y al del rey de auer puesto a vuestra señoria en carga tan graue y pesada porque entiendo que pocos zelos ni hombres de trabajo y cuidado la pudieran lleuar mejor que aunque las yndias tienen mejoria del tiempo en que se descubrieron y conquistaron estan tan lejos de tener la reformacion que pide el descargo de la conciencia de quien las posee quantas leguas ay desde aqui a quien las a de gouernar tanto tropiezo en los ministros mayores y menores ecclesiasticos y seculares que a ellas se embian tan poca uerdad en las relaciones para reformallos y tanta yndustria para mentir que a quien fuere tan amigo de reformacion como vuestra señoria sera milagro no uerse desconfiado muchas vezes de los medios no entiendo que puedo hazer otra mayor ayuda y seruicio a vuestra señoria para esto ille sacando

verdades de las cosas de aca y suplicar a vuestra señoria como señor y amigo por terminos tan llanos aunque sea mi superior que vuestra señoria no se confunda con muchas relaciones y papeles que por lo que conozco desta tierra cansaran a vuestra señoria con muchas quimeras para entretener la execucion de las obras y resoluer determinaciones que tanto la tierra a menester aunque es la cosa mas aborrecida que ay en ella ansi de los naturales como de los españoles el descubrillos y conocellos y la execucion y esto es la purga mas amarga —

2.—Para los eclesiasticos y relisiosos para cuya reformacion si su santidad no entiende que esta ya tan flojo y corrompido el zelo xpiano y espiritu con que pasan a estas tierras la mayor flaqueza que ay en los conuentos de esa por la cudicia y ambicion de libertad que hallan aca para el entretenimiento y vso de las cosas temporales no se persuadira a que a menester cortar con el cuchillo de la yglesia para esta reformacion pues no basta el temporal de los reyes y ayudarse ia mas de sus ministros y creeria menos a los relisiosos y ecclesiasticos —

Recopilacion de leyes en tiempo de don antonio de ovando.

3.—Ame parecido muy buena orden la de los siete libros que vuestra señoria me dize que se van haziendo por distincion de materias para la recopilacion y tradicion de tantas leyes y proueimientos como estan hechas para estas partes y reformacion de los abusos que a auido y ay en el mal vso y libertad de ynteligencia que an dado ellos plegue a nuestro señor sea para tanto seruicio suyo como yo espero que vuestra señoria le a de hazer y para quanto a este reyno bien creo que vuestra señoria se aprouechara arto para este efeto de la pratica y euidencia que se sacara de la uisita general despues de acabada que sino me engaño a sido y es la suma del descubrir las llagas y ponerlos curatiuos qual la espiriencia dize que mas conuienen y se pueden lleuar para todo lo que la suprema de alla y ministros ynferiores de aca ordenaren sino ay esecutores que sean pies y manos vuestra señoria crea que con

todo el poderio del mundo es tiempo perdido el que se gasta y el que se gastare solamente en buscallos con mucho trabajo y con mucho encomendarlo a dios y costa de la hazienda quando sea menester es a mi juicio lo que a de aprouechar y con lo que se a de satisfazer a dios y asegurar al reyno esta verdad entiendase que delante de dios y del rey y de vuestra señoria que esta en su lugar y que debajo della estan sumados todos los remedios verdaderos y que todo lo demas de que nos contentamos es flor para nuestro contentamiento que se secara y sin fruto muy presto —

Confirmame señor en esta opinion de execucion en este reino auermelo requerido y mandado con tanta ynstancia todos Vuestras señorias en ese reino la espiriencia que en otros y en este e hallado y hallo de los pocos que ay que se atreuan a hazerlo aunque toman los oficios para ello y los desfrutan contemporizando con los subditos con mas prouechos de sus yntereses y mas aplazamiento de los estados legos y relisiosos y que solamente queda de estotra parte lo que no se ue ni goza presente que es el agradar a dios y asegurar al rey lo que nos encarga para adelante con bien de todos sus subditos que no quieren ber ni mirar la salud que an de conseguir sino el cauterio presente que les duele —

Confirmame señor en esta opinion para este reino que el demonio que no es necio ni descuidado con querer ser adorado de todas las naciones que el puede tomando los ynstrumentos que cada vno esperimenta con todo el barbarismo de los naturales de esta tierra no a querido ser sino temido y si adorado por temor y que le conocen por malo y por tal le nombran en su propia significacion de cupai que quiere decir cosa mala pero adoranle por temor cuyo ynstrumento el tomo como quien conocia bien la naturaleza y flaqueza de los barbaros y ganando con ellos el quitarles el amor y caridad que por naturaleza les falta aun con los propios hijos padres y maridos y ansi reconociendo esto los yngas tiranos para serlo mas absolutamente siguieron este mismo camino no solamente en lo

temporal haziendo los generos de castigos y crueldades generales y particulares que con ellos hazian pero tomaron en si la autoridad y voz del demonio y culto de sus ydolatrias y que dellos saliese este engaño con que vsar de mayor dominio para que por entrambas partes fuesen temidos cosa cierta digna de consideracion a los que tienen la obligacion que vuestra señoria en general y yo en particular a entender la naturaleza de esta gente y lo que an menester temer para ser gouernados y procuralles el bien de la ley xpiana como a niños sin que lo entiendan —

Y es ansi que para con vuestra señoria entiendo que la nacion española que aca viene esta harto indigna en esta parte faltandoles mas del amor de lo que yo querria y estando mas sujetas a las obras del temor y ansi a procurado defenderse con ponelle ellos por muchas vias a todos los mas que an gouernado por quitalles las fuerças para que no se le pongan a ellos conexion de cortalles la posesion de la libertad en que an estribado esta es vna theologia que aunque parece se puede mal entender sin irlo esperimentando con las obras mayores y menores de cada dia espero en dios que el buen entendimiento y zelo de vuestra señoria las entendera por ausencia —

Son estas las causas que me hazen ser zeloso de la execucion y no menos me da señal de que es dios seruido dellos hallar tan pocos que me ayuden y tantos que lo contradigan y con tantos generos de calumnias quanto de lo vno y de lo otro hallo dios en la tierra —

Las cosas particulares digo en las cartas y relaciones que se an de uer en el cuerpo del real consejo los concetos que yo tengo de las vniuersales digo aqui a su cabeça y a la del illustrisimo cardenal en esta por el zelo que a todo tiene en general y porque no lo quiero cargar con cartas largas pues son las de vuestra señoria tan propias suyas / otros particulares que me pide su magestad por las cartas que pasan por los del real consejo satisfago con dezir que auisare dellos a su presidente porque diziendo uerdad a vuestra señoria el miedo de la

falta de secreto a tenido atemorizados a los ministros de aca /

4.—donde ay harto menos es en las audiencias y es menester mucha libertad y superioridad para remediallo y ansi yra vna inclusa con esta en la cifra que alla esta de lo particular que se ofreciere y vuestra señoria entienda juntamente con la ynformacion de vn ministro de su magestad y pues e hablado en lo que ymporta la execucion no terne que dezir en esta parte —

5.—Y con la licencia que entiendo que vuestra señoria holgara de darme digo que las vltimas cartas que agora recibi respondidas y rubricadas por el consejo de materia de guerra y hazienda vienen bien diferentes de las que auia receuido en el despacho antes señaladas por vuestra señoria y el cardenal y las personas particulares con mas claridad y distincion y ynteligencia para tomarla aca y estotra con mas confusion diuersas vezes alla y desde aca creo que vuestra señoria avra entendido lo que a mi me parecia que ymportaua que en estas dos materias de guerra y hazienda tuuiese el presidente personas diputadas de esperienzia y ynteligencia de entranbas cosas con quien tratallas y resoluellas y el ynconuiniente que a auido y ay de lo contrario o de no resoluer por no entenderse tan en particular o de proueerse confusamente y con alguna contradicion y la confusion grande que aca esto haze de los que querrian ser puntuales en el obedecer y que tienen cudicia a que no se pierdan las coyunturas del aprouechamiento de la real hazienda y del buen seguro de estos reinos vuestra señoria que va componiendo entrambas cosas y a quien su magestad tan en particular da el auturidad para ellas uera lo que mas fuere su seruicio que yo auiso de lo que a vuestra señoria deuo en particular —

6.—Tambien me quiero quejar a vuestra señoria de lo que se me escriue acerca de algunas menudencias que alla deuen de auer mordido sobre algunas plaças de mis criados tan al reues del hecho de lo que es / suplico a vuestra señoria no le ofenda el ser sensible quien pretende ser uerdadero y puro / a los ministros que el rey aca tiene creo que les ymporta grande-

mente ser fieles al rey con estremo que ynfunda en la uerdad de los coraçones de todos los que aca ay no tener miedo ni cudicia si haze aborrecimiento el estremo de la fidelidad yo lo se y creo que vuestra señoria lo sabra por las quejas que yran de esta demostracion que aunque en los medios y palabras parece que se excede creame vuestra señoria que conuiene / a los frailes ofende dezilles que me amotinan la tierra con procurar de atarme las manos a que no haga justicia y a ponerme medios de cohechos a mis juezes delante y a hazerse legos para salir a las calles y caminos a quitar a las justicias los delinquentes predican contra la execucion de la justicia dando libertad a la gente por sus yntereses no tratando del bien vniuersal sino de los particulares no auiendoles oido despues que estoy en esta tierra encomendar al pueblo a su rey en sus pulpitos ni representalles lo que dios les a dado en el y en que se ocupa y gasta su patrimonio mirando lo que ay en los otros reinos y el castigo que tienen cosas tan necesarias para esta tierra y a los españoles repitiendoles los que an sido fieles encareciendoles sus hechos y por el contrario el de los traidores y cierto que es mas verdad dentro en mi esto que lo que a los vnos y a los otros digo de fuera el no tener temor no ofende menos que esto ni con menos ocasion de morder pues de aqui nace el tener a hombre por cruel y mas amigo de justicia que de misericordia y que derrueco y menosprecio las significaciones de temores con que se an conseruado en esta tierra plega a nuestro señor que yo le de quenta de lo que vuiere faltado en execucion de justicia que si tuuiera ynstrumentos para ello creo que se la diera mejor —

De la cudicia señor no se mas verdad cierta que sé yo auer gastado cerca de dozientos mill ducados despues que sali de ese lugar de mi salario y de lo que me ayudaron mis deudos sin auelles embiado vn tomin ni cosa que lo valga a ellos ni a otra persona ni para otro efeto ninguno sino a pagar lo que en seuilla me dieron para adereçar mi casa y mill y quatrocientos pesos para los solicitadores que lleuo pacheco y auer he-

cho en esta cibdad quatro o cinco mill pesos de plata para no buscalla prestada en los autos publicos como lo auia hecho y aun para esto deshize alguna de la que traia de alla y en lima dezian que aunque no tenia barras auia labrado cien mill pesos de plata / si alli corre el mentir a noventa y cinco por ciento no se como se multiplicara en madrid / para satisfazelles a dios y a la republica y a las obligaciones de mi cargo e hecho esta necedad que asi la quiero llamar de auer gastado lo que digo a vuestra señoria sin tener media barra y auiendo consumido mi salario salir desta cibdad con dineros prestados cosa odiossisima para mi / no se que ningun ministro de su magestad apurando verdad aya hecho ni a venido a esta tierra para yr pobres della aunque ayan hecho menos seruicios y si el rey no me vuiera ayudado con las plaças para mis criados deuiera quatro vezes mas / yo señor soy puntual para no dejar los rastros de mi que yo hallo de los pasados entiendo sino me engaña ser causa mia que e seruido al rey en cosas de mucha ymportancia y que ningun ynteres me queda en las manos y que no todas vezes huelgan los principes desto por no quedar obligados a los que los siruen / suplico a vuestra señoria mucho que los seruicios y negocios grandes no sean desfauorecidos con menudencias pequeñas y que su magestad de exemplo a los ministros que vuieren de tener este cargo tan peligroso de cudicia que no les a de gratificar con permitilles que hagan lo que no deuen sino con hazelles el merced de caudal si lo fueren sus seruicios suplicado e que se me haga alla y aca en los despachos que lleuo geronimo pacheco si lo que despues aca se a hecho lo vuiere desmerecido vuestra señoria sera el tercero para que no se me haga —

7.—Suplico a vuestra señoria aunque sea cosa menuda mande que se tenga quenta con la correspondencia de los despachos y en el registro de las prouisiones que vienen faltas algunas y hazen confusion y los despachos no correspondientes como digo en lo de chile —

8.—Tengo por cierta la merced que embie a suplicar a su ma-

gestad con geronimo pacheco de la licencia por las causas que vuestra señoria veria que no me queda sino significar a vuestra señoria que cierto entiendo que recibira particular seruicio para descargar con su cargo como desea el que yo podre hazer a vuestra señoria en aduertir alla presencialmente de lo que no puede espresar la pluma desde aca —

9.—Las ocasiones para yr esecutando el enterarse el rey en mayor acrecentamiento de haziendas en esta tierra y echando frenos de mas sujecion a los que en ella biuen vuestra señoria crea que no se pierden y que sin la prudencia de esecutallas en su lugar y tiempo peligreria la cuerda de quebrarse espero en dios que en entrambas cosas quedara bien lo de estas prouincias de arriba que es la fuerça de este reyno y en lo de abajo con ser lo mas flaco y fazil no se consiguira nada hasta boluer yo a lima porque el audiencia vase con la gente y haziendo mal quisto al virrey y con toda la falta que a hecho su presencia alli entiendo que conviene la residencia de los virreyes en esta cibdad y tener aquella audiencia por regente que penda dellos como tengo escrito mas largo —

10.—Vuestra señoria mande que no se tenga quenta con las cartas particulares que se escriuen a su magestad ni a vuestra señoria sino con lo que como ministro suyo dijere en la carta general de su magestad o en las particulares de vuestra señoria que como ay tan poco quedan no se puede dejar de cumplir con estas cartas que quando son de los ministros ynferiores para los reyes y superiores no pueden hazer el daño que harian por el contrario —

11.—Los presidentes de quito y panama y los charcas tengo por buenos hombres los dos de quito y panama e tratado pienso que no tiene caudal de gouernacion y que son lleuados por los oidores y lisonjeados conque pretendan cosas de gouierno tengo por niñeria los medios que para esto les haze que tomen y ansi no me ocupo en escreuir a su magestad destas particularidades pues en general no ay audiencia que no pretenda gouierno y para este poner objeciones y hazer obstaculos a lo

que hacen los virreyes / de la ynformacion que tengo es mas hombre el de los charcas y de las muchas letras que alli ay en aquel audiencia tomara yo algunas para la de lima —

12.—El dotor loarte sirue y trabaja a mi paso que no es poco pero yo prometo a vuestra señoria que todos quieren ynteres y sin el y hazer algo por ellos aca no ay que poder arribar y si hombre lo hace crece mas la envidia en los otros y ansi andamos con esta fortuna —

13.—A esta guerra fueron hartos vecinos y gente honrrada pero diziendo a vuestra señoria la verdad los mas dellos con tantos temores y encarecimientos que realmente aunque se a llegado y ministro de mi casa el capitan de la guarda loyola digo que estar yo aqui y embialle a el con mi gente a esta guerra entiendo que fue la causa de hazerse la gente sin palabra de las libertades que suelen tratar en estas juntas de gente de guerra que tanto an temido y temen los oydores destas audiencias y de yntroducirse el hazellos seruir por sus obligaciones callando y auerse hecho el buen efeto que vuestra señoria entendera que aunque sea cosa de mi casa puedo dezir con verdad deste loyola que merece que le hagan merced para el buen exemplo de todos y bien creera vuestra señoria que no me mueue auermele dado ruiz gomez sino decir la verdad de lo que es —

14.—Los oficios de la audiencia que vacan de entretanto que su magestad los prouee suele proueer el presidente pretenden los oidores hazello ellos juntamente y aunque fuese asi seria donde no fuese el presidente visorrey y gouernador vuestra señoria mande que se declaren todas estas cosas en lo que fuere posible que donde ay ambicion o pretension de atraer a los virreyes a sus yntereses particulares los oydores cada cosa de estas es ocasion de ynterpretar ellos lo que les parece a este respeto —

Suplico a vuestra magestad mire si es ynconuiniente comunicar tan menudamente las cosas de aca pues no me faltan pareceres de alla y de aca de que lo es y que lo que auia de ser

causa para ensancharnos y remitirnos mas a los que gouernamos lo es para lo contrario y que no se corresponde con lo que aca con mucho trabajo se dispone y facilita sino es para estrechallo mas y que quando se ensancha es quando se dificulta con encarecimientos vuestra señoria lo pasara todo por la prudencia de su consideracion y uera quanto nos obliga por naturaleza a los bien nacidos la confiança que de nosotros se haze y el agradecimiento de lo que vamos trabajando —

15.—Escrito tengo diuersas vezes lo que ymporta no dar licencia a los que de aca se ymbian por sospechosos para que no vueluan y no ueo que se executa / vuestra señoria vera lo que conuenga guarde dios la illustrisima persona de vuestra señoria con el acrecentamiento de estado y salud que yo deseo

del pueblo de chicacopi a 19 de octubre 1572.

Yllustrisimo Señor

besa las manos de vuestra señoria su servidor

don francisco de toledo (rubrica).

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo al Cardenal de Sigüenza con relación de la guerra contra los incas, ejecución de Tupac Amarú y hallazgo del idolo Punchau, que Manco Inca hurtó al Marqués Francisco Pizarro.

Chicacopi, 19 Octubre 1572.
70-1-28.

Illustrisimo Señor

Vna sola de vuestra señoria illustrisima e resciuido despues que sali desa corte y respeto de lo que yo las e deseado y merescido el fauor de vuestra señoria en este destierro bien me podia lastimar de no auer tenido mas aunque en aquella y en el despacho que con ella vino ante que vuestra señoria me hiciese tanta merced como poner al licenciado juan de ouando en la presidencia de las yndias entendi la que se me hacia en todas aquellas cartas mas en particular que en las de despues con todos los que se an ofrescido tengo escripto a vuestra señoria illustrisima y deseado su salud como dios sabe y por el seruicio suyo que el sabe plega a el darla a vuestra señoria como ve que es menester yo la e tenido como suelo cayendo y leuantando y ansi emos andado en la paz y en la guerra y vamos por estas montañas y desiertos a acabar esta peregrinacion porque no se tuuiese alla cuidado de la guerra en que quedauamos me parescio escreuir respeto de la traza que esta acordada para que buelua nauio de auiso en llegando la flota con quien creo yra este despacho y con la flota que creo ynvernara yra el duplicado con lo demas que ouiere que dezir y por comenzar a pagar a vuestra señoria la merced de auernos puesto a ouando en el consejo no ymbio agora duplicado a vuestra señoria illustrisima de este despacho pues sus cartas y el que

se lleua seruira para vuestra señoria illustrisima y el que lleuo geronimo pacheco hera tan largo que abia auido bien que hazer en el mayor merced emos descubierto en esta guerra de los yngas que nos a hecho dios de la que antes se pensaua porque ansi en las ocasiones se permitio para la justificacion della como en la presteza de execucion que nos hizo tener para executarla y en aver descubierto tantos daños pasados y los que se esperauan contra su seruicio y peligro de la seguridad de estos reynos y trama de los leuantamientos de los naturales a sido grande misericordia suya aver limpiado y sacado esta rrayz tan del todo que actualmente estaua conseruada y se auia fortificado el autoridad de la ydolatria que se hallo en esta ciudad y reyno quando se gano y donde se auian huydo los que auian leuantado y rreuelado todos los naturales de este reyno y estando actualmente tratando de hazerlo y atrayendo asi los ya conuertidos se gano esta prouincia de vilcabamba sin dexar en ella ynga muerto ni biuo ni dezendiente dellos ni capitan ni ydolo que no se ouiese a las manos todo en aspereça de tierra increible de pensar que se podia limpiar ni hazer mas efeto del que auia hecho el marques don francisco pizarro y rodrigo orgonez dos vezes que entraron y la vna fueron desbaratados de los enemigos y la otra se les huyeron y metieron en las montañas y no osando sustentarse en la prouincia se salieron los españoles y torno el mango ynga y sus hijos a fortificar los fuertes que agora tenian y los medios que pusieron los virreyes marques de cañete y conde nieua fueron de tan grande ynconuiniente, y el peligro como vuestra señoria entendera y mayor el que auia puesto el licenciado castro con autoridad de su magestad que debaxo de el se hacian las apostasias y trayciones contra su magestad como vuestra señoria vera tengo en mas que todo el auerse recuperado el credito de la nacion española que con estos baruaros tan de golpe se yua perdiendo enfrenandose ellos y no menos los españoles que con los temores que con estos yngas nos ponian para necesitarnos dellos y auerlos yntroducido a que salgan a la guerra con sus obliga-

ciones los vezinos y ciudades como deuian y a que en este reyno se haga junta de gente quando fuere menester sin libertades ni platicas dellas queda vna ciudad poblada en aquella prouincia de san francisco de la uitoria y hecho vn fuerte con guarnicion en bilcabamba y abierta la puerta para las prouincias que espera en dios se uernan a sujetar y para la entrada de mas comodidad para las noticias mas ricas que se sabe / la prouincia lo es de minas ricas que se van descubriendo todos los capitanes y principales culpados mande sentenciar alla a mi lugar theniente y que remitiese la execucion a la ciudad de el cuzco al lugar theniente mio que alli tenia y los yngas a mi y ansi los metieron alli todos presos en colleras y a los yngas muertos envalsamados y ydolos y despues de auer hecho catetizar y enseñar a los yngas y sus capitanes y que fueron bautizados y perdonados algunos las vidas se esecuto en otros la justicia y se corto la cabeza al ynga topa amaro y hizo vna confesion en el cadahalsso que a lo que entendio fue la cosa de mas prouecho que se podia ofrezer para la conversion desta gente como vuestra señoria vera la ydolatria que tenian con estos yngas muertos y biuos se pareze bien porque no se sufrio tener su cabeza en la picota mas que dos dias porque no bastaua castigo para la adoracion que hazian en ella ni para los clamores y aullidos de doze o quinze mill caciques yndios que se hallaron en la plaza al cortarle la cabeza y oir su confesion los de la trama de la reuelion de la ciudad se a procedido cinco meses a avnque en forma de justicia como capitan general no quise salir de la ciudad hasta que estuuiesen sus causas conclusas y determinar sus sentencias que aunque justamente pudieran algunos dellos perder las cabezas ellos y el don felipe quis petito y sus hermanos hijos de tito cusi se echaran del reyno y sus haziendas seruiran para freno y siguro de el reyno quellos querian leuantar pues nunca e visto que del allanamiento que su magestad aya hecho de las reueliones de aca aya quedado sino con gran perdida de su hacienda y no con fuerça sino con gran perdida y suma de gastos

de su rreal hazienda y sin frenos ni presidios para sujetar los rebeldes para adelante agora pecaron los yugas y yndios y mediante dios quedaran ellos y los españoles enfrenados ansi con la fortaleza y guarnicion que se les dexa como con hauer sacado toda la raiz y pretension de el derecho de este reyno fuera del y credito de el podellos ya castigar en la aspereza de sus rrincones porque pareze que desautorizaria la jornada dezir lo poco que su magestad a gastado en ella lo digo aqui a vuestra señoria illustrisima con esto me parti del cuzco dexando asentado todo lo que refiero en los despachos y al dotor loarte por juez de residencia hasta que yo buelua y en la fortaleza y por la necesidad que auia de acudir a lo de potosi que es buen suceso que va teniendo lo de el azogue me va dando gran contentamiento porque pienso que resucitara tan de nuevo el yrse acabando las vetas ricas como vuestra señoria vera por los despachos—la contradicion y emulacion con que se a hecho y haze todo lo extraordinario y asiento de este reyno es en lo que entiendo que mas e seruido a su magestad con todo lo qual esecuto las ocasiones que es la biua traza y hordenanza para la naturaleza de españoles y yndios de esta sierra llana y sujeta esta pero lastimada con la cura general de todos estados mediante dios sino se ofrece estraordinario de obligacion pienso boluer este año que entra a lima quebrada ya la fuerza con lo que voy haziendo a la contradicion que podia tener la junta de procuradores de las ciudades y perlados para que con esto y la respuesta del despacho de pacheco se pueda acabar de asentar lo que quedare de resulta de visita eclesiastica y temporal y resciuir la merced que su magestad me abra hecho y vuestra señoria procurado para embarcarme en que no quiero poner duda sino la ay en llegar alla sesenta años muy flacos y cansados de auer peregrinado mas que ningun criado de quantos su magestad ni su padre an tenido plega a nuestro señor que yo halle a vuestra señoria con la salud que espero en su misericordia —

El ydolo punchau que quiere dezir dia y es el del sol que

dio las leyes del culto desde la ciudad de el cuzco a todo el reyno es la pieça que digo a su magestad que lleuaron quando se gano esta tierra a bilcabamba con que se conseruo aquella prouincia y las comarcanas entendido la fuerza que a tenido el demonio con el y el estrago que auia hecho desde el setimo ynga aca que puso culto y reclusion para tiranizar mas este baruarismo y los daños que se an euitado con auerle hallado que con quantas diligenzias hizo el marques don francisco pizarro nunca le pudo descubrir que se le hurto el mango ynga cierto que me paresze pieza que podria por estas partes su magestad embiarle a su santidad es de oro baziado con vn corazon de massa en vna caxica de oro de dentro de el cuerpo del ydolo y la massa de polvos de corazones de los yngas pasados con la sinificacion de las figuras que tiene que como estaua todo en acto executandose ase hallado mas cierta y verdadera razon de todo esto que la que agora auia de quando se gano esta tierra de agora quarenta años tenia vna manera de patenas de oro a la rredonda para que dandoles el sol relumbrasen de manera que nunca pudiesen ver el idolo sino el rresplandor estas me cortaron los soldados para hazer sus partes porque su magestad me manda que si ouiere alguna cosa de estas se la ymbie y porque no se ofreze agora persona particular mediante dios con lo que ouiere de estas cosas lleuare yo con la buena licencia de su magestad guarde nuestro señor la illustrisima persona de vuestra señoria con el aumento de mayor estado que yo deseo

del pueblo de chicacopi 19 de octubre de 1572.

Yllustrisimo Señor

besa las yllustrisimas manos de vuestra señoria su seruidor

don francisco de toledo (rubrica).

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo a S. M. celebrando la victoria de Lepanto y el nacimiento del principe. Pide licencia para dejar el gobierno y volverse a España. Refiérese nuevamente al idolo Punchau.

Chicacopi, Octubre 1572.
70-1-28.

Sacra Catolica Real Magestad

A todas las que he recibido de vuestra magestad en respuesta de las mias he respondido en manos del real consejo de las yndias y respondo en este despacho / bien entiendo que es uno de los servicios que hacemos a vuestra magestad los ministros que tan lejos de vuestra real persona seriamos en hacerlo sin poder vuestra magestad tener relacion particular de los meritos o cargos de nuestros cargos / pero la grandeza de tantos estados y reynos obliga a repartir el tiempo por todos y ansi nos hemos de contentar con el que vuestra magestad fuere servido de nos dar / beso los pies a vuestra magestad por mi en particular por la satisfacion que por sus cartas muestra tener del servicio que yo hago y por mi y por todo este reyno por la quenta y buenas nuevas que vuestra magestad nos mando dar de la bien aventurada vitoria contra los turcos por medio del señor don juan de austria y del felice y deseado nacimiento del principe nuestro señor en tiempo que nos prometa ser tal defensor de la cristiandad y yglesia de dios como era menester doy gracias a nuestro señor que por vuestra magestad se haya recuperado tanta ruina y caida de la cristiandad y del credito de la nacion española plega a el de conservar el cristianisimo zelo de vuestra magestad de cuya fuente salen y se esperaran tales meritos y efectos como los

pasados este reyno tiene vuestra magestad pacifico aunque lastimado con la cura de dalle asiento vase reparo de la flaqueza que va tiniendo de riqueza de manera que espero en nuestro señor que la libertad se rebajara y la riqueza se aumentara por medio del mas flaco ministro que vuestra magestad a tenido pero del mas celoso y deseoso de vuestro real servicio la

Licencia para venirse/

paga de lo qual es la merced que tengo suplicada a vuestra magestad con geronimo pacheco con la licencia para dexar esto a quien valga y entienda mas que yo que no creo avra desmerecido despues aca esta merced / El servicio que se ha hecho a dios y a vuestra magestad en limpiar esta tierra de las ydolatrias que en ella se conservauan con que se suspendia el ser cristianos y aprovechados todos los naturales de este reyno con la guerra que se hizo al remanente de los yngas de esta tierra y prouincia de vilcabanba y con ella el seguro de todo este reyno que por no averse ejecutado las ocasiones con la presteza e diligencia que agora le tuvo vuestra magestad revelado por este mango ynga y sus hijos tracavan de hacer otro tanto agora si dios no nos lo descubriera y nos diera la ocasion y nos obligara el y el servicio de su magestad a esecutalla y a recuperar el credito de nuestra nacion entre estos barbaros que tan perdido yva plega a nuestro señor dar a vuestra magestad en todos sus reynos la vitorias y felicidad que merecen las obras y deseos de vuestra magestad cuya real persona guarde la misericordia de dios como el ue y todos entendemos que es menester para tọda la cristiandad

del pueblo de chicacopi a (roto) de octubre 1572 años.

Por esperar en tan breue la licencia de vuestra magestad y poderla yo llevar no enbio la mejor pieça que se a avido en estos reynos que se recojo y fortifico en esta prouincia que de dios dio agora a vuestra magestad que fue el ydolo del sol

ydolo del sol/

que estaua en esta cibdad quando se gano que dio el culto y leyes de ydolatria a todas estas mill y quinientas leguas de ynfieles con

cuyo engaño y falsedad de respuestas y anparo estos yngas sujetaron toda esta miserable gente que como lo hallamos agora todo en fresco puesto en obra se saco mas sin dificultad toda la traça y composicion que el demonio ha tenido y tenia con esta gente y cierto que por ser la rayz y cabeça de todos los engaños este y donde an pendido los demas me parece que era paga y satisfacion que vuestra magestad podia hacer a su sanctidad del cuydado que le mando tener de esto quando encargo a vuestra magestad la conversion de estas tierras otras cosas se hallaron con el y en su casa del sol y con los cuerpos enbalsamados en que ydolatravan y hacian los sacrificios de ynocentes que tanbien tengo para llevar a vuestra magestad de que creo vuestra magestad gustara.

Sacra Catolica Real Magestad

Criado de vuestra magestad

don francisco de toledo (rubricado)

Carta del Virrey D. Francisco de Toledo a S. M. rogándole dé audiencia al portador Gerónimo Pacheco conocedor del estado de la tierra e insiste en que se le dé licencia para volver a España.

1572
70-1-28.

Sacra Catolica Real Magestad

Siempre escriuo con miedo de que mis cartas no cansen a vuestra magestad y por auer auido tantas ocasiones de ynbiar a comunicar a vuestra magestad y a la junta y Real consejo de las yndias algunas particulares de este Reyno de que con tanta necesidad para descargo de la real conciencia de vuestra magestad y asiento y siguridad de este Reyno y acrecentamiento de la Real hazienda de vuestra magestad conbenia breve resolucion y respuesta de la voluntad de vuestra magestad acorde de ynbiar para todas tres cosas al capitan geronimo pacheco con los despachos para vuestra magestad en manos de vuestro Real concejo que vuestra magestad entendera con tan larga y particular relacion como siempre se me pide en quantas prouisiones y cedulas se me ynbian que mientras no se fiare mas de los ministros de vuestra magestad y la esecucion de sus mandamientos trajere tanta ocasion de quexas en todos estados de estos rreynos tendria descargo el que cunpliere lo que vuestra magestad le manda en dar larga rrelacion de si y de lo que hace de la qual lo mas sumariamente que fuere posible suplico a vuestra magestad mande que se le de noticia por asiento que es para los que trabajan en vuestro rreal servicio saber que vuestra magestad la tiene de lo que hacen y ansy mismo ynbio otro tanto deste despacho al car-

denal y personas de la junta y escriuese a vuestra magestad otra carta en manos del cardenal que no parecia que convenia yr en otras de lo qual comunicara con vuestra magestad lo que viere que conviene que sera con menos pesadunbre que rrefe-rillo yo en esta vuestra magestad sea servido de dar el audiencia al portador que pidiese la necesidad de lo que lleva que comunicar de lo qual solamente dire que suplico a vuestra magestad por lo que debo a cristiano y a criado y a vasallo de tal Rey y señor vuestra magestad mande que no se pierda la coyuntura y sazon que se ofrece y al presente ay en este Reyno para poderle de nuevo reducir asentar y asegurar para dios y para vuestra magestad ni el travajo y fruto extraordinario que en el yo he tomado para este efecto porque no se lo que dios permitira dejando pasar con rremision las ocasiones que nos pone delante y prouincias a tres mill leguas siempre pueden ser sospechosas de conservar dejando crecer la yerva de la naturaleza de la gente que aca esta spero en dios nuestro señor que dara a vuestra magestad su lunbre para entender ze-lar y proveher negocio en que tantas almas pueden ynbiar al cielo y adonde tanto oro y plata se suele sacar de la tierra conque vuestra magestad pueda mejor concervar sus rreynos y defender la yglesia catholica y ansi solamente me quedara en esta suplicar a vuestra magestad si algo an valido y valie-ren mis servicios vuestra magestad sea servido de honrarme y hacerme merced en ese Reyno y no permitir que este ni vaya con necesidad de este como por mis peticiones a vuestra magestad mas largamente se rrefirira.

Por principal merced suplico a vuestra magestad se sirua de que yo acabe y pierda la vida en vuestro rreal servicio entre ynfieles y entre traydores que contra el se levantaron y entre barbaros ydolatras pues el nacimiento de cauallero y el ser criado de Rey y principe tan cristiano y cavallero me obliga a esta muerte tan onrrada quando se ofreciese perder la vida por vuestro servicio pero a vuestra magestad suplico por lo que vuestra magestad deve a quienes no permita que quien

nacio con las obligaciones dichas la pierda cercado de letrados y tan fuera de mi profision y con tanta contradicion para todo aquello en que un cavallero deve servir a dios y a vuestra magestad en este destierro donde ya ay el testimonio que vuestra magestad entendera de los efectos que esta causa ha hecho en vuestros virreyes y ansi previniendo esto vuestra magestad se a servido de que yo no vsse solamente de la licencia que por palabra vuestra magestad me dio para estar en este Reyno el tiempo que entendiese que seruia a dios y a vuestra magestad sino que tanbien sea por la rreal zedula y firma de vuestra magestad pues no solamente no sirvo a dios y a vuestra magestad como yo entiendo que devo y me pide y obliga la naturaleza de mi zelo mas ocupo el lugar donde otro podria servir por ventura con mas conformidad de los de alla y de los de aca y pues yo sacra magestad he ya bien trabajado en la composicion deste Reyno todo lo que me a sido y fuere posible a vuestra magestad suplico por lo que deve a dios y a cavallero cristiano vuestra magestad no me niegue ni dilate la licencia que le pido por tan justas causas contenidas en mi memorial por cuya merced desde luego quedo suplicando a dios guarde la Sacra Catolica y Real persona de vuestra magestad con la vida y bien que los criados de vuestra magestad deseamos.

Criado de vuestra magestad

Don Francisco de toledo (rubricado)

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo al Cardenal Sigüenza, suplicando se le haga la merced que tenía pedida por mediación de Gerónimo Pacheco.

Chicacopi, 19 Octubre 1572.
70-1-28.

Illustrisimo Señor

Aunque tenga yo por vno de los principales servicios que se a hecho a su magestad en este rreyno despues que se conquisto para el descargo de su rreal conciencia y seguro de la tierra el de esta guerra de vilcabamba no quiero suplicarle de nuevo que me haga otra merced mas de lo que lleuo a cargo geronimo pacheco que suplicarle de mi parte y a vuestra señoria illustrisima como a señor de quien yo pendo en esta tierra si despues aca no lo vuiere desmerecido suplico a vuestra señoria que en todo su magestad fauorezca a los que le siruen tan lexos y en negocios de tanta ymportancia para dar animo a sus ministros y hallar otros que le sepan seruir con esta esperanza para todo guarde dios a la illustrisima persona de vuestra señoria como sus seruidores deseamos

de chicacopi 19 de otubre de 1572 años.

yllustrisimo señor

besa las yllustrisimas manos de vuestra señoria su servidor verdadero

don francisco de toledo (rubricado)

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo a S. M. sobre el premio concedido al capitán Loyola por la prisión del Inca.

Chicacopi, 21 de Octubre de 1572.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad
Vista la ynformacion del capitan loyola y relacion y parecer del relator grauiel de loarte a quien conforme a la cedula y orden de vuestra magestad cometi la dicha ynformacion me parece lo que en las cartas que tengo escritas a vuestra magestad en manos de vuestro real consejo digo y que a este cavallero se le da cedula de mil y quinientos pesos para los primeros indios que vacaren en cumplimiento del pregon que mande dar de que se darian mil pesos por dos vidas al que prendiese al ynga si fuese español y a el se le prometen los quinientos mas por el avmento con que prendio los capitanes con el dicho topa amaro ynga y seruido tambien como en las dichas cartas tengo referido a vuestra magestad cuya sacra catolica real persona guarde dios por tantos años como estos reynos con los demas de vuestra magestad an menester

de chicacopi veinte y vno de octubre de setenta y dos —

Sacra catolica real magestad

criado de vuestra magestad

don francisco de toledo (rubrica)

GOBERNANTES DEL PERU

CARTAS Y PAPELES

TOMO IV

SUMARIO

Páginas.

Páginas.

Páginas.

INDICE HISTORICO-GEOGRAFICO

Nombres de personas.

A

B

C

Ch

D

E

F

G

H

Nombres de lugares.

N

O

P

Q

R

T

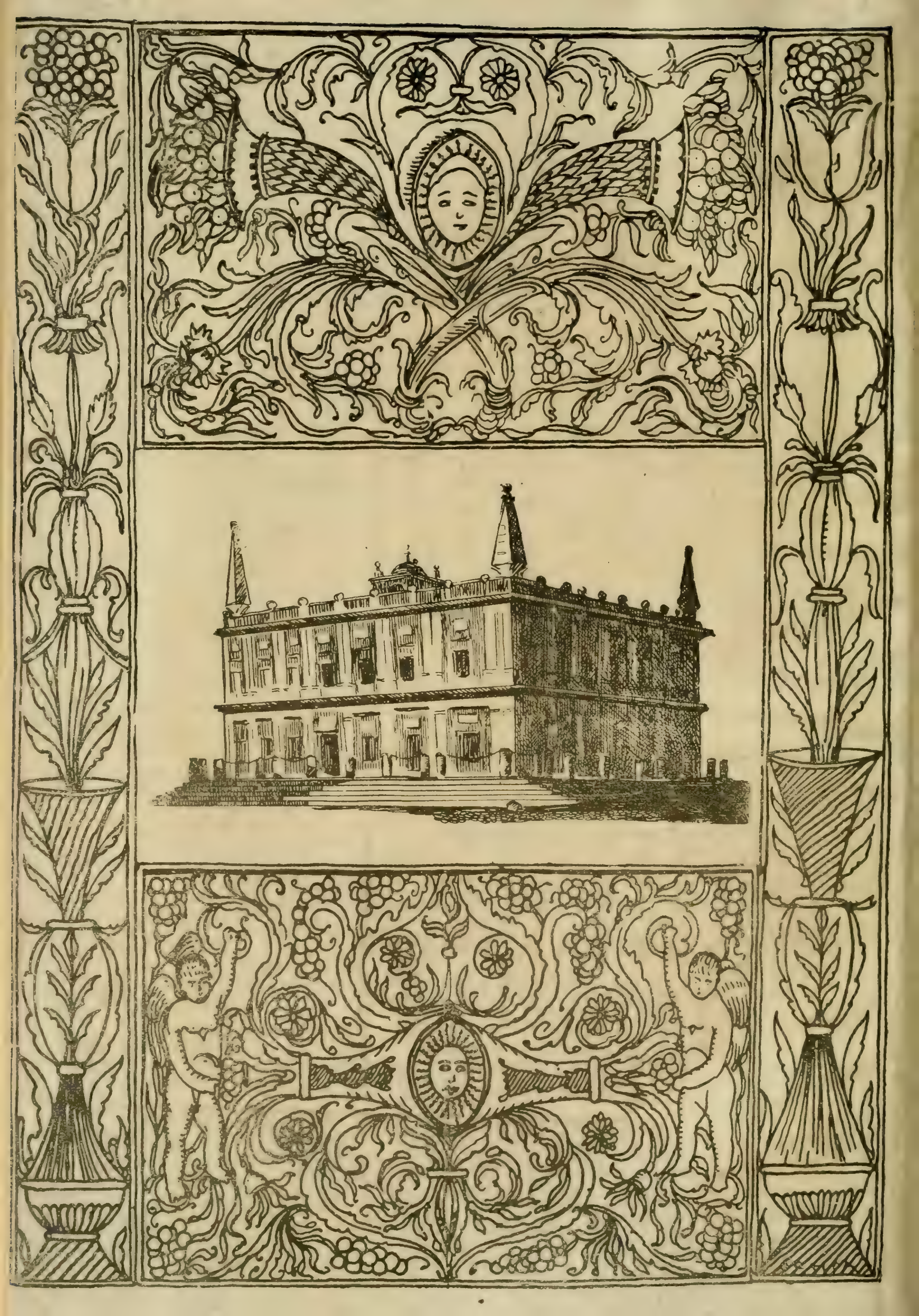
U

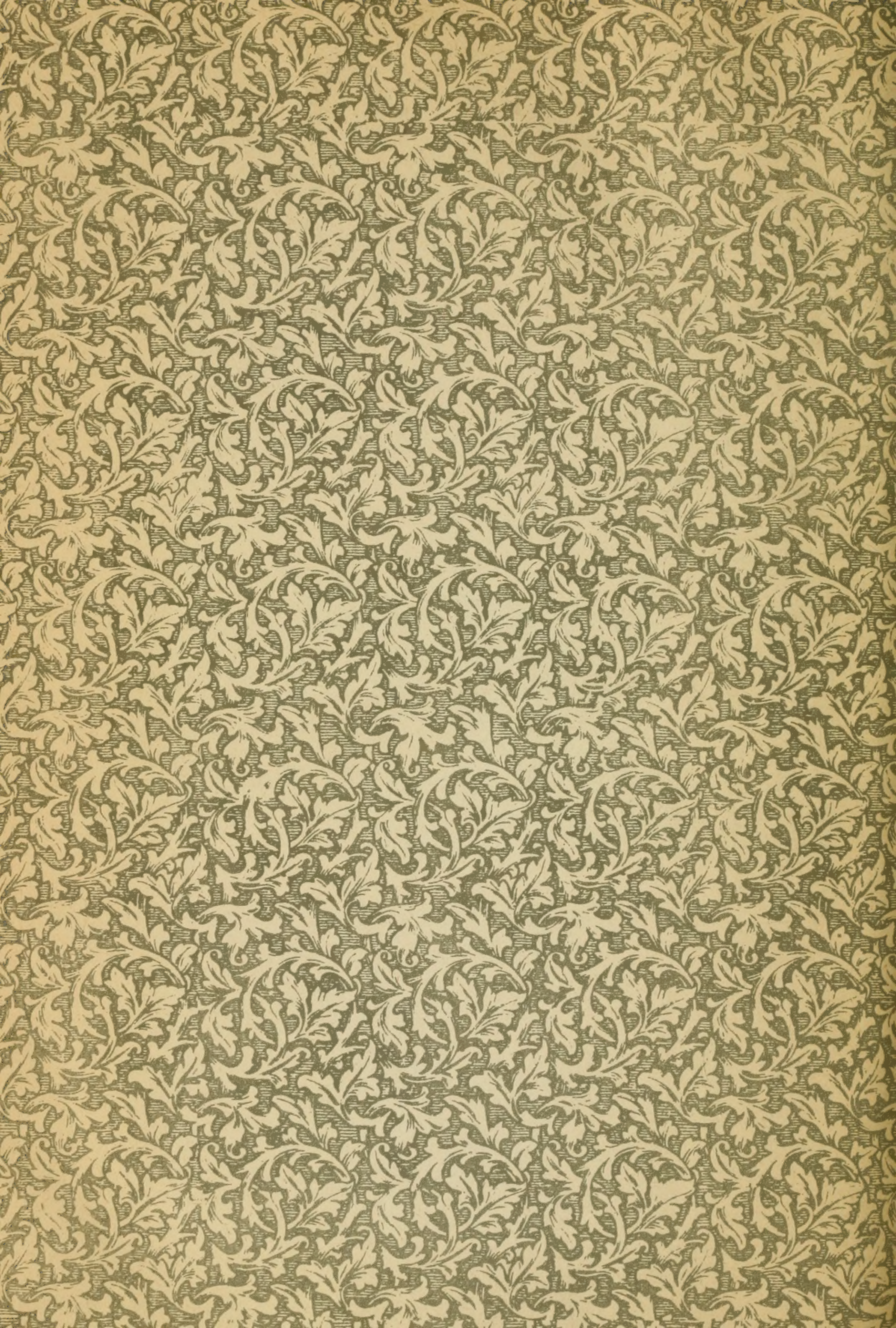
V

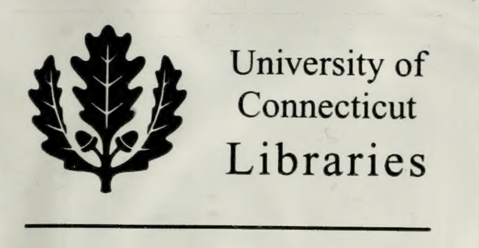
Y

Z

Nombres de indios.






University of
Connecticut
Libraries

